SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CUARTA SESION ORDINARIA

AÑO 2018

VOL. LXVI San Juan, Puerto Rico Martes, 13 de noviembre de 2018 Núm. 24

A las once y cuarenta y siete minutos de la mañana (11:47 a.m.) de este día, martes, 13 de noviembre de 2019, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Luis A. Berdiel Rivera, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Luis A. Berdiel Rivera, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Buenos días. Siendo las once y cuarenta y siete de la mañana (11:47 a.m.) de hoy, 13 de noviembre de 2018, se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Invocación va a estar a cargo del Pastor Ricky Rosado.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Pastor Ricky Rosado, procede con la Invocación.

PASTOR ROSADO: Muy buenos días a todos. Gracias en cierre de esta segunda Sesión del 2018.

Leemos el Salmo 37, los versos 5 y 6, que dicen: "Encomienda al Señor tu camino y confía en El y El hará, exhibirá tu justicia como la luz y tu derecho como el mediodía".

Señor, te presentamos los trabajos de este cierre de Sesión del 2018 dándote gracias por todo el tiempo que Tú le has concedido a estos senadores de trabajar a favor de nuestro lindo Puerto Rico. Te pedimos que hoy les des el entendimiento, la sabiduría y que se cumpla esta escritura, que la justicia será exhibida como la luz y el derecho como el mediodía. Haciéndote tu voluntad, lo pedimos en el nombre que Tú respondes, en el nombre del Señor Jesús. Amén.

Buenas tardes a todos.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, antes de continuar con el Orden de los Asuntos, se notifica que la Comisión de Nombramientos está llevando una reunión ejecutiva sobre varios nombramientos y solicitamos se le autorice continuar con dicha reunión.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): No hay problema, se autoriza a la Comisión de Nombramientos a continuar con la reunión ejecutiva.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Si no hay objeción, así se acuerda.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Si no hay objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación al Acta correspondiente al lunes, 12 de noviembre de 2018).

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Vargas Vidot, Bhatia Gautier y Martínez Santiago solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Vargas Vidot y el compañero Bhatia Gautier solicitaron turnos para expresarse.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Perfecto.

Adelante, compañero señor senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

Ya en esta postrimería -¿no?- de los eventos yo lo que quiero es señalar algo muy sencillo, señor Presidente, y es muy sencillo, pero muy complejo, muy sencillo porque es señalarlo. ¿Y qué trascendencia tienen mis señalamientos? Aparentemente, casi nada -¿no?- en términos de que se concreten en acciones que podamos decir que son tangibles y en este momento me refiero fundamentalmente al Hospital Pediátrico. Sé que hay compañeros que han visitado el área. Sé que de momento ante las crisis se mueve el asunto y actuamos como si fuera un animal de carga que tenemos que ser apaleados para poder llamarnos a la cordura y a la prudencia y a la responsabilidad.

El Hospital Pediátrico ha tenido meses y años reclamando que se haga justicia con su infraestructura y con su administración, algo que nunca ha pasado. Hay que ver allí el heroico personal de enfermería que se mueve con tanta determinación, con tanto ánimo y tanta pasión; hay que ver los médicos de excelencia que tenemos allí, una facultad extraordinaria; y hay que ver también entonces lo estoico que son los pacientes, madres y padres de los niños y las niñas que están allí esperando que algún día puedan llegar a la tierra prometida, que es básicamente la atención adecuada en un hospital que se supone que sea de excelencia.

El Secretario visita las facilidades, pregunta por algunas acciones, visitamos protocolarmente el lugar, pero las acciones que esperamos en forma urgente que se realicen no se realizan, parece ser que nos hace falta que uno de nuestros hijos o nuestras hijas tenga que sufrir la procastinación de la responsabilidad. Llega el Secretario y no se ve la urgencia convirtiéndose en acción, el personal nuevo que se supone que haya llegado no es otra cosa que las humildes enfermeras y enfermeros que tienen que pasar ahora de un ala vieja a un ala nueva y atender las dos alas a la misma vez. Eso no es ningún progreso. Yo no sé cómo ese personal, obviamente, porque está cargado de heroísmo y de excelencia, ha podido soportar todo esto, pero más aún, cómo hemos podido tolerar que caigan plafones encima de los niños y de las niñas y que en el ala nueva todavía a esta altura tengamos dos unidades de aires portátiles que apenas enfrían cuando el clima está caliente.

Así que yo pido, de verdad, desde lo más profundo de mi corazón, que entendamos que esto no es un asunto de política y de quedar bien con prensa y con los medios y con la gente, que esto tiene que verse con la urgencia necesaria y que ese hospital merece, tenemos el deber de reconocer que ese hospital merece la atención que debe de tener un hospital pediátrico. ¿O es que para lograr esa atención tenemos que entrar en el ámbito privado y tener dineros y padrinos y madrinas para que alguien pueda aspirar a que sus hijos y sus hijas y sus nietos, sus nietas, sus pacientes salgan de allí como debe de ser? Aquí se repite esa palabra todo el tiempo, esa frase, "como debe ser". ¿Pues cómo debe de ser el Hospital Pediátrico? Debe de ser decente y debe de ser funcional y debe de revertir en su característica todo lo que nosotros anunciamos que es nuestra responsabilidad frente a la salud.

Así que yo le pido con toda urgencia a que las medidas no corran a la lentitud que corren, sino que haya una urgencia o, como se diría en ese idioma, "asap",

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Le restan treinta (30) segundos.

SR. VARGAS VIDOT: …para que no mueran más niños ni niñas en una vorágine de irresponsabilidad.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

Le corresponde el turno al compañero senador Bhatia Gautier. Adelante, señor Portavoz.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, señor Presidente. Buenos días a todos, compañeros.

Quiero empezar por reconocer, señor Presidente, que ante nosotros se encuentra la Organización Estudiantil sobre Asuntos Legislativos y Política Pública de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana; y la Asociación Nacional de Estudiantes de Derecho que se encuentran ante nosotros, que bienvenidos sean al Senado de Puerto Rico. Tengo que empezar por decirles lo siguiente. Estos son los Turnos Iniciales, más adelante en la tarde se van a considerar las medidas, por eso es que no hay nadie aquí el día de hoy, no es que esto esté vacío todo el tiempo, que no se lleven esa impresión incorrecta del trabajo que estamos haciendo aquí nosotros en el día de hoy. Esto es la parte inicial que hacemos.

En este Turno Inicial, señor Presidente, yo quiero hacer algo que para mí es importante para repetirlo. Todo proyecto legislativo tiene dos (2) partes, la parte sustantiva de qué es el proyecto y la parte procesal, cómo atendemos el proyecto en esta Asamblea Legislativa. O sea, está lo sustantivo y

está lo procesal, está lo que yo llamo la filosofía del proyecto y lo que yo llamo la plomería del proyecto, la plomería, cómo se lleva a cabo.

Hay ante nosotros un sinnúmero de medidas que filosóficamente yo estoy de acuerdo con ellas, pero procesalmente ha sido "f" lo que ha sacado esta Asamblea Legislativa. Y yo lo que quisiera, señor Presidente, porque pasa administración tras administración y pasa con los azules y pasa con los rojos y pasó cuando yo era Presidente del Senado. Así que parte de lo que yo estoy diciendo hoy es mía culpa también, no debe haber ningún proyecto de ley, si queremos madurar en la democracia puertorriqueña, no debe haber ningún proyecto de ley, ninguno, que el pueblo de Puerto Rico no sepa sobre qué se está legislando, que no haya tiempo para que ambos Cuerpos tengan un proceso de verlo.

Yo recuerdo una conversación reciente con el Presidente del Senado de Hawái, ellos tenían un problema muy similar al nuestro, la noche antes de terminar el último día de sesión la Cámara enviaba los proyectos al Senado y le decía, si no me aprueban mis proyectos a última hora, el último día, si no hacían eso entonces no le aprobamos los proyectos del Senado, y empezaba el chantaje legislativo.

Y yo lo que quisiera hoy proponer es que tenemos que sentarnos a acabar con el chantaje legislativo, legislar a espaldas del pueblo no es bueno para nadie, aun para los que creen que su proyecto se aprobó. Un proceso malo nunca puede llevar a un resultado bueno, esa es la lección. Y yo lo que quisiera es proponer lo siguiente. Lo que hicieron en Hawái fue de la siguiente forma, primero, ningún proyecto se puede votar cuarenta y ocho (48) horas antes o dentro del proceso de enmiendas, después que viniera la última enmienda. Por ley en Hawái no se puede votar un proyecto en cuarenta y ocho (48) horas, para que el país, el pueblo pueda leer la enmienda. Me parece que eso es correcto. Pero mejor aún, ningún proyecto puede ser considerado por el Senado si no se le envía dos (2) meses antes del final de Sesión al Senado, y la Cámara igual, que se le dé tiempo para que ponderen y consideren, y eso es por ley. Así que el corre corre cuando se da es dos (2) meses antes del final de Sesión.

Lo que yo quiero decir con mis palabras, y termino con esto, señor Presidente, es que el proceso está dañado, el proceso está viciado, yo no estoy culpando al liderato del Partido Nuevo Progresista, estoy diciendo parte de la culpa la tenemos todos los que llevamos aquí años, pero el proceso para recrear la forma de hacer y de aprobar medidas tiene que hacerse pensando no en quién gana y quién pierde aquí adentro, quién gana y quién pierde allá afuera, quién pierde y quién gana en el pueblo de Puerto Rico.

Y yo lo que quisiera proponer es que nos sentemos y rehagamos y si hay que elevarlo a rango constitucional, como hay otras cosas en la Asamblea Legislativa, se eleva, pero que el proceso no tenga secuestrado al país, a la gente. La democracia, que vuelva a ser democracia del pueblo, para el pueblo y con el pueblo.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Muchas gracias, señor Portavoz.

Quiero aprovechar también para felicitar a los estudiantes, los estudiantes y personal que se encuentra acompañándonos hoy, de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, valga la aclaración, mi alma mater también. Así que, muchas felicidades y están en muy buen sitio.

Así que, adelante, señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, voy a asumir un Turno Inicial, va a ser corto, pero voy en la misma dirección que el compañero Vargas Vidot tomó en su Turno Inicial.

La semana pasada este servidor visitó el Hospital Pediátrico ya que en los medios noticiosos corría, se difundía la noticia sobre la muerte de unos niños producto de una bacteria. Este servidor visitó el área de NICU SUR, área que fue afectada por el huracán María y donde se encontraba ya en la fase final de su remodelación para poder entonces subir los niños que estaban en el tercer piso, en

NICU NORTE, para ser subidos a estas nuevas facilidades. Se hicieron unos compromisos en ese instante y el compromiso era el siguiente, proveer de aire acondicionado a las nuevas instalaciones que iba a albergar estos pacientes pediátricos que estaban en el tercer piso. Antes de eso, obviamente, ellos ya tenían unos ventiladores portátiles en NICU SUR. Preguntamos que si necesitaban personal, me indicaron que se habían contratado siete (7) enfermeras para ubicarlas en NICU SUR. Pero la próxima pregunta fue la siguiente, ¿para cuándo tenemos funcionando a cabalidad el NICU SUR? Y la administración del Hospital Pediátrico nos indicó que para viernes o sábado de la semana pasada iba a estar en funcionamiento total esta unidad de NICU SUR.

Hay preocupación en el país por las muertes que están sucediendo en el Hospital Pediátrico. El Secretario de Salud tiene que hacer unas expresiones públicas, el administrador del Hospital Pediátrico tiene que hacer unas expresiones públicas, ya el Gobernador se expresó. Y desde esta banca, señor Presidente, exhorto a ambos funcionarios a que den una explicación validada en hechos reales, no una explicación para dejar sentir de que todo está funcionado bien, cuando si se busca a profundidad en el fondo hay cosas que no se están trabajando bien, señor Presidente.

Esas son mis expresiones en este Turno Inicial.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Muchas gracias, señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, cuatro informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 281, 282 y 283; y la R. C. de la C. 161, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Gobierno, un primer informe parcial sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 663.

De la Comisión de Gobierno, un cuarto informe parcial sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 11.

De las Comisiones de Gobierno; y de Salud, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 221, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 689, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1125, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Si no hay objeción, que se reciban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyecto de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Ángel R. Martínez Santiago:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1149
Por el señor Muñiz Cortés:

"Para enmendar el inciso b, apartado 20, Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, mejor conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" a los fines de establecer que el(la) maestro(a) consejero(a) de la cooperativa deberá ser el(la) maestro(a) de historia o estudios sociales y tendrá tres (3) horas libres o un(a) maestro(a) excedente de historia o estudios sociales."
(EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 331
Por el señor Nazario Quiñones:

"Para referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a transferir a "Bumbi Center Foundation" por el valor nominal de un dólar ($1), el predio de terreno en desuso y la escuela República de México propiedad del Gobierno de Puerto Rico por el término de dos años en lo que se culmina el proceso de tasación y trámites legales pertinentes para la adquisición por venta del mismo, ubicada en 972,984 CII 5 SE, San Juan, 00921; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

R. C. del S. 332
Por el señor Nazario Quiñones:

"Para referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a transferir a "Bumbi Center Foundation" por el valor nominal de un dólar ($1), el predio de terreno en desuso y la escuela Segundo Ruiz Belvis propiedad del Gobierno de Puerto Rico por el término de dos años en lo que se culmina el proceso de tasación y trámites legales pertinentes para la adquisición por venta del mismo, ubicada en Ave Fernández Juncos Pda 16 San Juan, PR 00909; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 932
Por la señora Peña Ramírez:

"Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a que realice una exhaustiva y profunda investigación sobre la situación en que se encuentran las facilidades físicas del Hospital Pediátrico del Centro Médico, en particular, el problema del sistema de aire acondicionado de Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (NICU, en inglés), así como las denuncias públicas realizadas respecto a la falta de higiene adecuada, hacinamiento y la escasez de personal de enfermería, entre otros; para salvaguardar la vida de los infantes allí recluidos."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 933
Por el señor Dalmau Santiago:

"Para ofrecer un homenaje y reconocimiento póstumo del Senado de Puerto Rico al Sr. Julio Martínez Malavé, a quien se le dedica el 2do Congreso Criollo de Personas con Necesidades Especiales y Veteranos."

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 289
Por el señor Navarro Suárez:

"Para enmendar el apartado (a), de la Sección 4030.20 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines expandir de dos (2) a tres (3) el Periodo Libre de Contribuciones por Regreso a la Escuela o *Back to School Tax Free Holiday*; y para otros fines."
(HACIENDA)

P. de la C. 1880
Por el señor Franqui Atiles*:*

"Para crear la "Ley de Transparencia de Transacciones de Créditos e Incentivos Contributivos" para garantizar que los decretos y/o concesión de créditos e incentivos contributivos sean publicados mediante el sistema de créditos contributivos integrados (CCI) en el portal cibernético del Departamento de Hacienda y en el portal cibernético del Departamento de Desarrollo Económico; y para otros fines relacionados."
(HACIENDA)

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que en su Sesión del lunes, 12 de noviembre de 2018, la Cámara de Representantes acordó conceder el consentimiento al Senado para recesar sus trabajos por más de tres días consecutivos desde el jueves, 8 de noviembre de 2018, hasta el lunes, 12 de noviembre de 2018.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado el P. del S. 1050.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 1101.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, el P. de la C. 1484.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara al P. del S. 24 y solicita conferencia; y a tales fines ha designado en representación del Senado a los señores Rivera Schatz, Romero Lugo, Correa Rivera, Bhatia Gautier y Dalmau Ramírez.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara al P. del S. 41 y solicita conferencia; y a tales fines ha designado en representación del Senado a los señores Rivera Schatz, Romero Lugo, Rodríguez Mateo, Bhatia Gautier y Dalmau Ramírez.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara al P. del S. 477 y solicita conferencia; y a tales fines ha designado en representación del Senado a los señores Rivera Schatz, Romero Lugo, Rodríguez Mateo, Torres Torres y Dalmau Ramírez.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara al P. del S. 735 y solicita conferencia; y a tales fines ha designado en representación del Senado a los señores Rivera Schatz, Romero Lugo, Correa Rivera, Torres Torres y Dalmau Ramírez.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara al P. del S.754 y solicita conferencia; y a tales fines ha designado en representación del Senado a los señores Rivera Schatz, Roque Gracia, Pérez Rosa, Torres Torres y Dalmau Ramírez.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara al P. del S. 773 y solicita conferencia; y a tales fines ha designado en representación del Senado a los señores Rivera Schatz, Rodríguez Mateo, Seilhamer Rodríguez, Bhatia Gautier y Dalmau Ramírez.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara al P. del S. 1133 y solicita conferencia;

y a tales fines ha designado en representación del Senado a los señores Rivera Schatz y Pérez Rosa, la señora Vázquez Nieves y los señores Bhatia Gautier y Dalmau Ramírez.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara al P. del S. 1147 y solicita conferencia; y a tales fines ha designado en representación del Senado a los señores Rivera Schatz, Correa Rivera, Rodríguez Mateo, Bhatia Gautier y Dalmau Ramírez.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara a la R. C. del S. 117 y solicita conferencia; y a tales fines ha designado en representación del Senado a los señores Rivera Schatz, Laureano Correa, Seilhamer Rodríguez, Torres Torres y Dalmau Ramírez.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara a la R. C. del S. 124 y solicita conferencia; y a tales fines ha designado en representación del Senado al señor Rivera Schatz, la señora Padilla Alvelo y los señores Roque Gracia, Nadal Power y Dalmau Ramírez.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando al Senado que la Cámara de Representantes no ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1272 y solicita conferencia, designando a tales fines en representación de la Cámara de Representantes a la señora Lebrón Rodríguez y los señores Méndez Núñez, Santiago Guzmán, Hernández Montañez y Márquez Lebrón.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando al Senado que la Cámara de Representantes no ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1297 y solicita conferencia, designando a tales fines en representación de la Cámara de Representantes a los señores Navarro Suárez, Méndez Núñez, Santiago Guzmán, Hernández Montañez y Márquez Lebrón.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando al Senado que la Cámara de Representantes no ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1484 y solicita conferencia, designando a tales fines en representación de la Cámara de Representantes a los señores Rivera Ortega, Méndez Núñez, Santiago Guzmán, Hernández Montañez y Márquez Lebrón.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando al Senado que la Cámara de Representantes no ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al R. C. de la C. 364 y solicita conferencia, designando a tales fines en representación de la Cámara de Representantes a los señores Soto Torres, Méndez Núñez, Santiago Guzmán, Hernández Montañez y Márquez Lebrón.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado informando que la Cámara de Representantes ha convenido conferenciar respecto a las diferencias en torno al P. del S. 24 y designa a tales fines, en representación de la Cámara de Representantes a los señores Méndez Núñez, Navarro Suárez, Santiago Guzmán, Hernández Montañez y Márquez Lebrón.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado informando que la Cámara de Representantes ha convenido conferenciar respecto a las diferencias en torno al P. del S. 735 y designa a tales fines, en representación de la Cámara de Representantes a los señores Méndez Núñez, Navarro Suárez, Santiago Guzmán, Hernández Montañez y Márquez Lebrón.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado informando que la Cámara de Representantes ha convenido conferenciar respecto a las diferencias en torno al P. del S. 1133 y designa a tales fines, en representación de la Cámara de Representantes a los señores Méndez Núñez, Navarro Suárez, Santiago Guzmán, Hernández Montañez y Márquez Lebrón.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado informando que la Cámara de Representantes ha convenido conferenciar respecto a las diferencias en torno a la R. C. del S. 117 y designa a tales fines, en representación de la Cámara de Representantes a los señores Méndez Núñez, Navarro Suárez, Santiago Guzmán, Hernández Montañez y Márquez Lebrón.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado informando que la Cámara de Representantes ha convenido conferenciar respecto a las diferencias en torno a la R. C. del S. 124 y designa a tales fines, en representación de la Cámara de Representantes a los señores Méndez Núñez, Soto Torres, Santiago Guzmán, Hernández Montañez y Márquez Lebrón.Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar, previa solicitud en torno al P. de la C. 766, y a tales fines ha designado en representación del Senado a los señores Rivera Schatz, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Torres Torres y Dalmau Ramírez.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar, previa solicitud en torno al P. de la C. 1560, y a tales fines ha designado en representación del Senado a los señores Rivera Schatz, Martínez Santiago, Rodríguez Mateo, Pereira Castillo y Dalmau Ramírez.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar, previa solicitud en torno a la R. C. de la C. 28, y a tales fines ha designado en representación del Senado a los señores Rivera Schatz y Romero Lugo, la señora Vázquez Nieves y los señores Torres Torres y Dalmau Ramírez.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar, previa solicitud en torno a la R. C. de la C. 148, y a tales fines ha designado en representación del Senado a los señores Rivera Schatz y Romero Lugo, la señora Vázquez Nieves y los señores Torres Torres y Dalmau Ramírez.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar, previa solicitud en torno a la R. C. de la C. 352, y a tales fines ha designado en representación del Senado al señor Rivera Schatz, la señora Padilla Alvelo y los señores Roque Gracia, Nadal Power y Dalmau Ramírez.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar, previa solicitud en torno a la R. C. de la C. 411, y a tales fines ha designado en representación del Senado al señor Rivera Schatz, la señora Padilla Alvelo y los señores Roque Gracia, Nadal Power y Dalmau Ramírez.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar, previa solicitud en torno a la R. C. de la C. 412, y a tales fines ha designado en representación del Senado al señor Rivera Schatz, la señora Padilla Alvelo y los señores Roque Gracia, Nadal Power y Dalmau Ramírez.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado, sin enmiendas, la R. C. de la C. 228.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, los P. del S. 768 y 940; y las R. C. del S. 307 y 327.

Del Secretario del Senado, diecisiete comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los P. del S. 78, 137, 161, 696, 771, 818, 843, 869, 920, 984, 1056, 1058, 1100 y 1138; y la R. C. del S. 133, 287 y 303.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha derrotado la R. Conc. de la C. 89.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora Marie Vega Zayas, Directora Administrativa, Oficina de la senadora Rossana López León, una comunicación, solicitando se excuse a la senadora López León de los trabajos legislativos del 8 de noviembre de 2018, debido a motivos de salud.

Del señor Francisco Valiente, Administrador, Oficina del senador Carmelo Ríos Santiago, una comunicación, solicitando se excuse al senador Ríos Santiago de los trabajos legislativos del 14 al 20 de noviembre de 2018, ya que estará fuera de Puerto Rico en carácter de Presidente del *National Hispanic Caucus of State Legislators*.

El senador Seilhamer Rodríguez ha radicado la siguiente Petición por escrito:

"El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se requiera a la Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Edificios Públicos, Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas y Departamento de Educación, copia del consumo de energía de la Escuela Vocacional Bernardino Cordero en Ponce.

Consumo de Energía será mes por mes:

2014-2015

2015-2016

2016-2017

2017-2018

Esta Petición se realiza conforme a la Regla 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer a las agencias antes citas un término de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la notificación, para que someta la información requerida."

❖ **El senador Bhatia Gautier ha radicado tres votos explicativos en torno al P. del S. 137 y a las R. C. del S. 77 y 135.**

❖ **El senador Bhatia Gautier ha radicado un voto explicativo a nombre de la Delegación del Partido Popular Democrático en torno a la R. C. del S. 90.**

❖ **El senador Vargas Vidot ha radicado cuatro votos explicativos en torno a los P. del S. 1111, 1121 y 1148 y la R. C. del S. 325.**

Del senador Bhatia Gautier, un informe sobre las gestiones realizadas durante su viaje oficial a Washington, D.C., durante los días 5 a 8 de diciembre de 2017.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso a., de la senadora Rossana López León, una comunicación solicitando se le excuse de los trabajos legislativos del 8 de noviembre, del 8 de noviembre de 2018, debido a motivos de salud.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba. Excusada la señora senadora.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso b., una comunicación de parte del senador Ríos Santiago solicitando se le excuse de los trabajos legislativos del 14 al 20 de noviembre de 2018 por viaje oficial como Presidente del *National Hispanic Caucus of State Legislators*.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se excusa al compañero senador Ríos Santiago.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso c. hay una petición presentada por el senador Seilhamer Rodríguez, proponemos que se apruebe.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso c. hay una petición presentada por el…

Señor Presidente, proponemos se reciban las demás peticiones.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 1040-18
Por la señora Vázquez Nieves:

"La Senadora que suscribe propone a este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al joven Samuel González Rodríguez por su reconocimiento como muralista. La actividad se llevará a cabo el sábado, 29 de diciembre de 2018 durante la inauguración y encendido del macromural del Cerro Cabrera del municipio de Aguadilla."

Moción Núm. 1041-18
Por la señora Vázquez Nieves:

"La Senadora que suscribe propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los Fundadores-Pioneros del Centro Residencial de Oportunidades Educativas de Mayagüez (C.R.O.E.M.) por la celebración de su aniversario número cincuenta."

Moción Núm. 1042-18
Por la señora Peña Ramírez:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de reconocimiento con motivo del Mes Contra la Violencia Doméstica y el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer a _____, por ser un digno ejemplo en la lucha contra la violencia doméstica en Puerto Rico."

Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para Someter Informes Parciales o Finales Sobre Investigaciones Ordenadas Previamente Mediante una Resolución Aprobada por el Senado
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para Someter Informes Parciales o Finales sobre Investigaciones Ordenadas Previamente Mediante una Resolución Aprobada por el Senado:

❖ **R. del S. 882**
Por la señora Vázquez Nieves:

"Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 293, aprobada el 13 de marzo de 2018, para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación de la Regla 71 del Sistema de Determinación Inicial de Responsabilidad del Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor; determinar si estas normas, en su aplicación, verdaderamente protegen a los perjudicados en accidentes de tránsito; auscultar la posibilidad de revisar dichos diagramas; indagar si existen instancias en que la información recopilada por los agentes del orden público contrasta con las del informe amistoso; evaluar y presentar legislación para que la Regla 71 responda a los afectados en un accidente de tránsito, a los fines de establecer que la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales pueda radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa."

❖ **R. del S. 915**
Por el señor Romero Lugo:

"Para enmendar la Sección 2 de la **R. del S. 663**, para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la gestión del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades en la preparación del Censo 2020, evaluar el resultado de las pruebas realizadas, y evaluar las iniciativas tomadas por todas sus instrumentalidades para atender proactivamente los retos que nos presenta la dramática merma en población acaecida luego del paso del huracán María y en el manejo y uso de la información censal, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el final de la Séptima Sesión Ordinaria de esta 18va Asamblea Legislativa."

❖ **R. del S. 916**
Por el señor Romero Lugo:

"Para enmendar la Sección 2 de la **R. del S. 801**, para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una evaluación sobre el desempeño de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y los trámites de Investigación y Procedimientos adjudicativos que dicha agencia realiza, a tenor con la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico", en cuanto a su cumplimiento con los deberes y responsabilidades establecidos en dicha Ley y los reglamentos aprobados al amparo de la misma, a los fines de garantizar que se protejan los derechos de los trabajadores y las organizaciones que los representan y se cumpla con el fin para el cual fue creada; conocer cuál será el impacto que representa la consolidación de dicha agencia dentro de la sombrilla del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el final de la Séptima Sesión Ordinaria de esta 18va Asamblea Legislativa."

❖ **R. del S. 917**
Por el señor Muñiz Cortés:

"Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 232, para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la situación de las carreteras y puentes en los municipios del área Oeste y para conocer los planes y estrategias de la Autoridad de Carreteras y Transportación y del Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal para el mantenimiento de las mismas, aprobada el 13 de junio de 2018, a los fines de establecer que la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico puede radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa."

❖ **R. del S. 920**
Por la señora Vázquez Nieves:

"Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 456, para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en torno a la práctica de algunos comerciantes de aumentar precios de artículos de primera necesidad ante el paso de un fenómeno atmosférico o un desastre natural en violación a las órdenes emitidas por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) para la congelación de precios, y conocer si las multas emitidas son un disuasivo eficaz para que los comerciantes que incurren en dicha conducta cesen la misma o si por el contrario es necesario promulgar nueva legislación para atender ese asunto, aprobada el 12 de diciembre de 2017, a los fines de establecer que la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales pueda radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa."

❖ **R. del S. 921**
Por la señora Vázquez Nieves:

"Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 215, para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora y exhaustiva sobre la problemática que está enfrentando la Comunidad Estancias del Madrigal en Ponce en cuanto al reclamo a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) por los pasados años con relación a la falta de conexión al servicio de agua potable y el estatus del pozo que colapsó y que nutría a la comunidad de agua potable; auscultar si la permisología otorgada para la edificación del condominio por las agencias públicas y corporaciones gubernamentales fueron dadas conforme a la ley, aprobada el 30 de junio de 2017, a los fines de establecer que la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales pueda radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa."

❖ **R. del S. 922**
Por la señora Vázquez Nieves:

"Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 562, para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la falta de agua potable en la Comunidad Amadeo, Sector Los Vargas en la Comunidad Las Granjas y la calle Maldomora del Barrio Pugnado Afuera de Vega Baja, aprobada el 13 de junio de 2018, a los fines de establecer que la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales pueda radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa."

❖ **R. del S. 923**
Por la señora Vázquez Nieves:

"Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 337, para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Público Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la posibilidad de fijar rótulos a lo largo de la PR-22 y la PR-5 con el fin de que los usuarios se mantengan informados de los cambios implementados por las empresas que brindan servicios en el expreso y los peajes; conocer si el sistema de notificación electrónica de multas y los balances han generado una reducción en la imposición de multas a los conductores; auscultar cuáles son las alternativas e iniciativas y recomendar legislación, de ser necesaria, dirigida a fomentar una mayor transparencia y comunicación de las empresas que brindan servicios en los expresos PR-22 y PR-5, aprobada el 27 de noviembre de 2017, a los fines de establecer que la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales pueda radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa."

❖ **R. del S. 924**
Por la señora Vázquez Nieves:

"Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 412, para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el funcionamiento de la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia, con el fin de conocer su operación interna, su personal y sus resultados; identificar mecanismos en ley para asignarle los recursos y las herramientas necesarias para proteger y mantener la justa y libre competencia en el comercio; y determinar la conveniencia de generar legislación dirigida a proveerle mayores poderes y facultades a dicha división gubernamental, aprobada el 29 de enero de 2018, a los fines de establecer que la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales pueda radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa."

❖ **R. del S. 925**
Por la señora Vázquez Nieves:

"Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 222, para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación para evaluar el cumplimiento del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) con su deber ministerial de aprobar reglamentación para implementar la Ley 10-2009 que enmendó el Artículo 6 de la Ley 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, y que los obliga a reglamentar los precios, márgenes de ganancias y las tasas de rendimiento sobre capitales invertidos del mercado de gas licuado, aprobada el 28 de junio de 2017, a los fines de establecer que la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales pueda radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa."

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Laboy Alvarado ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado: 847, Proyecto del Senado: 840, Proyecto de la Cámara: 1387".

El senador Roque Gracia ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días calendario, a partir

de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 854, 941; R. C. del S. 158 y 210."

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe el Anejo A y B del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay una Moción por escrito presentada por la senadora Laboy Alvarado donde solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables para culminar el trámite legislativo necesario de varias medidas, las mismas aparecen en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: De igual forma, señor Presidente, hay una Moción por escrito presentada por el senador Roque Gracia donde solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables para culminar el trámite legislativo necesario de varias medidas, las mismas aparecen en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): No habiendo objeción, así sea aprueba.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, quiero presentar una moción.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Sí, señor senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, durante el fin de semana, señor Presidente, en un medio publicitario se publicó una noticia sobre la incautación de un cargamento de fentanilo, eso es una noticia que debe de alertarnos, toda vez que la DEA plantea que por cada intervención de esa naturaleza hay ocho (8) cargamentos quizás que no llegan a las manos de la Policía, de manera que si se han registrado más de cuarenta (40) muertes por sobredosis, precisamente por la utilización de esa sustancia, sabrá Dios cuánto esto representa un aviso de muerte para mucha gente.

Así que el Proyecto del Senado 341, que lo hemos presentado varios senadores, tiene el propósito de crear la "Ley para la prevención de muertes por sobredosis de opioides de Puerto Rico", esta medida lleva desde la pasada Sesión en un Comité de Conferencia, estáen el trámite legislativo, y por eso, señor Presidente, yo quiero, deseo proponer una moción a los efectos de que el Senado de Puerto Rico, que ha acogido esa medida en forma tan bondadosa, que la hemos estudiado, que la hemos aprobado, desista del Comité de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 341 y se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

Esa es la moción, señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Sí, señor senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: ¿A mí?

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Sí.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, señor Presidente, yo concurro totalmente con lo que dice el compañero, nosotros aprobamos aquí en este Senado abrumadoramente, con un entusiasmo enorme, una medida para que se lograra darle ayuda a aquellas personas que están a punto de morir y lo que hace el compañero, es decir, vamos a desistir del Comité de Conferencia y simplemente avalar, avalar las enmiendas que hizo la Cámara de Representantes, que las hizo con nosotros, que se hicieron buenas enmiendas.

Y, señor Presidente, para hablar simplemente, pedirles a los compañeros que votemos a favor de la moción del compañero.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, vamos entonces a atender la moción del compañero Vargas Vidot, vamos a llevarla a votación.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Los que estén a favor de la moción sírvanse decir que sí. Los que estén en contra favor de decir que no. Derrotada la moción.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, que se divida el Cuerpo.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Los que estén a favor que se pongan de pie.

SR. BHATIA GAUTIER: ¿A favor de la, perdón, señor Presidente?

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Sí, de la moción.

SR. BHATIA GAUTIER: A favor de la moción del compañero Vargas Vidot.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Tres (3). Lo que estén en contra que se pongan de pie. Seis (6). Derrotada la moción.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Senado no concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 479 y proponemos se conforme un Comité de Conferencia.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Se procede a comunicar para el Proyecto del Senado 479 el Comité de Conferencia, será presidido por el senador Rivera Schatz, los demás miembros del Comité de Conferencia serán el compañero Roque Gracia, Padilla Alvelo, López León y Dalmau Ramírez.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: La Cámara de Representantes no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 1272 y se solicita conferencia.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Se nombra el Comité de Conferencia para el Proyecto de la Cámara 1272, lo presidirá el senador Rivera Schatz, estará compuesto por la senadora Vázquez Nieves, Pérez Rosa, Pereira Castillo y Dalmau Ramírez.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Cámara de Representantes no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 1297 y se solicita conferencia.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Se nombra para el Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1297, lo presidirá el senador Rivera Schatz, Vázquez Nieves, Pérez Rosa, Pereira Castillo y Dalmau Ramírez.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Cámara de Representantes no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 1484 y solicita conferencia.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Se nombra el Comité de Conferencia, estará presidido por el senador Rivera Schatz, los senadores Roque Gracia, Padilla Alvelo, López León y Dalmau Ramírez.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Cámara de Representantes no acepta las enmiendas introducidas por el Senado la Resolución Conjunta de la Cámara 364 y solicita conferencia.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Se nombra el Comité de Conferencia, lo estará presidiendo el senador Rivera Schatz, los senadores Padilla Alvelo, Correa Rivera, Nadal Power y Dalmau Ramírez.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): No habiendo objeción, así se acuerda. Se recesa hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

Receso.

RECESO

\- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

\- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, se ha circulado un segundo Orden de los Asuntos, para que se proceda.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe el Acta del lunes, 17 de septiembre de 2018.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, un informe final sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 568.

De la Comisión de Nombramientos, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del licenciado Juan S. Nevarez García, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia y del licenciado Eric M. Ruiz Pérez, para Procurador de Asuntos de Menores.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 333
Por el señor Nazario Quiñones:

"Para referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a transferir a "Bumbi Center Foundation" por el valor nominal de un dólar ($1), el predio de terreno en desuso y la Escuela Gerardo Sellés Solá propiedad del Gobierno de Puerto Rico por el término de dos años en lo que se culmina el proceso de tasación y trámites legales pertinentes para la adquisición por venta del mismo, ubicada en Ave. 65 de Infantería Km 4 Hm 2, San Juan Puerto Rico 00923; y para otros fines relacionados." (GOBIERNO)

R. C. del S. 334
Por el señor Nazario Quiñones:

"Para referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a transferir a "Bumbi Center Foundation" por el valor nominal de un dólar ($1), el predio de terreno en desuso y la Escuela Las Mercedes propiedad del Gobierno de Puerto Rico por el término de dos años en lo que se culmina el proceso de tasación y trámites legales pertinentes para la adquisición por venta del mismo, ubicada en 412 CII Suiza, San Juan, Puerto Rico, 00917; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

R. C. del S. 335
Por la señora Laboy Alvarado:

"Para reasignar al Negociado de Ciencias Forenses, adscrito al Departamento de Seguridad Publica, la cantidad de tres millones de dólares ($3,000,000.00), provenientes de los balances disponibles del Inciso 15, Apartado C, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta del Fondo General 2018-2019 por la cantidad de un millón quinientos mil dólares ($1,500,000.00) y de los balances disponibles del Inciso 31 Apartado C, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta del Fondo General 2018-2019, por la cantidad de un millón quinientos mil dólares ($1,500,000.00), para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para otros fines."
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 934
Por el señor Cruz Santiago:

"Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad y conveniencia de promulgar legislación dirigida a reglamentar y uniformar la práctica de la gestoría en Puerto Rico."
(ASUNTOS INTENROS)

R. del S. 935
Por el señor Rodríguez Mateo:

"Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una pronta investigación para conocer los problemas y la situación económica que afectan los servicios que ofrece el Complejo de Hospitales que forman el Centro Médico de Puerto Rico."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 936
Por el señor Laureano Correa:
"Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación para conocer cuáles son los procedimientos, parámetros, métricas, análisis o estudios que utilizó el Departamento de Educación para la consolidación de la Escuela Jardines de Caguas con la Escuela Superior Dr. Juan José Osuna."
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado la R. Conc. del S. 64.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 1281 (rec./conf.), que había sido devuelta por el Gobernador a solicitud de la Cámara de Representantes y la ha aprobado nuevamente en el Calendario de Órdenes Especiales del Día y en Aprobación Final, tomando como base el Texto Enrolado, con una enmienda adicional a las introducidas por la Cámara de Representantes.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 218; y la R. C. del S. 271.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara al P. del S. 479 y solicita conferencia;

y a tales fines ha designado en representación del Senado a los señores Rivera Schatz y Roque Gracia, las señoras Padilla Alvelo y López León y el señor Dalmau Ramírez.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes una comunicación informando al Senado que la Cámara de Representantes no ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 914 y solicita conferencia, designando a tales fines en representación de la Cámara de Representantes a los señores Méndez Núñez, Navarro Suárez, Santiago Guzmán, Hernández Montañez y Márquez Lebrón.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado informando que la Cámara de Representantes ha convenido conferenciar respecto a las diferencias en torno al P. del S. 41 y designa a tales fines, en representación de la Cámara de Representantes a los señores Méndez Núñez, Navarro Suárez, Santiago Guzmán, Hernández Montañez y Márquez Lebrón.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado informando que la Cámara de Representantes ha convenido conferenciar respecto a las diferencias en torno al P. del S. 477 y designa a tales fines, en representación de la Cámara de Representantes a los señores Méndez Núñez, Navarro Suárez, Hernández Alvarado, Hernández Montañez y Márquez Lebrón.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado informando que la Cámara de Representantes ha convenido conferenciar respecto a las diferencias en torno al P. del S. 479 y designa a tales fines, en representación de la Cámara de Representantes a los señores Méndez Núñez, Miranda Rivera, Santiago Guzmán, Hernández Montañez y Márquez Lebrón.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado informando que la Cámara de Representantes ha convenido conferenciar respecto a las diferencias en torno al P. del S. 754 y designa a tales fines, en representación de la Cámara de Representantes a los señores Méndez Núñez, Pérez Cordero, Santiago Guzmán, Hernández Montañez y Márquez Lebrón.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado informando que la Cámara de Representantes ha convenido conferenciar respecto a las diferencias en torno al P. del S. 773 y designa a tales fines, en representación de la Cámara de Representantes a los señores Méndez Núñez, Franqui Atiles, Santiago Guzmán, Hernández Montañez y Márquez Lebrón.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado informando que la Cámara de Representantes ha convenido conferenciar respecto a las diferencias en torno al P. del S. 1147 y designa a tales fines, en representación de la Cámara de Representantes a los señores Méndez Núñez, Soto Torres, Santiago Guzmán, Hernández Montañez y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar, previa solicitud en torno al P. de la C. 1272, y a tales fines ha designado en representación del Senado al señor Rivera Schatz, la señora Vázquez Nieves, y los señores Pérez Rosa, Pereira Castillo y Dalmau Ramírez.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar, previa solicitud en torno al P. de la C. 1297, y a tales fines ha designado en representación del Senado al señor Rivera Schatz, la señora Vázquez Nieves y los señores Pérez Rosa, Pereira Castillo y Dalmau Ramírez.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar, previa solicitud en torno al P. de la C. 1484, y a tales fines ha designado en representación del Senado a los señores Rivera Schatz y Roque Gracia, las señoras Padilla Alvelo y López León y el señor Dalmau Ramírez.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar, previa solicitud en torno a la R. C. de la C. 364, y a tales fines

ha designado en representación del Senado al señor Rivera Schatz, la señora Padilla Alvelo y los señores Correa Rivera, Nadal Power y Dalmau Ramírez.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado informando que dicho Cuerpo Legislativo desiste de la Conferencia en torno al P. de la C. 766 y ha resuelto disolver el Comité de Conferencia de la Cámara de Representantes.

Del Secretario del Senado, once comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 244, 425, 769, 795, 910, 1054 y 1131; y las R. C. del S. 22, 219, 242 y 296, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso p., de la Secretaría de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado informando que dicho Cuerpo Legislativo desiste de la conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 766 y ha resuelto disolver el Comité de Conferencia de la Cámara de Representantes; de igual forma, proponemos que el Senado disuelva su Comité de Conferencia sobre dicha medida. Setecientos sesenta y seis (766), señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban los demás Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 26.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 26.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1101.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 1101.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que las concurrencias antes mencionadas pasen a Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Tenemos adicionales.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico no concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 271.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico no concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 271, estamos creando un Comité de Conferencia presidido por este servidor, junto al senador Miguel Romero, al senador Carlos Rodríguez Mateo, al senador Torres Torres y al senador Dalmau Ramírez.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Cámara de Representantes no acepta las enmiendas introducidas por el Senado de Puerto Rico al Proyecto de la Cámara 914 y solicita conferencia.

SR. PRESIDENTE: Estamos conformando un Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 914 presidido por este servidor, junto a la senadora Evelyn Vázquez Nieves, al senador Roque Gracia, al senador Pereira Castillo y el senador Dalmau Ramírez.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante, vamos a los nombramientos, los nombramientos.

SR. RÍOS SANTIAGO: ¿Los nombramientos? Sí, señor Presidente, entonces tenemos que ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se incluya en el Calendario el nombramiento del licenciado Juan S. Nevárez García como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. De igual manera, señor Presidente, vamos a proponer que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día el nombramiento del licenciado Eric M. Ruiz Pérez como Procurador de Asuntos de Menores.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que estemos claros, fueron recibidos ya en el segundo informe.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí. Así que vamos a proponer que se llamen.

SR. PRESIDENTE: Que se llamen.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Juan S. Nevares García**, para el cargo de **Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, está ante el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del licenciado Juan S. Nevares García como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Juan S. Nevares García como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Confirmado por unanimidad el licenciado Juan S. Nevares García como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

SR. TORRES TORRES: Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que haga constar el voto a favor de la delegación del Partido Popular.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se deje sin efecto la Regla del Senado 47.8 para este y cualquier otro nombramiento de esta sesión.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Eric M. Ruiz Pérez**, para el cargo de **Procurador de Asuntos de Menores**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consentimiento del Senado de Puerto Rico está el nombramiento del licenciado Eric M. Ruiz Pérez como Procurador de Asuntos de Menores.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Eric M. Ruiz Pérez como Procurador de Asuntos de Menores, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Eric M. Ruiz Pérez como Procurador de Asuntos de Menores. Notifíquese al señor Gobernador de Puerto Rico.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar un breve receso en Sala en lo que recibimos a los ya confirmados Juez…

SR. PRESIDENTE: Y Procurador.

SR. RÍOS SANTIAGO: …Juan S. Nevárez, y Procurador, el licenciado Eric M. Ruiz Pérez.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Peticiones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del senador Berdiel Rivera, una comunicación solicitando se le excuse de toda actividad legislativa entre los días 4 y 10 de diciembre de 2018, ya que estará fuera de Puerto Rico participando del *National Summit of Hispanic State Legislators*, en San Diego, California.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos la Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Presidente del Senado de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo la Orden Administrativa Núm. #18-42 informando la concesión sin cargo a licencia, los días 23 de noviembre, 24 y 31 de diciembre de 2018.

Del Presidente del Senado y del Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo la Orden Administrativa Conjunta #18-11 informando la concesión sin cargo a licencia, los días 23 de noviembre, 24 y 31 de diciembre de 2018.

Del senador Martínez Santiago, una comunicación, solicitando se le excuse de toda actividad legislativa entre los días 4 al 8 de diciembre de 2018, ya que estará fuera de Puerto Rico participando del *National Summit of Hispanic State Legislators*, en San Diego, California.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay una comunicación adicional.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Del senador Berdiel Rivera, una comunicación solicitando se le excuse de toda actividad legislativa entre los días 4 al 10 de diciembre de 2018, ya que estará fuera de Puerto Rico participando como miembro del *National Summit of Hispanic State Legislators*, en San Diego, California.

SR. PRESIDENTE: Se toma conocimiento y que se le notifique al Cuerpo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí. Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 1043-18
Por el señor Bhatia Gautier:

"El Senador que suscribe solicita que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la Asociación Nacional de Estudiantes de Derecho (A.N.E.D.), en ocasión de celebrarse los cuarenta (40) años de su fundación, y por su trayectoria en el estudio del Derecho en Puerto Rico, su labor comunitaria y por estrechar los lazos entre los estudiantes de Derecho en Puerto Rico."

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza,
Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

❖ **R. del S. 933**
Por el señor Dalmau Santiago:

"Para ofrecer un homenaje y reconocimiento póstumo del Senado de Puerto Rico al señor Julio Martínez Malavé, a quien se le dedica el 2do. Congreso Criollo de Personas con Necesidades Especiales y Veteranos."

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

La senadora Venegas Brown ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de sesenta (60) días laborables a partir de la notificación o de la aprobación de la presente moción. Para poder culminar el trámite legislativo necesario y rendir sus informes en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado: 272, Proyecto del Senado: 1021, Proyecto del Senado: 905"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se incluya la Resolución del Senado 779.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe el Anejo A y B del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la Moción por escrita presentada por la senadora Venegas Brown donde solicita una prórroga de sesenta (60) días laborables para poder culminar el trámite legislativo necesario de varias medidas, las mismas aparecen en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para que se le dé lectura…

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descargue la Resolución del Senado 932, de la senadora Venegas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descargue la Resolución del Senado 936, del compañero Laureano Correa.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para que se incluyan, se incluyan y se lean.
Señor Presidente, para que se continúe con el Orden de los Asuntos.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que los Asuntos Pendientes permanezcan en ese estado.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 1000 y R.C. del S. 35).

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la presidencia el señor Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

- - - -

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Cuarto Informe Parcial** en torno a la **Resolución del Senado 11**, sometido por la Comisión de Gobierno.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Informe Final Conjunto** en torno a la **Resolución del Senado 700**, sometido por las Comisiones de Salud; y Banca, Comercio y Cooperativismo.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 875**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 878**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 891**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 896**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 898**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 899**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 904**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 779**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 932**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 936**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Cuarto Informe Parcial** en torno a la **Resolución del Senado 11**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se reciba.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se recibe el Informe de la Resolución del Senado 11.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe Final Conjunto** en torno a la **Resolución del Senado 700**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 700.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, se recibe el Informe Final de la Resolución del Senado 700.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 875**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 875 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 875, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título que se desprenden del Informe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 878**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 878 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Señor Presidente, unas breves expresiones sobre la Resolución del Senado 878.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí, vamos a reconocer al senador Muñiz Cortés. Adelante, compañero.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Muchas gracias, señor Presidente. Y muy buenas tardes a todos los compañeros de este Alto Cuerpo Legislativo.

En la tarde de hoy yo no puedo dejar pasar por alto hacer unas breves expresiones sobre la situación del Recinto Universitario de Mayagüez, nuestro siempre, antes, ahora y siempre Colegio, donde precisamente los estudiantes de diferentes organizaciones de nuestro Colegio de Mayagüez nos han traído una problemática que lleva años y que en estos últimos años se ha estado agudizando.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a guardar silencio, se está expresando el senador Muñiz Cortés. Agradecido.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Muchas gracias, señor Presidente.

Y como estaba planteando, la Resolución del Senado 878, de la autoría de este servidor, Luis Daniel Muñiz, como senador del Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla, y donde está ubicado nuestro Recinto Universitario de Mayagüez, antes, ahora y siempre Colegio, y una situación que nos traen nuestros estudiantes de dicha institución por varios años, pero que en los últimos años se ha estado agudizando. Y ante la situación del huracán María que ha provocado situaciones mayores de inundaciones y con relación también a la interconexión del Río Yagüez que transcurre por esa jurisdicción de nuestro Recinto de Mayagüez, esto ha provocado unas inundaciones críticas las cuales han dañado la propiedad de los estudiantes, como vehículos, inclusive, equipos técnicos, trabajos que han realizado nuestros estudiantes universitarios que los tenían dentro de sus vehículos y los perdieron en tres (3) o cuatro (4) inundaciones que han ocurrido en el transcurso de este año 2018. Y es por eso que este servidor, como senador también de todos nuestros jóvenes universitarios que luchan, batallan para hacer de Puerto Rico una nueva isla, una nueva patria, y vemos cómo precisamente, pues, hay situaciones que se desatienden, pues ellos que sepan que este servidor es mano amiga del reclamo que ellos están haciendo.

Así que yo le agradezco a este Cuerpo Legislativo, a usted, señor Presidente, que sé que atendió nuestra medida, se baja en la tarde de hoy. Y a nuestros jóvenes de las diferentes organizaciones que estuvimos allí, les digo que estaremos nuevamente allí en vista ocular para ver de primera mano y escuchar nuevamente la situación que ocurre allí.

Sí tengo que plantar bandera y agradecerle a nuestra Comisionada Residente en Washington, Jennifer González, que estuvo en nuestra área de Mayagüez y ya hay unos fondos asignados a nivel federal para comenzar los asuntos de canalización. La problemática que tenemos allí es que nuestra ciudad de Mayagüez interconecta dos (2) ríos, y es el Río Guanajibo y el Río Yagüez, y obviamente la falta de mantenimiento por parte del Departamento de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales ha agudizado la situación y ha sido una situación crítica que han establecido nuestros estudiantes.

Así que, una vez más, compromiso cumplido para nuestros jóvenes universitarios.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Muñiz Cortés.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 878, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del informe al título.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 891**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 891 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del informe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 891 según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 891, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 896**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 896 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del informe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 896, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del informe al título.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 898**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 898 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas que se desprenden del informe? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 898, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 899**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas que se desprenden del informe? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 899, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del informe al título.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 904**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 904 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas que se desprenden del informe? No habiendo objeción, quedan debidamente aprobadas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 904, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas que se desprenden del informe al título? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 779**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 779 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas?

SR. RÍOS SANTIAGO: Un breve receso, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente. Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, se llamó la medida Resolución del Senado 779 bajo el concepto que había sido descargada de Comisión y es una inclusión, por lo tanto, queremos aclarar para el récord legislativo que no es descargada de Comisión, es una inclusión.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Para aclarar el récord, no se está descargando la medida, se está incluyendo en el Orden de Asuntos y en el Calendario del Día de hoy la Resolución del Senado 779.

SR. RÍOS SANTIAGO: Ya la habíamos solicitado, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, queda debidamente autorizada que se atienda la medida.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, que se llame la medida entonces.

SR. VICEPRESIDENTE: Que se llame.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 779**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas que se desprenden del informe? No habiendo objeción, quedan debidamente aprobadas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que la Resolución del Senado 779 se apruebe según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 779, según ha sido enmendada, aquellos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar la autorización para realizar una reunión ejecutiva sobre la Resolución del Senado 26 en el Salón de Mujeres Ilustres, a las cinco y cuarenta y cinco (5:45).

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Es la Comisión de Salud, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Okay, okay.

SR. RÍOS SANTIAGO: Es que el compañero dice del senador Martínez Santiago.

SR. VICEPRESIDENTE: Okay.

SR. RÍOS SANTIAGO: Esa Comisión todavía no la hemos hecho.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Hay una petición para llevar a cabo una reunión ejecutiva de la Comisión de Salud sobre la Resolución del Senado 26.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, queda debidamente autorizado, se va a estar llevando a cabo en el Salón de Mujeres Ilustres desde este preciso momento, siendo las cinco y treinta y cinco de la tarde (5:35 p.m.).

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que el próximo asunto que se llame sea la Resolución del Senado 936.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 936**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Laureano tomará un turno sobre la medida, ya que esta viene sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a reconocer al compañero Miguel Laureano. Senador, adelante.

SR. LAUREANO CORREA: Muchas gracias, señor Presidente. Y muchas gracias a todos. Buenas tardes.

Unas breves palabras -¿verdad?- de lo que es la Resolución del Senado 936, y es que el Departamento de Educación, para el pasado año escolar que comenzó, presentó un listado de las distintas escuelas que iban a ser consolidadas y entre ellas se encontraba la Escuela Jardines de Caguas. Cuando nosotros visitamos esa escuela levantamos bandera por varias situaciones que vimos en dicha escuela, de hecho, a esas visitas me acompañó la compañera senadora Margarita Nolasco y estuvo también el compañero Abel Nazario visitando dicha escuela, ya que esa escuela el cien por ciento (100%) de los estudiantes que estudia en esa escuela es una población de estudiantes que presentan problemas de aprendizaje, por lo cual necesitan ese espacio de estar solos. Y de igual manera, esta escuela se especializa en proveer servicios de vida independiente a cincuenta y cinco (55) estudiantes entre las edades de 14 a 21 años, divididos en cinco (5) salones que actualmente tienen cocina, lavadora, secadoras, fregaderos y otros equipos de emergencia, y esta escuela atiende diferentes tipos de impedimentos.

Ahora bien, el Departamento quiere consolidar esta escuela con la Escuela Superior Juan J. Ozuna. Actualmente esa escuela, por una visita que nosotros realizamos, ni tiene los salones ni tiene el espacio ni tiene los equipos para recibir a estos estudiantes y recibimos en días anteriores, hace unos días atrás, una información que estos estudiantes tienen que ser removidos, tienen que ser cambiados

ya para el comienzo de clases en enero, cuando esa escuela no está preparada. Ya en conversaciones con el compañero senador, Presidente de la Comisión de Educación, "Chino" Roque, va a estar acompañándonos, haciendo unas inspecciones, unas vistas públicas, porque entendemos que no estamos -¿verdad?- en contra de que se haga este tipo de consolidaciones, pero sí que estos estudiantes que son de vida independiente tengan los materiales necesarios, que tengan el área de educación preparada. Y entendemos que al momento de hoy la escuela Ozuna no está preparada para recibir esos estudiantes y entendemos que esos estudiantes deben permanecer en la Escuela Jardines de Caguas que tiene cinco (5) salones preparados, que todos los salones tienen maestros especializados y entendemos que deben permanecer en dicha escuela.

Le pedimos -¿verdad?- a los compañeros que le voten a favor a esta medida. Agradezco al compañero Dalmau que se unió también como coautor de esta medida para hacerle justicia a estos estudiantes de la Escuela Jardines de Caguas.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Laureano Correa.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 936 sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 936, sin enmiendas, aquellos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la Resolución del Senado 932.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 932**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la compañera Itzamar Peña, autora de la medida, tomará un turno sobre la misma.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Vamos a reconocer en estos momentos a la compañera senadora Peña Ramírez. Adelante.

SRA. PEÑA RAMÍREZ: Muchísimas gracias, señor Presidente.

En el día de ayer sometimos, radicamos ante el Senado de Puerto Rico esta Resolución del Senado 932, que lo que busca es ordenar a la Comisión de Salud del Senado para que realice una investigación sobre las denuncias públicas que recientemente han surgido y que desafortunadamente ocasiona mucho dolor en el pueblo puertorriqueño sobre la situación existente en el Hospital Pediátrico del Centro Médico y, específicamente, las circunstancias que viven en lo que es la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales o NICU, como comúnmente se conoce en inglés, donde madres, padres y abuelos han denunciado que por las pésimas condiciones en que se encuentra la institución ha afectado la salud de bebés que están allí internados y que inclusive ya se han señalado públicamente casos donde han muerto infantes y en todos los casos sorpresivamente la existencia de una bacteria ha sido común en todos los casos donde han fallecido estos infantes.

Así que, ciertamente, es una situación que nos agobia, nos preocupa, y entendemos que el Senado de Puerto Rico ante un asunto tan serio y tan apremiante va a iniciar próximamente esta investigación. Lo que se busca precisamente es atender las denuncias públicas, en particular, sobre el

funcionamiento del aire acondicionado que, ciertamente, ha habido posiciones contrapuestas en cuanto a lo que establece el Departamento de Salud con la utilización o el funcionamiento de la unidad de aire acondicionado y sabemos lo importante, lo vital que es el tener temperaturas bajas en instituciones hospitalarias para evitar el contagio y la proliferación de bacterias, sobre todo cuando se trata de personas que están en delicados estados de salud.

Así que, por un lado, el funcionamiento de aire acondicionado, por el otro lado, también se ha denunciado lo que es una falta de higiene adecuada, se ha hablado de hacinamiento en las habitaciones donde están recluidos los bebés, los infantes; se habla además de escasez de personal de enfermería. Y todas estas denuncias surgen de hombre y mujeres, padres y madres que han perdido hijos recientemente en esas instituciones hospitalarias.

Así que no podemos perder de perspectiva que aquí de lo que se trata es de vidas humanas; no podemos perder de perspectiva de lo que se trata es del dolor de una madre que dice, yo estoy narrando cuál fue mi situación y mi experiencia allí, sencillamente, porque no quiero que otra madre tenga que sufrir el dolor que yo estoy sufriendo ahora con la pérdida de mi bebé.

Así que, definitivamente, son unas denuncias muy serias que responsablemente las tenemos que atender. Y hoy agradezco al Presidente del Senado que le da atención, y a todos los compañeros y compañeras senadores y senadoras que le dan atención a este asunto tan serio como lo reclama el pueblo. Y confío en que el compañero Chayanne Martínez, quien preside la Comisión de Salud, junto a todos los compañeros que son miembros dicha Comisión, van a hacer un trabajo responsable como siempre se caracteriza esa y todas las comisiones del Senado, y sobre todas las cosas, para que se busquen alternativas que solucionen la problemática. Que el problema que existe, sencillamente, se acepte y se atienda adecuadamente, de manera que ninguna otra familia tenga que sufrir el dolor -¿verdad?- por pérdidas de vidas o condiciones no estables en lo que significa una institución hospitalaria como lo es el Hospital Pediátrico en Centro Médico que atiende bebés, infantes, niños con condiciones muy serias de salud.

Muchísimas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias a la senadora Peña Ramírez.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 932.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 932, sin enmiendas, aquellos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Receso en Sala.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico bajo la Presidencia del señor Ángel R. Martínez Santiago, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Se reanudan los trabajos del Senado.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se descargue la Resolución del Senado 831 y su informe y se incluya.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se descarga.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente. Señor Presidente, es el turno de Mociones, no es un descargue porque tiene informe, tiene informe, al tener informe solamente vamos a solicitar que se incluya.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se incluya.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame, se lea, se lea y se llame.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Que se lea la medida.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee **Resolución del Senado 831**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame.

SR. PRESIDENTE: Que se llame la medida.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 831**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Vicepresidente del Senado tomará un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante, compañero.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente, y agradecido al portavoz, senador Carmelo Ríos, por incluir la Resolución del Senado 831 aquí al final de esta Sesión Ordinaria. Un breve trasfondo. Para finales del cuatrienio pasado la Comisión Especial para Investigar la Compra de Combustible sometió en su Informe unas recomendaciones para que se examinara y se investigara lo que es la pavimentación con bitumul, pavimento asfáltico. A esos efectos, el propio Presidente de esa Comisión Especial, el compañero senador José Aníbal Torres, presentó ante la Asamblea Legislativa, ante el Senado de Puerto Rico, una Resolución a esos fines, de investigar lo que es el cumplimiento con las especificaciones técnicas para tirar asfalto aquí en Puerto Rico. Y ha habido muchas interrogantes sobre la calidad del asfalto que se está tirando en nuestras carreteras. Yo creo que la evidencia mayor es la condición de las carreteras. Yo creo que no hay que ser ingeniero ni científico para saber que en algo se está fallando en el pavimento asfáltico.

Así que, eso ya está en curso y está ante la consideración de la Comisión de Urbanismo y de Infraestructura del Senado. Pero esta medida es complementaria a la que el compañero senador Torres

Torres sometió y aquí lo que yo estoy buscando es que ante la eventualidad y aunque no hubiéramos tenido una asignación multimillonaria de fondos para la reconstrucción de las carreteras en Puerto Rico, que el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras presenten a la Comisión todos los estudios, todos los diseños, los criterios, los parámetros para la determinación de cómo se van a reconstruir las carreteras de Puerto Rico.

¿Por qué asfalto y por qué no hormigón? Si es asfalto, el peor enemigo, la kriptonita del asfalto es el agua. Y si no hay controles pluviales, no hay control del agua, de la escorrentía, ese asfalto va a durar bien poco, y lo que estamos buscando aquí es conocer.

Al momento yo he evidenciado yendo, transcurriendo a mi querida Ciudad de Ponce, que ya comenzaron a asfaltar. Pues yo quiero, yo creo que nosotros debemos saber, inclusive cuáles son los criterios para tomar la decisión o determinación de usar ese asfalto. Cuáles son los parámetros, si es de dos (2) pulgadas, qué tipo de asfalto, qué especificaciones van, impusieron en la subasta y también si quien se llevó la subasta y se le adjudicó el contrato están cumpliendo con las especificaciones, y para eso se requiere una inspección.

Me parece a mí que lo único que busca esta medida o por lo menos el objetivo primordial de esta medida es el maximizar los fondos y que sea el mejor uso de los fondos, ya sean federales, ya sean estatales, ya sean municipales. Y creo que es pero sumamente importante que este Senado en representación del pueblo de Puerto Rico tenga la garantía de que lo que se está haciendo para la reconstrucción de las carreteras de Puerto Rico sea la mejor determinación, que tenga el mejor uso, que maximice lo que es la inversión y que simplemente no sea una repavimentación para tapar hoyos.

Yo hago -¿verdad?- esta referencia, uno ha escuchado a través de los años que el último año de un cuatrienio los alcaldes pavimentan las carreteras y eso tiene una razón de ser, tiene una razón de ser porque no da tiempo a que se deteriore, no tan solo que está fresco en la mente del elector, pero si lo hacen antes y no han tomado las provisiones, los diseños, los estudios y los análisis esa pavimentación o repavimentación pudiera deteriorarse a un corto plazo.

Así que, una vez más me parece que es imprescindible que nosotros miremos con mucho detenimiento la inversión que se hace en las carreteras y que garanticemos el mejor uso de fondos públicos, ya sean federales o estatales. Son mis palabras y confío -¿verdad?- que el Cuerpo avale y apruebe esta Resolución de investigación 831.

Son mis palabras. Gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, señor Vicepresidente.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente...

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Informe...

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de eso, para que el Senado de Puerto Rico considere la Resolución del Senado 831.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Informe sobre la Resolución del Senado 831, con enmiendas, los que estén a favor se servirán decir que sí...

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, es sin enmiendas.

Señor Presidente, usted está correcto, tiene enmiendas en el Informe. Así que resuélvase, así que, señor Presidente, para que se considere la Resolución del Senado 831, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo...

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos entonces, como la presentó el compañero Seilhamer hay que hacer algo antes de aprobarla, y es reconocer que la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, para que se aprueben esas enmiendas.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ahora sí estamos listos para que se considere la Resolución del Senado 831, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Informe sobre la Resolución del Senado 831, según ha sido enmendada, los que estén a favor servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, es para solicitar la reconsideración de la Resolución Concurrente de la Cámara 89.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Quién secunda la moción del compañero Larry Seilhamer? El compañero Miguel Laureano, Berdiel y el compañero Bhatia Gautier.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: ¿Están en contra?

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción?

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción, señor Presidente.

Señor Presidente, que se reconsidere.

Señor Presidente, un breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ya se ha reconsiderado la Resolución Concurrente de la Cámara 89, vamos a solicitar que se llame y se lea.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la **Resolución Concurrente de la Cámara 89**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Concurrente de la Cámara 89 tiene enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con las enmiendas en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en la página...

SR. TIRADO RIVERA: No las tenemos en el sistema, señor Presidente. Señor Presidente, no la tenemos en el sistema.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, que se le provea una copia al compañero Cirilo Tirado.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Que se le provea una copia al compañero. Sargento de Armas...

SR. RÍOS SANTIAGO: ¿Compañero, necesita tiempo para leerlas? No. El compañero Tirado tiene ya la Resolución Concurrente de la Cámara 89.

Señor Presidente...

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...tenemos enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con las enmiendas en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el Resuélvese, página 3, líneas 7 a la 12, eliminar todo su contenido. Página 4, líneas 1 a la 16, eliminar todo su contenido. Página 4, línea 17, después de "sección" eliminar "5" y sustituir por "2". Página 5, línea 6, después de "sección" eliminar "6" y sustituir por "3". Esas son las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción a las enmiendas en Sala, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Concurrente de la Cámara 89 en su reconsideración.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Concurrente de la Cámara 89, en su reconsideración, con enmiendas, los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Breve receso.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ya la reforma contributiva ha sido radicada, estamos en el proceso secretarial, por lo tanto, estamos solicitando un receso de cuarenta y cinco (45) minutos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción al receso...

SR. RÍOS SANTIAGO: Son las seis y cuarto (6:15), sería hasta las siete de la noche (7:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Receso hasta las siete y cuarto...

SR. RÍOS SANTIAGO: Siete, siete de la noche (7:00 p.m.), señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ...siete de la noche (7:00 p.m.) ...

SR. RÍOS SANTIAGO: Con cuarenta y cinco (45) minutos nos da.

RECESO

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, como tenemos los compañeros y compañeras aquí, tenemos que hacer una Votación Parcial para que la Resolución Concurrente de la Cámara 89 pueda pasar a Cámara, ya que le incluimos enmiendas. Así que vamos a solicitar, señor Presidente, antes de irnos al receso, sé que usted lo había radicado, pero como los compañeros y compañeras estamos aquí, vamos a solicitar una Votación Parcial sobre las medidas que vamos a incluir en los próximos dos (2) minutos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): A todos los compañeros senadores pedimos que están cerca del Hemiciclo o en sus oficinas que, por favor, lleguen al Hemiciclo del Senado para tener una Votación Parcial en estos momentos. Tóquese el timbre.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos una Votación Parcial donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 26 en su concurrencia; Proyecto del Senado 1101 en su concurrencia, enmendada, al igual que el Proyecto del Senado 26; Resoluciones del Senado 779, 831, 875, 878, 882, 891, 896, 898, 899, 904, 915, 916, 917, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 932, 933, 936; Resolución Concurrente de la Cámara 89 en su reconsideración; para un total de veinticinco (25) medidas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Tóquese el timbre, señor...

SR. RÍOS SANTIAGO: Solicitamos la Votación Parcial, señor Presidente...

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ...Sargento de Armas.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...y solicitamos que sea una Votación de cinco (5) minutos, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

Algún senador que quiera someter algún voto explicativo o abstenerse de alguna medida, favor de indicarlo.

SR. NEUMANN ZAYAS: Señor Presidente, me gustaría abstenerme de la Resolución Concurrente de la Cámara 89.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Debidamente.

SR. NEUMANN ZAYAS: Gracias.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con la Votación.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Rodríguez Mateo.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Para que se me permita abstenerme de la Resolución Concurrente de la Cámara 89.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante. No habiendo más abstenciones, adelante con la Votación.

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Pereira Castillo.

SR. PEREIRA CASTILLO: Gracias, señor Presidente, es para pedir la abstención de la Concurrente 89.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, en la 89, la Concurrente 89, la Resolución Concurrente de la Cámara 89 voy a emitir un voto explicativo a favor, pero un voto explicativo.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Así se ha de constar, señor Bhatia Gautier.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente, para unirme al voto de Bhatia Gautier...

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Queda debidamente autorizado.

SR. NADAL POWER: ...de la 89.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Señor Presidente, no sé si esto es alto riesgo, pero me voy a unir al voto explicativo del compañero Bhatia Gautier.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Es un verdadero honor, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Debidamente autorizado.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - - -

SR. PRESIDENTE: Vamos a extender la Votación por tres (3) minutos.

Todos los senadores presentes emitieron su voto. Señor Secretario, informe el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

R. del S. 779

R. del S. 831

R. del S. 875

R. del S. 878

R. del S. 882

R. del S. 891

R. del S. 896

R. del S. 898

R. del S. 899

R. del S. 904

R. del S. 915

R. del S. 916

R. del S. 917

R. del S. 920

R. del S. 921

R. del S. 922

R. del S. 923

R. del S. 924

R. del S. 925

R. del S. 932

R. del S. 933

R. del S. 936

R. Conc. de la C. 89 (rec.)

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 26

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1101

VOTACIÓN
(Núm. 1)

Las Resoluciones del Senado 779; 831; 875; 878; 882; 891; 896; 898; 899; 904; 915; 916; 917; 920; 921; 922; 923; 924; 925; 932; 933; 936 y la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 26 y 1101, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas,

Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Concurrente de la Cámara 89, en su reconsideración, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, Cirilo Tirado Rivera y José A. Vargas Vidot.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Henry E. Neumann Zayas, Miguel A. Pereira Castillo y Carlos J. Rodríguez Mateo.

Total..... 3

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar con su anuencia que en el Proyecto de la Cámara 1544, que está en Comité de Conferencia, se sustituya al compañero Rodríguez Mateo por el compañero Roque.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se sustituya al compañero Roque Gracia por el compañero Rodríguez Mateo en el Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1544?

SR. RÍOS SANTIAGO: No tenemos objeción.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna persona con objeción a que se sustituya al compañero Rodríguez Mateo por el compañero Roque Gracia en el Proyecto de la Cámara 1544 en su Informe de Conferencia? No habiendo objeción, se autoriza.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Peticiones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del senador Vargas Vidot, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos los días 6 al 9 de diciembre de 2018, ya que estará fuera de Puerto Rico participando del *National Hispanic Caucus of State Legislators 16th National Summit*, en San Diego, California.

Del Honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, una comunicación en la que retira la designación del señor Julio H. Sepúlveda Irizarry como Comisionado del Negociado de Transporte y Otros Servicios el cual había sido sometido ante la consideración del Senado de Puerto Rico el 20 de agosto de 2018.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba y se excuse al compañero.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Vamos a recesar hasta las ocho de la noche (8:00 p.m.), de modo que podamos aprobar lo que nos queda por aprobar, que incluye la reforma contributiva. Son las seis y treinta y cinco (6:35), vamos a recesar a las ocho de la noche (8:00 p.m.), hasta las ocho de la noche (8:00 p.m.).

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, se ha circulado un Tercer Orden de los Asuntos, para que se proceda con el mismo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, adelante.

TERCER ORDEN DE LOS ASUNTOS

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe el Acta del lunes, 29 de octubre de 2018.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Salud, un informe final sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 521.

De la Comisión de Salud, un primer informe parcial sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 572.

De la Comisión de Salud, un segundo informe parcial sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 26.

De las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, un informe final conjunto sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 203.

Del Comité de Conferencia designado para atender las diferencias surgidas en torno al P. del S. 24, un informe, proponiendo su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para atender las diferencias surgidas en torno al P. del S. 41, un informe, proponiendo su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para atender las diferencias surgidas en torno al P. del S. 136, un informe, proponiendo su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para atender las diferencias surgidas en torno al P. del S. 477, un informe, proponiendo su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para atender las diferencias surgidas en torno al P. del S. 479, un informe, proponiendo su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para atender las diferencias surgidas en torno al P. del S. 713, un informe, proponiendo su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para atender las diferencias surgidas en torno al P. del S. 735, un informe, proponiendo su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para atender las diferencias surgidas en torno al P. del S. 754, un informe, proponiendo su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para atender las diferencias surgidas en torno al P. del S. 1133, un informe, proponiendo su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para atender las diferencias surgidas en torno a la R. C. del S. 117, un informe, proponiendo su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para atender las diferencias surgidas en torno a la R. C. del S. 271, un informe, proponiendo su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para atender las diferencias surgidas en torno al P. de la C. 914, un informe, proponiendo su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para atender las diferencias surgidas en torno al P. de la C. 1083, un informe, proponiendo su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para atender las diferencias surgidas en torno al P. de la C. 1272, un informe, proponiendo su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para atender las diferencias surgidas en torno al P. de la C. 1484, un informe, proponiendo su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para atender las diferencias surgidas en torno al P. de la C. 1544, un informe, proponiendo su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para atender las diferencias surgidas en torno a la R. C. de la C. 28, un informe, proponiendo su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para atender las diferencias surgidas en torno a la R. C. de la C. 148, un informe, proponiendo su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para atender las diferencias surgidas en torno a la R. C. de la C. 364, un informe, proponiendo su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para atender las diferencias surgidas en torno a la R. C. de la C. 411, un informe, proponiendo su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para atender las diferencias surgidas en torno a la R. C. de la C. 412, un informe, proponiendo su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciban y se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas delineados en el Tercer Orden de los Asuntos, excepto el (j), el inciso (j) que lo estaríamos sacando del Tercer Orden de los Asuntos, por petición...

SR. PRESIDENTE: Correcto.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...del Proyecto del Senado 713.

SR. PRESIDENTE: Sí, señor.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a dejarlo en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Okay, entonces lo que está pidiendo el señor portavoz, para tener el récord claro, es que todos los asuntos, excepto el inciso (j), que queda en Asuntos Pendientes, se reciban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Todos los asuntos de los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas se reciben con la excepción del inciso (j) de Informes Positivos que constituye el Comité de Conferencia asignado para atender las diferencias surgidas en contra del Proyecto del Senado 713. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solamente para clarificar porque yo estoy claro en lo que usted está pidiendo, pero estamos recibiendo el inciso (j) también, lo único que lo estamos poniendo en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Correcto, está quedando en Asuntos Pendientes.

SR. RÍOS SANTIAGO: Después de recibido.

SR. PRESIDENTE: Correcto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera Relación de Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 937
Por los señores Dalmau Santiago y Martínez Santiago:

"Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre las alegadas prácticas de aseguradoras de Medicare Advantage, en ofrecimiento de beneficios económicos para gastos de espejuelos y no honrar la cantidad ofrecida por procedimientos y servicios."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 938
Por la señora Nolasco Santiago:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. Núm. 327, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 30 de enero de 2018."

R. del S. 939
Por la señora Nolasco Santiago:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. Núm. 70, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 30 de enero de 2019."

R. del S. 940
Por la señora Nolasco Santiago:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. Núm. 74, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 30 de enero de 2018."

R. del S. 941
Por el señor Romero Lugo:

"Para enmendar la Sección 2 de la **R. del S. 623**, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el final de la Séptima Sesión Ordinaria de esta 18va Asamblea Legislativa."

R. del S. 942
Por el señor Romero Lugo:

"Para enmendar la Sección 2 de la **R. del S. 317**, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el final de la Séptima Sesión Ordinaria de esta 18va Asamblea Legislativa."

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara a la R. C. del S. 271 y solicita conferencia; y a tales fines ha designado en representación del Senado a los señores Rivera Schatz, Romero Lugo, Rodríguez Mateo, Torres Torres y Dalmau Ramírez.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado informando que la Cámara de Representantes ha convenido conferenciar respecto a las diferencias en torno a la R. C. del S. 271 y designa a tales fines, en representación de la Cámara de Representantes a los señores Méndez Núñez, Navarro Suárez, Morales Rodríguez, Hernández Montañez y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar, previa solicitud en torno al P. de la C. 914, y a tales fines ha designado en representación del Senado al señor Rivera Schatz, la señora Vázquez Nieves y los señores Roque Gracia, Pereira Castillo y Dalmau Ramírez.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones al Senado informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los informes de conferencia en torno al P. del S. 731; y el P. de la C. 731.

Del Secretario del Senado, veintidós comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 78, 137, 161, 696, 768, 771, 818, 843, 869, 920, 940, 984, 1056, 1058, 1100 y 1138; y las R. C. del S. 133, 287, 303, 307, 327 y 329, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, veintitrés comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 516, 617, 954, 1152, 1172, 1239, 1312, 1595, 1670, 1723, 1725, 1835 y 1837; y las R. C. de la C. 228, 287, 327, 348, 399, 401, 423, 424, 425 y 426.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, once comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 244, 425, 769, 795, 910, 1054 y 1131; y la R. C. del S. 22, 219, 242 y 296.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 516, 617, 954, 1152, 1172, 1239, 1312, 1595, 1670, 1723, 1725, 1835 y 1837; y las R. C. de la C. 228, 287, 327, 348, 399, 401, 423, 424, 425 y 426 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciban.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Los senadores Pereira Castillo y Bhatia Gautier han radicado un voto explicativo a nombre de la delegación del Partido Popular Democrático, en torno al P. del S. 853

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reciban.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 1044-18
Por la señora Venegas Brown:

"La Senadora que suscribe, propone a este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Carlos M Bonet Rivera, por su superación de vida luego de ser rescatado de las calles logrando convertirse en un exitoso empresario puertorriqueño."

Moción Núm. 1045-18
Por el señor Laureano Correa:

"Para felicitar al PASTOR JOEL ALMAGUEL BATISTA, por motivo de su jubilación el día 1 de enero de 2019."

Moción Núm. 1046-18
Por el señor Laureano Correa:

"Para felicitar a CARMEN FONTÁNEZ por motivo de su esfuerzo y labor comunitaria después del paso de los huracanes Irma y María por nuestra región."

Moción Núm. 1047-18
Por el señor Laureano Correa:

"Para felicitar a ALEXIS BÁEZ por motivo de su esfuerzo y labor comunitaria después del paso de los huracanes Irma y María por nuestra región."

Moción Núm. 1048-18
Por el señor Laureano Correa:

"Para felicitar a CHARITY RAUSCH por motivo de su esfuerzo y labor comunitaria después del paso de los huracanes Irma y María por nuestra región."

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Laboy Alvarado ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Senadora que suscribe solicita muy respetuosamente a este Alto Cuerpo que retire todo trámite legislativo relacionado al Proyecto del Senado número 706, el cual fue radicado el 15 de noviembre de 2017. El mencionado proyecto pretendía que las estaciones de servicio de venta al detal de gasolina y combustibles especiales en Puerto Rico, contaran con un generador eléctrico que les permitiese el despacho de sus productos cuando no se contara con servicio eléctrico en la Isla. La presente solicitud se debe a que el 16 de noviembre de 2017 se presentó el Proyecto número 741 el cual atiende, entre otras cosas, nuestra intención de legislar. Así las cosas, lo que hoy se conoce como la Ley Núm. 88 de 14 de abril de 2018, dispone que el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico reglamentará a los fines de que las estaciones de gasolina y otras facilidades cuenten con una fuente de energía que produzca la electricidad suficiente para continuar sus operaciones cuando no esté funcionando el sistema energético de la Autoridad de Energía Eléctrica."

La senadora Nolasco Santiago ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Asuntos Municipales solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le extienda por noventa (60) días calendario el término para rendir informe en torno al Proyecto del Senado Núm. 1091 y los Proyectos de la Cámara Núm. 703 y 1498."

El senador Romero Lugo ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión Especial para la Evaluación del Sistema Electoral de Puerto Rico del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga hasta fines de la 5ta Sesión Legislativa, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a las siguientes medidas: P. de la C. 705; 920; y 1419; P. del S. 105; 412; 511; 581; 591; y 738."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe el Anejo A, del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar en Conferencia sobre la Resolución Conjunta del Senado 364, que se sustituya al senador Rodríguez Mateo por el senador Roque Gracia.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, se está sustituyendo al compañero Roque Gracia en lugar del senador Rodríguez Mateo en la Resolución Conjunta del Senado 364. Nadie ha objetado, por lo tanto, ese es el acuerdo del Senado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la senadora Laboy Alvarado ha radicado la siguiente moción por escrito, donde solicita se retire de todo trámite legislativo lo relacionado al Proyecto del Senado 706.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la senadora Nolasco Santiago ha radicado la siguiente moción por escrito. La Comisión de Asuntos Municipales solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo se le extienda por sesenta (60) días calendario el término de rendir Informe en torno al Proyecto del Senado 1091 y los Proyectos de la Cámara 703 y 1498. No tenemos objeción.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el senador Romero Lugo ha radicado la siguiente moción por escrito. La Comisión Especial para la Evaluación del Sistema Electoral de Puerto Rico del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda una prórroga hasta fines de la Quinta Sesión Legislativa para culminar el trámite legislativo necesario de varias medidas. Señor Presidente, vamos a una modificación para que sea hasta el mes de marzo nos rinda un Informe Parcial...

SR. PRESIDENTE: Tiene sesenta (60) días.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sesenta (60) días son. Eso es generoso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: En el periodo de Navidad tiene espacio para atender las medidas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien, pues que quede claro el récord que es sesenta (60) días.

Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que los Asuntos Pendientes queden en ese estado.

SR. PRESIDENTE: Queden en ese estado. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

Señor Presidente, vamos a solicitar comenzar con la Discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe de Conferencia** en torno al **Proyecto del Senado 24**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe el Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 24, el Informe.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 24, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe de Conferencia** en torno al **Proyecto del Senado 41**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 41.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 41, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe de Conferencia** en torno al **Proyecto del Senado 136**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 136.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 136, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe de Conferencia** en torno al **Proyecto del Senado 477**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 477.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 477, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe de Conferencia** en torno al **Proyecto del Senado 479**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer…

Señor Presidente, la Presidenta de la Comisión de Hacienda y educadora llegó a un acuerdo...

SR. PRESIDENTE: Como tiene que ser.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...y vamos a proponer al Senado de Puerto Rico que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 479, mejor conocido como "Proyecto Montessori".

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 479, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe de Conferencia** en torno al **Proyecto del Senado 735**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 735.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 735, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe de Conferencia** en torno al **Proyecto del Senado 754**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 754.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 754, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe de Conferencia** en torno al **Proyecto del Senado 1133**.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, solamente para saber si puedo tomar un turno sobre esta medida, 1133.

SR. PRESIDENTE: De ordinario no se debaten los Informes de Conferencia, pero adelante, compañero.

SR. BHATIA GAUTIER: Simplemente, señor Presidente, yo creo que aprobar esto es un retroceso a la democracia de Puerto Rico. Yo creo que cada vez que un alcalde sale de su posición el pueblo debe escogerlo y más porque ya no les pertenece a los partidos, le pertenece al pueblo. Hay pueblos donde gana el candidato a gobernador de un partido y gana el alcalde de otro partido, porque la gente sabe distinguir un alcalde bueno de uno malo, sea del partido que sea. Si un alcalde muere, es sustituido o se va o renuncia, debe ser el pueblo el que escoja el nuevo alcalde, faltando más de un año.

Esta medida daña lo que se había corregido el cuatrienio pasado y no hay razón ninguna para hacerlo, está funcionando bien y funcionó bien en el Municipio de Gurabo. En Gurabo el PNP tuvo una primaria extraordinaria de buenos candidatos. En Guaynabo hubo una primaria y el pueblo escogió, y lo digo con mucho cariño, Carmelo, pero el pueblo escogió. Este proyecto es malo para la democracia puertorriqueña y no entiendo por qué estamos aprobándolo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, no vamos a debatir la medida, pero el pueblo a veces se equivoca. Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1133.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1133, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe de Conferencia** en torno a la **Resolución Conjunta del Senado 117**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que el Senado de Puerto Rico apruebe el Informe del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 117.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 117, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe de Conferencia** en torno a la **Resolución Conjunta del Senado 271**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 271.

SR. PRESIDENTE: ¿271?

SR. RÍOS SANTIAGO: 271, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 271, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe de Conferencia** en torno al **Proyecto de la Cámara 914**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que el Senado de Puerto Rico apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 914.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 914, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe de Conferencia** en torno al **Proyecto de la Cámara 1083**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1083.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1083, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe de Conferencia** en torno al **Proyecto de la Cámara 1272**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1272.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1272, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe de Conferencia** en torno al **Proyecto de la Cámara 1484**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 1484.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara, perdón, ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 1484, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe de Conferencia** en torno al **Proyecto de la Cámara 1544**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1544.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1544, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe de Conferencia** en torno a la **Resolución Conjunta de la Cámara 28**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Senado de Puerto Rico apruebe el Informe del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 28.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 28, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe de Conferencia** en torno a la **Resolución Conjunta de la Cámara 148**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que el Senado de Puerto Rico apruebe el Informe del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 148.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 148...

SR. RÍOS SANTIAGO: 148, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ...los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe de Conferencia** en torno a la **Resolución Conjunta de la Cámara 364**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que el Senado de Puerto Rico apruebe el Informe del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 364.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 364, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe de Conferencia** en torno a la **Resolución Conjunta de la Cámara 411**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que el Senado de Puerto Rico apruebe el Informe del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 411.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 411, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe de Conferencia** en torno a la **Resolución Conjunta de la Cámara 412**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que el Senado de Puerto Rico apruebe e Informe del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 412.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 412, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de ir a Votación Final tenemos que ir al turno de Lectura de Proyectos.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente cuarta Relación de Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 943
Por el señor Neumann Zayas:

"Para enmendar la Sección 2 de la **R. del S. 169**, a los efectos de extender el período de vigencia."

R. del S. 944
Por el señor Neumann Zayas:

"Para enmendar la Sección 2 de la **R. del S. 344**, a los efectos de extender el período de vigencia."

R. del S. 945
Por el señor Neumann Zayas:

"Para enmendar la Sección 2 de la **R. del S. 159**, a los efectos de extender el período de vigencia."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso en Sala.
SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos en el turno de Lectura.
SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para dar cuenta que hemos recibido la cuarta lectura, para que se apruebe la cuarta lectura del día de hoy.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se incluya la cuarta lectura de Órdenes Especiales del Día de hoy.
SR. PRESIDENTE: Muy bien. Si no hay objeción, se incluye.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: Adelante. Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se incluya el Segundo Informe de la Resolución del Senado 26.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la Resolución del Senado 26.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se llame.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Segundo Informe Parcial** sometido por la Comisión de Salud en torno a la **Resolución del Senado 26**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba el Segundo Informe Parcial de la Resolución del Senado 26.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SR. RÍOS SANTIAGO: No hay ninguna objeción.
SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se recibe el Segundo Informe de la Resolución del Senado 26.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para ir a una Votación Final, final.
SR. PRESIDENTE: Antes de eso, vamos a tener un brevísimo receso en Sala.
SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente…
SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia.
SR. BHATIA GAUTIER: ...para que quede claro que había objeción al 26, para que quedara en récord.
SR. PRESIDENTE: Muy bien.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, usted está solicitando un breve receso en Sala antes de ir a Votación Final.
SR. PRESIDENTE: Breve receso antes de ir a Votación Final. Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, turno de Mociones, por favor.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, nos informan que se ha circulado un Anejo B en el Orden de los Asuntos, vamos a solicitar que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba el Anejo B que se ha circulado.
SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.
SR. BHATIA GAUTIER: Para que conste nuestra objeción a la R. del S. 939 en el Anejo B.
SR. PRESIDENTE: Cómo no. Que se haga constar, compañero.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a llamar la que se objetó.
Señor Presidente, solicito ir a turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se descargue la Resolución de Senado 939.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.
SR. BHATIA GAUTIER: Que conste la objeción de nosotros nuevamente por la 939.
SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se lea la Resolución del Senado 939.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 939**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 939**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 939 tiene enmiendas en Sala, vamos a solicitar que se lean.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA
En el Resuélvese:
Página 1, línea 5, sustituir “2018” por “2019”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Hay objeción a la enmienda, señor Presidente, y hay objeción a la...

SR. PRESIDENTE: El compañero Bhatia Gautier tiene objeción, los que estén a favor de la objeción del compañero Bhatia dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada la objeción.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 939, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Estamos listos para la Votación Final.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Un breve receso, un momentito.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 24 en su Informe de Conferencia, Proyecto del Senado 41 en su Informe de Conferencia, Proyecto del Senado 136 en su Informe de Conferencia, Proyecto del Senado 477 en su Informe de Conferencia, Proyecto del Senado 479 en Informe de Conferencia, Proyecto del Senado 735 en Informe de Conferencia, Proyecto del Senado 754 en Informe de Conferencia, Proyecto del Senado 1133 en Informe de Conferencia; Resolución Conjunta del Senado 117 en su Informe de Conferencia, Resolución Conjunta del Senado 271 en su Informe de Conferencia; Resoluciones del Senado 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945; Proyecto de la Cámara 914 en Informe de Conferencia, Proyecto de la Cámara 1083 en Informe de Conferencia, Proyecto de la Cámara 1272 en Informe de Conferencia, Proyecto de la Cámara 1884 en Informe de Conferencia, Proyecto de la Cámara 1544 en Informe de Conferencia; Resolución Conjunta de la Cámara 28 en Informe de Conferencia, Resolución Conjunta de la Cámara 364 en Informe de Conferencia, Resolución Conjunta de la Cámara 411 en Informe de Conferencia, Resolución Conjunta de la Cámara 412 en Informe de Conferencia. Señor Presidente, para un total de veintisiete (27) medidas, y proponemos que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales y pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Votación Final.

¿Algún senador o senadora que interese abstenerse o emitir algún voto explicativo?

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Vicepresidente Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Sí, señor Presidente, para que se me autorice la abstención en el Proyecto de la Cámara 1484.

SR. PRESIDENTE: 1484, que se haga constar.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, emitiremos un voto fuerte en contra del Proyecto del Senado 1133.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rodríguez Mateo.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Para que se me permita la abstención en la Resolución del Senado 26 y el Proyecto de la Cámara 1083.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. ROQUE GRACIA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Roque Gracia.

SR. ROQUE GRACIA: Para que se me permita la abstención del Proyecto de la Cámara 1083.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

¿Alguien más?

SR. CORREA RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Correa Rivera.

SR. CORREA RIVERA: Sí, para votarle en contra, para que se reconsidere mi voto al 1544, el P. de la C. 1544 con un voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: La delegación del Partido Popular emitirá un voto explicativo sobre la 1544, la Reforma Contributiva.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Que se haga constar que la delegación, a través del portavoz del Partido Popular va a emitir un voto en contra con voto explicativo...

SR. BHATIA GAUTIER: Así es.

SR. PRESIDENTE: ...Proyecto de la Cámara 1544.

¿Algún otro senador o senadora?

SR. PÉREZ ROSA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Pérez Rosa.

SR. PÉREZ ROSA: Para un voto explicativo en el RCC 364 y en el P. de la C. 1272 en contra.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

Senador Pérez Rosa.

SR. PÉREZ ROSA: Sí, para cambiar el voto de esas dos medidas con un voto abstenido.

SR. PRESIDENTE: Haga constar cuáles son los números de las medidas.

SR. PÉREZ ROSA: La RCC 364 y el P. de la C. 1272.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. ¿Secretaría tomó nota?

¿Algún otro compañero o compañera que quiera abstenerse o emitir algún voto explicativo? Ábrase la Votación.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Muñiz Cortés.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Solicito abstenerme del Proyecto del Senado 1133.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, para que se me permita cambiar mi voto en el 271, Proyecto del Senado 271.

SR. PRESIDENTE: En el 271, Proyecto del Senado 271.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, para cambiar el voto.

SR. PRESIDENTE: Que se le permita al compañero Tirado Rivera cambiar el voto en el Proyecto del Senado 271.

SR. TIRADO RIVERA: En la Resolución Conjunta del Senado 271.

SR. PRESIDENTE: Corrijo, Resolución Conjunta del Senado 271.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Seilhamer Rodríguez, señor Vicepresidente.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Sí, es para que se me permita cambiar el voto en el Proyecto de la Cámara 1272 y la Resolución Conjunta de la Cámara 364.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar y que se le autorice al compañero.

Todos los senadores y senadoras presentes emitieron su voto. Señor Secretario, informe el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Informe de Conferencia P. del S. 24

Informe de Conferencia P. del S. 41

Informe de Conferencia P. del S.136

Informe de Conferencia P. del S. 477

Informe de Conferencia P. del S. 479

Informe de Conferencia P. del S. 735

Informe de Conferencia P. del S. 754

Informe de Conferencia P. del S. 1133

Informe de Conferencia R. C. del S. 117

Informe de Conferencia R. C. del S. 271

R. del S. 938

R. del S. 939

R. del S. 940

R. del S. 941

R. del S. 942

R. del S. 943

R. del S. 944

R. del S. 945

Informe de Conferencia P. de la C. 914

Informe de Conferencia P. de la C. 1083

Informe de Conferencia P. de la C. 1272

Informe de Conferencia P. de la C. 1484

Informe de Conferencia P. de la C. 1544

Informe de Conferencia R. C. de la C. 28

Informe de Conferencia R. C. de la C. 364

Informe de Conferencia R. C. de la C. 411

Informe de Conferencia R. C. de la C.412

VOTACIÓN
(Núm. 2)

Los Informes de Conferencia en torno a los Proyectos del Senado 136; 754; el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 117; las Resoluciones del Senado 938; 940; 941; 942; 943; 944; 945; el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 914, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres

Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 479, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Rossana López León.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 477, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Margarita Nolasco Santiago.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Informes de Conferencia en torno a los Proyectos del Senado 24; 41; los Informes de Conferencia en torno a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 411 y 412, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera y Aníbal J. Torres Torres.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 939, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 735, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1544, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Juan M. Dalmau Ramírez, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1484, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Axel Roque Gracia, Evelyn Vázquez Nieves y Nayda Venegas Brown.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Miguel Romero Lugo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Lawrence N. Seilhamer Rodríguez y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 2

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1083, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel Romero Lugo, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Evelyn Vázquez Nieves y Nayda Venegas Brown.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Carlos J. Rodríguez Mateo, Axel Roque Gracia y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 3

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1133, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Axel Roque Gracia, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Miguel Romero Lugo, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 10

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luis D. Muñiz Cortés y Margarita Nolasco Santiago.

Total..... 2

El Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 28, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 11

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eric Correa Rivera, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 17

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 364, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 7

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Luis D. Muñiz Cortés, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 19

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago y José O. Pérez Rosa.

Total..... 2

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1272, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez, Miguel Romero Lugo y José A. Vargas Vidot.

Total..... 3

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 23

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago y José O. Pérez Rosa.

Total..... 2

*El Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 271 no fue incluido en los resultados de la Votación Final.

SR. SECRETARIO: Resultado de la Votación, señor Presidente, todas las medidas fueron aprobadas, excepto el Informe de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 1272, que tuvo tres (3) votos a favor, veintitrés (23) votos en contra y dos (2) votos abstenidos; la Resolución Conjunta de la Cámara 28 en su Informe de Conferencia, que tuvo once (11) votos a favor, diecisiete (17) votos en contra y cero (0) voto abstenido; y la Resolución Conjunta de la Cámara 364 en su Informe de Conferencia, que tuvo siete (7) votos a favor, diecinueve (19) votos en contra y dos (2) votos abstenidos. Fin de la Votación, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Habiendo obtenido todas las medidas dieciséis (16) votos o más, excepto el Proyecto de la Cámara 1272, la Resolución Conjunta de la Cámara 28 y la Resolución Conjunta de la Cámara 364, todas las demás medidas fueron aprobadas, excepto estas tres.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 1049
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para que el Senado de Puerto Rico dedique la Feria de Salud Civica y Cultural "*Los Hijos de Bélgica"* a Roberto Cruz Rodríguez y extenderle la más sincera felicitación por sus veinte años en su carrera política y ayuda social como Representante a la Cámara por el Distrito 24 durante los años 1988 al 2008."

Moción Núm. 1050
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para que el Senado de Puerto Rico dedicarle la Feria de Salud Cívica y Cultural "*Los Hijos de Bélgica"* a Héctor Aníbal Pereles Vélez y extenderle la más sincera felicitación a un hombre emprendedor, aficionado a las letras de artículos y libros y con visión de servicio público como Ingeniero de Energía Eléctrica (AEE)."

Moción Núm. 1051
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para que el Senado de Puerto Rico extender la más sincera felicitación a _____, protagonista de nuestra historia y es por esta razón que le dedicamos "La Feria de Salud Cívica y Cultural *Los Hijos de Bélgica"*."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las mociones 1049 a la 1051.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Martínez Santiago.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para pedir la autorización de Su Señoría para que los miembros que pertenecen a la Comisión de Salud del Senado encontrarnos mañana aquí a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) para hacer una vista ocular de emergencia.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Debidamente convocados.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que en el turno de Mociones queremos felicitar a nuestra Oficial de Actas, a Naisha T. Cintrón, que cumple treinta y tres (33) años hoy. Para que el Senado de Puerto Rico le extienda una felicitación de cumpleaños, que ha estado todo el día...

SR. PRESIDENTE: La queremos felicitar y excusarnos por la imprudencia del portavoz decir la edad. Bastaba con que le deseara feliz cumpleaños.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, de igual forma, aunque no está aquí porque nos abandonó más temprano, el licenciado Rodríguez Amorós cumple 50 años el día de hoy, que fue por un tiempo Secretario del Senado interino y nos juramentó a todos nosotros. Así que felicidades a él en sus 50 años.

SR. PRESIDENTE: Nos unimos también a la felicitación del compañero Bhatia Gautier.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el caso del licenciado "Payopi", yo estoy pidiendo un recuento, 50 años eso está en veremos. Muchas felicidades al compañero "Payopi", que es nuestro amigo personal.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, queremos excusar al compañero Dalmau que estuvo presente durante todo...

SR. PRESIDENTE: Sí, estuvo trabajando durante todo el día con nosotros el compañero Dalmau Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, queremos hacer unas expresiones no controversiales y yo sé que usted va a hacer unas también.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, queremos agradecer. Esta es la Cuarta Sesión de este cuatrienio que se cierra hoy y quisiera agradecer de parte de la portavocía a toda la Secretaría, a los oficiales de Acta, al equipo de trabajo de mi Comisión, al grupo de dos, a todos los que colaboraron en mi oficina y en todas las oficinas de los senadores y senadoras, asesores. Porque yo creo que dentro del tiempito que llevo aquí esta ha sido una Sesión que hemos llevado en paz, que hemos llevado con debates de ideas, que ha sido de altura, que hemos tenido diferencias, pero que hemos logrado mucho por Puerto Rico. Y eso se logra porque tenemos -en mi opinión- un Senado muy maduro y un Senado que sabe tomar decisiones y distinguir a favor del pueblo de Puerto Rico.

Así que yo me enorgullezco de ser parte de esta gran familia, de compartir con ustedes nuestras victorias y las que nos faltan por Puerto Rico en los tiempos más duros que hemos visto en la historia; y felicitar a todos y cada uno de los empleados, desde el que está en la puerta hasta el que nos dice buenas noches por su trabajo, dedicación, su compromiso para con Puerto Rico y con el Senado de Puerto Rico y sus 100 años.

Así que, señor Presidente, esas son mis expresiones, sé que usted hará las propias antes de podernos irnos *sine die*.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Yo quiero agradecerle a todos los señores senadores y compañeras senadoras por el intenso trabajo que se ha realizado durante esta Sesión; a los equipos de cada una de las oficinas, de las comisiones, a los miembros de todas las delegaciones, del Partido Popular, del Partido Independentista y, por supuesto, al compañero Vargas Vidot, senador independiente, por el esfuerzo que hemos hecho en conjunto para atender varios asuntos; al personal que labora en la Presidencia; por supuesto, al señor Secretario y todo el personal que labora en la Secretaría; al señor Sargento de Armas y todo el personal que labora con ellos; y a cada una de las dependencias que labora en este Senado nuestro agradecimiento.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ahora sí. Señor Presidente, proponemos que se levanten los trabajos del Senado de Puerto Rico *sine die*.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico levanta sus trabajos el día de hoy jueves, 13 de noviembre, a las diez y cuarenta y uno de la noche (10:41 p.m.) *sine die*.

❖ **Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
13 DE NOVIEMBRE DE 2018

MEDIDAS **PAGINA**

Nombramiento del Lcdo. Juan S. Nevares García 9056
Nombramiento del Lcdo. Eric M. Ruiz Pérez 9057
Cuarto Informe Parcial R. del S. 11 ..... 9061 – 9062
Informe Final Conjunto R. del S. 700 9062
R. del S. 875 9062
R. del S. 878 ..... 9062 – 9064
R. del S. 891 9064
R. del S. 896 9064
R. del S. 898 ..... 9064 – 9065
R. del S. 899 9065
R. del S. 904 ..... 9065 – 9066
R. del S. 779 9066
R. del S. 779 9066
R. del S. 936 ..... 9067 – 9068
R. del S. 932 ..... 9068 – 9069
R. del S. 831 ..... 9070 – 9072
R. Conc. de la C. 89 ..... 9072 – 9073
Informe de Conferencia P. del S. 24 9086
Informe de Conferencia P. del S. 41 9086
Informe de Conferencia P. del S. 136 9087
Informe de Conferencia P. del S. 477 9087
Informe de Conferencia P. del S. 479 9087
Informe de Conferencia P. del S. 735 9087
Informe de Conferencia P. del S. 754 9088
Informe de Conferencia P. del S. 1133 9088

MEDIDAS **PAGINA**

Informe de Conferencia R. C. del S. 117 ..... 9088 – 9089
Informe de Conferencia R. C. del S. 271 9089
Informe de Conferencia P. de la C. 914 9089
Informe de Conferencia P. de la C. 1083 9089
Informe de Conferencia P. de la C. 1272 ..... 9089 – 9090
Informe de Conferencia P. de la C. 1484 9090
Informe de Conferencia P. de la C. 1544 9090
Informe de Conferencia R. C. de la C. 28 9090
Informe de Conferencia R. C. de la C. 148 ..... 9090 – 9091
Informe de Conferencia R. C. de la C. 364 9091
Informe de Conferencia R. C. de la C. 411 9091
Informe de Conferencia R. C. de la C. 412 9091
Segundo Informe Parcial R. del S. 26 9093
R. del S. 939 ..... 9094 – 9095

ANEJOS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Voto Explicativo
P. del S. 137

12 de noviembre de 2018

Presentado por el señor *Bhatia Gautier*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 7 de noviembre de 2018 el Senado de Puerto Rico aprobó el Proyecto del Senado 137 (P. del S. 137) que otorga la facultad a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a ceder y transferir en usufructo a los municipios de Puerto Rico que así lo deseen, por la cantidad nominal de un dólar ($1.00) y por un término de tiempo de treinta (30) años, los inmuebles aledaños a los embalses que actualmente ocupan los clubes de pesca recreativa para el uso de actividades recreativas, culturales, comunitarias y otros usos compatibles, con el propósito de procurar por la conservación adecuada de los mismos y maximizar la utilización de estas facilidades para beneficio de los ciudadanos y la comunidad que practica la pesca.

El senador Lawrence Seilhamer Rodríguez ha radicado un voto explicativo que en síntesis expone que:

> "*El P. del S. 137 explica que en Puerto Rico existen sobre una docena de clubes de pesca que realizan actividades recreativas y familiares, como los torneos de pesca, en terrenos aledaños a los embalses. Además, promueven el recogido de desperdicios en los embalses, orientan a pescadores y visitantes, y desarrollan proyectos para prevenir cualquier riesgo a los embalses y los recursos naturales. En el ámbito económico, los clubes de pesca contribuyen promoviendo el turismo interno o a través de sus facilidades deportivas y sociales.*
>
> *El P. del S. 137 promueve que la Autoridad de Energía Eléctrica ceda en usufructo a los municipios que así lo deseen los terrenos aledaños a estos embalses. Específicamente, autoriza a su Junta de Gobierno a ceder y transferir*

en usufructo a los municipios que así lo deseen, por la cantidad nominal de un dólar ($1.00) y por un término de tiempo de treinta (30) años, los inmuebles aledaños a los embalses que actualmente ocupan los clubes de pesca recreativa. Ello con el fin de que los clubes de pesca puedan continuar realizando la labor social y cultural, y seguir conservando los embalses en tiempos de estrechez económica.

El fin que persigue la medida que nos ocupa es uno loable. Sin embargo, es menester considerar la aprobación de la Ley 120-2018, conocida como "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico" que establece la política pública de agilizar un proceso justo y transparente para el establecimiento de Alianzas Público Privadas con respecto a cualquier función, servicio o instalación de la corporación pública y a vender sus activos relacionados a la generación de energía, usando como base la Ley 29-2009. Ello con el fin de transformar el sistema eléctrico en uno moderno, con tarifas razonables, con fuentes de energía eficientes y ambientalmente aceptables; con una infraestructura resiliente; con condiciones económicas y legales razonables para el pueblo; y que provean condiciones de amplia accesibilidad, facilidad y rapidez en sus servicios directos al cliente.

La citada Ley 120 es consecuencia de la condición crítica de la corporación pública. Para el 2016, ya la AEE se había convertido en una carga insostenible para el pueblo de Puerto Rico. Fueron muchos los factores que incidieron en la situación actual de la entidad, entre estos: una anticuada y deteriorada infraestructura eléctrica dependiente de los combustibles más costosos, menos eficientes y a la misma vez más contaminantes; disfunciones administrativas y operacionales relacionadas con la excesiva burocracia gubernamental y la politización; conflictos laborales; frustrados y costosos intentos para modernizar la infraestructura; un endeudamiento de casi $9 mil millones y el desembolso de cantidades millonarias para el asesoramiento relacionados con una restructuración operacional y las negociaciones con los acreedores. La corporación pública se vio obligada a refugiarse en un proceso de quiebra bajo el Título III de la Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act (PROMESA por sus siglas en inglés). A este difícil panorama se unió el paso por Puerto Rico de los devastadores huracanes Irma y María en septiembre de 2017.

La Ley 120-2018 dio paso a auscultar el mercado y abrir la convocatoria para las empresas interesadas en participar en la transformación del sistema eléctrico de Puerto Rico. No obstante, la legislación no contemplaba el marco regulatorio y la política pública energética necesaria para lograr los objetivos. En su lugar, se ordenó la creación de un grupo de trabajo para desarrollar, mediante un proceso participativo, confiable y transparente, el marco regulatorio y la política pública energética fundamental para tener un escenario claro de la visión energética para la Isla. El P. del S. 1121 es el producto de ese grupo de trabajo que laboró arduamente para establecer los parámetros que guiarán a Puerto Rico a una visión de futuro en la que haya un sistema energético resiliente, eficiente,

confiable y robusto. Estas legislaciones deben guiar cualquier determinación en cuanto a las funciones, servicios y activos de la Autoridad de Energía Eléctrica si se quiere lograr una verdadera transformación del sistema eléctrico de Puerto Rico.

La transferencia en usufructo de los terrenos aledaños a los embalses, para las actividades de los clubes de pesca recreativa solo persigue que estos puedan continuar realizando la labor social y cultural, pero no puede menoscabar la política pública de la citada Ley 120 en sus dos vertientes, es decir, no puede afectar el establecimiento de alianzas público privadas con respecto a cualquier función, servicio o instalación de la corporación pública ni puede obstaculizar la venta de los activos de generación de energía."

Concurrimos con las razones expuestas por el senador Seilhamer y por estas razones, y con estas reservas, que reafirmo el voto a favor de la P. del S. 137.

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO NOV12'18AM11:33

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Voto Explicativo
R. C. del S. 77

de noviembre de 2018

Presentado por el señor *Bhatia Gautier*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 6 de noviembre de 2018 el Senado de Puerto Rico aprobó la Resolución Conjunta del Senado 77 (R. C. del S. 77) que ordena referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran libre de costo, al Municipio de Yauco, el título de la totalidad de la estructura edificada y el predio de terreno donde enclavan los mismos, que forman parte de la "caseta de camineros" ubicada en el Barrio Rubias del mencionado municipio.

Según la exposición de motivos, el Municipio interesa recibir esta instalación para trasferir el título de la totalidad de la estructura edificada y el predio de terreno a una familia que lleva más de 25 años residiendo allí.

Lamentablemente, esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales en Ley 26-2017.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, entre las cuales se encuentra establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, **ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre**

sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. (énfasis suplido)

En esa delegación de poderes, el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles no puede recomendar el traspaso libre de costos de cualquier propiedad inmueble propiedad del Gobierno Central.

Hacer justicia a esta familia es importante. Espero que la Cámara de Representantes atienda las preocupaciones que tenemos con la medida para que la misma pueda ser aprobada y cumpla con el objetivo propuesto de poder ceder el título de propiedad a esta familia yaucana.

Es por estas razones, y con estas reservas, que reafirmo el voto a favor de la R. C. del S. 77.

RECIBIDO NOV12'18AM11:54
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Voto Explicativo
R. C. del S. 135

12 de noviembre de 2018

Presentado por el señor *Bhatia Gautier*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 6 de noviembre de 2018 el Senado de Puerto Rico aprobó la Resolución Conjunta del Senado 135 (R. C. del S. 135) que ordena referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran libre de costo, el título de la estructura edificada conocida como "casa de camineros" ubicada en la Carretera 128 km.29.2 del barrio Indiera Fría del municipio de Maricao y el predio de terreno donde enclava la misma, a la corporación sin fines de lucro "Monumento al Caminero Inc." con el fin de realizar una inversión económica para restaurarla.

Según la exposición de motivos, la corporación sin fines de lucro "Monumento al Caminero" interesa restaurar las facilidades como "monumento al caminero" para recrear las herramientas del oficio del caminero y se abrirá al público los fines de semana.

Lamentablemente, esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales en Ley 26-2017.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, entre las cuales se encuentra establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno

de Puerto Rico, **ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa**. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. (énfasis suplido)

En esa delegación de poderes, el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles no puede recomendar el traspaso libre de costos de cualquier propiedad inmueble propiedad del Gobierno Central.

Restaurar, mantener y promover la cultura puertorriqueña y datos de nuestra historia es importante. Espero que la Cámara de Representantes atienda las preocupaciones que tenemos con la medida para que la misma pueda ser aprobada y cumpla con el objetivo propuesto de crear el Monumento del Caminero.

Es por estas razones, y con estas reservas, que reafirmo el voto a favor de la R. C. del S. 135.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Voto Explicativo
R. C. del S. 90

12 de noviembre de 2018

Presentada por el señor *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago*, la señora *López León* y los señores *Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera* y *Torres Torres*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 7 de noviembre de 2018 el Senado de Puerto Rico aprobó la Resolución Conjunta del Senado 90 (R. C. del S. 90) que ordena referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran libre de costo al Municipio de Yauco, el título de la totalidad de las estructuras edificadas y el terreno donde enclavan los mismos, que forman parte de la Escuela Patria Pérez ubicada en el Barrio Diego Hernández, Carretera PR-128, km. 4.3 del Municipio de Yauco.

Según la exposición de motivos, el Municipio interesa que le transfieran la titularidad de este terreno y la estructura de la Escuela Patria Pérez, para luego transferir la misma a una familia que lleva más de 20 años residiendo en la misma.

Lamentablemente, esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales en Ley 26-2017.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, entre las cuales se encuentra establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, **ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre**

sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. (énfasis suplido)

En esa delegación de poderes, el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles no puede recomendar el traspaso libre de costos de cualquier propiedad inmueble propiedad del Gobierno Central.

Hacer justicia a esta familia es importante. Espero que la Cámara de Representantes atienda las preocupaciones que tenemos con la medida para que la misma pueda ser aprobada y cumpla con el objetivo propuesto de poder ceder el título de propiedad a esta familia yaucana.

Es por estas razones, y con estas reservas, que reafirmamos el voto a favor de la R. C. del S. 90.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO

P. del S. 1111

13 de noviembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 8 de noviembre de 2018, emití un voto EN CONTRA con Voto Explicativo al Proyecto del Senado 1111.

Esta medida tiene como fin establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico el cuidado de la salud visual de los menores en edad escolar y establecer la obligatoriedad de exámenes oculares periódicos; establecer como requisito para ser admitido o matriculado en una escuela pública o privada la presentación de un certificado de examen ocular.

De entrada, cualquier medida que aparente imponer un requisito oneroso o caprichoso para que los menores en Puerto Rico tengan acceso a lo que es su derecho constitucional a la educación, es una medida sobre la cual se debe levantar bandera.

Esta medida fue radicada el pasado mes de octubre de 2018 y referida a la Comisión de Salud del Senado para su consideración. Durante la sesión la misma fue descargada de comisión para ser atendida. Lamentablemente, en ausencia de un informe de la comisión donde se revele la necesidad de la legislación, la capacidad y disponibilidad de profesionales de la salud para los exámenes y se certifique la cobertura de los exámenes oculares, la medida no puede recibir mi aval.

Esto, de ninguna manera, debe significar que estoy en contra de que se examine a los menores. Soy fiel creyente de que debemos estar atentos a que los padres tengan a su cargo la salud de sus hijos; es nuestro deber de *parens patriae*. Sin embargo, en un mundo lleno de inequidades, debemos tomar en consideración los diferentes de tipos de carga que imponemos al legislar. En especial aquella legislación que incida sobre los

menores. Bien podría estar intencionada, pero imponer una carga onerosa que haría imposible cumplir.

En ese caso, espero, que los planes médicos tengan bien el cubrir dicho examen y que exista la cantidad y capacidad de los profesionales de la salud para atender la demanda de exámenes oculares. En su defecto, sería una legislación vacía y con el potencial de quedar como letra muerta. Sin embargo, al no poder confirmar ni negar el efecto de la pieza legislativa, me limitaré a no favorecer la misma.

Por las razones expuestas anteriormente, reafirmo mi voto en contra del Proyecto del Senado 1111 con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,

José Vargas Vidot
Senador Independiente

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO

Informe de Comité de Conferencia sobre el P. del S. 1121

19 de marzo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 14 de marzo de 2019, emití un voto EN CONTRA con Voto Explicativo al informe de Comité de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 1121.

El Proyecto del Senado 1121 tiene como propósito crear la "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico", esto luego de la aprobación de la Ley 120-2018 que autoriza la disposición de los activos de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Como es de conocimiento público, esta medida fue objeto de un intenso debate en el Senado y posteriormente, en el cuerpo hermano. Producto de esto, surgieron diferencias entre los cuerpos que se pretenden sobrellevar con el informe de conferencia ante nuestra consideración.

A la luz de los cambios, me queda claro que la presente medida no es una que propenda a los mejores intereses de Puerto Rico. A continuación, procedo a realizar un desglose de aquellas preocupaciones más importantes que surgen del texto aprobado por la mayoría parlamentaria.

1. El proyecto, según enmendado, deja claro la intención del Ejecutivo de seguir teniendo un control político en la Junta de la Autoridad de Energía Eléctrica. Según se desprende de las **páginas 36-38** del entirillado electrónico, el Gobernador podría nombrar sin el consentimiento del Senado, a una mayoría de los miembros quienes sería de libre remoción. Esto reafirma la intención del actual gobierno de tener control de las juntas de gobierno de las dependencias públicas, aún si vulneran las autonomías que caracterizan algunas de ellas. En el caso de la Autoridad, se estaría institucionalizando el control político partidista de esta importante entidad.

Precisamente, es el control partidista la cual se ha señalado consistentemente que llevó a la corporación pública, con monopolio sobre el sistema eléctrico, a la coyuntura penosa que se encuentra hoy. Tal parece, que no se aprendió la lección.

2. En el informe de conferencia, específicamente en la **página 53**, se prohíbe establecer un cargo a los beneficiarios de la medición neta. Estos son las personas que reciben un crédito por producir energía, los llamados "prosumidores". Respecto a esto, tengo una gran preocupación. Aún cuando esta disposición parezca loable, tengo temor que tenga un efecto adverso en los demás consumidores que por capacidad económica no puedan adquirir el equipo necesario para ser prosumidores. Me explico, de ordinario, los prosumidores en otras jurisdicciones pagan un cargo por utilizar la red o el "grid" por donde consumen y envían la energía sobrante que luego obtienen el crédito por medición neta. Esto sirve, no para penalizar al prosumuidor, sino para balancear la carga del mantenimiento de la red eléctrica. De otra forma, aquellas personas que no tengan dinero para comprar un sistema fotovoltaico o de otra generación alterna de energía, llevarán toda la carga de mantenimiento de la red. El lenguaje en el proyecto, a mi parecer, prohibiría el cargo de red y propendería a que aquellas personas que no tengan los medios para ser prosumidores, entiéndase los pobres, carguen con los cargos de mantenimiento de la red. Esta posibilidad me parece que se pasó por desapercibida y puede tener un efecto negativo e injusto.

3. Respecto a la producción de energía por quema de carbón. El proyecto, en su **página 68**, continúa permitiendo la misma hasta el 1 de enero de 2028. Aún cuando los proponentes de la medida alegarían que la medida esta poniendo fin a la quema, realmente se estaría validando hasta 2028 una práctica nociva y contaminante al medioambiente y a la salud de los puertorriqueños y puertorriqueñas.

4. Respecto al Plan Integrado de Recursos (PIR), al igual que levanté la primera ocasión, se continúa atando los brazos al ahora Negociado de Energía. El PIR es la pieza fundamental, es la zapata que guía al regulador y establece un plan a largo plazo con el propósito de mantener un orden en el sistema de energía y todos sus componentes. En la medida que se quitan garras al regulador, se propende a un mercado poco eficiente y con muchas dificultades de que el producto sea uno de beneficio general. En la **página 99**, queda claro la intención del gobierno, de supeditar al Negociado y el PIR a los intereses de los privatizadores. Es mi opinión, que, en ausencia de un regulador fuerte, el desarrollo de un mercado justo y de beneficio común, se ve vulnerado por consideraciones puramente económicas y de ganancia.

5. Al igual que el proyecto originalmente aprobado en el Senado, el informe de conferencia continúa, en su **página 122**, otorgando al Negociado un término de 30 días para otorgar o

denegar un Certificado de Cumplimiento a una transacción de venta de activos de la Autoridad de Energía Eléctrica. Dicho procedimiento se estableció en la Ley 120-2018, antes mencionada. Sin embargo, en la vista pública quedo claro que el termino de 30 días aún es muy poco para que el Negociado haga un análisis ponderado de una transacción, que de ordinario es compleja. Incluso, el propio Presidente del Negociado y actual presidente de la Junta de Reglamentación del Servicio Publico expreso que de ser muy poco el termino el Negociado no actuaria frente a una propuesta de transacción. Esto es peligroso, pues la propia ley establece que, si no actúa en el término, el acuerdo se entiende aprobado tácitamente. Así las cosas, no hay duda de que el termino es insuficiente. Tan evidente es esto, que los propios autores de la Ley Federal PROMESA establecieron como termino 60 días para que la antigua Comisión se expresara respecto a proyecto críticos, dentro del procedimiento expedito que establece el Título V de la Ley PROMESA. Por otro lado, dentro del término existe otra preocupación. ¿Desde cuándo comenzaría a contar o trascurrir el termino dispuesto? El articulado dispone que comenzaría a transcurrir desde que fue presentado el contrato preliminar. Sin embargo, es de conocimiento general que, de ordinario en este tipo de transacciones, el expediente puede ser voluminoso y no se entrega todo el expediente inicialmente. De forma que, de lo anterior, se desprende otro ejemplo de un amarre a las facultades y garras del regulador.

6. Por último, pero fundamental, el informe de conferencia del Proyecto del Senado 121 no enmienda la Sección 8 de la Ley 120-2018. Dicha Sección establece expresamente que el Negociado no puede enmendar o alterar un contrato de alianza. **Tengo una profunda preocupación de que, dentro de los contratos, se pacten tarifas o cargos escalonados y que el Negociado no tenga inherencia para prohibir esto.** Esta preocupación tiene su génesis en la experiencia que hemos vivido frente a la privatización de las autopistas y la práctica de aumentar los peajes sin ulterior justificación. Al final quien pierde es el consumidor, como en las carreteras, con aumentos escalonados de peajes y nadie puede hacer nada pues está en un contrato. Este es, para mí, el ejemplo más claro de la estocada que se le da al Negociado como ente regulador. Las limitaciones impuestas respecto a los Contratos de Alianza en la Ley 120-2018 y al PIR en el presente proyecto, pintan un escenario sobrio y de incertidumbre de cara al futuro energético del país.

Por las razones expuestas anteriormente, reafirmo mi voto en contra al Informe de Comité de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 1121 con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,

José Vargas Vidot
Senador Independiente

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO

P. del S. 1148

12 de noviembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 8 de noviembre de 2018, emití un voto EN CONTRA con Voto Explicativo al Proyecto del Senado 1148.

Esta medida tiene como propósito enmendar el Artículo 5-103 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de aclarar las disposiciones relacionadas a los beneficios de pensión que le serán aplicables a los alcaldes que hayan juramentado a dicha posición antes del 31 de enero del 2001.

El propósito de la medida es hacer extensivo a los alcaldes o alcaldesas que ocuparon sus puestos en el cuatrienio de 2001-04 aquellos beneficios que la ley les otorgaba anteriormente solo a aquellos alcalde o alcaldesas que hayan ocupado su puesto antes del 1 de enero de 2000.

Con el propósito de ilustrar cuales son estos beneficios y el propósito ulterior de la enmienda, creo meritorio acudir al Artículo 2-101 de la Ley 447. Veamos.

> Artículo 2-101. — Anualidad por Retiro.
>
> (a)…
>
> (b) Las disposiciones precedentes de esta Sección no serán aplicables a los funcionarios participantes de este Sistema que hayan servido **por lo menos ocho (8) años como alcaldes**.
>
> Los alcaldes que estando en servicio activo no sean participantes de este Sistema podrán optar por hacer las transferencias de fondos y ajustes de

Sistema, que sean necesarias para acogerse a los beneficios de esta ley sin sujeción a lo dispuesto por esta ley.

No se considerarán incluidos en la clasificación anterior aquellos alcaldes que durante el término de sus servicios al Estado Libre Asociado como tales, hayan sido separados de sus cargos por justa causa.

Disponiéndose, que si el alcalde renuncia a su puesto mientras está siendo investigado, o posteriormente es investigado, por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y/o cualquier otra agencia estatal o federal y resultare convicto por actuaciones relacionadas a sus funciones como alcalde, perderá su derecho a percibir una pensión bajo este inciso y estará obligado a devolver cualesquiera sumas recibidas como pensión al amparo de este inciso. No obstante, tendrá derecho a una pensión bajo las disposiciones de este Artículo para los demás participantes.

El importe de la anualidad de retiro por edad de los alcaldes participantes de este Sistema se computará sobre el sueldo más alto que hayan percibido mientras realizaban funciones, como alcalde, en la siguiente forma:

> (1) Por los servicios prestados como alcaldes el cinco por ciento (5%) de dicho sueldo por cada año de servicios acreditados, hasta un máximo de diez (10) años o cincuenta por ciento (50%), más
>
> (2) por otros servicios acreditados no incluidos en el cómputo anterior, el uno y medio por ciento (1.5%) de dicho sueldo multiplicado por el número de años de tales otros servicios acreditados hasta un máximo de veinte (20) años, y el dos por ciento (2%) de dicho sueldo multiplicado por el número de años de tales otros servicios acreditados en exceso de veinte años.

La anualidad de retiro por edad máxima a concederse bajo este inciso será el noventa por ciento (90%) del sueldo más alto que haya percibido como alcalde.

Los pagos de la anualidad comenzarán a partir de la fecha de la solicitud de retiro, pero nunca antes de que el alcalde cumpla cincuenta (50) años de edad. (Énfasis nuestro)

De lo anterior se desprenden 2 cosas:

1. Existe un requisito de haber sido alcalde en 2 cuatrienios u 8 años.

2. La anualidad de retiro por edad máxima es el 90 por ciento del sueldo más alto que haya percibido como alcalde.

Sobre estos datos debo señalar lo siguiente. Primeramente, estas disposiciones son abusivas y desproporcionales en comparación con los demás servidores públicos, cuyas pensiones pueden iniciar en una pensión tan ínfima como en los 500 dólares mensuales.

Asimismo, la propia ley dispone que la **anualidad máxima de retiro por edad para los participantes será el setenta y cinco (75) por ciento de la retribución promedio.** Lo cual es una diferencia grande frente a los alcaldes o alcaldesas, no solo en porciento sino en el cómputo. El cómputo del empleado común y corriente es sobre la retribución promedio y el de los alcaldes o alcaldesas es sobre el sueldo más alto. Lo que me requiere traer a la atención la práctica nefasta de muchos jefes municipales de aumentarse su sueldo el último año de mandato para que sea el cómputo para su pensión.

Por entender que dicha práctica es una reprochable y que se aleja de la realidad de miles de pensionados, reafirmo mi voto en contra del Proyecto del Senado 1148 con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,

José Vargas Vidot
Senador Independiente

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO

R. C. del S. 325

13 de noviembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 6 de noviembre de 2018, emití un A FAVOR con Voto Explicativo a la Resolución Conjunta del Senado 325.

La Resolución Conjunta del Senado 325 tiene como propósito denominar la sede del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley 230-2004, según enmendada, conocida como la "Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico", como el Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos. Esto en honor de su reciente fallecimiento a causa de cáncer.

Irrefutablemente, la vida de quien en vida fue el amigo Héctor Ferrer, es un ejemplo de valentía, perseverancia y servicio. Sin restarle mérito a estas conclusiones, debo plasmar para récord una preocupación que se desprende de la medida ante nuestra consideración.

La Ley 121-2014 enmendó la ley habilitadora del Centro a los fines de permitir la concesión de derechos de designación de propiedades pertenecientes al Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico en reconocimiento a aportaciones filantrópicas. Asimismo, se creó un fondo dotal restricto, conocido como el "Fondo Dotal Restricto a Perpetuidad de Investigaciones del Centro Comprensivo de Cáncer", que sería administrado por la Junta de Directores del Centro, y en el cual se

depositará el producto total de los contratos de concesión de derechos de designación. El propósito de esto, según surge de la propia ley, es allegar recursos para sufragar, total o parcialmente, el desarrollo de investigaciones básicas, clínicas y epidemiológicas en relación a la enfermedad del cáncer; la adquisición de nuevos equipos y tecnologías médicas para instalación y uso en el Centro; o costear mejoras a las instalaciones investigativas del Centro.

Tengo la preocupación de que, en un acto bien intencionado, estemos afectando de forma colateral las posibilidades de allegar recursos al Centro. Esto, tomando en consideración la realidad fiscal del Gobierno y, consecutivamente, la realidad fiscal del propio Centro que depende de asignaciones del estado.

Por todo lo antes expuesto, reafirmo mi voto a favor de la Resolución Conjunta del Senado 325 con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,

José Vargas Vidot
Senador Independiente

ANEJO C
REGLA 18

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 882

3 de octubre de 2018

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 293, aprobada el 13 de marzo de 2018, **para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación de la Regla 71 del Sistema de Determinación Inicial de Responsabilidad del Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor; determinar si estas normas, en su aplicación, verdaderamente protegen a los perjudicados en accidentes de tránsito; auscultar la posibilidad de revisar dichos diagramas; indagar si existen instancias en que la información recopilada por los agentes del orden público contrasta con las del informe amistoso; evaluar y presentar legislación para que la Regla 71 responda a los afectados en un accidente de tránsito,** a los fines de establecer que la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales pueda radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la R del S 293, 13 de marzo de 2018, para que lea como sigue:

"Sección 2.- **[La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de ciento ochenta (180) días después de la aprobación de esta Resolución.]** *La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido durante la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.*

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ANEJO C
REGLA 18

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 915

1 de noviembre de 2018

Presentada por el señor *Romero Lugo*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la **R. del S. 663**, **para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la gestión del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades en la preparación del Censo 2020, evaluar el resultado de las pruebas realizadas, y evaluar las iniciativas tomadas por todas sus instrumentalidades para atender proactivamente los retos que nos presenta la dramática merma en población acaecida luego del paso del huracán María y en el manejo y uso de la información censal,** a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el final de la Séptima Sesión Ordinaria de esta 18va Asamblea Legislativa."

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2 de la **Resolución del Senado 663** a los fines de que lea como sigue:

"**Sección 2.-** La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones, recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este

estudio, ~~dentro de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.~~ *en o antes del final de la Séptima Sesión Ordinaria de esta 18va Asamblea Legislativa*."

Artículo 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ANEJO C
REGLA 18

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 916

1 de noviembre de 2018

Presentada por el señor *Romero Lugo*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la **R. del S. 801**, **para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una evaluación sobre el desempeño de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y los trámites de Investigación y Procedimientos adjudicativos que dicha agencia realiza, a tenor con la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico", en cuanto a su cumplimiento con los deberes y responsabilidades establecidos en dicha Ley y los reglamentos aprobados al amparo de la misma, a los fines de garantizar que se protejan los derechos de los trabajadores y las organizaciones que los representan y se cumpla con el fin para el cual fue creada; conocer cuál será el impacto que representa la consolidación de dicha agencia dentro de la sombrilla del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el final de la Séptima Sesión Ordinaria de esta 18va Asamblea Legislativa."

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2 de la **Resolución del Senado 801** a los fines de que lea como sigue:

"**Sección 2.-** La Comisión rendirá al Senado de Puerto Rico, un informe detallado, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones ~~dentro de~~

~~noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.~~ *en o antes del final de la Séptima Sesión Ordinaria de esta 18va Asamblea Legislativa."*

Artículo 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ANEJO C
REGLA 18

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 917

1ro de noviembre de 2018

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

[~~Referida a la Comisión de Asuntos Internos~~]

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 232, **para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la situación de las carreteras y puentes en los municipios del área Oeste y para conocer los planes y estrategias de la Autoridad de Carreteras y Transportación y del Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal para el mantenimiento de las mismas**, aprobada el 13 de junio de 2018, a los fines de establecer que la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico puede radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la R. del S. 232, aprobada el 13 de junio de 2018, para que lea como sigue:

"Sección 2.-**[La Comisión rendirá un informe sobre los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro de los noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.]** *La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido durante la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa."*

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ANEJO C
REGLA 18

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 920

6 de noviembre de 2018

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 456, **para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en torno a la práctica de algunos comerciantes de aumentar precios de artículos de primera necesidad ante el paso de un fenómeno atmosférico o un desastre natural en violación a las órdenes emitidas por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) para la congelación de precios, y conocer si las multas emitidas son un disuasivo eficaz para que los comerciantes que incurren en dicha conducta cesen la misma o si por el contrario es necesario promulgar nueva legislación para atender ese asunto**, aprobada el 12 de diciembre de 2017, a los fines de establecer que la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales pueda radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la R del S 456, 12 de diciembre de 2017, para que lea como sigue:

"Sección 2.- **[La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido durante la Cuarta Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.]** *La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido durante la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.*

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ANEJO C
REGLA 18

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 921

6 de noviembre de 2018

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 215, **para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora y exhaustiva sobre la problemática que está enfrentando la Comunidad Estancias del Madrigal en Ponce en cuanto al reclamo a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) por los pasados años con relación a la falta de conexión al servicio de agua potable y el estatus del pozo que colapsó y que nutría a la comunidad de agua potable; auscultar si la permisología otorgada para la edificación del condominio por las agencias públicas y corporaciones gubernamentales fueron dadas conforme a la ley**, aprobada el 30 de junio de 2017, a los fines de establecer que la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales pueda radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la R del S 215, 30 de junio de 2017, para que lea como sigue:

"Sección 2.- **[La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido durante la Cuarta Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.]** *La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido durante la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.*

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ANEJO C
REGLA 18

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 922

6 de noviembre de 2018

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 562, **para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la falta de agua potable en la Comunidad Amadeo, Sector Los Vargas en la Comunidad Las Granjas y la calle Maldomora del Barrio Pugnado Afuera de Vega Baja**, aprobada el 13 de junio de 2018, a los fines de establecer que la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales pueda radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la R del S 562, 13 de junio de 2018, para que lea como sigue:

"Sección 2.- **[La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta**

Resolución.] *La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido durante la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.*

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ANEJO C
REGLA 18

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 923

6 de noviembre de 2018

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 337, **para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Público Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la posibilidad de fijar rótulos a lo largo de la PR-22 y la PR-5 con el fin de que los usuarios se mantengan informados de los cambios implementados por las empresas que brindan servicios en el expreso y los peajes; conocer si el sistema de notificación electrónica de multas y los balances han generado una reducción en la imposición de multas a los conductores; auscultar cuáles son las alternativas e iniciativas y recomendar legislación, de ser necesaria, dirigida a fomentar una mayor transparencia y comunicación de las empresas que brindan servicios en los expresos PR-22 y PR-5**, aprobada el 27 de noviembre de 2017, a los fines de establecer que la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales pueda radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la R del S 337, 27 de noviembre de 2018, para que lea como sigue:

"Sección 2.- **[La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido durante la Cuarta Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.]** *La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido durante la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.*

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ANEJO C
REGLA 18

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 924

6 de noviembre de 2018

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 412, **para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el funcionamiento de la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia, con el fin de conocer su operación interna, su personal y sus resultados; identificar mecanismos en ley para asignarle los recursos y las herramientas necesarias para proteger y mantener la justa y libre competencia en el comercio; y determinar la conveniencia de generar legislación dirigida a proveerle mayores poderes y facultades a dicha división gubernamental**, aprobada el 29 de enero de 2018, a los fines de establecer que la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales pueda radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la R del S 412, 29 de enero de 2018, para que lea como sigue:

"Sección 2.- **[La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de ciento ochenta (180) días después de la aprobación de esta Resolución.]** *La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido durante la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.*

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ANEJO C
REGLA 18

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 925

6 de noviembre de 2018

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 222, **para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación para evaluar el cumplimiento del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) con su deber ministerial de aprobar reglamentación para implementar la Ley 10-2009 que enmendó el Artículo 6 de la Ley 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, y que los obliga a reglamentar los precios, márgenes de ganancias y las tasas de rendimiento sobre capitales invertidos del mercado de gas licuado**, aprobada el 28 de junio de 2017, a los fines de establecer que la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales pueda radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la R del S 222, 28 de junio de 2017, para que lea como sigue:

"Sección 2.- **[La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final contenido los hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido durante la Tercera Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.]** *La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido durante la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.*

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIO DEL SENADO
RECIBIDO NOV13 2018 PM03:13

Nombramiento del Lcdo. Juan S. Nevárez García como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia

INFORME

13 de noviembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, nuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Juan S. Nevárez García recomendando su confirmación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 25 de octubre de 2018, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Juan S. Nevárez García recomendando su confirmación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201-2003 según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico" dispone entre otras cosas lo siguiente en su Artículo 5.002: Los Jueces Superiores deberán tener, al menos, siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Juan S. Nevárez García nació en el Municipio de San Juan. Actualmente reside en el Municipio de Bayamón junto a su esposa la Sra. Leticia Romero y sus hijos; Sujeily y Sebastián.

Para el año 1998 obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Mercadeo de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metro. Luego para el año 2008 completó el grado de *Juris Doctor* en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional del licenciado Nevárez García se desprende que para los años 1999 al 2007 se desempeñó como *Supply Specialist* en la Guardia Nacional de Puerto Rico. A su vez, para los años 1997 al 2009 fungió como Alguacil del Tribunal de Bayamón. Para el año 2009 laboró como Asesor Legal y Legislativo de la Cámara de Representantes. Posteriormente para los años 2009 al 2015 se dedicó a la práctica privada de la abogacía en casos criminales. Luego para los años 2015 al 2017 trabajó como Profesor de la Academia de la Policía de Puerto Rico. Para los años 2016 al 2017 fungió como Asesor Legal de la Academia de la Policía de Puerto Rico. Después para los años 2017 al 2018 fue Comisionado Auxiliar de la Policía de Puerto Rico. Desde mayo de 2018 al presente trabaja en la compañía Guaynabo Dulces.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Juan S. Nevárez García. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Juan S. Nevárez García, ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(b) Investigación Psicológica:

El Lcdo. Juan S. Nevárez García fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que el Lcdo. Juan S. Nevárez García posee la estabilidad mental y emocional para el ejercer el cargo al que fue nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Juan S. Nevárez García, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada, fueron entrevistados varios funcionarios del Centro Judicial de Bayamón y varias personas particulares, en torno al nombramiento, a saber:

- Hon. Rafael A. Villafañe Riera, Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia
- Hon. Héctor Rivera, Fiscal
- Hon. Janet Parra Mercado, Fiscal
- Lcdo. Luis Rosario Villanueva, Ex Juez del Tribunal de Apelaciones
- Lcdo. José A. Grajales González, Ex-Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia
- Sr. Miguel Romero, Alguacil Regional

- Lcdo. Ernie Caban, Ex Fiscal y Abogado Postulante
- Lcdo. Roberto Alonso Santiago, Abogado Postulante
- Lcdo. Edgardo Fernandini Sánchez, Abogado Postulante
- Sra. Leticia Romero de Nevárez
- Hon. Erick Kolthoff Caballero, Juez del Tribunal Supremo
- Coronel Michelle Hernández, Ex Superintendente

Cabe destacar que todos los entrevistados manifestaron que el Lcdo. Juan S. Nevárez García es una persona humilde, cordial, respetuosa, responsable y un profesional de alto calibre.

Finalmente se entrevistaron varios vecinos en torno a la nominación, quienes expresaron que el nominado es excelente vecino, atento y cooperador, quien se preocupa por el bienestar de la comunidad, y de quien nunca han tenido queja alguna.

De la investigación de campo realizada al designado se desprende que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Juan S. Nevárez García como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el Martes, 13 de noviembre de 2018; a la cual fue citado y compareció el nominado a Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, Lcdo. Juan S. Nevárez García, siendo sometido a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre el Tribunal de Primera Instancia. Es importante indicar que, en esta vista pública, la cual fue presidida por su Presidente, Hon. Thomas Rivera Schatz, estuvo presente el Hon. Luis A. Berdiel Rivera, Miembro de la Comisión de Nombramientos.

De entrada, en la vista pública, el Lcdo. Juan S. Nevárez García comenzó destacando que una vez juramentado como abogado trabajó en la Cámara de Representantes, con la actual Comisionada Residente, Hon. Jenniffer González Colón, donde se desempeñó como Asesor Legal y Legislativo. Para el nominado esta experiencia laboral le ayudó a conocer de cerca el

proceso legislativo. El aquí designado es de la opinión que el conocer de cerca el proceso legislativo es muy importante ya que le toca al Juez interpretar y saber cuál fue la intención legislativa de determinada ley al momento de adjudicar una controversia.

El nominado indicó que se desempeñó como Alguacil en el Tribunal de Bayamón por 12 años. En dicha posición tuvo la oportunidad de conocer el sistema judicial en todas sus facetas. Trabajó en todas las áreas; Sala de Investigaciones, Sala de lo Criminal, Sala de lo Civil, Confinados, Seguridad, y en Citaciones y Arrestos.

Por otro lado, el licenciado Nevárez García manifestó que luego laboró en la práctica privada de la abogacía por espacio de seis años donde tuvo la oportunidad de litigar en los tribunales, donde mayormente se desempeñó en los casos criminales. Tuvo la oportunidad de ver casos desde Regla 6 (determinación de causa para arresto) hasta juicios en su fondo, tanto por Tribunal de Derecho como Juicios por Jurado.

También expresó que laboró en la Policía de Puerto Rico. Fue Profesor de la Academia de la Policía de Puerto Rico y luego Superintendente Auxiliar. Dirigió la Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional. Dicha dependencia investiga a los funcionarios y empleados de la Policía contra quienes pesa una querella. Luego que realizaba las investigaciones, determinaba cual era la medida disciplinaria a aplicarse, si alguna, y le recomendaba a la Superintendente la medida disciplinaria a seguir en cada caso, conforme a las Leyes, Reglamentos y Ordenes Generales vigentes. Para el nominado dicha posición le capacitó en el proceso de evaluación y adjudicación de controversias.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de diecinueve (19) años de experiencia en el servicio público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con todo lo relacionado a la Rama Judicial en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Juan S. Nevárez García como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO
RECIBIDO NOV13 2018 PM03:11

Nombramiento del Lcdo. Eric M. Ruiz Pérez como Procurador de Asuntos de Menores

INFORME

13 de noviembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, nuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Eric M. Ruiz Pérez recomendando su confirmación como Procurador de Asuntos de Menores.

El pasado 8 de noviembre de 2018, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Eric M. Ruiz Pérez recomendando su confirmación como Procurador de Asuntos de Menores.

La Ley Núm. 205-2004 según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia" dispone entre otras cosas lo siguiente en su Artículo 67: La persona nombrada para ocupar un cargo de fiscal o procurador debe ser un abogado admitido al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora. En el caso de los

0223

Procuradores de Asuntos de Menores y los Procuradores de Asuntos de Familia deberán tener cuatro (4) años de experiencia profesional.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Eric M. Ruiz Pérez nació en el Municipio de Mayagüez. Actualmente reside en el Municipio de Hatillo junto a su esposa la Sra. Elsie Brignoni.

Para el año 1994 completó un Bachillerato en Tecnología Médica del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Luego para el año 2001 completó el grado de *Juris Doctor* en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional del licenciado Ruiz Pérez se desprende que para los meses de enero a junio del año 2003 se desempeñó como Abogado Notario de la Oficina del Lcdo. Luis A. Loperena González en el Municipio de Moca. Posteriormente para los años 2003 al 2004 fue Abogado Notario de la Oficina del Lcdo. Edgardo L. Delgado Colón en el Municipio de Aguadilla. Para los años 2004 al 2006 fungió como Abogado de la Administración para el Sustento de Menores. Desde el año 2006 al presente se desempeña como Procurador Auxiliar de la Administración para el Sustento de Menores.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Eric M. Ruiz Pérez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Eric M. Ruiz Pérez, ocupar el cargo de Procurador de Asuntos de Menores.

(b) Investigación Psicológica:

El Lcdo. Eric M. Ruiz Pérez fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquìatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que el Lcdo. Eric M. Ruiz Pérez posee la estabilidad mental y emocional para el ejercer el cargo al que fue nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Eric M. Ruiz Pérez, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Las siguientes personas dieron fe de la capacidad y preparación del nominado, a saber; la Lcda. Kristia Díaz, Lcda. Grisel Hernández, Lcda. Militza de Jesús, Sr. Rubén Rodríguez Rosa, Sr. Carlos Pérez y Lcdo. Andy Cordero.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Eric M. Ruiz Pérez como Procurador de Asuntos de Menores.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el Martes, 13 de noviembre de 2018; a la cual fue citado y compareció el nominado a Procurador de Asuntos de Menores, Lcdo. Eric M. Ruiz Pérez, siendo sometido a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de

trabajo sobre el Departamento de Justicia. Es importante indicar que, en esta vista pública, la cual fue presidida por su Presidente, Hon. Thomas Rivera Schatz, estuvo presente el Hon. Luis A. Berdiel Rivera, Miembro de la Comisión de Nombramientos.

De entrada, en la vista pública, el Lcdo. Eric M. Ruiz Pérez comenzó destacando que desde el año 2006 se desempeña como Procurador Auxiliar de la Administración para el Sustento de Menores. Manifestó que es un privilegio para él que lo hayan nombrado Procurador de Asuntos de Menores, no solo por su vocación, sino porque trabajará en una de las áreas más importantes y sensibles de la sociedad, en referencia a los niños y jóvenes. El nominado concluyó expresando que su norte es que el menor se rehabilite y que sea una persona de provecho para la sociedad siempre cumpliendo con la ley.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de quince (15) años de experiencia en el servicio público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con todo lo relacionado a asuntos de menores.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Eric M. Ruiz Pérez como Procurador de Asuntos de Menores.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 VA Asamblea Legislativa — 4 TA Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 933

13 de noviembre de 2018

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

[~~Referida a~~]

RESOLUCIÓN

Para ofrecer un homenaje y reconocimiento póstumo del Senado de Puerto Rico al [~~Sr.~~]**señor** Julio Martínez Malavé, a quien se le dedica el 2do**.** Congreso Criollo de Personas con Necesidades Especiales y Veteranos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los años 1968 al 1970, el Conflicto Bélico en la República de Vietnam se había recrudecido a su máxima acción de guerra. Fueron cientos de miles los jóvenes que fueron a participar en **e**ste**,** y muchos de ellos dejaron su sangre derramada en esos campos, brindando su máximo sacrificio, su vida. Entre la inexperiencia y el reclamo de reclutamiento obligatorio, cada día eran más los que allí llegaban.

Así y por estos motivos en la ciudad de Nueva York fue reclutado el joven Julio Martínez Malavé. Bastaron unos cinco meses de adiestramiento militar y fue convertido en un Infantero del Ejército de los Estados Unidos. Se le asigna a una Compañía de Combate y entra inmediatamente en la batalla. Un año más tarde y con la Gracia de Dios, sale ileso de ese escenario de Guerra.

Se une en matrimonio con Sonia Marín y de esta unión nacen dos hijos, Mónica y David. Julio era un hombre emprendedor y un luchador incansable. Dotado con una inteligencia privilegiada estudia el funcionamiento y desarrollo de la nueva tecnología

de las computadoras. Siendo visionario del futuro de esta industria naciente, a mediados de 1970 se traslada a Caguas, Puerto Rico y emprende un gran negocio para estos fines.

Julio no podía sacar de su interior el soldado que había sido y el dolor emocional que la guerra había dejado en su mente. Según fue recibiendo servicios médicos en el Hospital de Veteranos**,** se fue empapando de todos los beneficios que cobijaban a los veteranos y comienza a difundirlos entre los que iba conociendo. En cada esquina levantaba un foro de información gratuita y de orientación a los que habían servido en las Fuerzas Armadas y desconocían sus derechos. Culmina con la creación del Vietnam Veterans of America, Capítulo de Caguas. Siempre estuvo presente en celebraciones, charlas, orientaciones, clínicas de salud, programas de radio y televisión**,** y muy en especial**,** distribuyendo alimentos y agua en los meses posteriores al **h**uracán María. Siempre exponía que su meta era el bienestar de la clase veterana y el reclamo enérgico de los beneficios que le corresponden a todos. Nunca buscó lucro o beneficio personal de sus gestiones y nunca tuvo nada suyo. Fue un servidor voluntario para quien lo necesitara. Así lo hizo saber a Alcaldes, Legisladores, al Procurador del Veterano y todos lo reconocieron con gran respeto y admiración. Durante diez años fue Presidente de Vietnam Veterans-Caguas y aunque hoy su desaparición física nos perturba, su legado y ejemplo nos brinda el ánimo y entusiasmo para continuar con la misión que este gran Guerrero de Combate se impuso.

Es por eso que el Senado de Puerto Rico extiende el más sincero reconocimiento póstumo al [~~Sr.~~]**señor** Julio Martínez Malavé por su labor y dedicación incansable en beneficio de todos los Veteranos y Veteranas de nuestro país.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para ofrecer un homenaje y reconocimiento póstumo del Senado de Puerto Rico al [~~Sr.~~]**señor** Julio Martínez Malavé, a quien se le dedica el 2do**.** Congreso Criollo de Personas con Necesidades Especiales y Veteranos.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la [~~Sra.~~]**señora** Sonia Marín, viuda de Julio Martínez Malavé, el 16 de noviembre de 2018, en Caguas, Puerto Rico.

Sección 3.- Copia de esta Resolución se [~~les~~]**le** entregará a los medios de comunicación de Puerto Rico para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

ORIGINAL

4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 11

CUARTO INFORME PARCIAL

17 de noviembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, somete este Cuarto Informe Parcial de la **R. del S. 0011**, detallando las gestiones adicionales realizadas con relación a la investigación de referencia.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Según radicada, la R. del S. 11, tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva para auscultar si la Administración de Servicios Generales ha recogido los vehículos inservibles que se encuentran en las agencias de Gobierno, especialmente en los estacionamientos que ubican en los diferentes cuarteles de la Policía de Puerto Rico, según lo dispone el Artículo 18 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales"[1].

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme indicáramos en nuestro Tercer Informe Parcial del 27 de abril de 2018, la Comisión de Gobierno entendía que para poder emitir un Informe Final de la investigación ordenada, era necesario indagar si el Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, Negociado o la Policía) pudo culminar los procesos que indicó a esta Comisión estaban en su plan de trabajo, entiéndase, el traslado de los vehículos y el

[1] El 3 de 21 de noviembre de 2011, se aprobó el Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de 2011, el cual ha sido posteriormente enmendado.

proceso de baja de los vehículos que presentan multas de AutoExpreso. Además, esta Comisión entendía meritorio tomar acciones adicionales para obtener información sobre el cumplimiento de los planes de remoción de vehículos restantes que informó tener la Administración de Servicios Generales (en adelante, la ASG). Por todo lo cual, se solicitó que el Senado autorizara a nuestra Comisión de Gobierno a continuar la investigación sobre el particular.

Por tanto, el 18 de septiembre de 2018, mediante carta dirigida al Teniente Coronel Henry Escalera, Comisionado del Negociado, solicitamos que nos informara del progreso en las labores de recogido de vehículos de motor del Gobierno que ubican en los diferentes cuarteles del Negociado. Ese mismo día se le remitió al Sr. Ottmar Chávez Piñero, Administrador de la ASG, un Tercer Interrogatorio y Producción de Documentos.

En el referido Tercer Interrogatorio y Producción de Documentos se le requirió a la ASG que según su "Plan de Trabajo" establecido para dar de baja a los vehículos y unidades móviles previamente identificados, indicara si la ASG ha cumplido con las proyecciones contenidas en el Plan de Trabajo previamente sometido a esta Comisión y si dichos procesos se están llevando a cabo en toda agencia bajo su jurisdicción, particularmente en el Negociado. De igual manera, se solicitó que, de existir alguna agencia que no estuviera llevando a cabo el proceso de baja y recogido de vehículos, identificara las mismas, así como las razones de dicha agencia para no estar llevando a cabo dicho proceso. También solicitamos que, de haber un plan de trabajo revisado en cuanto a la baja y recogido de unidades de motor chatarra, se proveyeran las fechas establecidas para el recogido de los mismos en cada agencia, particularmente en la Policía, para que se pudiera proceder con el decomiso y recogido de éstas. Por otro lado, debían identificar cualquier situación que a su entender estuviera obstaculizando el proceso de identificación y recogido de vehículos reportados inservibles o chatarra.

Además, se solicitó la entrega de:

1. El Plan actualizado de decomiso de los vehículos restantes, y en qué periodo de tiempo se realizará la disposición final de los mismos.

2. Cualquier otro documento o información que facilite que la Comisión de Gobierno complete su investigación exhaustiva para auscultar si la ASG ha recogido los vehículos inservibles que se encuentran en las agencias de gobierno, especialmente en los estacionamientos que ubican en los diferentes cuarteles de la Policía, según lo dispone el Plan de Reorganización de la ASG de 2011, según enmendado.

3. Cualquiera otra información que permita a la Comisión de Gobierno del Senado completar su análisis e investigación de este tema.

Contestación del Departamento de Seguridad Pública y del Negociado de la Policía de Puerto Rico

El 5 de octubre de 2018, el Departamento de Seguridad Pública nos remitió un informe del progreso en las labores de recogido de vehículos que ubican en los diferentes cuarteles de la Policía, el cual fue preparado por el Negociado.

Ya identificadas las dos principales situaciones que han obstaculizado el proceso de movilización de vehículos, a saber: la disponibilidad de unidades grúas para la movilización de los vehículos para decomiso y la problemática que enfrentan con los vehículos a los cuales se le han impuesto multas administrativas de AutoExpreso, el Negociado informó que su último inventario disponible refleja que cuentan con un total de 263 vehículos con bajas procesadas y pendientes a transportar para decomiso. De estos, 168 se encuentran depositados en un lote de vehículos inservibles en el Área de Caguas, el cual, durante los pasados años la Policía ha utilizado para depositar y completar el proceso de decomiso por parte de la ASG. Indica que en dicha Área tiene depositados unos 250 vehículos (168 vehículos con bajas procesadas para decomisar y 82 vehículos pendientes a bajas por multas administrativas).

En cuanto a los vehículos con multas administrativas explicó que recientemente el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas emitió una resolución que elimina las multas por uso indebido de las estaciones de peaje sin el dispositivo correspondiente a los vehículos oficiales de la Policía. Destaca que dicha determinación fue clave para completar el proceso de bajas de los vehículos y que al momento se encuentra recibiendo y refiriendo dichos expedientes para completar los trámites correspondientes. Añade que ha impartido instrucciones para que una vez aprobada la eliminación de las multas, se coordine el envío físico de las unidades a la ASG para el proceso de decomiso final. Por otro lado, indicó que al momento, no han sido referidos a dicha división vehículos inservibles o chatarras que hayan sido reportados como hurtados.

Nos proveyó además el censo de vehículos inservibles o chatarra que se encuentran ubicados en los diferentes cuarteles de la Policía según ha sido reportado a la División de Transportación y la fecha que se aprobó la baja por parte de la ASG. Igualmente, presentó un desglose de la cantidad de vehículos que se encuentran en cada una de las Áreas Policiacas:

Área Policiaca	Bajas Procesadas sin Decomisar	Bajas Pendientes por Multas
Área Aguadilla	17	5
Área Aibonito	5	8
Área Arecibo	1	42
Área Bayamón	5	42
Área Caguas	0	59
Área Carolina	0	65
Área Fajardo	23	27
Área Guayama	1	40
Área Humacao	11	23
Área Mayagüez	1	19
Área Ponce	13	64
Área San Juan	12	9
Área Utuado	6	25
Solar Caguas	168	82
Total	**263**	**510**

Por último, informó que actualmente, y según las instrucciones impartidas por el Director de la División de Transportación, se continúan transportando los vehículos con bajas autorizadas para completar el proceso de decomiso a las oficinas regionales de ASG en Manatí y Mayagüez. Expresó, además, que se encuentra coordinando la logística para el proceso de decomiso en el lote de Caguas. Sobre el particular, detalla que en coordinación con ASG, y sujeto a la disponibilidad de la compañía contratada para el mismo, esperan dar inicio al proceso de decomiso a finales del este mes de octubre, luego de haber iniciado la preparación de la localidad el pasado 10 de este mismo mes.

Contestación de la Administración de Servicios Generales al Tercer Interrogatorio y Producción de Documentos

ASG indica haber cumplido con las proyecciones contenidas en su Plan de Trabajo previamente sometido a esta Comisión. Atendidas todas las tareas allí contenidas, ha trazado un nuevo plan de trabajo en conjunto con la Policía. El mismo desglosa las fechas de 10 de octubre y 24 de octubre, respectivamente, como fechas establecidas para la preparación de la localidad para iniciar la disposición de los vehículos, así como el inicio del proceso de decomiso correspondiente.

En relación al proceso en las demás agencias bajo su jurisdicción, ASG asegura que están cumpliendo con todos por igual. Aclara que el caso de la Policía es particular

debido a la dilación por estar algunos de los vehículos multados, y por la cantidad de vehículos que maneja la misma, los cual requiere de un plan de acción particular diferente al de las demás agencias ya atendidas.

Respecto a cualquier situación que obstaculice el proceso de identificación y recogido de vehículos reportados inservibles o chatarra la ASG asevera que además de la demora debida a los vehículos multados arriba mencionada, también se enfrentan a averías de las grúas que transportan las unidades de los lugares donde se encuentran actualmente, al lugar de disposición y decomiso final.

CONCLUSIÓN

El propósito de la investigación senatorial está centrado en determinar si la ASG ha logrado recoger y decomisar los vehículos inservibles que se encuentran en las agencias de Gobierno, especialmente en los estacionamientos que ubican en los diferentes cuarteles de la Policía, según lo dispone el Artículo 18 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales"[2].

Surge de la contestación al Tercer Interrogatorio cursado a la ASG que, la agencia ha cumplido con el proceso de decomiso con toda agencia bajo su jurisdicción, salvo el caso particular de la Policía.

En cuanto a las dos principales situaciones que han obstaculizado el proceso de movilización de vehículos de la Policía para su decomiso, a saber: la disponibilidad de unidades grúas para la movilización de los vehículos y la problemática que enfrentan con los vehículos a los cuales se le han impuesto multas administrativas de AutoExpreso, ambas agencias enfatizan en sus comunicaciones a esta Comisión que el estado de deterioro físico del inventario de grúas ha causado varios desperfectos mecánicos cuya reparaciones imposibilitan continuar con las labores de recogido de unidades. Sin embargo, con la reciente resolución emitida por el Secretario de Transportación y Obras Públicas que elimina las multas administrativas de AutoExpreso, la Policía se encuentra en espera de certificación de "clear" de las multas para proseguir el decomiso de las unidades gravadas.

Esta Comisión entiende que, para poder emitir un Informe Final de la investigación ordenada bajo la R. del S. 11, es necesario conocer si la Policía pudo culminar los procesos de traslado de los vehículos conforme informó, y la baja de los vehículos que presentan multas de AutoExpreso.

---

[2] El 3 de 21 de noviembre de 2011, se aprobó el Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de 2011, el cual ha sido posteriormente enmendado.

Por todo lo cual, se solicita que el Senado autorice a la Comisión de Gobierno a continuar la investigación sobre este particular, y una vez la ASG y la Policía le remitan la información faltante y certifiquen que se completó el proceso esbozado anteriormente, rinda el Informe Final sobre la investigación ordenada en la R. del S. 11.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter este Cuarto Informe Parcial sobre la **R. del S. 0011**.

Respetuosamente sometido,

MIGUEL A. ROMERO LUGO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE GOBIERNO

ORIGINAL

RECIBIDO NOV9'18PM2:31
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

9 de noviembre de 2018

Informe Final Conjunto sobre

la **R. del S. 700**

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las Comisiones de Salud y, de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y análisis de la información requerida por la **R. del S. 700**, presentan su **Informe Final Conjunto**, conteniendo los hallazgos, conclusión y recomendaciones de estas Honorables Comisiones sobre el Centro Comprensivo de Cáncer.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 700 ordena a la Comisión de Salud y a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, realizar una abarcadora investigación en torno al funcionamiento, operaciones y finanzas del Centro Comprensivo de Cáncer creado mediante la Ley 230-2004.

METODOLOGÍA PARA LA INVESTIGACIÓN

En virtud de la antes mencionada Resolución, las Comisiones de Salud y, de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, hicieron requerimientos de información a la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer, a la Administración del Centro Comprensivo de Cáncer y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF).

Además, se realizaron las siguientes vistas públicas:

FECHA	DEPONENTES
2 mayo de 2018	1. Sra. María Cristy, directora de Control de Cáncer de la Sociedad Americana del Cáncer

	2. Dr. Augusto Ochoa, Presidente de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer 3. Dr. Luis Clavell, Director Ejecutivo del Centro Comprensivo de Cáncer 4. Dr. Robert Hunter, Director Médico del Centro Comprensivo de Cáncer 5. Lcda. Lisandra Vélez, Administradora Interina del Centro Comprensivo de Cáncer 6. Sr. José Dávila, Principal Oficial Financiero del Centro Comprensivo de Cáncer 7. Lcda, Iraelia Pernas, Directora Ejecutiva de ACODESE 8. Sra. Ángela Ávila, directora de la Administración de Seguros de Salud (ASES) 9. Lcdo. Alejandro Camporreale en representación de Gerardo Portela Franco, Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) 10. Jorge García, asesor externo contratado por AAFAF para trabajar con el Centro Comprensivo de Cáncer 11. Gabriela Folch, AAFAF 12. Lcdo. Jorge de Jesús, Director Ejecutivo del Hospital Cardiovascular de Puerto Rico *Se citó a esta Vista Pública al Secretario de Salud, Dr. Rafael Rodríguez Mercado, quien es miembro de la Junta del Centro Comprensivo de Cáncer, pero pidió ser excusado.[1]
29 de mayo de 2018	1. Secretario de Salud, Dr. Rafael Rodríguez Mercado[2] a. Fue representado por: i. Dra. Concepción Quiñones de Longo, Subsecretaria del Departamento de Salud ii. Director Ejecutivo del Centro Cardiovascular, Lcdo. Jorge de Jesús iii. Licenciado Michael Rey iv. Licenciada Verónica Núñez, de la Secretaría Auxiliar para Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS) v. Dr. Roberto Rosso, asesor del Departamento de Salud vi. Sra. Vickmary Sepúlveda 2. Director de la Autoridad para Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), Gerardo Portela

[1] Se le excusó de esa comparecencia y se le citó a comparecer el 29 de mayo de 2018.

[2] El Secretario de Salud tampoco compareció a esta Vista, como sus representantes no pudieron responder todas las preguntas de estas Honorables Comisiones, se le envió una tercera citación para acudir a Vista Pública el 5 de junio de 2018 con la notificación de que si no se presentaba se acudiría a los tribunales para obligar su comparecencia.

5 de junio de 2018	1. Secretario de Salud, Dr. Rafael Rodríguez Mercado

Además, se realizó una Vista Ejecutiva el 7 de junio de 2018 a la que comparecieron:

1. Dr. Augusto Ochoa Gautier, presidente de la Junta del Centro Comprensivo de Cáncer (VIA SKYPE)
2. Dra. Concepción Quiñones de Longo, en representación del Secretario de Salud, Dr. Rafael Rodríguez Mercado quien es miembro de la Junta del Centro Comprensivo de Cáncer
3. Dra. Ilka Ríos, en representación del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, Darrell Hillman Barrera quien es miembro de la Junta del Centro Comprensivo de Cáncer
4. Dr. Segundo Rodríguez Quilinchini, Rector del Recinto de Ciencias Médicas, miembro de la Junta del Centro Comprensivo de Cáncer
5. Dr. Gabriel López Berenstein, miembro de la Junta del Centro Comprensivo de Cáncer (VIA SKYPE)
6. Dr. Edgar Colón Negrón, miembro de la Junta del Centro Comprensivo de Cáncer
7. José Rosario Albarrán, miembro de la Junta del Centro Comprensivo de Cáncer
8. Isaida Muñiz Rodríguez, miembro de la Junta del Centro Comprensivo de Cáncer
9. Lcdo. Alejandro Camporreale, miembro de la Junta del Centro Comprensivo de Cáncer y representante del director ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), Gerardo Portela
10. Lcdo. Facundo Di Mauro, Director del Área de Asesoría Legal de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) en representación del Lcdo. José Iván Marrero Rosado, Director de la OGP
11. Lcdo. Osvaldo Guzmán, Director Asociado de Presupuesto de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) en representación del Lcdo. José Iván Marrero Rosado, Director de la OGP
12. Dr. Luis Clavell, Director Ejecutivo del Centro Comprensivo de Cáncer
13. Dr. Robert Hunter, Director Médico del Centro Comprensivo de Cáncer
14. Lcda. Lisandra Vélez, Administradora Interina del Centro Comprensivo de Cáncer

15. Sr. José Dávila, Principal Oficial Financiero del Centro Comprensivo de Cáncer

Posterior a las vistas se hicieron varios requerimientos de información al CCC para actualizar y dar seguimiento a los procesos de apertura

A continuación, las Comisiones de Salud y, de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico ofrece sus hallazgos, conclusión y recomendaciones.

HALLAZGOS

Las Comisiones de Salud y, de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico dividirán sus hallazgos en dos segmentos, la primera parte contiene lo encontrado como parte de la evaluación de los documentos recibidos y las deposiciones en las vistas públicas, y la segunda parte lo que se desprende de la vista ejecutiva que tuvo que realizarse a consecuencia de los hallazgos esbozados en la primera parte.

PRIMERA PARTE

I. SOCIEDAD AMERICANA DEL CÁNCER

La Sra. María Cristy, directora de Control de Cáncer de la Sociedad Americana del Cáncer establece lo siguiente:

1. Entre los diez (10) cáncer de mayor incidencia en la isla en hombres es la próstata y en mujeres es el cáncer del seno.
2. Desde el año 2010 el cáncer de próstata y de mama se ha mantenido en los primeros lugares como diagnósticos y causas de muerte, y que entiende que eso no ha cambiado.
3. En segundo lugar, en ambos géneros está el cáncer colorrectal, muestra preocupación porque según indica este es el cáncer más fácil de prevenir.
4. En los últimos años se ha visto un aumento en el cáncer de tiroides lo atribuye a que actualmente hay más métodos para diagnosticar y anticipa que los datos del año 2015 sobre las estadísticas de cáncer esta próxima a salir.
5. Hay un mayor número de diagnósticos en personas de entre 50 y 54 años de edad, en ese renglón los diagnósticos positivos son en hombres más que mujeres.
6. Los datos apuntan a que la tasa de incidencia ha aumentado del 1987 hasta el 2014 y que hay mayor incidencia en mujeres que en hombres.
7. Las últimas estadísticas que se tienen disponibles son de 2014[3], se reportaron quince mil setecientos tres (15,703) diagnósticos positivos de cáncer en la isla y ese número según los datos no confirmados que tienen ha estado aumentando en los años recientes.

[3] Se esperan nuevos datos estadísticos próximamente, sin embargo, se atribuye la lentitud con las estadísticas a que toma un promedio de cuatro (4) años analizar la información que se obtiene y que se pueda convertir en estadísticas confiables.

8. Desde 2014 se reportaron cinco mil cuatrocientas siete (5,407) muertes debido al cáncer y que ese número se ha mantenido bastante similar en los últimos años.
9. La mayoría de las muertes por cáncer en hombres son debidos al cáncer de próstata y en mujeres al cáncer del seno.
10. La segunda causa de muerte en ambos géneros es el cáncer colorrectal, sin embargo, señala que al sumar las cifras de cáncer colorrectal de hombres y mujeres lo que lo convierte en el cáncer que más muertes causa en la isla.
11. La tasa de mortalidad del 1987 al 2014 ha disminuido en hombres más que mujeres y la tasa de mortalidad mayor es a partir de los 55 años.
12. Desde el 2010 en adelante el cáncer es la principal causa de muerte en la isla con un 17.17% de las muertes que se reportan en Puerto Rico.
13. Según los datos actualmente hay sesenta mil (60,000) sobrevivientes de cáncer en la isla. Sin embargo, al compararse con otros países Puerto Rico está en el penúltimo lugar de una lista con de 27 países siendo el primero Hungría y el último México. Estados Unidos ocupando una posición en la mitad de la lista.

Establece que los centros para atender pacientes de cáncer en Puerto Rico dan buenos servicios pero que están concentrados mayormente en el área metropolitana y anticipa que si se pone a operar el Centro Comprensivo de Cáncer sería una excelente alternativa para los pacientes diagnosticados con cáncer y para trabajar con la prevención.

II. CENTRO COMPRENSIVO DE CÁNCER ("CCC")

1. JUNTA DE DIRECTORES

El Dr. Augusto Ochoa, presidente de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer (en adelante "CCC o "el Centro") establece lo siguiente:

a. Ocupa ese puesto desde finales de 2016, principios de 2017, esto se da tras una comunicación con el Dr. Luis Clavell, y luego a través de la oficina del Gobernador.
b. Explica que llegó referido por varios expertos que estuvieron directamente trabajando con el desarrollo del CCC y que lo escogieron debido a su experiencia.
c. Rechaza que hubiera un acuerdo para beneficiar a algún familiar con una posición en el Recinto de Ciencias Médicas a cambio de asumir ese puesto.
d. Explica que él no solicitó remuneración por presidir la Junta de Directores del CCC y que a pesar de no estar en la isla está en comunicación constante varias veces por semana y en ocasiones varias veces por día con diferentes miembros administrativos del CCC.
e. Dice que su función es más la de un asesor externo que ayuda con el desarrollo del CCC.
f. Admite que por no residir a la isla solamente ha estado presente en dos (2) reuniones de la Junta de Directores, sin embargo, asegura que ha

participado en el resto de las mismas a través de videoconferencia. Al cuestionársele sobre el número de reuniones en las que ha estado a través de videoconferencia dice no recordar un número exacto, pero estima que serían unas seis (6).

g. Admite que en esas reuniones se han discutido los estados financieros del CCC y dice que su postura sobre el uso de los fondos y los gastos en el Centro es que todo se haga dentro del marco legal y que todo se pase por el comité de auditoría para que reciban opiniones sobre los gastos y que los mismos sean adecuados de acuerdo a la situación fiscal que enfrenta Puerto Rico.
h. Admite que los sueldos del personal administrativo los aprobó la Junta antes de su llegada a la presidencia de la misma y que quien presidía en esa entonces la Junta era el CPA Enrique Vila del Corral.
i. Indica que a su llegada a la Junta no conocía el salario del director ejecutivo ni si éste cobraba o no.
j. Dice que el salario promedio de un director del CCC en el mundo es de seiscientos cincuenta mil dólares anuales ($650,000.00) siempre y cuando esté en operaciones.
k. Dice que su mayor satisfacción desde que está en la Junta de Directores del CCC es que se ha completado su construcción y equipamiento.
l. Su mayor frustración es que no lo han podido abrir. Dice que no tiene el detalle del porqué no han podido abrir, pero que sabe qué hay inconvenientes para ello.
m. Confirma que hubo intentos para hacer algún tipo de acuerdo con instituciones fuera del país para poner a operar el CCC, sin embargo, los mismos no han prosperado debido a que estas instituciones no interesan ser inversionistas sino más participantes. Entre las instituciones que menciona están la MD Anderson y la Clínica Mayo.
n. Asegura que Puerto Rico tiene oportunidad única de abrir el CCC.
o. La Junta debe mantenerse fuera del "macro management" del Centro porque para eso se nombró clínicos y administradores.
p. Explica que el record electrónico no puede ser condición para abrir el Centro porque aun cuando está en la lista de equipos a ser comprados con los más de cuatro millones ($4,000,000) liberados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la prioridad debe ser el equipo para la sala de operaciones y admisiones.

2. ADMINISTRACIÓN

La Administración del Centro Comprensivo de Cáncer presentó un documento con lo que entienden son las razones por las que no han podido abrir el hospital especializado.[4] Insisten en la importancia de que se aclare que el CCC se compone de

[4] Véase Anejo 1

cinco (5) divisiones, una de esas divisiones es la medicina del cáncer y dentro de esa división es que está el área de hospital especializado que es lo que no está funcionando.

En Vistas Públicas establecieron lo siguiente:

a. El CCC necesita que se le devuelva su autonomía fiscal ya que la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal ("AAFAF") tiene que aprobar cada inversión que planifiquen hacer.
b. Aseguran que han actuado dentro del parámetro de la ley, ellos lo han estado haciendo y que incluso hicieron unas economías en los pasados presupuestos con la intención de poder abrir el CCC, sin embargo, ahora no se les permite utilizar ese dinero para comprar lo que falta y poder abrir el Centro.
c. Dicen que se le presentaron a AAFAF las proyecciones que ellos tienen y que éstos no han hecho ningún tipo de recomendación para mejorarlo a pesar de que se supone que sean consultores.
d. Afirman que uno de los mayores obstáculos que han tenido son las dificultades para obtener la licencia operacional. Explica que en la primera inspección les encontraron treinta y seis (36) señalamientos y que en una segunda inspección les encontraron diez (10). Ahora esperan porque se haga una tercera inspección. Explica que la licencia provisional para operar que tiene el Centro está vigente hasta el próximo 19 de junio del año 2018; que ya sometieron la solicitud de renovación, pero que no les han ido a visitar para poder evaluarlos.[5]
e. Señalan al gobierno como un obstáculo y hacen referencia a que el Secretario de Salud, Dr. Rafael Rodríguez Mercado, quien también es miembro de la Junta antes de llegar al organismo y reunirse con ellos se refirió a la institución como un elefante blanco y que no hay dinero para mantenerlo.
f. Aseguran que sus proyecciones son positivas y que en tres años si no tienen que pagar la deuda estarían funcionando de forma autosuficientes. La expectativa es que en dos (2) años de funcionamiento ya la facultad no cueste absolutamente nada al CCC. Dice que mayormente estarían utilizando ingresos del programa 340B que es un ingreso fundamental para todos los Centros Comprensivos de Cáncer, que también estarían utilizando estudios clínicos que son muy buenos porque tienen medicamentos gratis y costos indirectos que ya están cubiertos, así como los gastos médicos. Así mismo dice que también estarían utilizando otros costos indirectos por lo que entienden que sí podrían ser autosustentables en tres (3) años.
g. Negociaciones con las aseguradoras

[5] Esas expresiones se dieron en a vista pública del 2 de mayo, sin embargo, para la vista del 29 de mayo ya se había dado la visita de inspección y se les extendió la Licencia Provisional de Operaciones hasta junio de 2019.

i. La falta de Licencia Operacional Final les ha dificultado las negociaciones
ii. Contrataron a Ramón Ruiz, quien fue director ejecutivo de la Junta de Supervisión Fiscal establecida bajo la Ley Promesa para gestionar todo lo relacionado a las aseguradoras.
    1) Explican que esta contratación se dio porque la persona es un experto en seguros y fue quién trajo a la mesa de negociaciones a las aseguradoras con las que han podido conversar. Asegura que están buscando acuerdos para reforzar servicios buenos que ya se ofrecen en el país.
iii. Negocian o han llegado a acuerdos con MCS, Humana, First Medical y Triple S.
iv. Están en gestiones para establecer acuerdos con la Administración de Seguros de Salud (ASES) para atender los asegurados del programa de salud del gobierno.

Al ser cuestionados sobre los altos salarios[6] otorgados a los funcionarios administrativos y que han sido cuestionados ampliamente en los medios de comunicación y por el país debido a que es una gran inversión por la administración de una instalación hospitalaria que no brinda servicios, se establece lo siguiente:

a. Aseguran que los sueldos que reciben los funcionarios administrativos del Centro y todos los empleados que tiene laborando al momento están basados en los salarios promedio que se reciben en Estados Unidos los médicos que tienen el mismo "expertise" y que a todos se les paga 10% por debajo de lo que deberían recibir.
b. Aseguran que todos los salarios de los puestos administrativos que han estado en disputa por considerarse exhorbitantes fueron aprobados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.
c. Establecen que el Centro tiene facultad médica seleccionada, pero que la misma no está contratada formalmente ni se les está pagando ya que en estos momentos el Centro no abierto y no genera ingresos.

Sobre el tema de la contratación del Director Ejecutivo, Dr. Luis Clavell, su salario y sus posibles conflictos éticos, se establece lo siguiente:

a. Que aceptó esa posición porque nadie la quería coger y estuvo trabajando cuatro (4) meses sin recibir ningún tipo de remuneración.
b. Solicitó salario a la Junta de Directores del CCC al comprobar que el proyecto le consumía sobre cincuenta y cinco (55) horas semanales y estaba dejando de generar otros ingresos que lo sustentan.
c. Justifica su salario asegurando que el Centro opera que lo único que no está en funciones es el hospital y que no se puede comparar el director del

[6] Véase Anejo 2

Centro Comprensivo de Cáncer con el área de hospitales, porque en su caso ellos tienen que ser oncólogos y cubrir el área investigativa.

d. Dice que está interino en su posición y que ha pedido permanecer de esa forma porque si aparece alguien que lo haga mejor de lo que está haciendo, él se va tranquilo de la posición.
e. Admiten que también es presidente de la Junta de directores de Triple S y establece que para evitar cualquier tipo de conflicto de interés se ha inhibido de todo el proceso de negociación que tiene la aseguradora con el CCC.
f. Explican que parte de su función es generar ingresos federales y que ahora mismo genera cinco millones y medio de dólares ($5,500,000.00) en "grants" federales y que sus planes es duplicarlo próximamente.

III. ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD (ASES)

Establecen que el ánimo de la Administración de Seguros de Salud (en adelante "ASES") es cooperar con el Centro Comprensivo de Cáncer, pero que hay requisitos que cumplir y aun cuando su ánimo es apoyarlos respondiendo sus cuestionamientos pues no siempre puede ser en la afirmativa.

Explican que las comunicaciones que han tenido fueron complejas y que fueron sobre requisitos para ser proveedores de servicios. Explican que para poder ser proveedores de servicios de ASES al CCC le falta la acreditación del Joint Commission que es requisito de Medicare.

IV. ASOCIACIÓN DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS (ACODESE)

Tres (3) de sus aseguradoras ya están en conversaciones o han logrado acuerdos con el Centro Comprensivo de Cáncer, se trata de Molina Healthcare, Mapfre y Humana.

En el caso de Molina Healthcare ya tienen un acuerdo de colaboración con el Centro Comprensivo de Cáncer relacionado a un programa federal sobre pruebas de cernimiento.

Explican que cada negociación es individual y dependiendo de la cartera de pacientes que se tenga. Manifiestan que lo que ha retrasado estás negociaciones ha sido que hay una expectativa de tarifa con respecto al CCC diferente a la remuneración que se les da a otras instituciones y esto provoca que la negociación se tenga que llevar de una manera diferente.

Desconoce ACODESE si hay un interés por parte del CCC en utilizar tarifas similares a las que establece el Medicare.

Anticipa que como parte de sus aseguradoras MCS y First Medical reconocen la necesidad de que haya acceso superior para los pacientes de cáncer y entiende que próximamente podría haber conversaciones con el Centro.

V. AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL ("AAFAF")

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante "AAFAF") establece que son parte de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer porque así lo dispone la Ley que creó AAFAF y que intervienen con ellos porque el Centro es una las entidades declaradas como cubierta por la Junta de Supervisión Fiscal creada bajo la Ley Promesa.

AAFAF es representado en la Junta del CCC por el Lcdo. Alejandro Camporreale y ha contratado al asesor Jorge García para que trabaje todo lo relacionado al Centro Comprensivo de Cáncer.

En vista pública establecen lo siguiente:

1. Están viendo de cerca cómo se trabajan las compras y como se auditan las mismas.
2. No está deteniendo los procesos para que el Centro pueda comenzar a operar, sino que lo que buscan es que sea transparente y que el CCC pueda abrir para que comience a operar porque no pueden seguir dándole dinero sin que esté generando ningún tipo de ingreso.
3. Afirman que han visto "cosas extrañas" dentro del Centro y que por eso es que está mirando muy de cerca el proceso.
4. Manifiesta que la deuda del CCC ya asciende a 164 millones y que es momento de que éste comience a ser autosuficiente o que por lo menos comience a generar ingresos.

Establece AAFAF que han identificado varias fallas en el Centro, entre las que se incluyen:

1. Falta de estrategia de apertura del Centro Comprensivo de Cáncer.
2. Su plan de negocios no es viable:
3. No contempla el repago de la deuda de 138 millones.
4. Falta de administración, porque personas que ocupan puestos claves solo están trabajando a tiempo parcial.
5. No se enfocan en cómo y cuándo deben abrir.
6. Urge mejorar la comunicación entre la administración y la Junta de Directores del CCC.

Dice AAFAF que han hecho numerosas recomendaciones al CCC y que, aunque las mismas son recogidas en un documento que le fue entregado el pasado 8 de mayo a la administración, estas se han estado enfatizando desde hace meses.

Algunas de las áreas en las que señala AAFAF que han mejorado son:

1. Monitoreo de gastos o Mejoras a varias áreas
2. Compra de equipo biomédico
3. Compra del Sistema de Record Médico
4. By-Laws (Están casi terminados)

No obstante, hay otras áreas en las que no se ha visto mejoría como lo son:

1. Administración a tiempo completo
2. Oficina de manejo de proyectos establecida.
3. Establecer cómo se va a repagar la deuda.
4. Contratación de personal médico y personal (divulgar esto ante la Junta)
5. Establecer la auditoría interna.

Admite AAFAF que solicitó un informe de un Oficial Examinador luego de que hubiera señalamientos sobre las compras y gastos por parte de la Directora de Finanzas del Centro Comprensivo de Cáncer, sin embargo, aclara que esa solicitud se hizo como miembros de la Junta de Directores y que la oficial examinadora, la Lcda. Miriam Toledo Dávila, fue recomendada por el Presidente de la Junta, el Dr. Ochoa.

AAFAF dice que las determinaciones sobre las compras mayores a cinco mil dólares ($5,000) no demoran más de 2 o 3 días, como mucho puede ser una semana en la que hay intercambio de información sobre la solicitud. Explica que AAFAF interviene con el Centro porque tienen un rol de asesores técnicos y su fin es buscar que el proceso sea ordenado y dirigido a lograr la apertura del hospital especializado.

Dice AAFAF que desconoce sobre posibles fraccionamientos de contratos por parte del Centro, como subterfugio para evitar la evaluación de la agencia sobre estos. Explica que en un momento si tuvo conocimiento de un cambio en las instrucciones sobre la forma en que se comunican la administración del Centro y AAFAF.

Confirma que se han denegado compras o contratos porque se entiende que no son necesarios en ese momento.

AAFAF manifiesta que desde el 2004 el Centro ha estado recibiendo fondos por lo que es irrazonable e injusto que atribuyan a la intervención de AAFAF que se da desde el segundo semestre de 2017 el que no hayan podido abrir el hospital especializado. De hecho, se establece que al 29 de mayo de 2018 el CCC tiene en su cuenta unos 28 millones, incluyendo los 4.8 millones de dólares que son producto de un ahorro en pasados presupuestos.

El Sr. Jorge García, asesor externo de AAFAF en asuntos del CCC manifiesta que han visto falta de trabajo por parte de la Junta de Directores del Centro hacia la meta trazada de abrir el hospital especializado.

Insiste AAFAF en que no es escollo para el Centro y la apertura del hospital. Afirman que el CCC pudiera abrir sus puertas de inmediato, aunque reconoce que hay espacio para mejorar y que una de esas áreas es la comunicación que tienen la administración y la Junta de Directores.

Como medida alternativa ante la situación que rodea el CCC, AAFAF afirma que considera una sindicatura para el Centro. Reconoce que es una medida extrema, pero que la misma está siendo considerada.

AAFAF establece que para comenzar operaciones en el hospital del CCC es necesario:

1. Trabajar con los planes médicos
2. Acuerdos con los MCO's
3. Finalizar los By-Laws
4. Revisión de Equipos y Materiales
5. Evaluación de Facultad Médica

Reconoce AAFAF que son necesarios cambios en la Junta de Directores del CCC.

VI. DEPARTAMENTO DE SALUD

El Departamento de Salud (en adelante "DS" o "el Departamento") establece que desde el año 2004, delegó en el Centro Comprensivo de Cáncer el establecimiento de la política pública con respecto a la enfermedad, incluyendo el registro de cáncer, el registro de pruebas y otros programas que hasta entonces habían sido manejados por el Departamento.

Explican que se esperaba que, con el desarrollo del hospital, esas políticas fueran claras y que la instalación operara como lo hace cualquier hospital solo que con la especialidad en cáncer.

Manifiestan que desde el principio se han mantenido en contacto con el hospital especializado y que están al tanto de la actividad del Centro Comprensivo de Cáncer, pero que su operación está por completo en manos de la Junta de Directores de la instalación.

Con respecto a la Licencia de Operaciones del CCC, indica el DS que el proceso de licenciamiento del hospital se completó.

Establece el DS que no es responsable de asuntos sobre la situación fiscal del CCC, si es eso lo que imposibilita que el hospital especializado entre en funciones.

VII. SECRETARÍA AUXILIAR PARA REGLAMENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE FACILIDADES DE SALUD (SARAFS)

La Secretaría Auxiliar para Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (en adelante "SARAFS"), expone que desde el 2016, la división ha estado evaluando el hospital del Centro Comprensivo de Cáncer con la intención de otorgarle la licencia de operación y que ese proceso ha continuado con el pasar de los años hasta que en 2017 se le pudo conceder una licencia provisional.

Afirman que con la licencia provisional ya el Centro podría estar operando y que no pueden darle la licencia operacional permanente hasta que el hospital comience operaciones y pase la revisión que confirme que tiene todo funcionando. Afirman que si la instalación hospitalaria no ha iniciado operaciones hasta el momento es debido a la administración del Centro y no a la alegada falta de licencia operacional permanente o a alguna situación que esté en manos del Departamento de Salud.

Explican que si al hospital del CCC se le diera la licencia permanente previo a que inicie operaciones sería la primera ocasión en que esto ocurriría.

Ante cuestionamientos de que la falta de Licencia Operacional Permanente impide que se pueda negociar con Medicare, SARAFS explica que para que el Centro pueda participar del programa Medicare necesita estar en operaciones seis (6) meses luego de tener la licencia operacional permanente y que luego requiere seguir una serie de pasos que incluyen pasar un "clearance" de una comisión de derechos civiles, luego hacer el proceso de inscripción como proveedor y pasar la inspección del Joint Commission. Enfatiza en que un requisito es que el hospital este dando todos los servicios. Reitera, además que el Centro pudo operar desde junio 2017.

Confirman que actualmente no hay impedimento para que la facilidad pueda operar.

VIII. SECRETARIO DE SALUD, DR. RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO

El Secretario de Salud, Dr. Rafael Rodríguez Mercado (en adelante "Secretario") explica que fue miembro de la Junta de Directores del CCC desde septiembre de 2009 a mayo 2013 mientras era rector del Recinto de Ciencias Médicas, luego salió de la Junta y en 2017 regresó cuando fue nombrado Secretario de Salud no obstante aclara que su posición es una ex officio.

Confirma que en las reuniones de Junta se ha discutido el presupuesto del Centro Comprensivo de Cáncer. Explica que en las reuniones de Junta se habla sobre los

desembolsos que se hacen en el Centro Comprensivo de Cáncer, que se discuten las acciones que se han tomado y que se traen a votación para que las mismas puedan continuar

Indica, además, que en las reuniones a las que ha asistido se ha opuesto a algunas decisiones o algunas propuestas que se han hecho a la Junta y que en otras ocasiones se ha abstenido debido a conflictos éticos que ya ha consultado con la Oficina de Ética Gubernamental. Explica que se inhibe mayormente en asuntos que tengan que ver o que involucren cualquier de cualquier manera la Universidad de Puerto Rico.

El Secretario dice que en ninguna de las reuniones de Junta a las que asistido se ha discutido el posible conflicto de interés que tiene el Dr. Clavell como director ejecutivo del Centro y presidente de la Junta de Directores de Triple S, ni si tiene o no una dispensa de la Oficina de Ética Gubernamental a fin de poder ejercer ambos roles.

Establece que actualmente la Junta de Directores no participa en los procesos internos y de administración.

Sobre la labor a tiempo parcial de varios de los funcionarios de administración, el Secretario indica que esa es una de las preocupaciones que tiene y que a fin de que sean atendidas el pasado primero de junio de 2018 envío una carta[7] al doctor Augusto Ochoa, presidente de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer solicitando una reunión extraordinaria en la que se puedan discutir varios asuntos que le preocupan sobre el Centro Comprensivo de Cáncer, incluyendo el que parte de la administración es a tiempo parcial.

El Secretario reconoce que esa carta se envió a la Junta de Directores a raíz de lo que ha surgido en las vistas públicas realizadas por estas Honorables Comisiones.

Afirme el Secretario que tanto el como la agencia que dirigen buscan ser facilitadores para que se pueda poner a operar el hospital del CCC lo más pronto posible.

Explica el Secretario que como funcionario del gobierno favorece el que se cree una alianza pública privada (APP) de manera que se pueda poner a funcionar el hospital.

Reconoce, además, el Secretario que entiende que se le tiene que dar mayor participación a los especialistas de cáncer del país en la Junta de Directores del CCC; entiende que deben estar presente la Asociación de Hematología y Oncología, así también la Asociación de Hospitales, que deben estar pacientes de cáncer y otros expertos del Recinto de Ciencias Médicas. Exalta la labor del Dr. Augusto Ochoa como presidente de la Junta del CCC, reconoce su experiencia y preparación, así como su desprendimiento al ser parte de la Junta sin recibir remuneración, no obstante, apunta a que el presidente de la Junta debe ser alguien que esté más accesible.

---

[7] Véase Anejo 3

Manifiesta también que importante mantener y fortalecer las relaciones con los centros de educación y de investigación sobre el cáncer como lo son el MD Anderson y otros centros de investigación. Dice el Secretario que su recomendación sería que se haga alguna alianza con hospitales que estén funcionando y que tengan buenos tratamientos de cáncer como el Hospital de Veteranos de manera que el hospital del Centro Comprensivo de Cáncer pueda comenzar a funcionar en estos momentos. Asegura que se pueden atraer fondos a la institución a través de la investigación y a través de alianzas con instituciones fuera del país que permitan allegar fondos para la operación del hospital del Centro Comprensivo de Cáncer.

Admite el Secretario que hay desconfianza del pueblo sobre cómo se han llevado los procesos con relación al CCC. Afirma que la Oficina del Contralor debe hacer una auditoría de las finanzas del CCC y de toda su operación a fin de que haya transparencia y se pueda recuperar la confianza del pueblo.

Sobre el tema de los salarios del personal administrativo del CCC, el Secretario establece lo siguiente:

1. Entiende que la persona que fungía como Director Ejecutivo previo a la entrada del Dr. Luis Clavell, el señor Reynold López no cobraba por los trabajos que realizaba.
2. Dice que los salarios fueron decisión de una Junta previa en la que él no estaba y que no tiene la minuta de esas reuniones de Junta con la información sobre esa decisión, por lo que no sabe ni siquiera si se discutió en la Junta y como se llegó al acuerdo de los mismos.

Al ser cuestionado sobre porque no ha comenzado operaciones el hospital del CCC y porque la Junta no ha tomado acción al respecto, el Secretario dice que esto ha sido un proceso mayormente económico y que hubo fallas en la construcción como planteamientos por parte de la Secretaría Auxiliar para Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS) que hubo que arreglar y que al principio no todos los permisos estaban otorgados.

Asegura que dio instrucciones para que se agilizarán los procesos de licenciamiento del hospital del CCC a fin de que esté pudiera funcionar y que incluso la licencia provisional fue renovada hasta junio de 2019.

Al ser cuestionado, entonces, sobre las razones para que el hospital no haya abierto si el proceso está completo, el Secretario atribuye el retraso en la apertura a problemas con la facultad médica y el acuerdo que no se había firmado con el Recinto de Ciencias Medica, sin embargo, hace referencia a que se contrato fue firmado hace unas semanas por lo que esa situación debe estar solucionada próximamente.

El Secretario insiste en que no hay forma de que el gobierno pueda financiar la operación del CCC. Manifiesta que lo mejor que se puede utilizar en una alianza con algún otro hospital o alguna institución como es el Hospital de Veteranos corno lo es MD Anderson u otros centros de cáncer en Puerto Rico. No obstante, el Secretario recalca que el Centro Comprensivo de Cáncer en principio es un centro para investigación.

Manifiesta el Secretario que entiende que el Centro Comprensivo de Cáncer va a existir, pero como una alianza o como un acuerdo colaborativo; favorece que se cree un "starting fund" o un fondo inicial para poder gestionar las operaciones del CCC. Deja claro que el Departamento de Salud no tiene los recursos para poner a funcionar la institución por lo que deben conseguirse desde otras fuentes de ingreso. Asegura que esta información ya se ha llevado a la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer y se ha discutido.

Propone el Secretario que se considere el hacer alianzas con múltiples instituciones dirigidas a trabajar especialidades del cáncer y que se le pueda asignar un piso a cada una de estas a fin de que puedan desarrollar su especialidad y tener atención para los pacientes. Asegura que ya esto se ha hablado, pero afirma que para que esto ocurra es importante que la Junta de Directores se habrá otro tipo de profesionales para que puedan echar hacia delante la institución.

IX. LCDO. JORGE DE JESÚS, DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE PUERTO RICO Y FUE SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL CENTRO COMPRENSIVO DE CÁNCER

Explica que salió en el 2013 del Centro Comprensivo de Cáncer luego de que el presidente de la Junta en ese entonces, el CPA Enrique Vila del Corral lo sacara. Asegura que mientras estuvo como subdirector del Centro Comprensivo de Cáncer se hacían las compras siempre a través del proceso de subasta, pero que al llegar Vila del Corral a la Junta comenzaron cuestionamientos no sólo sobre el proceso sino sobre la compañía de seguros que tenían y que había sido contratada a través del "bróker" asignado por el Departamento de Hacienda.

En ese entonces el director ejecutivo del Centro Comprensivo de Cáncer era el Dr. Reynold López quien según indica el Lcdo. De Jesús no cobraba. Explica que al principio ninguno de los que trabajaba para el Centro Comprensivo de Cáncer recibía remuneración por ocupar el puesto y que cuando había que hacer contratos de mejoras por pequeños que fueran siempre era a través del proceso de subasta.

Establece el Lcdo. de Jesús que la deuda que mantiene el Centro Comprensivo de Cáncer después de su construcción y equipamiento no es repagable. Dice que desde que era subdirector ya esto se conocía y que se sabía que no sería fácil recobrar la inversión que se hizo en la institución. Finaliza estableciendo que no está en contra de que el Centro

Comprensivo de Cáncer entre en operaciones, sino que lo que reclama es que las cosas se hagan de forma transparente y tomando en consideración la actual situación del país.

El Lcdo. de Jesús, es asesor del Secretario de Salud en asuntos relacionados al CCC y según estableció en abril de 2017, fue designado por el funcionario como oficial del enlace con el Centro con la intención de que se pudieran agilizar los procesos y resolverse los señalamientos que impedían para ese entonces que le fuera concedida a la instalación la licencia de operación provisional.

Alega el Lcdo. De Jesús que la relación con el Centro fue nula. Inicialmente trato de ser mediador en los señalamientos hechos por la Secretaría de Salud Ambiental sobre el agua caliente en el hospital y la necesidad de que se encendieran las calderas, explica que si no hay agua caliente en un hospital no se le puede dar la licencia, así que ese era un escollo para que se le diera el permiso y pudieran iniciar operaciones.

Indica el Lcdo. De Jesús que en aquel entonces la administradora del Centro Comprensivo de Cáncer le indicaba que no se podían encender las calderas porque hacía falta contratar a una persona especializada en calderas, sin embargo, este le indico que según el Departamento del Trabajo solo hacía falta una persona que fuera mayor de 18 años y, que supiera leer y escribir. De hecho, manifestó que su experiencia como administrador de hospital y en la apertura de otras instalaciones es que las calderas son manejadas por los mismos ingenieros del hospital o incluso por personal de mantenimiento o "housekeeping". Dice que en todas las instituciones que ha trabajado nunca se ha necesitado de una persona especialista en calderas. Afirma el Lcdo. De Jesús que, a raíz de esas conversaciones y la negativa del CCC, entendió que sus intervenciones no eran bien recibidas y que no querían su ayuda por lo que se lo dejó saber al Secretario.

Afirma el Lcdo. De Jesús que con la licencia provisional que le fue concedida desde junio de 2017 al CCC se podían comenzar a operar las instalaciones. Dice que en todos los sitios que ha trabajado se comienza a operar con la licencia provisional, se comienza a reclutar personal y dar forma a las operaciones de manera que le pueda ser concedida la licencia permanente luego de una inspección final del Departamento de Salud. Dice que es una cuestión de voluntad de la administración.

SEGUNDA PARTE

I. ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMPRENSIVO DE CÁNCER

1. Indican que es necesaria flexibilidad para contratar y hacer compras.

2. Anuncian que, desde el viernes, 1 de junio de 2018 comenzaron a ver pacientes en clínica ambulatoria.

3. Reiteran que tenían dificultad para usar dinero que economizaron de pasados presupuestos y que supera los 4.5 millones de dólares porque la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) no lo había liberado. Sin embargo, tras las vistas realizadas por estas Honorables Comisiones, la OGP dio luz verde al uso del dinero.

4. Referéndum sobre compras finales para poder abrir el hospital del CCC:

    a. Manifiestan que fue enviado a los miembros de la Junta el 18 de mayo de 2018.
    b. No se ha podido culminar porque falta por votar el Presidente de la Universidad de Puerto Rico y el Rector del Recinto de Ciencias Médicas.
    c. El Secretario de Salud voto a favor, pero condicionado a que se utilice el dinero para la compra del sistema mecanizado de expedientes médicos y autoclave.

5. Explican que la condición impuesta por el Secretario de Salud y que luego fue secundada por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico a través de su representante, los limita de poder hacer las compras faltantes para poder poner a operar el hospital del CCC. Establecen que se afectaría el plan de abrir la instalación si los fondos se destinan exclusivamente al sistema de record electrónico y autoclave.

6. Explican que los señalamientos del Secretario de Salud en su voto en el sentido de que hubo dinero destinado para compras específicas que fue destinado al pago de contratistas, fue debido a que fue sumamente necesario intercambiar esas partidas para cumplir con las obligaciones y que la administración del CCC tiene la autoridad para hacer eso.

7. Manifiestan que para establecer el récord electrónico tiene que venir un tercero a pasar juicio sobre si el récord que quieren establecer es aprobado y que ese proceso de implementación puede tomar hasta seis (6) meses. Afirman que, por el momento, tienen récord en papel, puede escanear y guardar.

8. Afirman que se les ha dado toda la información necesaria y disponible a los miembros de la Junta de Directores del CCC, y que incluso la misma está disponible en la página de internet del CCC.

II. JUNTA DE DIRECTORES DEL CENTRO COMPRENSIVO DE CÁNCER

1. El Rector del Recinto de Ciencias Médicas, Dr. Segundo Rodríguez Quilinchini, cuyo voto es uno de los que faltan en el referéndum, establece que no ha visto el correo con el mismo.

2. La Dra. Concepción Quiñones de Longo, en representación del Secretario de Salud, Dr. Rafael Rodríguez Mercado aclara el voto del funcionario estableciendo que está a favor de la compra de los equipos, pero que su condición va dirigida a que también se trabaje lo de los récords médicos, dice que esto último se puede empezar por fase no se necesita el dinero completo de una sola vez.

3. Por primera vez desde que está en la Junta de Directores del CCC, el presidente de la Universidad de Puerto Rico cuestiona a través de una representante el costo operacional mensual del CCC, quien pagará por el mismo y si tienen los fondos para ello. Cuestiona además si un presupuesto de 2 millones de dólares mensuales dará para mantener la operación del área investigativa y el hospital.

4. Establecen que el CCC dispondrá de unos dos (2) millones de dólares mensuales para operar por el momento.

5. El Dr. Gabriel López Berenstein muestra preocupación por la condición impuesta por el Secretario de Salud y explica que en el caso de MD Anderson llevó siete años implementar récord electrónicos, pero que eso nunca paró la operación clínica. Deja claro que la implementación de sistema récord médicos electrónicos no debe obstruir la apertura del Centro.

III. OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO ("OGP")

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante "OGP") certifica que el dinero ahorrado de presupuestos anteriores del CCC y que asciende a más de 4.5 millones de dólares ha sido liberado y está en la cuenta del CCC. En esa cuenta habían alrededor de 28 millones de dólares, por lo que les quedaría un balance de 23 millones de dólares para operar.

La OGP certifica que el CCC tiene en su cuesta un dinero adicional al presupuesto asignado y al recomendado.

IV. AUTORIDAD DE ASESORIA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL ("AAFAF")

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante "AAFAF") dice que los modelos estudiados apuntan a que el Centro puede operar con $2 millones de dólares mensuales.

La única condición que imponen al CCC, como miembros de la Junta de Directores, es que posteriormente se presente a la Junta evidencia de que el dinero fue usado para los fines dispuestos.

El pasado 11 de julio de 2018 se hizo un requerimiento de información al Centro Comprensivo de Cáncer para dar seguimiento a los procesos y compras para la apertura total del hospital especializado. En el requerimiento se cuestionó lo siguiente:

(1) ¿La Junta de Directores ratificó en su reunión de junio pasado la decisión tomada en dicha vista ejecutiva sobre el uso del dinero?

(2) Si se concretaron las compras o el status de la mismas

(3) Fecha de inicio de operaciones oficial del hospital

Ese mismo día el director ejecutivo del Centro Comprensivo de Cáncer, Dr. Luis Clavell respondió a estas Honorables Comisiones con la siguiente información:

(1) ¿La Junta de Directores ratificó en su reunión de junio pasado la decisión tomada en dicha vista ejecutiva sobre el uso del dinero?

a. *"En su reunión del 18 de junio de 2018, la Junta de Directores ratificó el uso de los fondos provenientes de años fiscales previos para la compra del equipo necesario para ampliar la oferta de servicios del Hospital. Adjunto para su beneficio incluimos copia del Certificado de Resolución Corporativa de dicha determinación."*

(2) Si se concretaron las compras o el status de la mismas

a. *"Durante las pasadas semanas el CCCUPR ha procedido a actualizar las cotizaciones de los equipos necesarios, recibido la aprobación de la Junta de Subastas para las compras en los casos que aplica, negociado el contrato final con los suplidores y llevado a cabo varias de las compras.*

No obstante, otras compras están pendientes a que OGP y la Secretaría de la Gobernación aprueben los contratos correspondientes. Ya se sometieron para aprobación por el Sistema PCo. Adjunto les incluimos una tabla con la lista de los equipos y su estatus. Además, les incluimos una lista de los contratos sometidos al sistema PCo de OGP que están pendientes de aprobación para proceder a contratar los servicios y realizar las compras."

(3) Fecha de inicio de operaciones oficial del hospital

a. *"Según se desprende de la lista de equipo adjunta[8], el CCCUPR ha procedido a solicitar cotizaciones, aprobar compras, y ordenar varios equipos necesarios para la operación del Hospital. Además, hay áreas del Hospital que están operando, tales como la contamos con las clínicas de seno, oncología general, endoscopia, hematología y cardiología, además de las divisiones de imágenes, área de la mujer y medicina nuclear. Los servicios ambulatorios continúan expandiéndose a medida que los contratos con los médicos y el proceso de recibir privilegios se completa.*

[8] Véase Anejo 4

De nuestra parte, estamos trabajando para hacer realidad la expansión de los servicios mencionados. Dicho eso, la apertura de las salas de operaciones, intensivo, recovery y step down units depende de que OGP apruebe (1) las plazas del personal especializado necesario, (2) los contratos para la compra del equipo médico necesario, y (3) los contratos de los servicios necesarios para el Hospital. En específico, estas aprobaciones son:

1. ***Aprobación por OGP de las posiciones vacantes necesarias para la operación del Hospital*** *-Aunque nuestro plan de reclutamiento es progresivo (hay un total de 192 posiciones vacantes), hay posiciones esenciales que hay que acabar de reclutar para la expansión de los servicios del Hospital, incluyendo enfermeros de piso, de clínicas, de intensivo, del área ambulatoria, farmacia, personal de control de infecciones entre otras posiciones de servicio directo al paciente. Hasta que OGP no apruebe estos puestos no podemos reclutarlos y la expansión de servicios queda detenida. El número de referencia en OGP de esta solicitud es 2018-32463.*

2. ***Aprobación por OGP de Nombramientos Especiales para el Año Fiscal 2018-2019*** *- Relacionado a lo anterior, al presente el Hospital tiene 68 empleados que ocupan plazas de carácter especial (puestos básicos de estructura organizacional). Estos empleados están prestando servicios, pero OGP no ha aprobado su contratación para el presente año fiscal, lo cual impide retenerlos a corto plazo. Necesitamos igualmente que OGP apruebe estos nombramientos especiales para este año fiscal. El número de referencia en OGP de esta solicitud es 2018-32460.*

3. ***Contratos de Servicios y Compras del Hospital*** *- Al presente, el Hospital ha sometido para aprobación a través del sistema PCo un sinnúmero de contratos que son necesarios para la operación del Hospital y que están pendientes de autorización por OGP y la Oficina de la Secretaría de la Gobernación. Esto incluye contratos para servicios profesionales de médicos, de suplidos especiales como laboratorio, mantenimiento del Hospital, y equipos para el área de esterilización y las salas de operaciones. En la lista adjunta del Sistema PCo están los contratos que son necesarios para la operación del Hospital y que OGP no ha aprobado. De estos, queremos resaltar los siguientes contratos que nos urgen y que son para la compra del equipo necesario para operar las salas de operaciones:*

    a. ***Universal Care Corp. (PCo 20180627018)*** *para la compra del equipo de la central estéril que tiene que ser instalado en el Hospital. Ya se actualizaron las cotizaciones y se llegó a un acuerdo final con el suplidor.*

    b. ***Puerto Rico Sales & Medical Services, Inc. (PCo 20180619109)*** *para adquirir los booms & lights de la sala de operaciones y finalizar la*

construcción del techo de las salas con la instalación de estos equipos. Ya se actualizaron las cotizaciones y se llegó a un acuerdo final con el suplidor."

Sobre estos dos contratos, el CCC indica lo siguiente *"Hacemos notar que OGP no debe tener impedimento en aprobar estas dos compras ya que la fuente de fondos fue aquella aprobada por la Junta de Directores del CCC durante la Vista Ejecutiva del 7 de junio de 2018, en la cual personal de OGP estuvo presente.*

Los elementos aquí reseñados son necesarios para expandir la oferta de servicios del Hospital, pero al presente se encuentran fuera de nuestras manos. Le agradecemos la ayuda que nos puedan brindar para agilizar estos procesos. Una vez se aprueben estas solicitudes y se pueda concretizar las compras y contratos pendientes y reclutar el personal, estimamos que tardará tres semanas abrir la sala de operaciones y las unidades de 'recovery' e intensivo."

El 7 de agosto de 2018, estas Honorables Comisiones requirieron mediante correo electrónico dirigido al director ejecutivo del CCC, Dr. Luis Clavell que se nos actualizara la información con relación a los procesos para la apertura del hospital especializado.

Se solicitó:

(1) Estatus actual de gestiones y compras para la apertura del CCC.
(2) Fecha proyectada para apertura oficial y completa de las instalaciones. (Si existe demora, razón para la misma)

Ese mismo día mediante conversación telefónica, el Dr. Clavell nos informó que los procesos se completaron con éxito y que se pautó la fecha del lunes, 20 de agosto de 2018 para la inauguración oficial del hospital del Centro Comprensivo de Cáncer. El 10 de agosto de 2018 se recibió copia del correo que se circuló a los invitados al evento confirmando de esa forma la apertura.

CONCLUSIÓN

La falta de comunicación fue a juicio de estas Honorables Comisiones la principal responsable de que el hospital especializado del Centro Comprensivo de Cáncer (en adelante "CCC") no estuviera operando.

En las deposiciones de todos los citados y en los documentos en nuestro poder se evidencia que asuntos que pudieron ser resueltos con una conversación o con una reunión de la Junta de Directores se dilataron sin necesidad e impidieron agilizar los procesos y poner a operar el hospital del CCC.

En temas de salud, como lo es la apertura de este hospital especializado, la burocracia y las luchas internas no se pueden convertir en escollos, mucho menos cuando se trata de pacientes de cáncer, cuya vida está en riesgo.

La lucha contra el cáncer y la operación del hospital del Centro Comprensivo de Cáncer requiere de la voluntad y el compromiso de todos los que componen tanto la Junta de Directores como la Administración de la institución. No puede ser la norma que las reuniones de Juntas sean poco frecuentes y que asuntos tan medulares como lo era la operación del hospital especializado no se discutieran.

No puede ser uso y costumbre que los miembros de la Junta usen cuestionamientos que debieron ser hechos en sus reuniones para condicionar sus votos o para dilatar los procesos. Y definitivamente no puede volverse uso y costumbre que la Asamblea Legislativa tenga que intervenir para que se lleguen a acuerdos entre la Junta de Directores y la Administración del Centro.

Por otro lado, estas Honorables Comisiones están sumamente conscientes de las dificultades fiscales que enfrenta el gobierno de Puerto Rico, sin embargo, no puede ser opción el dejar una estructura que ha costado cientos de millones de dinero del pueblo abandonada y sin utilidad. Tampoco es opción el seguir dejando a los pacientes de cáncer sin los servicios y tratamientos de calidad que necesitan y merecen.

Es por estas razones que es imperativo poner a funcionar ese hospital y que paralelamente se busquen alternativas que permitan el mantenimiento de su funcionamiento. Además, es necesario impulsar cambios en la composición de su Junta de directores que permita hacerla más efectiva, eficiente y afín con las necesidades no solo del área de investigación y del hospital que componen el Centro, sino con las necesidades de los pacientes.

La inauguración oficial del hospital especializado es un gran logro para estas Honorables Comisiones y esta Asamblea Legislativa, sin embargo, es importante mantener un monitoreo constante de las operaciones de la institución, así como de los servicios que se ofrecen a los pacientes de cáncer en la isla.

RECOMENDACIONES

1. Mantener un seguimiento y monitoreo del funcionamiento y operaciones del Centro.

2. Enmendar la Ley Núm. 230-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico" a los fines de eliminar de su Junta de Directores las figuras del Presidente de la Universidad de Puerto Rico y el director del Recinto de Ciencias Médicas.

3. Enmendar la Ley Núm. 230-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico" a los fines de establecer cambios en la composición de la Junta de Directores e incluir:

a. Representación de la Asociación de Hematología y Oncología de Puerto Rico
b. Representación de la Sociedad Americana del Cáncer
c. Representación de la Asociación de Hospitales
d. Expertos en cáncer del Recinto de Ciencias Médicas

4. Establecer mediante ley topes salariales para puestos administrativos.

5. Establecer un comité que busque y evalúe posibles acuerdos o alianzas con otras instituciones especializadas que permitan mantener la operación del Centro Comprensivo de Cáncer.

Las Comisiones de Salud y, de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presentan este **Informe Final Conjunto**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y solicita a este Alto Cuerpo reciba el mismo.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud
Senado de Puerto Rico

Hon. Eric Correa Rivera
Presidente
Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo
Senado de Puerto Rico

ANEJOS

ANEJO 1

CENTRO COMPRENSIVO DE CANCER
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
HOSPITAL

Razones que Impactan Apertura del Hospital

1. **Licencias**
    a. **Licencia Operacional:**
        i. Primera inspección: efectuada el 21 de octubre de 2016
            1. 36 señalamientos
        ii. Segunda inspección: efectuada el 2 de febrero de 2017
            1. 10 señalamientos:
                a. Falta de Licencia Sanitaria- obtenidas el 9 de junio de 2017
                b. Certificación de máquinas de radiación- inspección fue efectuada el 20 de marzo de 2017
                c. Falta de área identificada por piso para almacenamiento de basura "biohazard"- se desarrolló norma y procedimiento para el movimiento y almacenamiento de desperdicios biomédicos, hasta ser llevada al contenedor exterior
                d. Terminación del piso de las salas de espera, clínicas y centro de imágenes- se solicitó reconsideración de aceptación del producto "hybrid resiliant floor"
                e. Inutilizar zafacones empotrados en pared y colocación de zafacones "step on"
                f. Visibilidad de enfermería en el área de recuperación de pacientes, piso 4- se construyeron unidades móviles
                g. Covacha adicional para piso 4
                h. Terminaciones de pared en sala de operaciones, cuarto "mock up"
                i. Terminación de piso de sala de espera en piso 4
        iii. Tercera visita: efectuada el 1 de junio de 2017-
            1. Supervisora de la Región Metropolitana de Salud Ambiental- solicitó operación de las calderas y notificación de terminación de instalación de walking coolers y freezers en el área de cocina (conexiones eléctricas- el voltaje de la toma era mayor al que se suponía, tamaño de panel- se tardó 3 semanas en llegar; no había agua helada)
            2. Inspectores del Departamento de Salud revisaron estación móvil construida para atender señalamiento de visibilidad de enfermería en el área de recuperación de pacientes del piso 4.
        iv. Licencias sanitarias: el 9 de junio de 2017, se recibe inspección de salud ambiental y fue aprobada la otorgación de las licencias
        v. **Licencia provisional**: vigencia del 20 de junio de 2017 al 19 de junio de 2018
        vi. Se radicó **solicitud de renovación** de Licencia del Hospital (SOL-35338-X8S1), el 19 de abril de 2018; en espera de pago de $25.00 por concepto de licencia y $480.00 por cuota de camas

    b. Farmacia-
        i. Licencia de farmacia institucional, otorgada el 16 de octubre de 2018

ii. La Farmacia obtuvo el Certificado de Registro de la División de Sustancias Controladas, del Departamento de Salud, expedido el 5 de febrero de 2018, vigente hasta el 28 de febrero de 2019.
iii. La Farmacia obtuvo el Certificado de Registro de Sustancias Contraladas federal (DEA), emitido el 1 de marzo de 2018, vigente hasta el 31 de agosto del 2020.

c. Laboratorio- Licencia de laboratorio clínico otorgada el 4 de octubre de 2018
d. Trabajos Adicionales-

i. Terapia Respiratoria - 98% completado (solo faltan detalles en las puertas (tapones) e identificar receptáculos) - Está operacional.
ii. Cuarto de Basura (regular/biomédica) OR - 80% completado (falta instalación de mop sinks en SS). Subcontratista terminando fabricación.
iii. Farmacia - 100% completado
iv. Chest Room - 98% completado (Solo falta instalación del mueble gabinete e identificar receptáculos).
v. Sonomamografía - 98% completado (Solo falta instalación del mueble/gabinete).
vi. Cafetería - 90% completado (Solo falta cubiertas techo SS/sellado neveras, montar mezcladora, conectar maquina lavar bandejas y sus terminales de vapor/condensado en SS) - Fabricante terminando. Se espera que esta semana se comience con la instalación.

e. **Reglamento del Secretario de Salud para la Construcción, Operación, Mantenimiento y Licenciamiento de los Hospitales en Puerto Rico, 2018**
    1. En el Artículo 4. Licencia Provisional, Sección 1, establece que a toda facilidad hospitalaria que inicie sus operaciones, se le concederá una licencia provisional por el término de un (1) año. Esta licencia provisional se otorgará una vez la facilidad cumpla con la reglamentación aplicable para seguridad y planta física, según lo establecido en los códigos de construcción y códigos de seguridad a la vida, vigentes al momento de la construcción; y las leyes y reglamentos estatales y federales sobre accesibilidad a personas con impedimentos.
        a. Sección 3. Durante el transcurso de la vigencia de la licencia provisional, el hospital será inspeccionado para determinar su cumplimiento con este Reglamento.
        b. Sección 4. – la licencia provisional podrá ser renovada por un término adicional de un año

2. Intervención de AAFAF y OGP
    a. Ausencia de vías expeditas para trabajar facilidad de nueva creación dentro de la burocracia del sector público. Las medidas de control regulares en otras agencias o la aplicación de normas es una buena medida para aplicar en agencias establecidas y recurrentes, mientras que el CCC se encuentra en desarrollo.
    b. Duplicidad de aprobaciones
        i. 12 de septiembre de 2017- se recibe carta asignando consultor
        ii. Reuniones semanales
        iii. Se requiere aprobación de toda transacción por encima de $5,000.00

3. **Aprobación Uso de Presupuesto**
   a. Se cuenta con una asignación presupuestaria; no se está pidiendo dinero adicional, sino la aprobación de uso
   b. Compras/Subastas
   c. EHR

4. **Reclutamiento de Recursos Humanos**
   a. Para julio de 2016 se publican las primeras convocatorias de puestos directivos y esenciales para el comienzo de trabajos departamentales del Hospital.
      i. Director(a) de Enfermería
      ii. Director(a) de Programas Institucionales
      iii. Director(a) Servicios Ancilares
      iv. Director(a) de Laboratorio Clínico
      v. Administrador(a) de Información de Salud
      vi. Especialista de Recursos Humanos

   Los empleados de estos puestos fueron reclutados para el mes de octubre de 2016.

   b. El 27 de agosto de 2016 se realiza Feria de Empleo en las facilidades del Centro Comprensivo de Cáncer donde se registraron 1,859 personas para entregar resume.
   c. En septiembre de 2016 se coordina la preparación de 144 especificaciones de clase.
   d. Entre septiembre y octubre de 2016 se publican la mayoría de las convocatorias de los puestos necesarios para el Hospital.
   e. De octubre a diciembre de 2016 se reclutan 13 empleados de los puestos más necesarios para la preparación inicial del Hospital.
      i. Asistente Área de Recibo, Almacén
      ii. Coordinador Área de Recibo, Almacén
      iii. Gerente de Facturación y Cobros
      iv. Farmacéutica
      v. Asistente Administrativa, Programas Institucionales
      vi. Tecnóloga Médica
      vii. Asistente Administrativa, Enfermería
      viii. Gerente Centro de Imágenes
      ix. Gerente de Servicio de Alimentos
      x. Coordinadora de Educación de Enfermería
      xi. Asistente de Almacén
      xii. Asistente de Almacén
      xiii. Asistente de Laboratorio
   f. En enero de 2017 se detiene el reclutamiento en cumplimiento de la Ley 3 de 23 de enero de 2017 y Carta Circular 144-17 de para cumplir con los nuevos procesos establecidos por OGP, como resultado de la crisis fiscal. Luego de reuniones para que nos aprueben continuar con el reclutamiento y los planes del Hospital en junio de 2017 nos informan que entremos todos los puestos necesarios para la apertura por el sistema de planteamiento de OGP y el 5 de julio de 2017 nos aprueban continuar con el reclutamiento autorizando 172 puestos.

g. De agosto 2017 al presente hemos reclutado un total de 53 empleados para la apertura del Hospital y conforme a lo que se iba necesitando. Tratando así de no tener empleados que no fueran necesarios en lo que se iban logrando permisos, contratos y otras gestiones a la par para la apertura del Hospital.
h. El 10 de abril de 2018 OGP nos aprueba 49 puestos necesarios para la autorización de la licencia permanente del Hospital.
i. Actualmente tenemos 74 empleados con los que estamos preparados para ofrecer servicios de imágenes, pruebas de laboratorio, procedimientos de endoscopías y algunas clínicas médicas.

5. **Huracán María**

6. **Contratos Facultad Médica y Plan de Práctica**

7. **Aseguradoras/ credencialización**- en negociación de tarifas

8. **Contratación Programa de Salud del Gobierno/ASES**
   a. 21 de marzo de 2018- se le envía una consulta a la Directora Ejecutiva de ASES sobre requerimiento de certificación de medicare de Hospital para contratar con aseguradora
   b. 23 de marzo- se recibe respuesta de referido a división legal de ASES, Lcda. María Haadad.
   c. 2 de abril- se brinda seguimiento
   d. 5 de abril- se recibe respuesta de la Lcda. Haadad
   e. 12 de abril- se envía respuesta a carta con opinión legal y solicitud de reunión para discusión del tema

9. **Cobertura mediática negativa (noticias e información pública sobre venta del Centro, entre otros)**

Nota:

Este documento fue preparado como guía para la deposición en vista pública, según fuera convocada por la Comisión de Salud y Comisión de Comercio y Banca del Senado de Puerto Rico. Ese día fue solicitado por los senadores y entregado en copia exacta.

Preparado por:

Lcda. Lisandra Vélez González
Administradora Interina, Hospital
Centro Comprensivo de Cáncer

ANEJO 2A

8 de mayo de 2018

Centro Comprensivo de Cáncer
Lista de Total de Posiciones y Costo de Beneficios

NOMBRE EMPLEADO(A)	POSICION	TITULO DE PUESTO	FACILIDAD	DEPARTAMENTO	FONDO	SALARIO MENSUAL	seguro social y medicare	Plan de Pensión 401K	FSE	Plan Médico	Bono Navidad	Costó Mensual
DE JESUS FLORES, MILDRED	CCCUPR0042	Asistente Administrativo	CCCUPR	ADMINISTRACION	RC	$ 2,500.00	191.25		82.50	539.52	666.00	$ 3,913.27
WALKER EGEA, ELIZABETH	CCCUPR0001	Asistente de Administracion	CCCUPR	ADMINISTRACION	RL	$ 3,120.00	238.68	93.60	102.96	519.86	666.00	$ 4,075.10
COLON RIVERA, ALEXANDRA	CCCUPR0087	Asistente de Oficina / Recepcionista	CCCUPR	ADMINISTRACION	RC	$ 1,462.50	111.88		48.26	269.79	666.00	$ 2,558.43
TRICOCHE RAMOS, RAMON	CCCUPR0004	Asistente de Servicios Generales / Mensajero	CCCUPR	ADMINISTRACION	RC	$ 1,450.00	111.38		47.85	519.86	666.00	$ 2,795.29
FUENTES LUGO, RAINA M.	CCCUPR0070	Coordinadora de Comunicaciones	CCCUPR	ADMINISTRACION	RC	$ 4,000.00	306.00	55.58	132.00	269.79	666.00	$ 4,763.17
CLAVELL RODRIGUEZ, LUIS A	CCCUPR0081	Director Ejecutivo Interino	CCCUPR	ADMINISTRACION	RC	$ 26,666.67	2,040.00		880.00		634.20	$ 29,586.67
DAVILA PEREZ, JOSE E.	CCCUPR0040	Principal Oficial Financiero y Operacional	CCCUPR	ADMINISTRACION	RC	$ 17,083.33	1,306.88		563.75	755.40	631.20	$ 19,709.16
vacante	CCCUPR0148	Auditor	CCCUPR	ADMINISTRACIÓN	RC	$ 5,416.66	414.37	162.50	178.75	269.79	666.00	$ 6,442.87
MEDINA LAABES, DIANA T	CCCUPR0097	Coordinadora Asistente de Investigación Clínica	CCCUPR	ANCHOR / AMC	FF	$ 2,666.67	204.00	73.84	88.00	269.79	666.00	$ 3,902.30
CARRION LABOY, JANISSE	CCCUPR0078	Coordinadora de Estudios de Investigación Clínic	CCCUPR	ANCHOR / AMC	FF	$ 3,166.67	242.25	87.70	104.50	269.78	666.00	$ 3,870.90
MUNOZ MASSO, CRISTINA C	CCCUPR0045	Líder de Coordinadores de Estudios Clínicos	CCCUPR	ANCHOR / AMC	FF	$ 5,000.00	382.50	138.46	165.00	215.83	965.00	$ 5,901.79
GIL DE RUBIO MURALES, MARGARITA	CCCUPR0057	Tecnóloga Médica Especialista	CCCUPR	BANCO VIDA	RC	$ 3,000.00	229.50		99.00	269.79	666.00	$ 3,588.29
RODRIGUEZ ANGLERO, IVETTE M	CCCUPR0058	Coordinador de Biobanco	CCCUPR	BIOBANCO	RC	$ 2,083.33	159.38		68.75	269.79	666.00	$ 2,581.25
vacante	CCCUPR0056	Coordinador de Biobanco	CCCUPR	BIOBANCO	RC	$ 2,500.00	191.25	75.00	82.50	269.79	666.00	$ 3,118.54
vacante aprobada	CCCUPR0086	Coordinador de Biobanco	CCCUPR	BIOBANCO	RC	$ 2,500.00	191.25	75.00	82.50	269.79	666.00	$ 3,118.54
CASTRO MUNOZ, CRISTINA I	CCCUPR0092	Coordinadora Especialista de Biobanco	CCCUPR	BIOBANCO	RC	$ 3,916.67	299.63	108.46	129.25	269.79	666.00	$ 4,723.79
vacante	CCCUPR0143	Histotecnólogo	CCCUPR	BIOBANCO	RC	$ 3,000.00	229.50	90.00	99.00	269.79	666.00	$ 3,889.29
CARABALLO RIVERA, FIRA V	CCCUPR0093	Assistant Professor / Associate manager for Scie	CCCUPR	Cancer Biology	RC	$ 7,083.33	541.88	196.38	233.75	269.79	666.00	$ 8,324.91
PEREZ SANTIAGO, JOSUE	CCCUPR0114	Associate Professor - Comp Biology & Bioinform	CCCUPR	Cancer Biology	RC	$ 10,500.00	803.25		346.50	269.79	666.00	$ 11,919.54
CORDERO GALARZA, PAUL	CCCUPR0029	Especialista en Salud y Seguridad Ambiental	CCCUPR	CANCER BIOLOGY	RC	$ 3,333.33	255.00	92.30	110.00	215.83	666.00	$ 4,009.46
MONTES RODRIGUEZ, INGRID	CCCUPR0099	Genetic Specialist	CCCUPR	Cancer Biology	RC	$ 3,641.00	278.54	50.42	120.15	269.79	666.00	$ 4,359.90
PEREZ MAYORAL, JULYANN	CCCUPR0102	Post-Doctoral Fellow	CCCUPR	Cancer Biology	RC	$ 4,260.00	325.89		140.58	269.79	666.00	$ 4,938.26
vacante aprobada	CCCUPR0125	Asistente Administrativo de Biología del Cáncer	CCCUPR	Cancer Cell Genetic and Biology	RC	$ 2,083.33	159.37	62.50	68.75	269.79	666.00	$ 2,643.74
VALIYEVA, FATMA	CCCUPR0008	Asistente Senior de Investigación	CCCUPR	Cancer Cell Genetic and Biology	RL	$ 2,860.00	218.79	85.80	94.38	519.86	668.00	$ 3,776.83
vacante	CCCUPR0142	Assistant Professor	CCCUPR	Cancer Cell Genetic and Biology	RC	$ -	-	0.00	-	269.79	666.00	$ 269.79
vacante aprobada	CCCUPR0044	Investigadora Post Doctoral	CCCUPR	Cancer Cell Genetic and Biology	RC	$ 3,166.96	242.27	95.01	104.51	269.79	666.00	$ 3,878.54
GONZALEZ PONS, MARIA	CCCUPR0122	Non-tenure Faculty / Rank -Assistant Professor (	CCCUPR	Cancer Cell Genetic and Biology	RC	$ 6,407.00	490.14		211.43	269.79	666.00	$ 7,978.36
vacante	CCCUPR0123	Non tenure Faculty / Rank -Professor Cancer Ge	CCCUPR	Cancer Cell Genetic and Biology	RL	$ -	-	0.00	-	269.79	666.00	$ 269.79
vacante	CCCUPR0140	Postdoc	CCCUPR	Cancer Cell Genetic and Biology	RC	$ -	-	0.00	-	269.79	666.00	$ 269.79
vacante	CCCUPR0141	Postdoc	CCCUPR	Cancer Cell Genetic and Biology	RC	$ -	-	0.00	-	269.79	666.00	$ 269.79
vacante	CCCUPR0139	Program Director-Professor	CCCUPR	Cancer Cell Genetic and Biology	RC	$ 2,026.67	155.04		66.88	604.32	666.00	$ 2,852.91
SANCHEZ VAZQUEZ, MARIA M	CCCUPR0015	Research Assistant	CCCUPR	Cancer Cell Genetic and Biology	RL	$ 3,750.00	286.88	112.50	123.75	269.79	666.00	$ 4,542.92
vacante aprobada	CCCUPR0119	Research Laboratory Technician I - Cancer Biolo	CCCUPR	Cancer Cell Genetic and Biology	RC	$ 2,195.00	167.92	65.78	72.44	431.82	666.00	$ 2,927.75
SUAREZ DE LEON, BELISA	CCCUPR0041	Tecnologa Medica	CCCUPR	Cellular Immunology and Immune Me	RC	$ -	-	0.00	-	269.79	666.00	$ 269.79
vacante	CCCUPR0137	Associate Professor	CCCUPR	Cellular Immunology and Immune Me	RC	$ -	-	0.00	-	269.79	666.00	$ 269.79
vacante	CCCUPR0138	Laboratory Technician	CCCUPR	Cellular Immunology and Immune Me	RC	$ 12,500.00	956.25	375.00	412.50	269.79	666.00	$ 14,619.54
vacante aprobada	CCCUPR0124	Non-tenure Faculty / Rank -Professor Cancer Im	CCCUPR	CIENCIAS POBLACIONALES - BREAST A	FF	$ 3,090.00	236.39		101.97	269.78	666.00	$ 3,698.14
DE LA TORRE FELICIANO, TAINA	CCCUPR0084	Manejadora de Datos-Control Calidad	CCCUPR	CIENCIAS POBLACIONALES - CANCER I	RC	$ 20,833.33	1,593.75	576.92	687.50	269.79	666.00	$ 24,961.29
TORTOLERO LUNA, GUILLERMO	CCCUPR0033	Director de Control de Cáncer y Ciencias Poblac	CCCUPR	CIENCIAS POBLACIONALES - CANCER I	FF	$ 3,620.33	276.96	33.42	119.47	269.79	666.00	$ 4,319.97
SALGADO CRUZ, OMAYRA	CCCUPR0032	Outreach / Educational Coordinator	CCCUPR	CIENCIAS POBLACIONALES - CANCER P	FF	$ 3,173.33	242.76		104.72	269.79	666.00	$ 4,290.60
GUZMAN MARTIN, DIANA M	CCCUPR0046	Patient Navigator / Case Manager	CCCUPR	CIENCIAS POBLACIONALES - CONTROL	FF	$ 2,583.33	197.63	23.84	85.25	269.79	666.00	$ 3,159.84
vacante	CCCUPR0076	Coordinador Sistemas Salud (antes Coordinador	CCCUPR	CIENCIAS POBLACIONALES - ESFUERZO	FF	$ 3,354.17	256.59	100.63	110.69	269.79	666.00	$ 4,091.87
vacante	CCCUPR0077	Educadora en Salud y Navegador de Pacientes	CCCUPR	CIENCIAS POBLACIONALES - Puerto Ri	FF	$ 3,354.17	256.59	100.63	110.69	269.79	666.00	$ 4,091.87
vacante aprobada	CCCUPR0108	Coordinador Sistemas Salud / antes-Educador en	CCCUPR	CIENCIAS POBLACIONALES - Puerto Ri	FF	$ 6,333.33	484.50	375.38	209.00	755.40	666.00	$ 7,957.61
SANCHEZ ARCE, MARIA	CCCUPR0034	DIRECTOR DE PROGRAMAS (COLORRECTAL & C	CCCUPR									

8 de mayo de 2018

Centro Comprensivo de Cáncer
Lista de Total de Posiciones y Costo de Beneficios

NOMBRE EMPLEADO(A)	POSICION	TITULO DE PUESTO	FACILIDAD	DEPARTAMENTO	FONDO	SALARIO MENSUAL	Seguro social y medicare	Plan de Pensión 401K	FSE	Plan Médico	Bono Navidad	Costo Mensual
MARRERO MARINI, NICOLE	CCCUPR0062	Asistente Administrativo	CCCUPR	CIENCIAS POBLACIONALES & CCCUPR	RC	$ 1,833.33	140.25		60.50	269.79	666.00	$ 2,303.87
vacante	CCCUPR0131	Community Navigator	CCCUPR	Clinical Trial	RC	$ -		0.00	-	269.79	666.00	$ 269.79
vacante	CCCUPR0130	Data Manager / CM	CCCUPR	Clinical Trial	RC	$ -		0.00		269.79	666.00	$ 269.79
vacante	CCCUPR0132	Navigator	CCCUPR	Clinical Trial	RC	$ -		0.00		269.79	666.00	$ 269.79
vacante	CCCUPR0128	Program Director MD	CCCUPR	Clinical Trial	RC	$ -		0.00		269.79	666.00	$ 269.79
vacante	CCCUPR0129	Regulatory	CCCUPR	Clinical Trial	RC	$ -		0.00		269.79	666.00	$ 269.79
ORTIZ ORTIZ, MARIA DEL CARMEN	CCCUPR0035	Analista Financiero	CCCUPR	FINANZAS	RC	$ 4,166.67	318.75	125.38	137.50	604.32	666.00	$ 5,342.62
vacante	CCCUPR0116	Analista Financiero	CCCUPR	Finanzas	RC	$ 3,000.00	229.50	90.00	99.00	269.79	666.00	$ 3,688.29
FREIRE PEREZ, ELEIN Z	CCCUPR0072	Asistente Administrativo de Finanzas	CCCUPR	FINANZAS	RC	$ 2,500.00	191.25	46.16	82.50	269.79	666.00	$ 3,089.70
vacante	CCCUPR0144	Contador de Preintervención	CCCUPR	FINANZAS	RC	$ 2,200.00	168.30	66.00	72.60	269.79	666.00	$ 2,776.69
vacante aprobada	CCCUPR0117	Contador y Oficial de Recibo	CCCUPR	Finanzas	RC	$ 2,166.67	165.75	65.00	71.50	269.79	666.00	$ 2,738.71
CRUZ ORTIZ, ALEIDA	CCCUPR0027	Contadora Senior	CCCUPR	FINANZAS	RC	$ 2,916.67	223.13	13.46	96.25	431.62	666.00	$ 3,681.12
VELEZ ACEVEDO, GRENDAUZ	CCCUPR0007	Directora de Contabilidad	CCCUPR	FINANZAS	RC	$ 8,666.67	663.00	260.00	286.00	735.74	666.00	$ 10,611.41
MELENDEZ RIVERA, SONIA N.	CCCUPR0003	Directora de Nomina	CCCUPR	FINANZAS	RC	$ 3,120.00	238.68	34.40	102.96	235.74	666.00	$ 4,211.78
SEVERINO, JESUS F	CCCUPR0104	Encargado de Propiedad	CCCUPR	FINANZAS	RC	$ 2,500.00	191.25	34.62	82.50	269.79	666.00	$ 3,078.16
DE LEON RIVERA, EVELISSE	CCCUPR0053	Oficial de Compras y Analista de Proyectos de C	CCCUPR	FINANZAS	RC	$ 7,708.33	207.19	75.00	89.38	755.40	666.00	$ 3,831.30
vacante	CCCUPR0135	Asistente Administrativo	CCCUPR	Health Diagnostics and Community En	RC	$ -		0.00		269.79	666.00	$ 269.79
vacante	CCCUPR0134	Laboratory Technician	CCCUPR	Health Diagnostics and Community En	RC	$ -		0.00		269.79	666.00	$ 269.79
vacante	CCCUPR0133	Postdoc	CCCUPR	Health Diagnostics and Community En	RC	$ -		0.00		269.79	666.00	$ 269.79
LAZAGA OCASIO, CORAL DEL MAR	CCCUPR0089	Coordinadora de Estudios Clinicos - MK	CCCUPR	MERCK	RC	$ 2,666.67	204.00	73.84	88.00	269.79	666.00	$ 3,902.30
ORTIZ ORTIZ, KAREN	CCCUPR0011	Project Manager/Quality Assurance/Control Ma	CCCUPR	NCORP / CPCP / CCCUPR	FF	$ 8,333.33	637.50	280.76	275.00	235.83	666.00	$ 9,693.42
MORALES RIVERA, NATASHA N	CCCUPR0100	Administrador de Proyectos de Investigación	CCCUPR	OFICINA DE PROGRAMAS SUBVENCIO	RC	$ 3,000.00	229.50	83.08	99.00	269.79	666.00	$ 3,681.37
vacante aprobada	CCCUPR0091	Director de Oficina Programas Subvencionados	CCCUPR	OFICINA DE PROGRAMAS SUBVENCIO	RC	$ 3,583.33	274.13	107.50	118.25	269.79	666.00	$ 4,992.99
PIBERNUS JIMENEZ, MADDIE F.	CCCUPR0101	Contador de Fondos Subvencionados	CCCUPR	OFICINA PROGRAMAS SUBVENCIONAD	RC	$ 3,000.00	229.50	83.08	99.00	269.79	666.00	$ 3,681.37
PEREZ SANTIAGO, MOISES	CCCUPR0031	Director de Planta Fisica	CCCUPR	PLANTA FISICA	RC	$ 6,000.00	459.00	166.16	198.00	250.13	666.00	$ 7,073.29
ROSADO NIEVES, ANGEL	CCCUPR0005	Mecanico	CCCUPR	PLANTA FISICA	RC	$ 3,583.33	274.13		118.25	735.74	666.00	$ 4,711.45
vacante aprobada	CCCUPR0006	Perito Electricista	CCCUPR	PLANTA FISICA	RC	$ 2,500.00	191.25	75.00	82.50	269.79	666.00	$ 3,118.54
MARRERO MIRANDA, KRISTAL	CCCUPR0024	Asistente Administrativo	CCCUPR	PLANTA FISICA Y SISTEMAS DE INFORM	RC	$ 2,083.33	159.38		68.75	604.32	666.00	$ 2,935.78
CUADRADO LANDRAU, DORIS E.	CCCUPR0016	ADMINISTRADORA PRNCORP	CCCUPR	PRNCORP	RC	$ 5,000.00	382.50	23.08	165.00	755.40	666.00	$ 6,325.98
DELGADO HERNANDEZ, JOHANNA	CCCUPR0017	Coordinadora de Estudios	CCCUPR	PRNCORP	FF	$ 2,554.75	195.44	23.58	84.31	431.62	666.00	$ 3,289.70
FRAGUADA MORALES, ANTONIA	CCCUPR0018	Coordinadora de Estudios	CCCUPR	PRNCORP	FF	$ 2,791.50	213.55		92.12	604.32	666.00	$ 3,701.49
GONZALEZ RODRIGUEZ, EVELYN	CCCUPR0019	Coordinadora de Estudios	CCCUPR	PRNCORP	FF	$ 3,336.08	255.21		110.09	715.83	666.00	$ 3,917.21
vacante	CCCUPR0020	Coordinadora de Estudios	CCCUPR	PRNCORP	FF	$ 3,000.00	229.50	90.00	99.00	269.79	666.00	$ 3,688.29
vacante	CCCUPR0066	Coordinadora de Estudios Clinicos	CCCUPR	PRNCORP	FF	$ 2,666.67	204.00	80.00	88.00	269.79	666.00	$ 3,308.46
GARCIA IRIZARRY, HEIDY L.	CCCUPR0095	Coordinadora de Estudios Clinicos	CCCUPR	PRNCORP	FF	$ 2,250.00	172.13	31.36	74.25	269.79	666.00	$ 2,797.33
RODRIGUEZ PEREZ, OLGA	CCCUPR0021	Coordinadora de Estudios Clinicos	CCCUPR	PRNCORP	FF	$ 3,332.08	254.90		109.96	604.32	666.00	$ 4,301.27
VAZQUEZ ORTIZ, ZULMARIE	CCCUPR0054	Coordinadora de Sección Hematología Oncologí	CCCUPR	PRNCORP	RC	$ 1,971.67	150.83	9.30	65.07	431.62	666.00	$ 2,628.28
SERRANO SANCHEZ, LILITH E	CCCUPR0022	IRB COORDINATOR	CCCUPR	PRNCORP	FF	$ 3,474.83	265.82	48.12	114.67	269.79	666.00	$ 4,179.24
vacante aprobada	CCCUPR0145	Gynecologic Research Nurse	CCCUPR	PRNCORP - Demonstration Project	FF	$ 2,250.00	172.13	67.50	74.25	269.79	666.00	$ 2,833.67
vacante aprobada	CCCUPR0118	Coordinador de Estudios	CCCUPR	PRNCORP - Early Onset	FF	$ 2,000.00	153.00	60.00	66.00	269.79	666.00	$ 2,548.79
vacante aprobada	CCCUPR0120	Coordinador de Estudios Líder	CCCUPR	PRNCORP - Early Onset	FF	$ 2,666.67	204.00	80.00	88.00	269.79	666.00	$ 3,308.46
vacante aprobada	CCCUPR0055	Coordinadora de Estudios	CCCUPR	PRNCORP - Pediátrico	FF	$ 2,300.00	175.95	69.00	75.90	269.79	666.00	$ 2,890.64
vacante aprobada	CCCUPR0115	Research Laboratory Technician II - Core Laborat	CCCUPR	Puerto Rico OMICS and Informatics Co	RC	$ 3,750.00	286.88	112.50	113.75	269.79	666.00	$ 4,542.92
vacante	CCCUPR0026	Directora de Recursos Humanos	CCCUPR	RECURSOS HUMANOS	RC	$ 5,000.00	382.50	150.00	165.00	269.79	666.00	$ 6,967.29
VALENTIN GARCIA, FRANCES O	CCCUPR0051	Oficial de Recursos Humanos	CCCUPR	RECURSOS HUMANOS	RC	$ 2,083.33	159.38	62.50	68.75	604.32	666.00	$ 2,978.28

8 de mayo de 2018

Centro Comprensivo de Cáncer
Lista de Total de Posiciones y Costo de Beneficios

NOMBRE EMPLEADO(A)	POSICION	TITULO DE PUESTO	FACILIDAD	DEPARTAMENTO	FONDO	SALARIO MENSUAL	seguro social y medicare	Plan de Pensión 401K	FSE	Plan Médico	Bono Navidad	Costo Mensual
RIVERA ROSARIO, JOSE M	CCCUPR0012	Analista Programador de Sistemas de Informaci	CCCUPR	REGISTRO CENTRAL DE CANCER	FF	$ 2,670.92	204.33	81.68	88.14	604.32	666.00	$ 3,629.74
ALVARADO ORTIZ, MARIELA	CCCUPR0064	Bioestadistico Epidemiólogo / Epidemiologist Si	CCCUPR	REGISTRO CENTRAL DE CANCER	FF	$ 2,934.50	224.49	81.76	96.84	269.79	666.00	$ 3,606.88
ARCE CORTES, JULIO	CCCUPR0085	Coordinador de la Unidad de Búsqueda de Casos	CCCUPR	REGISTRO CENTRAL DE CANCER	FF	$ 3,000.00	229.50	69.24	99.00	269.79	666.00	$ 3,697.53
TORRES CINTRON, CARLOS R	CCCUPR0038	Coordinador Unidad de Analisis y Epidemiología	CCCUPR	REGISTRO CENTRAL DE CANCER	FF	$ 3,198.50	244.69	88.58	105.55	315.83	666.00	$ 3,853.35
vacante aprobada	CCCUPR0010	Coordinadora de Educación y Adiestramiento / El C	CCCUPR	REGISTRO CENTRAL DE CANCER	FF	$ 2,833.33	216.75	85.00	93.50	269.79	666.00	$ 3,658.37
CENTENO RODRIGUEZ, OMAR J.	CCCUPR0037	Programador de Sistemas de Informacion / El C	CCCUPR	REGISTRO CENTRAL DE CANCER	RC	$ 8,333.33	637.50	230.76	275.00	431.62	666.00	$ 9,908.21
VAZQUEZ CUBANO, NIVIA E	CCCUPR0014	Quality Control Case Processing Unit Coordinato	CCCUPR	REGISTRO CENTRAL DE CANCER	FF	$ 2,833.33	216.75	39.24	93.50	431.62	666.00	$ 4,614.44
vacante	CCCUPR0146	Registrador de Tumores	CCCUPR	REGISTRO CENTRAL DE CANCER	FF	$ 2,083.33	159.37	62.50	68.75	269.79	666.00	$ 2,643.74
vacante	CCCUPR0147	Registrador de Tumores	CCCUPR	REGISTRO CENTRAL DE CANCER	FF	$ 2,083.33	159.37	62.50	68.75	269.79	666.00	$ 2,643.74
vacante aprobada	CCCUPR0043	Registrador de Tumores	CCCUPR	REGISTRO CENTRAL DE CANCER	FF	$ 2,083.33	159.37	62.50	68.75	269.79	666.00	$ 2,643.74
vacante	CCCUPR0096	Registradora de Tumores	CCCUPR	REGISTRO CENTRAL DE CANCER	FF	$ 1,950.00	149.18		64.35	269.79	666.00	$ 2,433.32
ARIAS SANTIAGO, SHALIMAR	CCCUPR0052	Registradora de Tumores / Registrar	CCCUPR	REGISTRO CENTRAL DE CANCER	FF	$ 1,837.50	140.57		60.64	269.79	666.00	$ 2,303.50
ORTEGA CUMBA, GLADELIS	CCCUPR0061	Registradora de Tumores / Registrar	CCCUPR	REGISTRO CENTRAL DE CANCER	FF	$ 1,833.33	140.25		60.50	269.79	666.00	$ 2,298.87
PAGAN ROLON, KARELIS	CCCUPR0050	Registradora de Tumores / Registrar	CCCUPR	REGISTRO CENTRAL DE CANCER	FF	$ 2,112.50	161.61		69.71	269.79	666.00	$ 2,813.81
SANTIAGO COLON, YARENID	CCCUPR0049	Registradora de Tumores / Registrar	CCCUPR	REGISTRO CENTRAL DE CANCER	FF	$ 3,771.67	288.53	104.44	124.47		666.00	$ 4,389.10
ROMAN RUIZ, YAIRA	CCCUPR0013	Supervisora de Programa / Program Manager	CCCUPR	Servicios Clinicos	RC	$ 2,083.33	159.38	57.70	68.75	269.79	666.00	$ 2,638.95
RIO VELAZQUEZ, DENISSE I	CCCUPR0098	Asistente Administrativa/Coordinadora IRB	CCCUPR	Servicios Clinicos	RC	$ 850.00	65.03		28.05		666.00	$ 941.08
FIGUEROA COSME, WANDA I	CCCUPR0092	IRB Chairman for Research in Human Subjects	CCCUPR	SISTEMAS DE INFORMACION	RL	$ 3,466.67	265.20	96.00	114.40	735.74	666.00	$ 4,678.01
WELBURN DAWSON, BRIAN	CCCUPR0002	Clinical Trial Data Manager	CCCUPR	SISTEMAS DE INFORMACION	RC	$ 6,666.67	510.00	200.00	220.00	604.32	666.00	$ 8,200.99
WILKES ALICEA, LUIS	CCCUPR0028	Director de Sistemas de Informacion	CCCUPR	SISTEMAS DE INFORMACION	RL	$ 1,381.25	105.67	38.76	45.58	269.79	666.00	$ 1,880.55
MEDINA CORTES, HECTOR J.	CCCUPR0068	Especialista en Sistemas de Información	CCCUPR	Sistemas de Información	RC	$ 1,875.00	143.44	56.25	61.88	269.79	666.00	$ 2,406.35
vacante	CCCUPR0136	Asistente Administrativo	CCCUPR	Youth Prevention Program (YPREV)	FF	$ 2,100.00	160.65		69.30	269.79	666.00	$ 2,599.74
CORCHADO SONERA, RAQUEL	CCCUPR0112	Asistente de Investigación	CCCUPR	Youth Prevention Program (YPREV)	FF	$ 2,250.00	172.13		74.25	269.79	666.00	$ 2,766.17
RODRIGUEZ LEBRON, JORGE L	CCCUPR0113	Coordinador del Programa YPREV	CENTRO DE RADIOTERA	ADMINISTRACION	IP	$ 4,166.67	318.75	115.38	137.50	431.62	666.00	$ 5,189.92
MARRERO ESTRADA, EDMIR	CCCUPR0039	Administradora de Radioterapia	CENTRO DE RADIOTERA	ADMINISTRACION	IP	$ 1,916.67	146.63	8.84	63.25	269.79	666.00	$ 2,405.17
RIOS ROLDAN, DAGMAR Z	CCCUPR0073	Asistente de Servicio al Paciente	Centro de Radioterapia	Administración	IP	$ 1,875.00	143.44	56.25	61.88	269.79	666.00	$ 2,408.35
vacante	CCCUPR0127	Asistente Administrativo	CENTRO DE RADIOTERA	BILLING & COLLECTION	IP	$ 2,983.33	228.23	82.62	98.45	269.78	666.00	$ 3,842.41
REYES MARCANO, MYRNALIZ	CCCUPR0094	Coordinadora de Registro, Facturación y Cobro	CENTRO DE RADIOTERA	BILLING & COLLECTION	IP	$ 1,868.75	142.96	51.76	61.67	269.79	666.00	$ 2,394.93
LOPEZ RIVERA, ILEANA	CCCUPR0090	Oficial de Registro y Facturación	CENTRO DE RADIOTERA	BILLING & COLLECTION	IP	$ 1,625.00	124.31	45.00	53.63	269.79	666.00	$ 2,117.73
MELENDEZ RODRIGUEZ, ZIOMARA M	CCCUPR0110	Oficial de Registro y Facturación	CENTRO DE RADIOTERA	BILLING & COLLECTION	IP	$ 1,625.00	124.31	48.75	53.63	269.79	666.00	$ 2,121.48
vacante	CCCUPR0107	Oficial de Registro y Facturación	CENTRO DE RADIOTERA	BILLING & COLLECTION	IP	$ 1,625.00	124.31	48.75	53.63	269.79	666.00	$ 2,121.48
VARGAS CASTRO, JOSE O	CCCUPR0111	Oficial de Registro y Facturación	CENTRO DE RADIOTERA	BILLING & COLLECTION	IP	$ 2,083.33	159.37	62.50	68.75	269.79	666.00	$ 2,643.74
vacante aprobada	CCCUPR0126	Oficial de Registro, Facturación y Manejo de Inf	CENTRO DE RADIOTERA	Enfermería	IP	$ 2,500.00	191.25	46.16	82.50	269.79	666.00	$ 3,069.70
FIGUEROA ANDINO, DENISSE	CCCUPR0109	Enfermera Graduada	CENTRO DE RADIOTERA	NURSING	IP	$ 2,500.00	191.25	34.62	82.50	269.79	666.00	$ 3,078.16
CARRASQUILLO CRUZ, ELIZARETH	CCCUPR0103	Enfermera Graduada	CENTRO DE RADIOTERA	NURSING	IP	$ 2,900.00	221.85	53.54	95.70	269.79	666.00	$ 3,540.88
RODRIGUEZ MEDINA, MIOSOTIS M	CCCUPR0074	Enfermera Graduada Lider	Centro de Radioterapia	NURSING	IP	$ 2,500.00	191.25	75.00	82.50	269.79	666.00	$ 3,118.54
vacante aprobada	CCCUPR0121	Enfermero Graduado	CENTRO DE RADIOTERA	TREATMENT PLANNING	IP	$ 6,666.67	510.00		220.00	539.58	666.00	$ 7,936.25
ORTIZ RODRIGUEZ, ANTHONY	CCCUPR0069	Dosimetrista	CENTRO DE RADIOTERA	TREATMENT PLANNING	IP	$ 6,666.67	510.00	200.00	220.00	755.40	666.00	$ 8,352.07
ZAYALA, CELINES	CCCUPR0080	Dosimetrista	CENTRO DE RADIOTERA	TREATMENT PLANNING	IP	$ 3,166.67	242.25	43.84	104.50	709.79	666.00	$ 3,827.03
CINTRON RODRIGUEZ, MAYRA V	CCCUPR0088	Tecnóloga de Radioterapia	CENTRO DE RADIOTERA	TREATMENT PLANNING	IP	$ 3,166.67	242.25	29.24	104.50	269.79	666.00	$ 3,812.45
VAZQUEZ DELGADO, REBECCA	CCCUPR0075	Tecnóloga de Radioterapia	CENTRO DE RADIOTERA	TREATMENT PLANNING	IP	$ 3,500.00	267.75	98.92	115.50	269.79	666.00	$ 4,249.96
LUGO ALCOVER, LENITZA	CCCUPR0060	Tecnóloga de Radioterapia Lider	CENTRO DE RADIOTERA	TREATMENT PLANNING	IP	$ 3,166.67	242.25	29.24	104.50	169.79	666.00	$ 3,732.45
HERNANDEZ RIVERA, RUBEN A.	CCCUPR0063	Tecnólogo de Radioterapia	CENTRO DE RADIOTERA	TREATMENT PLANNING	IP	$ 3,166.67	242.25	29.24	104.50	269.79	666.00	$ 3,812.45
vacante aprobada	201	Administrador de Hospital	Hospital	Administración	RC	$ 14,583.00	1,115.80	437.49	481.24	269.79	666.00	$ 16,887.12
vacante aprobada	202	Asistente Administrativo Ejecutivo	Hospital	Administración	RC	$ 2,500.00	191.25	75.00	82.50	269.79	666.00	$ 3,118.54

8 de mayo de 2018

Centro Comprensivo de Cáncer
Lista de Total de Posiciones y Costo de Beneficios

NOMBRE EMPLEADO(A)	POSICION	TITULO DE PUESTO	FACILIDAD	DEPARTAMENTO	FONDO	SALARIO MENSUAL	seguro social y medicare	Plan de Pensión 401K	FSE	Plan Médico	Bono Navidad	Costo Mensual
Hunter Mellado, Robert F	83	Director Clínico/Sub-Director Ejecutivo	Hospital	Administración	RC	$ 8,333.33	637.50		275.00		666.00	$ 9,245.83
vacante	203	Director de Desarrollo de Negocio	Hospital	Administración	RC	$ 10,417.00	796.90	312.51	343.75	269.79	666.00	$ 12,199.96
vacante	204	Directora de Servicios Ancilares	Hospital	Administración	RC	$ 5,500.00	420.75	76.16	181.50	269.79	666.00	$ 6,448.20
Torres Rivera, Mario	463	Mensajero	Hospital	Administración	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,169.34
vacante	262	Operadora de Cuadro Telefónico	Hospital	Administración	RC	$ 1,650.00	126.23		54.45	269.79	666.00	$ 2,100.47
Canales Goitía, Alex F	209	Codificador	Hospital	Administración de Información de Salu	RC	$ 2,800.00	214.20	84.00	92.40	269.79	666.00	$ 3,460.39
vacante	210	Codificador	Hospital	Administración de Información de Salu	RC	$ 2,800.00	214.20	84.00	92.40	269.79	666.00	$ 3,460.39
vacante	211	Codificador	Hospital	Administración de Información de Salu	RC	$ 2,800.00	214.20	84.00	92.40	269.79	666.00	$ 3,460.39
vacante	208	Codificador	Hospital	Administración de Información de Salu	RC	$ 2,800.00	214.20	84.00	92.40	269.79	666.00	$ 3,460.39
vacante aprobada	212	Coordinador de Información de Salud	Hospital	Administración de Información de Salu	RC	$ 3,534.00	270.35	106.02	116.62	269.79	666.00	$ 4,396.78
vacante	214	Registrador de Tumores	Hospital	Administración de Información de Salu	RC	$ 2,000.00	153.00	60.00	66.00	269.79	666.00	$ 2,548.79
vacante	213	Registrador de Tumores	Hospital	Administración de Información de Salu	RC	$ 2,000.00	153.00	60.00	66.00	269.79	666.00	$ 2,548.79
vacante aprobada	216	Técnico de Información de Salud	Hospital	Administración de Información de Salu	RC	$ 1,850.00	141.53	55.50	61.05	269.79	666.00	$ 2,377.87
vacante aprobada	217	Técnico de Información de Salud	Hospital	Administración de Información de Salu	RC	$ 1,850.00	141.53	55.50	61.05	269.79	666.00	$ 2,377.87
vacante aprobada	297	Técnico de Información de Salud	Hospital	Administración de Información de Salu	RC	$ 1,850.00	141.53	55.50	61.05	269.79	666.00	$ 2,377.87
vacante aprobada	220	Enfermero Graduado de Pre Certificaciones	Hospital	Admisiones	RC	$ 2,800.00	214.20	84.00	92.40	269.79	666.00	$ 3,460.39
vacante	218	Enfermero Graduado de Pre Certificaciones	Hospital	Admisiones	RC	$ 2,800.00	214.20	84.00	92.40	269.79	666.00	$ 3,460.39
vacante aprobada	219	Enfermero Graduado de Pre-Certificaciones	Hospital	Admisiones	RC	$ 2,800.00	214.20	84.00	92.40	269.79	666.00	$ 3,460.39
vacante aprobada	223	Oficial de Admisiones	Hospital	Admisiones	RC	$ 2,000.00	153.00	60.00	66.00	269.79	666.00	$ 2,548.79
vacante aprobada	224	Oficial de Admisiones	Hospital	Admisiones	RC	$ 2,000.00	153.00	60.00	66.00	269.79	666.00	$ 2,548.79
vacante aprobada	225	Supervisor de Admisiones	Hospital	Admisiones	RC	$ 3,500.00	267.75	105.00	115.50	269.79	666.00	$ 4,323.04
vacante aprobada	228	Asistente de Almacén	Hospital	Almacen	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,169.34
vacante	231	Supervisor	Hospital	Almacen	RC	$ 2,500.00	191.25	75.00	82.50	269.79	666.00	$ 3,118.54
vacante	235	Asistente de Centro de Imágenes	Hospital	Centro de Imagenes	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,169.34
vacante aprobada	221	Enfermero Centro de Imágenes	Hospital	Centro de Imagenes	RC	$ 2,700.00	206.55	81.00	89.10	269.79	666.00	$ 3,513.44
vacante	237	Enfermero Centro de Imágenes	Hospital	Centro de Imagenes	RC	$ 2,700.00	206.55	81.00	89.10	269.79	666.00	$ 3,513.44
vacante aprobada	234	Asistente Centro de Imágenes	Hospital	Centro de Imágenes	RC	$ 1,600.00	122.40		52.80	269.79	666.00	$ 2,044.99
Caraballo Caraballo, Nitralis	233	Asistente Centro de Imágenes	Hospital	Centro de Imágenes	RC	$ 1,600.00	122.40		52.80	269.79	666.00	$ 2,044.99
Peña Jiménez, Lucy A.	232	Asistente Centro de Imágenes	Hospital	Centro de Imágenes	RC	$ 1,600.00	122.40	48.00	52.80	269.79	666.00	$ 2,092.99
Vega Ocasio, Sherrie A.	523	Asistente de Medicina Nuclear	Hospital	Centro de Imágenes	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,169.34
vacante aprobada	526	Asistente de Resonancia Magnética de Imágenes	Hospital	Centro de Imágenes	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,169.34
vacante aprobada	236	Enfermera Centro de Imágenes	Hospital	Centro de Imágenes	RC	$ 2,700.00	206.55		89.10	269.79	666.00	$ 3,265.44
Rivera Guzmán, Scherazade	238	Supervisor Centro de Imágenes	Hospital	Centro de Imágenes	RC	$ 4,420.00	338.13	40.80	145.86	269.79	666.00	$ 5,214.58
Peñagaray Orozco, Samuel	245	Tecnóloga Líder de CT	Hospital	Centro de Imágenes	RC	$ 2,700.00	206.55		89.10	269.79	666.00	$ 3,265.44
Musa Afaneh, Shada I.	522	Tecnóloga Líder de Mamografía	Hospital	Centro de Imágenes	RC	$ 2,900.00	221.85		95.70	269.79	666.00	$ 3,487.34
Marín Padilla, Von Marie	525	Tecnóloga Líder de Medicina Nuclear	Hospital	Centro de Imágenes	RC	$ 3,700.00	283.05		122.10	269.79	666.00	$ 4,374.94
Alicea Carvajal, Emily Ann	244	Tecnóloga Líder de Radioterapia	Hospital	Centro de Imágenes	RC	$ 2,500.00	191.25		82.50	269.79	666.00	$ 3,043.54
Martínez De Jesús, Julissa	246	Tecnóloga Líder de Ultrasonido	Hospital	Centro de Imágenes	RC	$ 2,900.00	221.85		95.70	269.79	666.00	$ 3,487.34
Oliveras Acevedo, Yarelis	240	Tecnóloga Líder Ecocardiografía Vascular	Hospital	Centro de Imágenes	RC	$ 3,333.00	254.97		109.99	269.79	666.00	$ 3,987.75
Febles Berrios, Verónika	521	Tecnólogo de Mamografía	Hospital	Centro de Imágenes	RC	$ 3,000.00	229.50	90.00	99.00	269.79	666.00	$ 3,688.29
vacante	524	Tecnólogo de Medicina Nuclear	Hospital	Centro de Imágenes	RC	$ 3,000.00	229.50	90.00	99.00	269.79	666.00	$ 3,688.29
vacante	241	Tecnólogo de Tomografía Computadorizada	Hospital	Centro de Imágenes	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,087.74
vacante	242	Tecnólogo de Ultrasonido	Hospital	Centro de Imágenes	RC	$ 3,000.00	229.50	90.00	99.00	269.79	666.00	$ 3,688.29
vacante	243	Tecnólogo de Ultrasonido	Hospital	Centro de Imágenes	RC	$ 3,000.00	229.50	90.00	99.00	269.79	666.00	$ 3,688.29
vacante	549	Tecnólogo de Ultrasonido	Hospital	Centro de Imágenes	RC	$ 3,000.00	229.50	90.00	99.00	269.79	666.00	$ 3,688.29

8 de mayo de 2018

Centro Comprensivo de Cáncer
Lista de Total de Posiciones y Costo de Beneficios

NOMBRE EMPLEADO(A)	POSICION	TITULO DE PUESTO	FACILIDAD	DEPARTAMENTO	FONDO	SALARIO MENSUAL	Seguro social y medicare	Plan de Pensión 401K	FSA	Plan Médico	Bono Navidad	Costo Mensual
Burgos Burgos, José A	247	Tecnólogo Líder de MRI	Hospital	Centro de Imágenes	RC	$ 2,900.00	221.85		95.70	269.79	666.00	$ 3,487.34
vacante	247	Tecnólogo Radiológico	Hospital	Centro de Imágenes	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante aprobada	250	Asistente Clínico	Hospital	Clínicas Multidisciplinarias	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,269.34
vacante aprobada	251	Enfermero Graduado - Clínicas Multidisciplinarias	Hospital	Clínicas Multidisciplinarias	RC	$ 2,800.00	214.20	84.00	92.40	269.79	666.00	$ 3,468.39
vacante aprobada	252	Enfermero Graduado - Clínicas Multidisciplinarias	Hospital	Clínicas Multidisciplinarias	RC	$ 2,800.00	214.20	84.00	92.40	269.79	666.00	$ 3,468.39
vacante aprobada	253	Enfermero Graduado - Clínicas Multidisciplinarias	Hospital	Clínicas Multidisciplinarias	RC	$ 2,800.00	214.20	84.00	92.40	269.79	666.00	$ 3,468.39
vacante aprobada	254	Enfermero Graduado - Clínicas Multidisciplinarias	Hospital	Clínicas Multidisciplinarias	RC	$ 2,800.00	214.20	84.00	92.40	269.79	666.00	$ 3,468.39
vacante aprobada	255	Enfermero Graduado - Clínicas Multidisciplinarias	Hospital	Clínicas Multidisciplinarias	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,668.74
vacante aprobada	256	Enfermero Práctico - Clínicas Multidisciplinarias	Hospital	Clínicas Multidisciplinarias	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,668.74
vacante aprobada	257	Enfermero Práctico - Clínicas Multidisciplinarias	Hospital	Clínicas Multidisciplinarias	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,668.74
vacante aprobada	258	Enfermero Práctico - Clínicas Multidisciplinarias	Hospital	Clínicas Multidisciplinarias	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,668.74
vacante aprobada	259	Enfermero Práctico - Clínicas Multidisciplinarias	Hospital	Clínicas Multidisciplinarias	RC	$ 3,500.00	267.75	105.00	115.50	269.79	666.00	$ 4,298.04
vacante aprobada	239	Navegador de Pacientes	Hospital	Clínicas Multidisciplinarias	RC	$ 3,500.00	267.75	105.00	115.50	269.79	666.00	$ 4,298.04
vacante aprobada	260	Navegador de Pacientes	Hospital	Compras y Subastas	RC	$ 1,800.00	137.70		59.40	269.79	666.00	$ 2,266.89
vacante aprobada	469	Asistente Administrativo	Hospital	Compras y Subastas	RC	$ 2,112.50	161.61	38.90	69.71	269.79	666.00	$ 2,672.11
Rodriguez Navarro, Madelme	229	Asistente Area de Recibo	Hospital	Compras y Subastas	RC	$ 1,666.67	127.50	38.46	55.00	269.79	666.00	$ 2,157.42
Pomales Rodriguez, Gabriel	226	Asistente de Almacén	Hospital	Compras y Subastas	RC	$ 1,500.00	114.75	45.00	49.50	269.79	666.00	$ 1,979.04
Cedeño Aviles, Emmanuel	227	Asistente de Almacén	Hospital	Compras y Subastas	RC	$ 2,375.00	181.69	21.92	78.38	269.79	666.00	$ 2,926.77
Vidal Martinez, Carlos	230	Coordinador Area de Recibo	Hospital	Compras y Subastas	RC	$ 3,750.00	286.88	69.22	123.75	269.79	666.00	$ 4,499.64
Colón Padilla, luis A.	470	Gerente de Compras y Subastas	Hospital	Comunicaciones	RC	$ 1,800.00	137.70	54.00	59.40	269.79	666.00	$ 2,320.89
Santiago Rivera, Maria L.	264	Operador de Cuadro Telefonico	Hospital	Comunicaciones	RC	$ 1,800.00	137.70	54.00	59.40	269.79	666.00	$ 2,320.89
vacante	263	Operador de Cuadro Telefonico	Hospital	Cuidado Intensivo	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,169.34
vacante aprobada	222	Asistente Clínico	Hospital	Cuidado Intensivo	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,169.34
vacante	265	Asistente Clínico	Hospital	Cuidado Intensivo/Intermedio	RC	$ 3,400.00	260.10		112.20	269.79	666.00	$ 4,042.09
vacante aprobada	267	Enfermera de Cabecera	Hospital	Cuidado Intensivo/Intermedio	RC	$ 3,500.00	267.75	105.00	115.50	269.79	666.00	$ 4,298.04
Rodriguez Rivera, Wanda	269	Enfermera Intensivista	Hospital	Cuidado Intensivo/Intermedio	RC	$ 3,750.00	286.88	112.50	123.75	269.79	666.00	$ 4,547.92
vacante	268	Enfermero de Cabecera	Hospital	Cuidado Intensivo/Intermedio	RC	$ 3,500.00	267.75	105.00	115.50	269.79	666.00	$ 4,298.04
vacante aprobada	270	Enfermero Intensivista	Hospital	Cuidado Intensivo/Intermedio	RC	$ 3,500.00	267.75	105.00	115.50	269.79	666.00	$ 4,298.04
vacante aprobada	271	Enfermero Intensivista	Hospital	Cuidado Intensivo/Intermedio	RC	$ 3,500.00	267.75	105.00	115.50	269.79	666.00	$ 4,298.04
vacante aprobada	272	Enfermero Intensivista	Hospital	Cuidado Intensivo/Intermedio	RC	$ 3,500.00	267.75	105.00	115.50	269.79	666.00	$ 4,298.04
vacante aprobada	273	Enfermero Intensivista	Hospital	Cuidado Intensivo/Intermedio	RC	$ 3,500.00	267.75	105.00	115.50	269.79	666.00	$ 4,298.04
vacante aprobada	274	Enfermero Intensivista	Hospital	Cuidado Intensivo/Intermedio	RC	$ 3,500.00	267.75	105.00	115.50	269.79	666.00	$ 4,298.04
vacante aprobada	275	Enfermero Intensivista	Hospital	Cuidado Intensivo/Intermedio	RC	$ 3,500.00	267.75	105.00	115.50	269.79	666.00	$ 4,298.04
vacante aprobada	276	Enfermero Intensivista	Hospital	Cuidado Intensivo/Intermedio	RC	$ 3,500.00	267.75	105.00	115.50	269.79	666.00	$ 4,298.04
vacante aprobada	277	Enfermero Intensivista	Hospital	Cuidado Intensivo/Intermedio	RC	$ 3,500.00	267.75	105.00	115.50	269.79	666.00	$ 4,298.04
vacante aprobada	278	Enfermero Intensivista	Hospital	Cuidado Intensivo/Intermedio	RC	$ 3,500.00	267.75	105.00	115.50	269.79	666.00	$ 4,298.04
vacante aprobada	279	Enfermero Intensivista	Hospital	Cuidado Intensivo/Intermedio	RC	$ 3,500.00	267.75	105.00	115.50	269.79	666.00	$ 4,298.04
vacante aprobada	280	Enfermero Intensivista	Hospital	Cuidado Intensivo/Intermedio	RC	$ 3,500.00	267.75	105.00	115.50	269.79	666.00	$ 4,298.04
vacante aprobada	281	Enfermero Intensivista	Hospital	Cuidado Intensivo/Intermedio	RC	$ 3,500.00	267.75	105.00	115.50	269.79	666.00	$ 4,298.04
vacante aprobada	282	Enfermero Intensivista	Hospital	Cuidado Intensivo/Intermedio	RC	$ 3,500.00	267.75	105.00	115.50	269.79	666.00	$ 4,298.04
vacante aprobada	283	Enfermero Intensivista	Hospital	Cuidado Intensivo/Intermedio	RC	$ 3,500.00	267.75	105.00	115.50	269.79	666.00	$ 4,298.04
vacante aprobada	284	Enfermero Intensivista	Hospital	Cuidado Intensivo/Intermedio	RC	$ 3,500.00	267.75	105.00	115.50	269.79	666.00	$ 4,298.04
vacante aprobada	285	Enfermero Intensivista	Hospital	Cuidado Intensivo/Intermedio	RC	$ 3,500.00	267.75	105.00	115.50	269.79	666.00	$ 4,298.04
vacante aprobada	286	Enfermero Intensivista	Hospital	Cuidado Intensivo/Intermedio	RC	$ 3,500.00	267.75	105.00	115.50	269.79	666.00	$ 4,298.04
vacante aprobada	287	Enfermero Intensivista	Hospital	Cuidado Intensivo/Intermedio	RC	$ 3,500.00	267.75	105.00	115.50	269.79	666.00	$ 4,298.04

8 de mayo de 2018

Centro Comprensivo de Cáncer
Lista de Total de Posiciones y Costo de Beneficios

NOMBRE EMPLEADO(A)	POSICION	TITULO DE PUESTO	FACILIDAD	DEPARTAMENTO	FONDO	SALARIO MENSUAL	seguro social y medicare	Plan de Pensión 401K	FSE	Plan Médico	Bono Navidad	Costo Mensual
vacante aprobada	288	Enfermero Intensivista	Hospital	Cuidado Intensivo/Intermedio	RC	$ 3,500.00	267.75	105.00	115.50	269.79	666.00	$ 4,258.04
vacante aprobada	289	Enfermero Intensivista	Hospital	Cuidado Intensivo/Intermedio	RC	$ 3,500.00	267.75	105.00	115.50	269.79	666.00	$ 4,258.04
vacante aprobada	290	Enfermero Intensivista	Hospital	Cuidado Intensivo/Intermedio	RC	$ 3,500.00	267.75	105.00	115.50	269.79	666.00	$ 4,258.04
vacante aprobada	291	Enfermero Intensivista	Hospital	Cuidado Intensivo/Intermedio	RC	$ 3,500.00	267.75	105.00	115.50	269.79	666.00	$ 4,258.04
vacante aprobada	292	Enfermero Intensivista	Hospital	Cuidado Intensivo/Intermedio	RC	$ 3,500.00	267.75	105.00	115.50	269.79	666.00	$ 4,258.04
vacante aprobada	293	Enfermero Intensivista	Hospital	Cuidado Intensivo/Intermedio	RC	$ 3,500.00	267.75	105.00	115.50	269.79	666.00	$ 4,258.04
vacante aprobada	294	Enfermero Intensivista	Hospital	Cuidado Intensivo/Intermedio	RC	$ 3,500.00	267.75	105.00	115.50	269.79	666.00	$ 4,258.04
vacante aprobada	295	Enfermero Intensivista	Hospital	Cuidado Intensivo/Intermedio	RC	$ 3,500.00	267.75	105.00	115.50	269.79	666.00	$ 4,258.04
vacante aprobada	296	Enfermero Intensivista	Hospital	Cuidado Intensivo/Intermedio	RC	$ 3,800.00	290.70		125.40	269.79	666.00	$ 4,485.89
Luna Rivera, Maria A	299	Supervisora de Intensivo/Intermedio	Hospital	Cuidado Intermedio	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,169.34
vacante aprobada	300	Asistente Clinico	Hospital	Cuidado Intermedio	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante aprobada	301	Enfermero Práctico	Hospital	Cuidado Intermedio	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante aprobada	302	Enfermero Práctico	Hospital	Cuidado Intermedio	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante aprobada	303	Enfermero Práctico	Hospital	Cuidado Intermedio	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante aprobada	304	Enfermero Práctico	Hospital	Cuidado Intermedio	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante aprobada	305	Enfermero Práctico	Hospital	Cuidado Intermedio	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante aprobada	306	Enfermero Práctico	Hospital	Cuidado Intermedio	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante aprobada	307	Enfermero Práctico	Hospital	Cuidado Intermedio	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante aprobada	308	Enfermero Práctico	Hospital	Cuidado Intermedio	RC	$ 2,500.00	191.25	75.00	82.50	269.79	666.00	$ 3,118.58
vacante	309	Trabajador Social	Hospital	Dirección Médica	RC	$ 2,083.00	159.39	62.49	68.74	269.79	666.00	$ 2,643.37
vacante	310	Coordinador de Facultad	Hospital	Endoscopia	RC	$ 2,850.00	218.03		94.05	269.79	666.00	$ 3,431.87
Pérez González, Dilailah	313	Enfermera Graduado de Endoscopia	Hospital	Endoscopia	RC	$ 2,850.00	218.03		94.05	269.79	666.00	$ 3,431.87
Rivera Arroyo, Monica A.	317	Enfermera Graduado de Endoscopia	Hospital	Endoscopia	RC	$ 1,700.00	130.05		56.10	269.79	668.00	$ 2,155.94
Galán Carrasquillo, Franklin A.	314	Enfermero Práctico	Hospital	Endoscopia	RC	$ 3,200.00	244.80		105.60	269.79	666.00	$ 3,820.19
Díaz González, Olga M.	315	Lider de Endoscopia	Hospital	Endoscopia	RC	$ 1,800.00	137.70		59.40	269.79	666.00	$ 2,266.89
Monserrarte Sosa, Arlene Li	316	Técnica Quirúrgico	Hospital	Enfermeria	RC	$ 2,000.00	153.00	27.70	86.00	269.79	666.00	$ 2,316.49
Castro Reyes, Ruth	317	Asistente Administrativa	Hospital	Enfermeria	RC	$ 3,200.00	244.80	44.30	105.60	269.79	666.00	$ 3,864.49
Meléndez Ocasio, Maribel	323	Coordinadora de Educación de Enfermería	Hospital	Enfermeria	RC	$ 6,666.66	510.00		220.00	269.79	666.00	$ 7,666.45
Ortiz Ocasio, Lucila	325	Directora Servicios de Enfermería	Hospital	Enfermeria Administrativa	RC	$ 4,583.00	350.60	137.49	151.24	269.79	666.00	$ 5,492.12
vacante aprobada	324	Director Asociado de Enfermería	Hospital	Enfermeria Administrativa	RC	$ 3,000.00	229.50	90.00	99.00	269.79	666.00	$ 3,688.29
vacante aprobada	660	Enfermero Especialista Cuidado de la Piel	Hospital	Enfermeria Administrativa	RC	$ 1,583.00	121.10	47.49	52.24	269.79	666.00	$ 2,073.62
vacante aprobada	318	Asistente de Servicio al Paciente (escolta)	Hospital	Enfermeria Administrativa	RC	$ 1,583.00	121.10	47.49	52.24	269.79	666.00	$ 2,073.62
vacante aprobada	319	Asistente de Servicio al Paciente (escolta)	Hospital	Enfermeria Administrativa	RC	$ 1,583.00	121.10	47.49	52.24	269.79	666.00	$ 2,073.62
vacante aprobada	320	Asistente de Servicio al Paciente (escolta)	Hospital	Enfermeria Administrativa	RC	$ 1,583.00	121.10	47.49	52.24	269.79	666.00	$ 2,073.62
vacante aprobada	321	Asistente de Servicio al Paciente (escolta)	Hospital	Enfermeria Administrativa	RC	$ 1,583.00	121.10	47.49	52.24	269.79	666.00	$ 2,073.62
vacante aprobada	322	Asistente de Servicio al Paciente (escolta)	Hospital	Enfermeria Administrativa	RC	$ 4,000.00	306.00	120.00	132.00	269.79	666.00	$ 4,827.79
vacante aprobada	327	Supervisor General de Enfermería (11-7)	Hospital	Enfermeria Administrativa	RC	$ 3,750.00	286.88	112.50	123.75	269.79	666.00	$ 4,542.92
vacante aprobada	326	Supervisor General de Enfermería (3-11)	Hospital	Enfermeria Piso 7	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,169.34
vacante	328	Asistente Clinico	Hospital	Enfermeria Piso 7	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,169.34
vacante	329	Asistente Clinico	Hospital	Enfermeria Piso 7	RC	$ 3,583.00	274.10	107.49	118.24	269.79	666.00	$ 4,352.62
vacante	330	Enfermero de Cabecera	Hospital	Enfermeria Piso 7	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	298	Enfermero Graduado Generalista	Hospital	Enfermeria Piso 7	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	331	Enfermero Graduado Generalista	Hospital	Enfermeria Piso 7	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	332	Enfermero Graduado Generalista	Hospital	Enfermeria Piso 7	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	333	Enfermero Graduado Generalista	Hospital	Enfermeria Piso 7	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74

8 de mayo de 2019

Centro Comprensivo de Cáncer
Lista de Total de Posiciones y Costo de Beneficios

NOMBRE EMPLEADO(A)	POSICION	TITULO DE PUESTO	FACILIDAD	DEPARTAMENTO	FONDO	SALARIO MENSUAL	seguro social y medicare	Plan de Pensión 401K	ÍSE	Plan Médico	Bono Navidad	Costo Mensual
vacante	334	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 7	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	335	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 7	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	336	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 7	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	337	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 7	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	338	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 7	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	339	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 7	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	340	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 7	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	452	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 7	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	546	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 7	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	675	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 7	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	676	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 7	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	677	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 7	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	678	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 7	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante	341	Enfermero Práctico	Hospital	Enfermería Piso 7	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante	342	Enfermero Práctico	Hospital	Enfermería Piso 7	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante	343	Enfermero Práctico	Hospital	Enfermería Piso 7	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante	344	Enfermero Práctico	Hospital	Enfermería Piso 7	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante	345	Enfermero Práctico	Hospital	Enfermería Piso 7	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante	346	Enfermero Práctico	Hospital	Enfermería Piso 7	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante	347	Enfermero Práctico	Hospital	Enfermería Piso 7	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante	348	Enfermero Práctico	Hospital	Enfermería Piso 7	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante	349	Enfermero Práctico	Hospital	Enfermería Piso 7	RC	$ 3,750.00	286.88	112.50	123.75	269.79	666.00	$ 4,541.92
vacante	350	Supervisor de Enfermería	Hospital	Enfermería Piso 7	RC	$ 2,500.00	191.25	75.00	82.50	269.79	666.00	$ 3,118.54
vacante	351	Trabajador Social	Hospital	Enfermería Piso 7	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,169.34
vacante	352	Asistente Clínico	Hospital	Enfermería Piso 8	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,169.34
vacante	353	Asistente Clínico	Hospital	Enfermería Piso 8	RC	$ 3,583.00	274.10	107.49	118.24	269.79	666.00	$ 4,392.62
vacante	354	Enfermero de Cabecera	Hospital	Enfermería Piso 8	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	355	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 8	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	356	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 8	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	357	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 8	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	358	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 8	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	359	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 8	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	360	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 8	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	361	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 8	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	362	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 8	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	363	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 8	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	364	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 8	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	679	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 8	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	680	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 8	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	681	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 8	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	682	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 8	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	683	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 8	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	684	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 8	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	685	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 8	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante	365	Enfermero Práctico										

8 de mayo de 2018

Centro Comprensivo de Cáncer
Lista de Total de Posiciones y Costo de Beneficios

NOMBRE EMPLEADO(A)	POSICION	TITULO DE PUESTO	FACILIDAD	DEPARTAMENTO	FONDO	SALARIO MENSUAL	seguro social y medicare	Plan de Pensión 401K	FSE	Plan Médico	Bono Navidad	Costo Mensual
vacante	366	Enfermero Práctico	Hospital	Enfermería Piso 8	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante	367	Enfermero Práctico	Hospital	Enfermería Piso 8	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante	368	Enfermero Práctico	Hospital	Enfermería Piso 8	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante	369	Enfermero Práctico	Hospital	Enfermería Piso 8	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante	370	Enfermero Práctico	Hospital	Enfermería Piso 8	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante	371	Enfermero Práctico	Hospital	Enfermería Piso 8	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante	372	Enfermero Práctico	Hospital	Enfermería Piso 8	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante	373	Enfermero Práctico	Hospital	Enfermería Piso 8	RC	$ 3,750.00	286.88	112.50	123.75	269.79	666.00	$ 4,542.92
vacante	374	Supervisor de Enfermería	Hospital	Enfermería Piso 8	RC	$ 2,500.00	191.25	75.00	82.50	269.79	666.00	$ 3,118.54
vacante	375	Trabajador Social	Hospital	Enfermería Piso 8	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,169.34
vacante	376	Asistente Clínico	Hospital	Enfermería Piso 9	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,169.34
vacante	377	Asistente Clínico	Hospital	Enfermería Piso 9	RC	$ 3,583.00	274.10	107.49	118.24	269.79	666.00	$ 4,352.62
vacante	378	Enfermero de Cabecera	Hospital	Enfermería Piso 9	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	379	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 9	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	380	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 9	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	381	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 9	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	382	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 9	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	383	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 9	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	384	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 9	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	385	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 9	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	386	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 9	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	387	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 9	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	388	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 9	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	686	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 9	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	687	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 9	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	688	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 9	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	689	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 9	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	690	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 9	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	691	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 9	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	692	Enfermero Graduado - Generalista	Hospital	Enfermería Piso 9	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante	389	Enfermero Práctico	Hospital	Enfermería Piso 9	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante	390	Enfermero Práctico	Hospital	Enfermería Piso 9	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante	391	Enfermero Práctico	Hospital	Enfermería Piso 9	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante	392	Enfermero Práctico	Hospital	Enfermería Piso 9	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante	393	Enfermero Práctico	Hospital	Enfermería Piso 9	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante	394	Enfermero Práctico	Hospital	Enfermería Piso 9	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante	395	Enfermero Práctico	Hospital	Enfermería Piso 9	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante	396	Enfermero Práctico	Hospital	Enfermería Piso 9	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante	397	Enfermero Práctico	Hospital	Enfermería Piso 9	RC	$ 3,750.00	286.88	112.50	123.75	269.79	666.00	$ 4,542.92
vacante	398	Supervisor de Enfermería	Hospital	Enfermería Piso 9	RC	$ 2,500.00	191.25	75.00	82.50	269.79	666.00	$ 3,118.54
vacante	399	Trabajador Social	Hospital	Enfermería Piso 9	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,169.34
vacante	401	Asistente de Oficina	Hospital	Facturación y Cobros	RC	$ 2,500.00	191.25	75.00	82.50	269.79	666.00	$ 3,118.54
vacante aprobada	400	Coordinador de Facturación y Cobros	Hospital	Facturación y Cobros	RC	$ 6,666.67	510.00	61.54	220.00	269.79	666.00	$ 7,728.00
Carvajal Rivera, Luis A.	403	Gerente de Facturación y Cobros	Hospital	Facturación y Cobros	RC	$ 1,650.00	126.23		54.45	269.79	666.00	$ 2,166.47
Arroyo Cruz, Migdalia	406	Oficial de Facturación y Cobros	Hospital	Facturación y Cobros	RC							

8 de mayo de 2018

Centro Comprensivo de Cáncer
Lista de Total de Posiciones y Costo de Beneficios

NOMBRE EMPLEADO(A)	POSICION	TITULO DE PUESTO	FACILIDAD	DEPARTAMENTO	FONDO	SALARIO MENSUAL	seguro social y medicare	Plan de Pensión 401K	FSE	Plan Médico	Bono Navidad	Costo Mensual
Figueroa Oquendo, Jeannette	404	Oficial de Facturación y Cobros	Hospital	Facturación y Cobros	RC	$ 1,650.00	126.23		54.45	269.79	666.00	$ 2,100.47
Fregoso Ortiz, Lizbel	406	Oficial de Facturación y Cobros	Hospital	Facturación y Cobros	RC	$ 1,650.00	126.23		54.45	269.79	666.00	$ 2,100.47
Marrero Pagán, Osmaris	407	Oficial de Facturación y Cobros	Hospital	Facturación y Cobros	RC	$ 1,650.00	126.23		54.45	269.79	666.00	$ 2,100.47
vacante	402	Oficial de Facturación y Cobros	Hospital	Facturación y Cobros	RC	$ 1,833.00	140.22	54.99	60.49	269.79	666.00	$ 2,358.49
vacante	413	Oficial de Facturación y Cobros	Hospital	Facturación y Cobros	RC	$ 1,833.00	140.22	54.99	60.49	269.79	666.00	$ 2,358.49
vacante	414	Oficial de Facturación y Cobros	Hospital	Facturación y Cobros	RC	$ 1,833.00	140.22	54.99	60.49	269.79	666.00	$ 2,358.49
vacante	415	Oficial de Facturación y Cobros	Hospital	Facturación y Cobros	RC	$ 1,833.00	140.22	54.99	60.49	269.79	666.00	$ 2,358.49
vacante	416	Oficial de Facturación y Cobros	Hospital	Facturación y Cobros	RC	$ 1,833.00	140.22	54.99	60.49	269.79	666.00	$ 2,358.49
vacante	417	Oficial de Facturación y Cobros	Hospital	Facturación y Cobros	RC	$ 1,833.00	140.22	54.99	60.49	269.79	666.00	$ 2,358.49
vacante	418	Oficial de Facturación y Cobros	Hospital	Facturación y Cobros	RC	$ 1,833.00	140.22	54.99	60.49	269.79	666.00	$ 2,358.49
vacante	419	Oficial de Facturación y Cobros	Hospital	Facturación y Cobros	RC	$ 1,833.00	140.22	54.99	60.49	269.79	666.00	$ 2,358.49
vacante	420	Oficial de Facturación y Cobros	Hospital	Facturación y Cobros	RC	$ 1,833.00	140.22	54.99	60.49	269.79	666.00	$ 2,358.49
vacante	421	Oficial de Facturación y Cobros	Hospital	Facturación y Cobros	RC	$ 1,833.00	140.22	54.99	60.49	269.79	666.00	$ 2,358.49
vacante	422	Oficial de Facturación y Cobros	Hospital	Facturación y Cobros	RC	$ 1,833.00	140.22	54.99	60.49	269.79	666.00	$ 2,358.49
vacante	423	Oficial de Facturación y Cobros	Hospital	Facturación y Cobros	RC	$ 1,833.00	140.22	54.99	60.49	269.79	666.00	$ 2,358.49
vacante	424	Oficial de Facturación y Cobros	Hospital	Facturación y Cobros	RC	$ 1,833.00	140.22	54.99	60.49	269.79	666.00	$ 2,358.49
vacante	425	Oficial de Facturación y Cobros	Hospital	Facturación y Cobros	RC	$ 1,833.00	140.22	54.99	60.49	269.79	666.00	$ 2,358.49
vacante	426	Oficial de Facturación y Cobros	Hospital	Facturación y Cobros	RC	$ 1,833.00	140.22	54.99	60.49	269.79	666.00	$ 2,358.49
vacante	427	Oficial de Facturación y Cobros	Hospital	Facturación y Cobros	RC	$ 1,833.00	140.22	54.99	60.49	269.79	666.00	$ 2,358.49
vacante	428	Oficial de Facturación y Cobros	Hospital	Facturación y Cobros	RC	$ 1,833.00	140.22	54.99	60.49	269.79	666.00	$ 2,358.49
vacante	429	Oficial de Facturación y Cobros	Hospital	Facturación y Cobros	RC	$ 1,833.00	140.22	54.99	60.49	269.79	666.00	$ 2,358.49
vacante	430	Oficial de Facturación y Cobros	Hospital	Facturación y Cobros	RC	$ 1,833.00	140.22	54.99	60.49	269.79	666.00	$ 2,358.49
vacante	431	Oficial de Facturación y Cobros	Hospital	Facturación y Cobros	RC	$ 1,833.00	140.22	54.99	60.49	269.79	666.00	$ 2,358.49
vacante	432	Oficial de Facturación y Cobros	Hospital	Facturación y Cobros	RC	$ 1,833.00	140.22	54.99	60.49	269.79	666.00	$ 2,358.49
vacante aprobada	405	Oficial de Facturación y Cobros	Hospital	Facturación y Cobros	RC	$ 1,833.00	140.22	54.99	60.49	269.79	666.00	$ 2,358.49
vacante aprobada	409	Oficial de Facturación y Cobros	Hospital	Facturación y Cobros	RC	$ 1,833.00	140.22	54.99	60.49	269.79	666.00	$ 2,358.49
vacante aprobada	410	Oficial de Facturación y Cobros	Hospital	Facturación y Cobros	RC	$ 1,833.00	140.22	54.99	60.49	269.79	666.00	$ 2,358.49
vacante aprobada	411	Oficial de Facturación y Cobros	Hospital	Facturación y Cobros	RC	$ 1,833.00	140.22	54.99	60.49	269.79	666.00	$ 2,358.49
vacante aprobada	412	Oficial de Facturación y Cobros	Hospital	Facturación y Cobros	RC	$ 1,833.00	140.22	54.99	60.49	269.79	666.00	$ 2,358.49
vacante	433	Supervisor de Facturación y Cobros	Hospital	Facturación y Cobros	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	439	Asistente de Farmacia	Hospital	Farmacia	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,169.34
vacante aprobada	440	Asistente Suplidos Farmacia	Hospital	Farmacia	RC	$ 1,500.00	114.75	45.00	49.50	269.79	666.00	$ 1,979.04
vacante aprobada	441	Director	Hospital	Farmacia	RC	$ 9,167.00	701.28	275.01	302.51	269.79	666.00	$ 10,715.59
vacante aprobada	444	Farmacéutica/Regente	Hospital	Farmacia	RC	$ 8,166.67	624.75	113.08	269.50	269.79	666.00	$ 9,443.79
Borrero Olán, Angelica	442	Farmacéutico	Hospital	Farmacia	RC	$ 8,167.00	624.78	245.01	269.51	269.79	666.00	$ 9,578.09
vacante aprobada	443	Farmacéutico	Hospital	Farmacia	RC	$ 8,167.00	624.78	245.01	269.51	269.79	666.00	$ 9,578.09
vacante aprobada	446	Técnico de Farmacia	Hospital	Farmacia	RC	$ 2,200.00	168.30		72.60	269.79	666.00	$ 2,710.69
Sanabria Barea, Shka	447	Técnico de Farmacia	Hospital	Farmacia	RC	$ 2,200.00	168.30	66.00	72.60	269.79	666.00	$ 2,776.69
vacante aprobada	448	Técnico de Farmacia	Hospital	Farmacia	RC	$ 2,200.00	168.30	66.00	72.60	269.79	666.00	$ 2,776.69
vacante aprobada	449	Cajero de Farmacia	Hospital	Farmacia OP	RC	$ 1,500.00	114.75	45.00	49.50	269.79	666.00	$ 1,979.04
vacante	450	Cajero de Farmacia	Hospital	Farmacia OP	RC	$ 1,500.00	114.75	45.00	49.50	269.79	666.00	$ 1,979.04
vacante	451	Farmacéutico Supervisor	Hospital	Farmacia OP	RC	$ 8,500.00	650.25	255.00	280.50	269.79	666.00	$ 9,955.54
vacante	453	Técnico de Farmacia	Hospital	Farmacia OP	RC	$ 2,200.00	168.30	66.00	72.60	269.79	666.00	$ 2,776.69
vacante	454	Técnico de Farmacia	Hospital	Farmacia OP	RC	$ 2,200.00	168.30	66.00	72.60	269.79	666.00	$ 2,776.69
vacante	455	Asistente Administrativo	Hospital	Finanzas	RC	$ 1,875.00	143.44	56.25	61.88	269.79	666.00	$ 2,406.35

8 de mayo de 2018

Centro Comprensivo de Cáncer
Lista de Total de Posiciones y Costo de Beneficios

NOMBRE EMPLEADO(A)	POSICION	TITULO DE PUESTO	FACILIDAD	DEPARTAMENTO	FONDO	SALARIO MENSUAL	Seguro social y medicare	Plan de Pensión 401K	FSE	Plan Médico	Bono Navidad	Costo Mensual
vacante	459	Cajero Central	Hospital	Finanzas	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,169.34
vacante aprobado	456	Cajero Central	Hospital	Finanzas	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,169.34
vacante aprobada	457	Cajero Central	Hospital	Finanzas	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,169.34
vacante aprobada	458	Cajero Central	Hospital	Finanzas	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,169.34
vacante aprobada	460	Comptroller	Hospital	Finanzas	RC	$ 5,417.00	414.40	162.51	178.76	269.79	666.00	$ 6,642.46
vacante	462	Contador	Hospital	Finanzas	RC	$ 2,333.00	178.47	69.99	76.99	269.79	666.00	$ 2,928.24
vacante aprobada	461	Contador	Hospital	Finanzas	RC	$ 2,333.00	178.47	69.99	76.99	269.79	666.00	$ 2,928.24
vacante aprobada	464	Oficial de Cuentas por Pagar	Hospital	Finanzas	RC	$ 2,167.00	165.78	65.01	71.51	269.79	666.00	$ 2,739.09
vacante aprobada	465	Oficial de Nómina	Hospital	Finanzas	RC	$ 2,500.00	191.25	75.00	82.50	269.79	666.00	$ 3,118.54
vacante aprobada	466	Oficial de Propiedad	Hospital	Finanzas	RC	$ 2,000.00	153.00	60.00	66.00	269.79	666.00	$ 2,548.79
vacante	467	Supervisor de Cuentas por Pagar	Hospital	Finanzas	RC	$ 3,000.00	229.50	90.00	99.00	269.79	666.00	$ 3,688.29
vacante	468	Agente Comprador	Hospital	Gerencia de Materiales	RC	$ 2,000.00	153.00	60.00	66.00	269.79	666.00	$ 2,548.79
vacante aprobada	471	Administrador de Programas y Base de Datos II	Hospital	Gerencia de Sistemas de Información	RC	$ 4,000.00	306.00	120.00	132.00	269.79	666.00	$ 4,827.79
vacante aprobada	472	Administrador de Redes	Hospital	Gerencia de Sistemas de Información	RC	$ 4,000.00	306.00	120.00	132.00	269.79	666.00	$ 4,827.79
vacante aprobada	476	Administrador de Sistemas Radiológicos (Progra	Hospital	Gerencia de Sistemas de Información	RC	$ 3,750.00	286.88	112.50	123.75	269.79	666.00	$ 4,542.92
vacante aprobada	473	Coordinador de Sistemas de Información Help	Hospital	Gerencia de Sistemas de Información	RC	$ 3,000.00	229.50	90.00	99.00	269.79	666.00	$ 3,688.29
vacante	474	Gerente de Sistemas de Información	Hospital	Gerencia de Sistemas de Información	RC	$ 5,000.00	382.50	150.00	165.00	269.79	666.00	$ 5,962.29
vacante aprobada	475	Operador de Sistemas de Información	Hospital	Gerencia de Sistemas de Información	RC	$ 2,000.00	153.00	60.00	66.00	269.79	666.00	$ 2,548.79
vacante	477	Programador	Hospital	Gerencia de Sistemas de Información	RC	$ 3,750.00	286.88	112.50	123.75	269.79	666.00	$ 4,542.92
vacante	478	Técnico de Aplicaciones y Base de Datos	Hospital	Gerencia de Sistemas de Información	RC	$ 7,333.00	178.47	69.99	76.99	269.79	666.00	$ 2,928.24
vacante	479	Técnico de Sistemas de Información	Hospital	Gerencia de Sistemas de Información	RC	$ 2,000.00	153.00		66.00	269.79	666.00	$ 2,488.79
Benitez Colón, Luis R.	480	Técnico de Sistemas de Información	Hospital	Gerencia de Sistemas de Información	RC	$ 2,500.00	191.25	75.00	82.50	269.79	666.00	$ 3,118.54
vacante	481	Técnico de Sistemas de Información	Hospital	Gerencia de Sistemas de Información	RC	$ 3,000.00	229.50	90.00	99.00	269.79	666.00	$ 3,688.29
vacante	205	Administradora de Información de Salud	Hospital	Información de Salud	RC	$ 6,000.00	459.00	166.16	198.00	269.79	666.00	$ 7,092.94
Pérez Santos, Arlene	206	Asistente de Oficina	Hospital	Información de Salud	RC	$ 1,600.00	122.40		52.80	269.79	666.00	$ 2,044.99
Quiles Colón, Ginnarely	207	Codificadora	Hospital	Información de Salud	RC	$ 2,600.00	198.90		85.80	269.79	666.00	$ 3,154.49
Rodríguez Gutiérrez, Evelyn	215	Técnico de Información de Salud	Hospital	Información de Salud	RC	$ 1,850.00	141.53		61.05	269.79	666.00	$ 2,322.37
López González, Sheila	484	Asistente de Unidad de Infusión	Hospital	Infusión	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,169.34
vacante	485	Asistente de Unidad de Infusión	Hospital	Infusión	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,169.34
vacante	482	Asistente de Unidad de Infusión	Hospital	Infusión	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,169.34
vacante aprobada	483	Asistente de Unidad de Infusión	Hospital	Infusión	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,169.34
vacante aprobada	489	Enfermero de Infusión	Hospital	Infusión	RC	$ 3,500.00	267.75	105.00	115.50	269.79	666.00	$ 4,258.04
vacante aprobada	490	Enfermero de Infusión	Hospital	Infusión	RC	$ 3,500.00	267.75	105.00	115.50	269.79	666.00	$ 4,258.04
vacante aprobada	491	Enfermero de Infusión	Hospital	Infusión	RC	$ 3,500.00	267.75	105.00	115.50	269.79	666.00	$ 4,258.04
vacante aprobada	492	Enfermero Práctico	Hospital	Infusión	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante aprobada	493	Enfermero Práctico	Hospital	Infusión	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante aprobada	494	Enfermero Práctico	Hospital	Infusión	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante aprobada	495	Enfermero Práctico	Hospital	Infusión	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
Castillo Mangual, Cosmyely	486	Enfermera de Infusión	Hospital	Infusión y Clínicas	RC	$ 2,900.00	221.85		95.70	269.79	666.00	$ 3,487.34
Pagán Santiago, Alexandra	487	Enfermera de Infusión	Hospital	Infusión y Clínicas	RC	$ 2,800.00	214.20		92.40	269.79	666.00	$ 3,376.39
Valentín Cosme, Clarissa	488	Enfermera de Infusión	Hospital	Infusión y Clínicas	RC	$ 3,000.00	229.50	90.00	99.00	269.79	666.00	$ 3,688.29
Yessica Miranda Torres	261	Supervisora de Infusión y Clínicas Multidiciplina	Hospital	Infusión y Clínicas	RC	$ 4,000.00	306.00	120.00	132.00	269.79	666.00	$ 4,827.79
vacante aprobada	510	Asistente de Laboratorio	Hospital	Laboratorio Clínico	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,169.34
González Rivera, Luz	496	Asistente de Laboratorio	Hospital	Laboratorio Clínico	RC	$ 1,500.00	114.75	45.54	49.50	269.79	666.00	$ 1,975.58
Santiago Cotto, Lizbeth	509	Asistente de Laboratorio	Hospital	Laboratorio Clínico	RC	$ 1,500.00	114.75		49.50	269.79	666.00	$ 1,934.04

8 de mayo de 2018

Centro Comprensivo de Cáncer
Lista de Total de Posiciones y Costo de Beneficios

NOMBRE EMPLEADO(A)	POSICION	TITULO DE PUESTO	FACILIDAD	DEPARTAMENTO	FONDO	SALARIO MENSUAL	seguro social y medicare	Plan de Pensión 401K	FSE	Plan Médico	Bono Navidad	Costo Mensual
Medina Guzmán, Jonisue	497	Ayudante de Laboratorio	Hospital	Laboratorio Clínico	RC	$ 1,600.00	122.40		52.80	269.79	666.00	$ 2,044.99
vacante	718	Ayudante de Laboratorio	Hospital	Laboratorio Clínico	RC	$ 1,833.00	140.22	54.99	60.49	269.79	666.00	$ 2,358.49
vacante	719	Ayudante de Laboratorio	Hospital	Laboratorio Clínico	RC	$ 1,833.00	140.22	54.99	60.49	269.79	666.00	$ 2,358.49
vacante	720	Ayudante de Laboratorio	Hospital	Laboratorio Clínico	RC	$ 1,833.00	140.22	54.99	60.49	269.79	666.00	$ 2,358.49
vacante aprobada	498	Ayudante de Laboratorio	Hospital	Laboratorio Clínico	RC	$ 1,833.00	140.22	54.99	60.49	269.79	666.00	$ 2,358.49
vacante aprobada	499	Ayudante de Laboratorio	Hospital	Laboratorio Clínico	RC	$ 5,900.00	451.35	161.98	194.70	269.79	666.00	$ 6,928.32
Molina Rivera, Doris N.	500	Directora de Laboratorio Clínico	Hospital	Laboratorio Clínico	RC	$ 2,600.00	198.90		85.80	269.79	666.00	$ 3,154.49
Rivera Martínez, Stefany	501	Enfermera Flebotomista	Hospital	Laboratorio Clínico	RC	$ 2,600.00	198.90	78.00	85.80	269.79	666.00	$ 3,232.49
vacante	503	Enfermera Flebotomista	Hospital	Laboratorio Clínico	RC	$ 2,600.00	198.90	78.00	85.80	269.79	666.00	$ 3,232.49
vacante	504	Enfermera Flebotomista	Hospital	Laboratorio Clínico	RC	$ 2,600.00	198.90	78.00	85.80	269.79	666.00	$ 3,232.49
vacante	505	Enfermera Flebotomista	Hospital	Laboratorio Clínico	RC	$ 2,600.00	198.90	78.00	85.80	269.79	666.00	$ 3,232.49
vacante aprobada	502	Enfermera Flebotomista	Hospital	Laboratorio Clínico	RC	$ 3,167.00	242.28	95.01	104.51	269.79	666.00	$ 3,878.59
vacante	512	Supervisor de Laboratorio	Hospital	Laboratorio Clínico	RC	$ 3,167.00	242.28	95.01	104.51	269.79	666.00	$ 3,878.59
vacante	513	Supervisor de Laboratorio	Hospital	Laboratorio Clínico	RC	$ 2,600.00	198.90		85.80	269.79	666.00	$ 3,154.49
Cortes Ruiz, Myriam D.	516	Tecnóloga Médica	Hospital	Laboratorio Clínico	RC	$ 2,600.00	198.90		85.80	269.79	666.00	$ 3,154.49
Delgado Otero, Velky	514	Tecnóloga Médica	Hospital	Laboratorio Clínico	RC	$ 2,600.00	198.90	78.00	85.80	269.79	666.00	$ 3,202.49
Mercado Burgos, Carmen	518	Tecnóloga Médica	Hospital	Laboratorio Clínico	RC	$ 2,800.00	214.20	84.00	92.40	269.79	666.00	$ 3,460.39
vacante	508	Tecnólogo Médico	Hospital	Laboratorio Clínico	RC	$ 2,800.00	214.20	84.00	92.40	269.79	666.00	$ 3,460.39
vacante	520	Tecnólogo Médico	Hospital	Laboratorio Clínico	RC	$ 2,800.00	214.20	84.00	92.40	269.79	666.00	$ 3,460.39
vacante	721	Tecnólogo Médico	Hospital	Laboratorio Clínico	RC	$ 2,800.00	214.20	84.00	92.40	269.79	666.00	$ 3,460.39
vacante	722	Tecnólogo Médico	Hospital	Laboratorio Clínico	RC	$ 2,800.00	214.20	84.00	92.40	269.79	666.00	$ 3,460.39
vacante	723	Tecnólogo Médico	Hospital	Laboratorio Clínico	RC	$ 2,800.00	214.20	84.00	92.40	269.79	666.00	$ 3,460.39
vacante	724	Tecnólogo Médico	Hospital	Laboratorio Clínico	RC	$ 2,800.00	214.20	84.00	92.40	269.79	666.00	$ 3,460.39
vacante	725	Tecnólogo Médico	Hospital	Laboratorio Clínico	RC	$ 2,800.00	214.20	84.00	92.40	269.79	666.00	$ 3,460.39
vacante aprobada	515	Tecnólogo Médico	Hospital	Laboratorio Clínico	RC	$ 2,800.00	214.20	84.00	92.40	269.79	666.00	$ 3,460.39
vacante aprobada	517	Tecnólogo Médico	Hospital	Laboratorio Clínico	RC	$ 2,800.00	214.20	84.00	92.40	269.79	666.00	$ 3,460.39
vacante aprobada	519	Tecnólogo Médico	Hospital	Laboratorio Clínico	RC	$ 1,875.00	143.44	56.25	61.88	269.79	666.00	$ 2,406.35
vacante aprobada	528	Asistente Administrativo	Hospital	Planta Física	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,169.34
vacante	529	Asistente de Electricista	Hospital	Planta Física	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,169.34
vacante	530	Asistente de Técnico de Mantenimiento de Utili	Hospital	Planta Física	RC	$ 2,500.00	191.25	75.00	82.50	269.79	666.00	$ 3,118.54
vacante	531	Electricista	Hospital	Planta Física	RC	$ 5,416.66	414.37		178.75	269.79	666.00	$ 8,279.57
Hernández Acosta, Francisco	534	Gerente de Planta Física	Hospital	Planta Física	RC	$ 2,000.00	153.00	60.00	66.00	269.79	666.00	$ 2,948.79
vacante	532	Plomero	Hospital	Planta Física	RC	$ 4,000.00	306.00	120.00	132.00	269.79	666.00	$ 4,827.79
vacante aprobada	533	Supervisor de BMS	Hospital	Planta Física	RC	$ 2,917.00	223.15	87.51	96.26	269.79	666.00	$ 3,993.71
vacante	535	Técnico Biomédico	Hospital	Planta Física	RC	$ 1,917.00	146.65	57.51	63.26	269.79	666.00	$ 2,454.21
vacante	536	Técnico de Mantenimiento de Utilidades Mecá	Hospital	Planta Física	RC	$ 2,300.00	175.95	69.00	75.90	269.79	666.00	$ 2,890.64
vacante	537	Técnico de Refrigeración	Hospital	Planta Física	RC	$ 2,300.00	175.95	69.00	75.90	269.79	666.00	$ 2,890.64
vacante	538	Técnico de Refrigeración	Hospital	Planta Física	RC	$ 1,560.00	119.34	46.80	51.48	269.79	666.00	$ 2,047.41
vacante	540	Trabajador de Mantenimiento de Planta Física	Hospital	Planta Física	RC	$ 1,560.00	119.34	46.80	51.48	269.79	666.00	$ 2,047.41
vacante	541	Trabajador de Mantenimiento de Planta Física	Hospital	Planta Física	RC	$ 1,560.00	119.34	46.80	51.48	269.79	666.00	$ 2,047.41
vacante aprobada	539	Trabajador de Mantenimiento de Planta Física	Hospital	Planta Física	RC	$ 1,875.00	143.44	8.66	61.88	269.79	666.00	$ 2,958.76
Nieves O'neill, Sujelly	542	Asistente Administrativa	Hospital	Programas Institucionales	RC	$ 3,000.00	229.50	90.00	99.00	269.79	666.00	$ 3,888.29
vacante	543	Coordinador de Manejo de Riesgo y Seguridad	Hospital	Programas Institucionales	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante aprobada	548	Coordinador Programa de Control de Infeccione	Hospital	Programas Institucionales	RC	$ 4,500.00	344.25		148.50	269.79	666.00	$ 5,262.54
Torres Ramírez, María A.	544	Coordinadora de Mejoramiento de Calidad	Hospital	Programas Institucionales								

8 de mayo de 2018

Centro Comprensivo de Cáncer
Lista de Total de Posiciones y Costo de Beneficios

NOMBRE EMPLEADO(A)	POSICION	TITULO DE PUESTO	FACILIDAD	DEPARTAMENTO	FONDO	SALARIO MENSUAL	seguro social y medicare	Plan de Pensión 401K	FSE	Plan Médico	Bono Navidad	Costo Mensual
Vélez González, Lisandra	547	Directora de Programas Institucionales/Adminis	Hospital	Programas Institucionales	RC	$ 7,333.33	561.00	220.00	242.00	269.79	666.00	$ 8,626.12
vacante aprobada	506	Enfermero de Control de Infecciones	Hospital	Programas Institucionales	RC	$ 3,000.00	229.50	90.00	99.00	269.79	666.00	$ 3,688.29
vacante aprobada	549	Oficial de Cumplimiento y Privacidad	Hospital	Programas Institucionales	RC	$ 3,750.00	286.88	112.50	123.75	269.79	666.00	$ 4,542.92
vacante	550	Oficial de Seguridad y Ambiente de Cuidado	Hospital	Programas Institucionales	RC	$ 3,750.00	286.88		123.75	269.79	666.00	$ 4,410.42
Arroyo Vázquez, Lizette	551	Administrador de Recursos Humanos	Hospital	Recursos Humanos	RC	$ 4,500.00	344.25	135.00	148.50	269.79	666.00	$ 5,397.54
vacante aprobada	553	Coordinador de Beneficios	Hospital	Recursos Humanos	RC	$ 2,333.00	178.47	69.99	76.99	269.79	666.00	$ 3,928.24
vacante	554	Coordinadora de Desarrollo Organizacional	Hospital	Recursos Humanos	RC	$ 2,900.00	221.85		95.70	269.79	666.00	$ 3,487.34
Deyá Quiñones, Carla	555	Especialista de Recursos Humanos	Hospital	Recursos Humanos	RC	$ 3,333.33	255.00	76.92	110.00	269.79	666.00	$ 4,045.04
Tún Algarín, Calvine	552	Oficial de Recursos Humanos	Hospital	Recursos Humanos	RC	$ 2,083.33	159.38		68.75	269.79	666.00	$ 3,381.25
Sánchez Santiago, Laurybet	556	Asistente de Ropería	Hospital	Ropería	RC	$ 1,700.00	130.05	51.00	56.10	269.79	666.00	$ 2,206.94
vacante aprobada	557	Asistente de Ropería	Hospital	Ropería	RC	$ 1,700.00	130.05	51.00	56.10	269.79	666.00	$ 2,206.94
vacante aprobada	558	Supervisor de Ropería	Hospital	Ropería	RC	$ 2,500.00	191.25	75.00	82.50	269.79	666.00	$ 3,118.54
vacante aprobada	248	Enfermero Graduado Quirúrgico	Hospital	Sala Cirugía Ambulatoria	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	249	Enfermero Práctico	Hospital	Sala Cirugía Ambulatoria	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,682.74
vacante	559	Asistente Clínico	Hospital	Sala de Emergencia Oncológica	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,169.34
vacante aprobada	560	Asistente de Servicio al Paciente (escolta)	Hospital	Sala de Emergencia Oncológica	RC	$ 1,584.00	121.18	47.49	52.24	269.79	666.00	$ 2,073.62
vacante aprobada	693	Enfermero Graduado Oncólogo	Hospital	Sala de Emergencia Oncológica	RC	$ 2,750.00	210.38	82.50	90.75	269.79	666.00	$ 3,403.42
vacante	694	Enfermero Graduado Oncólogo	Hospital	Sala de Emergencia Oncológica	RC	$ 2,750.00	210.38	82.50	90.75	269.79	666.00	$ 3,403.42
vacante	695	Enfermero Graduado Oncólogo	Hospital	Sala de Emergencia Oncológica	RC	$ 2,750.00	210.38	82.50	90.75	269.79	666.00	$ 3,403.42
vacante	696	Enfermero Graduado Oncólogo	Hospital	Sala de Emergencia Oncológica	RC	$ 2,750.00	210.38	82.50	90.75	269.79	666.00	$ 3,403.42
vacante	697	Enfermero Graduado Oncólogo	Hospital	Sala de Emergencia Oncológica	RC	$ 2,750.00	210.38	82.50	90.75	269.79	666.00	$ 3,403.42
vacante	698	Enfermero Graduado Oncólogo	Hospital	Sala de Emergencia Oncológica	RC	$ 2,750.00	210.38	82.50	90.75	269.79	666.00	$ 3,403.42
vacante	699	Enfermero Graduado Oncólogo	Hospital	Sala de Emergencia Oncológica	RC	$ 2,750.00	210.38	82.50	90.75	269.79	666.00	$ 3,403.42
vacante	700	Enfermero Graduado Oncólogo	Hospital	Sala de Emergencia Oncológica	RC	$ 2,750.00	210.38	82.50	90.75	269.79	666.00	$ 3,403.42
vacante	701	Enfermero Graduado Oncólogo	Hospital	Sala de Emergencia Oncológica	RC	$ 2,750.00	210.38	82.50	90.75	269.79	666.00	$ 3,403.42
vacante aprobada	561	Enfermero Graduado Oncólogo	Hospital	Sala de Emergencia Oncológica	RC	$ 2,750.00	210.38	82.50	90.75	269.79	666.00	$ 3,403.42
vacante aprobada	562	Enfermero Graduado Oncólogo	Hospital	Sala de Emergencia Oncológica	RC	$ 2,750.00	210.38	82.50	90.75	269.79	666.00	$ 3,403.42
vacante aprobada	563	Enfermero Graduado Oncólogo	Hospital	Sala de Emergencia Oncológica	RC	$ 2,750.00	210.38	82.50	90.75	269.79	666.00	$ 3,403.42
vacante aprobada	564	Enfermero Graduado Oncólogo	Hospital	Sala de Emergencia Oncológica	RC	$ 2,750.00	210.38	82.50	90.75	269.79	666.00	$ 3,403.42
vacante aprobada	565	Oficial de Registro Sala Oncológica	Hospital	Sala de Emergencia Oncológica	RC	$ 1,833.00	140.22	54.99	60.49	269.79	666.00	$ 2,358.49
vacante aprobada	566	Oficial de Registro Sala Oncológica	Hospital	Sala de Emergencia Oncológica	RC	$ 1,833.00	140.22	54.99	60.49	269.79	666.00	$ 2,358.49
vacante aprobada	567	Supervisor de Enfermería	Hospital	Sala de Emergencia Oncológica	RC	$ 4,167.00	318.78	125.01	137.51	269.79	666.00	$ 5,018.09
vacante aprobada	568	Asistente Administrativo	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 2,000.00	153.00	60.00	66.00	269.79	666.00	$ 2,548.79
vacante aprobada	569	Enfermero Anestesista	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 5,000.00	382.50	150.00	165.00	269.79	666.00	$ 5,967.29
vacante	605	Enfermero Anestesista	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 5,000.00	382.50	150.00	165.00	269.79	666.00	$ 5,967.29
vacante	606	Enfermero Anestesista	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 5,000.00	382.50	150.00	165.00	269.79	666.00	$ 5,967.29
vacante	607	Enfermero Anestesista	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 5,000.00	382.50	150.00	165.00	269.79	666.00	$ 5,967.29
vacante	608	Enfermero Anestesista	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 5,000.00	382.50	150.00	165.00	269.79	666.00	$ 5,967.29
vacante aprobada	570	Enfermero Anestesista	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 5,000.00	382.50	150.00	165.00	269.79	666.00	$ 5,967.29
vacante aprobada	571	Enfermero Anestesista	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 5,000.00	382.50	150.00	165.00	269.79	666.00	$ 5,967.29
vacante aprobada	572	Enfermero Anestesista	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 5,000.00	382.50	150.00	165.00	269.79	666.00	$ 5,967.29
vacante aprobada	604	Enfermero Anestesista	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 5,000.00	382.50	150.00	165.00	269.79	666.00	$ 5,967.29
vacante aprobada	609	Enfermero Anestesista	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante aprobada	574	Enfermero Graduado Quirúrgico	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	704	Enfermero Graduado Quirúrgico	Hospital	Sala de Operaciones	RC							

8 de mayo de 2018

Centro Comprensivo de Cáncer
Lista de Total de Posiciones y Costo de Beneficios

NOMBRE EMPLEADO(A)	POSICION	TITULO DE PUESTO	FACILIDAD	DEPARTAMENTO	FONDO	SALARIO MENSUAL	seguro social y medicare	Plan de Pensión 401K	FSE	Plan Médico	Bono Navidad	Costo Mensual
vacante	705	Enfermero Graduado Quirúrgico	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	706	Enfermero Graduado Quirúrgico	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	707	Enfermero Graduado Quirúrgico	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	708	Enfermero Graduado Quirúrgico	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	709	Enfermero Graduado Quirúrgico	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	710	Enfermero Graduado Quirúrgico	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	711	Enfermero Graduado Quirúrgico	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	712	Enfermero Graduado Quirúrgico	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	713	Enfermero Graduado Quirúrgico	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	714	Enfermero Graduado Quirúrgico	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	715	Enfermero Graduado Quirúrgico	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	716	Enfermero Graduado Quirúrgico	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	717	Enfermero Graduado Quirúrgico	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante aprobada	575	Enfermero Graduado Quirúrgico	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante aprobada	576	Enfermero Graduado Quirúrgico	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante aprobada	577	Enfermero Graduado Quirúrgico	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante aprobada	578	Enfermero Graduado Quirúrgico	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante aprobada	579	Enfermero Graduado Quirúrgico	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante aprobada	580	Enfermero Graduado Quirúrgico	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante aprobada	581	Enfermero Graduado Quirúrgico	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante aprobada	702	Enfermero Graduado Quirúrgico	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante aprobada	703	Enfermero Graduado Quirúrgico	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
Rivera Ortiz, Carmen M.	582	Gerente de Sala de Operaciones	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 6,250.00	478.13		206.25	269.79	666.00	$ 7,204.17
vacante	586	Técnico Quirúrgico	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,682.74
vacante	587	Técnico Quirúrgico	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,682.74
vacante	588	Técnico Quirúrgico	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,682.74
vacante	589	Técnico Quirúrgico	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,682.74
vacante	590	Técnico Quirúrgico	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,682.74
vacante	591	Técnico Quirúrgico	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,682.74
vacante	592	Técnico Quirúrgico	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,682.74
vacante	593	Técnico Quirúrgico	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,682.74
vacante	594	Técnico Quirúrgico	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,682.74
vacante	595	Técnico Quirúrgico	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,682.74
vacante aprobada	583	Técnico Quirúrgico	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,682.74
vacante aprobada	584	Técnico Quirúrgico	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,682.74
vacante aprobada	585	Técnico Quirúrgico	Hospital	Sala de Operaciones	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,682.74
vacante	596	Enfermero de Cabecera	Hospital	Sala de Recuperación	RC	$ 3,167.00	242.28	95.01	104.51	269.79	666.00	$ 3,878.59
vacante	599	Enfermero Graduado Quirúrgico	Hospital	Sala de Recuperación	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	600	Enfermero Graduado Quirúrgico	Hospital	Sala de Recuperación	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	601	Enfermero Graduado Quirúrgico	Hospital	Sala de Recuperación	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante	597	Enfermero Graduado Quirúrgico	Hospital	Sala de Recuperación	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante aprobada	598	Enfermero Graduado Quirúrgico	Hospital	Sala de Recuperación	RC	$ 3,333.00	254.97	99.99	109.99	269.79	666.00	$ 4,067.74
vacante aprobada	602	Enfermero Práctico	Hospital	Sala de Recuperación	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,682.74
vacante	603	Enfermero Práctico	Hospital	Sala de Recuperación	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,682.74
vacante	654	Asistente Administrativo	Hospital	Servicios de Alimentos y Nutrición	RC	$ 1,800.00	137.70		59.40	269.79	666.00	$ 2,286.89
Torrens Santiago, Karina M.												

8 de mayo de 2018

Centro Comprensivo de Cáncer
Lista de Total de Posiciones y Costo de Beneficios

NOMBRES EMPLEADO(A)	POSICION	TITULO DE PUESTO	FACILIDAD	DEPARTAMENTO	FONDO	SALARIO MENSUAL	seguro social y medicare	Plan de Pensión 401K	FSE	Plan Médico	Bono Navidad	Costo Mensual
Ortiz Negrón, Samayra	621	Cajera	Hospital	Servicios de Alimentos y Nutrición	RC	$ 1,400.00	107.10		46.20	269.79	666.00	$ 1,823.09
vacante aprobada	622	Cajero de Cafetería	Hospital	Servicios de Alimentos y Nutrición	RC	$ 1,500.00	114.75	45.00	49.50	269.79	666.00	$ 1,979.04
Olivencia Rivera, Cesar	623	Cocinero	Hospital	Servicios de Alimentos y Nutrición	RC	$ 1,800.00	137.70		59.40	269.79	666.00	$ 2,266.89
Soto Sepúlveda, Guillermo F.	624	Cocinero	Hospital	Servicios de Alimentos y Nutrición	RC	$ 1,900.00	145.35		62.70	269.79	666.00	$ 2,377.84
vacante	625	Cocinero	Hospital	Servicios de Alimentos y Nutrición	RC	$ 2,500.00	191.25	75.00	82.50	269.79	666.00	$ 3,118.54
vacante	626	Cocinero	Hospital	Servicios de Alimentos y Nutrición	RC	$ 2,500.00	191.25	75.00	82.50	269.79	666.00	$ 3,118.54
vacante	627	Cocinero	Hospital	Servicios de Alimentos y Nutrición	RC	$ 2,500.00	191.25	75.00	82.50	269.79	666.00	$ 3,118.54
vacante	628	Coordinador de Grupo - Servicios de Alimentos	Hospital	Servicios de Alimentos y Nutrición	RC	$ 2,500.00	191.25	75.00	82.50	269.79	666.00	$ 3,118.54
vacante	629	Coordinador de Grupo - Servicios de Alimentos	Hospital	Servicios de Alimentos y Nutrición	RC	$ 2,500.00	191.25	75.00	82.50	269.79	666.00	$ 3,118.54
vacante	630	Coordinador de Grupo - Servicios de Alimentos	Hospital	Servicios de Alimentos y Nutrición	RC	$ 2,667.00	204.03	80.01	88.01	269.79	666.00	$ 3,309.84
vacante	631	Coordinador de Servicios de Alimentos de Habit	Hospital	Servicios de Alimentos y Nutrición	RC	$ 3,400.00	260.10		112.20	269.79	666.00	$ 4,042.09
vacante	632	Dietista Clínico	Hospital	Servicios de Alimentos y Nutrición	RC	$ 3,750.00	286.88	112.50	123.75	269.79	666.00	$ 4,542.92
Rodríguez Roque, Jennifer	633	Dietista Clínico	Hospital	Servicios de Alimentos y Nutrición	RC	$ 3,750.00	286.88	112.50	123.75	269.79	666.00	$ 4,542.92
vacante	634	Dietista Clínico	Hospital	Servicios de Alimentos y Nutrición	RC	$ 4,100.00	313.65	56.75	135.30	269.79	666.00	$ 4,875.90
vacante	635	Gerente de Servicio de Alimentos	Hospital	Servicios de Alimentos y Nutrición	RC	$ 2,000.00	153.00	60.00	66.00	269.79	666.00	$ 2,548.79
Quiñones Lozada, Javier	637	Operador de Servicios de Alimentos de Habitaci	Hospital	Servicios de Alimentos y Nutrición	RC	$ 2,000.00	153.00	60.00	66.00	269.79	666.00	$ 2,548.79
vacante	638	Operador de Servicios de Alimentos de Habitaci	Hospital	Servicios de Alimentos y Nutrición	RC	$ 2,000.00	153.00	60.00	66.00	269.79	666.00	$ 2,548.79
vacante	639	Operador de Servicios de Alimentos de Habitaci	Hospital	Servicios de Alimentos y Nutrición	RC	$ 2,000.00	153.00	60.00	66.00	269.79	666.00	$ 2,548.79
vacante	640	Operador de Servicios de Alimentos de Habitaci	Hospital	Servicios de Alimentos y Nutrición	RC	$ 2,000.00	153.00	60.00	66.00	269.79	666.00	$ 2,548.79
vacante aprobada	636	Operador de Servicios de Alimentos de Habitaci	Hospital	Servicios de Alimentos y Nutrición	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,169.34
vacante	643	Personal de Servicio de Habitaciones	Hospital	Servicios de Alimentos y Nutrición	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,169.34
vacante	644	Personal de Servicio de Habitaciones	Hospital	Servicios de Alimentos y Nutrición	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,169.34
vacante	645	Personal de Servicio de Habitaciones	Hospital	Servicios de Alimentos y Nutrición	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,169.34
vacante	646	Personal de Servicio de Habitaciones	Hospital	Servicios de Alimentos y Nutrición	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,169.34
vacante	647	Personal de Servicio de Habitaciones	Hospital	Servicios de Alimentos y Nutrición	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,169.34
vacante	648	Personal de Servicio de Habitaciones	Hospital	Servicios de Alimentos y Nutrición	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,169.34
vacante	641	Personal de Servicio de Habitaciones	Hospital	Servicios de Alimentos y Nutrición	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,169.34
vacante aprobada	642	Personal de Servicio de Habitaciones	Hospital	Servicios de Alimentos y Nutrición	RC	$ 1,600.00	122.40		52.80	269.79	666.00	$ 2,044.99
vacante aprobada	650	Trabajador de Servicios de Alimentos	Hospital	Servicios de Alimentos y Nutrición	RC	$ 1,500.00	114.75		49.50	269.79	666.00	$ 1,934.04
Galán Camilo, Richard	649	Trabajador de Servicios de Alimentos	Hospital	Servicios de Alimentos y Nutrición	RC	$ 1,800.00	137.70	54.00	59.40	269.79	666.00	$ 2,320.89
Rolón Santos, Luis	652	Trabajador de Servicios de Alimentos	Hospital	Servicios de Alimentos y Nutrición	RC	$ 1,800.00	137.70	54.00	59.40	269.79	666.00	$ 2,320.89
vacante	653	Trabajador de Servicios de Alimentos	Hospital	Servicios de Alimentos y Nutrición	RC	$ 1,600.00	122.40		52.80	269.79	666.00	$ 2,044.99
vacante	651	Trabajadores de Servicios de Alimentos	Hospital	Suplido Central de Esterile	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
Rivera Morales, Vivian	656	Técnico de Suplido Central	Hospital	Suplido Central de Esterile	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante aprobada	657	Técnico de Suplido Central	Hospital	Suplido Central de Esterile	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante aprobada	658	Técnico de Suplido Central	Hospital	Suplido Central de Esterile	RC	$ 2,100.00	160.65	63.00	69.30	269.79	666.00	$ 2,662.74
vacante aprobada	659	Técnico de Suplido Central	Hospital	Suplido Central de Esterile	RC	$ 3,000.00	229.50	90.00	99.00	269.79	666.00	$ 3,803.29
vacante aprobada	655	Supervisor de Suplido Central Esteril	Hospital	Terapia Respiratoria	RC	$ 3,550.00	271.58	106.50	117.15	269.79	666.00	$ 4,315.02
vacante aprobada	661	Supervisor Terapia Respiratoria	Hospital	Terapia Respiratoria	RC	$ 2,200.00	168.30	66.00	72.60	269.79	666.00	$ 2,776.69
vacante	663	Terapista Respiratorio	Hospital	Terapia Respiratoria	RC	$ 2,200.00	168.30	66.00	72.60	269.79	666.00	$ 2,776.69
vacante	664	Terapista Respiratorio	Hospital	Terapia Respiratoria	RC	$ 2,200.00	168.30	66.00	72.60	269.79	666.00	$ 2,776.69
vacante	665	Terapista Respiratorio	Hospital	Terapia Respiratoria	RC	$ 2,200.00	168.30	66.00	72.60	269.79	666.00	$ 2,776.69
vacante	666	Terapista Respiratorio	Hospital	Terapia Respiratoria	RC	$ 2,200.00	168.30	66.00	72.60	269.79	666.00	$ 2,776.69
vacante	667	Terapista Respiratorio	Hospital	Terapia Respiratoria	RC	$ 2,200.00	168.30	66.00	72.60	269.79	666.00	$ 2,776.69
vacante	668	Terapista Respiratorio	Hospital	Terapia Respiratoria	RC	$ 2,200.00	168.30	66.00	72.60	269.79	666.00	$ 2,776.69

8 de mayo de 2018

Centro Comprensivo de Cáncer
Lista de Total de Posiciones y Costo de Beneficios

NOMBRE EMPLEADO(A)	POSICION	TITULO DE PUESTO	FACILIDAD	DEPARTAMENTO	FONDO	SALARIO MENSUAL	seguro social y medicare	Plan de Pensión 401K	FSH	Plan Médico	Bono Navidad	Costo Mensual
vacante aprobada	662	Terapista Respiratorio	Hospital	Terapia Respiratoria	RC	$ 2,200.00	168.30	66.00	72.60	269.79	666.00	$ 2,776.69
vacante	669	Asistente de Oficina	Hospital	Utilización y Revisión Médica	RC	$ 1,667.00	127.53	50.01	55.01	269.79	666.00	$ 2,169.34
vacante	670	Coordinador de Utilización y Revisión Médica	Hospital	Utilización y Revisión Médica	RC	$ 2,083.00	159.35	62.49	68.74	269.79	666.00	$ 2,643.37
vacante	671	Coordinador de Utilización y Revisión Médica	Hospital	Utilización y Revisión Médica	RC	$ 2,083.00	159.35	62.49	68.74	269.79	666.00	$ 2,643.37
vacante	672	Gerente de Utilización y Revisión Médica	Hospital	Utilización y Revisión Médica	RC	$ 5,500.00	420.75	165.00	181.50	269.79	666.00	$ 6,537.04
vacante aprobada	673	Trabajador Social y Planificador de Altas	Hospital	Utilización y Revisión Médica	RC	$ 2,700.00	206.55	81.00	89.10	269.79	666.00	$ 3,348.44
vacante aprobada	674	Trabajador Social y Planificador de Altas	Hospital	Utilización y Revisión Médica	RC	$ 2,700.00	206.55	81.00	89.10	269.79	666.00	$ 3,348.44
vacante aprobada												$ 2,287,624.20
												27,451,490.37
Costo Mensual Proyectado												424,178.40
Costo Anual Proyectado												
Bono de Navidad												$ 30,163,292.96
Costo Total Anual												

El costo proyectado de salarios con beneficios es el costo de tener en operación completa todos los departamentos incluidos del Hospital y los Departamentos o Programas que actualmente se proyectan en el Centro de Investigación y Desarrollo.

Certificamos que esta información es fiel y exacta con la que obra en nuestros archivos, la cual consta de 14 páginas.

En san Juan, Puerto Rico hoy 8 de mayo de 2018.

Calvine Túa Algarín
Especialista de Recursos Humanos

ANEJO 2 B

CENTRO COMPRENSIVO DE CÁNCER
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Construyendo Esperanza

4 de mayo de 2018

Comisión de Salud
Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo
Senado de Puerto Rico

Estimados miembros del Senado de PR:

NOMINA Y EMPLEADOS DEL CENTRO COMPRENSIVO DE CANCER DE LA UPR

Según solicitado certificamos el pago de nómina mensual del pasado mes de abril y número de empleados pagados en la última nómina pagada.

Facilidad	Nómina Pagada	Núm. de Empleados
Centro de Desarrollo e Investigación	$272,971.54	72
Hospital del CCCUPR	$205,905.78	74
Centro de Radioterapia	$44,694.20	15

Atentamente,

Calvine Túa Algarín
Especialista de Recursos Humanos

Certifico que esta información es fiel y exacta a la que obra en nuestros archivos, la cual consta de una (1) página.
En San Juan, Puerto Rico hoy 4 de mayo de 2018.

Calvine Túa Algarín
Especialista de Recursos Humanos

P.O. Box 363027 San Juan, PR 00936-3027 | Tel. 787.772.8300 | Fax. 787.758.2557
www.cccupr.org | ctua@cccupr.org

ANEJO 3

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud

1 de junio de 2018

VIA CORREO ELECTRÓNICO: AOchoa@lsuhsc.edu

Dr. Augusto Ochoa Gautier
Presidente Junta de Directores
Centro Comprensivo del Cáncer
San Juan, Puerto Rico

Rafael Rodríguez Mercado, MD, FAANS, FACS
Secretario de Salud

Asunto: Solicitud de Reunión Extraordinaria de la Junta de Directores del Centro Comprensivo del Cáncer

En mi calidad de miembro de la Junta de Directores del Centro Comprensivo del Cáncer, solicito se convoque a una Reunión Extraordinaria de la Junta de Directores para atender tres (3) asuntos:

1. Esfuerzos que se estén llevando a cabo para lograr la pronta apertura del Hospital del Centro Comprensivo del Cáncer;

2. Establecer una fecha para la apertura del Hospital del Centro Comprensivo del Cáncer y;

3. Analizar las finanzas del Centro Comprensivo del Cáncer junto a los costos asociados con la apertura y funcionamiento del hospital luego de comenzar a proveer servicios a la comunidad;

Es el deseo del suscribiente que podamos llevar a cabo la reunión a la mayor brevedad posible, antes de la próxima reunión ordinaria. De esa forma podemos utilizar la próxima reunión ordinaria para finiquitar cualesquiera acciones o situaciones que pudieran quedar pendientes y sean necesarias para lograr la pronta apertura de la facilidad médico hospitalaria.

C: Dr. Luis Clavell
Director Ejecutivo Interino
Centro Comprensivo del Cáncer

Mercedes I. Echeverria Almodovar

From: Ochoa, Augusto <AOchoa@lsuhsc.edu>
Sent: Monday, June 04, 2018 12:49 PM
To: Mercedes I. Echeverria Almodovar
Cc: Rafael Rodriguez Mercado; l.clavell@cccupr.org
Subject: RE: Solicitud Convocar Reunión Extraordinaria de la Junta de Directores del CCCUPR

Dr. Rodriguez Mercado

Acuso recibo de su correo electronico, dejeme saber cuando podemos hablar al respecto.

Atte

Augusto Ochoa, M.D.
Director, Stanley S. Scott Cancer Center
Al Copeland - Cancer Crusaders Chair
Professor of Pediatrics
Louisiana State University Health Sciences Center
1700 Tulane Avenue, Room 916
New Orleans, LA 70112
Phone 504-210-2973
Assistant: Patti Walker (pwal11@lsuhsc.edu)
Asst Ph: (504) 210-2828
Fax: (504) 210-2970

RQR' AMES

From: Mercedes I. Echeverria Almodovar <mercy.echeverria@salud.pr.gov>
Sent: Friday, June 01, 2018 4:33 PM
To: Ochoa, Augusto <AOchoa@lsuhsc.edu>
Cc: Rafael Rodriguez Mercado <DrRafael.Rodriguez@salud.pr.gov>; l.clavell@cccupr.org
Subject: Solicitud Convocar Reunión Extraordinaria de la Junta de Directores del CCCUPR
Importance: High

EXTERNAL EMAIL: EVALUATE
Buenas tardes.

Adjunto solicitud del Dr. Rafael Rodríguez Mercado, Secretario de Salud, para convocar a la celebración de una Reunión Extraordinaria de la Junta de Directores del CCCUPR para atender puntos importantes.

Muchas gracias.

Mercy Echeverría
Secretaria del Secretario
Departamento de Salud
787-765-2929, Ext. 3403
mercy.echeverria@salud.pr.gov

ANEJO 4

Comienzo
Crear Solicitud
Sus Solicitudes
Cambiar Contraseña
Apelaciones/Estatus
Manejar Usuarios
Mantenimiento
Mantenimiento Solicitudes
Informes/Reportes
Cartas Circulares
Manual de Usuario
Ajuste de Solicitudes

Conectado como:
[illegible]
Desconectar

Estatus de sus Solicitudes de Contratación

Desde: 6/12/2018 Hasta: 7/11/2018

Detalles	Contratista	Cuantía	Vigencia Hasta	Estatus	Agencia	Enmienda			Eliminar
20180628572	DEW ELEVATOR SERVICE, INC.	$54,354.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC		Notas	Notificación	X
20180627022	Maribel Ramos Carrero	$26,646.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC		Notas	Notificación	X
20180627021	Nieves Encarnacion Perez Ruiz	$14,400.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC		Notas	Notificación	X
20180627020	Noé Crespo Menéndez	$9,500.00	12/30/2018	SOMETIDO	CCC	✓	Notas	Notificación	X
20180627011	UNIVERSAL CARE CORPORATION	$1,130,193.03	6/30/2019	SOMETIDO	CCC		Notas	Notificación	X
20180627012	Luz L. Acevedo Oliver	$11,570.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC		Notas	Notificación	X
20180623018	Diego Efrain Zavala Zegarra	$93,127.36	6/30/2019	SOMETIDO	CCC		Notas	Notificación	X
20180625178	SAN FRANCISCO NUCLEAR IMAGING, LLC	$60,000.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC	✓	Notas	Notificación	X
20180625174	LILIAN BORRERO CONDE	$124,800.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC		Notas	Notificación	X
20180625173	INGRID RAMIREZ DIAZ	$107,200.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC		Notas	Notificación	X
20180625172	PRISCILLA MAGNO PAGATZAURTUNDUA	$43,000.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC		Notas	Notificación	X
20180625171	LUIS BAEZ VALLECILLO	$124,800.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC		Notas	Notificación	X
20180625163	GILBERTO OLIVERAS SOTO	$200,505.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC		Notas	Notificación	X
20180625151	FELIX RUIZ ALVAREZ	$124,800.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC		Notas	Notificación	X
20180625090	PABLO L. MOJICA MAÑOSA	$187,200.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC		Notas	Notificación	X
20180625087	JOSE A. PEREZ LOPEZ	$165,400.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC	✓	Notas	Notificación	X
20180625077	JOSE R. RIVERA DEL RIO	$124,800.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC		Notas	Notificación	X
20180622362	NORELIZ RIVERA RODRIGUEZ	$124,800.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC		Notas	Notificación	X
20180622351	RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS DE UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO	$300,000.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC	✓	Notas	Notificación	X
20180622343	LUIS J. SANTOS REYES	$187,200.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC		Notas	Notificación	X
20180622331	GRACIELA LATALLADI ORTEGA	$166,400.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC		Notas	Notificación	X
20180622301	MIGUEL M. [illegible]	$124,800.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC		Notas	Notificación	X
20180622305	MARIA V. GARCIA PILLAS	$124,800.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC		Notas	Notificación	X
20180622297	EDGARDO VELEZ MERCADO	$166,400.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC		Notas	Notificación	X
20180622230	SOCIEDAD AMERICANA CONTRA EL CANCER	$45,000.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC	✓	Notas	Notificación	X
20180622025	AIR-MECH, INC.	$21,650.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC		Notas	Notificación	X
20180621224	CARDINAL HEALTH PR 220, INC.	$75,000.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC		Notas	Notificación	X
20180621223	CARMELO PEREZ	$15,000.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC		Notas	Notificación	X
20180621210	CARDINAL HEALTH PR 220, INC.	$57,480.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC		Notas	Notificación	X
20180621189	GUERBET CARIBBEAN, INC.	$56,500.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC	✓	Notas	Notificación	X
20180621172	AXISCARE HEALTH LOGISTICS, INC.	$145,575.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC		Notas	Notificación	X
20180621157	MEDIMAX	$46,424.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC		Notas	Notificación	X
20180621144	ALPHA BIOMEDICAL & DIAGNOSTICS CORP.	$42,000.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC	✓	Notas	Notificación	X
20180621118	DE LA CRUZ & ASSOCIATES, INC.	$40,000.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC	✓	Notas	Notificación	X
20180621094	CONWASTE CONSOLIDATED WASTE SERVICES, LLC	$24,000.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC	✓	Notas	Notificación	X
20180621059	JIMENEZ, GRAFFAM Y LAUSELL	$170,000.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC		Notas	Notificación	X

20180621031	BANCO DE SANGRE DE SERVICIOS MUTUOS, INC.	$90,100.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC	✓	Notas	Notificación	X
20180621032	[illegible] GROUP D/B/A [illegible] REFERENCE LAB	$40,000.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC	✓	Notas	Notificación	X
20180621037	HATO REY PATHOLOGY ASSOCIATES, INC.	$10,000.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC	✓	Notas	Notificación	X
2018062[illegible]	ISLA LAB PRODUCTS, LLC	$95,440.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC	✓	Notas	Notificación	X
2018062[illegible]	CARDINAL HEALTH PR 120, INC	$19,450.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC	✓	Notas	Notificación	X
20180620525	ISLA LAB PRODUCTS, LLC	$70,404.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC	✓	Notas	Notificación	X
20180619309	PUERTO RICO SALES & MEDICAL SERVICES INC	$170,530.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC	✓	Notas	Notificación	X
2018061939[illegible]	[illegible] Centeno Girona	$30,000.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC		Notas	Notificación	X
2018061[illegible]	TOLEDO DAVID LAW OFFICES, PSC	$35,000.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC	✓	Notas	Notificación	X
20180619348	Recinto de Ciencias Médicas de la UPR	$3,713.00	9/29/2018	FALTA INFO	CCC	✓	Notas	Notificación	X
2018061[illegible]	Global Physics Solutions, Inc. D/B/A [illegible] Medical Physics	$311,250.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC		Notas	Notificación	X
20180614046	Carlos Javier [illegible]/DBA Green Yard	$11,750.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC		Notas	Notificación	X
20180614040	AC Technical Services, Corp.	$12,540.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC		Notas	Notificación	X
20180613050	ALEJANDRO RUIZ ACEVEDO	$19,600.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC		Notas	Notificación	X
2018061305[illegible]	PERFECT INTEGRATED SOLUTIONS, INC.	$10,490.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC	✓	Notas	Notificación	X
2018061305[illegible]	Jorge A. Pérez Vélez	$100,000.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC		Notas	Notificación	X
20180613051	Carmelo Pérez Rosario	$10,020.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC		Notas	Notificación	X
20180613035	PRIME JANITORIAL METRO & HEALTH, INC.	$732,650.96	6/30/2019	SOMETIDO	CCC	✓	Notas	Notificación	X
20180613026	O'NEILL SECURITY & CONSULTANTS SERVICES, INC.	$410,250.00	6/30/2019	SOMETIDO	CCC	✓	Notas	Notificación	X

Total de Notificaciones: 55

©2015 Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico
[illegible] | Apoyo con Procedimientos y Contratos
Tel. (787) 725-9420 Exts. [illegible]
[illegible]

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

8/4 de noviembre de 2018

Informe sobre la R. del S. 875

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 875, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 875 propone Rico realizar una investigación sobre el funcionamiento, condiciones físicas y ofrecimiento académico de la Escuela Alejandro Jr. Cruz, del Municipio de Toa Alta.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 875, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 875

25 de septiembre de 2018

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el funcionamiento, condiciones físicas y ofrecimiento académico de la Escuela Alejandro Jr. Cruz, del Municipio de Toa Alta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Escuela Alejandro Jr. Cruz del Municipio de Toa Alta, fue la primera escuela en ese municipio en contar en su plantel con un mariposario. Además, el plantel había sido certificado como Eco Escuela por la Organización Pro Ambiente Sustentable (OPAS) por su trabajo con temáticas ambientales*, por*. ~~Por~~ lo que~~,~~ fue la primera instalación de este tipo abierta en una escuela de la OPAS. Era evidente el orgullo y el entusiasmo de los estudiantes por su escuela, en el cual desarrollaban aprecio y respeto por la vida.

Lamentablemente, ante la difícil situación que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico, se les ha limitado los fondos provenientes del Departamento de Educación afectando así la operación de dicha escuela. Además, luego del paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico, el plantel y sus instalaciones quedaron afectadas.

Ante dicha situación, es necesario que el Senado de Puerto Rico, realice una investigación sobre el funcionamiento, condiciones físicas y ofrecimiento académico de la Escuela Alejandro Jr. Cruz, del Municipio de Toa Alta.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el funcionamiento, condiciones físicas y ofrecimiento académico~~,~~ de la Escuela Alejandro Jr. Cruz, del Municipio de Toa Alta.

Sección 2.- La Comisión~~, deberá rendir~~ *rendirá* un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días~~, luego~~ *después* de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución ~~entrará en vigor~~ *comenzará a regir* inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

8 de noviembre de 2018

Informe sobre la R. del S. 878

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 878, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 878 propone realizar una investigación sobre la situación de las inundaciones que han estado ocurriendo en el estacionamiento del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico "El Colegio" y todo lo relacionado a ello.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Desarrollo del Oeste; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 878, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

4 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 878

2 de octubre de 2018

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Desarrollo ~~de Desarrollo~~ del Oeste; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico~~, a investigar~~ *realizar una investigación sobre* la situación de las inundaciones que han estado ocurriendo en el estacionamiento del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico "El Colegio" y todo lo relacionado a ello.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como consecuencia de las fuertes lluvias que a menudo arropan la isla, es común observar las inundaciones en el estacionamiento del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto *Rico*. Esto causa que estudiantes tengan que recurrir en gastos para reparar sus autos que a menudo son pagados por el trabajo arduo de ellos o sus padres. ~~Se encuentra~~ *Por tanto, se hace* necesario identificar las zonas inundables y que las mismas sean revitalizadas para evitar daños a la propiedad privada de los estudiantes en los días lluviosos.

A menudo, los alumnos del Recinto han denunciado las condiciones en las cuales se encuentran el estacionamiento. Desde agosto del 2016, el estacionamiento no cuenta con las líneas divisorias que marcan el espacio designado para un vehículo. Lo anterior,

provoca que los carros ocupen más de un aparcamiento y, por consecuencia, *que* el espacio no sea suficiente.

Ante lo expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende necesario, prudente y meritorio investigar todo lo relacionado a la rehabilitación del estacionamiento del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - ~~Ordenar~~ *Se ordena* a las Comisiones de Desarrollo ~~de Desarrollo~~ del Oeste y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico~~, a investigar~~ *realizar una investigación sobre* la situación de las inundaciones que han estado ocurriendo en el estacionamiento del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico "El Colegio" y todo lo relacionado a ello.

Sección 2. - Las Comisiones ~~deberán rendir~~ *rendirán* un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, ~~no más tarde~~ *dentro* de ciento veinte (120) días, después de ~~aprobarse~~ *la aprobación de* esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución ~~empezará~~ *comenzará* a regir inmediatamente ~~a partir~~ *después* de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de noviembre de 2018

Informe sobre la R. del S. 891

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 891, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 891 propone realizar una investigación sobre el plan de cierre anunciado por el Departamento de Justicia de Puerto Rico de las Secciones del Registro de la Propiedad, ubicadas en los municipios de Caguas, Carolina, Guaynabo y San Juan, y su traslado a una instalación privada ubicada en la zona de Santurce.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 891, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ *GOBIERNO* DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

4 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 891

15 de octubre de 2018

Presentada por el señor *Torres Torres*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el plan de cierre anunciado por el Departamento de Justicia de Puerto Rico de las Secciones del Registro de la Propiedad, ubicadas en los municipios de Caguas, Carolina, Guaynabo y San Juan, y su traslado a una instalación privada ubicada en la zona de Santurce.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Registro de la Propiedad de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Justicia, es el lugar que dispone nuestro sistema jurídico para presentar documentos relativos a transacciones relacionadas con bienes inmuebles y para poder inscribir a nombre de un ciudadano la titularidad de fincas ubicadas en la Isla. Además, ofrece publicidad sobre negocios realizados en torno a esos bienes inmuebles, a los notarios, instituciones bancarias, tasadores, inversionistas, estudiadores de título y a toda la ciudadanía. Allí acuden a diarios cientos de personas para inscribir negocios jurídicos y para conocer información sobre sus bienes inmuebles.

Las transacciones que se realizan en el Registro de la Propiedad representan millones de dólares en ingresos al erario público.

El Registro de la Propiedad se divide en veintinueve (29) secciones distribuidas en distintas partes de la Isla y atiende las necesidades de los residentes en las demarcaciones que cubre cada sección.

Recientemente, el Departamento de Justicia, a través de la oficina del director administrativo del Registro de la Propiedad, anunció el cierre de las dos (2) secciones del Registro de la Propiedad que ubican en Caguas y el traslado inmediato de empleados, equipo y servicios que allí se ofrecen a la población que cubre los municipios de Caguas, Cayey, Cidra, Aguas Buenas, San Lorenzo, Juncos y Gurabo, a una instalación privada ubicada en la zona de Santurce.

También, ha sido programado el traslado del personal, equipo y servicios que ofrecen las tres (3) secciones de Carolina (que cubre a los municipios de Carolina, Trujillo Alto, Canóvanas, Loíza y Río Grande), además de la sección de Guaynabo y de las cinco (5) secciones de San Juan, (éstas últimas se encuentran en instalaciones públicas del gobierno de Puerto Rico situadas en Guaynabo y Río Piedras), a dicha instalación privada de Santurce.

Estos traslados representan un trastoque a la vida de los usuarios y el público visitante que solicita servicios en esas secciones del Registro de la Propiedad, además de convertirse en una carga onerosa a los cientos de empleados que con mucho esfuerzo y sacrificio tienen que desplazarse fuera de sus municipios, alterando la paz emocional y el ambiente laboral del servidor público.

En momentos de estrechez económica que vive Puerto Rico, y que requiere prudencia en el uso de los fondos públicos, resulta altamente cuestionable que el Departamento de Justicia se comprometa con el pago de un alquiler de una facilidad privada para brindar los servicios que ofrece el Registro de la Propiedad y abandone las instalaciones públicas que ocupa en la actualidad.

El Senado de Puerto Rico considera necesario realizar la presente investigación para conocer las razones del Departamento de Justicia para cerrar las actuales facilidades del Registro de la Propiedad en las secciones de Caguas, Carolina, Guaynabo y San Juan y trasladarlas a una instalación privada, conocer el impacto presupuestario y del uso de

los limitados fondos públicos en el alquiler, rehabilitación y uso del edificio privado, el efecto en los servicios que ofrece el Registro de la Propiedad, especialmente en la atención que requieren las miles de personas que provienen de las diversas demarcaciones afectadas por el traslado, además del impacto en los empleados del Registro de la Propiedad que trabajan en esas secciones y que se verán afectados por el traslado de sus centros de trabajo.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el plan de cierre anunciado por el Departamento de Justicia de Puerto Rico de las Secciones del Registro de la Propiedad, ubicadas en los municipios de Caguas, Carolina, Guaynabo y San Juan, y su traslado a una instalación privada ubicada en la zona de Santurce.

Sección 2. - La Comisión podrá requerir la información y los documentos necesarios para realizar la investigación y ~~someterá~~ *rendirá* un informe con su hallazgos*, conclusiones* y recomendaciones *dentro de* noventa (90) días después de la aprobación de ~~la~~ *esta* Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

8 de noviembre de 2018

RECIBIDO NOV8'18PM7:12
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

Informe sobre la R. del S. 896

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 896, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 896 propone realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación de la Ley 40-2012, conocida como "Ley para la Administración e Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico", a los fines de examinar posibles incumplimientos a los mandatos establecidos en dicha Ley.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 896, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 896

17 de octubre de 2018

Presentada por el señor *Rodríguez Mateo (por petición)*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación de la Ley ~~Núm.~~ 40-2012, conocida como "Ley para la Administración e Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico", a los fines de examinar posibles incumplimientos a los mandatos establecidos en dicha Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente el gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, anunció los nuevos parámetros de la Reforma de Salud para el beneficio de una salud integral que atienda los intereses de todos los constituyentes en Puerto Rico.

En el año 2012 se aprobó la Ley ~~Núm.~~ 40-2012, conocida como "Ley para la Administración e Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico", a los fines de incorporar tecnologías existentes que incluyen un expediente electrónico de cada paciente en Puerto Rico. Así las cosas, durante ese año, se creó la corporación para implementar la referida Ley, conocida como Corporación de Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico (CIEISPR, por sus siglas). Sin embargo, a la fecha no se ha puesto en vigor dicho procedimiento.

Como es de conocimiento, el Departamento de Salud ha recibido fondos federales para la implementación y creación del CIEISPR. Por tal razón, el no poner en funcionamiento la corporación equivale a pérdidas de fondos federales de Medicare, y otros fondos relacionados a la salud y cuidado de nuestros ciudadanos de la tercera edad. Ante esta apremiante situación, es meritorio que el Senado *de Puerto Rico* realice una exhaustiva investigación para conocer las razones de incumplimiento e identificar alternativas legislativas o administrativas que aporten al beneficio de los pacientes de la Reforma de Salud, Medicare y Medicaid.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación de la Ley ~~Núm.~~ 40-2012, conocida como "Ley para la Administración e Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico", a los fines de examinar sobre posibles incumplimientos a los mandatos establecidos en dicha Ley.

Sección 2.- La Comisión ~~deberá rendir~~ *rendirá* un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto ~~no más tarde~~ *dentro* de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV8'18PM7:22
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

8 de noviembre de 2018

Informe sobre la R. del S. 898

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 898, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 898 propone realizar un estudio para determinar el cumplimiento en los municipios del sistema de recogido y disposición de desperdicios sólidos en armonía con la política ambiental de Puerto Rico y otros asuntos relacionados con el programa y sistema de recogido y disposición de desperdicios sólidos.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 898, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 898

17 de octubre de 2018

Presentada por el señor *Laureano Correa*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio para determinar el cumplimiento en los municipios del sistema de recogido y disposición de desperdicios sólidos en armonía con la política ambiental de Puerto Rico y otros asuntos relacionados con el programa y sistema de recogido y disposición de desperdicios sólidos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, establece que el municipio podrá regular y reglamentar el proceso de recogido y disposición de desperdicios sólidos en armonía con la política pública ambiental del Gobierno de Puerto Rico, disponer por ordenanza la forma en que se realizará su disposición y recogido e imponer penalidades por violaciones a las normas que se adopten.

También se estipula que se podrá establecer, mantener y operar por sí, o mediante contratación con cualquier persona privada, servicios y programas de recogido y recolección de desperdicios y de saneamiento público en general.

Con el pasar de los años se han cerrado los vertederos municipales por disposiciones ambientales y quedando varios en ~~nuestro país~~ *nuestra Isla*. Continúa la

operación de vertederos regionales y se incrementa a diario la disposición de desperdicios sólidos por nuestros ciudadanos y empresas privadas y públicas.

Por lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico~~,~~ considera meritorio que se realice este estudio para determinar el cumplimiento en nuestros municipios del sistema de recogido y disposición de los desperdicios sólidos en armonía con la política ambiental de Puerto Rico. Además, para conocer el funcionamiento de los servicios y programas de recogido y recolección de desperdicios y de saneamiento público en general, operados por los propios municipios o mediante contratación con cualquier persona o entidad privada.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~ordenar~~ *Se ordena* a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio para determinar el cumplimiento en los municipios del sistema de recogido y disposición de desperdicios sólidos en armonía con la política ambiental de Puerto Rico y otros asuntos relacionados con el programa y sistema de recogido y disposición de desperdicios sólidos.

Sección 2.-La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones~~, no más tarde~~ *dentro* de noventa (90) días después de ~~aprobada~~ *la aprobación de* esta ~~resolución~~ *Resolución*.

Sección 3.-Esta Resolución ~~entrará~~ *comenzará* a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV8'18PM7:27
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

8 de noviembre de 2018

Informe sobre la R. del S. 899

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 899, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 899 propone realizar una investigación sobre las condiciones de las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico en la Región Educativa de Caguas, incluyendo los servicios, facilidades y ofrecimientos del programa de educación especial con la finalidad de conocer si los mismos cumplen con los parámetros estatales y federales.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 899, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 899

17 de octubre de 2018

Presentada por el señor *Laureano Correa*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación *y Reforma Universitaria* del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las condiciones de las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico en la Región Educativa de Caguas, incluyendo los servicios, facilidades y ofrecimientos del programa de educación especial con la finalidad de conocer si ~~las~~ *los* mismos cumplen con los parámetros estatales y federales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Región Educativa de Caguas del Departamento de Educación de Puerto Rico, se localizan un gran número de escuelas que le ofrecen educación y servicios a un gran grupo de niños y jóvenes con impedimentos para así contribuir a su desarrollo persona e independiente.

Es meritorio conocer la situación actual de los salones donde se imparte la enseñanza educativa de los niños y jóvenes con impedimentos y si cumplen con las reglamentaciones estatales y federales. Estos niños que reciben educación especial, merecen una atención de calidad de parte del Gobierno de Puerto Rico y por ende que sus familias se sientan satisfechas por la instrucción y los servicios que se imparten en las escuelas públicas de ~~nuestro País~~ *Puerto Rico*.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena *a la* Comisión de Educación *y Reforma Universitaria* del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las condiciones de las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico en la Región Educativa de Caguas, incluyendo los servicios, facilidades y ofrecimientos del programa de educación especial con la finalidad de conocer si ~~las~~ *los* mismos cumplen con los parámetros estatales y federales.

Sección 2. -La Comisión ~~deberá rendir~~ *rendirá* un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones~~, no más tarde~~ *dentro* de noventa (90) días después de ~~aprobada~~ *la aprobación de* esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución ~~entrará en vigor~~ *comenzará a regir* inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV 8 '18 PM 7:44
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

8 de noviembre de 2018

Informe sobre la R. del S. 904

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 904, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 904 propone realizar una investigación sobre los problemas que enfrentan la población de escasos recursos económicos para recibir servicios y representación legal en los Tribunales de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 904, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

4 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 904

22 de octubre de 2018

Presentada por *el senador Rodríguez Mateo*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una ~~pronta~~ investigación sobre los problemas que enfrentan la población de escasos recursos económicos para recibir servicios y representación legal en los Tribunales de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hemos recibido información que indica que muchas personas, ciudadanos de escasos recursos, no están recibiendo la ayuda que en el pasado les brindaban organizaciones dedicadas a brindar representación legal en casos criminales y de naturaleza civil. Señalan que no están atendiendo sus casos y que muchas de las oficinas que antes se ubicaban en los pueblos de la Isla han cerrado. La razón que les informan es que las organizaciones no cuentan con fondos para contratar abogados para atenderlos.

En Puerto Rico esas organizaciones reciben fondos legislativos recurrentes y no recurrentes para ofrecer servicios a personas de escasos recursos y en desventaja económica. Es necesario conocer si esos fondos son bien utilizados y dirigidos a los servicios para los cuales fueron asignados. Ante la situación fiscal que vive ~~el País~~ *la Isla* es necesario asegurarse que los fondos están dirigidos al bien común.

El Senado de Puerto Rico tiene el deber de investigar esta situación y verificar que los recursos que se proveen se usen correctamente en beneficio de los ciudadanos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una ~~pronta~~ investigación sobre los problemas que enfrenta la población de escasos recursos económicos para recibir servicios y representación legal en los Tribunales de Puerto Rico.

Sección 2.- La Comisión ~~deberá rendir~~ *rendirá* un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones ~~en un término~~ *dentro* de noventa (90) días ~~a partir~~ *después* de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución ~~tendrá vigencia~~ *comenzará a regir* inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO AGO 23 '18 PM 4:27
TRAMITES Y RECORDS SENADO P

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

23 de agosto de 2018

Informe sobre la R. del S. 779

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 779, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 779 propone realizar una investigación exhaustiva sobre los aspectos concernientes a la seguridad pública de Puerto Rico, tanto a nivel judicial, estatal, como municipal; auscultar la adecuada asignación de fondos y recursos que repercuten sobre el cumplimiento a cabalidad del derecho ciudadano al libre disfrute de la vida y la propiedad; evaluar los resultados obtenidos mediante los planes de acción establecidos, dar continuidad a los estudios para la prevención de incendios, la protección de la vida y propiedad; incluyendo en los casos de huracanes, inundaciones, terremotos, maremotos u otros desastres naturales, al igual que en casos de desastres aéreos u otros accidentes catastróficos, intervenir en el estudio de los planes, programación, obra pública, organización y la prestación de los servicios ordenados a las agencias gubernamentales de seguridad pública y la seguridad civil en casos de emergencia y verificar el cumplimiento de dichas agencias con las leyes y los reglamentos aplicables.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 779, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 779

29 de mayo de 2018
Presentada por el señor *Neumann Zayas*
Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los aspectos concernientes a la seguridad pública de Puerto Rico, tanto a nivel judicial, estatal, como municipal; auscultar la adecuada asignación de fondos y recursos que repercuten sobre el cumplimiento a cabalidad del derecho ciudadano al libre disfrute de la vida y la propiedad; evaluar los resultados obtenidos mediante los planes de acción establecidos, dar continuidad a los estudios para la prevención de incendios, la protección de la vida y propiedad; incluyendo en los casos de huracanes, inundaciones, terremotos, maremotos u otros desastres naturales, al igual que en casos de desastres aéreos u otros accidentes catastróficos, intervenir en el estudio de los planes, programación, obra pública, organización y la prestación de los servicios ordenados a las agencias gubernamentales de seguridad pública y la seguridad civil en casos de emergencia y verificar el cumplimiento de dichas agencias con las leyes y los reglamentos aplicables.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel de todo Puerto Rico, la seguridad pública es un asunto que no deja de preocuparnos, ya que constituye un tema de alto interés público que incide de manera directa en el bienestar general y la calidad de vida. La exacerbación en los índices de delitos cometidos se debe a una multiplicidad de factores. La actual administración ha tomado medidas, ~~para~~ dirigidas a proteger los derechos de los ciudadanos al libre

disfrute de la vida y la propiedad. De hecho, este ~~Alto Cuerpo~~ *Senado*, ha tomado pasos de avance fiscalizando a las agencias concernidas y logrando la promulgación de leyes para mejorar el aspecto de la seguridad y la defensa personal. En ese sentido, la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", se promulgó con el propósito de crear un sistema de seguridad integrado más efectivo, eficiente, funcional y que trabaje de forma integrada entre sus componentes y con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico.

Según la exposición de motivos de la referida Ley, la finalidad de la misma es contar con un Departamento que vaya a la raíz de los problemas y que atienda los pilares de la seguridad de forma integral, buscando sinergias entre los organismos que se le adscriben, maximizando así la operación gubernamental. En ese sentido, entendemos que es necesario auscultar el funcionamiento de las estrategias trazadas con el fin de enfrentar la criminalidad, por parte de todos los entes responsables del Estado. Por ello, este ~~Alto Cuerpo~~ *Senado* posee un deber constitucional de auscultar las ejecutorias del Poder Ejecutivo y los municipios. Por tanto, es menester ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre los aspectos concernientes a la seguridad pública de Puerto Rico, tanto a nivel estatal como municipal; evaluar los resultados obtenidos mediante sus planes de acción y verificar el cumplimiento de las agencias con las leyes y los reglamentos aplicables.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los aspectos concernientes a la seguridad pública de Puerto Rico, tanto a nivel judicial, estatal, como municipal; auscultar la adecuada asignación de fondos y recursos que repercuten sobre el cumplimiento a cabalidad del derecho ciudadano al libre disfrute de la vida y la

propiedad; evaluar los resultados obtenidos mediante los planes de acción establecidos, dar continuidad a los estudios para la prevención de incendios, la protección de la vida y propiedad; incluyendo en los casos de huracanes, inundaciones, terremotos, maremotos u otros desastres naturales, al igual que en casos de desastres aéreos u otros accidentes catastróficos, intervenir en el estudio de los planes, programación, obra pública, organización y la prestación de los servicios ordenados a las agencias gubernamentales de seguridad pública y la seguridad civil en casos de emergencia y verificar el cumplimiento de dichas agencias con las leyes y los reglamentos aplicables.

Sección 2.- La Comisión rendirá Informes Parciales y un Informe Final que incluya sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de culminar la séptima ~~sesión ordinaria~~ *Sesión Ordinaria*.

Sección 3.- Esta Resolución ~~entrará en vigor~~ *comenzará a regir* inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 932

12 de noviembre de 2018

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

Coautor Dalmau Santiago

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a que realice una exhaustiva y profunda investigación sobre la situación en que se encuentran las facilidades físicas del Hospital Pediátrico del Centro Médico, en particular, el problema del sistema de aire acondicionado de Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (NICU, en inglés), así como las denuncias públicas realizadas respecto a la falta de higiene adecuada, hacinamiento y la escasez de personal de enfermería, entre otros; para salvaguardar la vida de los infantes allí recluidos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente ha surgido públicamente un problema serio en las facilidades físicas del Hospital Pediátrico, en particular con el sistema de aire acondicionado que está afectando la salud de los infantes que están allí recluidos.

Según la información que publican los medios noticiosos, varios padres que tienen a sus hijos internados en la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (NICU, en inglés), se quejaron en una entrevista televisiva que la falta de aire en esta zona del Hospital les provocaba bacterias y hongos a los infantes allí internados; así como también, se quejaron sobre la escasez de enfermeros, para atender la cantidad de pacientes que habían.

Sin embargo, lo más alarmante es que han salido a la luz pública, alegaciones de que por lo menos tres (3) infantes han fallecido, víctimas del contagio con bacterias en el NICU.

Por otro lado, según los medios noticiosos, se publicó recientemente un mensaje en las redes sociales por el Departamento de Salud, que puso en tela de juicio una información provista anteriormente por el director ejecutivo del Hospital Pediátrico, Ernesto Santiago Zayas, en referencia al funcionamiento del aire acondicionado.

Ante las inconsistencias presentadas por el Departamento de Salud relacionadas a la situación del sistema de aire acondicionado sobre todo en el área del NICU; y considerando la importancia que reviste el adecuado funcionamiento del sistema del aire acondicionado en los hospitales para evitar la propagación de bacterias; y además tomando en consideración las quejas de las madres, padres y abuelas que tienen a sus pequeños infantes allí recluidos con condiciones serias, por lo que su salud está comprometida, el Senado de Puerto Rico entiende que se debe realizar una investigación sobre dicha situación. En particular, se debe investigar las denuncias respecto al funcionamiento del sistema de aire acondicionado de la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (NICU, en inglés); a la escasez del personal de enfermería, el hacinamiento y la falta de higiene adecuada, entre otros; y cómo estos aspectos están afectando la salud de los infantes allí recluidos; de manera que se pueda resolver de inmediato la problemática existente.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO

Sección 1.- Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a que realice una exhaustiva y profunda investigación sobre la situación en que se encuentran las facilidades físicas del Hospital Pediátrico del Centro Médico, en particular, el problema del sistema de aire acondicionado de Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (NICU, en inglés), así como las denuncias públicas realizadas

respecto a la falta de higiene adecuada, hacinamiento y la escasez de personal de enfermería, entre otros; para salvaguardar la vida de los infantes allí recluidos.

Sección 2.- La Comisión le someterá al Senado de Puerto Rico un informe contentivo de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, en noventa (90) días desde su aprobación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 936

13 de noviembre de 2018

Presentada por el señor *Laureano Correa*

Coautor Dalmau Santiago

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación para conocer cuáles son los procedimientos, parámetros, métricas, análisis o estudios que utilizó el Departamento de Educación para la consolidación de la Escuela Jardines de Caguas con la Escuela Superior Dr. Juan José Osuna.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Educación hizo público un listado de escuelas que serían consolidadas para el pasado comienzo escolar de agosto de 2018, entre esas escuelas se encontraba la Escuela Jardines de Caguas. Esta determinación provocó la reacción e inconformidad de las comunidades, padres y estudiantes. En el proceso de consolidación, el Departamento de Educación informó que dicha escuela sería consolidada con la Escuela Superior Dr. Juan José Osuna de dicho Municipio. Cabe señalar que para el comienzo de clases la Escuela Superior Dr. Juan José Osuna no estaba preparada para recibir a los estudiantes de Jardines de Caguas.

La Escuela Jardines de Caguas actualmente se especializa en proveer servicios de vida independiente a cincuenta y cinco estudiantes entre las edades de 14 a 21 años divididos en cinco salones que tienen cocina, lavadora, secadora, fregaderos y equipos de emergencia. Esta escuela atiende estudiantes con diferentes tipos de impedimentos

entre ellos: síndrome down, perlesía cerebral, síndrome rett, síndrome cri-du-chat, RML, RMM, RMS, RMA, Impedimentos múltiples, autismo y problemas auditivos.

El 100% de esta población de estudiantes presenta problemas de aprendizaje por lo cual necesitan un ambiente creativo y activo para aumentar el nivel de atención. Las condiciones donde ubica dicha escuela cuentan con los equipos necesarios y atiende la población de una manera positiva y educativa evitando el "bullying" al que puedan ser expuestos estos estudiantes de hacerse la consolidación.

Conscientes de esta situación, es necesario que los maestros y padres conozcan de forma clara y precisa cuáles son los procedimientos que está utilizando el Departamento de Educación para esta consolidación y si la escuela receptora cuenta con todos los equipos que tiene actualmente la Escuela Jardines de Caguas para atender dicha población. El Departamento de Educación informó que para el mes de enero de 2019, los estudiantes de la Escuela Jardines de Caguas deberían reportarse a la Escuela receptora a pesar de que aún no cuentas con los equipos para recibir a dichos estudiantes.

Si bien es cierto que nuestro sistema educativo en las pasadas décadas ha experimentado una dramática reducción de su población estudiantil por razones demográficas, también es importante establecer que la educación en la Escuela Jardines de Caguas es una individualizada y fuera de todo discrimen y burla que puedan ser expuesto dichos estudiantes ya que dicha escuela es una herramienta fundamental en el pleno desarrollo de los mismos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación para conocer cuáles son los procedimientos, parámetros, métricas, análisis o estudios que utilizó el

Departamento de Educación para la consolidación de la Escuela de Jardines de Caguas con la Escuela Superior Dr. Juan José Osuna.

Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

RECIBIDO OCT 16'18 AM10:42

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

SENADO DE PUERTO RICO

16 de octubre de 2018

Informe sobre la R. del S. 831

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 831, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 831 propone realizar una investigación abarcadora con relación a los proyectos de repavimentación de la infraestructura vial con el fin de conocer los estudios, diseños, materiales y alternativas evaluadas y descartadas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, así como cualquier otra información pertinente en el análisis del proceso de repavimentación de las carreteras de la Isla.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 831, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 831

15 de agosto de 2018

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora con relación a los proyectos de repavimentación de la infraestructura vial con el fin de conocer los estudios, diseños, materiales y alternativas evaluadas y descartadas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, así como cualquier otra información pertinente en el análisis del proceso de repavimentación de las carreteras de la Isla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, se anunció la inversión de fondos federales y estatales para la reparación y mantenimiento de carreteras. Es de conocimiento general que las carreteras de la Isla sufren un gran deterioro atentando contra la seguridad de sus transeúntes. Ante tal realidad, el Gobierno de Puerto Rico anunció el inicio del programa Abriendo Caminos, que persigue el mantenimiento y reestructuración de carreteras a un costo de $652 millones. De igual forma, se manifestó el uso de cientos de toneladas de asfalto, la reparación de losas de hormigón en mal estado, el ajuste de la elevación de los registros sanitarios, pocetos pluviales y tapas de válvulas. Asimismo, se informó que se realizarán trabajos de acondicionamiento de cunetones y de drenajes pluviales.

En cuanto al material a utilizarse se indicó que tanto las superficies de asfalto y las losas de concreto se condicionarán con un material de un alto grado de calidad, en cumplimiento con ciertas especificaciones y recomendaciones que establecen las normas de la Autoridad de Carreteras y Transportación. La importancia de la reparación de la infraestructura vial se prolongará por los próximos dos años y se espera impacte 20 carreteras primarias, expresos y carreteras primarias urbanas. Entre las vías incluidas están las carreteras PR-1, PR-2, PR-3, PR-6, PR-8, PR-17, PR-18, PR-20, PR-25, PR-26, PR-35, PR-52, PR-66, PR-165, PR-167, PR-174, PR-177, PR-181, PR-187 y PR-199.

En lo particular, y con relación a una de las principales vías, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), Carlos M. Contreras Aponte, indicó que la reparación de la carretera PR-52, conocida como el expreso Luis A. Ferré comenzará luego de que se realice la correspondiente subasta. A estos efectos, indicó que los primeros $6.6 millones de fondos estatales permitirá la reparación de hoyos y losas de hormigón desde la intersección donde conecta la PR-52 con la PR-1 y la PR-18, hasta el área del Albergue Olímpico en Salinas y dentro de los límites de Ponce, desde la PR-10 hasta el final de la PR-52 en el kilómetro 108.

Por otra parte, se espera inviertan fondos de la Administración Federal de Carreteras, el Programa Estatal de Modernización de Carreteras (CAPEX) y otros fondos para el mejoramiento de la infraestructura vial. Ante este escenario, y debido a la actual crisis fiscal que enfrenta Puerto Rico, es necesario que la inversión realizada sea una que tenga un beneficio a largo plazo para nuestros ciudadanos. Por ello, resulta necesario que el Senado de Puerto Rico conozca los estudios, diseños, materiales y alternativas evaluadas, así como cualquier otra información pertinente en el análisis del proceso de repavimentación de las carreteras de la Isla. Con ello, nos aseguramos que la inversión millonaria de fondos a ser utilizada atienda el estado crítico en el que se encuentran las vías de la Isla con una proyección a largo plazo.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora con relación a los proyectos de repavimentación de la infraestructura vial con el fin de conocer los estudios, diseños, materiales y alternativas evaluadas y descartadas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, así como cualquier otra información pertinente en el análisis del proceso de repavimentación de las carreteras de la Isla.

Sección 2.- La Comisión ~~deberá rendir~~ *rendirá* un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio dentro de noventa (90) días, después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente ~~luego~~ *después* de su aprobación.

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(7 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. Conc. de la C. 89

25 DE OCTUBRE DE 2018

Presentada por los representantes *Lassalle Toro, Méndez Núñez* y *Soto Torres*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para expresar el apoyo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al desarrollo, construcción y operación del proyecto *Costa Isabela Hotel & Conference Center* en el municipio de Isabela con el fin de incentivar la oferta y crecimiento turístico de la región oeste y Puerto Rico, así como satisfacer la necesidad de tener una facilidad que ofrezca un espacio para reuniones y eventos importantes en la región; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico vive tiempos retantes. En adición a la precaria situación fiscal que enfrentamos por más de una década, se unieron desastres naturales que sumieron aún más nuestra economía y oportunidades de crecimiento. Sin embargo, la resiliencia que ha presentado nuestro pueblo, nuestros empresarios y comerciantes, y nuestra gente en general ha sido ejemplificante y nos da fe del espíritu emprendedor de los puertorriqueños.

Luego del paso del huracán María, diversas entidades hoteleras se vieron forzadas a cerrar sus puertas. Pasado más de un año del evento, todavía hay hospederías que no han podido reiniciar sus operaciones. Es por ello que cuando se reciben noticias positivas del sector turístico, es imprescindible apoyarlas. Este es precisamente el caso de *Costa*

Isabela Hotel & Conference Center, donde se perfila la construcción, desarrollo y operación de un nuevo complejo turístico de 325 habitaciones en el municipio de Isabela.

La necesidad de apoyar este proyecto se fundamenta en que:

- abona significativamente a nuestro crecimiento económico;
- incrementa el mercado de grupos y convenciones, máxime con la nueva estructura del *Destination Management Organization* (DMO), la cual ya está operacional;
- atrae inversión privada para maximizar el impacto económico positivo en la Isla; y
- fortalece la oferta turística de la región oeste de Puerto Rico.

El desarrollo turístico de Puerto Rico es un pilar de nuestro plan de desarrollo económico. El gobierno ha determinado como parte de dicho plan contenido en el Plan para Puerto Rico, la importancia de atraer nueva inversión para el desarrollo turístico a través de toda la isla. De modo que proyectos como el *Costa Isabela Hotel & Conference Center*, el cual se espera sea operado bajo la bandera *Hilton Worldwide*, con una inversión aproximada de $200 millones de dólares, representa precisamente un ejemplo de las oportunidades de poder desarrollar, construir y operar un complejo hotelero y un centro de conferencias. Este proyecto, entre otras cosas:

- atraerá reuniones de negocios, foros y conferencias;
- creará nuevos empleos directos e indirectos, tanto en su etapa de construcción como en su fase operacional;
- potenciará la oportunidad de negocios de comercios que se beneficiarán del aumento en turistas en la región;
- expandirá la base contributiva, aumentando los ingresos del gobierno central y municipal;
- incrementará, el turismo de la región oeste; y
- servirá de apoyo para la atracción y mantenimiento de empresas comerciales e industriales en la Isla.

Sin dudas, el desarrollo de facilidades de esta índole está revestido de un interés primario del estado y pudiera justificarse, bajo condiciones idóneas, que fuera el propio gobierno quien financiara este tipo de proyectos. Sin embargo, no podemos escapar de nuestra situación fiscal actual y de la necesidad de lograr no solo que la empresa privada se interese en desarrollar nuevos proyectos en Puerto Rico, sino que logren atraer y comprometer inversionistas privados para los mismos. Así, con el afán y tenacidad de los desarrolladores y bajo una iniciativa novel, sin que el gobierno sea responsable en lo absoluto de la deuda a ser incurrida por el propietario para la construcción y desarrollo del proyecto, se ha solicitado y logrado el interés de *Provident Resources Group*, una corporación sin fines de lucro incorporada en el estado de Georgia y creada bajo la sección

501 (c) (3) del Código de Rentas Internas Federal, la cual precisamente tiene como encomienda aliviar a entes públicos de ciertas responsabilidades, cargas y necesidades económicas mientras contribuye al desarrollo, financiamiento y operación de ciertas facilidades públicas y privadas cualificadas. Para ello, *Provident* ha creado un grupo local bajo el nombre de *Costa Isabela Hotel & Conference Center LLC*. Esta corporación de responsabilidad limitada tendrá como único miembro a *Provident*.

Este proyecto supone una aportación esencial al desarrollo turístico, en ánimo de proveer nuevas facilidades de reunión y atracción de eventos mientras fortalece el desarrollo económico de Puerto Rico; además de aliviar la carga gubernamental en torno a inversiones necesarias e importantes que de otra manera se le haría muy difícil al estado llevar a cabo bajo las condiciones fiscales actuales.

Habiéndose logrado concretizar este interés y compromiso de desarrollo, la Asamblea Legislativa brinda su decidido respaldo y apoyo al proyecto *Costa Isabela Hotel & Conference Center*.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-La Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa su decidido apoyo al desarrollo, construcción y operación del proyecto *Costa Isabela Hotel & Conference Center* a establecerse en el municipio de Isabela en Puerto Rico, con el fin de incentivar la oferta y crecimiento turístico de la región oeste y Puerto Rico, así como satisfacer la necesidad de tener una facilidad que ofrezca un espacio para reuniones y eventos importantes en la región; y para otros fines relacionados.

Sección 2.-Es el propósito e intención de esta Resolución Concurrente que se constituya por la presente el respaldo, la anuencia y aprobación del estado a (i) facilitar a *Provident Resources Group Inc*., una corporación sin fines de lucro incorporada en el estado de Georgia bajo las disposiciones de las Secciones 501 (a) y 501 (c) (3) del Código de Rentas internas Federal de 1986, según enmendado, (a través de su subsidiaria de propiedad absoluta *Costa Isabela Hotel & Conference Center LLC*), a ayudar al estado en la

disminución de su carga gubernamental para el desarrollo de propiedades necesarias para reactivar la economía mientras desempeña las acciones necesarias para poseer, desarrollar, construir, operar, administrar y disponer del *Costa Isabela Hotel & Conference Center* para el beneficio del estado; y (II) ejecutar y entregar todos los convenios requeridos en relación con el desarrollo y operación del Proyecto.

Sección 3.-Esta Resolución Concurrente confirma que la participación de *Provident Resources Group Inc.* (a través de su subsidiaria *Costa Isabela Hotel & Conference Center LLC*) disminuye la carga gubernamental en inversión de infraestructura del estado y logra los objetivos del gobierno para el desarrollo de facilidades esenciales como éstas tan importantes para Puerto Rico.

Sección 4.-Se autoriza en tiempo y conforme al estado legal vigente y sus reglamentos aplicables, al gobierno y sus representantes, en forma conjunta y solidaria, a realizar todas y cada una de las acciones necesarias y a ejecutar y entregar todos los documentos que consideren necesarios o convenientes para realizar, dar efecto y cumplir con los términos e intención de esta Resolución Concurrente, incluyendo la transacción de financiamiento que sea acordada y aprobada a estos fines.

Sección 5.-Nada en esta Resolución Concurrente se interpretará como que creará obligación alguna o responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico o cualquiera de sus subdivisiones en todo lo relacionado a los bonos a ser emitidos, a la adquisición, desarrollo y construcción del *Costa Isabela Hotel & Conference Center*, o a los pagos por los costos concernientes a estos, ni se considerará que alguna declaración o representación aquí descrita constituirá una conclusión o determinación legal. Estos bonos no

constituirán un endeudamiento o un compromiso del Gobierno de Puerto Rico dentro del significado de cualquier disposición constitucional o estatutaria, y los titulares de estos bonos no serán resarcidos en parte ni en su totalidad de cualesquiera fondos recaudados por el Gobierno de Puerto Rico, sea por imposiciones contributivas o por cualquier otro ingreso del estado.

Sección 6.-Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(13 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 779

29 de mayo de 2018

Presentada por el señor *Neumann Zayas*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los aspectos concernientes a la seguridad pública de Puerto Rico, tanto a nivel judicial, estatal, como municipal; auscultar la adecuada asignación de fondos y recursos que repercuten sobre el cumplimiento a cabalidad del derecho ciudadano al libre disfrute de la vida y la propiedad; evaluar los resultados obtenidos mediante los planes de acción establecidos, dar continuidad a los estudios para la prevención de incendios, la protección de la vida y propiedad; incluyendo en los casos de huracanes, inundaciones, terremotos, maremotos u otros desastres naturales, al igual que en casos de desastres aéreos u otros accidentes catastróficos, intervenir en el estudio de los planes, programación, obra pública, organización y la prestación de los servicios ordenados a las agencias gubernamentales de seguridad pública y la seguridad civil en casos de emergencia y verificar el cumplimiento de dichas agencias con las leyes y los reglamentos aplicables.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel de todo Puerto Rico, la seguridad pública es un asunto que no deja de preocuparnos, ya que constituye un tema de alto interés público que incide de manera directa en el bienestar general y la calidad de vida. La exacerbación en los índices de delitos cometidos se debe a una multiplicidad de factores. La actual administración ha tomado medidas, dirigidas a proteger los derechos de los ciudadanos al libre disfrute de

la vida y la propiedad. De hecho, este Senado ha tomado pasos de avance fiscalizando a las agencias concernidas y logrando la promulgación de leyes para mejorar el aspecto de la seguridad y la defensa personal. En ese sentido, la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", se promulgó con el propósito de crear un sistema de seguridad integrado más efectivo, eficiente, funcional y que trabaje de forma integrada entre sus componentes y con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico.

Según la exposición de motivos de la referida Ley, la finalidad de la misma es contar con un Departamento que vaya a la raíz de los problemas y que atienda los pilares de la seguridad de forma integral, buscando sinergias entre los organismos que se le adscriben, maximizando así la operación gubernamental. En ese sentido, entendemos que es necesario auscultar el funcionamiento de las estrategias trazadas con el fin de enfrentar la criminalidad, por parte de todos los entes responsables del Estado. Por ello, este Senado posee un deber constitucional de auscultar las ejecutorias del Poder Ejecutivo y los municipios. Por tanto, es menester ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre los aspectos concernientes a la seguridad pública de Puerto Rico, tanto a nivel estatal como municipal; evaluar los resultados obtenidos mediante sus planes de acción y verificar el cumplimiento de las agencias con las leyes y los reglamentos aplicables.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los aspectos concernientes a la seguridad pública de Puerto Rico, tanto a nivel judicial, estatal, como municipal; auscultar la adecuada asignación de fondos y recursos que repercuten sobre el cumplimiento a cabalidad del derecho ciudadano al libre disfrute de la vida y la propiedad; evaluar los resultados obtenidos mediante los planes de acción

establecidos, dar continuidad a los estudios para la prevención de incendios, la protección de la vida y propiedad; incluyendo en los casos de huracanes, inundaciones, terremotos, maremotos u otros desastres naturales, al igual que en casos de desastres aéreos u otros accidentes catastróficos, intervenir en el estudio de los planes, programación, obra pública, organización y la prestación de los servicios ordenados a las agencias gubernamentales de seguridad pública y la seguridad civil en casos de emergencia y verificar el cumplimiento de dichas agencias con las leyes y los reglamentos aplicables.

Sección 2.- La Comisión rendirá Informes Parciales y un Informe Final que incluya sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de culminar la Séptima Sesión Ordinaria.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 831

15 de agosto de 2018

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora con relación a los proyectos de repavimentación de la infraestructura vial con el fin de conocer los estudios, diseños, materiales y alternativas evaluadas y descartadas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, así como cualquier otra información pertinente en el análisis del proceso de repavimentación de las carreteras de la Isla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, se anunció la inversión de fondos federales y estatales para la reparación y mantenimiento de carreteras. Es de conocimiento general que las carreteras de la Isla sufren un gran deterioro atentando contra la seguridad de sus transeúntes. Ante tal realidad, el Gobierno de Puerto Rico anunció el inicio del programa "Abriendo Caminos", que persigue el mantenimiento y reestructuración de carreteras a un costo de $652 millones. De igual forma, se manifestó el uso de cientos de toneladas de asfalto, la reparación de losas de hormigón en mal estado, el ajuste de la elevación de los registros sanitarios, pocetos pluviales y tapas de válvulas. Asimismo, se

informó que se realizarán trabajos de acondicionamiento de cunetones y de drenajes pluviales.

En cuanto al material a utilizarse se indicó que tanto las superficies de asfalto y las losas de concreto se condicionarán con un material de un alto grado de calidad, en cumplimiento con ciertas especificaciones y recomendaciones que establecen las normas de la Autoridad de Carreteras y Transportación. La importancia de la reparación de la infraestructura vial se prolongará por los próximos dos años y se espera impacte 20 carreteras primarias, expresos y carreteras primarias urbanas. Entre las vías incluidas están las carreteras PR-1, PR-2, PR-3, PR-6, PR-8, PR-17, PR-18, PR-20, PR-25, PR-26, PR-35, PR-52, PR-66, PR-165, PR-167, PR-174, PR-177, PR-181, PR-187 y PR-199.

En lo particular, y con relación a una de las principales vías, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), Carlos M. Contreras Aponte, indicó que la reparación de la carretera PR-52, conocida como el expreso Luis A. Ferré comenzará luego de que se realice la correspondiente subasta. A estos efectos, indicó que los primeros $6.6 millones de fondos estatales permitirá la reparación de hoyos y losas de hormigón desde la intersección donde conecta la PR-52 con la PR-1 y la PR-18, hasta el área del Albergue Olímpico en Salinas y dentro de los límites de Ponce, desde la PR-10 hasta el final de la PR-52 en el kilómetro 108.

Por otra parte, se espera inviertan fondos de la Administración Federal de Carreteras, el Programa Estatal de Modernización de Carreteras (CAPEX) y otros fondos para el mejoramiento de la infraestructura vial. Ante este escenario, y debido a la actual crisis fiscal que enfrenta Puerto Rico, es necesario que la inversión realizada sea una que tenga un beneficio a largo plazo para nuestros ciudadanos. Por ello, resulta necesario que el Senado de Puerto Rico conozca los estudios, diseños, materiales y alternativas evaluadas, así como cualquier otra información pertinente en el análisis del proceso de repavimentación de las carreteras de la Isla. Con ello, nos aseguramos que la inversión millonaria de fondos a ser utilizada atienda el estado crítico en el que se encuentran las vías de la Isla con una proyección a largo plazo.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora con relación a los proyectos de repavimentación de la infraestructura vial con el fin de conocer los estudios, diseños, materiales y alternativas evaluadas y descartadas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, así como cualquier otra información pertinente en el análisis del proceso de repavimentación de las carreteras de la Isla.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio dentro de noventa (90) días, después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 875

25 de septiembre de 2018

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el funcionamiento, condiciones físicas y ofrecimiento académico de la Escuela Alejandro Jr. Cruz del Municipio de Toa Alta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Escuela Alejandro Jr. Cruz del Municipio de Toa Alta, fue la primera escuela en ese municipio en contar en su plantel con un mariposario. Además, el plantel había sido certificado como Eco Escuela por la Organización Pro Ambiente Sustentable (OPAS) por su trabajo con temáticas ambientales, por lo que fue la primera instalación de este tipo abierta en una escuela de la OPAS. Era evidente el orgullo y el entusiasmo de los estudiantes por su escuela, en el cual desarrollaban aprecio y respeto por la vida.

Lamentablemente, ante la difícil situación que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico, se les ha limitado los fondos provenientes del Departamento de Educación afectando así la operación de dicha escuela. Además, luego del paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico, el plantel y sus instalaciones quedaron afectadas.

Ante dicha situación, es necesario que el Senado de Puerto Rico, realice una investigación sobre el funcionamiento, condiciones físicas y ofrecimiento académico de la Escuela Alejandro Jr. Cruz del Municipio de Toa Alta.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el funcionamiento, condiciones físicas y ofrecimiento académico de la Escuela Alejandro Jr. Cruz, del Municipio de Toa Alta.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(13 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

4 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 878

2 de octubre de 2018

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Desarrollo del Oeste; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la situación de las inundaciones que han estado ocurriendo en el estacionamiento del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico "El Colegio" y todo lo relacionado a ello.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como consecuencia de las fuertes lluvias que a menudo arropan la isla, es común observar las inundaciones en el estacionamiento del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico. Esto causa que estudiantes tengan que recurrir en gastos para reparar sus autos que a menudo son pagados por el trabajo arduo de ellos o sus padres. Por tanto, se hace necesario identificar las zonas inundables y que las mismas sean revitalizadas para evitar daños a la propiedad privada de los estudiantes en los días lluviosos.

A menudo los alumnos del Recinto han denunciado las condiciones en las cuales se encuentra el estacionamiento. Desde agosto del 2016, el estacionamiento no cuenta con las líneas divisorias que marcan el espacio designado para un vehículo. Lo anterior

provoca que los carros ocupen más de un aparcamiento y, por consecuencia, que el espacio no sea suficiente.

Ante lo expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende necesario, prudente y meritorio investigar todo lo relacionado a la rehabilitación del estacionamiento del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.– Se ordena a las Comisiones de Desarrollo del Oeste y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la situación de las inundaciones que han estado ocurriendo en el estacionamiento del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico "El Colegio" y todo lo relacionado a ello.

Sección 2.- Las Comisiones rendirán un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de ciento veinte (120) días, después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 882

3 de octubre de 2018

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 293, aprobada el 13 de marzo de 2018, para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación de la Regla 71 del Sistema de Determinación Inicial de Responsabilidad del Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor; determinar si estas normas, en su aplicación, verdaderamente protegen a los perjudicados en accidentes de tránsito; auscultar la posibilidad de revisar dichos diagramas; indagar si existen instancias en que la información recopilada por los agentes del orden público contrasta con las del informe amistoso; evaluar y presentar legislación para que la Regla 71 responda a los afectados en un accidente de tránsito, a los fines de establecer que la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales pueda radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la R del S 293, 13 de marzo de 2018, para que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos,

conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido durante la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa."

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(13 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

4 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 891

15 de octubre de 2018

Presentada por el señor *Torres Torres*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el plan de cierre anunciado por el Departamento de Justicia de Puerto Rico de las Secciones del Registro de la Propiedad, ubicadas en los municipios de Caguas, Carolina, Guaynabo y San Juan, y su traslado a una instalación privada ubicada en la zona de Santurce.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Registro de la Propiedad de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Justicia, es el lugar que dispone nuestro sistema jurídico para presentar documentos relativos a transacciones relacionadas con bienes inmuebles y para poder inscribir a nombre de un ciudadano la titularidad de fincas ubicadas en la Isla. Además, ofrece publicidad sobre negocios realizados en torno a esos bienes inmuebles, a los notarios, instituciones bancarias, tasadores, inversionistas, estudiadores de título y a toda la ciudadanía. Allí acuden a diario cientos de personas para inscribir negocios jurídicos y para conocer información sobre sus bienes inmuebles.

Las transacciones que se realizan en el Registro de la Propiedad representan millones de dólares en ingresos al erario público.

El Registro de la Propiedad se divide en veintinueve (29) secciones distribuidas en distintas partes de la Isla y atiende las necesidades de los residentes en las demarcaciones que cubre cada sección.

Recientemente, el Departamento de Justicia, a través de la oficina del director administrativo del Registro de la Propiedad, anunció el cierre de las dos (2) secciones del Registro de la Propiedad que ubican en Caguas y el traslado inmediato de empleados, equipo y servicios que allí se ofrecen a la población que cubre los municipios de Caguas, Cayey, Cidra, Aguas Buenas, San Lorenzo, Juncos y Gurabo, a una instalación privada ubicada en la zona de Santurce.

También ha sido programado el traslado del personal, equipo y servicios que ofrecen las tres (3) secciones de Carolina (que cubre a los municipios de Carolina, Trujillo Alto, Canóvanas, Loíza y Río Grande), además de la sección de Guaynabo y de las cinco (5) secciones de San Juan, (estas últimas se encuentran en instalaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico situadas en Guaynabo y Río Piedras), a dicha instalación privada de Santurce.

Estos traslados representan un trastoque a la vida de los usuarios y el público visitante que solicita servicios en esas secciones del Registro de la Propiedad, además de convertirse en una carga onerosa a los cientos de empleados que con mucho esfuerzo y sacrificio tienen que desplazarse fuera de sus municipios, alterando la paz emocional y el ambiente laboral del servidor público.

En momentos de estrechez económica que vive Puerto Rico, y que requiere prudencia en el uso de los fondos públicos, resulta altamente cuestionable que el Departamento de Justicia se comprometa con el pago de un alquiler de una facilidad privada para brindar los servicios que ofrece el Registro de la Propiedad y abandone las instalaciones públicas que ocupa en la actualidad.

El Senado de Puerto Rico considera necesario realizar la presente investigación para conocer las razones del Departamento de Justicia para cerrar las actuales facilidades del Registro de la Propiedad en las secciones de Caguas, Carolina, Guaynabo y San Juan y trasladarlas a una instalación privada, conocer el impacto presupuestario y del uso de

los limitados fondos públicos en el alquiler, rehabilitación y uso del edificio privado, el efecto en los servicios que ofrece el Registro de la Propiedad, especialmente en la atención que requieren las miles de personas que provienen de las diversas demarcaciones afectadas por el traslado, además del impacto en los empleados del Registro de la Propiedad que trabajan en esas secciones y que se verán afectados por el traslado de sus centros de trabajo.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el plan de cierre anunciado por el Departamento de Justicia de Puerto Rico de las Secciones del Registro de la Propiedad, ubicadas en los municipios de Caguas, Carolina, Guaynabo y San Juan, y su traslado a una instalación privada ubicada en la zona de Santurce.

Sección 2. – La Comisión podrá requerir la información y los documentos necesarios para realizar la investigación y rendirá un informe con su hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3. – Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 896

17 de octubre de 2018

Presentada por el señor *Rodríguez Mateo (por petición)*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación de la Ley 40-2012, conocida como "Ley para la Administración e Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico", a los fines de examinar posibles incumplimientos a los mandatos establecidos en dicha Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente el gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, anunció los nuevos parámetros de la Reforma de Salud para el beneficio de una salud integral que atienda los intereses de todos los constituyentes en Puerto Rico.

En el año 2012 se aprobó la Ley 40-2012, conocida como "Ley para la Administración e Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico", a los fines de incorporar tecnologías existentes que incluyen un expediente electrónico de cada paciente en Puerto Rico. Así las cosas, durante ese año, se creó la corporación para implementar la referida Ley, conocida como Corporación de Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico (CIEISPR, por sus siglas). Sin embargo, a la fecha no se ha puesto en vigor dicho procedimiento.

Como es de conocimiento, el Departamento de Salud ha recibido fondos federales para la implementación y creación del CIEISPR. Por tal razón, el no poner en funcionamiento la corporación equivale a pérdidas de fondos federales de Medicare, y otros fondos relacionados a la salud y cuidado de nuestros ciudadanos de la tercera edad. Ante esta apremiante situación, es meritorio que el Senado de Puerto Rico realice una exhaustiva investigación para conocer las razones de incumplimiento e identificar alternativas legislativas o administrativas que aporten al beneficio de los pacientes de la Reforma de Salud, Medicare y Medicaid.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación de la Ley 40-2012, conocida como "Ley para la Administración e Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico", a los fines de examinar sobre posibles incumplimientos a los mandatos establecidos en dicha Ley.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 898

17 de octubre de 2018

Presentada por el señor *Laureano Correa*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio para determinar el cumplimiento en los municipios del sistema de recogido y disposición de desperdicios sólidos en armonía con la política ambiental de Puerto Rico y otros asuntos relacionados con el programa y sistema de recogido y disposición de desperdicios sólidos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, establece que el municipio podrá regular y reglamentar el proceso de recogido y disposición de desperdicios sólidos en armonía con la política pública ambiental del Gobierno de Puerto Rico, disponer por ordenanza la forma en que se realizará su disposición y recogido e imponer penalidades por violaciones a las normas que se adopten.

También se estipula que se podrá establecer, mantener y operar por sí, o mediante contratación con cualquier persona privada, servicios y programas de recogido y recolección de desperdicios y de saneamiento público en general.

Con el pasar de los años se han cerrado los vertederos municipales por disposiciones ambientales y quedando varios en nuestra isla. Continúa la operación de

vertederos regionales y se incrementa a diario la disposición de desperdicios sólidos por nuestros ciudadanos y empresas privadas y públicas.

Por lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico considera meritorio que se realice este estudio para determinar el cumplimiento en nuestros municipios del sistema de recogido y disposición de los desperdicios sólidos en armonía con la política ambiental de Puerto Rico. Además, para conocer el funcionamiento de los servicios y programas de recogido y recolección de desperdicios y de saneamiento público en general, operados por los propios municipios o mediante contratación con cualquier persona o entidad privada.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio para determinar el cumplimiento en los municipios del sistema de recogido y disposición de desperdicios sólidos en armonía con la política ambiental de Puerto Rico y otros asuntos relacionados con el programa y sistema de recogido y disposición de desperdicios sólidos.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 899

17 de octubre de 2018

Presentada por el señor *Laureano Correa*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las condiciones de las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico en la Región Educativa de Caguas, incluyendo los servicios, facilidades y ofrecimientos del programa de educación especial con la finalidad de conocer si los mismos cumplen con los parámetros estatales y federales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Región Educativa de Caguas del Departamento de Educación de Puerto Rico se localizan un gran número de escuelas que le ofrecen educación y servicios a un gran grupo de niños y jóvenes con impedimentos, para así contribuir a su desarrollo personal e independiente.

Es meritorio conocer la situación actual de los salones donde se imparte la enseñanza educativa de los niños y jóvenes con impedimentos y si cumplen con las reglamentaciones estatales y federales. Estos niños que reciben educación especial, merecen una atención de calidad de parte del Gobierno de Puerto Rico y, por ende, que sus familias se sientan satisfechas por la instrucción y los servicios que se imparten en las escuelas públicas de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.– Se ordena a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las condiciones de las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico en la Región Educativa de Caguas, incluyendo los servicios, facilidades y ofrecimientos del programa de educación especial con la finalidad de conocer si los mismos cumplen con los parámetros estatales y federales.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días, después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(13 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

4 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 904

22 de octubre de 2018

Presentada por el señor *Rodríguez Mateo*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre los problemas que enfrenta la población de escasos recursos económicos para recibir servicios y representación legal en los Tribunales de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hemos recibido información que indica que muchas personas, ciudadanos de escasos recursos, no están recibiendo la ayuda que en el pasado les brindaban organizaciones dedicadas a brindar representación legal en casos criminales y de naturaleza civil. Señalan que no están atendiendo sus casos y que muchas de las oficinas que antes se ubicaban en los pueblos de la isla han cerrado. La razón que les informan es que las organizaciones no cuentan con fondos para contratar abogados para atenderlos.

En Puerto Rico esas organizaciones reciben fondos legislativos recurrentes y no recurrentes para ofrecer servicios a personas de escasos recursos y en desventaja económica. Es necesario conocer si esos fondos son bien utilizados y dirigidos a los servicios para los cuales fueron asignados. Ante la situación fiscal que vive la isla es necesario asegurarse que los fondos están dirigidos al bien común.

El Senado de Puerto Rico tiene el deber de investigar esta situación y verificar que los recursos que se proveen se usen correctamente en beneficio de los ciudadanos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre los problemas que enfrenta la población de escasos recursos económicos para recibir servicios y representación legal en los Tribunales de Puerto Rico.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(13 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 915

1 de noviembre de 2018

Presentada por el señor *Romero Lugo*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 663, para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la gestión del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades en la preparación del Censo 2020, evaluar el resultado de las pruebas realizadas, y evaluar las iniciativas tomadas por todas sus instrumentalidades para atender proactivamente los retos que nos presenta la dramática merma en población acaecida luego del paso del huracán María y en el manejo y uso de la información censal, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el final de la Séptima Sesión Ordinaria de esta 18va Asamblea Legislativa."

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 663 a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones, recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, en o antes del final de la Séptima Sesión Ordinaria de esta 18va Asamblea Legislativa."

Artículo 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(13 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 916

1 de noviembre de 2018

Presentada por el señor *Romero Lugo*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 801, para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una evaluación sobre el desempeño de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y los trámites de Investigación y Procedimientos adjudicativos que dicha agencia realiza, a tenor con la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico", en cuanto a su cumplimiento con los deberes y responsabilidades establecidos en dicha Ley y los reglamentos aprobados al amparo de la misma, a los fines de garantizar que se protejan los derechos de los trabajadores y las organizaciones que los representan y se cumpla con el fin para el cual fue creada; conocer cuál será el impacto que representa la consolidación de dicha agencia dentro de la sombrilla del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el final de la Séptima Sesión Ordinaria de esta 18va Asamblea Legislativa."

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 801 a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión rendirá al Senado de Puerto Rico, un informe detallado, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en o antes del final de la Séptima Sesión Ordinaria de esta 18va Asamblea Legislativa."

Artículo 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 917

1ro de noviembre de 2018

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 232, para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la situación de las carreteras y puentes en los municipios del área Oeste y para conocer los planes y estrategias de la Autoridad de Carreteras y Transportación y del Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal para el mantenimiento de las mismas, aprobada el 13 de junio de 2018, a los fines de establecer que la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico puede radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la R. del S. 232, aprobada el 13 de junio de 2018, para que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido durante la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa."

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 920

6 de noviembre de 2018

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 3 de la Resolución del Senado 456, para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en torno a la práctica de algunos comerciantes de aumentar precios de artículos de primera necesidad ante el paso de un fenómeno atmosférico o un desastre natural en violación a las órdenes emitidas por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) para la congelación de precios, y conocer si las multas emitidas son un disuasivo eficaz para que los comerciantes que incurren en dicha conducta cesen la misma o si por el contrario es necesario promulgar nueva legislación para atender ese asunto, aprobada el 12 de diciembre de 2017, a los fines de establecer que la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales pueda radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la R del S 456, 12 de diciembre de 2017, para que lea como sigue:

"Sección 3.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos,

conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido durante la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 921

6 de noviembre de 2018

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 215, para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora y exhaustiva sobre la problemática que está enfrentando la Comunidad Estancias del Madrigal en Ponce en cuanto al reclamo a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) por los pasados años con relación a la falta de conexión al servicio de agua potable y el estatus del pozo que colapsó y que nutría a la comunidad de agua potable; auscultar si la permisología otorgada para la edificación del condominio por las agencias públicas y corporaciones gubernamentales fueron dadas conforme a la ley, aprobada el 30 de junio de 2017, a los fines de establecer que la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales pueda radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la R del S 215, 30 de junio de 2017, para que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos,

conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido durante la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa."

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(13 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 922

6 de noviembre de 2018

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 562, para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la falta de agua potable en la Comunidad Amadeo, Sector Los Vargas en la Comunidad Las Granjas y la calle Maldomora del Barrio Pugnado Afuera de Vega Baja, aprobada el 13 de junio de 2018, a los fines de establecer que la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales pueda radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la R del S 562, 13 de junio de 2018, para que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido durante la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa."

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 923

6 de noviembre de 2018

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 337, para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Público Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la posibilidad de fijar rótulos a lo largo de la PR-22 y la PR-5 con el fin de que los usuarios se mantengan informados de los cambios implementados por las empresas que brindan servicios en el expreso y los peajes; conocer si el sistema de notificación electrónica de multas y los balances han generado una reducción en la imposición de multas a los conductores; auscultar cuáles son las alternativas e iniciativas y recomendar legislación, de ser necesaria, dirigida a fomentar una mayor transparencia y comunicación de las empresas que brindan servicios en los expresos PR-22 y PR-5, aprobada el 27 de noviembre de 2017, a los fines de establecer que la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales pueda radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la R del S 337, 27 de noviembre de 2018, para que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos,

conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido durante la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa."

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 924

6 de noviembre de 2018

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 412, para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el funcionamiento de la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia, con el fin de conocer su operación interna, su personal y sus resultados; identificar mecanismos en ley para asignarle los recursos y las herramientas necesarias para proteger y mantener la justa y libre competencia en el comercio; y determinar la conveniencia de generar legislación dirigida a proveerle mayores poderes y facultades a dicha división gubernamental, aprobada el 29 de enero de 2018, a los fines de establecer que la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales pueda radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la R del S 412, 29 de enero de 2018, para que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos,

conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido durante la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa."

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(13 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 925

6 de noviembre de 2018

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 222, para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación para evaluar el cumplimiento del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) con su deber ministerial de aprobar reglamentación para implementar la Ley 10-2009 que enmendó el Artículo 6 de la Ley 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, y que los obliga a reglamentar los precios, márgenes de ganancias y las tasas de rendimiento sobre capitales invertidos del mercado de gas licuado, aprobada el 28 de junio de 2017, a los fines de establecer que la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales pueda radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la R del S 222, 28 de junio de 2017, para que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido durante la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa."

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(13 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 932

12 de noviembre de 2018

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

Coautor Dalmau Santiago

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a que realice una exhaustiva y profunda investigación sobre la situación en que se encuentran las facilidades físicas del Hospital Pediátrico del Centro Médico, en particular, el problema del sistema de aire acondicionado de Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (NICU, en inglés), así como las denuncias públicas realizadas respecto a la falta de higiene adecuada, hacinamiento y la escasez de personal de enfermería, entre otros; para salvaguardar la vida de los infantes allí recluidos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente ha surgido públicamente un problema serio en las facilidades físicas del Hospital Pediátrico, en particular con el sistema de aire acondicionado que está afectando la salud de los infantes que están allí recluidos.

Según la información que publican los medios noticiosos, varios padres que tienen a sus hijos internados en la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (NICU, en inglés), se quejaron en una entrevista televisiva que la falta de aire en esta zona del Hospital les provocaba bacterias y hongos a los infantes allí internados; así como también, se quejaron sobre la escasez de enfermeros, para atender la cantidad de pacientes que habían.

Sin embargo, lo más alarmante es que han salido a la luz pública, alegaciones de que por lo menos tres (3) infantes han fallecido, víctimas del contagio con bacterias en el NICU.

Por otro lado, según los medios noticiosos, se publicó recientemente un mensaje en las redes sociales por el Departamento de Salud, que puso en tela de juicio una información provista anteriormente por el director ejecutivo del Hospital Pediátrico, Ernesto Santiago Zayas, en referencia al funcionamiento del aire acondicionado.

Ante las inconsistencias presentadas por el Departamento de Salud relacionadas a la situación del sistema de aire acondicionado sobre todo en el área del NICU; y considerando la importancia que reviste el adecuado funcionamiento del sistema del aire acondicionado en los hospitales para evitar la propagación de bacterias; y además tomando en consideración las quejas de las madres, padres y abuelas que tienen a sus pequeños infantes allí recluidos con condiciones serias, por lo que su salud está comprometida, el Senado de Puerto Rico entiende que se debe realizar una investigación sobre dicha situación. En particular, se debe investigar las denuncias respecto al funcionamiento del sistema de aire acondicionado de la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (NICU, en inglés); a la escasez del personal de enfermería, el hacinamiento y la falta de higiene adecuada, entre otros; y cómo estos aspectos están afectando la salud de los infantes allí recluidos; de manera que se pueda resolver de inmediato la problemática existente.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO

Sección 1.- Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a que realice una exhaustiva y profunda investigación sobre la situación en que se encuentran las facilidades físicas del Hospital Pediátrico del Centro Médico, en particular, el problema del sistema de aire acondicionado de Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (NICU, en inglés), así como las denuncias públicas realizadas

respecto a la falta de higiene adecuada, hacinamiento y la escasez de personal de enfermería, entre otros; para salvaguardar la vida de los infantes allí recluidos.

Sección 2.- La Comisión le someterá al Senado de Puerto Rico un informe contentivo de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, en noventa (90) días desde su aprobación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 VA Asamblea Legislativa

4 TA Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 933

13 de noviembre de 2018

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

RESOLUCIÓN

Para ofrecer un homenaje y reconocimiento póstumo del Senado de Puerto Rico al señor Julio Martínez Malavé, a quien se le dedica el 2do. Congreso Criollo de Personas con Necesidades Especiales y Veteranos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los años 1968 al 1970, el Conflicto Bélico en la República de Vietnam se había recrudecido a su máxima acción de guerra. Fueron cientos de miles los jóvenes que fueron a participar en este, y muchos de ellos dejaron su sangre derramada en esos campos, brindando su máximo sacrificio, su vida. Entre la inexperiencia y el reclamo de reclutamiento obligatorio, cada día eran más los que allí llegaban.

Así y por estos motivos en la ciudad de Nueva York fue reclutado el joven Julio Martínez Malavé. Bastaron unos cinco meses de adiestramiento militar y fue convertido en un Infantero del Ejército de los Estados Unidos. Se le asigna a una Compañía de Combate y entra inmediatamente en la batalla. Un año más tarde y con la Gracia de Dios, sale ileso de ese escenario de Guerra.

Se une en matrimonio con Sonia Marín y de esta unión nacen dos hijos, Mónica y David. Julio era un hombre emprendedor y un luchador incansable. Dotado con una inteligencia privilegiada estudia el funcionamiento y desarrollo de la nueva tecnología de las computadoras. Siendo visionario del futuro de esta industria naciente, a mediados de 1970 se traslada a Caguas, Puerto Rico y emprende un gran negocio para estos fines.

Julio no podía sacar de su interior el soldado que había sido y el dolor emocional que la guerra había dejado en su mente. Según fue recibiendo servicios médicos en el Hospital de Veteranos, se fue empapando de todos los beneficios que cobijaban a los veteranos y comienza a difundirlos entre los que iba conociendo. En cada esquina levantaba un foro de información gratuita y de orientación a los que habían servido en las Fuerzas Armadas y desconocían sus derechos. Culmina con la creación del Vietnam Veterans of America, Capítulo de Caguas. Siempre estuvo presente en celebraciones, charlas, orientaciones, clínicas de salud, programas de radio y televisión, y muy en especial, distribuyendo alimentos y agua en los meses posteriores al huracán María. Siempre exponía que su meta era el bienestar de la clase veterana y el reclamo enérgico de los beneficios que le corresponden a todos. Nunca buscó lucro o beneficio personal de sus gestiones y nunca tuvo nada suyo. Fue un servidor voluntario para quien lo necesitara. Así lo hizo saber a Alcaldes, Legisladores, al Procurador del Veterano y todos lo reconocieron con gran respeto y admiración. Durante diez años fue Presidente de Vietnam Veterans-Caguas y aunque hoy su desaparición física nos perturba, su legado y ejemplo nos brinda el ánimo y entusiasmo para continuar con la misión que este gran Guerrero de Combate se impuso.

Es por eso que el Senado de Puerto Rico extiende el más sincero reconocimiento póstumo al señor Julio Martínez Malavé por su labor y dedicación incansable en beneficio de todos los Veteranos y Veteranas de nuestro país.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para ofrecer un homenaje y reconocimiento póstumo del Senado de Puerto Rico al señor Julio Martínez Malavé, a quien se le dedica el 2do. Congreso Criollo de Personas con Necesidades Especiales y Veteranos.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la señora Sonia Marín, viuda de Julio Martínez Malavé, el 16 de noviembre de 2018, en Caguas, Puerto Rico.

Sección 3.- Copia de esta Resolución se le entregará a los medios de comunicación de Puerto Rico para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 936

13 de noviembre de 2018

Presentada por el señor *Laureano Correa*

Coautor Dalmau Santiago

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación para conocer cuáles son los procedimientos, parámetros, métricas, análisis o estudios que utilizó el Departamento de Educación para la consolidación de la Escuela Jardines de Caguas con la Escuela Superior Dr. Juan José Osuna.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Educación hizo público un listado de escuelas que serían consolidadas para el pasado comienzo escolar de agosto de 2018, entre esas escuelas se encontraba la Escuela Jardines de Caguas. Esta determinación provocó la reacción e inconformidad de las comunidades, padres y estudiantes. En el proceso de consolidación, el Departamento de Educación informó que dicha escuela sería consolidada con la Escuela Superior Dr. Juan José Osuna de dicho Municipio. Cabe señalar que para el comienzo de clases la Escuela Superior Dr. Juan José Osuna no estaba preparada para recibir a los estudiantes de Jardines de Caguas.

La Escuela Jardines de Caguas actualmente se especializa en proveer servicios de vida independiente a cincuenta y cinco estudiantes entre las edades de 14 a 21 años divididos en cinco salones que tienen cocina, lavadora, secadora, fregaderos y equipos

de emergencia. Esta escuela atiende estudiantes con diferentes tipos de impedimentos, entre ellos: síndrome down, perlesía cerebral, síndrome rett, síndrome cri-du-chat, RML, RMM, RMS, RMA, impedimentos múltiples, autismo y problemas auditivos.

El 100% de esta población de estudiantes presenta problemas de aprendizaje por lo cual necesitan un ambiente creativo y activo para aumentar el nivel de atención. Las condiciones donde ubica dicha escuela cuentan con los equipos necesarios y atiende la población de una manera positiva y educativa evitando el "bullying" al que puedan ser expuestos estos estudiantes de hacerse la consolidación.

Conscientes de esta situación, es necesario que los maestros y padres conozcan de forma clara y precisa cuáles son los procedimientos que está utilizando el Departamento de Educación para esta consolidación y si la escuela receptora cuenta con todos los equipos que tiene actualmente la Escuela Jardines de Caguas para atender dicha población. El Departamento de Educación informó que para el mes de enero de 2019 los estudiantes de la Escuela Jardines de Caguas deberían reportarse a la Escuela receptora a pesar de que aún no cuenta con los equipos para recibir a dichos estudiantes.

Si bien es cierto que nuestro sistema educativo en las pasadas décadas ha experimentado una dramática reducción de su población estudiantil por razones demográficas, también es importante establecer que la educación en la Escuela Jardines de Caguas es una individualizada y fuera de todo discrimen y burla que puedan ser expuesto dichos estudiantes, ya que dicha escuela es una herramienta fundamental en el pleno desarrollo de los mismos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación para conocer cuáles son los procedimientos, parámetros, métricas, análisis o estudios que utilizó el

Departamento de Educación para la consolidación de la Escuela de Jardines de Caguas con la Escuela Superior Dr. Juan José Osuna.

Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días después de aprobarse esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(R. Conc. de la C. 89)

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para expresar el apoyo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al desarrollo, construcción y operación del proyecto *Costa Isabela Hotel & Conference Center* en el municipio de Isabela con el fin de incentivar la oferta y crecimiento turístico de la región oeste y Puerto Rico, así como satisfacer la necesidad de tener una facilidad que ofrezca un espacio para reuniones y eventos importantes en la región; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico vive tiempos retantes. En adición a la precaria situación fiscal que enfrentamos por más de una década, se unieron desastres naturales que sumieron aún más nuestra economía y oportunidades de crecimiento. Sin embargo, la resiliencia que ha presentado nuestro pueblo, nuestros empresarios y comerciantes, y nuestra gente en general ha sido ejemplificante y nos da fe del espíritu emprendedor de los puertorriqueños.

Luego del paso del huracán María, diversas entidades hoteleras se vieron forzadas a cerrar sus puertas. Pasado más de un año del evento, todavía hay hospederías que no han podido reiniciar sus operaciones. Es por ello que cuando se reciben noticias positivas del sector turístico, es imprescindible apoyarlas. Este es precisamente el caso de *Costa Isabela Hotel & Conference Center*, donde se perfila la construcción, desarrollo y operación de un nuevo complejo turístico de 325 habitaciones en el municipio de Isabela.

La necesidad de apoyar este proyecto se fundamenta en que:

- abona significativamente a nuestro crecimiento económico;
- incrementa el mercado de grupos y convenciones, máxime con la nueva estructura del *Destination Management Organization* (DMO), la cual ya está operacional;
- atrae inversión privada para maximizar el impacto económico positivo en la Isla; y
- fortalece la oferta turística de la región oeste de Puerto Rico.

El desarrollo turístico de Puerto Rico es un pilar de nuestro plan de desarrollo económico. El gobierno ha determinado como parte de dicho plan contenido en el Plan para Puerto Rico, la importancia de atraer nueva inversión para el desarrollo turístico a través de toda la isla. De modo que proyectos como el *Costa Isabela Hotel & Conference*

Center, el cual se espera sea operado bajo la bandera *Hilton Worldwide*, con una inversión aproximada de $200 millones de dólares, representa precisamente un ejemplo de las oportunidades de poder desarrollar, construir y operar un complejo hotelero y un centro de conferencias. Este proyecto, entre otras cosas:

- atraerá reuniones de negocios, foros y conferencias;
- creará nuevos empleos directos e indirectos, tanto en su etapa de construcción como en su fase operacional;
- potenciará la oportunidad de negocios de comercios que se beneficiarán del aumento en turistas en la región;
- expandirá la base contributiva, aumentando los ingresos del gobierno central y municipal;
- incrementará, el turismo de la región oeste; y
- servirá de apoyo para la atracción y mantenimiento de empresas comerciales e industriales en la Isla.

Sin dudas, el desarrollo de facilidades de esta índole está revestido de un interés primario del estado y pudiera justificarse, bajo condiciones idóneas, que fuera el propio gobierno quien financiara este tipo de proyectos. Sin embargo, no podemos escapar de nuestra situación fiscal actual y de la necesidad de lograr no solo que la empresa privada se interese en desarrollar nuevos proyectos en Puerto Rico, sino que logren atraer y comprometer inversionistas privados para los mismos. Así, con el afán y tenacidad de los desarrolladores y bajo una iniciativa novel, sin que el gobierno sea responsable en lo absoluto de la deuda a ser incurrida por el propietario para la construcción y desarrollo del proyecto, se ha solicitado y logrado el interés de *Provident Resources Group*, una corporación sin fines de lucro incorporada en el estado de Georgia y creada bajo la Sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas Federal, la cual precisamente tiene como encomienda aliviar a entes públicos de ciertas responsabilidades, cargas y necesidades económicas mientras contribuye al desarrollo, financiamiento y operación de ciertas facilidades públicas y privadas cualificadas. Para ello, *Provident* ha creado un grupo local bajo el nombre de *Costa Isabela Hotel & Conference Center LLC*. Esta corporación de responsabilidad limitada tendrá como único miembro a *Provident*.

Este proyecto supone una aportación esencial al desarrollo turístico, en ánimo de proveer nuevas facilidades de reunión y atracción de eventos mientras fortalece el desarrollo económico de Puerto Rico; además de aliviar la carga gubernamental en torno a inversiones necesarias e importantes que de otra manera se le haría muy difícil al estado llevar a cabo bajo las condiciones fiscales actuales.

Habiéndose logrado concretizar este interés y compromiso de desarrollo, la Asamblea Legislativa brinda su decidido respaldo y apoyo al proyecto *Costa Isabela Hotel & Conference Center*.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-La Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa su decidido apoyo al desarrollo, construcción y operación del proyecto *Costa Isabela Hotel & Conference Center* a establecerse en el municipio de Isabela en Puerto Rico, con el fin de incentivar la oferta y crecimiento turístico de la región oeste y Puerto Rico, así como satisfacer la necesidad de tener una facilidad que ofrezca un espacio para reuniones y eventos importantes en la región; y para otros fines relacionados.

Sección 2.-Nada en esta Resolución Concurrente se interpretará como que creará obligación alguna o responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico o cualquiera de sus subdivisiones en todo lo relacionado a los bonos a ser emitidos, a la adquisición, desarrollo y construcción del *Costa Isabela Hotel & Conference Center*, o a los pagos por los costos concernientes a estos, ni se considerará que alguna declaración o representación aquí descrita constituirá una conclusión o determinación legal. Estos bonos no constituirán un endeudamiento o un compromiso del Gobierno de Puerto Rico dentro del significado de cualquier disposición constitucional o estatutaria, y los titulares de estos bonos no serán resarcidos en parte ni en su totalidad de cualesquiera fondos recaudados por el Gobierno de Puerto Rico, sea por imposiciones contributivas o por cualquier otro ingreso del estado.

Sección 3.-Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV13'18PM5:22
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME
COMITÉ DE CONFERENCIA

P. del S. 24

13 DE NOVIEMBRE 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. del S. 24**, titulado:

Para enmendar el Capítulo V de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", para añadir los Artículos 5.016 y 5.017 a los fines de establecer unos parámetros para la evaluación de las deudas adquiridas por los comités políticos como parte de sus operaciones y disponer los criterios que deberán ser evaluados por la Oficina del Contralor Electoral para determinar si las mismas son deudas adquiridas en el curso ordinario de los negocios, o si por el contrario, deberán considerarse como un donativo, según definido por la Ley 222-2011.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Hon. Thomas Rivera Schatz

Hon. Miguel Romero Lugo

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Hon. Carlos Méndez Núñez

Hon. Jorge Navarro Suárez

Hon. Eric Correa Rivera

Hon. Pedro J. Santiago Guzmán

Hon. Eduardo Bhatia Gautier

Hon. Rafael Hernández Montañez

Hon. Juan M. Dalmau Ramírez

Hon. Denis Márquez Lebrón

Entirillado Electrónico

(P. del S. 24)
(Conferencia)

LEY

Para añadir los Artículos 5.016 y 5.017 al Capítulo V de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", a los fines de establecer unos parámetros para la evaluación de las deudas adquiridas por los comités políticos como parte de sus operaciones; disponer los criterios que deberán ser evaluados por la Oficina del Contralor Electoral para determinar si las mismas son deudas adquiridas en el curso ordinario de los negocios, o si por el contrario, deberán considerarse como un donativo, según definido por la Ley 222-2011; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico" (en adelante, Ley 222), establece el marco legal que regula los donativos recibidos y los gastos realizados con fines electorales por parte de aspirantes, candidatos, partidos políticos, comités de acción política y otros. A su vez, crea la Oficina del Contralor Electoral, la cual tiene el deber y la responsabilidad de procurar que el financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico transcurra de manera transparente, de modo que cada elector sienta la seguridad de que existen unas reglas uniformes que serán implementadas de manera equitativa.

Como parte de ese deber, es fundamental que la Oficina del Contralor Electoral realice una evaluación minuciosa de los donativos y los gastos realizados con fines electorales, cónsono con la intención legislativa de la Ley 222, procurando del mismo modo que el financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico transcurra sin deudas impagables.

Esta encomienda también es fundamental en el proceso de fiscalización de las campañas políticas en Puerto Rico, tomando en consideración que en pasados eventos electorales ha quedado manifestado cómo algunas campañas son financiadas sin los fondos necesarios para poder sostenerlas. Esto ha dado paso al inversionismo político, específicamente al incurrirse en un sinnúmero de gastos sin tener los recursos necesarios para pagarlos. Un ejemplo claro, que ha quedado plasmado en pasadas auditorías de eventos electorales, es que distintas entidades comerciales o individuos brindan sus servicios o bienes a crédito a aspirantes, candidatos, partidos políticos y sus respectivos comités y lo mismos nunca son pagados por éstos. En muchas de estas

ocasiones, nunca hubo la legítima intención de resarcir la deuda, convirtiéndose así en un mecanismo de donativos simulados.

Esta práctica impropia y reprochable debe ser eliminada, dado a que de esta forma se pueden burlar los límites de los donativos que pueden recibir los aspirantes, candidatos, partidos políticos y sus respectivos comités, según dispone la propia Ley 222.

Por tal motivo, y en aras de procurar una mayor transparencia en el financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico, resulta pertinente para esta Asamblea Legislativa enmendar la Ley 222, a los fines de establecer unos parámetros claros y específicos para el manejo de las deudas adquiridas por los comités políticos como parte de sus operaciones. A su vez, brindarle a la Oficina del Contralor Electoral la facultad de establecer las normas procesales, criterios y reglas mínimas que deberán ser evaluadas para determinar si las deudas contraídas por los comités, como parte del financiamiento de las campañas electorales, son deudas adquiridas en el curso ordinario de los negocios, o si, por el contrario, deberán considerarse como un donativo, según definido por la Ley 222.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo~~ *Sección* 1.-Se añade un nuevo Artículo 5.016 al Capítulo V de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 5.016.-Otorgación de crédito por parte de comerciantes no incorporados

Un comerciante no incorporado, que realice negocios como persona natural, puede vender bienes o brindar sus servicios a crédito a un comité político, candidato, aspirante o funcionario electo. Esta extensión de crédito no será considerada como un donativo al comité político candidato, aspirante o funcionario electo, siempre y cuando la transacción surja en el curso ordinario de los negocios y los términos sean sustancialmente similares al crédito otorgado a otros clientes con obligaciones de igual tamaño y riesgo.

Si por motivo de la extensión de crédito la deuda se convierte en líquida y exigible, y el comité no realiza el pago correspondiente, la misma podrá ser considerada como un donativo por parte del comerciante, sujeta a los límites y prohibiciones establecidos en la Ley. La Oficina del Contralor Electoral, establecerá la reglamentación necesaria para la evaluación de estas deudas, hacer cumplir estas disposiciones y establecer cuándo y cómo se entenderá que una deuda se convierte en líquida y exigible."

~~Artículo~~ *Sección* 2.-Se añade un nuevo Artículo 5.017 al Capítulo V de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 5.017.-Otorgación de crédito por parte de comerciante que realice negocios como persona jurídica

Un comerciante que realice negocios como persona jurídica puede vender bienes o brindar sus servicios a crédito a un comité político, candidato, aspirante o funcionario electo, siempre y cuando la transacción surja en el curso ordinario de los negocios del comerciante y los términos sean similares al crédito otorgado a otros clientes con obligaciones de igual tamaño y riesgo.

No obstante, la Ley prohíbe expresamente que las personas jurídicas realicen donativos a un partido político, aspirante, candidato, comité de campaña, comité de acción política o funcionario electo. Por tanto, de entenderse que la otorgación de crédito es una donación de acuerdo a los parámetros establecidos por la reglamentación de la Oficina del Contralor Electoral, para todos los efectos legales se convertiría en un donativo ilegal.

Las disposiciones establecidas en este Artículo y el Artículo 5.016 no serán de aplicación a los servicios brindados por las agencias de publicidad, productores independientes, y los medios de difusión y comunicación con relación a pautas de comunicación electoral de los comités políticos, candidatos, aspirantes o funcionarios electos. Estos servicios tendrán que ser pagados en su totalidad antes de que se brinden los mismos, según se dispone en el Capítulo VII de la Ley."

~~Artículo~~ *Sección* 3.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

~~Artículo~~ *Sección* 4.-Vigencia.

1 *Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.*

RECIBIDO NOV 13 '18 PM 5:35
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME
COMITÉ DE CONFERENCIA

P. del S. 41

13 DE NOVIEMBRE 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. del S. 41**, titulado:

Para enmendar los Artículos 4.001 y 4.002 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" con el propósito de establecer el término para solicitar reconsideración judicial; incluir los términos para acudir en revisión ante el Tribunal de Apelaciones y Tribunal Supremo de Puerto Rico cuando la decisión del foro inferior ocurre dentro de los treinta (30) o los cinco (5) días previo a una elección; y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Hon. Thomas Rivera Schatz

Hon. Miguel Romero Lugo

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Hon. Carlos Méndez Núñez

Hon. Jorge Navarro Suárez

Hon. Carlos Rodríguez Mateo

Hon. Pedro J. Santiago Guzmán

Hon. Eduardo Bhatia Gautier

Hon. Rafael Hernández Montañez

Hon. Juan M. Dalmau Ramírez

Hon. Denis Márquez Lebrón

Entirillado Electrónico

(P. del S. 41)
(Conferencia)

LEY

Para enmendar los Artículos 4.001 y 4.002 de la Ley 78-2011, según enmendada, mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI", con el propósito de establecer el término para solicitar reconsideración judicial; incluir los términos para acudir en reconsideración ante el Tribunal de Apelaciones; permitir la revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones y Tribunal Supremo de Puerto Rico cuando la decisión del foro inferior ocurre dentro de los treinta (30) o los cinco (5) días previos a una elección; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución establece que todo ciudadano tiene un derecho fundamental al sufragio universal, igual, directo y secreto, que debe ser protegido contra toda coacción en el ejercicio del mismo. Ferrer v. Mari Bras, 144 D.P.R. 141(1997). Por imperativo constitucional, esta Asamblea Legislativa tiene amplia facultad para legislar sobre asuntos electorales. Es a través de dicha facultad que esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI", con el fin de "crear un estado de derecho sobre procesos electorales", creando así la Comisión Estatal de Elecciones, organismo encargado de todo el ordenamiento electoral en Puerto Rico.

De otra parte, en nuestro Estado de Derecho la manera más efectiva de exigir la reparación de agravios es a través de la Revisión Judicial. Nuestro Código Electoral incluye aquellas disposiciones relacionadas a la Revisión Judicial en donde cualquier parte adversamente afectada por una decisión de la Comisión Estatal de Elecciones pueda acudir al Tribunal para solicitar la reparación de agravios.

El actual Capítulo 4 del Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI, incluye los términos para acudir en Revisión Judicial de cualquier determinación de la Comisión Estatal de Elecciones. Los términos son distintos a los términos generales de revisión judicial incluidos en las Reglas de Procedimiento Civil y en los respectivos reglamentos de los tribunales de mayor jerarquía, por ende, debido al principio de especialidad, son éstos los términos aplicables en controversias de naturaleza electoral. No obstante, en el Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI no contempla el término para solicitar reconsideración en los tribunales, y se da el escenario de una

incompatibilidad entre el término que disponen las Reglas de Procedimiento Civil, frente a los términos para solicitar la revisión del Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI. Los términos para solicitar revisión son más cortos que el término para solicitar reconsideración. En aras de atemperar y aclarar dicha incongruencia, nos encontramos en posición de incluir en el Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI el término para solicitar reconsideración de una Sentencia, ya sea del Tribunal de Primera Instancia, del Tribunal de Apelaciones o del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Por otro lado, el Capítulo 4 sobre Revisión Judicial, incluye unas disposiciones especiales en cuanto al tiempo para presentar una controversia electoral cuando la misma ocurre dentro de cierto tiempo cercano a una elección. Dispone el Artículo 4.001, que, cuando una controversia surja dentro de los treinta (30) días antes de una elección, el término para solicitar revisión es de cuarenta y ocho (48) horas y cuando la controversia surja dentro de los cinco (5) días antes de una elección, el término para solicitar revisión es el mismo día de la determinación de la Comisión. No obstante, dichos términos están incluidos en el Artículo 4.001 para acudir en Revisión de decisiones de la Comisión Estatal de Elecciones, ante el Tribunal de Primera Instancia, y no en el Artículo 4.002 sobre Revisión ante el Tribunal de Apelaciones o ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Aunque la interpretación ha sido a favor de la aplicación, decidimos aclararlo y especificarlo en el Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo~~ *Sección* 1.-Se enmienda el Artículo 4.001 de la Ley 78-2011, según enmendada, mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI", ~~según enmendado,~~ para que lea como sigue:

"Artículo 4.001.-Revisión Judicial de las Decisiones de la Comisión.-

Cualquier parte adversamente afectada por una resolución, determinación y orden de la Comisión podrá, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, recurrir ante el Tribunal de Primera Instancia mediante la presentación de un escrito de revisión. Dicho término de diez (10) días será de carácter jurisdiccional. La parte promovente tendrá la responsabilidad de notificar dentro de dicho término copia del escrito de revisión a través de la Secretaría de la Comisión, así como a cualquier otra parte adversamente afectada, dentro del término para recurrir al Tribunal. Dicho término se interrumpirá con la presentación de una moción de reconsideración dentro del mismo término, siempre que se notifique a la Comisión a través de su Presidente y a cualquier parte adversamente afectada en el referido término. Sólo se tendrá derecho a una moción de reconsideración, la cual deberá ser resuelta por la Comisión dentro de un término de cinco (5) días. Desde la decisión resolviendo la reconsideración la parte tendrá diez (10) días para solicitar revisión ante el Tribunal de

Primera Instancia. El Tribunal de Primera Instancia celebrará una vista en su fondo, recibirá evidencia y formulará las determinaciones de hecho y conclusiones de derecho que correspondan. El Tribunal deberá resolver dicha revisión dentro de un término no mayor de veinte (20) días contados a partir de la fecha en que quede el caso sometido.

El término para acudir en revisión judicial al Tribunal de Apelaciones se podrá interrumpir con la presentación de una solicitud de reconsideración dentro del mismo término para acudir en revisión judicial, siempre que se notifique a cualquier parte adversamente afectada durante el referido término. El Tribunal de Primera Instancia tendrá cinco (5) días para resolver y dirimir la misma. Si no la resolviere en el referido término, se entenderá que fue rechazada plano, y las partes podrán acudir en revisión judicial a un tribunal de mayor jerarquía. Sólo se tendrá derecho a una moción de reconsideración.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a una elección el término para presentar el escrito de revisión será de cuarenta y ocho (48) horas. La parte promovente tendrá la responsabilidad de notificar dentro de dicho término copia del escrito de revisión a la Comisión y a cualquier otra parte afectada. El Tribunal de Primera Instancia deberá resolver dicha revisión dentro de un término no mayor de cinco (5) días, contados a partir de la presentación del caso. En estos casos, no existirá el derecho a reconsideración.

En todo asunto o controversia que surja dentro de los cinco (5) días previos a la celebración de una elección, el término para presentar el escrito de revisión ante el Tribunal de Primera Instancia será de veinticuatro (24) horas. Deberá notificarse en el mismo día de su presentación y el Tribunal de Primera Instancia resolverá no más tarde del día siguiente a su presentación. En estos casos, no existirá el derecho a reconsideración.

Los casos de impugnación de una elección, así como todos los recursos de revisión interpuestos contra la Comisión, serán considerados en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan."

~~Artículo~~ *Sección* 2.- Se enmienda el Artículo 4.002 de la Ley 78-2011, según enmendada, mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI", ~~según enmendado,~~ para que lea como sigue:

"Artículo 4.002.- Revisión al Tribunal de Apelaciones y al Tribunal Supremo.

Cualquier parte afectada por una decisión del Tribunal de Primera Instancia, podrá presentar un recurso de revisión fundamentado ante el Tribunal Apelaciones, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma. El mismo término tendrá una parte afectada para recurrir al Tribunal Supremo, mediante un recurso de certiorari. Dicho

termino de diez (10) días será de carácter jurisdiccional. El Tribunal Supremo y el Tribunal de Apelaciones tendrán un término de diez (10) días para resolver el caso ante su consideración.

El recurrente podrá presentar una moción de reconsideración ante el Tribunal de Apelaciones dentro del mismo término para acudir en revisión al Tribunal Supremo, siempre que se notifique a cualquier parte adversamente afectada durante el referido término. Dicha moción de reconsideración interrumpirá el término para acudir al Tribunal Supremo. El Tribunal de Apelaciones tendrá cinco (5) días para resolver y dirimir la misma. Si no la resolviere en dicho término, se entenderá que fue rechazada de plano, y las partes podrán acudir en revisión judicial a un tribunal de mayor jerarquía. Sólo se tendrá derecho a una moción de reconsideración.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a una elección, el término para presentar el escrito de revisión ante el Tribunal de Apelaciones será de cuarenta y ocho (48) horas. El mismo término tendrá una parte para recurrir al Tribunal Supremo mediante un recurso de Certiorari. La parte promovente tendrá la responsabilidad de notificar dentro de dicho término copia del escrito de revisión al Tribunal del cual se recurre y a cualquier otra parte afectada. El Tribunal deberá resolver dicha revisión dentro de un término no mayor de cinco (5) días, contados a partir de la presentación del caso. En estos casos no existirá el derecho a reconsideración.

Para todo asunto o controversia que surja dentro de los cinco (5) días previos a la celebración de una elección, el término para presentar el escrito de revisión será de veinticuatro (24) horas, y deberá notificarse en el mismo día de su presentación y resolverse no más tarde del día siguiente a su presentación. La parte promovente tendrá la responsabilidad de notificar en el mismo día de su presentación copia del escrito de revisión al Tribunal del cual se recurre y a cualquier otra parte afectada y resolverse no más tarde del día siguiente a su presentación. En estos casos no existirá el derecho a reconsideración."

Artículo 3. – ~~Separabilidad~~

~~Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier~~

~~cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.~~

~~Artículo 4. –~~ *Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.*

ORIGINAL

RECIBIDO NOV13'18PM4:56
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

13 de noviembre de 2018

INFORME
COMITÉ DE CONFERENCIA

P. del S. 136

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 136, titulado:

Para enmendar el apartado (c) de la Sección 4041.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de establecer que los agricultores bona fide radiquen las planillas del impuesto de venta y uso cada seis (6) meses.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto del enrolado certificado por el Senado de Puerto Rico con enmiendas.

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Hon. Thomas Rivera Schatz

Hon. Migdalia Padilla Alvelo

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Hon. Antonio Soto Torres

Hon. Carlos J. Méndez Núñez

Hon. Axel F. Roque Gracia

Hon. Pedro J. Santiago Guzmán

Hon. José R. Nadal Power

Hon. Rafael Hernández Montañez

Hon. José A. Vargas Vidot

Hon. Denis Márquez Lebrón

Entirillado Electrónico

(P. del S. 136)
(Conferencia)

LEY

Para enmendar el apartado (c) de la Sección 4041.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de establecer que los agricultores bona fide radiquen las planillas del impuesto de venta y uso cada seis (6) meses.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de noviembre de 2006 entró en vigor el Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU), el cual fue incorporado al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado. Éste se compone del impuesto sobre ventas el cual se impone sobre el precio de venta total de cada transacción. Por otro lado, el impuesto sobre el uso es el que se impone sobre el precio de compra total de cada transacción.

Esta sección en el pasado se ha enmendado para atemperarla a la realidad social. Algunos de estos cambios han sido para conceder un periodo de no cobrar IVU para efectos escolares o para realizar exclusiones en ciertas transacciones.

El Departamento de Hacienda es la agencia encargada de fiscalizar dicho Impuesto sobre Venta y Uso. Los métodos que tiene esta agencia para regular el debido cobro y el pago de dichos impuestos los encontramos en la radicación de una planilla mensual en la cual se informa lo generado y a su vez lo que tienen que pagar al Gobierno de Puerto Rico. Por otro lado, ante la falta de radicación de esta planilla regularmente, el Gobierno implantó el IVU Loto.

En cuanto a la radicación de planilla mensual, en muchas ocasiones se tiene que contratar un contable para mantenerse al día en las mismas. Los contadores radican las planillas o el contribuyente tiene que perder el día para poder cumplir con el requisito de Ley.

Este es el problema de muchos agricultores los cuales tiene que abandonar sus cultivos para radicar estas planillas mensuales o contratar los contables para que le cumplimenten dicha planilla, así como su debida radicación.

El sector agrícola durante los pasados años ha ido mermando sus ingresos y cada vez menos personas incursionan en este sector. A pesar de esto, el sector agrícola es uno de los sectores económicos que más contribuyen a la economía de Puerto Rico.

Ante esta realidad, esta Asamblea Legislativa considera que todos los agricultores bona fide que tengan que radicar las planillas mensuales del IVU, puedan radicarla cada seis (6) meses con la información de los ingresos generados durante todos estos meses. De esta manera los agricultores abaratan los costos del proceso de radicación de planillas y se les brinda justicia social a estos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 4041.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Sección 4041.02. Declaración de Importación y Planillas Mensuales de Impuesto sobre Importaciones y de Impuestos sobre Ventas y Uso

(a) ...

(b) ...

(c) Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso. – Para propósitos de determinar la cantidad del impuesto sobre ventas y uso a pagar bajo este Subtítulo (en el caso del impuesto sobre uso, aquellas partidas no reportadas en la Planilla de Impuesto sobre Uso de Importaciones), y reclamar el crédito al cual un comerciante tenga derecho, según lo establecido en la Sección 4050.04 de este Subtítulo, todo comerciante deberá presentar una Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso no más tarde del vigésimo (20mo) día del mes siguiente al que se recauden dichos impuestos, electrónicamente o en los formularios preparados y suministrados por el Secretario, según este determine. En el caso de los agricultores bona fide, estos deberán presentarla cada seis (6) meses. Dicha planilla deberá reflejar el valor de todas las partidas sujetas al impuesto sobre ventas y uso, depósitos del impuesto sobre ventas, créditos a los que tenga derecho a reclamar el *comerciante o* agricultor bona fide en la planilla y cualquier información que el Secretario requiera.

(d) ..."

Artículo 2.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO NOV13'18PM5:19
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

13 de noviembre de 2018

INFORME
COMITÉ DE CONFERENCIA

P. del S. 477

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 477, titulado:

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, (Comité) creado por la Ley 26–2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la concesión por parte de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica del usufructo de la planta hidroeléctrica Toro Negro I y sus terrenos al Consorcio Energético de la Montaña , con el propósito de facultar, permitir y viabilizar que dicho Consorcio la rehabilite o logre acuerdos o contratos de alianza público privadas participativas de menor escala al amparo de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la "Ley de Alianzas Público Privadas"; establecer las condiciones para la concesión en usufructo de la planta hidroeléctrica; establecer la Comisión Especial para la Restauración de la planta hidroeléctrica Toro Negro I para la Producción de Energía Renovable y Desarrollo Turístico; y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado reconsiderado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

HON. THOMAS RIVERA SCHATZ

HON. MIGUEL A. ROMERO LUGO

HON. CARLOS J. RODRÍGUEZ MATEO

HON. ANÍBAL J. TORRES TORRES

HON. JUAN M. DALMAU RAMÍREZ

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

HON. CARLOS MÉNDEZ NUÑEZ

HON. JORGE NAVARRO SUÁREZ

HON. URAYOÁN HERNÁNDEZ ALVARADO

HON. RAFAEL HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

HON. DENIS MÁRQUEZ LEBRÓN

Entirillado Electrónico

(P. del S. 477)
(Conferencia)

LEY

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, (Comité) creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la concesión por parte de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica del usufructo de la planta hidroeléctrica Toro Negro I y sus terrenos al Consorcio Energético de la Montaña, con el propósito de facultar, permitir y viabilizar que dicho Consorcio la rehabilite o logre acuerdos o contratos de alianza público privadas participativas de menor escala al amparo de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la "Ley de Alianzas Público Privadas"; establecer las condiciones para la concesión en usufructo de la planta hidroeléctrica; establecer la Comisión Especial para la Restauración de la planta hidroeléctrica Toro Negro I para la Producción de Energía Renovable y Desarrollo Turístico; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La energía eléctrica se ha convertido en uno de los servicios fundamentales para la sociedad moderna. Actualmente, es necesaria para funciones tan cotidianas como el funcionamiento de los enseres eléctricos en el hogar, la manufactura industrial, los medios de comunicación, entre otros. Debido a la necesidad y alta demanda de dicho servicio, su costo ha ido incrementando los últimos años. Esto se debe a que la electricidad que consumimos es hecha a base de petróleo, lo cual hace que el precio de la energía eléctrica dependa de la volatilidad del precio del petróleo.

Previo a la implementación de la electricidad a base de petróleo, en Puerto Rico se utilizaba la energía hidroeléctrica, la cual es aquella que se genera mediante el movimiento del agua proveniente de ríos y arroyos. El agua de estos embalses llega a una central donde mueve las palas de una turbina, creando electricidad en un generador. Desde principios del Siglo 20, se construyeron varias centrales hidroeléctricas en Puerto Rico, entre ellas: Carite 1 y 2, Garzas 1 y 2 y la Represa Dos Bocas. Para el año 1929, comenzó a operar la central hidroeléctrica Toro Negro I en el municipio de Villalba. La central, para aquel tiempo, contaba con 3 generadores de 1,440 kilovatios cada uno y eventualmente se añadió otro generador que generaba 4,320 kilovatios.

En el año 1950 se comenzó a utilizar el petróleo para generar electricidad en la isla, por lo cual muchas plantas hidroeléctricas quedaron en desuso o fueron abandonadas. Muchas han sufrido daños considerables producto del vandalismo y falta de mantenimiento.

En vista de lo anterior, resulta imperativo revitalizar las plantas hidroeléctricas para así poder crear energía más económica y limpia. Crear energía hidráulica traería enormes beneficios para el ambiente y la economía de Puerto Rico. A modo de ejemplo, abaratarían los costos, pues para operar una planta hidráulica no se requiere el uso de combustible. Igualmente, las plantas hidráulicas tienen una vida económica más larga, toda vez que con el debido mantenimiento, pueden operar de 50 a 100 años. En lo relativo al ambiente, al utilizar el agua como fuente renovable, la energía hidráulica reduce la emisión de gases dañinos a la atmósfera.

Al permitirle al Consorcio Eléctrico de la Montaña obtener el usufructo de la planta Toro Negro I se hará más viable su rehabilitación y la posibilidad de que el referido consorcio logre acuerdos con corporaciones públicas y privadas, agencias y departamentos para restaurarlas y lograr su completa funcionalidad. Esto indudablemente fomentaría el uso de energía renovable, promovería el turismo en el área y generaría empleos y actividad económica tanto en Villalba, como los municipios que componen el Consorcio Energético de la Montaña, así como en el resto de la isla.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa considera de alto interés público y una medida ventajosa para el desarrollo de los otros municipios que componen el Consorcio Energético de la Montaña, que se les transfiera el usufructo de la planta hidroeléctrica Toro Negro I para que sea rehabilitada y comience a generar energía hidráulica para el beneficio de dichos municipios y todo Puerto Rico, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley 26-2017, según enmendada.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.–Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, (Comité) creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la concesión, por el precio nominal de un (1) dólar del usufructo por parte de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica al Consorcio Energético de la Montaña, de la planta hidroeléctrica Toro Negro I y sus terrenos.

Artículo 2.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, así como cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, deberá cumplir con lo dispuesto con esta Ley en un término no mayor de ~~noventa (90) días laborables~~ *treinta (30) días calendario*, contados a partir de su aprobación. De pasar el término establecido en esta Ley sin que el Comité haga una determinación, la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica traspasará la planta hidroeléctrica Toro Negro I y sus terrenos al Consorcio Energético de la Montaña.

Artículo 3.–La Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica o el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles podrá, de aprobarse la cesión, ante un patrón de incumplimiento de parte del Consorcio Energético de la Montaña a las disposiciones de esta Ley, revertir la cesión.

Artículo 4.-La aprobación de la cesión objeto de esta Ley faculta al Consorcio Energético de la Montaña a lo siguiente: a) establecer acuerdos o contratos de alianza público privadas de menor escala, al amparo de la Ley 29-2009, según enmendada,; b) crear consorcios con la empresa privada, corporaciones públicas, universidades; c) establecer acuerdos colaborativos con oficinas, agencias o departamentos de la Rama Ejecutiva, consistentes con las facultades concedidas a los municipios mediante la Ley 81-1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", que conduzcan a la restauración y completa funcionalidad de la planta para el beneficio de la región y de toda la isla a través de la producción de energía limpia; d) promover el desarrollo de proyectos turísticos y ecoturísticos para fomentar el turismo en la zona, la generación de empleos y actividad económica.

El Consorcio Energético de la Montaña se creará mediante acuerdo entre los municipios participantes y refrendado por las correspondientes asambleas municipales.

Artículo 5.-La concesión del usufructo establecido en el Artículo 1 de este Ley estará sujeto, como mínimo, a las siguientes condiciones:

(a) El título de dicha propiedad no podrá ser cedido, adquirido o traspasado por el Consorcio Energético de la Montaña en forma alguna. Sin embargo, el Consorcio Energético de la Montaña o su entidad sucesora podrá ceder el usufructo o cualesquiera otros términos y arreglos, siempre y cuando el mismo resulte servir al interés público y en una transacción de alto valor para la creación de empleos, desarrollo turístico y ecoturístico, generación de energía y el desarrollo económico de la Región, cónsono con lo establecido en dicho Artículo.

(b) En el caso de que el Consorcio Energético de la Montaña no cumpla con el propósito de esta Ley, el usufructo de la propiedad revertirá y se dará por concluido, revirtiendo el uso y disfrute de la misma a su actual dueño registrado.

(c) El usufructo concedido será por el término de ~~veinticinco (25)~~ *cuarenta (40)* años a partir de la fecha en que se otorgue la escritura pública correspondiente. El mismo se podrá extender por periodos adicionales de ~~veinticinco (25)~~ *cuarenta (40)* años cada uno, mediante el otorgamiento de una escritura pública a dichos efectos, previo a la fecha de vencimiento del periodo original.

(d) Todas las condiciones expresadas en esta Ley se incluirán y se harán formar parte de la escritura pública que se otorgará entre la Autoridad de Energía Eléctrica del Gobierno de Puerto Rico, o de la entidad que ostente la titularidad del mismo, y el Consorcio Energético de la Montaña.

(e) El Consorcio Energético de la Montaña deberá seguir los procedimientos establecidos al amparo de la Ley 29-2009, según enmendada, en caso de

determinar que el desarrollo más apropiado para alcanzar los objetivos de rehabilitación lo sea mediante un acuerdo de alianza público privada participativa. Asimismo, el Consorcio Energético de la Montaña podrá establecer acuerdos colaborativos con agencias, departamentos, oficinas, corporaciones públicas, universidades, municipios, o establecer consorcios en la región para la administración, manejo o desarrollo de proyectos consistentes con lo aquí establecido.

(f) Al menos, los municipios de Villalba, Orocovis, Ciales, Barranquitas y Morovis, deberán, previo a la firma de la escritura pública de usufructo, formalizar la creación del Consorcio Energético de la Montaña, según establece el Artículo 1 de esta Ley y deberán establecer las normas de administración que regirán dicho consorcio.

(g) El Consorcio Energético de la Montaña deberá presentar un plan de viabilidad económica, que incluya las fuentes de financiamiento para la operación de la hidroeléctrica y una proyección de costo por kilovatio hora a facturarse a los clientes.

(h) El Consorcio Energético de la Montaña deberá haber acordado con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para evitar que el uso de la hidroeléctrica interfiera con la producción de agua potable.

(i) Toda transacción llevada a cabo con la planta hidroeléctrica Toro Negro I tendrá que cumplir con la política pública energética de Puerto Rico, y ser aprobada por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

(j) El valor del usufructo a concederse será por el valor nominal de un dólar.

Artículo 6.- La Autoridad de Energía Eléctrica, o la entidad que ostente la titularidad del inmueble, y el Consorcio Energético de la Montaña o su entidad sucesora serán responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 7.- Las facultades y prerrogativas concedidas por esta Ley al Consorcio Energético de la Montaña no se entenderán como una limitación a los poderes y facultades que tiene cada municipio integrante del Consorcio Energético de la Montaña al amparo de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico". Por cuanto, éstas podrán realizar cualesquiera otros planes de desarrollo o acuerdos consistentes con dicha Ley.

Artículo 8.- Se crea la Comisión Especial para la Rehabilitación y Funcionamiento de la Planta Toro Negro I, para la Producción de Energía Renovable y Desarrollo Turístico. La Comisión estará integrada por los respectivos alcaldes de cada municipio integrante del Consorcio Energético de la Montaña, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Director de la Autoridad de Energía Eléctrica, el Presidente de la Junta de Planificación, el Director Ejecutivo de la Oficina Estatal de Política Pública

Energética, el Director de la Compañía de Turismo y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. Éstos brindarán apoyo en todo lo relativo al desarrollo de proyectos consistentes con lo dispuesto en esta Ley. Los integrantes de la Comisión Especial podrán delegar su participación en un representante. La Comisión promulgará un reglamento que establecerá todo lo concerniente a su estructura y la forma en que se llevarán a cabo las disposiciones de esta Ley.

Artículo 9.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

RECIBIDO NOV13'18 PM6:

TRAMITES Y RECORDS SENADO P

SENADO DE PUERTO RICO

13 de noviembre de 2018

INFORME
COMITÉ DE CONFERENCIA

P. del S. 479

AL SENADO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 479, titulado:

Para crear la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori adscrita al Departamento de Educación, con el fin de desarrollar el Modelo Montessori en las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto del enrolado certificado por el Senado de Puerto Rico con enmiendas.

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Hon. Thomas Rivera Schatz

Hon. Axel Roque Gracia

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Hon. Carlos J. Méndez Núñez

Hon. Guillermo Miranda Rivera

Hon. Magdalia Padilla Alvelo

Hon. Pedro J. Santiago Guzmán

Hon. Rossana López León

Hon. Rafael Hernández Montañez

Hon. Juan Dalmau Ramírez

Hon. Denis Márquez Lebrón

Entirillado Electrónico

(P. del S. 479)
(Conferencia)

LEY

Para crear la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori adscrita al Departamento de Educación, con el fin de desarrollar el modelo Montessori en las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La instrucción pública es el vehículo más importante de movilidad social de cualquier sociedad. Es por esto que los niños y niñas de nuestra isla tienen el derecho de recibir una educación laica, gratuita y de calidad; una educación, como nos la exige nuestra Constitución, "que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". La creación de la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori dentro del Departamento de Educación de Puerto Rico, surge precisamente de este derecho que tienen todos los niños y jóvenes a una educación de excelencia. Las Escuelas Montessori son fieles a estos principios, proveyendo un currículo basado en el desarrollo humano, altas expectativas y en una cultura de sana convivencia y amor al prójimo.

Las Escuelas Públicas Montessori, o escuelas con proyectos Montessori, son parte del Plan Estratégico del Departamento de Educación de Puerto Rico, en adelante, DEPR, y persiguen cumplir a cabalidad con la meta de servir con excelencia a sus estudiantes. La educación Montessori aspira, tanto a la excelencia académica, como al desarrollo de una cultura de paz en las escuelas públicas. En una sociedad donde la violencia se hace cada día más presente, una educación de este tipo es crucial para que nuestros niños y jóvenes aprendan a convivir.

El modelo Montessori está científicamente preparado y probado para el pleno desarrollo intelectual, social y espiritual del niño y el joven. Nació de la investigación de la Dra. María Montessori, (1870-1952) científica italiana, universalmente reconocida como pionera de la educación moderna. La ciencia de la pedagogía y la psicología del desarrollo, 100 años después, le dan la razón a la Dra. Montessori, ya que sus hallazgos, basados en la observación directa del niño, coinciden con las investigaciones modernas (Science, 2008). Actualmente, hay 22,000 escuelas Montessori en alrededor de 110 países. El sistema Montessori es reconocido mundialmente como un proyecto de excelencia académica.

La misión de la Escuela Montessori es el pleno desarrollo intelectual, social y espiritual del niño y el joven para que sean seres de razón, para que piensen por si mismos; seres de voluntad para que lleven a cabo todos sus propósitos, y de sentimientos nobles para que actúen con responsabilidad y solidaridad ante el otro ser humano y para que sean felices (Hostos). Las Escuelas Montessori, con cada niño que llega, matriculan a la familia, promueven la

participación de los padres y madres en la educación de sus hijos, la educación continua y el cuido de su formación personal.

En Puerto Rico, actualmente, contamos con 44 escuelas públicas Montessori o con proyectos Montessori, las cuales han resultado ser historias de éxito. Estas escuelas han logrado avances significativos en cuanto a la reducción de violencia y deserción escolar, y han mejorado el aprovechamiento académico de los estudiantes. Esto es de suma importancia para el Estado, ya que los costos en programas remediativos para lidiar con dichos problemas tiene un costo humano y monetario, por lo cual Montessori representa una alternativa más económica y efectiva.

Las Escuelas Montessori han logrado reducir la violencia y eliminar la deserción escolar. Además, el acercamiento de Montessori a la Educación Especial, la cual le cuesta al Estado aproximadamente 400 millones de dólares anuales, puede que sea uno de los aspectos más importantes de dicha educación. A través de la inclusión se le permite trabajar de forma integrada a los estudiantes regulares y a los de Educación Especial. La inclusión ha sido exitosa sacando a los estudiantes de Educación Especial mucho más rápido que en la educación tradicional. Nuevamente, el modelo Montessori representa un alivio al Estado.

La política pública se ha ido encaminando en la dirección correcta con la adopción de la Carta Circular Núm. 21-2016-2017 para el Establecimiento, Organización y el Funcionamiento de la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori del Departamento de Educación. Ahora bien, para llevar a cabo este programa, seguir sirviendo al número en aumento de comunidades interesadas y poder darle el apoyo necesario a las mismas, se requiere un plan de trabajo especializado que cumpla a cabalidad con su misión y estrategia, y que se eleve a rango de Ley. Además, para que se pueda implantar el proyecto en su totalidad, se necesitar tener autonomía que le dé la flexibilidad necesaria para poder llevar a cabo las transformaciones que requieren las Escuelas Públicas Montessori en términos de: currículo, planificación, organización escolar, formación de los maestros y personal, educación a padres y madres, y participación activa de la comunidad en su proyecto académico y social.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio la creación por Ley de la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori, con el fin de darle una verdadera transformación a la educación pública de Puerto Rico que las comunidades están solicitando.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Creación.

Se establece la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori adscrita al Departamento de Educación, con el fin de desarrollar el modelo Montessori en escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico.

Artículo 2.- Propósito.

Esta Ley tiene el propósito de fomentar el desarrollo pleno de las potencialidades humanas del estudiante, mediante la creación de ambientes educativos en la filosofía, la metodología y el currículo Montessori, para fortalecer la formación de familias, maestros y directores, así como de toda la comunidad escolar, con el fin de alcanzar solidaridad y paz para el mundo que vivimos.

Artículo 3.- Funciones de la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori.

1. Divulgar, orientar y evaluar, en coordinación con la Secretaría Auxiliar de Transformación, Planificación y Rendimiento (SATPR), las escuelas interesadas en adoptar la metodología Montessori.
2. Divulgar y orientar sobre la alineación del currículo Montessori con los estándares, las expectativas y otros documentos necesarios, acorde con la política pública establecida por el DEPR.
3. Divulgar y orientar la filosofía, el currículo y la metodología Montessori en las regiones educativas, los distritos y las comunidades escolares.
4. Facilitar y brindar apoyo a las comunidades escolares sobre organización escolar, planificación y evaluación en la escuela Montessori.
5. Servir de apoyo, acompañamiento y ser facilitadores del proceso de transformación de las escuelas públicas regulares a Montessori.
6. Ofrecer seguimiento al aprovechamiento académico y al desarrollo de una cultura de paz.
7. Evaluar el proceso de la transformación escolar que requiere Montessori.
8. Trabajar en coordinación con el Programa de PK-16, aprendices del español como segundo idioma e inmigrantes, Niñez Temprana y todos los programas académicos para elaborar planes de acción que respondan a las necesidades y la metodología de las escuelas Montessori.
9. Orientar a las escuelas para que provean un programa de inclusión a los estudiantes de Educación Especial y Limitaciones Lingüísticas en Español (Ley 104-2005).

Artículo 4.- Secretario (a) Auxiliar de Educación Montessori.

El Secretario Auxiliar de Educación Montessori es la persona designada por el Secretario de Educación, responsable de dirigir la SAEM en el Departamento de Educación de Puerto Rico. Tendrá una experiencia mínima de cinco (5) años ejerciendo en ~~administración escolar. Dicho nombramiento será por un término de cinco (5) años.~~ *una escuela Montessori y poseerá preparación y/o certificación Montessori, conocerá su filosofía, metodología y currículo. Dicho nombramiento será por un término de cinco (5) años.*

El Secretario Auxiliar de la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori será recomendado por un comité constituido por un representante del Instituto Nueva Escuela y dos (2) representantes de las escuelas Montessori del Departamento de Educación (director de escuela o maestro). El proceso no debe dilatarse por la ausencia de los dos (2) representantes de las escuelas Montessori.

Artículo 5.- Responsabilidades del Secretario (a) Auxiliar de Educación Montessori.

1. Planificar, organizar de manera flexible, dirigir, supervisar y evaluar toda la actividad docente de la Secretaría bajo su dirección. Evaluar la efectividad del proceso de ~~enseñanza y aprendizaje~~ *Enseñanza-Aprendizaje* utilizando la modalidad Montessori y verificar cumplimiento con las metas y objetivos establecidos por el (la) Secretario (a) de Educación y ~~su~~ *la* política pública *del Departamento de Educación*.
2. Dar dirección y recibir los Planes de Trabajo Escolares preparados por los directores de Escuelas Montessori del DE para cada año escolar e implantar la acción a corto y a largo plazo, para la atención y solución de los problemas docentes.

3. Facilitar todos los documentos que se le requieran en una auditoría o monitoría relacionado con las operaciones fiscales y administrativas.
4. Implantar y evaluar las normas curriculares, promover y canalizar las iniciativas y recomendaciones que formulen los maestros para la adaptación del currículo a las necesidades de la escuela, luego de éstas ser discutidas y aprobadas por el Consejo *Escolar*.
5. Estudiar, conocer y determinar las necesidades, intereses y fortalezas de la comunidad a la que sirve la Escuela Montessori para colaborar en el desarrollo del currículo que responda a esas necesidades mediante documento oficial.
6. Preparar el presupuesto para la implementación del Programa Montessori en colaboración con las regiones educativas y el (la) Secretario (a) de Educación.
7. Propiciar el estudio de necesidades de la escuela para solicitar los recursos físicos, fiscales y humanos que esta necesita y determinar, en consulta con el Consejo Escolar, el uso que le darán a los fondos asignados a la misma.
8. Organizar, divulgar y ofrecer servicios educativos para la comunidad.
9. Mantener al día las estadísticas del Sistema Montessori, someter los informes que sean ~~esenciales~~ *requeridos* y divulgar información sobre los ofrecimientos, los logros obtenidos y las necesidades de las escuelas.
10. Llevar a cabo las gestiones pertinentes para que se disponga de materiales necesarios para enriquecer y diferenciar el proceso de enseñanza Montessori.
11. Fomentar el desarrollo de proyectos innovadores y el trabajo de investigación en el tema de educación Montessori.
12. Servir como enlace entre los directores regionales, directores escolares y el (la) Secretario (a) de Educación.
13. ~~Aplicar la política pública implantada por el Departamento de Educación de Puerto Rico sin excepción de toda iniciativa sobre reestructuración organizacional, composición de escuelas, manejo de presupuesto y procesos de consolidación.~~

Artículo 6.-Reglamentación.

El Secretario (a) de Educación deberá adoptar o enmendar reglamentos a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 7.- Presupuesto.

El Departamento de Educación separará fondos de su presupuesto y proveerá los recursos necesarios para viabilizar lo aquí dispuesto.

Artículo 8.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV13'18PM6:31
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

13 de noviembre de 2018

INFORME
COMITÉ DE CONFERENCIA

P. del S. 735

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 735, titulado:

Para enmendar los Artículos 8, 19 y 20 de la Ley 119-2011, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011", a los fines de aclarar cuándo procede la aplicación de la doctrina de Impedimento Colateral por Sentencia; disponer cuándo procede el traspaso de vehículos confiscados a instrumentalidades del Gobierno; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado reconsiderado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

HON. THOMAS RIVERA SCHATZ

HON. MIGUEL ROMERO LUGO

HON. ERIC CORREA RIVERA

HON. ANÍBAL J. TORRES TORRES

HON. JUAN DALMAU RAMÍREZ

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

HON. CARLOS MÉNDEZ NUÑEZ

HON. JORGE NAVARRO SUÁREZ

HON. PEDRO J. SANTIAGO GUZMÁN

HON. RAFAEL HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

HON. DENIS MÁRQUEZ LEBRÓN

Entirillado Electrónico

(P. del S. 735)
(CONFERENCIA)

LEY

Para enmendar los Artículos 8, 19 y 20 de la Ley 119-2011, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011", a los fines de aclarar cuándo procede la aplicación de la doctrina de Impedimento Colateral por Sentencia; disponer cuándo procede el traspaso de vehículos confiscados a instrumentalidades del Gobierno; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 2011, se derogó la "Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988" dado a que, con el pasar de los años, la misma sufrió un sinnúmero de enmiendas que afectaron su propósito y al mismo tiempo la intención legislativa. Mediante la aprobación de la Ley 119-2011, estableciendo la nueva "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011", se trataron de llenar los vacíos que existían en la Ley anterior. Sin embargo, desde su aprobación la nueva Ley Uniforme de Confiscaciones también ha sufrido varias enmiendas que afectaron su aplicabilidad. Esto ha provocado que el Departamento de Justicia se vea afectado al momento de aplicar la Ley porque las lagunas en ella aún persisten. Debido a esto, reiteradamente el Tribunal Supremo de Puerto Rico se ha visto en una encrucijada jurídica al momento de aplicar ciertos conceptos y disposiciones contenidas en ella.[1] Es por ello que nace esta legislación, en busca de subsanar dichos vacíos y de esta manera aclarar la intención de la Asamblea Legislativa al promulgar la "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011".

La confiscación es un proceso civil que va dirigido contra la cosa, bajo la premisa que dicho bien fue utilizado en la comisión de un delito, esto independientemente de quien haya sido el autor del mismo. Al día de hoy, dicha premisa ha creado confusión en cuanto a su alcance, resultando esto en un debate continuo en los tribunales de la Isla. Por ello, esta legislación busca aclarar la intención legislativa al respecto, para así ponerle fin a esta controversia.

Por otra parte, se enmienda el Artículo 19 de dicha Ley para establecer cuál va a ser el valor a pagar por parte del Gobierno en bienes confiscados que no tienen número de serie o identificación, por haber sido borrado, mutilado, alterado, sustituido, sobrepuesto, desprendido, adaptado o de alguna forma modificado. En la actualidad, el Gobierno de Puerto Rico paga el noventa por ciento (90%) del importe de tasación al momento de la ocupación por estos vehículos, que transitan las carreteras de la Isla en violación de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular". Este pago se realiza por entender que el poseedor o propietario del vehículo no tenía conocimiento de la alteración realizada. Sin embargo, resulta una mala práctica por parte del Gobierno el pagar casi el importe total del costo de un vehículo que se encontraba de hecho

[1] Véanse: Mapfre Preferred Risk Insurance Company, et al v. ELA, 2017 TSPR 80, (2017); Mapfre Praico Insurance Company, et al. V. ELA, 195 DPR 86 (2016); Banco Bilbao Vizcaya, et al. v. ELA 195 DPR 39 (2016)

incumpliendo la Ley al momento de ser confiscado; por tal razón, se reduce dicho pago al sesenta por ciento (60%) del importe de tasación al momento de la ocupación.

Por último, para mantener la transparencia de este Gobierno y la buena práctica de la sana administración pública, se enmienda el Artículo 20 de esta Ley, para aclarar cuándo será posible el traspaso de un vehículo confiscado a una instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley 119-2011, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011", para aclarar ciertas disposiciones en la misma.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 119-2011, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011", para que lea como sigue:

"Artículo 8.-Confiscación—Proceso.

El proceso de confiscación será uno civil dirigido contra los bienes e independiente de cualquier otro proceso de naturaleza penal, civil o administrativa que se pueda llevar contra el dueño o el poseedor de los bienes ocupados bajo las disposiciones de cualquier ley que autorice la confiscación de bienes por parte del Estado. Los procesos de confiscación bajo esta Ley podrán llevarse a cabo y culminarse antes de que se acuse, se declare culpable o absuelva al acusado. Debido al carácter civil del proceso, la culpabilidad o inocencia del acusado no deberá tomarse en cuenta en el proceso de confiscación, solo deberá tomarse en cuenta la adjudicación de los hechos en sus méritos. Lo determinante en este proceso será si el bien en cuestión fue utilizado en la comisión de un delito independientemente del resultado de la acción criminal o de alguna otra naturaleza.

Se dispone que, ~~excepto en aquellos casos en que la propiedad confiscada se encuentre sujeta a un gravamen válidamente constituido o a un contrato de Arrendamiento Financiero~~, no será de aplicación en los procesos de confiscación, la doctrina de Impedimento Colateral por Sentencia en las siguientes instancias:

a) Cuando el acusado haya hecho alegación de culpabilidad;

b) Cuando el acusado se someta a un programa de desvío;

c) Cuando el acusado fallezca antes o en medio del proceso que se esté llevando a cabo contra su persona;

d) En ausencia de alguna adjudicación expresa en otro proceso penal, civil o administrativo, que se celebre por los mismos hechos que dieron lugar a la confiscación, en la cual se determine que el bien confiscado no fue utilizado en la comisión de algún delito; y

e) En cualquier otra instancia que no se cumplan con los requisitos de la doctrina."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 19 de la Ley 119-2011, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011", para que lea como sigue:

"Artículo 19.-Bienes confiscados-Disposición de la propiedad.

En aquellos casos en los que el Tribunal decrete la ilegalidad de una confiscación, la Junta devolverá la propiedad ocupada al demandante. Cuando haya dispuesto de la misma, el

Gobierno de Puerto Rico pagará el importe de la tasación al momento de la ocupación más el interés legal prevaleciente, de conformidad con las Reglas de Procedimiento Civil, según enmendadas, tomando como base el valor de tasación, a partir de la fecha de la ocupación. El demandante que interese reclamar la devolución del bien o la suma a que tenga derecho de conformidad con lo dispuesto por el párrafo anterior, presentará ante el Secretario de Justicia y el Director Administrativo de la Junta copia certificada de la resolución o sentencia que sea final y firme para que la Junta cumpla con lo aquí establecido. El demandante deberá recoger el bien en un término de siete (7) días laborables a partir de la notificación de la Junta autorizando el levantamiento, luego de lo cual la Junta le podrá cobrar costos razonables de almacenaje. En aquellos casos en los que se decrete la ilegalidad de una confiscación, y se determine que el vehículo y cualquier otro medio de transportación terrestre confiscado no tiene número de serie o identificación, por haber sido borrado, mutilado, alterado, sustituido, sobrepuesto, desprendido, adaptado o de alguna forma modificado, el Gobierno de Puerto Rico pagará el sesenta por ciento (60 %) del importe de tasación al momento de la ocupación y no procederá el pago del interés legal a partir de la fecha de la ocupación. En aquellos casos en que a pesar de que el Tribunal decrete la ilegalidad de la confiscación, si el bien confiscado resulta ilegal, no procederá su devolución."

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 20 de la Ley 119-2011, según enmendada, mejor conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011", para que lea como sigue:

"Artículo 20.-Bienes confiscados-Disposición.

La Junta tendrá la facultad para determinar el método y orden preferente para disponer de la propiedad confiscada al amparo de la presente Ley, de acuerdo a:

a) Los recursos disponibles;

b) las necesidades de la Junta; y

c) el interés público.

La Junta dispondrá de los bienes confiscados mediante venta, subasta, donación, transferencia, permuta o cualquier otro medio legal, de la manera siguiente:

A. Vehículos de motor, embarcaciones, aviones y otros medios de transportación

La Junta podrá disponer de los vehículos bajo su custodia mediante venta, subasta o permuta al público en general, según se disponga mediante reglamentación al efecto. Como excepción, se permitirá la donación o transferencia de los bienes en poder de la Junta, conforme a lo dispuesto en esta Ley. Los vehículos que sean de utilidad para el uso oficial de las agencias estatales del orden público, serán transferidos luego de que éstas satisfagan un precio mínimo equivalente al diez por ciento (10%) del valor de tasación establecido por la Junta. La Policía de Puerto Rico tendrá prioridad sobre las demás agencias de orden público en la asignación de vehículos confiscados que sean de utilidad para el uso oficial, sin tener que incurrir en un gasto adicional por su adquisición. Se requerirá, además, que estas agencias restituyan los gastos de mantenimiento en que haya incurrido respecto a los vehículos transferidos. Aquella propiedad confiscada que no sea de utilidad para las agencias del orden público podrá ser transferida por la Junta, a las demás instrumentalidades gubernamentales y municipios que tengan uso público para ello, a un precio equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor de tasación establecido por la Junta. La Junta podrá entrar en negociaciones con las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico que interesen adquirir los vehículos que no se hayan vendido por el

precio de tasación. Estos bienes no podrán ser vendidos por un precio inferior al veinticinco por ciento (25 %) del valor de tasación, sin autorización previa de la Junta. No será transferido vehículo alguno a ninguna instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, hasta que el proceso de confiscación advenga final y firme. Excepto, si dichas instrumentalidades gubernamentales se obligan mediante acuerdo con el Departamento de Justicia a asumir la totalidad del costo de la tasación del vehículo, en caso de que el Estado no prevalezca en la acción de confiscación.

Aquellos vehículos que no sean transferidos a las instrumentalidades del Gobierno, según dispuesto en los párrafos que anteceden, podrán ser transferidos, a título oneroso a organizaciones sin fines de lucro o personas elegibles, según se disponga mediante reglamentación al efecto.

..."

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV13'18PM6:40
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

13 de noviembre de 2018

INFORME

COMITÉ DE CONFERENCIA

P. del S. 754

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 754, titulado:

Para disponer que todos los profesionales involucrados en el campo del ejercicio y el deporte, tomen cursos de Psicología Deportiva con el fin de mitigar las incidencias de violencia en el deporte en Puerto Rico, para propiciar que éstos desarrollen el carácter y una buena conducta en el deportista.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado reconsiderado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

HON. THOMAS RIVERA SCHATZ

HON. AXEL ROQUE GRACIA

HON. JOSÉ PÉREZ ROSA

HON. ANÍBAL J. TORRES TORRES

HON. JUAN M. DALMAU RAMÍREZ

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

HON. CARLOS MÉNDEZ NÚÑEZ

HON. JOSÉ PÉREZ CORDERO

HON. PEDRO J. SANTIAGO GUZMÁN

HON. RAFAEL HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

HON. DENIS MÁRQUEZ LEBRÓN

Entirillado Electrónico

(P. del S. 754)

(Conferencia)

LEY

Para disponer que todos los profesionales involucrados en el campo del ejercicio y el deporte, tomen cursos de Psicología Deportiva con el fin de mitigar las incidencias de violencia en el deporte en Puerto Rico, para propiciar que éstos desarrollen el carácter y una buena conducta en el deportista *y para otros fines legales*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia en actividades deportivas y dentro del campo de juego es producto espontáneo de la adrenalina que produce la contienda deportiva provocando enfrentamientos entre árbitros, jugadores y público en general. Estos sucesos no son aceptables ni tolerables en el ambiente deportivo.

A estos fines, para evitar o reducir dichos incidentes, se establece la disciplina de la Psicología Deportiva, la cual brinda las herramientas y las habilidades psicológicas necesarias en las distintas modalidades deportivas para el desempeño de sus funciones, teniendo en cuenta a todas aquellas personas que intervienen e interactúan en el ámbito deportivo, como son: los profesionales involucrados en el campo del deporte y el ejercicio, atletas, familiares y espectadores. Ello, con el propósito de disminuir el estrés y la ansiedad, así como las dificultades asociadas que produce el mal humor, irascibilidad, nerviosismo, entre otros. El integrar la psicología deportiva en el deporte ayuda a desarrollar el carácter de una buena conducta deportiva, a trabajar en equipo, tener mejor comunicación, autoconfianza y cohesión de grupo, entre otros. De igual manera, el contar con el conocimiento adecuado les permite realizar ajustes en el diseño de un programa de actividad física considerando aspectos del cliente como lo son: estado emocional, motivación, niveles de ansiedad, estrés y concentración, entre otros componentes. Actualmente, cuando la salud mental de los puertorriqueños está vulnerable, es importante buscar alternativas viables para que esto no afecte el desarrollo deportivo de nuestros niños y jóvenes. Llevar a cabo un programa de actividad física es un asunto complejo para el individuo, ya que, implica aspectos multifactoriales de la conducta. Es imprescindible que el profesional del campo del ejercicio y el deporte entienda y comprenda esos factores para ser efectivos.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa considera imperativo que todos los profesionales involucrados en el campo del ejercicio y el deporte tengan los conocimientos y puedan ser beneficiados sobre los componentes de la psicológica deportiva, para así optimizar los recursos personales del deportista y contribuir en el progreso de la calidad del manejo táctico y de comunicación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se dispone que todos los profesionales involucrados en el campo del ejercicio y el deporte tomen cursos de Psicología Deportiva.

Artículo 2.-Definición

a. Profesionales involucrados en el campo del ejercicio y el deporte - incluye sin limitarse a entrenadores personales, profesionales de la aptitud física, líderes recreativos, entrenadores deportivos, técnicos y oficiales deportivos, así también, maestros de educación física, entre otros.

b. Psicología deportiva – aplicación y desarrollo de la teoría psicológica a la comprensión y modificación o mejoramiento del comportamiento humano en el ambiente de los deportes y el ejercicio.

Artículo 3.-El Departamento de Recreación y Deportes, en colaboración con el Centro para la Aplicación y Estudio de la Psicología Deportiva de la Universidad de Puerto Rico e Instituciones Educativas post-secundarias acreditadas por la *Middle States Comission on Higher Education* (MSCHE, siglas en inglés) deberán diseñar un programa de educación continua anual, para todos los profesionales involucrados en el campo del ejercicio y el deporte.

Artículo 4.-Todos los profesionales involucrados en el campo del ejercicio y el deporte deberán cumplir entre los cursos de educación contínua con un curso de psicología deportiva, debidamente ofrecidos por un profesional de la psicología debidamente licenciado por la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico, que posea competencias y experiencia en psicología deportiva. Estos profesionales deberán cumplir con un mínimo de dos (2) horas contacto al año. En el caso de aquellos profesionales que certifiquen que, al momento de aprobarse esta Ley, han tomado un curso de Psicología Deportiva en una institución universitaria como parte de sus programas de ciencias del ejercicio, se eximirá de cumplir con este requisito.

Artículo 5.–El Departamento de Recreación y Deportes establecerá un acuerdo colaborativo con el Centro para la Aplicación y Estudio de la Psicología Deportiva de la Universidad de Puerto Rico e Instituciones Educativas post-secundarias acreditadas por la *Middle States Comission on Higher Education* (MSCHE, por sus siglas en inglés) y cuenten con profesionales en el campo de la psicología debidamente licenciados por la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico, con las competencias y experiencias

en psicología deportiva para que brinden los cursos y/o talleres de psicología deportiva a profesionales, que dispone esta Ley.

Artículo 6.-El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, mediante comunicación escrita, deberá notificar a los profesionales envueltos en el campo del ejercicio sobre la importancia de tomar cursos en Psicología Deportiva.

Artículo 7.- El Departamento de Educación realizará un convenio con el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación del Departamento de Recreación y Deportes para que les ofrezca a los maestros de educación física del sistema público las dos (2) horas del curso de Psicología Deportiva.

Artículo ~~7~~ 8.-El Departamento de Recreación y Deportes realizará un informe sobre los acuerdos establecidos, en el que debe constar que los profesionales involucrados en el campo del ejercicio y el deporte tomen los cursos de manera compulsoria. Copia del informe deberá ser enviado a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico y a la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes, a través de las Secretarías de ambos Cuerpos, noventa (90) días luego de la aprobación de esta medida.

Artículo ~~8~~ 9.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV13'18PM5:09
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

13 de noviembre de 2018

INFORME
COMITÉ DE CONFERENCIA

P. del S. 1133

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al Proyecto del Senado 1133, titulado:

Para enmendar el inciso 4 del Artículo 9.006 de la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI", y enmendar los Artículos 3.003, 3.004, derogar el actual Artículo 3.005 y renumerar los subsiguientes Artículos del Capítulo 3 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de armonizar el proceso para cubrir una vacante para el cargo de Alcalde; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Hon. Thomas Rivera Schatz

Hon. Jose Pérez Rosa

Hon. Evelyn Vázquez Nieves

Hon. Eduardo Bhatia Gautier

Hon. Juan M. Dalmau Ramírez

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Hon. Carlos Méndez Nuñez

Hon. Jorge Navarro Suárez

Hon. Pedro J. Santiago Guzmán

Hon. Rafael Hernández Montañez

Hon. Denis Márquez Lebrón

Entirillado Electrónico

(P. del S. 1133)
(Conferencia)

LEY

Para enmendar el inciso 4 del Artículo 9.006 de la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI", y enmendar los Artículos 3.003, 3.004, derogar el actual Artículo 3.005 y renumerar los subsiguientes Artículos del Capítulo 3 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de armonizar el proceso para cubrir una vacante para el cargo de Alcalde; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", fue aprobada con el objetivo de proveerle las herramientas a los municipios para atender las necesidades de los ciudadanos, brindándole servicios directos y desarrollando proyectos de justicia social. Nuestro ordenamiento político requiere que se elija las estructuras municipales cada cuatro (4) años en las elecciones generales. En ese sentido, estas estructuras socio políticas se han convertido en las más cercanas a las necesidades de sus habitantes.

La renuncia, muerte, destitución, incapacidad o cualquier otra causa que ocasione una vacante en el cargo de alcalde crea inestabilidad administrativa, fiscal, social y política en la municipalidad. En esa dirección, es necesario llenar ese vacío con procesos ágiles y efectivos que garanticen la continuidad y la decisión que tomaron los electores en las elecciones generales al elegir una visión administrativa para el ayuntamiento.

Asimismo, es necesario reconocer la situación económica por la que atraviesan los municipios, igual que el Gobierno Estatal de Puerto Rico. Por lo cual, se hace ineludible proveer mecanismos eficientes y democráticos que contribuyan a agilizar y reducir los costos de los procesos de elección especial cuando surja una vacante para el cargo de alcalde.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar el Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI y la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a los fines de armonizar el proceso para cubrir una vacante para el cargo de alcalde.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (4) del Artículo 9.006 de la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI", para que lea como sigue:

"Artículo 9.006.-Elecciones Especiales.-

1) Legislador por Distrito Electo en Representación de un Partido Político:

...

4) Alcalde o Legislador Municipal.

Cuando ocurra una vacante en un cargo de alcalde o legislador municipal se cubrirá la misma de conformidad a lo establecido en la Ley 81-1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico"."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3.003 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 3.003.-Procedimiento para Cubrir Vacante Cuando el Alcalde No Toma Posesión.

Cuando el alcalde electo no tome posesión de su cargo en la fecha dispuesta en esta Ley, y si ha mediado justa causa para la demora, se le concederá un término de quince (15) días para que así lo haga. La Legislatura solicitará un candidato para cubrir la vacante al organismo directivo local del partido político que eligió al alcalde, según dispone el Artículo 3.004 de esta Ley.

..."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 3.004 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 3.004.-Procedimiento para Cubrir la Vacante de Alcalde.

En caso de renuncia, muerte, destitución, incapacidad total y permanente o por cualquier otra causa que ocasione una vacante permanente en el cargo de alcalde, la Legislatura Municipal notificará por escrito y con acuse de recibo al organismo directivo local y al organismo directivo estatal del partido político que eligió al alcalde cuyo cargo queda vacante. Esta notificación será tramitada por el Secretario de la Legislatura Municipal, el cual mantendrá constancia de la fecha y forma en que se haga tal

notificación y del acuse de recibo de la misma. El organismo político local tendrá un término no mayor de quince (15) días calendario para realizar los procedimientos para seleccionar a la persona que cubrirá la vacante de alcalde, y notificarle a la Legislatura Municipal de dicha selección.

El organismo político estatal garantizará que todos los aspirantes para llenar la vacante de alcalde, cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 3.001 de esta Ley, en el Artículo 8.001 de la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI", y la reglamentación interna de dicho organismo político.

El Presidente local en funciones del partido político que eligió al alcalde, y el organismo central de dicho partido, o en su defecto, el Secretario General de dicho partido político, deberá certificar los delegados que tendrán derecho a votar, y los convocará a una Asamblea Extraordinaria para elegir al nuevo alcalde. En dicha Asamblea Extraordinaria se presentarán los candidatos previamente certificados, se votará, elegirá y certificará el nuevo alcalde.

El Secretario del Comité Municipal preparará y certificará el acta de asistencia y votación efectuada. El Presidente local del partido, enviará una (1) copia de la certificación de votación del Comité Municipal del Partido, acompañado con los formularios correspondientes, a la Comisión Estatal de Elecciones, otra copia al Secretario General del Partido que represente al alcalde electo y una última copia al Secretario de la Legislatura Municipal, quien deberá notificar de inmediato al pleno de la Legislatura Municipal.

Cuando el organismo directivo local no someta un candidato a la Legislatura en el término antes establecido, el Secretario de la Legislatura Municipal notificará tal hecho por la vía más rápida posible al Presidente del partido político concerniente. El partido estatal dirigirá los procesos para llenar la vacante en un término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la Legislatura Municipal, cumpliendo estrictamente con los requisitos y procedimientos establecidos previamente en este Artículo, específicamente, certificar los delegados que tendrán derecho a votar y convocarlos a una Asamblea Extraordinaria para elegir al nuevo alcalde. En dicha Asamblea Extraordinaria se presentarán los candidatos previamente certificados, se votará, elegirá y certificará el nuevo alcalde.

La persona seleccionada tomará posesión del cargo inmediatamente después de su selección y lo desempeñará por el término no cumplido del alcalde.

El Presidente del partido político que elija al alcalde notificará a la Comisión Estatal de Elecciones el nombre de la persona seleccionada para cubrir dicha vacante para que

la Comisión expida la certificación correspondiente, en un término no mayor de cinco (5) días laborables."

Sección 4.- Se deroga el actual Artículo 3.005 de la Ley de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", y se renumeran los subsiguientes Artículos del Capítulo 3 de esta Ley.

Sección 5.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV13'18PM5:09
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

13 de noviembre de 2018

INFORME
COMITÉ DE CONFERENCIA

R. C. DEL S. 117

AL SENADO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación a la R. C. del S. 117, titulada:

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia libre de costo de parte del Municipio Autónomo de Ponce, a la corporación sin fines de lucro, Centros Sor Isolina Ferré, Inc., la titularidad de la estructura de la antigua Escuela Santiago González, para que continúe con el desarrollo de un centro de servicios comunitarios; y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto del enrolado certificado por el Senado de Puerto Rico con enmiendas.

POR EL SENADO DE PUERTO RICO: **POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Hon. Thomas Rivera Schatz

Hon. Carlos J. Méndez Núñez

Hon. Miguel Laureano Correa

Hon. Jorge Navarro Suárez

Hon. Lawrence Seilhammer Rodríguez

Hon. Pedro J. Santiago Guzmán

Hon. Aníbal Torres Torres

Hon. Rafael Hernández Montañez

Hon. Juan Dalmau Ramírez

Hon. Denis Márquez Lebrón

Entirillado Electrónico

(R. C. del S. 117)

(Conferencia)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ~~ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia libre de costo de parte del~~ *enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 128-2012, a los fines de autorizar al* Municipio Autónomo de Ponce, a *otorgar en usufructo y por un término de treinta (30) años a* la corporación sin fines de lucro, Centros Sor Isolina Ferré, Inc., ~~la titularidad de~~ la estructura de la antigua Escuela Santiago González, para que continúe con el desarrollo de un centro de servicios comunitarios; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Número 128-2012, se concedió un término de sesenta (60) días a partir de la aprobación al Departamento de Transportación y Obras Públicas, para transferir, libre de costo y en las condiciones existentes, al Municipio Autónomo de Ponce, la titularidad, entre otras, de la Escuela Santiago González, por encontrarse en desuso. El Departamento de Transportación y Obras Públicas, cumplió con la referida Resolución Conjunta cuando se otorgó la Escritura de Cesión y Traspaso Núm. 55 de 11 de julio de 2016, ante la Notario Nilsa M. Colón Reyes, para transferir al Municipio Autónomo de Ponce la Escuela Segundo Ruiz Belvis, ya que ambos planteles escolares ubican en el mismo predio de solar.

Los Centros Sor Isolina Ferré, Inc., operan en la Escuela Santiago González, con un Permiso de Entrada y Ocupación (PEYO) para su uso. Desde el 2016, los Centros Sor Isolina Ferré, Inc., ofrecen en la Escuela Santiago González, servicios a los residenciales públicos con su programa de "Faro de Esperanza". Mediante este programa se proveen actividades y servicios en las áreas de educación, liderazgo en jóvenes, desarrollo familiar, recreación y deportes, capacitación, artes y apoyo a envejecientes en residenciales públicos del área sur y central. A su vez, en el plantel se brindan servicios de terapias psicológicas, del habla, ocupacional y física con el programa de Alianza con la Cooperativa de Terapeutas Asociados de Puerto Rico.

Los Centros Sor Isolina Ferré, Inc., están encaminados a ofrecer mayores servicios a la comunidad en esas facilidades. En esa dirección, se estarán usando las facilidades para el desarrollo de un modelo creativo de la niñez temprana con el desarrollo de un

Centro de Niñez Temprana, guardería y pre-escolar, una escuela vocacional para adultos con discapacidades y los programas de Vida Interdependiente y Manos que Ayudan, los cuales fomentan a niños y jóvenes con deficiencias en el desarrollo. Estos buscan lograr un desarrollo integral del ser humano a través de la estimulación temprana, servicios terapéuticos, adiestramiento a los padres y técnicas especializadas.

Los servicios ofrecidos en la Escuela Santiago González, por los Centros Sor Isolina Ferré, Inc. han sido de enorme aprovechamiento para el sector, por lo que en ánimo de seguir beneficiando a la comunidad en su desarrollo académico y social de las comunidades que ubican en y cerca del Municipio de Ponce, entendemos que se cumplen mejores estos objetivos al transferir la titularidad y terrenos de la antigua Escuela Santiago González, a la corporación, sin fines de lucro, Centros Sor Isolina Ferré, Inc., que ya opera un centro en la facilidad. Esta corporación filantrópica tendrá la oportunidad de continuar impactando positivamente a todos los sectores y comunidades en el Municipio de Ponce y otros municipios adyacentes.

De acuerdo a lo anterior, se procede a ~~ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia libre de costo de parte del~~ *enmendar la Resolución Conjunta Núm. 128-2012, a los fines de autorizar al* Municipio Autónomo de Ponce, a *otorgar en usufructo y por un término de treinta (30) años,* la titularidad de la Escuela Santiago González, a los Centros Sor Isolina Ferré, Inc., ubicada en la Avenida Hostos del referido municipio, – para que se continúe con el desarrollo de un centro de servicios comunitarios en ~~estos terrenos~~ *la mencionada escuela*.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ~~ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, (Comité) creado por la Ley Núm. 26 – 2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia libre de costo por parte del Municipio de Ponce al Centro Sor Isolina Ferré, Inc. la Escuela Santiago González en Ponce.~~ *enmienda la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 128-2012, para que lea como sigue:*

"Se autoriza la transferencia de las propiedades descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

a. El título de dichas propiedades no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad, que no sea el Municipio Autónomo de Ponce, o las dependencias adscritas a éste, *excepto por lo dispuesto en el inciso (c) de esta Sección.*

b. En caso de que el Municipio Autónomo de Ponce, en los próximos seis años, no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta o luego de pasado dicho término variara la utilización de las propiedades, los

títulos de las propiedades revertirán de inmediato al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

c. En lo concerniente a la Escuela Santiago González, se autoriza al Municipio Autónomo de Ponce, a otorgar en usufructo y por treinta (30) años la Escuela Santiago González, a la corporación sin fines de lucro, Centros Sor Isolina Ferré, Inc., para ser utilizada en beneficio del desarrollo académico y social de las comunidades que ubican en y cerca del Municipio Autónomo de Ponce.

~~c.~~ *d.* Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y se harán formar parte de la escritura pública de traspaso de dominio que se otorgará entre el Secretario del Departamento Transportación y Obras Públicas y el Municipio Autónomo de Ponce. *En el caso de la Escuela Santiago González, las condiciones aquí expresadas se harán formar parte de la escritura pública otorgada estos fines, entre el Municipio Autónomo de Ponce y el Centro Sor Isolina Ferré, Inc.*

Sección 2.~~-En el caso en que el Comité apruebe la transferencia, se tendrá primero que segregar el terreno donde enclava la Escuela Segundo Ruiz Belvis, al estar enclavada en el mismo solar que la Escuela Santiago González. Esto permitiendo que la Escuela Segundo Ruiz continúe en manos del~~ *El* Municipio Autónomo de Ponce *será responsable de realizar toda gestión necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, dentro de los noventa (90) días de aprobada la misma. Del Centro Sor Isolina Ferré, Inc. incumplir con los propósitos dispuestos en esta Resolución Conjunta, se dejará sin efecto el usufructo otorgado.*

~~Sección 3.- De aprobarse la transferencia, la Escuela Santiago González será utilizada en beneficio del desarrollo académico y social de las comunidades que ubican en y cerca del Municipio Autónomo de Ponce.~~

~~Sección 4. El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, así como cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, deberá cumplir con lo dispuesto con esta Resolución Conjunta en un término no mayor de noventa (90) días laborables, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.~~

~~Sección 5. El Municipio de Ponce o el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles podrá, de aprobarse la cesión, ante un patrón de incumplimiento de parte del Centro Sor Isolina Ferré, Inc. a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, revertir la cesión.~~

~~Sección 6. Las disposiciones de esta Resolución Conjunta son independientes y separadas unas de otras por lo que si algún tribunal, con jurisdicción y competencia, declarase inconstitucional, nula o inválida cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.~~

Sección ~~7~~ 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO NOV13'18 PM8:06
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

13 de noviembre de 2018

INFORME
COMITÉ DE CONFERENCIA

R. C. del S. 271

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al R. C. del S. 271 titulado:

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, conforme con la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, arrendar por un periodo de cincuenta (50) años y por el valor nominal de un (1) dólar anual, la administración, y operación de las facilidades del Hospital Regional de Bayamón, conocido como Hospital Universitario Ramón Ruiz Arnau (HURRA), a la Escuela de Medicina, conocida como la Universidad Central del Caribe (UCC) en Bayamón, a fin de unificar los servicios médicos de primer orden a la población que éste debe servir, con la educación, preparación y especialización de médicos dentro de un ambiente universitario de excelencia; y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado reconsiderado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

HON. THOMAS RIVERA SCHATZ

HON. MIGUEL A. ROMERO LUGO

HON. CARLOS J. RODRÍGUEZ MATEO

HON. ANÍBAL J. TORRES TORRES

HON. JUAN M. DALMAU RAMÍREZ

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

HON. CARLOS MÉNDEZ NÚÑEZ

HON. JORGE NAVARRO SUÁREZ

HON. JUAN O. MORALES RODRÍGUEZ

HON. RAFAEL HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

HON. DENIS MÁRQUEZ LEBRÓN

Entirillado Electrónico

(R. C. del S. 271)
(Conferencia)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, conforme con la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, arrendar por un periodo de cincuenta (50) años y por el valor nominal de un (1) dólar anual, la administración, y operación de las facilidades del Hospital Regional de Bayamón, conocido como Hospital Universitario Ramón Ruiz Arnau (HURRA), a la Escuela de Medicina, conocida como la Universidad Central del Caribe (UCC) en Bayamón, a fin de unificar los servicios médicos de primer orden a la población que éste debe servir, con la educación, preparación y especialización de médicos dentro de un ambiente universitario de excelencia; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como entidad responsable por velar por la salud y bienestar de nuestro pueblo, el Gobierno de Puerto Rico tiene el deber de promover un sistema que atienda las necesidades del Pueblo en cuanto a asuntos relacionados a su bienestar físico y emocional.

Puerto Rico sufrió con el embate del Huracán María la mayor tragedia en torno a los servicios que son esenciales para nuestra ciudadanía. Evidentemente los servicios de salud fueron afectados y, por ende, sufrimos un gran número de muertes y enfermedades causadas por la dificultad de acceso a los servicios médicos, la falta de energía y otros factores que provocaron la carencia de la atención y tratamientos médicos necesarios, que debían estar disponibles de una forma estable y expedita para la población. Esta tragedia nos enseñó la necesidad de tomar acción rápida y contundente para mejorar el cuidado a nuestro pueblo y la necesidad de poner las propiedades en desuso, sub-utilizadas o en uso inapropiado al servicio de la ciudadanía.

Se observa también que la comercialización de elementos esenciales de los servicios puede aumentar en muchos casos la inversión, pero pueden igualmente representar un menoscabo en la calidad de los servicios esenciales y un factor contribuyente al encarecimiento de los mismos, poniéndolos fuera del alcance de los más necesitados.

Por otro lado, Puerto Rico ha sufrido el éxodo de médicos más grande de su historia, al punto de que muchos especialistas han establecido la práctica de no aceptar pacientes nuevos debido a escasez de galenos disponibles. Abona a este problema, el traslado de muchos estudiantes de medicina a otras universidades fuera de Puerto Rico y la salida de graduados que se van a Estados Unidos a hacer su práctica y no regresan a la isla. Este es un problema de proporciones monumentales que nos ha dejado con una creciente población de edad avanzada con servicios de salud insuficientes e inadecuados y una reducida disponibilidad de médicos que atiendan la gente en necesidad de tratamiento médico.

En el caso del Hospital Universitario Ramón Ruiz Arnau de Bayamón, se nos brinda la oportunidad de atacar ambos problemas, uniendo los esfuerzos de una Universidad sin fines pecuniarios, de historial de excelencia académica, con un hospital público en uso limitado e ineficiente. El Hospital continúa en operación limitada por el Estado en un acuerdo con la Universidad. Sin embargo, este acuerdo opera en forma limitada, afectando la calidad y cantidad de servicios a una fracción del potencial de servicios que permitiría la escala y equipamiento del hospital. Baste señalar sobre el punto anterior que el hospital actualmente opera con un censo diario de aproximadamente 40 pacientes cuando cuenta con 415 camas autorizadas. Ampliar el acuerdo para llevar a la Universidad a administrar por completo la facilidad es la alternativa para mantener un hospital universitario y a la vez hacerlo productivo en términos de los servicios médicos que se prestan a la comunidad. Esto permitirá que la Facultad de la Escuela de Medicina tenga un hospital base para los pacientes que acuden a sus clínicas; que los Residentes de la Universidad Central del Caribe (UCC) , participen no sólo de sus clases teóricas, sino que el propio hospital se constituya en su laboratorio y taller clínico donde se puedan aplicar sus nuevos conocimientos científicos; permitir a sus Residentes participar en los Comités de Seguridad de Ambiente, Comité de Calidad Médica, de Manejo de Riegos, de Manejo de Información, Comité de Farmacia y Terapéutica y de procesos de Acreditación de la Comisión Conjunta por parte del Departamento de Salud y Medicare, y garantizar el cumplimiento con los estándares que exige la *"Acreditation Council For Graduate Medical Education"* (ACGME).

Ayudaría, además, a resolver el grave problema de hacinamiento en las facilidades médicas, incluyendo el Centro Médico de Puerto Rico en Río Piedras, con el cual se establecería un programa de apoyo y cooperación ordenada. Se ampliarían los recursos médico-profesionales y de apoyo, ya que los Residentes de Medicina Interna de la UCC participarían en la evaluación y tratamiento de los pacientes en Sala de Emergencia y demás Unidades Clínicas del Hospital. Este acuerdo ayudará al desarrollo de la nueva Escuela de Quiropráctica, primera y única fuera de los Estados Unidos, y al desarrollo del primer "*Fellowship*" en Medicina de Adicción en Puerto Rico.

La política pública y acción promovida por esta Resolución ayuda al logro de los objetivos de la Ley 136-2006, según enmendada, conocida como "Ley de Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico", que expresa en su exposición de motivos, entre otras cosas, lo siguiente:

> Con el fin de fortalecer y desarrollar los programas para la educación de los profesionales de la salud, la investigación clínica, epidemiológica y sociomédica en Puerto Rico, se crean mediante este Proyecto de Ley Centros Médicos Regionales de Puerto Rico. Estas serán corporaciones públicas o privadas sin fines de lucro que respaldarán las Escuelas de Medicina acreditadas del país, que ofrezcan programas acreditados de internados y residencias para profesionales de la salud, así como centros de investigación científica. Dichas escuelas y sus afiliados necesitan talleres clínicos hospitalarios, ambulatorios y pacientes que acudan a éstas como requisitos indispensables para poder continuar realizando sus actividades educativas en Puerto Rico. La concentración de facilidades médicas y una Escuela de Medicina es un concepto único que unirá a dichas Escuelas y sus instituciones de salud afiliadas, según autorizadas por el Gobierno de Puerto Rico. Este conglomerado especial, llamado Centro Médico Académico Regional, ofrecerá servicios de salud de alta calidad y promulgará el desarrollo de la docencia, la investigación y servicios de salud en el país.

Mediante esta medida se busca el desarrollo de nuevos protocolos clínicos de tratamiento para convertir el Hospital-Escuela en un Centro Médico de calidad excepcional con un modelo no centrado sólo en el costo médico, sino en el cuidado del paciente y manejo de la población necesitada de servicios médicos de primer orden, respondiendo a un modelo de prestación de servicios médicos paciente-céntrico. Este modelo enfatiza los servicios al paciente de una manera integral, minimizando costos, privilegiando la prevención antes que la curación, utilizando al máximo la tecnología para medir la calidad de los servicios y resultados de los diversos tratamientos y experimentando con nuevos modelos de pagos y reembolsos por servicios.

Anteriormente, el 28 de noviembre de 1989, el Departamento de Transportación y Obras Públicas cedió los derechos de Superficie de los terrenos aledaños al Hospital, donde está ubicada la Universidad, con el fin de desarrollar la Escuela de Medicina. Esa cesión ha producido grandes frutos a nuestra Isla, ya que esa Escuela ha producido buenos médicos que trabajan en Puerto Rico y su excelencia académica ha llevado a ser considerada por el Departamento de Salud como el Administrador del Sistema (Hospital Universitario Ramón Rodríguez Arnau (HURRA)) y ser seleccionado como la entidad administradora de la Reválida de Médicos de Puerto Rico.

Ahora bien, la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, Ley 26-2017, según enmendada, fue aprobada con el objetivo de tomar todas aquellas medidas necesarias para atemperar y ajustar nuestro ordenamiento jurídico para dar fiel cumplimiento al Plan Fiscal aprobado ~~por la Junta de Supervisión Fiscal creada al amparo de la Ley Federal PROMESA~~. En reconocimiento ~~de la primacía que tiene esta Ley y~~ al establecimiento del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (Comité), entidad facultada para la disposición de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno, precisa que se presente el arrendamiento ante dicho Comité para su evaluación, de modo que se garantice que el procedimiento sea eficiente y que se procure la mejor utilización del bien inmueble concernido.

Así pues, está en el interés de todo el pueblo de Puerto Rico que la referida capacidad de administración se amplíe para cubrir la operación de todo el Hospital y convertirlo en un Centro Médico de carácter universitario de primera calidad. De esta forma, el Gobierno conserva una propiedad valiosa para el futuro de la isla y a la vez logra una administración de calidad para su Hospital.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, conforme con la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, arrendar por un periodo de cincuenta (50) años y por el valor nominal de un (1) dólar anual, la administración, y operación de las facilidades del Hospital Regional de Bayamón, conocido como Hospital Universitario Ramón Ruiz Arnau (HURRA), a la Escuela de Medicina, conocida como la Universidad Central del Caribe (UCC) en Bayamón, a fin de unificar los servicios médicos de primer orden a la población que éste debe servir, con la educación, preparación y especialización de médicos dentro de un ambiente universitario de excelencia; y para otros fines.

Sección 2.- Se autoriza a los Secretario(a)s del Departamento de Transportación y Obras Públicas y de Salud del Gobierno de Puerto Rico, a comparecer para realizar el convenio, acuerdo o contrato de arrendamiento mediante escritura pública, en representación del Gobierno de Puerto Rico, con el fin de que se cumplan los propósitos de esta Resolución Conjunta, siempre y cuando tal transacción y dicho modo de efectuarla sea autorizado por el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, de conformidad con la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal". Si este Comité determinare efectuar la transacción de otra manera, tal determinación será la prevaleciente.

Sección 3.- Se ordena al Departamento de Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico aclarar ante el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles los derechos de superficie otorgados en 1989 a la Universidad Central del Caribe (UCC) para facilitar la inversión en los predios de estacionamiento y construcción de nuevas facilidades médico-universitarias y reconocer y otorgar los documentos legales que sean necesarios para garantizar el libre acceso por las entradas y salidas de las instituciones que quedaron en un predio enclavado.

Sección 4.- Se ordena al Departamento de Salud de Puerto Rico que lleve a cabo una auditoría del costo de la operación limitada actual del Hospital Ramón Ruiz Arnau (HURRA) y asigne ese mismo presupuesto anual de gastos al Hospital, a la Escuela de Medicina de la Universidad Central del Caribe (UCC) para su administración, como participación del Gobierno de Puerto Rico en la operación de ese Centro Hospitalario.

Sección 5.- La Universidad Central del Caribe (UCC) podrá seleccionar los administradores profesionales que entienda prudente y necesario contratar, ~~con la anuencia previa del Departamento de Salud,~~ siempre que garanticen el cumplimiento con la política pública de llevar y brindar una educación de excelencia a los estudiantes

de medicina y una atención de primer orden a los pacientes puertorriqueños. *Se le deberá notificar previamente al Departamento de Salud, de la contratación de dichos administradores.*

Sección 6.- Salvo la asignación anual establecida en la Sección 4 anterior, la propiedad arrendada será transferida en las condiciones en que se encuentre al presente, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas ni del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico de realizar algún tipo de mejora o modificación con anterioridad a su arrendamiento.

Sección 7.- El uso dispuesto en esta Resolución Conjunta no podrá variarse sin la autorización expresa de la Asamblea Legislativa. El incumplimiento con esta condición tendrá como consecuencia que el acuerdo, convenio o contrato sea nulo, y la propiedad arrendada revierta al Gobierno de Puerto Rico; por lo cual, la Universidad Central del Caribe (UCC) tendría que asumir los costos que tal transferencia conlleve.

Sección 8.- La Universidad Central del Caribe (UCC) mantendrá al Departamento de Salud informado a través de informes periódicos sobre la operación del Hospital y los cambios y programas a establecerse en el mismo. La Escuela de Medicina Central del Caribe remitirá a la Asamblea Legislativa, con copia al Departamento de Salud, un informe anual sobre el uso que se le dio a los fondos públicos recibidos para cada año fiscal, para la administración del Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau. Dicho informe, será remitido cada día 15 de abril, a través de ~~la Oficina de Servicios~~ *las Secretarías de ambos Cuerpos* Legislativos, de conformidad con las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Sección 9.- De no cumplirse los objetivos de esta medida se dará por terminado el acuerdo, convenio o contrato que se haya otorgado, y el mismo advendrá nulo.

Sección 10.- Los Departamentos de Transportación y Obras Públicas y de Salud del Gobierno de Puerto Rico serán responsables de realizar toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Resolución Conjunta en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de aprobada la propuesta por parte del Comité.

Sección 11.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017 deberá evaluar la propuesta en un término improrrogable de ~~ciento veinte (120) días laborables~~ *noventa (90) días calendario*. Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la propuesta por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

Sección 12.- Esta Resolución Conjunta tendrá vigencia inmediata.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV13'18 PM8:05

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

13 de noviembre de 2018

INFORME
COMITÉ DE CONFERENCIA

P. de la C. 914

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. de la C. 914 titulado:

Para enmendar el inciso (l) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a los fines de aclarar y fortalecer la prohibición de cobro a clientes por errores administrativos o en el cálculo de los cargos que excedan de ciento veinte (120) días desde la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica; enmendar el inciso (x) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, a los fines de salvaguardar el debido proceso de ley de aquellos abonados a los que la Autoridad de Energía Eléctrica les impute uso indebido de energía eléctrica o de materiales o equipo; enmendar el inciso (a)(1) del Artículo 6.27 de la Ley 57-2014, según enmendada, a los fines de disponer la cantidad de dinero que un abonado tiene que pagar para poder objetar una factura de energía eléctrica y solicitar la correspondiente investigación; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO

HON. THOMAS RIVERA SCHATZ

HON. EVELYN VAZQUEZ NIEVES

HON. AXEL F. ROQUE GRACIA

HON. MIGUEL A. PEREIRA CASTILLO

HON. JUAN DALMAU RAMÍREZ

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES :

HON. CARLOS J. MÉNDEZ NÚÑEZ

HON. JORGE NAVARRO SUÁREZ

HON. PEDRO J. SANTIAGO GUZMÁN

HON. RAFAEL HERNÁDEZ MONTAÑEZ

HON. DENIS MÁRQUEZ LEBRON

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. de la C. 914)
(CONFERENCIA)

LEY

Para enmendar el inciso (l) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a los fines de aclarar y fortalecer la prohibición de cobro a clientes por errores administrativos o en el cálculo de los cargos que excedan de ciento veinte (120) días desde la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica; enmendar el inciso (x) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, a los fines de salvaguardar el debido proceso de ley de aquellos abonados a los que la Autoridad de Energía Eléctrica les impute uso indebido de energía eléctrica o de materiales o equipo; enmendar el inciso (a)(1) del Artículo 6.27 de la Ley 57-2014, según enmendada, a los fines de disponer la cantidad de dinero que un abonado tiene que pagar para poder objetar una factura de energía eléctrica y solicitar la correspondiente investigación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante AEE o Autoridad) fue creada mediante la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada (Ley Orgánica de la AEE). Tiene el fin de, no sólo proveer energía eléctrica de forma confiable, sino en la forma más económica posible, para impulsar el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad. Cónsono con dicho fin, la Asamblea Legislativa delegó en la Autoridad el poder de, no sólo determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas razonables y otros cargos por el servicio de energía eléctrica que proveen, sino de formular, adoptar, enmendar y derogar estatutos y reglamentos para regir las normas de sus negocios en general.

No obstante lo anterior, mediante la Ley 272-2002 se estableció un término máximo de ciento veinte (120) días a partir de la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica para notificar a los clientes de errores en el cálculo de los cargos. Dicha limitación respondió a la necesidad de promover la eficiencia por parte de la Autoridad y evitar que los abonados de la corporación pública estuvieran expuestos a cargos retroactivos injustos u onerosos.

Es totalmente injusto que un abonado de la Autoridad, sea este un abonado residencial, comercial o industrial, que haya realizado debidamente sus pagos por el consumo facturado de energía eléctrica, esté sujeto a que en un futuro le requieran retroactivamente el pago de cargos que no fueron oportunamente cobrados o facturados por la Autoridad. Permitir semejante proceder de parte de la Autoridad no sólo es impropio, sino que fomenta la ineficiencia administrativa y gerencial que tanto daño le ha hecho a tan importante corporación pública.

A pesar de las buenas intenciones de la Ley 272-2002, su redacción ha generado cierto grado de confusión en cuanto a las situaciones a las que verdaderamente le aplica la limitación de cobro retroactivo de cargos por errores administrativos o en el cálculo de los cargos. En adición, según ha trascendido en los medios de comunicación como consecuencia de sendas denuncias de la Oficina del Procurador del Ciudadano, han surgido situaciones en las que la Ley 272-2002 ha probado ser insuficiente para evitar el cobro retroactivo de cargos de energía eléctrica de forma injusta u onerosa. Por consiguiente, esta Asamblea Legislativa entiende necesario aprobar la presente Ley con el fin de fortalecer la protección de los abonados de la Autoridad frente a cargos retroactivos injustos o abusivos.

Por otro lado, con el fin de conferirle a la Autoridad mayores poderes y autonomía administrativa para cumplir con sus programas y actividades, se aprobó la Ley Núm. 162-2009. Mediante este estatuto se enmendó la Sección 6 de la Ley Orgánica de la AEE con el fin de proveer a la Autoridad la facultad de imponer penalidades administrativas hasta diez mil dólares ($10,000.00) a toda persona, natural o jurídica, que viole o induzca a que se viole cualquier disposición de un reglamento promulgado por la corporación pública y/o que altere el sistema eléctrico de forma tal que no pueda hacer su medición de consumo real. Con anterioridad a esta Ley, la Autoridad no tenía la facultad para imponer este tipo de multas administrativas.

Posteriormente, se aprobó la Ley Núm. 238-2011 para nuevamente enmendar la Sección 6 de la Ley Orgánica de la AEE, con el fin de reforzar los poderes del Director Ejecutivo de la Autoridad para frenar el uso indebido de energía eléctrica. En particular, el estatuto facultó al Director Ejecutivo de la AEE a, entre otras cosas, imponer sanciones de hasta cien mil dólares ($100,000.00) por alteraciones al sistema eléctrico o instalaciones diseñadas para impedir la medición correcta del consumo, así como remitir toda evidencia a las Juntas Examinadoras y colegios profesionales correspondientes cuando sea uno de sus miembros quien altere los contadores eléctricos y/o realice instalaciones que tengan el efecto de impedir la medición correcta del consumo.

No empece a las buenas intenciones de la Ley 162-2009 y la Ley 238-2011, ambos estatutos han tenido ciertas consecuencias inesperadas. En particular, según ha trascendido en los medios de comunicación como consecuencia de denuncias de varios consumidores que han acudido a la Oficina del Procurador del Ciudadano, la

Autoridad tiene la práctica de imponerle multas o sanciones a sus abonados sin antes haberles notificado los cargos que se les imputan y/o sin antes celebrar una vista adjudicativa. Lo anterior trastoca uno de los principios más básicos del debido proceso de ley, a saber, el derecho de no sólo ser notificado de los cargos en tu contra, sino de defenderte, previo a la imposición de sanciones que tengan un efecto negativo sobre el patrimonio personal.

Si bien esta Asamblea Legislativa ha reconocido la necesidad de proveerle a la Autoridad las herramientas necesarias para frenar el uso indebido de energía eléctrica, también tiene la obligación de salvaguardar el debido proceso de ley de aquellos abonados a los que la Autoridad le impute dicha conducta. En particular, resulta imperativo requerir que previo a la imposición de multas o sanciones, la Autoridad tendrá que notificar al abonado sobre los cargos que se le imputa y celebrar una vista en la que éste tenga la oportunidad de defenderse y presentar aquella evidencia que estime apropiada. En adición, se establece que para estos casos la Autoridad tendrá que probar la cadena de custodia del contador o equipo que se alega fue intervenido o alterado. Asimismo, se dispone que las decisiones finales de la Autoridad sobre este particular serán revisables ante la Comisión de Energía de Puerto Rico.

Finalmente, mediante la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico", se estableció un procedimiento uniforme para los abonados objetar las facturas de energía eléctrica y solicitar la correspondiente investigación. La existencia de este tipo de procedimiento de objeción de facturas es un requisito esencial del debido proceso de ley que le asiste a los abonados de servicios esenciales, según lo resuelto por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el caso *Memphis Light, Gas and Water Division vs Craft*, 436 US 1 (1978).

El servicio de energía eléctrica provisto por la Autoridad es uno de primera necesidad, por lo que esta Asamblea Legislativa tiene el deber de velar por que la imposición de cargos y multas, así como los procedimientos de objeción o revisión de facturas, sean justos y adecuados. De igual forma, es imperativo que no se legitime cualquier actuación de la Autoridad consistente en pretender cobrar retroactivamente cargos no reclamados oportunamente debido a errores en el cálculo original.

Amparándonos en todo lo anterior, y en aras de lograr que los objetivos de política pública de la presente administración se alcancen de la forma más efectiva y responsiva al bienestar de los ciudadanos, entendemos necesario que esta Asamblea Legislativa ejerza su prerrogativa constitucional y apruebe esta Ley. Disponemos además, que la AEE deberá hacer los cambios correspondientes en sus procesos administrativos y gerenciales para cumplir con el mandato de esta Ley, sin que los mismos resulten en cargos administrativos adicionales, ni se aumenten los cargos actuales o se encarezca las tarifas de consumo a los clientes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (l) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6.-Facultades

Todo individuo o jefe de familia, domiciliado en Puerto Rico, tendrá derecho a poseer y disfrutar, en concepto de hogar seguro, una finca consistente en un predio de terreno y la estructura enclavada en el mismo, o una residencia bajo el régimen de la "Ley de Condominios" que le pertenezca o posea legalmente, y estuviere ocupado por éste o por su familia exclusivamente como residencia principal.

...

No se limitarán en forma alguna los remedios disponibles en ley para exigir cumplimiento de la Autoridad con los mandatos de esta Ley, con el bienestar de Puerto Rico y la protección de los consumidores como norte de todo. A la Autoridad se le confieren, y ésta tendrá y podrá ejercer, los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a efectos los propósitos mencionados, incluyendo (mas sin limitar la órbita de dichos poderes) los siguientes:

(a) ...

...

(l) Determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas razonables y justas, derechos, rentas y otros cargos sujeto a la aprobación de la Comisión, por el uso de las instalaciones de la Autoridad o por los servicios de energía eléctrica u otros artículos vendidos, prestados o suministrados por la Autoridad, que sean suficientes para cubrir los gastos razonables incurridos por la Autoridad en el desarrollo, mejoras, extensión, reparación, conservación y funcionamiento de sus instalaciones y propiedades, para el pago de principal e intereses de sus bonos, y para cumplir con los términos y disposiciones de los convenios que se hicieren con o a beneficio de

los compradores o tenedores de cualesquiera bonos de la Autoridad y otros acreedores.

La Autoridad tiene el deber de emitir facturas a sus abonados que sean precisas y cónsonas con los verdaderos cargos que le correspondan a cada cliente. A esos efectos, la Autoridad contará con un término máximo de ciento veinte (120) días a partir de la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica para notificar a los clientes de errores de cálculo de los cargos. Una vez concluido dicho término, la Autoridad no podrá reclamar cargos retroactivos por concepto de errores en el cálculo de los cargos, incluyendo, pero no limitado a, errores de índole administrativo, operacional o de la lectura errónea de los contadores de consumo de electricidad. Esto aplicará tanto a clientes residenciales como a clientes comerciales, industriales, institucionales o de otra índole. En el caso de cargos mensuales que se emitan a base de estimados, o en aquellos casos donde la Autoridad no haya facturado por el servicio, el término para hacer los correspondientes ajustes o para facturar por servicios no facturados previamente, nunca excederá de ciento ochenta (180) días, manteniéndose el resto de las limitaciones antes dispuestas. En los casos de facturas emitidas a base de estimados, el límite de ciento ochenta (180) días no aplicará en aquellas instancias en que el ajuste sea a favor del cliente. Esto no aplicará cuando el cliente deliberadamente oculta el contador para evitar la lectura o prohíbe el paso al personal de la Autoridad que realiza dicho trabajo. A tales fines, la Autoridad emitirá las correspondientes notificaciones a los clientes y los correspondientes apercibimientos y consecuencias de realizar dicha conducta, según sea establecido mediante reglamentación de la Autoridad, la cual debe ser aprobada por la Autoridad dentro de los ciento ochenta (180) días de la aprobación de esta Ley y de conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". Asimismo, se prohíbe como práctica de cobro y apremio de pago, informar a las agencias de crédito (credit bureaus) las cuentas en atraso de sus clientes residenciales, excepto cuando se trate de una cuenta no objetada de un cliente cuyo monto y recurrencia de falta de pago, tras haberse realizado más de dos (2) requerimientos de pago y agotado los mecanismos de cobro típicos de los negocios cuando sus clientes no pagan por servicios, denotando así la intención de no cumplir con sus obligaciones de pago con la Autoridad o que de otro modo implique la intención de defraudar a la Autoridad.

Toda factura que la Autoridad envíe a sus clientes deberá advertir sobre su derecho a objetar la factura (excepto los Cargos de Transición de la estructura de titulización "securitization") y solicitar una investigación por parte de la Autoridad. En su portal de Internet y en cada una de sus oficinas regionales y comerciales, la Autoridad deberá además proveer la información sobre los procesos, términos y requisitos para objetar una factura y solicitar una investigación a la Autoridad, y para luego acudir ante la Comisión para solicitar la revisión de la decisión de la Autoridad. De igual forma, en su portal de Internet y en cada una de sus oficinas regionales y comerciales, la Autoridad deberá proveer la información sobre los procesos, términos y requisitos para solicitar la revisión ante la Comisión de cualquier decisión de la Autoridad sobre la factura al cliente.

Cuando cualquier factura le imponga al abonado aquellos cargos retroactivos aquí permitidos, la Autoridad deberá ofrecerle al cliente un plan de pago razonable en atención a su capacidad económica, cuya duración podrá extenderse hasta por veinticuatro (24) meses.

(ll) ...

...".

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (x) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6.-Facultades

Todo individuo o jefe de familia, domiciliado en Puerto Rico, tendrá derecho a poseer y disfrutar, en concepto de hogar seguro, una finca consistente en un predio de terreno y la estructura enclavada en el mismo, o una residencia bajo el régimen de la "Ley de Condominios" que le pertenezca o posea legalmente, y estuviere ocupado por éste o por su familia exclusivamente como residencia principal.

...

No se limitarán en forma alguna los remedios disponibles en ley para exigir cumplimiento de la Autoridad con los mandatos de esta Ley, con el bienestar de Puerto Rico y la protección de los consumidores como norte de todo. A la Autoridad se le confieren, y ésta tendrá y podrá ejercer, los derechos y

poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a efectos los propósitos mencionados, incluyendo (mas sin limitar la órbita de dichos poderes) los siguientes:

(a) ...

...

(x) El Director Ejecutivo o el funcionario que éste designe tendrá la facultad de, previa notificación de querella formal y vista, expedir multas administrativas a cualquier persona natural o jurídica que:

(1) ...

(2) ...

(3) ...

La Autoridad establecerá, mediante reglamento, los parámetros y procedimientos para la imposición de las multas administrativas establecidas en este inciso, basando la multa a imponerse en: la severidad de la violación, término por el cual se extendió la violación, reincidencia, el beneficio económico derivado de la violación o uso indebido de energía eléctrica o de materiales o equipo y el riesgo o los daños causados a la salud y/o a la seguridad como resultado de la violación. El importe de las multas administrativas basadas en uso indebido o alteraciones al sistema eléctrico para impedir la medición correcta de consumo de energía eléctrica, ingresarán a la División de Hurtos o Uso Indebido de la Autoridad de Energía Eléctrica para su uso exclusivo. La Autoridad mantendrá un programa riguroso para evitar el hurto o uso indebido de electricidad y publicará en su portal de Internet informes trimestrales sobre los esfuerzos y resultados de dicho programa. La Autoridad rendirá un informe anual a la Asamblea Legislativa, al Gobernador y a la Comisión de Energía de Puerto Rico en el que desglosará la totalidad de las multas impuestas bajo las disposiciones de esta Ley y el uso al que fueron destinados.

En todo caso en que la Autoridad detecte uso indebido de energía eléctrica o de materiales o equipo, según definido por la Autoridad mediante reglamentación, tendrá que presentar una querella formal contra el cliente, abonado, usuario o usuario no autorizado bajo las disposiciones de la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". La Autoridad puede solicitar en dicha querella que se

ordene al cliente, usuario o usuario no autorizado el pago de la cuantía que se determine fue consumida y no registrada por el equipo de medición hasta treinta y seis (36) meses previo a la notificación de la querella. El Juez Administrativo también puede ordenar la suspensión del suministro de energía eléctrica en caso de que el cliente no cumpla con el pago ordenado, así como el pago de la multa administrativa correspondiente y/o el pago de los gastos que fueran incurridos por la Autoridad para corregir el uso indebido objeto de la querella. Para estos casos la Autoridad tendrá que probar la cadena de custodia del contador o equipo que se imputa fue intervenido o alterado.

Si el cliente, abonado, usuario o usuario no autorizado no está conforme con la decisión final del Juez Administrativo de la Autoridad que adjudique la querella por uso indebido de energía eléctrica o de materiales o equipo podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del recibo de la notificación a tales efectos, presentar un Recurso de Revisión ante la Comisión de Energía de Puerto Rico. La Comisión revisará de novo la decisión final de la Autoridad sobre la querella por uso indebido de energía eléctrica o de materiales o equipo, incluyendo pero no limitado a la procedencia de la querella de la Autoridad y de la cuantía que la Autoridad haya determinado fue consumida y no registrada por el equipo de medición.

Toda decisión final de la Autoridad en relación a una querella por uso indebido de energía eléctrica o de materiales o equipo deberá exponer claramente por escrito que el cliente, abonado, usuario o usuario no autorizado tendrá el derecho de presentar un recurso de revisión ante la Comisión y una descripción de cómo presentar el recurso y los términos aplicables."

Artículo 3.-Se enmienda el inciso (a)(1) del Artículo 6.27 de la Ley 57-2014, según enmendada, "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 6.27-Revisión de Facturas sobre el Servicio Eléctrico y Normas para la Suspensión del Servicio Eléctrico.

(a) ...

(1) Todo cliente podrá objetar o impugnar cualquier cargo, clasificación errónea de tipo de tarifa, cálculo matemático o ajuste de la factura de servicio eléctrico y solicitar una

investigación por parte de la compañía de energía certificada dentro de un término de treinta (30) días a partir de la fecha en que dicha factura sea depositada en el correo postal o sea enviada al cliente vía correo electrónico. No obstante lo anterior, ningún cliente podrá utilizar este procedimiento para objetar o impugnar la tarifa vigente o el Cargo de Transición por la estructura de titulización (securitization) facturado por la Autoridad. Para poder objetar la factura y solicitar la correspondiente investigación, la persona deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas de los seis (6) meses previos a la factura objetada, sin incluir la misma, cantidad que será, *a opción del cliente, reembolsada o* acreditada a la cuenta del cliente dentro de un término de veinte (20) días si su objeción prevalece. En aquellos casos donde el cliente prevalezca en cuanto a su reclamación, pero que aún tenga que pagar cierta cantidad que resulte menor que la reclamado inicialmente, la Autoridad reembolsará al cliente dicha diferencia dentro de un término de veinte (20) días. La compañía de energía certificada no vendrá obligada a iniciar la investigación hasta que la cantidad indicada haya sido pagada. Las entidades o instrumentalidades públicas, incluyendo los municipios, que deseen objetar su factura tendrán un término de cuarenta y cinco (45) días para plantear la objeción y solicitar la investigación de la compañía de servicio eléctrico.

(2) ...

...".

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Disponiéndose, que el derecho a presentar un Recurso de Revisión de la decisión final de la Autoridad en relación a una querella o reclamación por uso indebido de energía eléctrica o de materiales o equipo aplicará a toda decisión que la Autoridad notifique con posterioridad a la aprobación de esta Ley, sin importar la fecha de los hechos objeto de la querella.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV13'18PM7:27
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

13 de noviembre de 2018

INFORME
COMITÉ DE CONFERENCIA

P. de la C. 1083

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 1083, titulado:

Para enmendar el Artículo 41.090 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" a los fines de establecer un panel especial para casos de impericia médico-hospitalaria para que evalúe los méritos o deméritos de las demandas que se presenten sobre esta materia y determinen si es necesario recomendar la imposición de una fianza a la parte demandante; delimitar las funciones del panel y su composición.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado reconsiderado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

HON. THOMAS RIVERA SCHATZ

HON. ÁNGEL R. MARTÍNEZ SANTIAGO

HON. NAYDA VENEGAS BROWN

HON. ROSSANA LÓPEZ LEÓN

HON. JOSÉ A. VARGAS VIDOT

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

HON. CARLOS J. MÉNDEZ NUÑEZ

HON. PEDRO J. SANTIAGO GUZMÁN

HON. LUIS PÉREZ ORTIZ

HON. RAFAEL HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

HON. DENIS MÁRQUEZ LEBRÓN

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. de la C. 1083)
Comité de Conferencia

LEY

Para enmendar el Artículo 41.090 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico"; a los fines de establecer un panel especial para casos de impericia médico-hospitalaria para que evalúe los méritos o deméritos de las demandas que se presenten sobre esta materia, *en los casos que proceda según las disposiciones de esta Ley,* y determinen si es necesario recomendar la imposición de una fianza a la parte demandante; delimitar las funciones del panel y su composición; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar a la población el acceso a los servicios básicos y especializados de salud es uno de los compromisos más importantes de esta Administración con el Pueblo de Puerto Rico. En Puerto Rico se está viviendo un éxodo masivo de nuestros profesionales a un ritmo acelerado y preocupante, ya que desde el año 2004 la constante crisis económica enfrentada por la Isla y la falta de oportunidades de empleo en el sector privado, ha forzado a los ciudadanos a buscar fuera de nuestros linderos jurisdiccionales, mejores oportunidades de empleo, principalmente a uno de los cincuenta estados de la Unión, privando a nuestra sociedad del mismo recurso humano que nos puede ayudar a salir de la crisis que vivimos.

Un porciento significativo de los profesionales que hoy son parte de la diáspora puertorriqueña, corresponde a médicos, lo que, correlativamente, representa una reducción marcada en el número de profesionales de la salud que quedan en Puerto Rico. En el período comprendido entre el año 2009 al 2014, el número de médicos en Puerto Rico disminuyó de 13,452 a 11,088, lo cual equivale a una pérdida promedio de 472 médicos por año o 1.29 médicos por día. Esto es el equivalente a una disminución de 17.5% conforme a las estadísticas suplidas por el *Custom Research Center,* Inc., en diciembre de 2014. Lamentablemente, la mayoría de los médicos que hemos perdido son especialistas, disminuyendo de 8,452 en el año 2009 a 6,713 en el 2014, lo que equivale a un promedio de 347 por cada año, es decir casi un médico especialista diario. Esto es el equivalente a una disminución de 20.5% conforme a las estadísticas suplidas por el *Custom Research Center,* Inc., en diciembre de 2014.

Para evitar que los médicos sigan abandonando su terruño, esta Administración aprobó la Ley 14-2017, conocida como "Ley de Incentivos Para La Retención y Retorno de Profesionales Médicos", para establecer una tasa fija de contribución sobre ingresos de 4% sobre todos los ingresos generados por el profesional médico, como consecuencia del desempeño de su práctica médica, por un término de quince (15) años. Sin embargo, es necesario hacer más. La salud de nuestro Pueblo es un asunto principalísimo que amerita poner nuestro mayor esfuerzo para garantizarla.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico en D.R.D. v. Asociación Recreativa Round Hill y otros, 149 D.P.R. 91, 101 (1999), citando con afirmación la definición provista por Ignacio Rivera García en su Diccionario de Términos Jurídicos, señaló que la frivolidad es "aquello que no tiene razón de ser, sin méritos, sin peso ni lógica alguna." Muchos de nuestros profesionales de la salud se enfrentan a demandas y reclamaciones frívolas por parte de pacientes que, cuando menos, les expone a tener que enfrascarse en un proceso judicial que les quita tiempo que pudieran emplear en la atención médica y que, en muchas ocasiones, no fomenta el que ejerzan una práctica médica desprendida y entregada. Esto desincentiva el que nuestros médicos decidan permanecer en Puerto Rico e irse hacia otras jurisdicciones de los Estados Unidos en búsqueda de un ambiente más propicio. Esto cobra más importancia luego del paso de los huracanes Irma y María cuya emergencia está provocando la emigración de médicos. La escasez de médicos, especialmente de especialistas y subespecialistas, ha sido causada en parte por el riesgo a ser demandados por impericia médica, sobre todo cuando muchas de las demandas *terminan siendo frívolas. Esto, encarece los servicios médico-hospitalarios e incrementa aún más el elevado costo de las primas de los seguros de responsabilidad profesional médico-hospitalaria.*

Tenemos el deber de tomar medidas dirigidas a garantizar a nuestros ciudadanos el mayor acceso posible a servicios médico-hospitalarios de calidad. Para ello, hay que establecer salvaguardas que promuevan certeza a los profesionales de la salud que ejercen la profesión. Ciertamente, ninguna víctima de negligencia médico-hospitalaria debe ser abandonada o privada de compensación, tratamientos y cuidados médicos necesarios para superar el daño sufrido. Por eso, tenemos la firme convicción en mantener un balance equitativo, para que: 1) aquellas personas que sufran daños como resultado de la negligencia de un profesional de la salud o de una institución de cuidado de salud, reciban una compensación justa para atender el daño sufrido como consecuencia de la negligencia médico-hospitalaria, 2) los profesionales de la salud puedan ejercer su profesión con el mayor desprendimiento posible, sin temor a ser objeto de demandas frívolas que desincentivan su deseo de permanecer en Puerto Rico. Esta medida, es un paso adicional que permitirá detener la peregrinación masiva de la clase médica puertorriqueña e incentivar el retorno o traslado de profesionales médicos a Puerto Rico, especialmente de médicos especialistas, para garantizarle a todos nuestros ciudadanos el acceso a la salud.

En sintonía con el Plan para Puerto Rico, el cual fue refrendado por el pueblo en las urnas el pasado 8 de noviembre de 2016, esta Ley crea un panel especial compuesto por personas con peritaje legal y médico que evalúen los casos que les sean presentados de forma adecuada y

razonable, para que lleven a cabo una determinación sobre los méritos de la reclamación. La determinación que tome el panel servirá para recomendar la imposición de fianzas a la parte demandante, cuando se entienda que la demanda es frívola o carente de méritos. Para eso, la presente Ley enmienda el Código de Seguros para establecer un procedimiento especial para identificar aquellas demandas sin méritos o "frívolas" que tienen el efecto de aumentar innecesariamente la carga de los tribunales y encarecer las primas de seguros de negligencia médica, lo que, a su vez, incrementa el costo de los servicios médicos-hospitalarios que recibe la población en la isla. En ese contexto, se crea un Panel compuesto por un profesional en el campo del derecho, ya sea un exjuez o un abogado, un profesional en el campo de la salud y un representante del interés público, para que revise la reclamación y haga una recomendación al juez sobre el carácter "frívolo" o no de la misma. En aquellos casos en que el Panel determine que la reclamación no tiene méritos y el juez acoja dicha determinación, el demandante tendrá que pagar una fianza para continuar el pleito.

Con los mecanismos que se establecen en la presente Ley logramos varios objetivos importantes: 1) atender con sensibilidad y garantizar el derecho de las víctimas de impericia médica-hospitalaria de vindicar sus reclamos meritorios en un proceso judicial para que puedan recibir una compensación justa; 2) imponer una fianza a aquellas personas que utilicen el sistema para presentar reclamaciones frívolas con el fin de detener esa práctica, la cual expone indebidamente a los médicos a tener que incurrir en gastos excesivos para defenderse de procesos inmeritorios y encarece el costo de las primas de seguros de negligencia médica; 3) ~~creamos~~ *crear* un ambiente de menor incertidumbre y malestar en la clase médica que, en la suma de otros factores, los empuja a abandonar a Puerto Rico y nos deja desprovistos de sus servicios que son vitales para que nuestro Pueblo tenga salud. Al final se trata de una medida que pretende preservar el derecho a la salud de todos los puertorriqueños.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 41.090 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 41.090.-Panel Especial para Casos de Impericia Médico-Hospitalaria.

El juez de la sala del Tribunal de Primera Instancia ante el cual esté radicada una reclamación de daños por culpa o negligencia por impericia profesional médico-hospitalaria, designará un Panel Especial para Casos de Impericia Médico-Hospitalaria (Panel) a los treinta (30) días de radicarse la contestación a la demanda. La función del Panel se limitará a hacer una determinación preliminar sobre los méritos de la demanda, fundamentar detalladamente la misma y recomendar si se impone o no una fianza a la parte demandante para que el caso pueda continuar.

Disponiéndose, sin embargo, que en aquellos casos en que la parte demandante haya radicado junto con la demanda un informe pericial pertinente debidamente firmado y certificado por un profesional de la salud en apoyo a las alegaciones allí contenidas y el juez al evaluar la demanda y el informe pericial entienda que no se trata de una demanda frívola, podrá prescindir del Panel y continuar el trámite judicial ordinario. En tales casos, el informe debe venir *acompañado por las credenciales del perito en cuestión. En caso de que la demanda no se presente junto con el informe pericial, el juez deberá designar el Panel a los treinta (30) días de radicarse la contestación a la demanda. Dicho término será improrrogable. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que el demandante alegue y demuestre al juez evidencia sustancial de que no pudo presentar el informe pericial junto con la demanda porque la parte demandada se negó a proveerle copia de su expediente médico, el juez podrá prescindir del Panel si la demanda no es frívola de su faz. Entendiéndose como evidencia sustancial, sin limitarlo a cualquier otra, prueba de haber enviado a la dirección de la parte demandada la solicitud del expediente médico mediante correo certificado con acuse de recibo.*

El Panel evaluará la demanda y emitirá una opinión debidamente fundamentada sobre sus méritos. La opinión del Panel estará limitada a determinar si se trata de una reclamación sin méritos o "frívola", en cuyo caso deberá recomendar la imposición de una fianza para que el caso continúe. La opinión será firmada por todos los miembros del Panel, pero cualquiera de sus miembros podrá emitir por escrito una opinión disidente o concurrente exponiendo las razones para la misma. Para los fines de esta Ley se entenderá que la demanda es frívola cuando es claramente inmeritoria o irrazonable, o cuando no tiene razón de ser ni peso o lógica alguna, para asegurar que se ocupe el tiempo del tribunal con reclamaciones que tienen probabilidades de prevalecer.

Las determinaciones, hallazgos y recomendación que haga el Panel, deberán ser tomadas por una mayoría de sus miembros. El juez tendrá discreción para decidir si acoge la recomendación y procede con la imposición o no de una fianza. Sin embargo, el juez deberá darle deferencia a la recomendación que haga el Panel, excepto cuando sus determinaciones y hallazgos no justifiquen razonablemente la recomendación, en cuyo caso deberá emitir una resolución fundamentando la razón por la cual no acogerá la recomendación del Panel. La opinión que emita el Panel y la recomendación que este contenga, serán utilizadas solamente para determinar si se impone o no una fianza para que el caso continúe su trámite ordinario y no podrán servir de evidencia ni tendrán ningún otro uso en etapas posteriores del mismo caso ni en otro procedimiento judicial. De acoger la recomendación del Panel solicitando la imposición de fianza, el juez impondrá una fianza, que no sea nominal, para el pago de las costas y honorarios en que pueda incurrir la parte demandada que haya sido expuesta indebidamente a dicha reclamación.

Disponiéndose, que no se exigirá prestación de fianza cuando se trate de una parte litigante insolvente que esté expresamente exceptuada por ley para el pago de aranceles y derechos de presentación. Cuando una parte no esté expresamente excluida por ley para el pago de aranceles y derechos de presentación, pero alegue ser insolvente o indigente, el juez deberá hacer una determinación preliminar sobre la indigencia de la parte demandante, previo a designar el Panel, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 17 de 11 de

marzo de 1915, según enmendada. De surgir que la parte demandante es insolvente, el caso seguirá su curso ordinario y no se designará el Panel, salvo que la parte demandada asuma voluntariamente pagar el gasto total de los trabajos del Panel.

(1) El Panel estará compuesto por tres (3) miembros seleccionados por el juez de la sala ante el cual esté pendiente la reclamación, de una lista de candidatos confeccionada por el Tribunal Supremo. El Panel estará integrado por un (1) juez retirado o un abogado admitido a la práctica de la abogacía, quien será su presidente, un (1) profesional de la salud, y un (1) representante del interés público. Este último miembro no podrá ser abogado, profesional de cuidado de salud ni persona representante de una institución de cuidado de salud. Ningún profesional de la salud, abogado o juez que sea miembro del panel, podrá tener interés en el caso, ni situaciones de conflicto con ninguna de las partes.

Para confeccionar el banco de los profesionales de la salud que podrán ser seleccionados para ser miembros del Panel, el Tribunal Supremo solicitará al Secretario de Salud que le someta una lista de posibles candidatos. El Tribunal Supremo también podrá evaluar listas de posibles candidatos para fungir como miembros del Panel al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y a otros grupos profesionales que representan a los profesionales de la salud. El abogado o exjuez y el representante del interés público serán seleccionados de un banco establecido por el Tribunal Supremo, con la ayuda de las entidades que estime conveniente.

Salvo que las partes estipulen lo contrario, el Panel tendrá treinta (30) días para recopilar y analizar la información que estime necesaria, y luego quince (15) días adicionales para concluir sus trabajos con una opinión y recomendación que contenga las determinaciones y hallazgos del Panel debidamente fundamentadas. El juez podrá extender estos términos, en circunstancias extraordinarias, hasta un máximo de treinta (30) días adicionales improrrogables.

~~(1)~~ *(2)* El Secretario de Salud de Puerto Rico someterá al Tribunal Supremo de Puerto Rico, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de esta Ley y, posteriormente, dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación de cada año natural, una lista de profesionales

de la salud que pueden ser candidatos para fungir como miembros del Panel. Los grupos profesionales que representan a los profesionales de la salud tendrán el mismo término para someter sus recomendaciones. El Juez Presidente del Tribunal Supremo podrá circular las listas, con las adiciones y omisiones que el Tribunal Supremo considere necesarias, a las salas correspondientes del Tribunal de Primera Instancia para la acción que estas estimen pertinentes dentro de su discreción.

(a) El tribunal discrecionalmente fijará una dieta a cada panelista. El importe total de la dieta, al igual que los gastos en que incurra el Panel al conducir las vistas, será sufragado por la parte contra la cual se dicte la sentencia en forma proporcional al número de personas que incluya dicha parte en el pleito. El tribunal tendrá discreción para relevar total o parcialmente a cualquiera de las personas de la parte contra la cual se haya dictado sentencia, del pago proporcional de la dieta, si se demuestra que los recursos económicos de dicha persona no le permiten efectuar el pago, en cuyo caso, la parte aportará aquella cantidad que determine el tribunal y el remanente será sufragado a prorrata entre las demás personas de la parte contra la cual se dicte la sentencia.

(b) El importe de la dieta y los gastos en que incurra el Panel se incluirán como parte de las costas del pleito. Cuando la parte responsable de las costas, que por estos conceptos se le impongan, se rehúse sin justa causa a cumplir con la orden para el pago de las mismas, el tribunal podrá imponer sanciones de conformidad con la Regla 34.3 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009.

~~(2)~~*(3)* La no comparecencia de cualquiera de las partes, sus testigos, o abogados, de ser estos citados, que ocasione la suspensión de cualquier reunión debidamente notificada, salvo en caso de aviso previo de no comparecer por causa justificada y notificada diligentemente, conllevará el pago, por la parte que ocasione la suspensión, de la dieta fijada para los miembros del panel, correspondiente a ese día.

~~(3)~~*(4)* Cualquiera de las partes podrá objetar la designación de un miembro del Panel luego de mostrar causa justificada para ello, pudiendo el tribunal sustituirlo a su discreción.

~~(4)~~*(5)* Antes de que comiencen a reunirse, los miembros del Panel prestarán juramento ante el juez que preside la sala, haciendo constar que escucharán y observarán la prueba presentada y emitirán, de manera justa

y equitativa, una opinión y recomendación. Una vez juramentados, quedarán facultados para tomar declaraciones juradas. Los miembros del Panel tendrán inmunidad respecto a sus expresiones y recomendaciones mientras actúen dentro de su capacidad oficial como tales.

~~(5)~~*(6)* El Panel efectuará reuniones, fijará la hora de las mismas y notificará a las partes. Podrá, además, suspender o posponer sus reuniones y ejercerá todos los poderes necesarios para conducir las mismas. El tribunal donde se haya radicado la acción de daños por culpa o negligencia por impericia profesional médico-hospitalaria, a petición de parte, tendrá discreción para ordenar al Panel que proceda sin dilación con las reuniones.

~~(6)~~*(7)* El Panel llevará una minuta exacta y concisa de los procedimientos de sus reuniones y un récord ya sea por grabación digital, cinta magnetofónica o video magnetofónica, taquigrafía o estenotipia de las mismas.

~~(7)~~*(8)* El testimonio de los testigos será bajo juramento. Las partes tendrán derecho a presentar evidencia y a contrainterrogar testigos. De conformidad con la Regla 103 de las Reglas de Evidencia, estas no serán de aplicación al procedimiento ante el Panel, salvo las reglas de privilegios o conocimiento judicial.

~~(8)~~*(9)* El Panel podrá celebrar reuniones y rendir su opinión con recomendaciones cuando una parte debidamente notificada no haya comparecido a las reuniones en tres (3) ocasiones consecutivas.

~~(10)~~*(11)*Cuando de su faz la demanda y la contestación a la demanda le permitan al Panel formar una opinión sobre la reclamación, este podrá basar la misma utilizando solamente como fundamento la demanda y la contestación a la demanda radicada por las partes en el pleito. No obstante, de entenderlo necesario, podrá ordenar la comparecencia de testigos, la presentación de prueba documental y cualquier otra evidencia necesaria. Las citaciones se expedirán por el tribunal, a petición de parte o del Panel y se notificarán y harán cumplir como se dispone en la Regla 40 de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009. Todas las Reglas de Procedimiento Civil vigentes serán de aplicación, incluyendo la Regla 41, en la medida que no sean contrarias a lo dispuesto en esta Ley. El Juez tendrá discreción para modificar las reglas o interpretarlas de manera que se cumpla con los objetivos y propósitos de esta Ley. Sin embargo, el término para que el Panel termine sus trabajos y emita su informe y sus recomendaciones solo podrá ser prorrogado en circunstancias extraordinarias.

~~(10)~~*(11)*Las reuniones se celebrarán con la presencia de todos los miembros del Panel.~~"~~

~~(11)~~*(12)*En toda fianza bajo esta Regla el fiador o la fiadora se somete a la jurisdicción del tribunal y designa irrevocablemente al Secretario o a la Secretaria del tribunal como su agente para recibir cualquier notificación, emplazamiento o escrito relacionado con su responsabilidad como tal fiador. Mediante moción, podrá hacerse efectiva la responsabilidad del fiador o de la fiadora sin que sea necesario instar un pleito independiente. La moción y cualquier notificación de esta que el tribunal ordene podrán entregarse al Secretario o Secretaria del tribunal, quien remitirá inmediatamente por correo copias al fiador o fiadora, si conoce su dirección.

~~(12)~~*(13)*El proceso y requisitos relacionados a la imposición de fianza se regirá por la Regla 69 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009 en todo aquello que no sea incompatible con lo dispuesto en este Artículo.

Sección 2.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o *parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.*

Sección 3.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV 13'18 PM 7:36
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

13 de noviembre de 2018

INFORME
COMITÉ DE CONFERENCIA

P. de la C. 1272

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 1272, titulado:

Para crear la "Ley para Garantizar el Acceso a Servicios Esenciales en Situaciones de Emergencia"; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Hon. Thomas Rivera Schatz

Hon. Evelyn Vázquez Nieves

Hon. José O. Pérez Rosa

Hon. Miguel A. Pereira Castillo

Hon. Juan M. Dalmau Ramírez

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Hon. Yashira Lebrón Rodríguez

Hon. Carlos J. Méndez Núñez

Hon. Pedro J. Santiago Guzmán

Hon. Rafael Hernández Montañez

Hon. Denis Márquez Lebrón

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. de la C. 1272)
(Conferencia)

LEY

Para crear la "Ley para Garantizar el Acceso a Servicios Esenciales en Situaciones de Emergencia"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado año, nuestra isla sufrió el embate de dos de los peores huracanes en nuestra historia. El paso del huracán María ha sido cualificado en los medios a nivel nacional como el peor desastre natural en la historia de los Estados Unidos. Sin lugar a dudas el paso de los huracanes Irma y María dejará una huella en nuestras vidas. Lo anterior no sólo por el evento, sino por su efecto en nuestro quehacer diario.

Grandes lecciones se han aprendido durante esta pasada temporada de huracanes. Entre estas, que es imposible estar totalmente preparados para un evento atmosférico de tal magnitud. Lo que podemos hacer es tomar medidas para limitar los daños que pueden ocasionar estos eventos. Entendemos que es nuestra obligación facilitar las herramientas que ayuden a nuestros ciudadanos a estar lo mejor preparados posible para este tipo de evento.

En la preparación para los eventos atmosféricos previsibles, como lo son los huracanes, resulta indispensable contar con servicios de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y comunicaciones. Como ~~Legislatura~~ *Asamblea Legislativa*, nos corresponde adoptar la política pública que garantice que los ciudadanos cuenten con estas herramientas en periodos de crisis. En consideración a lo antes expresado, se deben adoptar disposiciones que garanticen que tales servicios no sean interrumpidos durante la preparación para enfrentar estos eventos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Ley.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley para Garantizar los Servicios Esenciales en Situaciones de Emergencia".

Artículo 2.-Declaración de Política Pública.

Es la política pública del Gobierno de Puerto Rico proteger al máximo la vida y seguridad de sus ciudadanos ante eventos atmosféricos y situaciones de emergencia. Igualmente, será política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar que sus ciudadanos cuenten con las herramientas básicas para prepararse ante este tipo de evento.

Artículo 3.-Aplicabilidad.

Desde que ~~el *National Oceanic and Atmospheric Administration* (NOAA) o el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (Negociado) emita una declaración de emergencia o de desastre o desde que~~ el Presidente de los Estados Unidos de América o el Gobernador de Puerto Rico declare estado de emergencia o desastre, y por un término no menor al término equivalente a un (1) mes de servicio, siempre y cuando el cliente resida dentro del municipio o en aquella zona que haya sido incluida en la declaración, quedará prohibido que sean interrumpidos por falta de pago los siguientes servicios:

a. Energía Eléctrica.

b. Acueductos y Alcantarillados.

~~Cuando se trate de una declaración de estado de emergencia o desastre declarado por el Presidente de los Estados Unidos o el Gobernador de Puerto Rico, la persona que reclame los derechos consignados en la presente Ley, deberá residir en el municipio, región o área afectada por la declaración.~~

Artículo 4.-Exclusión de Servicio Comercial.

Las disposiciones de la presente Ley beneficiarán exclusivamente a los servicios residenciales descritos en el Artículo 3.

Artículo 5.-Reglamentos

Se le ordena a la *Autoridad de Energía Eléctrica y a Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en coordinación con la Oficina Independiente de Protección al Consumidor y la* Oficina del Procurador del Ciudadano *respectivamente,* adoptar y/o modificar los reglamentos necesarios para facilitar la implementación de las disposiciones de la presente Ley en un término no mayor de noventa (90) días a partir de su vigencia con respecto a los servicios bajo su jurisdicción.

Artículo 6.-Cumplimiento

La Oficina del Procurador del Ciudadano ~~velará~~ *y la Oficina Independiente de Protección al Consumidor velarán* por el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, incluyendo la imposición de multas –administrativas por violaciones de la misma.

~~Artículo 7.- Incompatibilidad.~~

~~Por la presente se deroga cualquier ley orgánica, general o especial, artículo o sección de ley, normativa, acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes administrativas, políticas, cartas circulares, certificaciones, reglamentos, cartas normativas, cartas contractuales y disposiciones aplicables que vayan en contra de las disposiciones de esta Ley.~~

~~Artículo 8.~~ *Artículo 7.*-Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley y los reglamentos o normas que se adopten de conformidad con la misma, prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con los primeros.

~~Artículo 9.~~ *Artículo 8.*-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

~~Artículo 10.~~ *Artículo 9.*-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV13'18PM7:51
RECIBIDO NOV13'18PM7:51

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMITÉ DE CONFERENCIA SOBRE EL P. DE LA C. 1484

INFORME

13 de noviembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. de la C. 1484**, titulado:

"Ley

Para establecer la "Ley para la Educación de los Niños y Jóvenes con Discapacidades en Puerto Rico", a los fines de asegurar la prestación de servicios educativos inclusivos para los menores con discapacidades entre los 3 a 21 años, inclusive; establecer cuál será la política pública para los menores con discapacidades sobre servicios educativos en ambientes inclusivos; crear la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico y otorgarle los poderes y facultades para coordinar la prestación de los servicios con otras agencias gubernamentales; asegurar la provisión de aquellos servicios relacionados y asistencia tecnológica, materiales educativos, ayudas auxiliares y suplementarias a los menores con discapacidades de una forma expedita; implantar un sistema de certificación de estudio para los estudiantes con discapacidades que no puedan obtener un diploma de cuarto año; establecer las responsabilidades de las agencias gubernamentales incluidas en las disposiciones de esta Ley; crear un Panel Asesor de Educación Especial, según lo requerido por legislación federal, y definir su composición, funciones y deberes; instituir procedimientos para la tramitación de querellas administrativas, mediación, remedios provisionales y garantías procesales a través de la referida Secretaría Asociada; crear un mecanismo regulado de apoyo a padres de menores con discapacidades; crear un remedio provisional para garantizar la prestación de servicios no educativos; enmendar los artículos 1.03, 6.02, 10.01, 10.05, 10.06, 10.07, 10.08, 10.09, 10.10, 10.11 y 13.02 de la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de atemperar sus disposiciones con los de la presente Ley; enmendar el Artículo 3 del Plan de Reorganización 3-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011", a propósito de atemperar dicho Plan con la presente Ley; derogar la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como

"Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos"; derogar la Ley 263-2006, según enmendada, conocida como "Ley del Servicio de evaluación vocacional y de carrera"; derogar la Ley 53-2016, según enmendada, conocida como la "Ley para la Certificación de Destrezas Académicas Funcionales y de Pre-Empleo"; y para otros fines relacionados; y para otros fines relacionados."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Hon. Thomas Rivera Schatz

Hon. Axel Roque Gracia

Hon. Migdalia Padilla Alvelo

Hon. Rossana López León

Hon. Juan M. Dalmau Ramírez

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Hon. Rafael Rivera Ortega

Hon. Carlos J. Méndez Muñez

Hon. Pedro Santiago Guzmán

Hon. Rafael Hernández Montañez

Hon. Denis Márquez Lebrón

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. de la C. 1484)
(Conferencia)

LEY

Para establecer la "Ley para la Educación de los Niños y Jóvenes con Discapacidades en Puerto Rico", a los fines de asegurar la prestación de servicios educativos inclusivos para los menores con discapacidades entre los 3 a 21 años, inclusive; establecer cuál será la política pública para los menores con discapacidades sobre servicios educativos en ambientes inclusivos; crear la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico y otorgarle los poderes y facultades para coordinar la prestación de los servicios con otras agencias gubernamentales; asegurar la provisión de aquellos servicios relacionados y asistencia tecnológica, materiales educativos, ayudas auxiliares y suplementarias a los menores con discapacidades de una forma expedita; implantar un sistema de certificación de estudio para los estudiantes con discapacidades que no puedan obtener un diploma de cuarto año; establecer las responsabilidades de las agencias gubernamentales incluidas en las disposiciones de esta Ley; crear un Panel Asesor de Educación Especial, según lo requerido por legislación federal, y definir su composición, funciones y deberes; instituir procedimientos para la tramitación de querellas administrativas, mediación, remedios provisionales y garantías procesales a través de la referida Secretaría Asociada; crear un mecanismo regulado de apoyo a padres de menores con discapacidades; crear un remedio provisional para garantizar la prestación de servicios no educativos; enmendar los artículos 1.03, 6.02, 10.01, 10.05, 10.06, 10.07, 10.08, 10.09, 10.10, 10.11 y 13.02 de la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de atemperar sus disposiciones con los de la presente Ley; enmendar el Artículo 3 del Plan de Reorganización 3-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011", a propósito de atemperar dicho Plan con la presente Ley; derogar la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos"; derogar la Ley 263-2006, según enmendada, conocida como "Ley del Servicio de evaluación vocacional y de carrera"; derogar la Ley 53-2016, según enmendada, conocida como la "Ley para la Certificación de Destrezas Académicas Funcionales y de Pre-Empleo"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 5 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico dispone que:

[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y

> ***de las libertades fundamentales***. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. ***Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por ley para protección o bienestar de la niñez.***

(Énfasis nuestro).

A partir de esos tiempos, el Gobierno de Puerto Rico ha hecho múltiples esfuerzos para viabilizar el ejercicio de este derecho por los menores con discapacidades, buscando y promoviendo diversas iniciativas desarrolladas para esta población mediante la eliminación de barreras que le impidan alcanzar su mejor potencial y su inclusión en todos los contextos sociales.

Ciertamente, a través de los años, Puerto Rico ~~ha~~ estableció legislación que procuraba atender las necesidades de los menores con discapacidades y se desarrollaron iniciativas encaminadas a empoderar a los estudiantes de educación especial. No obstante, necesitamos realizar una transformación que nos lleve de la teoría a la práctica, haciendo cambios fundamentales a la legislación local, para promover mediante procesos claros y expresos, que los menores con discapacidades reciban servicios educativos y relacionados apropiados que resulten en una transición efectiva a programas vocacionales y técnicos los cuales puedan ayudar a maximizar las posibilidades de éstos al integrarse asertivamente al mundo laboral y sean ciudadanos independientes posibles, dentro de sus potencialidades.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico es consciente de la necesidad de elaborar una legislación abarcadora e integral para viabilizar un sistema de prestación de servicios educativos públicos, apropiados y libres de costo, en el ambiente más adecuado e inclusivo para los menores con discapacidades de entre los tres (3) y veintiún (21) años de edad, inclusive.

La experiencia e historia es innegable, hemos delegado nuestra facultad de reglamentación de manera muy amplia al Departamento de Educación de Puerto Rico y esta ha fallado en la misma. Por años, el Departamento ha mantenido vigentes reglamentos que son previos, a nuestra legislación de 1996. La agencia tampoco ha integrado ni ha armonizado requisitos dispuestos por leyes y reglamentos federales. Dichos procedimientos, están diseñados para que se viabilice y concretice lo que todos aspiramos, la provisión de una educación pública, gratuita y apropiada a cada menor

con discapacidad en la Isla. Evidencia incuestionable de lo anterior es que al presente la mayoría de las definiciones y los procedimientos adoptados, se establecieron mediante la Carta Circular 5-2004-2005, la cual no cumplió con el procedimiento de reglamentación en Puerto Rico ni con el procedimiento de adopción que es requisito para ser elegible a los fondos federales para la educación de los menores con discapacidades. Hemos dejado que la agencia encarezca los costos por la falta de coherencia en los procesos, inclusive, se ha olvidado, en la práctica como también en los servicios que se ofrecen, que el objetivo primordial de dicha agencia es educar y todo servicio que se brinde va dirigido a una meta educativa, establecida de modo claro y concreto, para cada menor con discapacidad: lograr desarrollar sus capacidades.

Esta Ley, establece, inequívocamente, que la agencia responsable por la coordinación y prestación de servicios educativos, entre otros, es el Departamento de Educación, desde los tres (3) hasta los veintiún (21) años, inclusive. Se pretende con esta Ley, asumir nuestra responsabilidad de legislar y corregir los errores cometidos cuando delegamos la facultad de reglamentación a una agencia que, ya estaba sumida en un pleito de clase por no atender de modo apropiado a los menores con discapacidades a pesar de recibirse fondos federales para ello y donde se disponía cómo atender a dicha población. Hoy corregimos ese error, mediante una legislación abarcadora de los procesos medulares que requieren la ley y reglamentación federal, y aquellos que la agencia ha fallado en diseñar para bienestar de nuestros menores más vulnerables. Llevamos años escuchando a los padres; hoy, es momento de actuar y legislar de modo tal que los padres, maestros, directores, administradores, especialistas, legisladores, abogados y jueces, todos, hablemos el mismo lenguaje y tengamos de modo claro y expreso lo que deseamos que la Secretaría Asociada, el Departamento de Educación, sus divisiones y componentes realicen en bienestar del menor.

No obstante, aclaramos que, desde el nacimiento hasta los treinta y seis (36) meses de edad, la prestación de los servicios será responsabilidad del Departamento de Salud y no le es de aplicabilidad esta Ley, excepto en la medida aquí dispuesta. Sin embargo, le continúan siendo aplicables las disposiciones federales que en su momento también atenderá la Asamblea Legislativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título de la Ley

Esta Ley se conocerá como "Ley para la Educación de los Niños y Jóvenes con Discapacidades en Puerto Rico".

Artículo 2.-Definiciones

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

a) Acomodo Razonable

Modificación o ajuste al proceso o escenario educativo o de trabajo que permita al menor con discapacidad participar y desempeñarse en ese ambiente. Dicho acomodo incluye: el uso de libros de texto, programas de estudio, ambiente en el salón, instrucciones, transiciones y/o tiempo de tareas, escritura, matemáticas, pruebas y el manejo de la conducta, entre otros.

(b) Adaptación Curricular

Adaptar el currículo del menor con discapacidad para que responda a su nivel de ejecución académico, de modo tal que, permita establecer metas anuales medibles que sean desafiantes, pero que, a su vez, también permitan medir el progreso de este a través del año escolar.

(c) Ambiente menos restrictivo

En la mayor medida posible, los menores con discapacidades, incluyendo aquellos ubicados por el Comité de Programación y Ubicación (COMPU), en instituciones públicas o privadas u otras instituciones de cuidado, son educados con otros que no tienen discapacidades; y las clases especiales, escolarización separada, o cualquier otro tipo de remoción de los menores con discapacidades del entorno educativo regular, ocurrirá por disposición del Comité de Programación y Ubicación solo cuando la naturaleza o severidad de la discapacidad de un menor provoque o cause que la educación en clases regulares no pueda lograrse satisfactoriamente, aún con el uso de ayudas y servicios suplementarios.

(d) Año escolar extendido

Servicios educativos y relacionados que son provistos al menor con discapacidad; después de haber concluido el año escolar conforme al PEI desarrollado para este; y sin costo para los padres. Además, la Oficina Regional del Programa de Educación Especial y la Oficina Regional Educativa tendrán disponibles los servicios durante el año escolar extendido. Estos deben garantizar la provisión de una educación pública, gratuita y apropiada, conforme a lo aquí dispuesto. La necesidad de estos servicios debe determinarse caso a caso, cuando el COMPU determine, durante la preparación del PEI para algún año académico. No se podrán

limitar, unilateralmente, los servicios del año escolar extendido a alguna de las categorías particulares de discapacidad; como tampoco, los tipos de servicios, cantidad o duración de estos.

(e) Ayudas y servicios suplementarios

Ayudas, servicios, y otros apoyos que son provistos en la sala de clase regular, en otros ambientes relacionados a la educación, y en ambientes extracurriculares y no académicos, para permitirle a los menores con discapacidades ser educados con otros (sin discapacidades) en la medida que sea apropiado para lograr el ambiente menos restrictivo.

(f) Comité de Programación y Ubicación o "COMPU"

Grupo de personas con autonomía para tomar decisiones sobre elegibilidad y prestación de servicios educativos y relacionados de un menor con discapacidad, constituido para realizar las funciones expresas por esta Ley y cualquier otra que aplique al "IEP team", según dispuesto por legislación federal. El Departamento no tendrá facultad para revocar unilateralmente las determinaciones del COMPU sino que debe convocar al padre, en la medida que se entienda necesario, para revisar o enmendar el PEI del menor con discapacidad. De igual forma, el padre o encargado podrá solicitar la referida reunión.

(g) Comunidad

Vecindarios comprendidos dentro del área servida por una escuela.

(h) Currículo

Programa o plan de estudio de una escuela o temario de un curso o materia del mismo.

(i) Departamento de Educación o "Departamento"

Se refiere al Departamento de Educación de Puerto Rico.

(j) Determinación de elegibilidad

Procedimiento mediante el cual, luego de completarse la administración de evaluaciones, el padre junto a un grupo de profesionales calificados, determinan si el menor es un "menor con discapacidad", según aquí definido y su necesidad educativa.

(k) Diploma modificado o Certificación de Destrezas Académicas Funcionales y de Pre-empleo para Estudiantes con Discapacidades
El estudiante que recibe los servicios de educación especial y que participa en la corriente regular alcanzando los requisitos de graduación de secundaria, recibirá el diploma de graduación que otorga el Departamento al completar su cuarto año. No obstante, el Departamento desarrollará los mecanismos necesarios para otorgar un diploma modificado o certificación cuando aplique.

1. Diploma modificado

Estará disponible para aquellos menores que, por razón de su discapacidad, no logren alcanzar las competencias académicas requeridas, según lo contemplado para la obtención de un diploma general de secundaria, pero logran prepararse para el ejercicio de un oficio. Esto incluye, cuando el menor logra los estándares alternativos dispuestos en su programa educativo individualizado de aquellos establecidos para cursos vocacionales u ocupacionales que se rigen al amparo de los programas de la ley federal Carl D. Perkins, según enmendada, o cualesquiera otros fondos dispuestos para la preparación de menores con discapacidades para ejercer un empleo diestro. El diploma modificado deberá ser aceptado por las instituciones de educación básica, cuando el estudiante determina continuar sus estudios hacia una carrera vocacional o técnica. El referido diploma equivaldrá al diploma de cuarto año en el contexto laboral en que un patrono lo requiere como condición al empleo o contratación.

2. Certificación de Destrezas Académicas Funcionales y de Pre-empleo para Estudiantes con Discapacidades

Estará disponible para aquellos menores que, por razón de su discapacidad, no logran alcanzar las competencias académicas requeridas, según lo contemplado para la obtención de un diploma general de secundaria, pero reúne una serie de habilidades, talentos, destrezas y competencias para el empleo.

(l) Diseño universal.

Concepto o filosofía para el diseño y entrega de productos y servicios que son utilizables por personas con la más amplia gama de capacidades funcionales incluyendo, productos y servicios directamente accesibles (sin

requerir asistencia tecnológica), y, productos y servicios que sean compatibles con asistencia tecnológica.

(m) Educación especial

1. ~~Educación pública, gratuita, no sectaria, libre de discrimen y apropiada, fundamentada en una evaluación diseñada, especialmente, para atender sus necesidades particulares en un ambiente menos restrictivo.~~ *Significa instrucción especialmente diseñada, sin costo para los padres, que atienda las necesidades únicas de un menor con discapacidad, incluyendo instrucción llevada a cabo en el salón, el hogar, en hospitales e instituciones, y en otros lugares; e instrucción en educación física.*

2. Educación especial incluye cada uno de los siguientes servicios, si estos, de otro modo, cumplen los requisitos de la definición antes brindada:

   A. Servicios de patología de habla y lenguaje, o cualquier otro servicio relacionado;

   B. Entrenamiento en *transportación* ~~orientación~~ y movilidad. Proveer instrucción, según apropiada, al menor con discapacidad cognitiva significativa, o con alguna otra discapacidad que requiera esta instrucción; que les permita desarrollar conciencia sobre el ambiente en el cual viven; y aprender las destrezas necesarias para moverse efectivamente y de modo seguro de un lugar a otro dentro de ese ambiente (i.e. de la casa a la escuela, al trabajo y viceversa, y dentro de la comunidad).

   C. Educación técnica y vocacional - programas educativos organizados que están directamente relacionados a la preparación del menor con discapacidad para el empleo remunerado o no, o para preparación adicional para una carrera sin necesitar un bachillerato o grado avanzado.

3. Otros términos individuales aquí utilizados se definen:

   A. Educación especialmente diseñada - Adaptar, según sea apropiado a las circunstancias educativas y funcionales del menor elegible, el contenido, metodología y provisión de los servicios educativos para encaminar las necesidades únicas

que resulten de su discapacidad; y para garantizarle acceso al currículo general, de manera que alcance los estándares educativos establecidos.

B. Educación Física - Desarrollo de aptitud física y motora; destrezas y patrones motores básicos; destrezas acuáticas, baile, juegos y deportes individuales y en equipo (incluyendo deportes intramurales y a largo plazo). Esto incluye educación física *especial, educación física* adaptada, movimiento corporal y desarrollo motor.

C. Sin costo - la educación especialmente diseñada es provista sin cargo, no excluye cargos incidentales normalmente requeridos a menores sin discapacidades o sus padres como parte del programa regular de clase.

(n) Educación pública, gratuita y apropiada

Educación especial y servicios relacionados que son provistos a costo público, bajo supervisión y dirección pública y sin costo alguno para el menor o sus padres, que cumple con los estándares del Departamento de Educación; e incluye una educación apropiada a nivel preescolar, elemental y secundaria; como también los servicios que son provistos conforme al programa educativo individualizado definido en esta Ley.

(o) Educación técnica y de carrera

Tiene el significado brindado por la ley federal Carl D. Perkins, según enmendada, cuyos fondos se harán disponibles para la prestación de servicios de educación técnica y de carrera dispuestos en el programa educativo individualizado del menor con discapacidad.

(p) Equipo

El término "equipo" incluye maquinaria, utilidades, equipo integrado y cualquier anejo o estructura para albergar la maquinaria, utilidades o equipo integrado; como también todos los aditamentos necesarios para el funcionamiento de una facilidad para la provisión de servicios educativos, tales como: equipo instruccional y mobiliario; materiales educativos, tanto impresos como audiovisuales, equipo tecnológico; y libros, periódicos, publicaciones, documentos y otros materiales relacionados.

(q) Equipo de Asistencia Tecnológica

Cualquier objeto, pieza de equipo, sistema de producto (adquirido comercialmente de una góndola, modificado o hecho a la medida), que se use para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de un menor con discapacidades. El término no incluye equipo médico implantado quirúrgicamente o el reemplazo del mismo.

(r) Evaluación vocacional y de carrera

Proceso abarcador y sistemático que, a través de la administración de pruebas y técnicas, formales e informales, enfocadas en la transición post secundaria del estudiante, evalúa e identifica las habilidades, fortalezas, y limitaciones físicas y mentales del menor con discapacidad. Esta evaluación incluye las áreas de interés ocupacional, estilos de aprendizaje, habilidades, autodeterminación, capacidades físicas y mentales y su relación con los requisitos de áreas de estudios y trabajos; como también, un análisis de la información médica, psicológica, social, educativa y ocupacional del estudiante y la identificación y recomendación de otros servicios que este necesite para lograr sus metas vocacionales o de empleo.

1. Obligatoriedad.

A. El servicio de evaluación vocacional y de carrera para el menor con discapacidad tiene que realizarse antes de iniciar el proceso de transición de este para garantizar su desarrollo pleno e integración al mundo laboral.

B. La Oficina Regional del Programa de Educación Especial ofrecerá la evaluación vocacional y de carrera a todo menor con discapacidad que reciba servicios bajo el Programa de Educación Especial.

C. El Secretario Asociado, a través de la Oficina Regional del Programa de Educación Especial, implantará todas aquellas medidas que sean necesarias para ofrecer la evaluación vocacional y de carrera a los menores con discapacidades.

D. La evaluación vocacional y de carrera será administrada por profesionales, tales como: consejeros; consejeros escolares; *consejeros en rehabilitación;* maestros con preparación en transición postsecundaria y adiestramiento en evaluación vocacional, u otro personal de la agencia, que haya sido debidamente capacitado y adiestrado a estos fines;

evaluadores vocacionales con maestría; y consejeros en rehabilitación licenciados.

2. Procedimientos mínimos.

A. Se realizará una evaluación inicial al menor con discapacidad al alcanzar los ~~catorce (14)~~ *doce (12)* años. El propósito de esta evaluación será determinar sus habilidades, intereses, aptitudes, limitaciones y capacidades funcionales, y opciones de ubicación, tomando en cuenta sus necesidades particulares. Lo anterior, para que el estudiante comience a conocer sus intereses expresados y evaluados, junto a las habilidades básicas que posee, como medio para iniciar el proceso de exploración de carreras y dar dirección a su transición secundaria. Se deberá considerar el uso de servicios y equipos de asistencia tecnológica que utiliza el menor y aquellos que podría utilizar.

B. Posterior a la evaluación inicial, el menor con discapacidad recibirá una evaluación y consulta vocacional completa anualmente. Esta debe ser discutida en el COMPU del estudiante antes de este ser ubicado en una escuela o programa académico-vocacional de su interés, y de acuerdo a su necesidad particular como parte de su transición.

C. El equipo que compone el Comité de Programación y Ubicación, se reunirá y discutirá los resultados de la evaluación vocacional y de carrera. El estudiante, según sea apropiado, deberá participar de esta reunión.

D. Se desarrollarán metas, objetivos y actividades individualizadas en la sección de servicios de transición del programa educativo individualizado, basadas en los resultados de la evaluación vocacional y de carrera.

E. El menor con discapacidad recibirá aquellos servicios recomendados en la evaluación vocacional y de carrera que sean necesarios para maximizar su funcionamiento académico, vocacional y ocupacional, incluyendo servicios y equipo de asistencia tecnológica.

F. El referido a la Administración de Rehabilitación Vocacional del menor con discapacidad, en proceso de transición,

deberá incluir copia del informe de resultados de la evaluación vocacional y de carrera, facilitándole al consejero en rehabilitación vocacional la mayor información posible para el análisis del caso y determinación de elegibilidad a los servicios. No obstante, lo anterior no impide a las agencias concernientes alcanzar acuerdos para la prestación del servicio de evaluación vocacional y de carrera.

G. Todo menor con discapacidad que culmine la prestación de servicios por el Programa de Educación Especial (por edad), sin haber podido obtener el diploma regular de escuela superior, el diploma modificado o la Certificación de Destrezas Académicas, Funcionales y de Pre-Empleo, mantendrá su derecho a recibir un resumen de ejecución.

(s) Exceso en Costos

Se refiere a aquellos costos que exceden el gasto anual promedio por estudiante de escuela elemental o secundaria en una Oficina Regional Educativa durante el año escolar anterior, según sea apropiado, y que debe ser computado luego de descontar las cantidades recibidas por asignaciones locales y federales para la educación general o educación de menores con discapacidades, como, la Ley para el Mejoramiento de la Educación de Individuos con Discapacidades, la Parte A del Título I de la Ley para la Educación Elemental y Secundaria de 1965; y bajo la Parte A del Título III de la antes mencionada Ley; y cualesquiera otros fondos Estatales o locales para programas que calificarían para asistencia bajo dichas disposiciones.

(t) Lenguaje primario

En el contexto de un individuo con dominio limitado del español, significa el lenguaje normalmente utilizado por el individuo o, en el caso de un menor, el lenguaje normalmente utilizado por sus padres.

(u) Menor con discapacidad

1. Para efectos de esta Ley, significa niños o jóvenes entre tres (3) y veintiún (21) años de edad, inclusive, con discapacidades intelectuales, problemas auditivos (incluyendo sordera), problemas de habla y lenguaje, impedimentos visuales (incluyendo ceguera), disturbios emocionales serios (referidos en esta Ley como "disturbios emocionales"), problemas ortopédicos, autismo, trauma

cerebral, otros problemas de salud, o problemas específicos de aprendizaje; y quienes, por razón de su ~~impedimento~~ *discapacidad*, necesita educación especial y servicios relacionados. Están incluidos, además, aquellos menores entre los tres (3) a nueve (9) años de edad, *incluyendo a aquellos* ~~aquel~~ que ~~experimenta~~ *experimentan* retraso en el desarrollo, según definido en esta ley, y conforme a los instrumentos de diagnóstico apropiados en las áreas pertinentes*; y que, por dicha razón, necesitan educación especial y servicios relacionados*.

2. Si luego de un proceso de evaluación se determina que el menor solo necesita servicios relacionados y no educación especial, éste no será considerado uno con discapacidad para propósitos de esta Ley.

3. Los términos individuales utilizados para propósitos de la definición de menor con discapacidad, significan:

   A. Retraso en el Desarrollo - menor entre los tres (3) a cinco (5) años que está experimentando retraso en su desarrollo, identificado y medido a través de procedimientos e instrumentos diagnósticos apropiados en una o más de las siguientes áreas: desarrollo físico, desarrollo cognitivo, desarrollo de la comunicación, desarrollo emocional o social, desarrollo adaptativo, y que por ello requiera servicios de educación especial y servicios relacionados.

   B. Las categorías incluidas en la definición de menor con discapacidad tienen los siguientes significados:

      (i) Autismo - Discapacidad del desarrollo que afecta significativamente la comunicación verbal y no verbal y la interacción social, generalmente evidente antes de los tres (3) años de edad. Otras características que generalmente se asocian al autismo son movimientos estereotipados y actividades repetitivas, resistencia a cambios en el ambiente y en la rutina diaria y respuestas atípicas a experiencias sensoriales. Las personas con autismo pueden presentar síntomas relacionados al deterioro cualitativo en las interacciones y patrones sociales, como también en la comunicación y patrones de comportamiento estereotipados y repetitivos. Esta condición causa una

discapacidad severa y profunda en las cogniciones, el pensamiento, la sensación, el lenguaje, y la capacidad para relacionarse con otros, que continúan manifestándose y agravándose a lo largo del ciclo de vida. Las personas con este desorden poseen dificultad en el aprendizaje, la atención, desarrollo e interacción social, modulación de sensaciones y emociones. Además, poseen formas estereotipadas e inusuales de reaccionar ante situaciones sociales. El término no aplica a menores con disturbios emocionales, según aquí definido. Un menor que manifiesta características de autismo después de cumplidos los tres (3) años puede ser incluido bajo esta categoría si reúne las características antes mencionadas.

(ii) Daño cerebral por trauma - Daño al cerebro causado por fuerza física, que tiene como consecuencia una discapacidad funcional total o parcial, o una discapacidad sicosocial, o ambas, que afecta adversamente la ejecución educativa del menor. El término aplica a golpes o lesiones abiertas o cerradas en la cabeza que resultan en discapacidades en una o más áreas cognoscitivas, de lenguaje, memoria, atención, razonamiento, pensamiento abstracto, juicio, solución de problemas, habilidades motoras, perceptuales o sensoriales, conducta sicosocial, funciones físicas, procesamiento de información y habla. El término no aplica a daño cerebral congénito, degenerativo o perinatal.

(iii) Disturbios emocionales - Condición por un largo período de tiempo exhibiendo de modo marcado una o más de las características aquí incluidas, que afecta adversamente el funcionamiento educativo: dificultad para aprender que no puede explicarse por factores intelectuales, sensoriales o de salud; dificultad para establecer o mantener relaciones interpersonales satisfactorias con sus compañeros y maestros; sentimientos y conducta inapropiada bajo circunstancias normales; estado afectivo generalizado de tristeza o depresión; tendencia a desarrollar síntomas físicos o miedos asociados con problemas personales o escolares; incluyendo, a personas con

diagnóstico de esquizofrenia. El término no incluye a personas con desajuste social, a menos que se determine que estos tienen disturbios emocionales, según aquí definido.

(iv) Problema ortopédico - Problemas ortopédicos severos que afectan adversamente la ejecución educativa del menor. El término incluye discapacidad por anomalías congénitas, problemas resultantes de una enfermedad (i.e. polio, tuberculosis ósea) y discapacidades resultantes de otras causas (i.e. parálisis cerebral, amputaciones, fracturas o quemaduras que produzcan contracciones).

(v) Problema visual, incluyendo ceguera – problema en la visión que, aún con corrección, afecta adversamente la ejecución educativa del menor. El término incluye visión parcial y ceguera.

(vi) Discapacidades múltiples – Discapacidades en conjunto, según aquí definidas, y cuya combinación provoca necesidades educativas significativas que no pueden ser atendidas en un programa de educación especial para estudiantes que presentan una sola de dichas categorías. El término no incluye a menores sordos-ciegos, excepto, si tienen, además, otras discapacidades.

(vii) Otros Problemas de Salud - Limitación de fuerza, vitalidad o atención, incluyendo un nivel de atención excesivo a estímulos del ambiente que resulte en la limitación de la atención al ambiente educativo que: sea por razón de problemas crónicos o agudos de salud, tales como condiciones del corazón, epilepsia, envenenamiento por plomo, tuberculosis, fiebre reumática, hemofilia, anemia falciforme, asma, déficit de atención con y sin hiperactividad, nefritis, leucemia, síndrome de Tourette o diabetes; y que afecten adversamente la ejecución educativa del menor.

(viii) Problema auditivo - problemas de audición, sea permanente o fluctuante, que afectan la ejecución

educativa del menor pero que no caen dentro de la definición de sordera provistas en esta Ley.

(ix) Problemas de habla o lenguaje - Desorden de comunicación tales como tartamudez, errores de articulación, desorden de la voz o problema del lenguaje que afecta adversamente la ejecución educativa del menor.

(x) Problemas específicos de aprendizaje - en general, significa un desorden en uno o más de los procesos psicológicos básicos envueltos en la comprensión o en el uso del lenguaje, ya sea hablado o escrito, y que puede manifestarse en dificultad para escuchar, pensar, hablar, leer, escribir, deletrear o realizar cálculos matemáticos. Incluye, condiciones como discapacidades perceptuales, daño cerebral, disfunción cerebral mínima, dislexia y afasia del desarrollo. Este término no incluye problemas de aprendizaje que sean primordialmente resultado de problemas visuales, auditivos o motores, discapacidad intelectual, disturbios emocionales o por factores socioculturales, ambientales o desventaja económica.

(xi) Discapacidad intelectual - funcionamiento intelectual general significativamente bajo el promedio, junto a deficiencias en la conducta adaptativa y que se manifiesta durante el desarrollo y afecta el desempeño educativo del menor.

(xii) Sordera - Problemas o deterioro auditivo tan severo que dificulta al menor el procesamiento de información lingüística mediante la audición, con o sin amplificación, y que afecta adversamente su ejecución educativa.

(xiii) Sordera y ceguera o "sordo-ciego" - Presencia conjunta de deterioro auditivo y visual, cuya combinación causa necesidades en el área de comunicación, del desarrollo y del aprendizaje, de tal naturaleza que no pueden ser atendidas en programas educativos especiales diseñados sólo para personas con discapacidad auditiva o con discapacidad visual.

(v) Notificación previa y escrita

Documento que debe proveerse por la ORPEE, siempre que se proponga iniciar o cambiar, o, rechace iniciar o cambiar la identificación, ubicación, evaluación o la provisión de educación especial y/o servicios relacionados de un menor con discapacidad, dará notificación escrita al padre, previo a que inicien, cambien o cesen los servicios. Esta notificación tiene que cumplir con los requisitos federales de contener:

1. una descripción de cualquier acción que la agencia proponga o rechaza;

2. una explicación de las razones para proponer o rechazar tal acción;

3. una descripción de otras opciones que fueron consideradas y las razones para descartarlas;

4. una descripción de cada procedimiento de evaluación, prueba, expediente o informe utilizado como base para la acción propuesta o rechazada;

5. una declaración de que los padres tienen derechos que les protegen y que describa cómo pueden obtener una copia del documento titulado "Derechos de los Padres"; y

6. fuentes accesibles para obtener ayuda para comprender las leyes relacionadas con la educación de los menores con discapacidades.

(w) Oficina Regional del Programa de Educación Especial u ORPEE

Se refiere al componente de la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial ubicado dentro de las oficinas regionales educativas, creadas al amparo de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma de Educativa". Las ORPEE's responderán directa y exclusivamente a la Secretaría Asociada, en atención a la autonomía administrativa, docente y fiscal que le fuera conferida a esta última.

(x) Oficina Regional Educativa

Unidad funcional del Departamento bajo la dirección de un Superintendente Regional, a cargo de ejecutar labores académicas y

administrativas sobre las escuelas comprendidas en su región, según lo dispuesto en la Ley 85, antes citada.

(y) Padre o madre

Se refiere al padre o madre natural, adoptivo o sustituto de un menor con discapacidad, incluyendo un custodio (que no sea el Departamento de la Familia o sus empleados si el menor se encuentra bajo la custodia del Estado); un individuo actuando en el lugar de un padre o madre natural o adoptivo (incluyendo abuelo, padrastro, u otro familiar) con quien este vive, o un individuo legalmente responsable de su bienestar; o un individuo asignado a servir como padre sustituto bajo las disposiciones federales aplicables con las excepciones allí establecidas.

(z) Programa Educativo Individualizado o PEI

Es una declaración escrita, que es desarrollada, enmendada y revisada para cada menor con discapacidad:

1. Que incluya:

A. una declaración de los niveles actuales de ejecución funcional y logros académicos del menor, incluyendo, cómo la discapacidad afecta su participación y progreso en el currículo general de educación; para menores preescolares, según apropiado, como la discapacidad afecta su participación en actividades apropiadas; y para menores que toman las evaluaciones alternas alineadas a estándares alternativos de logros, una descripción de las metas u objetivos a corto plazo;

B. una declaración de las metas anuales medibles, incluyendo metas académicas y funcionales, diseñadas para atender las necesidades del menor que resultan de su discapacidad para permitirle involucrarse y progresar en el currículo general de educación y atender cada necesidad educativa que resulte de su discapacidad;

C. una descripción de cómo se medirá su progreso hacia las metas anuales establecidas para éste y, cuándo se proveerán informes periódicos de su progreso hacia estas metas anuales (tales como, informes a mitad de semestre u otros

informes periódicos, concurrentes a cuando se realizan los reportes de notas);

D. una declaración de los servicios de educación especial y servicios relacionados, y las ayudas y servicios suplementarios, en la medida que sea práctico, con base científica, serán provistos al menor, o a nombre de este, y una declaración de las modificaciones al programa o apoyos al personal escolar que serán provistos para que avance apropiadamente hacia las metas anuales, participe y progrese en el currículo general de educación conforme a su nivel de ejecución, participe en actividades extracurriculares y otras no académicas, y para que sea educado y participe con otros con y sin discapacidades en las actividades aquí descritas;

E. una explicación del alcance, si alguno, en que el menor no participará con otros sin discapacidades en la sala regular y en las actividades en que participan sus pares con y sin discapacidades;

F. una declaración de cualquier acomodo individual apropiado que sea necesario para medir su logro académico o ejecución funcional en las pruebas estatales, locales y/o distritales; y

G. si el COMPU determina que este deberá tomar pruebas alternas para la medición de sus logros, una declaración de los motivos por los que no puede participar en la prueba regular y una declaración de que la prueba alterna seleccionada en particular, es la apropiada;

H. la fecha proyectada de comienzo de cada servicio y modificaciones descritas, la frecuencia anticipada, localización, y duración de dichos servicios y modificaciones; y

I. comenzando no más tarde que el PEI que estará vigente cuando el menor cumpla 16 años, y actualizado anualmente a partir de entonces:

(i) el PEI incluirá metas postsecundarias medibles apropiadas con base en pruebas de transición apropiadas a la edad del menor, en cuanto a

adiestramiento, educación, empleo, y cuando sea apropiado, destrezas de vida independiente;

(ii) los servicios de transición (incluyendo cursos de estudio) necesarios para ayudarle a alcanzar dichas metas; y

(iii) comenzando no más tarde de un (1) año antes que el menor con discapacidad alcance los 21 años, una declaración de que este ha sido informado de los derechos que le fueran otorgados en virtud de esta Ley, si alguno, que le serán transferidos al alcanzar la mayoría de edad.

2. Nada en esta definición debe interpretarse a los efectos de requerir que se incluya en el PEI información adicional, más allá de la expresamente aquí requerida o, que el COMPU incluya información bajo una sección del PEI que ya ha sido incluida bajo otra sección del mismo.

(aa) Remedio provisional

Procedimiento creado para proveer servicios relacionados y de apoyo, tales como, evaluaciones, terapias, transportación, asistente de servicios, intérprete y servicios de asistencia tecnológica, a través de un proveedor privado, identificado por los padres, cuando la agencia no tiene disponible el servicio o este no es cordinado en un término de treinta (30) días contados desde la fecha en que fue concedido por el Comité de Programación y Ubicación o COMPU. No obstante, un juez administrativo, u otra autoridad competente, podrá ordenar que el servicio se provea a través del remedio provisional.

(bb) Resumen de ejecución

1. Herramienta que recoge y evidencia el desempeño del menor al terminar el proceso de transición postsecundaria en la escuela. Este documento tiene que incluir:

A. la información personal del menor;

B. las metas post secundarias establecidas en el PEI;

C. los tipos de avalúos ("assessment") utilizados;

D. un resumen de ejecución distribuido por áreas académicas;

E. recomendaciones en cuanto a los acomodos y las modificaciones adicionales que se entiendan necesarias;

F. y los nombres de las personas que confeccionaron este documento.

2. El resumen de ejecución se discutirá con el menor y sus padres cuando este vaya a moverse de la escuela, ya sea porque obtuvo su diploma general o por alcanzar la mayoría de edad, a saber, veintiún (21) años.

3. La Oficina Regional del Programa de Educación Especial se asegurará de que la copia original del resumen de ejecución sea entregada al menor y mantendrá una copia en el expediente.

(cc) Secretario de Educación

Se refiere al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico.

(dd) Secretario Asociado

Se refiere al Secretario Asociado, responsable por la sana administración y operación eficiente de la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial creada por virtud de esta Ley, incluyendo, ser responsable de la supervisión general de todo programa que preste servicios educativos y relacionados, ya sean estos brindados por algún organismo gubernamental o mediante contratación privada.

(ee) Servicios de asistencia tecnológica

1. Cualquier servicio que ayude, directamente, a un menor con discapacidad en la selección, adquisición o uso de un equipo de asistencia tecnológica.

2. El término incluye:

A. la evaluación de las necesidades del menor, incluyendo una evaluación funcional en su ambiente natural;

B. compra o alquiler de equipos asistivos;

C. selección, diseño, ajuste, modificación, instalación, mantenimiento, reparación o reemplazo del equipo asistivo;

D. coordinación u ofrecimiento de terapias, intervenciones o servicios con el equipo asistivo tales como, aquellos asociados con los planes y programas educativos y de rehabilitación;

E. adiestramiento o asistencia técnica para el menor, y cuando se entienda apropiado, para su familia; y

F. adiestramiento o asistencia técnica a profesionales (incluyendo a quienes proveen servicios educativos o de rehabilitación), patronos, u otros individuos que provean servicios para emplear, o que estén sustancialmente involucrados en las principales áreas de vida del menor.

(ff) Servicios de transición

Serie de actividades coordinadas para un menor con discapacidad que:

1. se diseñan dentro de un proceso dirigido a resultados, enfocado en mejorar los logros académicos y funcionales del menor con discapacidad para facilitar su movimiento de la escuela a actividades post-escuela, incluyendo educación post-secundaria, educación técnica y vocacional, empleo integrado (incluyendo empleo con apoyos), educación continua o de adultos, servicios a los adultos, vida independiente, o participación comunitaria;

2. se basan exclusivamente en sus necesidades individuales, tomando en consideración sus fortalezas, preferencias e intereses; e

3. incluye instrucción, servicios relacionados, experiencias comunitarias, desarrollo de empleo y otros objetivos de la vida como adulto, y, cuando sea apropiado, el adquirir destrezas de vida diaria y evaluación vocacional funcional.

4. Para propósitos de transición, "assessment" se refiere al método sistemático utilizado para recopilar y organizar información sobre los intereses, habilidades, fortalezas, temperamentos y áreas de necesidad del menor. El proceso de "assessment" debe abarcar las edades entre los doce (12) a catorce (14) años. Esto permitirá recopilar información para el diseño apropiado de las metas

postsecundarias en el plan de transición, el cual es parte de la evaluación vocacional y de carreras requerida.

(gg) Servicios relacionados

1. Transportación, y aquellos servicios del desarrollo, correctivos y otros servicios de apoyo (incluyendo, pero sin limitarse a, patología de habla y lenguaje y servicios de audiología, servicios de intérprete, servicios psicológicos, terapia ocupacional y física, recreación, incluyendo recreación terapéutica, servicios de trabajo social, servicios de enfermera escolar diseñados para permitirle al menor con discapacidad recibir una educación pública, gratuita y apropiada según descrita en su programa educativo individualizado, servicios de consejería, incluyendo consejería en rehabilitación, servicios de orientación y movilidad, y servicios médicos, excepto que dichos servicios médicos deben ser solo para propósitos de evaluación y diagnóstico, según sea requerido para ayudarle a beneficiarse de educación especial, e incluye la temprana identificación y evaluación de condiciones incapacitantes; además, de consejería y formación para padres. El término no incluye equipo médico implantado quirúrgicamente, o el reemplazo de tal equipo.

~~1. Transportación y otros servicios del desarrollo, correctivos o de apoyo diseñados para permitirle al menor con discapacidad recibir una educación pública, gratuita y apropiada conforme a su programa educativo individualizado.~~

~~2. Estos servicios incluyen aquellos pertinentes a:~~

~~A. patología de habla y lenguaje,~~

~~B. audiología,~~

~~C. intérpretes de señas,~~

~~D. evaluaciones psicológicas,~~

~~E. terapia ocupacional y física,~~

~~F. recreación, (incluyendo terapéutica)~~

~~G. trabajo social,~~

~~H. enfermería escolar~~

~~I. consejería (incluyendo consejería en rehabilitación),~~

~~J. orientación y movilidad,~~

~~K. médicos para propósitos de evaluación y diagnóstico y~~

~~L. consejería y formación para los padres de los menores con discapacidad.~~

~~3.~~ 2. Se definen de modo individual los términos mencionados en esta definición como:

A. Audiología - incluye la identificación del menor con pérdida auditiva; determinación del grado y naturaleza de la pérdida auditiva, incluyendo referido para atención médica u otros profesionales para la rehabilitación de la audición; provisión de actividades habilitativas tales como: para habilitar el lenguaje, adiestramiento auditivo, lectura de labios, evaluación auditiva y conservación del lenguaje; creación y administración de programas para la prevención de pérdida auditiva; orientación y guías a menores, padres y maestros sobre la pérdida auditiva; y determinación de las necesidades para la amplificación individual o grupal, selección y ajuste de ayuda apropiada, y evaluación de la efectividad del amplificador.

B. Servicios en Consejería - Servicios provistos por trabajadores sociales calificados, psicólogos u otro personal calificado.

C. Identificación y cernimiento temprano de las discapacidades del menor - Implementación de un plan formal para identificar una discapacidad tan temprano como sea posible en su vida.

D. Servicios de interpretación - en el contexto de un menor sordo o con sordera son servicios de traducción a signos escritos, lenguaje de señas interpretación, transcripción y otros servicios de interpretación para sordos-ciegos.

E. Servicios médicos - servicios prestados por un médico, licenciado en Puerto Rico, para determinar si la discapacidad del menor amerita que se le brinde educación especial y servicios relacionados.

F. Terapia ocupacional – servicios provistos por un terapista ocupacional calificado que, mediante una intervención temprana, persiguen:

(i) mejorar, desarrollar o restaurar funciones afectadas, o perdidas, durante una enfermedad, lesión o privación;

(ii) mejorar la habilidad para realizar tareas diarias o para funcionar de modo independiente, si hay pérdida de funciones o estas han sido afectadas.

G. Servicio de orientación y movilidad - servicios provistos por personal calificado a los estudiantes ciegos o con problemas visuales para que estos puedan moverse, en sus ambientes (escuela, comunidad y hogar), de forma segura. *Lo anterior, incluye, según sea apropiado, enseñarle al estudiante conceptos del ambiente y espaciamiento y el uso de la información recibida a través de los sentidos (tales como, temperatura y vibraciones), para establecer, mantener o readquirir orientación y línea de viaje (i.e. usar la señal de sonido en una intersección para cruzar la calle); el uso de bastón largo o un animal de servicio para suplementar las destrezas de viaje o como herramienta para manejar el ambiente de modo seguro mientras camina; entender y usar la visión remanente y las ayudas para baja visión en distancias; y otros conceptos, técnicas y herramientas.*

H. Servicios de consejería y adiestramiento a padres – ayudar a los padres a entender las discapacidades del menor y que adquieran las destrezas necesarias que les permitan apoyar la implementación del PEI. Estos servicios incluyen, además, proveerles información sobre el desarrollo de los menores con discapacidad bajo su custodia.

I. Terapia física - servicios que provee un terapista físico según el diagnóstico o referido de un médico autorizado para el ejercicio de la medicina en Puerto Rico; y conforme los requisitos de la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada, la cual regula el ejercicio de la profesión de Terapia Física o Fisioterapia en Puerto Rico.

J. Servicios psicológicos - administración de pruebas psicológicas y educativas, y otros procedimientos de cernimiento; interpretar los resultados del cernimiento; obtener, integrar e interpretar información sobre la conducta y condiciones del menor relacionadas al aprendizaje; consultar otro personal en la planificación de los programas escolares para que respondan a sus necesidades educativas particulares, según indicado en las pruebas psicológicas, entrevistas, observaciones directas y evaluaciones conductuales; planificar y manejar un programa de servicios psicológicos, incluyendo servicios de consejería para estos y sus padres; y asistir en el desarrollo de estrategias de intervención para una conducta positiva.

K. Recreación - incluye cernimiento del tiempo y uso del tiempo de ocio; servicios recreativos terapéuticos; programas recreativos en la escuela y en las agencias en la comunidad; y educación en el manejo y uso del tiempo de ocio.

L. Servicios de Consejería en Rehabilitación - servicios provistos por personal calificado en sesiones individuales o grupales, que se enfocan, específicamente, en asistir al menor con discapacidad en la selección y el desarrollo de una carrera profesional, la preparación para ejercer algún empleo o profesión, alcanzar la independencia e integración en el ámbito laboral y en su comunidad. El término también incluye servicios en rehabilitación vocacional provistos por programas sufragados con fondos de la Ley de Rehabilitación de 1973, según enmendada.

M. Servicios de Salud Escolar y Servicios de Enfermería Escolar - servicios que son diseñados para permitirle recibir la educación pública, gratuita y apropiada descrita en el PEI del menor. Los servicios de enfermería escolar son provistos por una enfermera escolar calificada. Los servicios de salud en la escuela son servicios que pueden ser provistos por una enfermera escolar calificada o por otra persona calificada.

N. Servicios de trabajo social en la escuela - incluye preparar informes en cuanto al historial social y el desarrollo del menor con discapacidad; como también brindar consejería, individual o grupal, a este y a su familia; trabajar, junto a los padres y otras partes involucradas en alguna situación o

incidente (ya sea en su hogar, escuela o comunidad), que afecte que se ajuste a la vida escolar. Estos servicios incluyen, además, mover los recursos de la escuela y comunidad que le permitan al estudiante aprender y asistir en el desarrollo de estrategias de intervención que promuevan una conducta positiva.

O. Servicios de patología de habla y lenguaje - incluye identificar el menor con problemas del habla y lenguaje; diagnosticar e informar los problemas específicos del habla y lenguaje que identifique en el menor referir al menor a algún profesional médico o especialista en patología del habla cuando entienda que es necesario para su habilitación del habla y lenguaje; ofrecer consejería y dirección a padres, menores y maestros sobre los problemas de habla y lenguaje.

P. Servicios de transportación - incluye el viaje de ida y vuelta a la escuela y aquel que ocurre entre varias escuelas; el viaje dentro y alrededor de los edificios escolares; y proveer el equipo especializado (como guaguas especializadas o adaptadas con elevador y rampa), de ser necesario para transportar al menor eficazmente.

~~4.~~ 3. El alcance de los servicios relacionados no incluye aquellos artefactos implantados quirúrgicamente o el reemplazo, o mejora, o mantenimiento de estos. Sin embargo, nada de lo anterior, limita el derecho que ostenta un menor que tiene implantado, quirúrgicamente, un artefacto de recibir los servicios relacionados que sean determinados por el COMPU que sean necesarios para beneficiarse de una educación pública, gratuita y apropiada. Tampoco se limita la responsabilidad de la agencia de monitorear y dar mantenimiento a los artefactos médicos necesarios para mantener su salud y garantizar su seguridad, *incluyendo su respiración, nutrición, u operación de otras funciones corporales,* mientras esté en la escuela o sea transportado desde, o hacia esta. Esto tampoco impide que se verifique, rutinariamente, algún componente externo de un artefacto implantado, quirúrgicamente, para asegurarse que esté funcionando de manera apropiada; ni que se, coteje rutinariamente los equipos auditivos y componentes externos de equipos médicos implantados quirúrgicamente.

~~5.~~ 4. La Oficina Regional del Programa de Educación Especial se asegurará de que los equipos auditivos usados en la escuela por

estudiantes con problemas auditivos, incluyendo sordera, estén funcionando apropiadamente; de igual forma los componentes externos de equipos implantados quirúrgicamente. No obstante, la ORPEE ni la Oficina Regional Educativa serán responsables por el mantenimiento, programación o reemplazo post-quirúrgico del equipo médico que ha sido implantado quirúrgicamente ni de algún componente externo del mismo.

(hh) Ubicación unilateral

Ubicación del menor con discapacidad, realizada por sus padres, en una escuela privada luego de que estos ~~rechazarán~~ *rechazaran* el programa educativo individualizado desarrollado por el Departamento conforme a las disposiciones de esta Ley. No se incluyen en este término aquellos menores con discapacidad para quienes la ORPEE aún no ha preparado y presentado una propuesta de servicios educativos y relacionados apropiados a sus necesidades particulares.

Artículo 3.-Declaración de Política Pública

El Gobierno de Puerto Rico se reafirma en su compromiso de fomentar el derecho constitucional de toda persona a una educación gratuita que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Para lograr este propósito, se declara esta política pública que maximiza los derechos del menor con discapacidad y los de sus padres, conducente a impulsar el desarrollo de este al máximo de su capacidad. Lo anterior, teniendo como meta su progreso continúo hasta prepararle para un mundo cambiante mediante resultados medibles.

Por medio de esta política pública, declaramos que el desarrollo de los menores con discapacidades tiene que estar enmarcado en el contexto de garantizar el maximizar que en su vida adulta pueda ser una persona plenamente desarrollada e integrada a nuestra sociedad pudiendo, hasta donde sus capacidades le permitan, ser un individuo independiente. Asimismo, es imprescindible reconocer que la provisión de una educación pública, gratuita y apropiada es esencial para el desarrollo pleno del menor con discapacidad a nivel educativo y salubrista.

No hay duda que la escuela es uno de los laboratorios de la vida más importantes en un ser humano. La escuela, entonces, se convierte en un propulsor dinámico de cambio para el proceso de inclusión de los menores con discapacidades en la corriente regular. Esta Política Pública promueve con carácter de urgencia, una reforma sistémica que atiende realmente la raíz de los retos que tenemos en cuanto a Educación Especial. Con la aprobación de diversa legislación en la pasada década,

Puerto Rico ha evolucionado sobre su visión de lo que son las personas con discapacidades. De una acción inicial de rechazo, segregación, integración, hemos evolucionado hacia la inclusión. Ya Puerto Rico está preparado para moverse a un próximo nivel, que se establece en esta Ley para lograr una coordinación efectiva entre las ideas y el servicio educativo integrado dentro de un marco conceptual de la inclusión de los menores con discapacidades, en la medida que sea apropiado para la atención de sus necesidades educativas particulares.

Esta política pública pretende garantizar:

(a) Una educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo o más apropiado, especialmente diseñada de acuerdo a las necesidades individuales del menor con discapacidad y con todos los servicios relacionados, auxiliares y suplementarios indispensables para el desarrollo de sus capacidades. Lo anterior, estará basado en un contenido curricular bilingüe, según se establezca en su programa educativo individualizado dentro de un marco de inclusión;

(b) la participación activa y significativa de los padres y los menores con discapacidad, en estos procesos, ~~,~~ es indispensable en la medida que las decisiones que en estos se toman están relacionadas, directamente, con su futuro;

(c) que se realicen actividades que promuevan la inclusión de los menores con discapacidad y sus familias en sus respectivas comunidades;

(d) que se ~~estableza~~ *establezca* un sistema de manejo de información confidencial y costo-efectivo maximizando los recursos del Estado;

(e) recibir y ventilar querellas en relación a los derechos del menor con discapacidad o sus padres, de forma justa, imparcial, expedita y que garantice la continuidad de los servicios;

(f) el diseño de un programa educativo individualizado que atienda las necesidades educativas y nivel de funcionamiento del menor en cada área de desarrollo;

(g) que toda reglamentación, implementación o interpretación de esta Ley *sea una de forma liberal, y que* tenga como finalidad proteger, defender y vindicar los derechos de las personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como "La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos".

Artículo 4.- Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial.

Para viabilizar que el Departamento de Educación cumpla con su obligación de ofrecer servicios educativos y relacionados ágiles, óptimos y equitativos que respondan a las necesidades del menor con discapacidad, se crea la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial. Esta Ley, le brinda a dicha Secretaría, la flexibilidad y autonomía administrativa, docente y fiscal necesarias para proveer los servicios con prontitud y efectividad, enmarcadas tanto en esta Ley, como en el estatuto federal "Individuals with Disabilities Educaction Improvement Act" ("IDEA").

La Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial servirá como un componente operacional del Departamento de Educación y mantendrá centralizada la operación relacionada a la prestación de servicios de los menores con discapacidades, por lo que se le faculta para que se organice, utilizando los poderes, la autonomía, la flexibilidad administrativa y docente otorgadas por esta Ley, para prestar servicios educativos y relacionados a los menores con discapacidades; y para supervisar y/o coordinar, según aplique, los servicios que se les asignan a las demás agencias participantes, de acuerdo a lo aquí contemplado.

El Secretario Asociado, quien implantará la política pública establecida en esta Ley, será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Para la consideración de este nombramiento, el Senado de Puerto Rico tendrá que hacer esfuerzos dirigidos para celebrar vistas públicas en las cuales se puedan recibir comentarios de todo interesado en expresarse sobre esta designación.

Artículo 5.-Autonomía administrativa, docente y fiscal de la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial

Tomando en consideración la multiplicidad de condiciones y necesidades especiales de los menores con discapacidades y reconociendo lo imperativo de que los servicios y equipos se provean con prontitud, se le confiere a la Secretaría Asociada aquí creada, autonomía administrativa, docente y fiscal para que pueda operar efectivamente.

(a) Autonomía Administrativa.

La Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial tendrá autonomía para planificar e implantar los procesos administrativos para el logro de una gestión educativa efectiva de modo directo o a través de las ORPEE's, las cuales serán dirigidas por un Director Asociado y contarán con su propio personal de apoyo para viabilizar la prestación de los servicios especializados a los menores con discapacidad. Este personal, será nombrado por el Secretario Asociado del Programa y se compondrá, en primera instancia, de recursos humanos reasignados o trasladados de los once (11) Centros de Servicios de Educación Especial los cuales serán consolidados en las nuevas ORPEE's; como también personal del propio

Departamento de Educación, u otras agencias, mediante el mecanismo de modalidad en conformidad con las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico". Todo el personal reasignado o trasladado, mediante este mecanismo, a la Secretaría Asociada, retendrá todos los derechos, privilegios, obligaciones, beneficios marginales y el sueldo base que ostentaba antes de realizarse el movimiento; salvo que éste llegue a otro acuerdo al momento de realizarse la movilidad. De no existir, dentro del Gobierno de Puerto Rico, el recurso humano que pueda llevar a cabo las funciones aquí dispuestas, se procederá al reclutamiento externo.

De otra parte, además de tomar decisiones y realizar acciones dirigidas a agilizar su funcionamiento y operación la Secretaría Asociada:

1. diseñará, en un término no mayor de noventa (90) días desde la aprobación de esta Ley, una evaluación de personal que incluya, entre las variables a incorporarse, aquellas que recojan el grado de satisfacción de los padres de los menores con discapacidades con los servicios que reciben y su calidad. Esta evaluación, será integrada al plan de evaluación requerido por la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", de modo tal que, comprenda lo pertinente a la atención de los menores con discapacidades, en aras de mejorar los servicios a esta población;

2. La Secretaría Asociada presentará un informe anual a la Asamblea Legislativa no más tarde de 31 de marzo de cada año, que:

   A. contenga las actividades de desarrollo profesional que proveerá al personal de la Secretaría Asociada las cuales deben ser confeccionadas y diseñadas tomando en consideración el insumo y el grado de satisfacción de los padres con los servicios y educación que reciben sus hijos con discapacidades.

   B. dicho plan para el desarrollo profesional será preparado con la participación de los padres;

   C. la Secretaría Asociada será responsable y, lo incluirá como parte de un informe de logros *del plan anual a ser presentado a la Asamblea Legislativa, a través de sus correspondientes secretarías, todas las políticas y/o procedimientos adoptados y la*

fecha de adopción del mismo (incluyendo cualquier modificación o enmiendas a tales políticas y procedimientos), la fecha de vistas públicas celebradas con una certificación de haber dado notificación adecuada sobre estas, y haber dado oportunidad para públicamente escuchar los comentarios de la ciudadanía en general. ~~las políticas y/o procedimientos adoptados y la fecha de adopción de estos como también una certificación de haberlas adoptado conforme a la Ley 38-2017, según enmendada, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".~~

(b) Autonomía Docente

La Secretaría Asociada tendrá autonomía docente. Esto implica libertad para desarrollar los currículos especialmente adaptados a las necesidades particulares del menor con discapacidad mediante la adaptación y/o modificación del currículo según sea necesario.

La Secretaría Asociada se podrá organizar siguiendo diferentes esquemas y modalidades de servicios, incluyendo horarios que se consideren adecuados para alcanzar las metas de excelencia educativa a las que se aspiran.

En aras de lograr la cabal consecución de los objetivos antes descritos, se dispone que lo aquí establecido prevalecerá sobre cualquier convenio colectivo o ley laboral aplicable, en cuanto a la flexibilidad de los horarios para la provisión de servicios. Además:

1. podrá seleccionar y nombrar el personal docente calificado que le prestará servicios, reconocerá los derechos adquiridos en virtud de la preparación y la experiencia de los candidatos en las diferentes categorías;

2. reconocerá también los derechos adquiridos del personal docente, sin menoscabar el derecho del menor con discapacidad a una educación pública, gratuita y apropiada;

(c) Autonomía Fiscal

La Secretaría Asociada tendrá independencia en la toma de decisiones de los siguientes aspectos:

~~Como parte de su autonomía fiscal, la Secretaría Asociada podrá:~~

1. Elaborar su petición de presupuesto ~~necesario para su funcionamiento la cual será incluida en la petición y presentación de presupuesto del Departamento de Educación~~;

2. Establecer los controles necesarios para garantizar y fiscalizar el buen uso de su presupuesto;

3. Reprogramar los fondos asignados que no se encuentren obligados, mediante alguna Ley, o las economías generadas o cualesquiera otros balances existentes, de acuerdo a las prioridades de los servicios;

4. Establecer su propia División de Compras y de Disposición de Propiedad Excedente, a través de la cual realizará los procesos de compras relacionadas a los servicios especializados requeridos por los menores con discapacidades y de disposición de propiedad excedente *de forma independiente al Departamento de Educación y sin sujeción a lo contenido en el Plan de Reorganización 3-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011"* ~~compatible con el Sistema de Información Financiera del Departamento de Educación~~. El Secretario Asociado establecerá su propio sistema de compras de bienes y suministros y de servicios auxiliares y de disposición de propiedad excedente; y adoptará la reglamentación necesaria para regir estas funciones dentro de sanas normas de administración y economía. Además, la reglamentación que se adopte deberá disponer de un sistema de compras que sea ágil y eficiente, y a su vez, será promulgado en un término no mayor de ciento veinte (120) días luego de la aprobación de esta Ley. *Asimismo, la reglamentación de compras a promulgarse, no contemplará responder o sustituir por la adquisición de aquellos servicios que deben ser prestados o asumidos por el Departamento de Educación o la Oficina Regional Educativa, por estar disponibles para los estudiantes sin discapacidades.*

5. La Secretaría Asociada comparecerá, anualmente, ante la Asamblea Legislativa como parte del proceso de análisis y consideración del presupuesto del Departamento de Educación. *No obstante, corresponderá a la Secretaría Asociada hacer la petición presupuestaria necesaria para su funcionamiento, conforme a su realidad fiscal.*

6. La Secretaría Asociada preparará un informe anual de gastos detallado el cual, no sólo será entregado a la Asamblea Legislativa,

sino que, además, será publicado, electrónicamente, en o antes del 30 de abril de cada año, para conocimiento general. Dicho informe, contendrá las partidas presupuestarias y gastos incurridos, pero sin limitarse a, los siguientes servicios:

A. evaluaciones administradas y servicios relacionados por contratación de la agencia o por remedio provisional;

B. evaluaciones educativas independientes;

C. adquisición de equipos de asistencia tecnológica;

D. ubicaciones privadas a costo público, sea por determinación de COMPU o determinación de un foro administrativo o judicial;

E. gastos en docentes en salas de clase;

F. gastos en otro personal, incluyendo, aquel docente en funciones administrativas; y

G. gastos en construcción por barreras arquitectónicas.

7. Se faculta a la Secretaría Asociada a aceptar, usar y administrar donaciones de toda clase de bienes que serán invertida en servicios directos a menores con discapacidades. Disponiéndose, que la aceptación de las referidas donaciones, se harán a nombre de la propia Secretaría Asociada. Asimismo, se establece que se debe adoptar, mediante reglamento, los procedimientos necesarios para la administración y contabilización interna de los donativos.

8. Igualmente, será responsabilidad del Secretario Asociado, lo siguiente:

A. Publicar anualmente en o antes del 31 de julio de cada año, el monto total de los donativos recibidos durante el transcurso del año fiscal anterior y, si el mismo fue destinado a una escuela o proyecto en particular;

B. Del donativo no haber sido hecho para una escuela o proyecto en particular, previamente definido por quien hace la donación, la Secretaría Asociada identificará en consulta con los padres de cada Oficina Regional del Programa de

Educación Especial, las áreas en las cuales el donativo hace más falta y puede ser usado de modo que impacte directamente a los menores con discapacidades;

C. Esta determinación del uso del donativo será hecha en un término no mayor de noventa (90) días, luego del recibo del mismo.

D. Del donativo no ser utilizado del modo establecido o en el período dispuesto:

(i) el mismo, de haber sido monetario, será remitido al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, pero el Secretario del Departamento de Hacienda vendrá obligado a separarlo y destinarlo para el pago de honorarios de los Defensores de Menores con Discapacidad creados por esta Ley;

(ii) del donativo consistir en equipos o materiales, serán destinados para las necesidades que pueda tener la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional aquí creada.

9. Establecerá en cada Oficina Regional Educativa, el siguiente componente operacional:

(i) una Oficina Regional del Programa de Educación Especial con su correspondiente personal, el cual se compondrá, mínimamente, de:

(I) un director asociado;

(II) un facilitador del Programa de Educación Especial por municipio, dentro de la jurisdicción de cada Oficina Regional Educativa;

(III) coordinadores de servicios del Programa de Educación Especial quienes serán el apoyo clerical para entrar datos, coordinar evaluaciones u otros servicios relacionados y completar formularios para el registro de los menores que se sospeche puedan ser elegibles al Programa de Educación Especial.

(IV) un oficial de compra y pagos en cada Oficina Regional Educativa;

(V) un coordinador de divulgación y participación;

(VI) un oficial de prácticas.

(ii) oficiales administrativos para manejar los asuntos relacionados a presupuesto, recursos humanos, compras y pagaduría, entre otros;

(iii) para un oficial coordinar adiestramientos, establecer el centro de investigación y capacitación creado por esta Ley y para la monitoría de cumplimiento estatal y federal; y

(iv) un oficial de asuntos legales que coordinará los asuntos legales incluyendo, el procesamiento de querellas, con la División Legal en la ORE.

(v) Las ORPEE's absorberán a aquellos funcionarios que cualifiquen para la nueva operación, conforme las funciones aquí descritas, y que actualmente se encuentran laborando en los Centros de Servicios de Educación Especial. Estos once (11) centros serán consolidados, administrativa y físicamente, en las siete (7) ORPEEs y su personal y recursos pasarán a formar parte de estas.

Artículo 6.-Localización; Evaluaciones y Reevaluaciones.

(a) Localización.

1. Todo menor con discapacidad, incluyendo aquellos sin hogar, bajo la custodia del Estado y los que asisten a escuelas privadas, independientemente de la severidad de su discapacidad, y que necesiten educación especial y servicios relacionados; deben ser identificados, localizados y evaluados, y se debe determinar cuáles de éstos están recibiendo la educación especial y los servicios relacionados que necesitan.

2. Un menor no puede ser clasificado por su discapacidad a menos que por causa de esta (de las contenidas en la definición de menor con discapacidad), necesite educación especial y servicios relacionados.

3. En el caso de menores ubicados por sus padres en una escuela privada, se deben considerar los siguientes requisitos como parte del proceso de localización y participación.

A. Los servicios de localización deben ser provistos para menores ubicados en escuelas privadas incluyendo, religiosas, elementales, secundarias, y aquellos que están ubicados por sus padres en facilidades fuera de Puerto Rico.

B. La Secretaría Asociada y sus componentes en las ORPEE's o cualquier entidad a quien se le delegue de algún modo el proceso de localización, tiene que garantizar participación equitativa a los menores con discapacidades ubicados por sus padres en una escuela privada y, que estos sean contabilizados de modo certero.

C. La Secretaría Asociada y las ORPEE's, en acuerdo con el Departamento y las oficinas regionales educativas, tendrán la obligación de llevar a cabo actividades de divulgación para la localización de menores con discapacidades en escuelas privadas, del mismo modo que está disponible para aquellos en escuelas públicas. Lo mismo aplica a cualquier entidad a quien estos deleguen el proceso de localización. Disponiéndose que ninguna actividad de divulgación será con cargo a los fondos federales para la prestación de servicios directos a menores con discapacidades.

D. Consulta.

(i) Para viabilizar el proceso aquí requerido a tiempo, cada Oficina Regional del Programa de Educación Especial tendrá la responsabilidad de consultar con las escuelas privadas dentro de su jurisdicción y con representantes de padres de menores con discapacidades ubicados unilateralmente. Dicha consulta, será en torno al diseño y desarrollo de los servicios educativos y relacionados a ser brindados a aquellos que estén ubicados por sus padres en escuelas privadas, incluyendo:

a. el proceso de divulgación, localización y participación en los servicios de modo equitativo, incluyendo, como serán informados los padres, maestros y oficiales de las escuelas privadas;

b. la determinación de la cuantía proporcional de fondos federales disponibles para los servicios de los menores con discapacidades ubicados por sus padres en escuelas privadas, incluyendo cómo se determina dicha suma;

c. el proceso de consulta por parte de la Oficina Regional del Programa de Educación Especial con las escuelas privadas, los oficiales de estas y los representantes de los padres, incluyendo cómo funcionará el proceso a través del año académico de modo tal,

que estos puedan beneficiarse de educación especial y servicios relacionados;

d. cómo, dónde y quién, proveerá los servicios de educación especial y relacionados a aquellos ubicados en escuelas privadas por sus padres. Lo anterior, incluye la discusión de los servicios, la provisión directa de los mismos, mediante mecanismos alternos;

e. cuál será el proceso a seguirse para la determinación de si los fondos federales asignados son suficientes para servir la totalidad de los menores en escuelas privadas y cuando tal decisión será tomada; y

f. si la Oficina Regional del Programa de Educación Especial no está de acuerdo con la visión de los representantes de escuelas privadas en cuanto a la provisión de los servicios o los tipos de servicios, o si los mismos son provistos directamente o mediante contrato, esta deberá proveer a los oficiales de la escuela privada una explicación escrita de los motivos por los que optó no proveer los servicios directamente o mediante contratación, según sea el caso.

(ii) Certificación.

Cuando el proceso antes descrito se haya dado a tiempo y de modo significativo, es responsabilidad del funcionario designado por la Oficina Regional del Programa de Educación, el obtener una certificación por parte de las escuelas privadas participantes. De no proveerse la misma, en o antes de finalizar el curso escolar esta tendrá que hacer llegar la documentación relacionada al proceso de consulta realizado a la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial.

~~(i)~~ *(iii)* Cumplimiento

Una escuela privada tendrá derecho a presentar querella ante la Secretaría Asociada sobre el incumplimiento por la Oficina Regional del Programa de Educación Especial en realizar una consulta significativa a tiempo, o cuando esta no brindó suficiente peso a la visión de los oficiales de la escuela privada.

~~(ii)~~ *(iv)* Procedimiento cuando se alega incumplimiento

a. Si una escuela privada desea someter una querella por entender hubo incumplimiento con lo antes provisto, debe fundamentar la

misma y hacerla llegar a la Secretaría Asociada. La Oficina Regional del Programa de Educación Especial hará llegar la documentación correspondiente a la Secretaría Asociada para evaluación de la misma.

(v) Provisión de servicios equitativos

a. La provisión de servicios a estudiantes ubicados por sus padres en escuela privada, deberá ser provista por empleados de una agencia pública; o a través de un contrato de la agencia pública con un individuo, asociación, agencia, organización u otra entidad.

E. Oficina Regional del Programa de Educación Especial se asegurará que se desarrolle e implante un plan de estudios individualizado, para cada menor con discapacidad, del padre no aceptar la ubicación en el sistema público fundamentada en un PEI desarrollado conforme a los requisitos de forma y contenido dispuestos en esta Ley.

(b) Evaluación inicial

1. La Oficina Regional del Programa de Educación Especial deberá llevar a cabo una evaluación inicial individual, completa y multidisciplinaria, conforme a lo aquí provisto, previo a realizar la determinación de elegibilidad y previo a iniciar la provisión de servicios de educación especial y relacionados a un menor con discapacidad.

2. Consentimiento

A. La Oficina Regional del Programa de Educación Especial que vaya a realizar el proceso de evaluación inicial dirigido a establecer si el menor es o no elegible al Programa de Educación Especial, obtendrá el consentimiento informado del padre, previo a comenzar la administración de pruebas. El consentimiento de los padres para evaluación, no debe interpretarse como el requerido para recibir servicios de educación especial y relacionados.

B. La Oficina Regional del Programa de Educación Especial responsable de la provisión de una educación pública, gratuita y apropiada, deberá procurar obtener el consentimiento informado del padre antes de proveer educación especial y servicios relacionados al menor.

C. Si el menor se encuentra bajo la custodia del Departamento de la Familia, la Oficina Regional del Programa de Educación Especial realizará esfuerzos razonables para obtener el consentimiento informado de los padres con patria potestad para la evaluación inicial. No obstante, no se le requerirá a la ORPEE obtener consentimiento informado de los padres de un menor para evaluación inicial, sí a pesar de esfuerzos razonables:

(i) la agencia no logra saber del paradero de sus padres;

(ii) los derechos de los padres han sido terminados conforme a la legislación aplicable;

(iii) o los derechos de los padres para decisiones educativas han sido subrogados por un juez, conforme a la ley y el consentimiento para la evaluación del menor ha sido dado por una persona designada por un juez.

3. Falta de consentimiento

A. Si el padre no provee consentimiento para la evaluación inicial, o falla en responder a la solicitud de consentimiento, la Oficina Regional del Programa de Educación Especial procurará la evaluación inicial del menor utilizando los procedimientos descritos en el Artículo 11 de esta Ley.

B. Si el padre rehúsa dar su consentimiento para la provisión de educación especial y servicios relacionados, la ORPEE no deberá proveer los mismos, ni utilizar los procedimientos bajo el Artículo 11 de esta Ley para ello.

C. Si el padre rehúsa dar su consentimiento para la provisión de educación especial y servicios relacionados, o el padre falla en responder a la solicitud para proveer dicho consentimiento, la ORPEE no deberá considerar estar en

violación al requisito de hacer disponible una educación pública, gratuita y apropiada por los servicios para los cuales solicitó el consentimiento. Tampoco, deberá requerírsele a esta, el reunir el COMPU o desarrollar el PEI para los servicios para los cuales solicitó el consentimiento sin éxito.

4. Previo consentimiento del padre, la Oficina Regional del Programa de Educación Especial podrá comenzar la solicitud para evaluación inicial y así, determinar si el menor es uno con discapacidad.

5. Este proceso, siendo uno evaluativo completo y multidisciplinario:

   A. No puede limitarse solo a una evaluación

   B. Se debe evaluar al menor en todas las áreas en que se sospeche discapacidad, incluida la información proporcionada por los padres;

   C. Se deben utilizar instrumentos confiables que puedan evaluar la contribución concerniente a los factores cognitivos y conductuales, además de factores físicos o del desarrollo;

   D. Para identificar las necesidades educativas del menor, toda evaluación inicial debe contar con la correspondiente evaluación educativa, a saber:

      (i) puede ser un informe de ejecución por los maestros del estudiante, incluida la información relacionada con la participación y avance en el plan de estudios de educación regular, siempre y cuando el padre esté de acuerdo con los resultados del mismo;

      (ii) la evaluación educativa es obligatoria en el caso de los menores que no cuenten con un informe de ejecución o que llevan más de treinta (30) días fuera de la escuela.

6. La evaluación inicial será realizada en cualquiera de las siguientes instancias;

   A. a solicitud del padre;

B. por recomendación de personal escolar con el consentimiento del padre;

C. en cualquiera de las dos (2) instancias anteriores, ningún funcionario directo o indirecto del Departamento de Educación, la Secretaría Asociada, ORPEE o la Oficina Regional Educativa, podrá negarse a realizar el referido correspondiente;

D. la negación de referido para realizar la evaluación inicial por parte de cualquier funcionario a nombre de la agencia, será razón suficiente para el padre activar el procedimiento de vista administrativa, y podría dar lugar a un procedimiento disciplinario contra el funcionario que le negó el referido aquí indicado.

7. Término

Todo proceso de evaluación inicial deberá estar completado dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de registro y el padre haber prestado su consentimiento.

(c) Evaluaciones adicionales

1. Del COMPU determinarlo, se realizarán aquellas evaluaciones adicionales que sean necesarias;

2. ~~Una vez recomendada por el COMPU, toda evaluación adicional deberá ser atendida con prontitud conforme a las disposiciones estatales y federales aplicables y la jurisprudencia concurrente~~ *Toda evaluación adicional deberá ser realizada no más tarde de treinta (30) días a partir de la misma ser recomendada;*

3. Todo informe de evaluación adicional debe ser discutido en COMPU no más tarde de treinta (30) días a partir de la fecha de evaluación;

4. Ninguna evaluación adicional podrá ser discutida en COMPU sin habérsele entregado copia de la misma al padre no menos de cinco (5) días previos a la reunión de COMPU para discusión de la misma;

5. La discusión de la evaluación, y la entrega del informe de evaluación al padre, no sustituyen el requisito de dar notificación previa y escrita, según aquí definida.

6. Una evaluación puede ser rechazada parcial o totalmente por el padre o por la agencia, expresando los motivos o fundamentos para ello. En el caso de la agencia, cumpliendo con los requisitos de notificación previa y escrita.

7. A partir de los ~~catorce (14)~~ *doce (12)* años de edad, comenzará el proceso de avalúo ("assessment") y la evaluación vocacional y de carreras inicial, dispuesta por esta Ley.

(d) Reevaluación

1. Se realizará cada tres (3) años, esto es, la reevaluación y discusión de la misma se dará dentro del término de tres (3) años, salvo que el padre y la ORPEE entiendan que es innecesaria;

2. El COMPU podrá recomendar realizarla en un término menor, de así entenderlo necesario;

3. No se realizará reevaluación en un término menor de un (1) año excepto, cuando el COMPU determine que la misma es meritoria o, cuando un juez administrativo así lo ordene.

(e) Evaluaciones realizadas por los padres

1. Pueden ser aceptadas o rechazadas por integrantes del COMPU siempre y cuando se identifique el funcionario que rechaza la evaluación y los fundamentos para ello, conforme a los requisitos de notificación previa y escrita.

2. Solo se entenderá que la evaluación ha sido rechazada por el COMPU cuando, la mayoría de los integrantes del mismo la rechacen y lo expresen de modo individual por escrito y cada uno haciendo constar los fundamentos para su rechazo. Nada de lo anterior, impedirá que el padre pueda presentar una querella cuestionando la determinación del COMPU.

(f) Evaluación para alta del programa

No se requerirá evaluación cuando el cambio en la identificación ocurra porque el estudiante dejó de tener veintiún (21) años. No obstante, toda alta del programa requerirá la entrega del resumen de ejecución dispuesto en esta Ley.

Artículo 7.-Comité de Programación y Ubicación o COMPU; Determinación de Elegibilidad.

(a) Composición

1. los padres del menor con discapacidad;

2. al menos un maestro de educación regular del menor (si este participa o participará en el salón regular);

3. al menos un maestro de educación especial del menor, o cuando sea apropiado, no menos de un proveedor de servicios de educación especial de este;

4. un representante de la Oficina Regional del Programa de Educación Especial (quien puede ser uno de los miembros antes enumerados) siempre y cuando:

   A. esté calificado para proveer o supervisar la provisión de educación especialmente diseñada para satisfacer las necesidades individuales de los menores con discapacidades;

   B. conozca el currículo general;

   C. conozca la disponibilidad de recursos de la Oficina Regional Educativa; y

   D. cuente con autoridad y poder de toma de decisiones para vincular a la ORPEE en asuntos relacionados a las funciones expresamente delegadas al COMPU en esta Ley.

5. una persona que pueda interpretar las implicaciones educativas de los resultados de las evaluaciones, quien puede ser uno de los integrantes descritos en los subincisos anteriores;

6. a discreción de los padres o la agencia, otras personas con conocimiento sobre el caso o un peritaje pertinente, incluyendo personal de servicios relacionados, según sea apropiado;

A. la determinación del conocimiento o peritaje de la persona recae en la parte que le invitó a la reunión del COMPU, sea el padre o la agencia;

7. cuando sea apropiado, el menor con discapacidades.

(b) Asistencia a reunión del COMPU

1. Requisito en cuanto a maestro de sala regular.

A. Un maestro de sala regular del menor, como integrante del COMPU, deberá en la medida posible, participar en el desarrollo del PEI de este, incluyendo en la determinación de las intervenciones y apoyos apropiados en el área de conducta, otras estrategias, y la determinación de los servicios, ayudas suplementarias, modificaciones al programa y los apoyos para el personal escolar de conformidad a su definición en cuanto al contenido de estos servicios.

B. Un maestro de educación regular del menor, como integrante del COMPU, conforme a lo dispuesto en este Artículo, participará de la revisión y enmienda del PEI de este.

2. Asistencia no es necesaria.

A. Un integrante del COMPU podrá ser excusado de alguna reunión del referido comité si los padres del menor con discapacidad y la Oficina Regional del Programa de Educación Especial acuerdan, por escrito, que la asistencia de este no es necesaria en la reunión a celebrarse.

B. Esta excusa, como el documento escrito que la autoriza debe realizarse, al menos, tres (3) días laborables antes de la reunión del COMPU salvo que medie alguna causa extraordinaria y no debe utilizarse este mecanismo como un subterfugio para suspender, caprichosamente, una reunión programada y para cual los padres separaron el tiempo e hicieron las gestiones pertinentes para asistir.

3. Excusa

Un integrante del COMPU será excusado de una reunión del PEI cuando esta se efectúe para modificarlo o para discutir algún área de currículo o servicios relacionados, si;

A. el padre y la Oficina Regional del Programa de Educación Especial le dan su anuencia al menos cinco (5) días laborables antes de la fecha pautada para la reunión; y

B. cuando el integrante que habrá de ausentarse somete, por escrito al padre y al resto de los integrantes del COMPU, su insumo en cuanto al desarrollo del PEI al menos cinco (5) días laborables antes de la reunión.

(c) Consideraciones especiales

1. En el caso de un menor que cumplirá los tres (3) años durante el año escolar para el cual se preparará el PEI y previamente recibía servicios de intervención temprana, a solicitud del padre, será invitado el coordinador de servicios de intervención temprana de este, u otro representante de servicios de intervención temprana para asistir en la transición fluida de servicios.

2. En el caso de uno que cumplirá los dieciséis (16) años durante el año escolar para el cual se preparará el PEI, asistirá el coordinador de servicios o consejero de la Administración de Rehabilitación Vocacional, quien participará de la discusión de los servicios y realizará la coordinación correspondiente. Además, se evidenciará que el menor fue invitado a la reunión.

3. El COMPU debidamente constituido conforme a lo aquí descrito, desarrollará el PEI inicial de todo menor elegible.

4. En caso que un menor no reciba servicios educativos (prueba diagnóstica) en el sistema público o privado, se procederá a redactar el mismo con la participación del maestro que le haya administrado la evaluación educativa.

5. Cuando se trate del PEI de un menor con discapacidades que recibía servicios educativos en una escuela privada, previa determinación de elegibilidad o al momento de realizarse el PEI, la Oficina Regional del Programa de Educación Especial tendrá que realizar todas las gestiones para coordinar con la escuela privada la

participación en la reunión del COMPU de, al menos, un maestro de educación regular de este. Lo mismo aplica en cuanto al maestro de educación especial de la escuela privada. Del menor no contar con un maestro de educación especial en la escuela privada, la ORPEE identificará un recurso para la reunión del COMPU.

(d) COMPU para la determinación de elegibilidad

En caso que un menor culmine el proceso de evaluación inicial de elegibilidad, el COMPU será constituido conforme lo dispuesto en este inciso y tendrá las funciones y seguirá el procedimiento aquí dispuesto:

1. Composición.

A. los padres del menor con discapacidad;

B. al menos un maestro de educación especial;

C. un representante de la Oficina Regional del Programa de Educación Especial que:

(i) esté calificado para proveer o supervisar la provisión de educación especialmente diseñada para satisfacer las necesidades individuales de los menores con discapacidades;

(ii) conozca el currículo general;

(iii) conozca la disponibilidad de recursos de la ORPEE; y

(iv) con autoridad y poder de toma de decisiones para vincular a la ORPEE en asuntos relacionados a las funciones, expresamente delegadas al COMPU constituido para la determinación de elegibilidad.

D. una persona que pueda interpretar las implicaciones educativas de los resultados de las evaluaciones, quien puede ser uno de los integrantes descritos en los sub-incisos anteriores;

E. a discreción de los padres o la agencia, otras personas con conocimientos o peritaje en relación al menor, incluyendo personal de servicios relacionados, según sea apropiado;

(i) la determinación del conocimiento o peritaje de la persona recae en la parte que le invitó a la reunión del COMPU, sea el padre o la agencia;

F. cuando sea apropiado, el menor con discapacidades.

2. Funciones

A. Entregar al padre copia de los informes de las pruebas administradas al menor (incluyendo aquellas que determinan el nivel de ejecución académico y funcional de éste) y discutirlas con este.

B. Determinar si debe extenderse el término de evaluación por necesidad de pruebas adicionales, previo a realizar la determinación de elegibilidad.

C. Determinar la elegibilidad al programa, conforme a la definición del menor con discapacidad, según establecida en este Ley.

3. Procedimiento para la determinación de elegibilidad y necesidad educativa

A. Al interpretar los datos contenidos en una evaluación para propósito de determinación de elegibilidad y las necesidades educativas de un menor deberá:

(i) acopiar información de varias fuentes, incluyendo pruebas de aptitud y logros, insumo de los padres, recomendaciones de los maestros, condición física, historial socio-cultural y conducta adaptativa; y

(ii) asegurarse de que la información recopilada de las fuentes antes descritas, esté debidamente documentada y sea considerada apropiadamente.

B. Si se determina que el menor es uno con discapacidad, según definido en esta Ley, se procederá a desarrollar un PEI por los integrantes del COMPU, y cumpliendo con las funciones y los requisitos de contenido aquí dispuestos para ello.

4. Regla especial

A. Sobre la determinación de elegibilidad

(i) No se podrá determinar a un menor elegible al programa, si el factor decisivo para ello, es falta de educación apropiada en el área de lectura, incluyendo sus componentes esenciales, según dispuestos por la legislación federal; falta de educación apropiada en el área de matemáticas; y cuando el español no es el lenguaje primario de este.

(ii) Si de otro modo, este no cumple con los criterios dispuestos en la definición de menor con discapacidad de esta Ley.

B. Sobre la composición del COMPU y consolidación de reuniones

Se podrá consolidar la reunión del COMPU para la determinación de elegibilidad con la reunión para desarrollar el PEI, siempre y cuando:

(i) se garantice que estén los integrantes requeridos para ambos procesos en dicha reunión;

(ii) exista una copia de los informes de resultados de las pruebas administradas han sido entregadas a los padres al menos, cinco (5) días previos a la fecha de reunión; y

(iii) el lugar y hora de reunión haya sido acordada con los padres.

5. De determinarse que no es un menor con discapacidad para propósitos del Programa de Educación Especial, se procederá a entregarle al padre una notificación previa y escrita con todos los fundamentos de la determinación, conforme a los requisitos aquí dispuestos. No obstante, será referido para que en la escuela se prepare un plan de servicios amparado en la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, según enmendada, del menor requerirlo.

(e) Participación de los padres

1. La Oficina Regional del Programa de Educación Especial deberá asegurar que uno o ambos padres estén presente en cada reunión del COMPU o se les haya brindado la oportunidad de participar, incluyendo:

   A. notificar a los padres, por escrito, sobre la reunión con al menos, cinco (5) días laborables previos a la fecha para que se pautó la misma.

   B. programar la reunión acordando entre las partes la hora y lugar en que se efectuará esta.

2. La notificación de reunión descrita en el inciso anterior, debe indicar el propósito, hora y lugar de la reunión, así como, qui'enes participarán; y notificar a los padres sobre lo provisto para la participación de personas con conocimientos o peritaje relación al menor y, su derecho a solicitar que se invite al coordinador de servicios, si el menor está en transición de un programa de intervención temprana en virtud de la ley federal.

(f) Grabaciones

Al ser la reunión del COMPU una gestión oficial y no una personal de los funcionarios de la Agencia, el padre, a su discreción, podrá grabar la totalidad de los procedimientos, luego de dar notificación al comienzo de la misma y para que quede constatado a su inicio. Ningún funcionario podrá grabar una reunión del COMPU por ser incompatible con la confidencialidad del menor y el expediente de éste.

Artículo 8.-Programa Educativo Individualizado o PEI; Ubicación

(a) Desarrollo del PEI

1. Al desarrollar el PEI de cada menor, contando con la asistencia del maestro de sala regular según previamente dispuesto en esta Ley, el COMPU considerará y el PEI reflejará –

   A. las fortalezas del menor;

   B. las preocupaciones de los padres para mejorar la educación de su hijo;

C. los resultados de la evaluación inicial o de la evaluación más reciente del menor; y

D. las necesidades en cada área académica, del desarrollo y funcionales del menor.

2. Consideración de factores especiales

El COMPU deberá –

A. considerar el uso de intervenciones y apoyos para una conducta positiva, y otras estrategias para atender los problemas de conducta de algún menor cuya conducta impida su aprendizaje o el de sus compañeros;

B. considerar las necesidades lingüísticas del menor que posea un dominio limitado del español en la medida que se relacionen a su PEI;

C. en el caso de un estudiante ciego o con problemas visuales, proveer instrucción en Braille y el uso de Braille a menos que luego, de una evaluación de las destrezas, necesidades y medidas apropiadas de lectura y escritura del menor *(incluyendo una evaluación de las necesidades futuras de este de instrucción en Braille o el uso de Braille), el COMPU determine que la instrucción en Braille o el uso de Braille no es apropiado para el menor*~~, el COMPU determine que la instrucción o uso de este tipo de lenguaje no es apropiado para el menor~~;

D. considerar las necesidades comunicológicas del menor, y en el caso de que este sea sordo o tenga problemas de sordera, considerar sus necesidades de lenguaje y comunicación, oportunidades para comunicación directa con sus compañeros y el personal profesional en el modo de lenguaje y comunicación de este, el nivel académico, y toda gama de necesidades, incluyendo oportunidades para la educación directa, mediante el mecanismo de lenguaje y comunicación del menor;

E. que se administre la evaluación vocacional y de carrera anualmente a partir del menor cumplir los doce (12) años de edad y que los resultados, según sea apropiado, estén considerados al momento de la redacción del próximo PEI

para atender cualquier destreza pre-vocacional o de alguna otra naturaleza que sea requerida para viabilizar la prestación de servicios de transición apropiados a sus necesidades, a partir del PEI que estará vigente al alcanzar los dieciséis (16) años de edad; y

F. considerar si este necesita servicios y equipos de asistencia tecnológica.

(b) Requisito del PEI vigente

1. Al menos treinta (30) días antes del comienzo de cada año escolar, cada Oficina Regional del Programa de Educación Especial deberá tener en efecto, un programa educativo individualizado, según definido en esta Ley, vigente para cada menor con discapacidad dentro de la jurisdicción de la Oficina Regional Educativa.

2. En el caso de un menor con discapacidad entre los tres (3) a cinco (5) años, incluyendo, cualquiera con discapacidad de dos (2) años que cumplirá los tres (3) años durante el curso escolar, el COMPU deberá considerar el plan individualizado de servicios a la familia, de aplicar el mismo, debidamente desarrollado conforme a esta Ley. Además, el plan individualizado de servicios a la familia, de aplicar el mismo, podría servir del PEI del menor si -

A. se han considerado en el mismo, sus necesidades educativas;

B. se atienden las necesidades educativas que fueron consideradas; y

C. fue acordado por la agencia y los padres del menor, siempre y cuando estos hayan sido debidamente informados.

(c) Programa para menores que se trasladan de regiones educativas

1. Traslado dentro de la jurisdicción de Puerto Rico

A. En caso del menor con discapacidad que se traslada de región educativa durante el año académico, o que se matricula en una escuela nueva, y quien tenía un PEI vigente en Puerto Rico, la Oficina Regional del Programa de Educación Especial le proveerá una educación pública, gratuita y apropiada, incluyendo servicios comparables a los

descritos en el PEI previo, en consulta con los padres hasta que el COMPU acuerde acoger dicho PEI, de forma permanente, o se desarrolle o adopte uno nuevo conforme con esta Ley y las leyes federales aplicables. Disponiéndose, además, que la espera por el expediente en la nueva escuela no será excusa para privar al menor de los servicios establecidos en el referido PEI previo.

2. Traslado a Puerto Rico

A. En caso del menor con discapacidad que se traslada a Puerto Rico, desde un estado de los Estados Unidos de América, según lo contemplado en IDEA, durante el año académico y se matricula en una escuela y, quien tiene un PEI vigente del estado de donde proviene, la Oficina Regional del Programa de Educación Especial le proveerá a este, una educación pública, gratuita y apropiada, incluyendo servicios comparables a los descritos en el PEI vigente al momento de su traslado a Puerto Rico, en consulta con los padres. Lo anterior, hasta que se conduzca una evaluación inicial, según lo dispuesto en esta Ley, si se determina necesario por la ORPEE, y desarrolle un nuevo PEI, si fuera el caso, que sea conforme con esta Ley y las leyes federales aplicables.

3. Traslado del expediente

Para facilitar el traslado a un menor –

A. la nueva escuela en la cual este se matricule deberá tomar las medidas razonables para obtener sus expedientes con prontitud, incluyendo el PEI y documentos de apoyo, así como cualquier otro récord relacionado a la provisión de educación especial y servicios relacionados de la escuela anterior en la que este estuvo matriculado. Al así hacerlo deberá:

(i) dar notificación a los padres y la oportunidad de revisar el expediente o solicitar copia del mismo; y

(ii) notificar a los padres las personas que durante el proceso han tenido acceso al expediente.

B. la escuela anterior, dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, en la que el menor estuvo matriculado deberá tomar las medidas razonables para responder a la solicitud de la nueva escuela en un término no mayor de diez (10) días laborables.

(d) Enmiendas

Cualquier enmienda al PEI será realizada por el COMPU, ya sea mediante la redacción de uno nuevo o por el acuerdo aquí descrito. Esto es, a través de un documento que solo recoja las enmiendas acordadas. El padre será provisto con copia revisada del PEI enmendado o con copia del documento de enmiendas, según corresponda.

1. Acuerdo. Al realizar cambios al PEI del menor luego de la reunión anual del PEI para un año escolar, el padre y la Oficina Regional del Programa de Educación Especial podrán acordar no reunir al COMPU para propósitos de realizar cambios, y en su lugar, desarrollarán un documento que enmiende o modifique el PEI actual.

(e) Consolidación de reuniones del COMPU

A. En la medida posible, la Oficina Regional del Programa de Educación Especial deberá fomentar la consolidación de reuniones de reevaluación con otras reuniones del COMPU.

B. Prohibición. - Nada de lo aquí dispuesto deberá interpretarse de modo alguno a los fines de retrasar cualquier discusión de evaluación, o algún otro examen, prueba o asunto que repercuta en la dilación de prestación de algún servicio educativo o relacionado, cambio en la prestación de servicios educativos, servicios relacionados o cualquier otro servicio de apoyo o suplementario a los que pueda tener derecho el menor.

(f) Revisión o enmienda del PEI

1. La Oficina Regional del Programa de Educación Especial deberá asegurar que el COMPU:

A. revise el PEI del menor periódicamente pero no en menos frecuencia de una vez al año para determinar si se están logrando sus metas anuales; y

B. examine el PEI según sea apropiado para atender:

(i) cualquier falta del progreso esperado hacia las metas anuales y en el currículo general de educación, donde sea apropiado;

(ii) los resultados de cualquier reevaluación llevada a cabo;

(iii) información provista a, o por, los padres, durante el proceso de evaluación o reevaluación, si la misma es inherente a:

(I) determinar si es un menor con discapacidad según definido en esta Ley, y las necesidades educativas de este, o en caso de una reevaluación, si continúa teniendo las mismas;

(II) los niveles actuales de logros académicos y las necesidades del desarrollo relacionadas al menor;

(III) determinar si este necesita educación especial y servicios relacionados, o en caso de una reevaluación, si las continúa requiriendo; y

(IV) si es necesaria cualquier adición o modificación a los servicios de educación especial y servicios relacionados para permitirle lograr las metas anuales medibles dispuestas en el PEI y participar, según sea apropiado, en el currículo general de educación.

(iv) las necesidades anticipadas del menor; u

(v) otros asuntos.

(g) Incumplimiento en lograr los objetivos de transición

1. Si una agencia participante, que no sea la Secretaría Asociada o sus componentes, no provee los servicios de transición descritos en el PEI la Oficina Regional del Programa de Educación Especial deberá

volver a reunir el COMPU para identificar estrategias alternativas que atiendan los objetivos de transición del menor.

2. Bajo ninguna circunstancia, la reunión del COMPU al cual se refiere el párrafo anterior deberá celebrarse en un término mayor a ~~sesenta (60)~~ *cuarenta (45)* días calendario contados desde la fecha original en que se acordaron los servicios.

(h) Menores con discapacidades en instituciones correccionales de adultos

1. Los siguientes requisitos no aplicarán a menores con discapacidades que sean convictos como adultos y encarcelados en instituciones correccionales:

A. las disposiciones relacionadas o provistas para la participación de estudiantes con discapacidades en las evaluaciones estatales;

B. las disposiciones relacionadas o provistas en relación a la planificación de la transición y los servicios de transición.

2. Requisito adicional

A. Si un menor con discapacidad es convicto como adulto y encarcelado en una institución correccional, el COMPU modificará su PEI o ubicación, sin sujeción a los requisitos sobre ambiente restrictivo, si el Estado ha demostrado un interés de seguridad bona fide que no puede ser acomodado de otro modo.

(i) Determinación de ubicación educativa

1. Toda Oficina Regional del Programa de Educación Especial deberá asegurarse que los padres de cada menor con discapacidad participen en la reunión del COMPU en la cual se pretenda realizar su determinación de ubicación educativa. La determinación es hecha por un grupo de personas que le conozcan. Además, toda determinación de ubicación educativa debe realizarse al menos una vez al año, estar fundamentada en el PEI desarrollado, conforme a los requisitos de forma y contenido establecidos en esta Ley, tomar en consideración el ambiente menos restrictivo, y ser lo más cercana al hogar. Esto incluye considerar la escuela pública alianza más cercana al hogar de entenderse que esta es donde mejor se

puede implementar su PEI ~~y siguiendo los procesos de pre-matrícula de la escuela, como también las fechas establecidas para esta~~.

A. El director de la escuela que se ~~identificó~~ *determinó* como la mejor ubicación educativa, tomará las medidas necesarias para que *luego de los maestros de grupos pre-escolares seleccionar salón, los maestros de educación especial, primero tiempo total y luego salón recurso, seleccionen salón de modo tal que se garantice la accesibilidad a los menores con discapacidades a sus servicios, sin barreras arquitectónicas* ~~los salones de educación especial, tanto de tiempo completo como el de salón recurso, sean accesibles y no presentes bareras físicas o arquitectónicas a los menores con discapacidades~~.

2. Del padre rechazar el programa educativo individualizado propuesto por la Oficina Regional del Programa de Educación Especial, y expresar su intención de mantener o matricular al menor en escuela privada, se entenderá dicha acción como una ubicación unilateral. En este caso, se procederá a realizar un plan de servicios conforme a las disposiciones y reglamentación que aplica a menores con discapacidades ubicados por sus padres en escuelas privadas.

(j) Métodos alternos de participación

Cuando se conducen reuniones del COMPU, incluyendo aquellas para la determinación de ubicación educativa, los padres y la Oficina Regional del Programa de Educación Especial podrán acordar el uso de medios alternativos de participación en reuniones, tales como video-conferencias y llamadas en conferencia.

(k) Requisitos adicionales

1. Cualquier PEI para el cual no se haya provisto notificación previa escrita, no contenga servicios educativos o no se haya constituido el COMPU según lo aquí dispuesto, constituirá una denegación de educación pública, gratuita y apropiada por parte de la Oficina Regional del Programa de Educación Especial.

2. Todo PEI será realizado partiendo de las necesidades particulares del menor con discapacidad, incluyendo su nivel de ejecución académico.

3. En ningún momento se podrá utilizar la falta de personal, facilidades, equipo o materiales como justificación para no acordar algún servicio en el PEI de un menor con discapacidad.

4. No se puede desarrollar el PEI con una ubicación educativa predeterminada.

5. Las metas medibles serán desarrolladas para cada asignatura o materia a la cual será expuesto y participará el menor, según su necesidad, de modo tal, que el nivel de ejecución y progreso dentro de cada meta pueda ser evidenciado por los trabajos realizados por este incluyendo, las veces que ha sido expuesto a la destreza antes de medir su ejecución.

Artículo 9.-Responsabilidad de las Agencias Gubernamentales o Entidades contempladas en esta Ley

La Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial tiene el deber de supervisar todos los programas educativos para menores con discapacidades, ya sean estos administrados por esta o administrados por cualquiera otra agencia o instrumentalidad. Las responsabilidades y funciones que se delegan en las agencias e instrumentaluidades del gobierno deben cumplirse y no serán obstaculizadas por las leyes habilitadoras, especiales, estatales o federales que le apliquen o gobiernen. Será obligación del Secretario Asociado, supervisar y coordinar con las agencias, el ofrecimiento de los servicios a los menores con discapacidades que se le deleguen.

(a) Responsabilidades comunes

1. Colaborar en un plan de divulgación y localización de menores con discapacidades que cumpla con los requisitos aquí establecidos, y cualquier otra legislación federal aplicable y su correspondiente reglamentación, y sentencias contra el Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la divulgación y localización de los menores con discapacidades.

2. Coordinar los recursos y servicios interagenciales para garantizar que se atiendan de forma eficiente las necesidades del menor con discapacidad y se comience la prestación de cualquier servicio dispuesto en el PEI.

3. Promover acciones disciplinarias administrativas contra aquellos funcionarios que violen sus derechos, incluyendo, pero sin

limitarse, a referidos a la División de Maltrato Institucional del Departamento de Justicia, notificar al Departamento de la Familia en caso de violación de derechos a los menores. A través de la Administración Auxiliar de Preservación y Fortalecimiento de la Familia, Unidad de Maltrato Institucional; y sometiendo un informe anual a la Defensoría de las Personas con Impedimentos de todas las gestiones realizadas contra funcionarios por dichas violaciones y en qué consistieron las mismas.

4. Establecer un Reglamento para el procedimiento de reembolso entre las agencias y con la Secretaría Asociada. Este reglamento deberá estar preparado cumpliendo con los requisitos establecidos en Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

5. Establecer convenios con los departamentos, agencias, instrumentalidades, municipios y con el sector privado que propicien la prestación de los servicios indispensables establecidos en los programas o planes de los menores con discapacidades.

6. Orientar a los familiares sobre sus derechos, responsabilidades y deberes con relación a los menores con discapacidades. Los mecanismos de orientación estarán contenidos en el Reglamento. La orientación a familiares no podrá estar limitada a que se entregue copia de los derechos que cobijan a los padres y menores con discapacidades.

7. Mantener un registro confidencial de los menores con discapacidades y servicios provistos al amparo de esta Ley.

8. Consignar en su petición presupuestaria anual, el costo estimado de los servicios que les impone esta Ley. La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) deberá asegurarse de que las peticiones presupuestarias de las agencias incluyan las partidas necesarias que permitirán cumplir con las obligaciones que les han sido conferidas por la misma.

9. Asimismo, la Asamblea Legislativa garantizará durante el proceso de consideración del presupuesto gubernamental, el cumplimiento con lo dispuesto en el subinciso que antecede. Si cualquier Departamento, Agencia o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico no asigna los fondos para cumplir cabalmente con

las obligaciones que les fueran conferidas por esta Ley, ello no será causa para quedar eximido de su responsabilidad de implantarlas.

10. Colaborar para establecer un sistema de capacitación y desarrollo del personal que brinda servicios a menores con discapacidades que incluya a al de otras agencias aquí implicadas.

11. Garantizar la continuidad de los servicios de los menores con discapacidades a través de todas las etapas de vida que impacta esta Ley, mediante el desarrollo de estrategias de coordinación y la participación en la elaboración del plan de transición para facilitar esta última.

12. Divulgar los pormenores de esta Ley a la población en general, como método de alcance a los participantes potenciales. El plan de divulgación estará contenido en el Reglamento conjunto que aquí se dispone.

13. Facilitar la colaboración de los padres y la comunidad en el desarrollo de proyectos y servicios que beneficien a los menores con discapacidades.

14. Proveer servicios de asistencia tecnológica indispensables para el logro de los objetivos de los planes o programas individualizados de cada menor con discapacidad, promover y tener la facultad de establecer acuerdos y negociaciones para transferir entre sí los equipos de asistencia tecnológica; evitando que estos sean afectados en los procesos de transición.

15. Facilitar el proceso de compra y el sistema de transferencias entre agencias de los equipos de asistencia tecnológica por medio de la implantación de medidas administrativas que lo viabilicen, así como acuerdos de colaboración.

16. Llevar a cabo las acciones necesarias para la eliminación de barreras arquitectónicas y barreras electrónicas que evitan que los menores con discapacidades tengan igualdad de oportunidad, en colaboración con la Defensoría de las Personas con Impedimentos.

17. Anualmente, notifica a la Universidad de Puerto Rico la cantidad de profesionales necesarios para brindar servicios de manera que esta, a su vez, supla la demanda de estos profesionales.

(b) Responsabilidades Específicas

1. Departamento de Salud

   A. Orientar a la ciudadanía mediante campañas de divulgación sobre la prevención como mecanismo de reducción de la incidencia de discapacidades en los menores.

   B. Identificará y establecerá un banco de recursos médicos en distintas áreas geográficas, especialidades y/o disciplinas médicas para propósitos de evaluación y diagnóstico el cual mantendrá actualizado para uso de la Secretaría Asociada o la Oficina Regional del Programa de Educación Especial para propósito de diagnóstico durante el proceso de evaluación (inicial o reevaluación), según sea el caso. Entre las áreas médicas necesarias están, pero sin limitarse, fisiatría, neurología y siquiatría.

   C. Promoverá la participación de su personal en casos de transición de un menor del programa de intervención temprana al Programa de Educación Especial durante el desarrollo del PEI, del padre así solicitarlo.

   D. Promoverá clínicas periódicas para detectar deficiencias o discapacidades en los menores hasta los veintiún (21) años de edad.

   E. Realizará las transferencias correspondientes en reembolso de los servicios médicos o de rehabilitación cubiertos por "Medicaid" y, que fueron adelantados por la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial durante el proceso de evaluación, reevaluación o prestación de servicios relacionados a un menor con discapacidad que, a su vez, está cubierto o califica para "Medicaid".

2. Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción ("ASSMCA")

   A. Desarrollar e implantar los servicios especializados de salud mental y contra la adicción para los menores con discapacidades.

   B. Desarrollar una guía de requisitos para que proveedores de hospitalización parcial o institucional por condición mental,

emocional o conducta permitan que los menores con discapacidades mantengan un continuo de servicios educativos y relacionados durante cualquier hospitalización parcial o institucional como parte de su plan de intervención.

C. Procurar que todo menor institucionalizado no deje de recibir un continuo de servicios educativos de modo integrado por parte de la Secretaría Asociada.

3. Departamento de la Familia ("DF")

A. Ofrecer los servicios sociales de apoyo a los menores con discapacidades y las familias de éstos que reciben servicios de intervención de dicha agencia.

B. Ofrecer orientación, adiestramientos periódicos y asistencia a todos los operadores de hogares de crianza que ofrezcan servicios del DF, en cuanto a los servicios educativos y relacionados a los que el menor tiene derecho y los procedimientos para viabilizar la provisión de una educación pública apropiada.

C. Ofrecer orientación, adiestramientos periódicos y asistencia a todos los candidatos y padres adoptivos de un menor con discapacidad.

D. Realizar un proceso de cernimiento e identificación de todos los menores con discapacidades bajo su custodia, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores".

E. Proveer apoyo a padres de menores con discapacidades en casos de maltrato o sospecha de maltrato por parte de cualquier personal o funcionario del Departamento de Educación, la Secretaría Asociada o la Oficina Regional Educativa.

4. Departamento de Recreación y Deportes

A. Desarrollar un plan de orientación y capacitación sobre el mejor uso del tiempo libre por los menores con

discapacidades para: líderes comunitarios, maestros del programa de educación física y educación física adaptada, técnicos de federaciones olímpicas, entrenadores, padres y personal que trabaja con esta población.

B. Procurar que las instalaciones recreativas y deportivas cumplan con las normas de accesibilidad y disponibilidad para los menores con discapacidades mediante la participación en los procesos de endoso de diseño, construcción, reconstrucción o mejoras y aceptación final de las instalaciones.

C. Promover la incorporación de los menores con discapacidades en clínicas deportivas, actividades y competencias recreativas junto con sus pares sin discapacidades para desarrollar y demostrar sus habilidades, servir de ejemplo y fortalecer su autoestima.

D. Fomentar la investigación sobre nuevos métodos, técnicas y tecnologías en el campo del deporte y la recreación que propicien el desarrollo del menor con discapacidad dentro de un marco inclusivo.

5. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos - Administración de Rehabilitación Vocacional

A. Hacer disponibles los programas creados en virtud de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973, según enmendada, como parte de los servicios relacionados del menor con discapacidad y, de ser necesario como parte de los servicios educativos, según requerido por la legislación y reglamentación federal de la Ley IDEA.

B. Colaborar y participar en la redacción e implantación del plan de transición post-secundaria del PEI del menor con discapacidad en coordinación directa con el COMPU.

C. Crear los reglamentos, normas, procedimientos y acciones internas necesarias para fomentar la empleabilidad de los menores con discapacidades que no obtendrán un diploma general de secundaria o un diploma modificado para que adquieran una Certificación de Destrezas Académicas,

Funcionales y de Pre-Empleo del Departamento de Educación.

6. Universidad de Puerto Rico ("UPR")

A. Promover la investigación y adaptación de tecnología para los menores con discapacidades.

B. Capacitar a los profesionales que brinden servicios a menores con discapacidades según los requieran las agencias pertinentes conforme a la necesidad que identifiquen o se les reporte.

C. Establecer un plan para orientar e informar a estudiantes con el propósito de que se interesen en estudiar carreras que representan áreas de difícil reclutamiento para las agencias de forma que estas puedan prestar los servicios educativos y relacionados apropiados.

D. Proveer, en coordinación con las demás agencias, servicios actualizados de educación continua para maestros y profesionales relacionados con la salud que le ofrezcan asistencia a menores con discapacidades.

E. Establecer que los programas de estudio y trabajo, en la medida que sea posible, incluyan la prestación de servicios relacionados a menores con discapacidades, según su necesidad.

F. Coordinar con la Secretaría Asociada, un mecanismo que facilite la transición de menores con discapacidades en escuela superior hacia la vida universitaria, de acuerdo a sus intereses, capacidades y objetivos, a partir de los ~~dieciseis~~ *dieciséis* (16) años de edad.

G. Actualizar los currículos de preparación de profesionales que atienden a esta población, en especial, en el área de educación, educación especial, consejería en rehabilitación y *consejería en psicología* ~~psicológica~~.

H. Diseñar un programa de adaptación de los menores con discapacidades durante la transición de la etapa de secundaria a estudios post-secundarios.

7. Departamento de Corrección y Rehabilitación

Directamente, o mediante acuerdo con otra entidad pública o privada, será responsable de:

A. Identificar a los jóvenes transgresores o confinados menores de veintiún (21) años con discapacidades.

B. Diseñar un plan de intervención considerando la condición o necesidad particular, los recursos y programas disponibles en la agencia.

C. Coordinar con el Departamento de Educación para la provisión de servicios de educación adaptados a la necesidad particular del transgresor o confinado, incluyendo en áreas deportivas y recreativas, sin descuidar otros aspectos relacionados a la seguridad propia y colectiva.

D. Promover y facilitar en las instituciones el acceso al adiestramiento, experiencia y oportunidades de trabajo para desarrollar y capacitar al menor con discapacidad en ocupaciones o destrezas para su transición a la vida adulta y en comunidad.

8. Departamento de Educación

A. Todo reglamento, ley, carta circular o política pública (incluyendo currículos), deberá ajustarse a las disposiciones de esta Ley.

B. Atemperará los procesos disciplinarios contra empleados y funcionarios de la agencia con las disposiciones de esta Ley.

C. Todos los niveles y componentes de la agencia, incluyendo aquellos en cualquier Oficina Regional Educativa, integrarán a los menores con discapacidades a todos los programas que administran.

D. Establecerá un plan de un año para la inspección de todas sus instalaciones físicas en necesidad de mantenimiento y/o eliminación de barreras arquitectónicas y electrónicas. Con el informe, producto de las inspecciones, establecerá un plan

de trabajo para corregir las deficiencias. Ambos documentos serán publicados para que el público general pueda revisarlo y someter sus comentarios.

E. Divulgar con suficiente antelación, a través de mecanismos electrónicos de fácil acceso al público general, el calendario de reuniones del Panel Asesor para la asistencia del público.

F. Todos los niveles y componentes de la Agencia, incluyendo el personal de toda Oficina Regional Educativa, tomarán las medidas requeridas para que sus prácticas respondan a los servicios acordados en cada PEI, para atender las necesidades únicas de cada menor con discapacidad.

G. Todos los niveles y componentes de la Agencia, incluyendo toda Oficina Regional Educativa, tomarán las medidas requeridas para que la Secretaría Asociada y sus ORPEE's cuenten con los espacios de oficina necesarios, para realizar sus funciones sin problemas de barreras arquitectónicas y que puedan proteger la confidencialidad de los expedientes e información de los menores con discapacidades.

9. Oficina de Gerencia y Presupuesto

A. Implantará todas las medidas internas necesarias para viabilizar y asistir a la Secretaría Asociada en lograr la autonomía fiscal promulgada por esta Ley.

B. Presentará un informe a la Asamblea Legislativa en un término no mayor de noventa (90) días, contados a partir de aprobada esta Ley, detallando el progreso de las medidas tomadas para dar cumplimiento con el subinciso que antecede.

10. Departamento de Hacienda

A. Implantará las medidas internas necesarias para asistir a la Secretaría Asociada en cumplir con los términos aquí dispuestos, para el pago por servicios y equipos que requieran los menores con discapacidad.

Artículo 10.-Funciones generales de la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial

Además de las funciones que esta Ley confiere a la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial, esta tendrá las siguientes:

A. Establecer y monitorear mecanismos de supervisión que garanticen que la práctica a nivel escolar responda al diseño universal del proceso de enseñanza aprendizaje.

B. Establecer un plan de evaluación que garantice que los maestros de educación especial para la enseñanza de ciegos dominan la enseñanza en Braille, incluyendo, Braille en español e inglés, *Braille contraído y Código Nemeth* o cualquier otro lenguaje o código pertinente.

C. Establecer un plan de evaluación y monitoreo de los proveedores de servicios relacionados.

D. Establecer un plan de evaluación y monitoreo anual de los proveedores de servicios educativos privados contratados por la Secretaría Asociada o la Oficina Regional Educativa, en cuanto a los cumplimientos de estos con las disposiciones de IDEA y con los de esta Ley.

E. Promulgar un Reglamento de Compras que establezca un mecanismo de pago ágil y efectivo a todos los proveedores dentro de un término no mayor de sesenta (60) días, luego de recibida la factura.

(i) En el caso de compras por remedio provisional, el pago se emitirá al proveedor contratado, dentro de un término no mayor de treinta (30) días, luego de recibida la factura de este.

(ii) Se prohíbe la adopción del mecanismo de reembolso, como método de pago en el Reglamento a ser promulgado. Lo anterior no impedirá la concesión del reembolso, como un remedio a nivel de vista administrativa o judicial, conforme las disposiciones de la legislación federal.

F. Establecer los mecanismos y procesos necesarios para que la prestación de servicios, incluyendo la entrega de equipos y servicios de asistencia tecnológica estipulados en el PEI de cada menor con discapacidad ocurra dentro de un término no mayor de ~~sesenta (60)~~ *treinta (30)* días, luego de acordado por el COMPU.

G. Adoptará un Reglamento, mediante el cual se disponga sobre los procesos y términos que garanticen la provisión de los acomodos y servicios requeridos por la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación, en

cumplimiento con aquellos menores quienes, a pesar de no tener discapacidad, según aquí definido para propósitos del Programa de Educación Especial, sí califican para acomodos y servicios en virtud de la referida Sección.

H. Promover iniciativas para el desarrollo, capacitación e investigación sobre la enseñanza para los menores con discapacidades y brinde asistencia a entidades públicas y privadas que a través de propuestas federales, lleven a cabo dicha función. Estas iniciativas deben tener el propósito de identificar, desarrollar, evaluar y replicar métodos y estrategias que promuevan una mejor educación para esta población, brindando alternativas variadas en la diversificación de la enseñanza.

I. Incorporar toda enmienda adoptada por la "Braille Authority of North America" (BANA), para propósitos de adiestramiento de su personal y para la enseñanza de estudiantes ciegos.

J. Establecer, en coordinación con el Secretario del Departamento, y con los secretarios de los departamentos de la Familia; y de Recreación y Deportes, al menos un campamento de verano por Oficina Regional Educativa para los menores con discapacidades participantes del Programa de Educación Especial, los cuales operarán durante los meses de junio y julio de cada año. Estos campamentos, estarán sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias promulgadas al amparo de la Ley 163-2016, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Licenciamiento y Supervisión de Campamentos Públicos y Privados y de Actividades Deportivas y Recreativas en Puerto Rico", y a cualesquiera otras aplicables. Será la función primordial de los campamentos el reforzar las destrezas de los menores con discapacidades participantes de forma holística, mediante juegos y actividades que promuevan la creatividad y capacidad de exploración de estos. Asimismo, sin que se entienda como una limitación, serán los objetivos principales de los aludidos campamentos a instituirse, mediante esta Ley, los siguientes:

(i) fortalecer las capacidades creativas de los menores con discapacidades;

(ii) proveer un programa integrado de actividades diarias para el desarrollo físico, emocional, social, intelectual, cultural y moral de los mismos;

(iii) fortalecer su autoestima; desarrollar destrezas de socialización en estos; reforzar sus destrezas motoras y del habla;

(iv) crear conciencia de las bondades del reciclaje y el conservar el Planeta Tierra; y

(v) descubrir su gran potencial, sea este uno artístico, musical o deportivo.

En atención a lo dispuesto en este inciso, se autoriza al Secretario Asociado, en coordinación con los secretarios de los Departamentos de la Familia; y de Recreación y Deportes, llevar a cabo todas las gestiones pertinentes para recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas, y de transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier índole que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, así como, los provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas, para el diseño, desarrollo e implantación del servicio a ser ofrecido.

Se faculta al Secretario Asociado a promulgar, en coordinación con los secretarios de los departamentos de la Familia; y de Recreación y Deportes, aquella reglamentación que se entienda pertinente de conformidad con lo dispuesto en este inciso.

K. Promulgar un Reglamento del Programa de Educación Especial donde se incorporen todos los procedimientos que afectan la prestación de servicios de los menores con discapacidades con la participación del público, según requerido por legislación federal y local, incluyendo la celebración de vistas públicas.

Artículo 11.-Creación de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional

(a) Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional, (Unidad Secretarial).

La Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional será un organismo independiente que actuará a nombre del Secretario de Educación, sin intervención de su oficina o la Secretaría Asociada. Esta unidad será dirigida por un juez administrador *nombrado por el Gobernador de Puerto Rico* ~~contratado a término fijo renovable~~ y tendrá las siguientes funciones específicas:

1. Administrar el recibo y registro de las querellas administrativas recibidas por los padres, estudiantes con discapacidades o la Oficina Regional del Programa de Educación Especial.

2. Notificar copia de la querella en un término no mayor de veinticuatro (24) horas al Secretario Asociado, a la Oficina Regional Educativa o a la Oficina Regional del Programa de Educación Especial.

3. Asignar número de querella y al juez administrativo que atenderá la misma.

4. De los padres del menor no estar dispuestos a ir a conciliación, a pesar de habérseles dado notificación de las posibles consecuencias, inmediatamente se notificará la querella al juez administrativo asignado. En todos los demás casos, se dará notificación al juez administrativo de la querella que le fue asignada dieciséis (16) días luego de haberse presentado esta, excepto que, por algún motivo en conciliación se haya acordado por escrito extender el término dentro de los parámetros dispuestos por ley federal para ello.

5. Supervisar y conducir el procedimiento de conciliación entre las partes involucradas en la querella. En particular:

   A. que la Oficina Regional del Programa de Educación Especial cite y lleve a cabo la reunión de conciliación que se describe más adelante o, en la alternativa;

   B. que la cita de conciliación sea emitida por la Oficina Regional Educativa mediante acuerdo con el padre del menor con discapacidades.

6. Mantener una lista del personal asignado a servir como conciliador a nivel de las oficinas regionales educativas.

7. Notificará a los jueces administrativos sobre los acuerdos alcanzados en conciliación, para que éste tome una de las siguientes medidas:

   A. si procede el cierre de la querella por haberse alcanzado acuerdos que finalizaron la controversia;

B. si procede, comenzar el término de cuarenta y cinco (45) días para la celebración de vista y resolución final por no haberse alcanzado acuerdos en conciliación.

8. La Unidad Secretarial será responsable de la integridad, custodia y archivo de los expedientes manejados por los jueces administrativos, una vez culminado cada procedimiento de querella.

9. La Unidad Secretarial será responsable, además, de conservar copia del expediente durante el transcurso de la querella, para ello, cada parte, y el propio juez administrativo, harán llegar copia de todo documento presentado o emitido en el caso, según corresponda, a través de su trámite.

10. Una vez finalizado el trámite de la querella y entregado el original por el juez administrativo, la Unidad Secretarial anejará el expediente original a la copia conservada a través del proceso, incluyendo las grabaciones de los procedimientos.

11. Entregar copia certificada del expediente de querella cuando el mismo sea requerido por algún tribunal.

12. No más tarde de diez (10) días laborables de concluido cada semestre académico, la Unidad Secretarial preparará un informe que será remitido al Secretario del Departamento de Educación, la Secretaría Asociada y el Panel Asesor. Este, contendrá la siguiente información:

A. Oficina Regional Educativa con mayor número de querellas;

B. Motivo de mayor presentación de querellas para cada Oficina Regional Educativa, ya sea por falta de asistente, transportación y compras de servicio, entre otros;

C. Identificación de proveedor de servicio o funcionario en alegado incumplimiento.

13. La Unidad Secretarial publicará electrónicamente (y lo tendrá disponible cuando le sea solicitado por un ciudadano) copia del informe antes mencionado.

14. En aquella Oficina Regional Educativa donde existan dos (2) jueces administrativos, la Unidad Secretarial asignará los casos alternadamente entre uno y otro de modo estricto, a menos, que surja una vacante entre estos. De ocurrir esto, el juez administrador tomará las medidas pertinentes para no detener el proceso de asignación de caso hasta el nombramiento correspondiente.

15. Publicar, electrónicamente, toda resolución final emitida por un juez administrativo, dentro de un término no mayor de treinta (30) días de notificada la misma a la Unidad Secretarial de Querellas. Para estos propósitos, se protegerá el nombre del menor y, de este ser el caso, se incluirá el nombre del funcionario o proveedor que el juez administrativo determinó fue responsable del incumplimiento con sus servicios o violentó sus derechos.

16. La Unidad Secretarial preparará un informe semestral y copia de este será entregado, inmediatamente, al Secretario de Educación y al Secretario Asociado. Este, contendrá la siguiente información:

    A. El total de solicitudes de remedio provisional recibidas durante los seis (6) meses anteriores al informe especificando:

        (i) Oficina Regional Educativa;

        (ii) tipo de servicio solicitado;

        (iii) si era un servicio que se tenía disponible o no;

        (iv) cantidad de solicitudes aprobadas;

        (v) costo de los servicios aprobados en privado.

    B. El total de querellas presentadas durante los seis (6) meses anteriores al informe incluirá:

        (i) el total de querellas presentadas por cada Oficina Regional Educativa, debidamente clasificadas;

        (ii) estas deben ser clasificadas por tipo de caso causa de acción y región educativa de procedencia;

(iii) total de casos resueltos por cada Oficina Regional Educativa durante la conciliación;

(iv) total de casos que llegaron a vista administrativa;

(v) total de casos resueltos divididos por términos de cuarenta y cinco (45).

C. En cuanto a cada juez administrativo en función, el informe contendrá:

(i) la cantidad de casos asignados;

(ii) la cantidad de casos resueltos vía sumaria;

(iii) la cantidad de vistas celebradas;

(iv) la cantidad de casos resueltos en sus méritos luego de la vista;

(v) la cantidad de casos resueltos dentro del término de cuarenta y cinco (45) días luego de asignado el caso;

(vi) la cantidad de vistas suspendidas;

(vii) cantidad de casos aún pendientes de adjudicación en exceso de los cuarenta y cinco (45) días.

(b) Mediación

1. La Unidad Secretarial aquí creada, contará con un proceso de mediación disponible para los padres de menores con discapacidades como opción para resolver sus controversias con cualquier Oficina Regional del Programa de Educación Especial relacionadas a sus servicios educativos y relacionados. Este proceso, dentro de la confidencialidad que se requiere, contará con un listado de todos los mediadores certificados, quienes serán seleccionados de forma aleatoria, rotatoria o de cualquier otra forma que sea imparcial. Este listado, en la medida posible, será aquel disponible por la Administración de Tribunales de Puerto Rico.

2. La mediación será un proceso que no deberá extenderse por más de treinta (30) días naturales.

3. A la culminación del término antes indicado, el mediador tendrá la obligación de informar a las partes sobre su derecho a continuar el trámite hacia una vista administrativa y sobre su deber de proceder al cierre del proceso de la mediación.

4. El mediador notificará a las partes y a la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional sobre el cierre del proceso de mediación y si el mismo alcanzó acuerdos o no, sin ventilarlos.

5. La Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional asignará el caso a un juez administrativo en un término no mayor de veinticuatro (24) horas del recibo de la notificación por el mediador.

6. De alcanzar algún acuerdo, el mismo deberá estar firmado tanto por el padre, como por un representante autorizado por la Secretaría Asociada y la Oficina Regional Educativa, según aplique. Además, se establecerá en dicho acuerdo que todas las discusiones durante la mediación permanecerán confidenciales y no podrán utilizarse como evidencia en algún procedimiento de querella al amparo de esta Ley o procedimiento civil.

7. Se podrá exigir el cumplimiento de un acuerdo de mediación, debidamente firmado, en cualquier tribunal local o en el Tribunal de los Estados Unidos de América para el Distrito de Puerto Rico.

(c) Procedimiento de Querellas

1. Conciliación

El Reglamento del Programa de Educación Especial a ser promulgado por el Secretario de Educación, en virtud de esta Ley, contendrá una sección para establecer el mecanismo de conciliación dentro de la sección correspondiente al procedimiento de querellas, el cual incluirá, pero sin limitarse, lo siguiente:

A. Una declaración del propósito del mecanismo de conciliación el cual es brindar una oportunidad a la Oficina Regional Educativa de solucionar los asuntos para los cuales se presentan querellas.

B. Toda querella será notificada por la Unidad Secretarial en un término no mayor de veinticuatro (24) horas, al conciliador de la Oficina Regional Educativa a la cual corresponde la querella y al director de la Oficina Regional del Programa de Educación Especial.

(i) La Oficina Regional Educativa designará al funcionario o facilitador de Educación Especial para actuar como representante de esta y buscar alternativas de resolución de la querella. Este funcionario tendrá facultad para tomar decisiones durante el proceso, que obliguen a la Oficina Regional Educativa, Secretaría Asociada o al Departamento de Educación, según corresponda.

(ii) Luego de presentada la querella, y no más de ~~diez (10)~~ *cinco (5)* días laborables después, el conciliador procederá a coordinar una reunión de conciliación por acuerdo de las partes. Esta, se llevará a cabo dentro del término de quince (15) días de su presentación.

C. Cualquier acuerdo de conciliación que requiera un término razonable para proveer, por ejemplo, y sin limitarse, equipo, personal, comienzo de servicio de terapia o relacionado, será en un término no mayor de diez (10) días.

D. El conciliador preparará una minuta de asuntos discutidos y resultados de la conciliación, de la cual, tiene que proveer copia al padre inmediatamente.

E. Del conciliador de la Oficina Regional Educativa no lograr coordinar la reunión dentro del término dispuesto o haberse culminado el término de quince (15) días calendario desde la radicación sin notificación de acuerdos y reunión, la Unidad pasará a asignar y notificar la querella al juez administrativo.

F. La participación de todos los integrantes del COMPU (que tengan inherencia en los asuntos pertinentes a la querella) en la reunión de conciliación es obligatoria.

G. La Oficina Regional del Programa de Educación Especial podrá optar por renunciar a la conciliación dentro del

término de cinco (5) días de haberse presentado la querella. De este ser el caso, la Unidad Secretarial notificará dicha renuncia al juez administrativo en un término de tiempo no mayor de veinticuatro (24) horas de notificada la renuncia a la conciliación por parte de la ORPEE y, comenzará a discurrir el término de cuarenta y cinco (45) días.

2. Procedimiento Administrativo de Querellas

A. En general - se implantará un procedimiento imparcial para ventilar querellas administrativas, cuyas reglas o procedimientos adicionales establecerá el Secretario de Educación, en el reglamento a promulgarse para la implantación de esta Ley.

B. El procedimiento de querellas de Educación Especial estará regido en primera instancia por los procedimientos, términos, condiciones y requisitos contenidos en la legislación federal para la educación de las personas con discapacidades.

C. Las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", servirán de modo supletorio en la medida que no estén en conflicto con las federales provistas en IDEA. Del mismo modo, las reglas de procedimiento civil serán de aplicación en la medida que permitan adjudicar la controversia de una forma justa, rápida y económica. Las reglas de evidencia no serán de aplicación, pero sí los principios evidenciarios.

3. Jueces Administrativos

Entre las funciones y procedimientos que observarán los jueces administrativos se encuentran:

A. Jurisdicción

El juez administrativo tendrá jurisdicción sobre:

(i) cualquier asunto relacionado a la identificación conocido como determinación de elegibilidad, evaluación, ubicación educativa y la provisión de una

educación pública, gratuita y apropiada de un menor con discapacidad;

(ii) cualquier funcionario, oficina o entidad gubernamental relacionada a la provisión de servicios educativos, relacionados, de apoyo o suplementarios a un menor con discapacidad, o sus proveedores; *y*

(iii) cualquier proveedor de servicios educativos, relacionados, de apoyo o suplementarios a un menor con discapacidad.

B. imparcialidad completa en el descargo de sus funciones;

C. Al momento del nombramiento, no podrá tener un vínculo laboral ni contractual, más allá del requerido por las disposiciones de esta Ley, con el Departamento de Educación o ninguno de sus componentes;

D. regirse por aquellas disposiciones aplicables de los Cánones de Ética de Abogados y de los Cánones de Ética Profesional de la Judicatura aplicables a la imparcialidad requerida por un ente adjudicador como parte del debido proceso de ley, en la medida que no antagonice con alguna disposición o requisito expreso de esta Ley;

E. el juez administrativo emitirá una decisión final de la querella dentro del término de cuarenta y cinco (45) días, luego del recibo de la misma y la culminación de la conciliación;

F. el juez administrativo celebrará las vistas e inspecciones oculares que entienda necesarias y emitirá las órdenes correspondientes para el proceso ante su consideración. No obstante, estas deben ser oportunas y no deben afectar el término establecido para la adjudicación final de la querella;

G. cuando la querella es presentada por los padres, el juez administrativo recibirá la contestación a la misma dentro de un término no mayor de diez (10) días a partir de su recibo y culminación de la conciliación;

H. cuando la contestación a la querella es por parte de la Oficina Regional Educativa o la Oficina Regional del Programa de Educación Especial, la contestación en cuanto a cada servicio o alegación en la querella tendrá que cumplir con los requisitos de contenido de la notificación previa y escrita.

I. el juez administrativo no otorgará prórrogas al término de diez (10) días para la contestación de querellas presentadas por el padre y tendrá discreción para anotar la rebeldía de la agencia que no presente su contestación dentro de este término;

J. el juez administrativo tendrá facultad para imponer sanciones económicas por la cantidad y frecuencia necesaria para lograr el cumplimiento de sus órdenes;

K. las sanciones serán pagadas a la parte afectada por el incumplimiento que motivó la sanción;

L. las sanciones impuestas por el foro administrativo no excederán los quinientos dólares ($500.00) por cada incumplimiento o día de incumplimiento, a discreción del juez administrativo. En caso de que la sanción sea por las actuaciones de algún funcionario, serán con cargo a la Secretaría Asociada, la Oficina Regional Educativa o la agencia a la cual pertenece el funcionario, según corresponda;

M. la determinación del juez administrativo incluirá:

(i) Un resumen de las alegaciones y contestación a la querella;

(ii) Un resumen de la prueba presentada por cada parte sin omitir prueba presentada o prueba ofrecida y no admitida;

(iii) Determinaciones de hechos;

(iv) Conclusiones de derecho incluyendo, como requisito esencial de la resolución, la determinación de si la agencia hizo un ofrecimiento oportuno de propuesta

de servicios educativos y relacionados apropiados a las necesidades únicas del menor con discapacidades.

(v) Es final, no puede admitir reconsideración fuera de, o que exceda el término dispuesto para la adjudicación final. Lo anterior, no impedirá solicitar reconsideración de resoluciones interlocutorias durante el proceso;

(iv) Alcanzado el término de cuarenta y cinco (45) días para la adjudicación final, o el término al que se haya extendido la fecha de adjudicación final, solo podrá revisarse por el Tribunal conforme la revisión judicial aquí provista.

N. Los jueces administrativos tendrán la obligación de realizar el referido para el proceso disciplinario posterior, de entender que un funcionario en particular incurrió en incumplimiento con las disposiciones de esta Ley, y la legislación o reglamentación federal que protegen a los menores con discapacidades, como también la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos.

O. Si durante el proceso de vista administrativa el juez administrativo tuviera sospecha o entiende que alguna acción de un funcionario podría constituir maltrato institucional, recogerá el testimonio en que se fundamenta y dará notificación de dicha minuta o resolución a la Unidad de Maltrato Institucional de Menores del Departamento de Justicia, para la investigación o acción correspondiente y a la Unidad de Maltrato Institucional de la Administración Auxiliar de Preservación y Fortalecimiento de la Familia del Departamento de la Familia.

P. Interpretación - Tanto el Departamento, la Secretaría Asociada y sus componentes o la Oficina Regional Educativa en todos sus niveles, como el juez administrativo deben interpretar esta y toda legislación local o federal de la forma más beneficiosa para el menor con discapacidad, requiriéndoseles una interpretación liberal y no restrictiva a favor de este. Será deber del Departamento, de la Secretaría Asociada y de la Oficina Regional Educativa, incluyendo sus distintas secretarías, oficinas, divisiones, y los jueces

administrativos y tribunales, la interpretación liberal de todo estatuto, reglamento u ordenanza que esté relacionada al derecho a la educación de un menor con discapacidad; teniendo como finalidad social el proteger, defender y vindicar sus derechos.

4. Derechos de los padres durante la vista

Además de los derechos del menor y sus padres previamente enumerados en esta Ley, y/o reconocidos en otras leyes o reglamentos federales aplicables u otra legislación local, estos tendrán derecho a:

A. Representarse a sí mismo o mediante un abogado autorizado a ejercer la práctica en Puerto Rico.

B. Comparecer asistido por un Defensor de Menores con Discapacidad de un grupo dedicado a la defensa de menores con discapacidades, según aquí definido y regulado por el Departamento de Estado. En tal caso:

(i) La persona debe estar debidamente licenciada por el Departamento de Estado como garantía básica de demostrar conocimiento mínimo de los derechos que protegen a los menores con discapacidades y sus padres, y del conocimiento mínimo del procedimiento de vistas, como interrogatorio, contrainterrogatorio de testigos y desfile de prueba.

(ii) El juez administrativo podrá conceder honorarios para el grupo conformado para la defensa de los menores con discapacidades al cual pertenece el Defensor de Menores con Discapacidad, del padre ser la parte prevaleciente en uno o más de los asuntos medulares a la provisión de una educación pública, gratuita y apropiada conforme a las tarifas para estos servicios promulgadas por el Departamento de Estado.

5. Lugar de celebración de la vista.

El Departamento de Educación tendrá un término de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Ley, para concertar los

acuerdos de colaboración que entienda apropiados con las entidades gubernamentales, municipales o privadas necesarias, para viabilizar el uso de instalaciones, edificios u otras oficinas gubernamentales, municipales o privadas, con el propósito de celebrar las vistas administrativas a las que se refiere este Artículo. A partir del término previamente dispuesto, y cuando los recursos así lo permitan, las vistas a las que aquí se hace referencia, se celebrarán fuera de toda estructura perteneciente al Departamento de Educación, según identificadas por el juez administrador y con cargo a la antes mencionada Agencia.

Para ello:

A. Como parte de los acuerdos de colaboración, se podrá establecer aquellas cláusulas necesarias que garanticen el reembolso de los costos en los que incurran las entidades gubernamentales, municipales o privadas, al permitir el uso de sus instalaciones para las referidas vistas administrativas.

B. Mediante los acuerdos ya expresados, el Departamento de Educación deberá garantizar al menos un espacio por jurisdicción de cada Oficina Regional Educativa para celebración de estas vistas.

6. Revisión judicial

La parte adversamente afectada, en todo o en parte por la determinación emitida por el juez administrativo podrá solicitar revisión mediante la presentación de una acción civil ante el Tribunal de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o el Tribunal de Primera Instancia independientemente de la cuantía envuelta dentro del término de noventa (90) días de notificada la decisión del juez administrativo. No obstante, en protección del bienestar del menor, el Departamento de Educación, la Secretaría Asociada y sus componentes o la Oficina Regional Educativa cumplirán con cualquier orden emitida en una resolución final dentro del término de treinta (30) días luego de notificada, aun cuando la agencia solicite o se disponga a solicitar la revisión judicial de la misma, dentro del término aquí dispuesto para dicha revisión.

A. La determinación de cualquier tribunal local será mediante preponderancia de prueba;

B. Se podrá recibir prueba adicional; y

C. Todos los requisitos aplicables de las garantías procesales de la legislación federal serán de aplicación.

(d) Remedio Provisional

1. En general.

A. El Secretario de Educación creará un procedimiento de remedio provisional para aliviar la situación de falta de provisión de servicios relacionados ~~y~~ *y/o* servicios de asistencia tecnológica al menor con discapacidad de modo temporero.

B. La solicitud de remedio provisional se activará de modo automático, transcurridos sesenta (60) días de aprobado el servicio en el PEI y la Oficina Regional del Programa de Educación Especial no haberlo iniciado.

C. También podrá ser activado de modo automático por recomendación expresa del COMPU.

D. Se podrá activar, además, por solicitud de los padres por haber transcurrido el término de ~~sesenta (60)~~ *treinta (30)* días de haberse recomendado el servicio sin que la Oficina Regional del Programa de Educación Especial haya comenzado la prestación del mismo.

E. El contrato de remedio provisional será de carácter privado, esto es, entre el padre y el proveedor de su selección. Lo anterior, no impide que la agencia genere un formulario para garantizar que se cumpla con los requisitos aquí establecidos siempre y cuando, el mismo mantenga el carácter privado entre los contratantes.

F. Para propósitos de remedio provisional, el Departamento de Educación y todas sus oficinas, secretarías o unidades serán considerados un ente pagador. Ni el Departamento, ni sus dependencias, asumirán responsabilidad por las acciones de cualquiera de las partes durante la relación contractual.

2. Procedimiento

A. Sea porque el sistema alerte de la falta de comienzo de algún servicio o el padre presente una solicitud de remedio provisional, la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional:

(i) enviará notificación a la Oficina Regional del Programa de Educación Especial dentro del término de veinticuatro (24) horas de haberse recibido la solicitud;

(ii) transcurridos veinte (20) días sin evidencia del inicio de servicios dentro del mismo término de veinte (20) días de presentada la solicitud, lo aprobará sin más requerimiento a la Oficina Regional del Programa de Educación Especial;

(I) cualquier notificación de la Oficina Regional del Programa de Educación Especial para el inicio de servicios posterior al término de veinte (20) días antes mencionado, se dará por no recibida y se procederá a su aprobación;

(II) a pesar de lo previamente dispuesto, se permitirá el inicio del servicio luego del término de veinte (20) días, si dentro de este tiempo, la Oficina Regional del Programa de Educación Especial puede presentar evidencia de su coordinación y el padre consintió por escrito para comenzarlo, luego del término de veinte (20) días;

(III) el consentimiento al que se refiere el inciso anterior, deberá incluir que los padres no están obligados a aceptar el comienzo de la prestación del servicio luego del término de veinte (20) días, pero han optado voluntariamente aceptar se comiencen o se brinden en la fecha, hora y lugar establecido en el consentimiento.

B. En el caso de acuerdo en el PEI de prestación de uno o más servicios por remedio provisional, se procederá a emitir la

aprobación dentro de un término no mayor de treinta (30) días de firmado este.

C. De la Oficina Regional del Programa de Educación Especial, informar a la Unidad de Remedio Provisional que se ha comenzado el servicio, que no procede, que no existe controversia o, cualquier otro aspecto que conlleve la denegación de la solicitud de remedio provisional, la Unidad, con el apoyo de las ORE's, procederá a corroborar la información con el solicitante previo a denegarlo.

3. Servicios sujetos a remedio provisional

A. Evaluaciones iniciales y reevaluaciones

(i) en áreas de servicios relacionados;

(ii) médicas para propósitos de diagnóstico;

(iii) educativas independientes;

(iv) de asistencia tecnológica.

B. Cualquier servicio relacionado recomendado en el PEI del menor y que no ha sido satisfecho por el Departamento con la prontitud diligente.

C. Compra de equipos asistivos, incluyendo la compra de cualquier equipo o material asistivo recomendado en el PEI del menor. Lo anterior, incluye libros y cuadernos y otro material o equipo relacionado a la lectura y escritura en Braille, equipo de movilidad, equipo relacionado a la comunicación o desarrollo de su comunicación, entre otros.

D. Asistentes de servicio y servicios de enfermería.

E. Transportación por porteador o pago de beca de transportación.

F. Remoción de barreras arquitectónicas.

4. Requisitos en cuanto a especialistas o recursos bajo remedio provisional

A. Se podrá requerir, a los especialistas de remedio provisional (con la excepción de aquellos autorizados a ejercer la profesión médica en Puerto Rico) que sometan cualquier documentación necesaria como se hace con cualquier especialista que otorga un contrato con la agencia.

(i) En el caso de especialistas autorizados a ejercer la medicina en Puerto Rico, bastará con que sometan copia de su licencia en el área o especialidad en que habrá de realizar la evaluación recomendada.

B. En el caso de proveedores por remedio provisional, que no requieran de una licencia profesional o de conducir en casos de transportación, se podrá requerir los documentos básicos para contratación con el gobierno, a saber:

(i) certificado de antecedentes penales;

(ii) certificado de salud;

(iii) certificación de no deuda de la Administración de Sustento de Menores (ASUME);

(iv) certificación de radicación de planillas de los últimos cinco (5) años;

(v) certificación de no deuda del Departamento de Hacienda;

(vi) certificación de no deuda de Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM);

(vii) documentos que comprueben ciudadanía o residencia legal; y,

(viii) en el caso de quienes brindarán servicio de porteador, licencia de conducir vigente.

C. Todo contrato de prestación de servicios personales o servicios profesionales por remedio provisional contendrá una cláusula eximiendo al Gobierno de Puerto Rico de

responsabilidad por la prestación de los servicios por el proveedor privado seleccionado por los padres.

D. Luego de creado el expediente para un proveedor por remedio provisional, para cada año fiscal subsiguiente, solo se le requerirá actualizar aquellos documentos que, por su naturaleza, cambian anualmente o hayan vencido.

5. Comienzo y continuidad de servicios

A. Toda aprobación de servicio conlleva que el contrato, y los demás procedimientos relacionados, se completen, de modo tal que se comience a ofrecer servicios al menor dentro de un término no mayor a quince (15) días calendario desde que el padre ha notificado a la agencia el contratista seleccionado para brindar el servicio.

B. Una vez aprobado e iniciado el servicio por remedio provisional, este continuará por la duración o vigencia del PEI en el cual fue recomendado.

C. Se prohíbe el cambio de proveedor durante el año académico para el cual se aprobó el remedio provisional, excepto, a solicitud del padre con el aval del COMPU, o cuando el especialista deja de estar disponible para prestar el servicio o incumple en brindarlo, conforme lo requiere el menor.

D. Un juez administrativo podrá ordenar la provisión de cualquier servicio mediante este mecanismo. Cualquier orden de provisión de servicios por remedio provisional, no estará sujeta al término de veinte (20) días de espera.

6. Terminación de servicios

A. Remedio provisional concluye a la fecha en que termina el año escolar o año escolar extendido cubierto por el PEI.

B. Cuando la Secretaría Asociada contemple proveer un servicio para determinado año académico, el cual previamente el menor con discapacidad recibía por remedio provisional, esta, o la Oficina Regional del Programa de Educación Especial, según aplique, notificarán al padre, el nombre e información de contacto del proveedor

identificado, *al menos treinta (30) días, previos a la fecha de* ~~antes del~~ inicio administrativo de dicho año escolar.

C. Si por algún motivo, no se revisara el PEI de un menor con discapacidad, previo al comienzo de un año académico, los servicios del PEI más reciente que el menor reciba por remedio provisional, se mantendrán a través de este mecanismo durante todo el año académico que inició sin tener uno vigente, independientemente de su revisión y firma posterior.

Artículo 12.-Derechos de los Menores con Discapacidades; Derechos y Responsabilidades de los Padres

1. Todo menor con discapacidad tiene derecho a:

A. No ser discriminado o rechazado por razón de su discapacidad.

B. Recibir todos los servicios a los que tiene derecho en un marco de respeto y dignidad.

C. Que se le garantice, de manera efectiva, iguales derechos que a las personas sin discapacidades, lo cual incluye servicios comparables a los programas regulares.

D. Ser representados por sus padres y/o un representante autorizado ante las agencias y foros pertinentes para defender sus derechos e intereses.

E. Recibir protección contra cualquier acto de negligencia, maltrato, prejuicio, abuso o descuido por parte de sus padres, encargados o tutores, de sus maestros y de la comunidad en general.

F. Recibir, en el ambiente menos restrictivo y con la ubicación más cercana a su hogar, una educación pública, gratuita y apropiada, de acuerdo a sus necesidades.

G. Ser evaluados y diagnosticados con prontitud y eficiencia por un equipo multidisciplinario que trabaje en forma transdiciplinaria, que tome en consideración sus fortalezas, ambiente en donde se desempeña, áreas de funcionamiento, necesidades y asistencia tecnológica necesaria para desarrollar su potencial.

H. Que se determine si es elegible para participar del programa en un término no mayor de sesenta (60) días a partir del registro del menor.

I. A ser ubicado donde mejor se pueda implantar su PEI y comenzar a recibir los servicios educativos, relacionados, suplementarios y/o acomodos razonables necesarios en un período no mayor de treinta (30) días a partir de la determinación de elegibilidad.

J. Gozar de *los mismos derechos que los menores sin discapacidades del sistema público cuando el estudiante es ubicado en una escuela privada referido por el Departamento de Educación* ~~todos sus derechos independientemente de si está matriculado en el sistema público o en una escuela privada a consecuencia de un referido realizado por el Departamento~~.

K. Recibir los servicios que satisfagan sus necesidades y metas educativas particulares según establecidas en el PEI, y que se evalúe con frecuencia la calidad y efectividad de estos.

L. Que si un servicio relacionado no está disponible para ser ofrecido por la Oficina Regional del Programa de Educación Especial, el menor tendrá derecho a recibir el mismo a través de remedio provisional.

M. Que en caso de que algún servicio relacionado no esté disponible durante el año escolar para el cual se recomendó en el PEI, esto será provisto como servicio compensatorio durante el año escolar corriente (o el siguiente) o durante el periodo de verano, según las recomendaciones del especialista.

N. Participar, cuando sea apropiado, en el diseño del programa educativo individualizado y de la toma de decisiones durante los procesos de transición.

O. Participar de experiencias en ambientes reales de trabajo, hasta donde sus condiciones lo permitan, a fin de explorar su capacidad para adiestrarse y desarrollarse en una profesión u oficio.

P. Que se mantenga la confidencialidad de sus expedientes y se tomen las medidas necesarias para el control y manejo de los mismos.

Q. Que actuando en su beneficio o por conducto de sus padres o encargados, puedan remover de cualquier expediente, documentos que puedan serle adversos. Solo los padres podrán solicitar la remoción de documentos del expediente del menor.

R. Que las decisiones que se tomen se fundamenten en el mejor interés de su persona.

S. Que los servicios relacionados, servicios suplementarios y de apoyo estén integrados y sean holísticos al proceso educativo.

T. Recibir los servicios educativos por un maestro calificado, según las necesidades particulares del menor.

U. Recibir servicios educativos y relacionados en la frecuencia y manera que amerite su necesidad y no a base de la disponibilidad de los recursos.

V. Continuar recibiendo los servicios educativos, relacionados, asistivos, de apoyo o suplementarios establecidos en su último PEI firmado y cualquier otro, posteriormente acordado, por el COMPU cuando:

(i) el Departamento o la Oficina Regional Educativa no ha preparado o logrado acuerdos sobre el nuevo PEI;

(ii) existe controversia sobre alguno de los servicios que está siendo adjudicado o atendido a través del procedimiento de vista administrativa o mediación, excepto cuando exista un acuerdo entre las partes, conforme a las disposiciones de la legislación federal.

~~W. Que se le provea, con prontitud, el material de clase diaria que, por asistir a las terapias o citas médicas, no tuvo la oportunidad de recibir y que este pueda obtenerse en la oficina del director escolar o de los maestros de educación especial de la escuela de forma que no se interrumpa el proceso pedagógico en los salones.~~

~~X~~ W. Que sus maestros, como también el personal escolar pertinente, conozca su PEI y los acomodos y especificaciones que deben cumplirse para garantizarle una educación apropiada y estos no se modifiquen caprichosamente.

2. Derechos y Responsabilidades de los Padres del Menor con Discapacidad

A. Los padres serán responsables de:

(i) Atender y cuidar de sus hijos con discapacidades y satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, albergue, cuidado e higiene personal en el ambiente más sano posible.

(ii) Orientarse sobre las leyes relacionadas con los menores con discapacidades, los servicios disponibles y las técnicas de manejo de los mismos.

(iii) Orientarse con relación a los servicios que las agencias concernidas puedan brindar a sus hijos.

(iv) Participar en el proceso de desarrollo del programa educativo individualizado de su hijo con discapacidad.

(v) Cuidar y conservar en buen estado los equipos que les provean las agencias y cumplir con las disposiciones de la reglamentación correspondiente.

(vi) Dar seguimiento en el hogar a los servicios relacionados y educativos del menor con discapacidad.

B. Los padres del menor con discapacidad tienen derecho a:

(i) Solicitar y recibir orientación de parte de todas las agencias o entidades que ofrecen servicios educativos a través de las cuales el Departamento o la Oficina Regional Educativa ofrecen servicios, sobre las disposiciones de las leyes estatales y federales relacionadas con los derechos de las personas con discapacidades y de los procesos de identificación, evaluación, desarrollo del programa educativo individualizado, determinación de ubicación y debido proceso de ley.

(ii) Tener acceso a los expedientes, las evaluaciones y otros documentos relacionados con sus hijos con discapacidades de acuerdo a las leyes federales y estatales aplicables y las normas establecidas.

(iii) Que las decisiones relacionadas con la identificación, evaluación, ubicación o la provisión de una educación pública, gratuita y apropiada que afecten al menor con discapacidad, se tomen con su aprobación y consentimiento, a menos que respondan a la decisión de un tribunal.

Radicar querella para solicitar cualquier procedimiento de mediación o vista administrativa, con relación a los servicios dispuestos en la presente Ley o en la ley federal para la educación de los menores con discapacidades o su reglamentación, dentro de los procedimientos provistos en estas.

(v) Radicar cualquier otra querella o queja que entienda pertinente en protección del menor con discapacidad, en el foro correspondiente, incluyendo:

(I) la presentación de una queja ante la División Legal del Departamento de Educación contra cualquier funcionario que violente o socave los derechos del menor con discapacidad, de las cuales, la mencionada Agencia es responsable. Una vez sometida, el Departamento será responsable de emitir un informe sobre la investigación, con sus correspondientes recomendaciones, dentro de los noventa (90) días de esta haber sido presentada;

(II) el Departamento de la Familia o la División de Maltrato Institucional del Departamento de Justicia, cuando entienda que el menor con discapacidad ha sido víctima de maltrato, según definido por la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", por parte de algún funcionario incluyendo, maltrato institucional;

(III) con la Oficina Federal de Derechos Civiles en cualesquiera de los casos anteriores.

(IV) Que cualquier objeción por parte de estos sea atendida prontamente en reunión del COMPU.

(vi) Solicitar una evaluación educativa independiente, con todas las garantías y procedimientos dispuestos en la legislación federal para ello.

(vii) A solicitar el pago y reembolso de honorarios de abogado conforme lo dispuesto en las garantías procesales de la legislación federal para la educación de los menores con discapacidades.

(viii) Conforme a los requisitos de divulgación de derechos establecidos en la sección 1415(d) de IDEA, los padres tendrán derecho a recibir copia, en el lenguaje de su predilección, de los derechos y garantías procesales provistos tanto por la ley federal como por la presente Ley; asimismo, y de los padres o menores con discapacidad solicitarlo, se les proveerá copia íntegra, en el lenguaje de su predilección, de la Ley IDEA y de cualesquiera regulaciones establecidas a su amparo.

Artículo 13.-Nombramiento de los Jueces Administrativos

Con el fin de maximizar la imparcialidad de los jueces administrativos en los procesos de adjudicación de querellas de educación especial, y de conformidad con la ley federal IDEA, éstos serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico:

1. En general.

A. Todo nombramiento que venza durante receso de la Asamblea Legislativa continuará en efecto hasta el nombramiento y requerida confirmación del nuevo juez administrativo. No obstante, ningún nombramiento vencido podrá exceder el término de finalización de la siguiente sesión legislativa a comenzar o el período de un año, lo que ocurra primero.

B. El Departamento de Educación garantizará la disponibilidad de fondos para el pago de los jueces administrativos y, además, la continuidad y vigencia del término del nombramiento o la extensión del mismo mientras se confirma un nuevo nombramiento.

C. El Departamento de Educación se asegurará de concluir los procesos relacionados a los nuevos nombramientos a tiempo, de modo tal que, no afecte los servicios o los términos y procedimientos de vistas de cada menor o los de la Oficina Regional Educativa que correspondiente.

D. Prohibición. Nada relacionado al proceso de nombramiento de un juez administrativo podrá incluir disposición que de modo alguno le exponga a la mera apariencia de conflicto, incluyendo, el requerir cumplir con algún código de ética profesional distinto al de la judicatura en cuanto a lo relacionado a la imparcialidad o requerirle lealtad completa en el descargo de sus funciones a cualquier entidad gubernamental.

E. Todo juez administrativo debidamente nombrado por el Gobernador y confirmado por el Senado de Puerto Rico, deberá certificar que:

(i) realizará sus funciones de forma independiente, partiendo de una comprensión cuidadosa y consciente de la Ley, libre de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o interferencias, ya sean directas o indirectas, provenientes de cualquier fuente o por cualquier razón.

(ii) enmarcará sus funciones adjudicativas en el estudio del derecho y en la diligencia orientada hacia el empeño de descubrir los hechos esenciales de cada controversia.

(iii) su conducta ha de excluir la posible apariencia de que son susceptibles de actuar por influencias de personas, grupos, partidos políticos o instituciones religiosas, por el clamor público, por consideraciones de popularidad o notoriedad, o por motivaciones impropias.

(iv) no celebrará entrevistas privadas con las partes o sus abogados, ni permitirá comunicaciones o argumentos de éstos que pretendan influir en su actuación en querellas bajo

su consideración, cuando los otros intereses que puedan ser afectados no estén presentes.

(v) grabará todas las vistas y evitará sostener conversaciones y reuniones sobre asuntos ante su consideración sin grabar los mismos; disponiéndose, sin embargo, que toda grabación se conservará y se hará formar parte del expediente oficial de la vista.

2. Término, designación y remuneración

A. Todo nombramiento se realizará con designación expresa de la Oficina Regional Educativa en la cual el juez administrativo realizará sus funciones o, si el nombramiento es como juez administrador de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional.

B. Jueces administrativos a nivel de Oficina Regional Educativa.

(i) El nombramiento de los jueces administrativos será por un término de tres (3) años, pero se mantendrán ejerciendo sus funciones hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión.

(ii) Se nombrará un juez administrativo por cada Oficina Regional Educativa excepto, en aquellas que por volumen de menores registrados o volumen de querellas requieran el nombramiento de dos (2) jueces.

C. Juez administrador de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional.

(i) El nombramiento del Juez Administrador de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional el nombramiento será por un término de cinco (5) años, pero se mantendrá ejerciendo sus funciones hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión.

D. Nombramientos iniciales

(i) Los nombramientos iniciales de los jueces administrativos se harán por períodos escalonados, a saber: el cincuenta por ciento (50%) de los jueces administrativos por un período de un (1) año, el veinticinco por ciento (25%) por un período de

dieciocho (18) meses, y el restante veinticinco por ciento (25%) por un período de dos (2) años.

E. Remuneración

(i) La remuneración de los jueces administrativos será aquella dispuesta para un Juez Municipal.

(ii) La remuneración del Juez Administrador será aquella dispuesta para un Juez Superior.

(iii) ~~Ni los~~ *Los* jueces administrativos, ni el Juez Administrador, ~~acumulará~~ *acumularán* licencias por vacaciones o enfermedad.

3. Requisitos para nombramiento

A. calificaciones mínimas.

(i) no ser empleado del Departamento o de la Oficina Regional Educativa, ni haberlo sido durante *dos (2) años* ~~un año~~ antes del nombramiento;

(ii) no tener ningún conflicto ético que afecte su imparcialidad durante la vista;

(iii) tener conocimiento y mostrar dominio de las disposiciones federales y locales sobre la educación de las personas con discapacidades y la interpretación legal de las mismas.

B. Requisitos adicionales

(i) Haber sido admitido a la práctica de la abogacía al menos dos (2) años previo al nombramiento.

(ii) La persona a ser nombrada deberá cumplir con al menos seis (6) horas de educación continua, capacitación, adiestramiento, incluyendo por Internet (webinars), en derecho relacionado al tema de educación especial y al menos, tres (3) horas de educación continua en derecho administrativo cada dos (2) años.

(iii) En el caso del designado como Juez Administrador de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional, el mismo deberá contar, además, con al menos cinco (5) años de experiencia dirigiendo una oficina legal o, experiencia equivalente, entiéndase, puesto gerencial o administrativo que conlleve supervisión de empleados bajo su cargo.

4. Proceso de confirmación.

A. En todo proceso de confirmación ante el Senado de Puerto Rico de una persona a fungir como juez administrativo del Programa de Educación Especial, deberá al menos:

(i) Hacer esfuerzos dirigidos a realizar una vista para escuchar al público en general, en particular, a padres de menores con discapacidades, así como, al nominado;

(ii) Hacer esfuerzos para solicitar el insumo de padres, organizaciones y público general por escrito o mediante vista pública.

B. Se le requerirán memoriales al nominado que evidencien su dominio en materia de educación especial, incluyendo:

(i) Legislación y jurisprudencia local;

(ii) Legislación y jurisprudencia federal;

(iii) Aplicabilidad de las reglas de procedimiento civil y/o reglas de evidencia al ámbito administrativo.

C. Los memoriales sometidos por el nominado serán de carácter público y estarán disponibles para el público general una vez sean entregados.

5. Funciones del Juez Administrador.

Entre otras funciones propias de su cargo:

A. Es responsable del funcionamiento eficiente de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional.

B. Es responsable de la asignación de casos por Oficina Regional Educativa y los jueces administrativos en la misma.

C. Es responsable de velar que se realicen las funciones dentro de los términos establecidos para el funcionamiento de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional.

D. Es responsable de la capacitación y adiestramiento de los empleados en la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional, recomendándose al menos dos (2) anualmente sin interrupción de las funciones propias de la Unidad.

E. En caso de emergencia o uno de los jueces administrativo ausentarse por término mayor a tres (3) días laborables, será función del juez administrador reasignar casos o realizar las gestiones o movimientos de las salas o regiones asignadas, de modo tal que en ningún momento se incumpla con el término de cuarenta y cinco (45) días para la adjudicación final de la controversia.

F. Es responsable de hacer disponibles al público general las determinaciones de los jueces administrativos.

G. Es responsable de dar seguimiento a los jueces administrativos sobre aquellos casos que han cumplido los cuarenta y cinco (45) días sin que se haya recibido una resolución final sobre la querella.

6. Limitaciones.

Tanto los jueces administrativos, como el Juez Administrador *cumplirán* ~~deberá cumplir~~, de forma estricta, con las siguientes disposiciones:

A. no aceptará puestos, cargos o encomiendas que sean incompatibles con sus responsabilidades.

B. debe evitar toda actividad que le reste dignidad a sus puestos como jueces o que origine notoriedad indeseable.

C. es incompatible con el cargo ostentar un puesto o cargo en las ramas ejecutiva o legislativa, en los gobiernos municipales o en cualquier otro organismo del Gobierno; como tampoco podrá

otorgar un contrato de servicios consultivos o profesionales con alguno de estos.

Artículo 14.-Creación de la Junta Examinadora de Defensores de Menores con Discapacidades

En aras de brindar mayores y mejores recursos a los menores con discapacidades en el proceso de procurar los servicios educativos y relacionados apropiados a sus necesidades únicas, se crea, adscrito al Departamento de Estado, la Junta Examinadora de Defensores de Menores con Discapacidades.

1. Definiciones

A. Defensor de Menores con Discapacidad- se refiere a aquella persona que es parte de un grupo u organización debidamente licenciado por la Junta Examinadora aquí creada y que realiza argumentos orales y escritos con relación a legislación educativa para adelantar el bienestar de los menores con discapacidades y los servicios que se le brindan por parte de entidades gubernamentales. Las funciones del defensor incluyen, adelantar la causa de los menores con discapacidades a nivel legislativo, del ejecutivo, ante el foro administrativo del Departamento, la Secretaría Asociada y sus componentes o niveles operacionales o las oficinas regionales educativas.

B. Grupo u organización dedicada a la defensa de menores con discapacidades- se refiere a toda entidad sin fines de lucro organizada bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico que busca adelantar el bienestar de los menores con discapacidades y los servicios que se le brindan por parte de, o a nombre, de entidades gubernamentales.

C. Junta- se refiere a la Junta Examinadora de Defensores de Menores con Discapacidades de Puerto Rico, según se establece en esta Ley.

2. Composición

La Junta estará compuesta de cinco (5) miembros, quienes no devengarán sueldo por sus funciones, y serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Al entrar en vigor esta Ley, el Gobernador nombrará los miembros de la Junta en forma escalonada: tres (3) miembros por el término de tres (3) años y dos (2) por el término de dos (2) años. Los nombramientos subsiguientes se

harán por el término de cuatro (4) años. Cuando surjan vacantes antes del vencimiento de un término, el nombramiento del sustituto lo hará el Gobernador de Puerto Rico por el período restante de dicho término. Ningún miembro será nombrado por más de dos (2) términos consecutivos.

A. De los cinco (5) miembros de la Junta:

(i) uno (1) será un académico especializado en Educación Especial;

(ii) uno (1) será un abogado;

(iii) uno (1) será una persona con discapacidad;

(iv) uno (1) será un padre de un menor con discapacidad;

(v) y el otro miembro restante será un (1) maestro de educación especial.

B. Los miembros de la Junta deberán ser residentes de Puerto Rico a la fecha de su nombramiento y tener la preparación y experiencia necesaria.

C. El Gobernador podrá destituir a cualquier miembro de la Junta por ineficiencia o negligencia en el desempeño de sus deberes o por cualquier otra causa justificada, previa formulación de cargos, notificación y celebración de vista.

D. Tres (3) miembros de la Junta constituirán quórum. Los acuerdos de la Junta se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes. La Junta podrá celebrar cuantas reuniones estime necesario con previa convocatoria del presidente a todos sus miembros.

E. Anualmente, la Junta elegirá de entre sus miembros un presidente, así como cualesquiera otros oficiales que fueren necesarios para su funcionamiento.

3. Junta Examinadora – Facultades

A. La Junta tendrá facultad de expedir, renovar, denegar, suspender y revocar las licencias requeridas por esta Ley, de acuerdo con sus disposiciones.

B. La Junta adoptará los reglamentos que considere necesarios para el cumplimiento de sus deberes.

C. La Junta llevará un libro de actas de todas las reuniones y procedimientos que celebre.

D. La Junta mantendrá un registro que contendrá una lista de las licencias otorgadas, denegadas, suspendidas y revocadas.

E. La Junta adoptará un sello oficial para la tramitación de todas las licencias y demás documentos expedidos por la misma.

F. La Junta ofrecerá los exámenes a los candidatos para la licencia de defensor de Menores con Discapacidad, por lo menos una (1) vez al año.

G. La Junta realizará cualquier gestión y tendrá cualquier otra facultad, en adición a las consignadas, que sea necesaria para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

H. Establecer los mecanismos necesarios para recibir y atender quejas o querellas presentadas por los padres contra algún defensor cuando entiendan que este faltó a sus deberes o no mostró la competencia necesaria a la hora de interceder en algún procedimiento causándoles un perjuicio a los menores con discapacidad o sus padres, tutores o custodios legales. En tono con lo anterior, podrán adoptar procedimientos disciplinarios para asegurar la competencia y buen desempeño de los defensores de menores licenciados.

4. Licencia requerida

A. En general.

Ninguna persona podrá practicar, ni ofrecerse a practicar como defensor de menores con discapacidades en Puerto Rico, a menos que posea una licencia de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Nada de lo aquí contenido, impedirá a persona alguna el

ejercicio de alguna otra profesión para la cual esté autorizada de conformidad con las leyes de Puerto Rico.

B. Solicitud de licencia

(i) Todo interesado en obtener la licencia para ejercer como defensor de menores con discapacidades, deberá ser ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica, al menos contar con diploma de escuela superior y deberá completar el formulario de solicitud que a tales fines le proveerá la Junta, entre otros. Dicho formulario deberá ir acompañado de la suma de cien dólares ($100.00), por derecho de licencia mediante examen. Estas cuotas no serán reembolsadas en ningún momento, ni bajo ninguna circunstancia.

(ii) La solicitud para cada reexamen que se solicite irá acompañada en cada ocasión de la suma de sesenta dólares ($60.00). El candidato a licencia deberá presentar ante la Junta evidencia satisfactoria de buena conducta moral y que ha completado un programa de talleres, capacitación o adiestramiento por un grupo de defensa de menores con discapacidades.

(iii) Los adiestramientos deberán incluir como mínimo, las garantías procesales, requisitos del PEI, los derechos de los menores y sus padres, el procedimiento de querellas y otras, que serán evaluadas durante el examen.

C. Exámenes

La Junta dará un examen teórico que pondrá los conocimientos del candidato que haya cumplido con los requisitos antes establecidos a prueba. Las materias a cubrirse en el examen de defensor de menor con discapacidad, incluirán garantías procesales, requisitos del programa educativo individualizado, participación de los padres, determinación de ubicación, compra de servicios, reembolsos, procedimientos, evaluaciones, expedientes, confidencialidad, informes de progreso, procedimiento de querellas, vista administrativa, redacción en el procedimiento de vista administrativa, función del defensor y aquellas otras disciplinas que la Junta considere necesarias a los fines de medir la capacidad del candidato para la práctica de la defensoría de menores con discapacidades.

D. Denegación, suspensión o revocación.

(i) La Junta podrá suspender o revocar una licencia de defensor de menores con discapacidades, así como también podrá negarse a conceder la misma, previa notificación y audiencia a cualquier persona que:

(I) Practique como defensor de menores con discapacidades en exceso de las tarifas establecidas por la Junta por reglamento o cargue a los padres un depósito mayor del establecido por reglamento.

(II) Haya sido convicta por uso de drogas o licores intoxicantes.

(III) Haya sido convicta por la comisión de delito grave o alguno que implique depravación moral.

(IV) Haya obtenido o tratado de obtener una licencia mediante fraude o engaño.

(V) Haya incurrido en negligencia crasa, según definida por reglamento, en la práctica de la defensoría de menores con discapacidades.

(VI) Haya sido declarada incapacitada mentalmente por un tribunal con competencia.

(VII) Se le denegará la licencia a quien haya realizado labores como defensor de menores con discapacidades y practique sin estar debidamente licenciado por la Junta.

(ii) Toda persona a quien se le deniegue, suspenda, revoque o cancele una licencia por la Junta, podrá recurrir ante el Tribunal de Apelaciones en un procedimiento de revisión, el cual podrá ser concedido, siempre y cuando la Junta haya incurrido en un manifiesto error en la apreciación de la prueba y/o haya incurrido en errores de derecho al resolver el caso.

(iii) La parte recurrente deberá solicitar primero, dentro de un término de diez (10) días desde que recibió la notificación de la Junta informando de la resolución en su contra, la reconsideración de la resolución de la Junta. Una vez resuelta la reconsideración, si le fuera adversa, deberá recurrir al Tribunal de Apelaciones dentro de un término de quince (15) días después de haber sido notificada de la resolución.

E. Cuotas

(i) La Junta podrá imponer una cuota razonable que no excederá los cien dólares ($100.00) anuales, a todo el que posea una licencia bajo las disposiciones de este Artículo, las cuales ingresarán al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, pero el Secretario del Departamento de Hacienda vendrá obligado a separarlo y destinarlo para las operaciones de la Junta.

5. Uso indebido de ciertos términos, palabras y frases

Cualquier persona a quien la Junta no le haya concedido una licencia de defensor de menores con discapacidades, y se presente en alguna forma como uno de estos o que use en referencia a sí mismas las palabras "Defensor de Menores con Discapacidades"; use las letras "DMD", o cualesquiera otras letras, palabras, abreviaturas o insignias indicando o implicando que es un defensor de menores con discapacidad, incurrirá en un delito menos grave y será además, penalizada conforme las penalidades aquí dispuestas. No obstante, nada de lo contenido en esta Ley impedirá a personas particulares u organizaciones sin fines de lucro realizar gestiones o expresiones en defensa de los menores con discapacidades en general, ante foros legislativos, o en reuniones con funcionarios de la rama ejecutiva o judicial, mientras no sea como defensor de menores con discapacidades durante una vista administrativa del Programa de Educación Especial. Esta Ley tampoco impedirá a padres de menores con discapacidades estar acompañados de la persona que a bien entiendan en reuniones para la redacción del programa educativo individualizado de sus hijos u otras reuniones del COMPU o con otro personal del Departamento, la Secretaría Asociada (incluyendo sus niveles o componentes) o de la Oficina Regional Educativa, siempre y cuando no sea durante la vista del foro administrativo de querellas.

6. Penalidades

A. Cualquier persona que incurra en una violación de este Artículo, incurrirá en un delito menos grave y de ser convicta, se le impondrá una multa no mayor de tres mil dólares ($3,000), o cárcel por un período no mayor de tres (3) meses, o ambas penas a discreción del tribunal, por la primera infracción. Por la segunda y subsiguientes infracciones, convicta que fuere, se le impondrá una pena de cárcel no mayor de seis (6) meses.

B. Cualquier persona que deliberadamente haga una declaración falsa en su solicitud de licencia incurrirá en delito menos grave que aparejará una multa no mayor de tres mil dólares ($3,000) o cárcel por un período no mayor de tres (3) meses, o ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo 15.-Panel Asesor.

Se crea el Panel Asesor del Programa de Educación Especial, adscrito a la Oficina del Secretario de Educación de Puerto Rico.

(a) El Gobernador de Puerto Rico constituirá un Panel Asesor del cual la mayoría de los integrantes serán padres de menores con discapacidades o personas con discapacidad. El Panel Asesor estará integrado por:

1. Padres de menores con discapacidades y por personas con discapacidad, en la medida necesaria para que sean el grupo mayoritario en representatividad en el Panel Asesor;

2. Un maestro de sala regular;

3. Un maestro de educación especial;

4. Un representante de la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico y, de cualquier otra universidad o institución a nivel secundario que a bien se desee nombrar hasta un máximo de cinco (5) personas bajo este inciso;

5. Los directores o personas responsables de cada una de las oficinas regionales educativas, pero en ningún caso más de uno por región;

6. El Secretario de Educación;

7. El Secretario Asociado del Programa de Educación Especial y un representante con poder de toma de decisiones de cada agencia con responsabilidades específicas, conforme a esta Ley;

8. Un representante de escuelas privadas debidamente seleccionado por la entidad que les representa;

9. Un representante de una entidad privada que preste servicios o que esté interesada en el proceso de transición secundaria de los menores con discapacidades.

10. Un representante del Departamento de la Familia, a ser designado por el Secretario de la Agencia, que responda a la supervisión de hogares sustitutos y menores sin hogar;

11. Un representante del Negociado de Instituciones Juveniles del Departamento de Corrección y Rehabilitación, a ser designado por el Secretario de la Agencia.

(b) Funciones.

El propósito del Panel Asesor es aconsejar a la Secretaría Asociada en relación a la educación especial y servicios relacionados para los menores con discapacidades en Puerto Rico. A esos fines, se les asigna las siguientes funciones:

1. Aconsejar al Departamento de Educación de las necesidades no atendidas en Puerto Rico en la educación de los menores con discapacidades.

2. Expresarse públicamente sobre reglamentación propuesta por el Departamento de Educación y/o la Secretaría Asociada sobre la educación de los menores con discapacidades.

3. Aconsejar a la Secretaría Asociada en el desarrollo de evaluaciones y la información a ser reportada al Departamento de Educación federal, conforme a la Ley "Individuals with Disabilities Education Improvement Act", a saber:

   A. La cantidad y por ciento de menores con discapacidad, por raza, etnia, status de dominio limitado del inglés, género, y categoría de discapacidad, que se encuentra en cada una de las siguientes categorías individuales:

(i) Recibiendo una educación pública, gratuita y apropiada.

(ii) Participando de educación regular.

(iii) En clases separadas, escuelas o facilidades separadas, o en facilidades residenciales públicas o privadas.

(iv) Para cada año, desde la edad de 14 a 21 años, que dejó de recibir servicios de educación especial y relacionados porque completó el programa (incluyendo graduación con un diploma regular de escuela secundaria), u otras razones, y las razones por las cuales dichos menores dejaron de recibir servicios de educación especial y relacionados.

(v) Removidos ambientes educativos alternativos de modo interino.

(I) Los actos o hechos que precipitaron esas remociones.

(II) La cantidad de menores con discapacidades que han estado sujetos a suspensiones a largo plazo o expulsiones.

(vi) La cantidad y por ciento de menores con discapacidades, por raza, género, y etnia, que están recibiendo servicios de intervención temprana.

(vii) La cantidad y por ciento de menores con discapacidades, por raza, género y etnia que, desde el nacimiento a los dos (2) años dejaron de recibir servicios de intervención temprana porque completaron el programa o por otras razones.

(viii) La incidencia y duración de las acciones disciplinarias de menores con discapacidades por raza, etnia, dominio limitado del inglés, género y categoría de discapacidad, incluyendo suspensiones por un (1) día o más.

(ix) La cantidad y el por ciento de menores con discapacidades que son removidos a ambientes educativos alternativos o expulsados.

(x) La cantidad de querellas radicadas bajo el procedimiento de vista administrativa y la cantidad de vistas celebradas.

(xi) La cantidad de vistas administrativas solicitadas y la cantidad de cambios en ubicación ordenados como resultado de dichas vistas.

(xii) La cantidad de mediaciones realizadas y la cantidad de acuerdos de transacción alcanzados a través de dichas mediaciones.

B. Cualquier otra información que sea requerida por el Departamento de Educación federal.

4. Asesorar a la Secretaría Asociada en el desarrollo de planes de acción correctivos para enfrentar y mejorar las oportunidades identificadas en los informes federales de seguimiento bajo las leyes federales para la educación de los menores con discapacidades.

5. Asesorar al Departamento de Educación y a la Secretaría Asociada en el desarrollo y aplicación de las políticas relativas a la coordinación de servicios para menores con discapacidades.

(c) El Panel Asesor podrá utilizar los recursos fiscales y humanos de la Oficina del Secretario Asociado, a la cual está adscrito, para el desarrollo de las funciones dispuestas en este Artículo. A tales efectos, se establece la obligatoriedad del Secretario Asociado de extender a los miembros del Panel Asesor, aquellos recursos económicos, instalación física y demás servicios de los asesores, técnicos y empleados de la Secretaría Asociada necesarios para cumplir con las disposiciones de esta Ley. El Panel Asesor tendrá acceso a documentos oficiales necesarios para ejercer su responsabilidad de asesoría sobre asuntos de educación especial.

(d) Se entenderá que el Panel Asesor no está constituido y, por ende, las funciones que realice podrán ser determinadas nulas cuando, de los integrantes nombrados la mayoría no resultan ser padres de menores con discapacidades y personas con discapacidades.

Artículo 16.-Implantación e Informes

(a) Se le concede al Departamento de Educación, la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial, oficinas regionales educativas y cualquier otra agencia con funciones específicas dispuestas en esta Ley el término de dos (2) años para la efectiva implantación de la misma.

(b) Informes de implantación

1. En un término no mayor de sesenta (60) días, luego de aprobada esta Ley, la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial presentará un informe a la Asamblea Legislativa que incluya un análisis detallado y comprensivo que evidencie que cada formulario que se propone utilizar para cumplir con los procedimientos descritos en esta Ley y la correspondiente legislación federal, si aplica. En el mismo, incluirá lo siguiente:

   A. el formulario del Programa Educativo Individualizado;

   B. el formulario de citación de los padres;

   C. el formulario de asistencia a la reunión del COMPU de los componentes requeridos por ley;

   D. el formulario de notificación previa y escrita de cuando la agencia propone iniciar una acción o cuando la agencia rechaza iniciar una acción o cuando propone un cambio en los servicios educativos o relacionados;

   E. el formulario de enmienda al PEI del menor;

   F. el formulario para el informe de progreso del estudiante;

   G. el formulario de querellas;

   H. el formulario de contestación de la agencia a la querella que cumpla con los requisitos de ley;

   I. el formulario para la determinación de ubicación fundamentada en el PEI desarrollado;

   J. el formulario de determinación de elegibilidad;

K. el formulario de notificación previa y escrita cuando la agencia propone iniciar una acción y el que habrá de utilizar cuando la agencia rechaza iniciar una acción; y

L. cualquier otro que entienda pertinente y sea cónsono con las disposiciones de esta Ley o cualquier otra ley federal aplicable o los reglamentos derivados de estas.

2. Al cabo de los primeros noventa (90) días de aprobada esta Ley, la Secretaría Asociada presentará a la Asamblea Legislativa, por conducto de sus correspondientes secretarías, un informe que contenga un análisis de evaluación de costos y funciones por empleado de los actuales Centros de Servicios de Educación Especial.

3. Al cabo de los primeros seis (6) meses de aprobada esta Ley, toda agencia a la cual se le deleguen funciones expresas, según lo aquí contemplado, someterá un informe a la Asamblea Legislativa en el cual, incluirá:

A. certificación de adopción de cualquier reglamentación que expresamente le haya sido impuesta por esta Ley;

B. las necesidades de la agencia y el plan estratégico para atender las mismas con metas establecidas dentro del período de dos (2) años aquí provisto;

C. los formularios y/o procedimientos adoptados sin proceso de reglamentación, la justificación para ello y plan correctivo, si aplica;

D. los acuerdos interagenciales alcanzados y cómo se alcanzará el deber de supervisión general aquí requerido;

E. los acuerdos interagenciales alcanzados sobre la agencia que asumirá el costo de un determinado servicio, tomando en consideración los requisitos federales y orden para la responsabilidad fiscal de la Secretaría Asociada y otras agencias, y el mecanismo o términos para reembolso entre agencias, si aplica;

F. cualquier situación que se enfrenta con cualquier componente gubernamental que impide o dilata la implantación de esta Ley.

4. Al cabo de los primeros doce (12) meses de aprobada esta Ley, toda agencia a la cual se le delegan funciones expresas someterá un segundo informe a la Asamblea Legislativa, por conducto de sus correspondientes secretarías, en el cual, incluirá una actualización de toda la información requerida para el informe de seis (6) meses, además, de:

A. las medidas tomadas para subsanar o atender cualquier asunto, problema o impedimento identificado en el informe anterior para la implantación de esta Ley;

B. el detalle de los resultados de las medidas tomadas en respuesta al sub-inciso anterior;

C. el modelo de evaluación programática y organizacional diseñado para evaluar y mejorar la colaboración entre las agencias que sirven a los menores con discapacidad; y

D. otras situaciones o problemas identificados y plan de corrección.

Al cabo de los dos (2) años aquí dispuesto para la implantación de esta Ley, cada agencia someterá un informe final disponiendo en el mismo la función o responsabilidad asignada, la fecha en que completó la implantación de la misma y los resultados, si alguno.

(c) Informe Anual

A partir del segundo año de aprobada esta Ley, la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial someterá a la Asamblea Legislativa un informe anual detallando el estado de situación del Programa de Educación Especial, progresos, retos, proyecciones y logros relacionados con los requisitos y funciones de esta Ley.

Artículo 17.-Asignación de Fondos y Presupuesto

El Departamento de Educación mantendrá un presupuesto separado para la Secretaría Asociada aquí creada y conforme a la autonomía provista para dicho organismo.

Cada agencia con responsabilidades expresas en esta Ley, incluyendo al Departamento de Educación de modo separado al presupuesto de la Secretaría Asociada, incluirá en su petición presupuestaria anual, la asignación de los recursos necesarios para cumplir sus funciones a tenor con la política pública aquí esbozada.

Artículo 18.-Disposiciones Transitorias

Todas las normas y reglamentos que gobiernan el funcionamiento y la operación de los programas y servicios afectados por esta Ley continuarán en vigor hasta tanto sean enmendados o sustituidos. Los jefes de agencias tomarán todas las medidas transitorias necesarias para la cabal implantación de esta Ley, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días naturales, luego de aprobada esta, so pena de intervención de la Oficina del Procurador del Ciudadano y la Defensoría de las Personas con Impedimentos o ser compelido por la Asamblea Legislativa.

Artículo 19.-Transferencia de Recursos

El Secretario del Departamento de Educación transferirá, dentro de los noventa (90) días posteriores a la aprobación de esta Ley, a la Secretaría Asociada aquí creada, el personal, propiedad, archivos, expedientes, documentos, fondos disponibles y sobrantes de cualquier procedencia, licencias, permisos y otras autorizaciones, obligaciones y contratos pertenecientes al Programa de Educación Especial de la Agencia.

El personal a ser transferido a la Secretaría Asociada, conservará su estatus como empleados y los derechos adquiridos conforme a lo dispuesto en la legislación y la reglamentación aplicable, así como lo relativo a los sistemas de retiro o planes de ahorro, en la medida que sean aplicables.

Artículo 20.-Penalidades y Sanciones

Toda agencia con responsabilidades específicas, de acuerdo a esta Ley, deberá cumplir con cada una de sus obligaciones. Aquella agencia que incumpla con lo anterior, estará sujeta a las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de ley aplicables, así como cualquier disposición aplicable bajo la ley federal "Individuals with Disabilities Education Improvement Act" y su reglamentación federal, la Oficina de Derechos Civiles del Gobierno Federal, la Oficina de la Procurador(a) del Ciudadano, y la Defensoría de las Personas con Impedimentos.

El ejercicio de la acción administrativa y revisión judicial autorizada por esta Ley es independiente de cualquier otra acción civil o criminal, derecho o remedio que disponga la legislación vigente para los menores y personas en general, con discapacidades y ninguna de las disposiciones de ésta limitará o impedirá el ejercicio de tales acciones, derechos o remedios.

Artículo 21.-Se enmienda el Artículo 1.03 de la Ley 85-2018, para que lea como sigue:

"Artículo 1.03.-Definiciones.

A efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

1. Acomodo Razonable: Modificación o ajuste al proceso o escenario educativo o de trabajo que permita al menor con discapacidad participar y desempeñarse en ese ambiente. Dicho acomodo incluye: el uso de libros de texto, programas de estudio, ambiente en el salón, instrucciones, transiciones y/o tiempo de tareas, escritura, matemáticas, pruebas y el manejo de la conducta, entre otros.

...

18. Educación Especial: *Instrucción especialmente diseñada, sin costo para los padres, que atienda las necesidades únicas de un menor con discapacidad, incluyendo instrucción llevada a cabo en el salón, el hogar, en hospitales e instituciones, y en otros lugares; e instrucción en educación física.* ~~Educación pública, gratuita, no sectaria, libre de discrimen y apropiada, fundamentada en una evaluación diseñada, especialmente, para atender sus necesidades particulares en el ambiente menos restrictivo.~~ Asimismo, comprenderá todos aquellos servicios establecidos en virtud de la "Ley para la Educación de los Niños y Jóvenes con Discapacidades en Puerto Rico".

...

28. Discapacidad: Cualquier condición física, mental o emocional que limite o interfiera con el desarrollo o la capacidad de aprendizaje de la persona.

...

31. Menor con discapacidad: Niños o jóvenes entre tres (3) y veintiún (21) años de edad, inclusive, con discapacidades intelectuales, problemas auditivos (incluyendo sordera), problemas de habla y lenguaje,

impedimentos visuales (incluyendo ceguera), disturbios emocionales serios (referidos en esta Ley como "disturbios emocionales"), problemas ortopédicos, autismo, trauma cerebral, otros problemas de salud, o problemas específicos de aprendizaje; y quienes, por razón de su ~~impedimento~~ *discapacidad*, necesita educación especial y servicios relacionados. Están incluidos, además, aquellos menores entre los tres (3) a nueve (9) años de edad, *incluyendo a aquellos* ~~aquel~~ que ~~experimenta~~ *experimentan* retraso en el desarrollo, según definido en esta ley, y conforme a los instrumentos de diagnóstico apropiados en las áreas pertinentes*; y que, por dicha razón, necesitan educación especial y servicios relacionados*. Asimismo, comprenderá todos aquellos términos establecidos en la "Ley para la Educación de los Niños y Jóvenes con Discapacidades en Puerto Rico".

32. Modelo de Intervención: ...

33. Oficina: ...

34. Oficina Regional Educativa: ...

35. Organizaciones estudiantiles: ...

36. Padre: ...

37. ...

38. ...

39. ...

40. ...

41.

42. Programa de Educativo Individualizado o PEI: Documento que debe cumplir con los requisitos procesales y contenido dispuestos en la legislación local y federal aplicable para el estudiante que ha resultado elegible para recibir servicios de educación especial. En este se establece: nivel de funcionamiento educativo; metas anuales medibles y objetivos a corto plazo; grado y actividades extracurriculares donde el estudiante se integrará; la alternativa de ubicación; y los acomodos que se ofrecerán, entre otros, por un periodo no mayor de un año. Este documento será preparado por un Comité de Programación y Ubicación de Educación Especial

(COMPU), según dispuesto por la legislación federal y local aplicable. Será obligación del Departamento que cada menor con discapacidades tenga un PEI y que su educación se rija conforme a este.

43. ...

44. ...

45. ...

46. ...

47. ...

48. ...

49. ...

50. ...

51. ...

52. ...

53. ...

54. Transición: Proceso para facilitar a la persona con discapacidad su adaptación o integración a un nuevo ambiente, ya sea en el contexto escolar, de educación postsecundaria o, posteriormente, al laboral; como también; a una vida independiente; según definido y dispuesto en la legislación local y federal aplicable.

55. Tercer Sector: ..."

Artículo 22.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 6.02 de la Ley 85-2018, para que lea como sigue:

"Artículo 6.02.-Actividades y Servicios.

...

La escuela, además:

a) Proveerá servicios a alumnos con discapacidades conforme a la "Ley para la Educación de los Niños y Jóvenes con Discapacidades en Puerto Rico" y demás leyes y reglamentos estatales y federales aplicables a esta población;

..."

Artículo ~~25~~ 23.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 10.01 de la Ley 85-2018, para que lea como sigue:

"Artículo 10.01.-Derechos de los estudiantes de educación especial.

...

Las disposiciones aquí contenidas son complementarias a cualquier otra Ley Especial establecida para la atención de los estudiantes con discapacidades, entre las que se encuentra la "Ley para la Educación de los Niños y Jóvenes con Discapacidades en Puerto Rico"."

Artículo ~~23~~ 24.-Se enmienda el Artículo 10.05 de la Ley 85-2018, para que lea como sigue:

"Artículo 10.05.-Procesos administrativos.

Los procesos administrativos de la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial deben ser eficaces y ágiles, de forma que no dificulten u obstaculicen el derecho a la educación de esta población o de los servicios que recibe."

Artículo 25.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 10.06 de la Ley 85-2018, para que lea como sigue:

"Artículo 10.06.-Programa de Educación Especial.

El Departamento y sus Oficinas Regionales Educativas cumplirán con mantener un programa de educación especial acorde con los estándares establecidos por la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial.

..."

Artículo 26.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 10.07 de la Ley 85-2018, para que lea como sigue:

"Artículo 10.07.-Programas Académicos.

...

Lo anterior se deberá llevar a cabo sin menoscabar la autonomía académica de la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial para desarrollar programas especializados para los estudiantes con discapacidad."

Artículo 27.-Se enmienda el Artículo 10.08 de la Ley 85-2018, para que lea como sigue:

"Artículo 10.08.-Diploma Modificado y Certificación de Destrezas Académicas Funcionales y de Pre-empleo para Estudiantes con Discapacidades.

El estudiante que recibe los servicios de educación especial y que participa en la corriente regular alcanzando los requisitos de graduación de secundaria, recibirá el diploma de graduación que otorga el Departamento al completar su cuarto año. No obstante, el Departamento desarrollará los mecanismos necesarios para otorgar un diploma modificado o certificación cuando aplique.

En lo que respecta al diploma modificado, este estará disponible para aquellos menores que, por razón de su discapacidad, no logren alcanzar las competencias académicas requeridas, según lo contemplado para la obtención de un diploma general de secundaria, pero logran prepararse para el ejercicio de un oficio. Esto incluye, cuando el menor logra los estándares alternativos dispuestos en su programa educativo individualizado de aquellos establecidos para cursos vocacionales u ocupacionales que se rigen al amparo de los programas de la ley federal Carl D. Perkins, según enmendada, o cualesquiera otros fondos dispuestos para la preparación de menores con discapacidades para ejercer un empleo diestro. El diploma modificado deberá ser aceptado por las instituciones de educación básica, cuando el estudiante determina continuar sus estudios hacia una carrera vocacional o técnica.

Por su parte, la Certificación de Destrezas Académicas Funcionales y de Pre-empleo para Estudiantes con Discapacidades estará disponible para aquellos menores que, por razón de su discapacidad, no logran alcanzar las competencias académicas requeridas, según lo contemplado para la obtención de un diploma general de secundaria, pero reúne una serie de habilidades, talentos, destrezas y competencias para el empleo."

Artículo 28.-Se enmienda el Artículo 10.09 de la Ley 85-2018, para que lea como sigue:

"Artículo 10.09.-Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional.

A. Querellas

El Departamento mantendrá un sistema de querellas centralizado para atender, todas las controversias surgidas en torno a los servicios de educación especial. Este mecanismo estará disponible para los padres, estudiantes y funcionarios, sin menoscabar el derecho que se tiene de acudir al tribunal. A tales efectos, el Secretario queda expresamente facultado para promulgar la correspondiente reglamentación. Lo anterior, cumpliendo con los requisitos y disposiciones contenidas en la legislación federal "Individuals with Disabilities Education Act" (IDEA) y la legislación local aplicable.

B. Remedio Provisional

Se establece un mecanismo de remedio provisional que asegurará proveer al padre, madre, tutor o encargado la alternativa de contratar un servicio relacionado que el Departamento no haya podido proveerle al estudiante por falta de disponibilidad o agilidad en la coordinación o prestación que cumplirá con todas las disposiciones de ley aplicable.

El Secretario queda facultado a establecer las normas para la operación de este mecanismo, conforme lo dispuesto en la legislación local aplicable. A su vez, se autoriza el establecimiento de tarifas basadas en el comportamiento del mercado de servicios privados y las cuales serán revisadas frecuentemente."

Artículo 29.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 10.10 de la Ley 85-2018, para que lea como sigue:

"Artículo 10.10.-Informes y Monitoreo.

La Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial, deberá mantener un mecanismo de monitoreo y recopilación de datos centralizados.

..."

Artículo 30.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 10.11 de la Ley 85-2018, para que lea como sigue:

"Artículo 10.11.-Presupuesto.

La Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial, tiene la encomienda de, basado en las necesidades de los estudiantes y las obligaciones para con estos, desarrollar un presupuesto que asegure el cumplimiento con los servicios a esta población con discapacidad.

..."

Artículo 31-Se enmiendan los incisos (c) y (d) del Artículo 13.02 de la Ley 85-2018, para que lean como sigue:

"Artículo 13.02.-Disposiciones generales.

a. ...

b. ...

c. Una Escuela Pública Alianza estará sujeta a todas las leyes federales y del Gobierno de Puerto Rico, al igual que a las disposiciones constitucionales que prohíben el discrimen.

d. La matrícula en una Escuela Pública Alianza estará abierta a cualquier estudiante que resida en Puerto Rico, incluyendo a la población con discapacidad. No obstante, se tendrá que dar prioridad de matrícula a estudiantes que residen en la comunidad circundante y dentro de los límites regionales, luego de asegurar los espacios necesarios para aquellos estudiantes con discapacidades para los cuales se haya determinado que dicha Escuela Pública Alianza es la apropiada para implantar su programa educativo individualizado. Disponiéndose que el Autorizador podrá establecer límites de matrícula si determina que dichos límites son necesarios para evitar el hacinamiento o para proveer un mejor servicio a los estudiantes de bajo ingreso o en riesgo. Se dispone que, de haber cupo disponible no se podrá negar la admisión de un estudiante que cumpla con los requisitos de admisión contenidos en la Carta Constitutiva, por el único hecho haber comenzado el año escolar.

..."

Artículo 32.-Se enmienda el Artículo 3 del Plan de Reorganización 3-2011, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Alcance.

Las disposiciones de este Plan regirán los procesos de compras y adquisición de bienes y servicios no profesionales en la Rama Ejecutiva, según definida en este Plan. En el caso de la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial, la cual fuera creada al amparo de la "Ley para la Educación de los Niños y Jóvenes con Discapacidades en Puerto Rico, de las corporaciones públicas y los municipios, éstas tendrán la opción de acogerse y beneficiarse de forma voluntaria de los sistemas que habrán de desarrollarse para adquirir bienes y servicios no profesionales por medio de un proceso a establecerse para las compras del Gobierno Estatal de Puerto Rico. Aquellos departamentos, agencias, dependencias e instrumentalidades públicas pertenecientes a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico que participen en un Contrato de Alianza, según definido en la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la "Ley de Alianzas Público Privadas", estarán exentos de la aplicabilidad de las disposiciones de este Plan, únicamente en cuanto a los asuntos integrados en el Contrato de Alianza en cuestión. Excepto que se establezca lo contrario, las disposiciones de este Plan tendrán carácter supletorio para los municipios."

Artículo 33.-Cláusula Derogatoria.

Se deroga la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", la Ley 263-2006, según enmendada, conocida como "Ley del Servicio de evaluación vocacional y de carrera", y la Ley 53-2016, según enmendada, conocida como la "Ley para la Certificación de Destrezas Académicas Funcionales y de Pre-Empleo".

Artículo 34.-Especialidad de la ley.

Siendo esta una Ley especial, en los casos en que sus disposiciones estén en pugna con las de cualquier otra ley, prevalecerán las disposiciones de esta.

Artículo 35.-Cláusula de separabilidad.

Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra o frase, oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuesen por cualquier razón impugnada ante un Tribunal y declarada inconstitucionales o nulos, tal Sentencia no afectará las restantes disposiciones de la misma.

~~Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la~~

~~aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.~~

Artículo 36.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV 13'18 PM 6:53
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

de noviembre de 2018

INFORME
COMITÉ DE CONFERENCIA

P. de la C. 1544

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la P. de la C. 1544, titulado:

Para enmendar las Secciones 1000.02, 1001.01, 1010.01, 1010.04, 1010.05, 1021.01, 1021.02, 1021.03, 1022.01, 1022.03, 1022.04, 1023.04, 1023.06, 1023.08, 1023.09, 1023.21, 1023.22, 1031.01, 1031.02, 1032.05, 1033.02, 1033.07, 1033.10, 1033.14, 1033.15, 1033.17, 1034.01, 1035.01, 1035.02, 1051.01, 1051.04, 1051.05, 1051.06, 1051.07, 1051.09, 1051.10, 1051.11, 1051.12, 1051.13, 1051.14, 1052.01, 1061.01, 1061.02, 1061.03, 1061.04, 1061.06, 1061.07, 1061.15, 1061.16, 1061.17, 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.08, 1062.09, 1063.01, 1063.03, 1063.07, 1063.09, 1063.12, 1071.02, 1071.04, 1071.08, 1074.03, 1081.01, 1081.02, 1081.05, 1101.01, 1112.01, 1113.04, 1114.06, 1115.01, 2051.01, 3050.02, 3050.10, 3060.08, 4010.01, 4030.14, 4030.19, 4030.20, 4060.01, 4210.01, 5022.01, 5050.06, 6010.01, 6010.02, 6010.05, 6010.06, 6010.07, 6021.02, 6030.10, 6041.09, 6041.10, 6041.11, 6051.02, 6051.07, 6051.08, 6051.11, 6051.12, 6051.17, 6054.03, 6073.01, 6073.02, 6073.05, 6080.01, 6080.05 y 6080.06; derogar las Secciones 1032.06, 6073.03, 6073.04; añadir nuevas Secciones 1021.06, 1022.07, 1033.21, 1035.08, 1051.15, 1063.15, 1101.02, 1116.16, 1116.17, 1116.18, 4030.26, 6010.09, 6030.23, 6030.24, 6030.25, 6051.20, 6051.21, 6051.22 según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"; enmendar los incisos (a) y (c) del Artículo 6.03 de la Ley 83-1991, según enmendada; enmendar el inciso (B) del Artículo (24) de la Ley 272-2003, según enmendada; derogar la Ley 156-2015; enmendar el Artículo 208 de la Ley 210-2015, según enmendada, y enmendar la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada; a los fines de establecer el plan de simplificación del sistema contributivo; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado reconsiderado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

HON. THOMAS RIVERA SCHATZ

HON. MIGDALIA PADILLA ALVELO

HON. AXEL F. ROQUE GRACIA

HON. JOSÉ R. NADAL POWER

HON. JUAN A. DALMAU RAMÍREZ

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

HON. ANTONIO SOTO TORRES

HON. CARLOS J. MÉNDEZ NÚÑEZ

HON. PEDRO J. SANTIAGO GUZMÁN

HON. RAFAEL HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

HON. DENIS MÁRQUEZ LEBRÓN

(P. de la C. 1544)
Conferencia

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
LEY

Para enmendar las Secciones 1000.02, 1001.01, 1010.01, 1010.04, 1010.05, 1021.01, 1021.02, 1021.03, 1022.01, 1022.03, 1022.04, 1023.04, 1023.06, 1023.08, 1023.09, 1023.21, 1023.22, 1031.01, 1031.02, 1032.05, 1033.02, 1033.07, 1033.10, 1033.14, 1033.15, 1033.17, 1034.01, 1035.01, 1035.02, 1051.01, 1051.04, 1051.05, 1051.06, 1051.07, 1051.09, 1051.10, 1051.11, 1051.12, 1051.13, 1051.14, 1052.01, 1061.01, 1061.02, 1061.03, 1061.04, 1061.06, 1061.07, 1061.15, 1061.16, 1061.17, 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.08, 1062.09, 1063.01, 1063.03, 1063.07, 1063.09, 1063.12, 1071.02, 1071.04, 1071.08, 1074.03, 1081.01, 1081.02, 1081.05, 1101.01, 1112.01, 1113.04, 1114.06, 1115.01, 2051.01, 3050.02, 3050.10, 3060.08, 4010.01, 4030.14, 4030.19, 4030.20, 4060.01, 4210.01, 5022.01, 5050.06, 6010.01, 6010.02, 6010.05, 6010.06, 6010.07, 6021.02, 6030.10, 6041.09, 6041.10, 6041.11, 6051.02, 6051.07, 6051.08, 6051.11, 6051.12, 6051.17, 6054.03, 6073.01, 6073.02, 6073.05, 6080.01, 6080.05 y 6080.06; derogar las Secciones 1032.06, 6073.03, 6073.04; añadir nuevas Secciones 1021.06, 1022.07, 1033.21, 1035.08, 1051.15, 1063.15, 1101.02, 1116.16, 1116.17, 1116.18, 4030.26, 6010.09, 6030.23, 6030.24, 6030.25, 6051.20, 6051.21, 6051.22 según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"; enmendar los incisos (a) y (c) del Artículo 6.03 de la Ley 83-1991, según enmendada; enmendar el inciso (B) del Artículo (24) de la Ley 272-2003, según enmendada; derogar la Ley 156-2015; enmendar el Artículo 208 de la Ley 210-2015, según enmendada, y enmendar la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada; a los fines de establecer el plan de simplificación del sistema contributivo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los pasados 20 años, el sistema contributivo de Puerto Rico ha perdido la capacidad de generar ingresos, mayormente, como consecuencia de una disminución paulatina de la base contributiva y la aprobación de leyes especiales que tuvieron el efecto de aumentar la complejidad del mismo. No se trata de una situación novel, pues son retos que han sido enfrentados anteriormente.

La Reforma Contributiva de 1994, Ley 120-1994, según enmendada, se elaboró conforme a unos principios, entre ellos, el establecer un sistema progresivo donde las contribuciones se impondrían de acuerdo a la capacidad de pago de las personas, crear una estructura impositiva sencilla que provea incentivos al desarrollo económico y promover una administración que sea efectiva en el control de la evasión contributiva sin crear cargas onerosas a los ciudadanos en el cumplimiento de sus obligaciones contributivas.

La Reforma Contributiva de 1994 redujo la carga contributiva a la clase media a través de reducciones en tasas contributivas; de nueve (9) a ocho (8) por ciento en la tasa mínima y de treinta y seis (36) a treinta y tres (33) por ciento en la tasa máxima. De igual forma, se redujo las tasas contributivas para corporaciones y sociedades de cuarenta y dos (42) a treinta y nueve (39) por ciento. Estas reducciones se tradujeron en alivios contributivos que totalizaron alrededor de $400 millones.[1]

Posteriormente, la política contributiva del Gobierno de Puerto Rico comenzó una transformación del régimen de impuestos al consumo. La Ley 117-2006 sustituyó el arbitrio general sobre importaciones y productos de manufactura por un Impuesto Sobre Ventas y Uso (IVU) sobre bienes y servicios, bajo el supuesto de que se lograría una base contributiva más amplia y apostando al consumo como eje impulsor de la actividad económica en Puerto Rico.

En el año 2011, el Código de Rentas Internas de Puerto Rico fue enmendado con la intención de otorgar alivios contributivos, fomentar el desarrollo económico y la creación de empleos. A tales fines, el Código de Rentas Internas Para un Nuevo Puerto Rico de 2011 aprobado en virtud de la Ley 1-2011 (Código), implementó una reducción de tasas contributivas para individuos y corporaciones. A su vez, estableció un régimen para la Contribución Básica Alterna (CBA) con mayor rigurosidad en cuanto al reclamo de ciertas deducciones contra el ingreso bruto. Este Código presentó un cambio de política pública que se regía bajo la máxima de que un dólar en el bolsillo de la gente vale más que un dólar en el bolsillo del gobierno.

No obstante, esa política pública de más dinero en el bolsillo del puertorriqueño fue echada hacia un lado por la pasada administración. Poco a poco fueron destruyendo una reforma contributiva que beneficiaba a todos los puertorriqueños, y la fueron sustituyendo con numerosos impuestos que afectaban directamente a la clase trabajadora de Puerto Rico.

La ineficiente política pública de la Administración García Padilla trató de encontrar una salida fácil y políticamente conveniente del caos que creó a través de sus cuatro (4) años de improvisaciones y políticas incoherentes. La Administración García Padilla rigió bajo la filosofía de: "primero impuestos y después recortes". Esta filosofía propició la continuación del gasto desmedido y el rechazo a políticas públicas que

---

[1] Cruz, A. & Cao, R. (2003). *Control de la Evasión Tributaria y Equidad Fiscal: Un Análisis de la Experiencia de Puerto Rico 1987-97*. Universidad de Puerto Rico, Departamento de Economía, Unidad de Investigaciones Económicas.

hubiesen permitido manejar eficientemente los asuntos fiscales del Gobierno de Puerto Rico. También, esta pasada administración aumentó la tasa del Impuesto Sobre Ventas y Uso de un siete (7) a once punto cinco (11.5) por ciento y aprobó aumentos al arbitrio sobre el crudo. La Administración García Padilla nunca concretó eficiencias necesarias a la operación del Gobierno y al excesivo gasto gubernamental. Esa política pública de imponer más de un centenar de nuevos impuestos, ha tenido un efecto negativo en la economía y en la riqueza del puertorriqueño. Como consecuencia de ello, la crisis económica que afectaba a Puerto Rico se agudizó de tal manera que un sinnúmero de comercios locales se vieron obligados a cesar sus operaciones.

Desde que asumimos las riendas de Puerto Rico en enero de 2017, la política pública de esta administración ha sido demostrar que Puerto Rico está abierto para hacer negocios. Del mismo modo, entendemos que una de las principales maneras para poder salir de esta crisis fiscal es promoviendo el desarrollo económico. Hasta el 2016, la imagen de Puerto Rico se encontraba lacerada mundialmente. Es nuestro norte el encaminar a Puerto Rico a que se convierta en una jurisdicción sólida económicamente.

Ciertamente, Puerto Rico atraviesa una crisis fiscal y económica sin precedentes. Es necesario una reforma abarcadora que atienda las imperfecciones de nuestro sistema contributivo que no sólo estimule el desarrollo económico sino que también promueva un ambiente donde permee el cumplimiento voluntario y ejemplar de todos los sectores para lograr tener un sistema verdaderamente justo y equitativo.

Por años, el Gobierno ha operado con un déficit estructural que ha sido financiado con emisiones de bonos y préstamos al Banco Gubernamental de Fomento. A la par con lo anterior, desde hace años, el Gobierno de Puerto Rico ha enfrentado una crisis de flujo de efectivo en las arcas gubernamentales, en parte, por la reducción en la base contributiva provocada por la emigración masiva y el cierre de empresas debido a la crisis económica. Para combatir dicha reducción, gobiernos anteriores han recurrido a aumentar impuestos como medida para paliar la crisis de flujo de efectivo. No obstante, dichas medidas resultaron contraproducentes, pues las mismas no tomaban en consideración el efecto que nuevos tributos podría tener en nuestra frágil economía. Las contribuciones excesivas y sistemas contributivos complejos restringen el desarrollo de empresas e individuos y debilitan el potencial económico de las gestas económicas llevadas a cabo por los mismos. Es por esto que, al momento de modificar un sistema contributivo, el desarrollo económico debe ser el norte que dirija a quienes lo proponen.

Recientemente, un grupo de destacados economistas y especialistas en desarrollo económico, encabezados por la exdirectora del Fondo Monetario Internacional (FMI), la doctora en economía, Anne Krueger, presentó un Informe al Gobierno de Puerto Rico (en adelante, "Informe Krueger"), en el cual se destaca la necesidad de lograr un crecimiento acelerado de nuestra economía para poder hacerle frente a la crisis fiscal. Véase *Puerto Rico – A Way Forward* (June 29, 2015), págs. 1, 16. Esta reforma es uno de los

pasos que hemos tomado para lograr ese crecimiento. Asimismo, la Junta de Supervisión Fiscal, creada conforme a las disposiciones de PROMESA, también ha sugerido que se racionalicen y optimicen los impuestos, así como un sistema contributivo más simple.

La Organización para el Desarrollo y Colaboración Económica (OECD por sus siglas en inglés), plantea que la segregación de sectores o clasificación por tipo de contribuyente permite identificar con un mayor grado de precisión los riesgos de incumplimiento.[2] Por tanto, en el ejercicio de la administración tributaria, la agencia fiscal debe evaluar el comportamiento y características de sectores específicos de la población para así desarrollar estrategias de fiscalización más efectivas.

Cónsono con las mejores prácticas del mundo, este nuevo modelo contributivo tiene como objetivo el redefinir la filosofía de administración tributaria y adoptar una conducta proactiva en lugar de continuar siendo reactivos en el proceso de identificar faltas en el cumplimiento de las obligaciones contributivas que establece el Código y las posibles causas que provocan tal incumplimiento. Esta reforma contributiva está basada en unos principios fundamentales y mejores prácticas de administración tributaria: (i) el uso de la tecnología como herramienta para aumentar el cumplimiento; (ii) reestructuración de la línea de servicios a los contribuyentes; (iii) refinamiento de las estrategias de fiscalización y mitigación de riesgos de incumplimiento; y (iv) una transformación de procesos para facilitar el cumplimiento cabal con las obligaciones contributivas.

A. INDIVIDUOS

Decía John F. Kennedy que: "la integridad de un sistema que opera a base de la autoimposición depende en gran medida de la voluntad continua de cada ciudadano en descargar su responsabilidad de contribuir al costo de mantener una sociedad civilizada, en proporción justa y equitativa, con el mayor grado de honestidad y exactitud. En la medida en que un sector de la población no cumpla con esta responsabilidad, el resto de la población se ve obligada a sobrellevar una carga mayor en el pago de contribuciones."

Franklin D. Roosevelt decía que: "la conciencia social de un individuo se mide con certeza al evaluar su conducta respecto al pago de contribuciones; después de todo, es el precio que pagamos como ciudadanos por el privilegio de formar parte de una sociedad civilizada."

---

[2] 3. Institutional Arrangements of Tax Administrations, OECD (2017), *Tax Administration 2017: Comparative Information on OECD and Other Advanced and Emerging Economies*, OECD Publishing, Paris.

Esta reforma introduce una serie de cambios en el régimen de contribución de ingresos tanto para individuos como corporaciones. En el caso de los individuos, se le da una reducción dólar por dólar de un cinco (5) por ciento de lo que pagan hoy, de esta manera se inclina la balanza de la justicia y la equidad a favor de contribuyentes que históricamente han sobrellevado una carga contributiva mayor en comparación con otros sectores de la población. En síntesis, esta reforma no es otra cosa que una redistribución de la carga contributiva y la implementación de mecanismos para combatir la evasión del pago de contribuciones. Es por tal razón, que este nuevo modelo contributivo es fiscalmente neutral (revenue neutral) para fines del gobierno. Es decir, al redistribuir la carga contributiva, sumando un sistema de captación y fiscalización más agresivo y eficiente, podemos asegurar que la inmensa mayoría de nuestros contribuyentes, pagarán menos contribuciones, así inyectando a la economía de Puerto Rico.

Por otro lado, se establecen nuevos umbrales para propósitos de la Contribución Básica Alterna, incluyendo nuevas tasas contributivas que fluctuarían desde un 1% hasta un 24%, según se detalla a continuación:

Tabla 2.1 — Tasas Corrientes de Contribución Básica Alterna aplicable a Individuos

Ingreso Neto Sujeto a Contribución Básica Alterna	Tasas Contributivas:
De $150,000 pero no mayor de $200,000	10%
En exceso de $200,000 pero no mayor de $300,000	15%
En exceso de $300,000	24%

Tabla 2.2 — Tasas Propuestas de Contribución Básica Alterna aplicable a Individuos

Ingreso Neto Sujeto a Contribución Básica Alterna	Tasas Contributivas:
En exceso de $25,000 pero no mayor de $50,000	1%
En exceso de $50,000 pero no mayor de $75,000	3%
En exceso de $75,000 pero no mayor de $150,000	5%
En exceso de $150,000 pero no mayor de $250,000	10%
En exceso de $250,000	24%

Uno de los aspectos fundamentales de esta reforma contributiva consiste en emplear mayores controles en las deducciones que los contribuyentes reclaman en el cómputo de su responsabilidad contributiva. Para efectos de la Contribución Básica

Alterna, la deducibilidad de los gastos estará sujeta a ciertos términos y condiciones, tales como el cumplimiento por parte del contribuyente en informar debidamente los gastos incurridos en las declaraciones informativas correspondientes, o la presentación de evidencia fehaciente que demuestre, en efecto, que dichos gastos fueron incurridos por el contribuyente. En casos donde la naturaleza de los gastos que se reclaman no permita su fácil e inmediata corroboración, se permitirá tomar la deducción en la medida en que el contribuyente someta una certificación preparada por un profesional donde se valide la veracidad y corrección de los gastos reclamados. Estos mecanismos de fiscalización y cumplimiento se introducen con el propósito de proveer un mayor grado de certeza en cuanto a las deducciones por concepto de gastos incurridos en el ejercicio de una actividad de industria o negocio. Las deducciones estarán disponibles para aquellos contribuyentes honestos, pero con mejores mecanismos de fiscalización para desalentar la evasión.

Contribución Opcional

Otro de los objetivos principales de esta reforma contributiva es el reducir el costo de cumplimiento a los contribuyentes, ya sea en tiempo o dinero. En ánimo de simplificar los procesos para el cumplimiento con las obligaciones contributivas, y considerando la nueva realidad económica de las personas que trabajan por cuenta propia, se introduce una contribución opcional para individuos que llevan a cabo industria o negocio por cuenta propia (self-employed individuals), y cuya fuente de ingresos proviene sustancialmente de servicios sujetos a la retención en el origen.

La contribución opcional le permitiría al individuo tributar bajo una tasa fija de contribución sobre el ingreso bruto recibido, siempre y cuando los ingresos generados por razón del trabajo por cuenta propia estén sujetos a retención en el origen o al pago de estimada y hayan sido debidamente informados en la declaración informativa correspondiente. Las tasas contributivas y umbrales de ingresos sujetos a la Contribución Opcional se ilustran de la siguiente manera:

Tabla 3.1 — Contribución Opcional a Individuos que llevan a Cabo Industria o Negocio por Cuenta Propia

Ingreso Bruto	Tasas Contributivas:
No mayor de $100,000	6%
En exceso de $100,000 pero no mayor de $200,000	10%
En exceso de $200,000 pero no mayor de $300,000	13%
En exceso de $300,000 pero no mayor de $400,000	15%

En exceso de $400,000 pero no mayor de $500,000	17%
En exceso de $500,000	20%

Sistema de Planilla "Premium"

Los avances tecnológicos y la disponibilidad de sistemas de información altamente sofisticados viabilizan la implantación de cambios fundamentales en nuestro sistema contributivo. El crecimiento exponencial en el uso de la tecnología y la digitalización de información abre el camino para considerar plataformas y herramientas tecnológicas que permita: (i) simplificar y agilizar la interacción de los contribuyentes con el Departamento de Hacienda; (ii) aumentar la eficiencia en el proceso de toma de decisiones de administración tributaria mediante un análisis integrado de la información recopilada; (iii) mejorar los aspectos operacionales del Departamento de Hacienda, incluyendo pero sin limitarse a, la radicación de planillas y el pago de contribuciones por medios electrónicos; y (iv) reducir la complejidad de la administración tributaria consolidando todos los tipos de contribuciones en un sistema unificado e integrado.

Según los datos y la información disponible, cada año se radican aproximadamente 890,000 planillas de contribución sobre ingresos de individuos, del cual un 20% son individuos asalariados quienes incluyen únicamente un Comprobante de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR). El sistema de radicación electrónica ha disminuido en gran medida los costos de procesamiento de planillas. No obstante, hay espacio para maximizar aún más los ahorros. Mediante el uso de tecnología, el Departamento recopilará la información de estos individuos y, a base de esta información, se generará una planilla *pro forma*, la cual deberá ser revisada y aceptada por el contribuyente para ser radicada. Esto tendría el efecto de simplificar las normas de cumplimiento y radicación para alrededor de 300,000 contribuyentes, quienes podrían estar sujetos a la certificación *pro forma* de su planilla sin necesidad de realizar trámites adicionales.

Es por ello que, el presente proyecto incluye enmiendas dirigidas a fomentar y obligar el cumplimiento con las responsabilidades contributivas de forma electrónica. Además, se faculta al Secretario de Hacienda a establecer procedimientos de radicación más sencillos de la planilla de contribución sobre ingresos a aquellos individuos cuyo ingreso bruto esté reportado en una declaración informativa o comprobante de retención y la totalidad de la contribución haya sido retenida en el origen, mediante pago de estimada según corresponde.

B. CORPORACIONES

El régimen de contribución sobre ingresos de corporaciones requiere un mayor grado de atención luego de la reforma contributiva federal recientemente aprobada por

el Congreso de los Estados Unidos. La promulgación de dicha reforma ha creado un escenario incierto para Puerto Rico, por lo que esta administración debe tomar las medidas necesarias para minimizar los posibles efectos nocivos del *Tax Cuts and Jobs Act of 2017*[3], según fuere denominada. Resulta imperativo establecer una reducción de las tasas contributivas corporativas a los fines de colocar a Puerto Rico en posición de poder competir en la economía global, evitar el éxodo de empresas actualmente operando en Puerto Rico y minimizar la erosión acelerada de la base contributiva. Todo esto, sin olvidarnos de las pequeñas y medianas corporaciones.

A tono con lo anterior, se modifican las tasas de Contribución Normal y Contribución Básica Alterna aplicable a corporaciones, así como los umbrales de ingresos que estarían sujetos a estos tipos de contribución, según se indica a continuación:

Tabla 4.1 — Contribución Normal a Corporaciones

Tasas Contributivas Actuales	Tasas Contributivas Propuestas
Contribución Normal 20% Contribución Adicional Hasta 19%	Contribución Normal 18.5% Contribución Adicional Hasta 19%

Similar al sector de individuos, se establecen mecanismos de fiscalización y cumplimiento, para efectos de la Contribución Alternativa Mínima, con el propósito de proveer un mayor grado de certeza en cuanto a las deducciones por concepto de gastos incurridos. Los gastos deducibles estarán sujetos a ciertos términos y condiciones, tales como informar debidamente los mismos en las declaraciones informativas correspondientes, o la presentación de evidencia fehaciente que demuestre, en efecto, que dichos gastos fueron incurridos. En casos donde la naturaleza de los gastos que se reclaman no permita su fácil e inmediata corroboración, se permitirá tomar la deducción en la medida en que el contribuyente someta una certificación preparada por un profesional donde se valide la veracidad y corrección de los gastos reclamados.

Contribución Opcional para Corporaciones dedicadas a la prestación de servicios

Otro de los objetivos principales de esta reforma contributiva es el reducir el costo de cumplimiento a los contribuyentes, ya sea en tiempo o dinero. En ánimo de simplificar los procesos para el cumplimiento con las obligaciones contributivas, se

[3] Pub. Law 115–97, 131 Stat. 2054.

introduce una Contribución Opcional para corporaciones, cuya fuente de ingresos proviene sustancialmente de la prestación de servicios sujetos a la retención en el origen o por pago de estimada. Bajo este método, estas corporaciones podrían optar por tributar a una tasa fija de contribución sobre el ingreso bruto recibido, siempre y cuando los ingresos generados en la prestación de servicios hayan estado sujetos a retención en el origen en su totalidad o por pago de estimada y hayan sido debidamente informados en la declaración informativa correspondiente. Las tasas contributivas y umbrales de ingresos sujetos a la Contribución Opcional se ilustran de la siguiente manera:

Tabla 4.2 — Contribución Opcional a Corporaciones que prestan Servicios

Ingreso Bruto	Tasas Contributivas:
No mayor de $100,000	6%
En exceso de $100,000 pero no mayor de $200,000	10%
En exceso de $200,000 pero no mayor de $300,000	13%
En exceso de $300,000 pero no mayor de $400,000	15%
En exceso de $400,000 pero no mayor de $500,000	17%
En exceso de $500,000	20%

C. IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO

B2B de 4%

El impuesto sobre la prestación de servicios rendidos a otros comerciantes y servicios profesionales designados, comúnmente denominado el B2B, tiene un efecto directo en el intercambio de bienes y servicios en Puerto Rico. Es un impuesto que, por su naturaleza, aumenta el costo de hacer negocios y distorsiona la efectividad de una economía productiva o que aspire a serlo.

La política pública de esta administración ha sido demostrar que Puerto Rico está abierto para hacer negocios. Además, la eliminación del impuesto B2B para un 77% de los contribuyentes es uno de varios compromisos programáticos de esta administración y con esta reforma hacemos cumplir el mismo.

La eliminación del impuesto B2B se establece en armonía con una política pública de promover el uso de métodos electrónicos en transacciones comerciales. Por tanto, se faculta al Secretario de Hacienda a establecer normas y procedimientos dirigidos a fomentar y obligar el cumplimiento con las responsabilidades contributivas de forma electrónica. Con la eliminación del impuesto B2B, también cumplimos con uno de los compromisos que le hiciéramos al pueblo en el Plan para Puerto Rico, plan de gobierno avalado por los electores en las pasadas elecciones de 2016.

Tasa Especial de IVU en Alimentos Preparados

La percepción de la industria de restaurantes y establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados ha evolucionado con el transcurso del tiempo. Los beneficios y la conveniencia que estos negocios ofrecen diariamente al ciudadano trabajador y a las familias puertorriqueñas no debe ser ignorado, pues se trata de una industria que aporta sobre $500 millones a la agricultura local, generan sobre $3,000 millones en ventas alrededor de isla y emplean más de 50 mil personas.

El pasado 18 de septiembre de 2017, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevárez, emitió una Orden Ejecutiva declarando a Puerto Rico en estado de emergencia ante el paso inminente del huracán María.[4] Tras el paso del huracán María por Puerto Rico, la infraestructura eléctrica de fue diezmada, por lo que la mayor parte de la población estuvo sin servicio eléctrico por un periodo prolongado.

Ante esta situación, el Secretario de Hacienda, actuando dentro de las facultades que le provee el Código, estableció una exención del pago de IVU sobre ventas de aquellas partidas tributables que fueran consideradas "alimentos preparados".[5] Dicha exención fue establecida por el Departamento ante unas circunstancias donde el adquirir alimentos preparados se convirtió en una necesidad esencial para los ciudadanos de Puerto Rico a raíz del colapso del sistema eléctrico en la Isla.

Luego del paso del huracán María, quedó demostrado que la industria de los restaurantes y establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados representan un componente importante en nuestro ambiente socioeconómico. La tenacidad y perseverancia de los miembros de esta industria al retomar sus operaciones, aun con las limitaciones en los servicios de energía eléctrica y telecomunicaciones, ejemplifica el espíritu emprendedor durante uno de los momentos más críticos de nuestra historia.

Esta reforma introduce una tasa especial intermedia de IVU de un 7% la cual será aplicable a la venta de alimentos preparados, según lo define nuestro Código. Sin embargo, la imposición y el cobro de esta tasa especial será tratada como una especie de privilegio para aquellos comerciantes que cumplan con ciertos parámetros establecidos por el Secretario.

---

[4] Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-47.
[5] Véase Determinación Administrativa Núm. 17-12 del Departamento de Hacienda.

Puerto Rico pasa por la crisis fiscal más severa en tiempos recientes. Esta crisis nos ha llevado al establecimiento de una junta no electa tomando decisiones, en ocasiones en contravención con la política pública de esta administración y los mejores intereses del pueblo puertorriqueño. No obstante, debemos ser proactivos en la consecución de un sistema contributivo más equitativo y más efectivo. La máxima de que un dólar en manos de los puertorriqueños rinde mucho más que un dólar en manos del gobierno ha sido puesta en vigor nuevamente. Los cambios aquí establecidos permitirán que los puertorriqueños tengan más dinero en su bolsillo, impactando positivamente la economía.

En poco menos de 18 meses de nuestra administración, hemos comenzado a restablecer la confianza en el gobierno, y luego de haber recibido el embate de dos (2) poderosos huracanes. Los inversionistas, la banca y los mercados financieros miran hacia Puerto Rico con más optimismo. Se proyecta ante el mundo de que la administración está en control del gobierno y que no se está improvisando. A esto se le añaden decenas de miles de millones en fondos de recuperación de la emergencia que serán inyectados a nuestra economía.

Luego de haber tomado las medidas necesarias para reencaminar a nuestra isla, hoy podemos ofrecer un nuevo modelo contributivo que será en beneficio para los contribuyentes, a la vez que es fiscalmente neutral (revenue neutral) para el Gobierno. El mismo, será sufragado con la nueva política pública de este nuevo modelo contributivo. Aunque son muchos los obstáculos que debemos aun superar en el camino hacia la recuperación definitiva, hay esperanza y optimismo en nuestra gente. Hay un nuevo amanecer en nuestra isla, y eso debe motivarnos a todos para no defraudar a Puerto Rico. El camino hacia la recuperación económica está trazado. Esta administración, continuará comprometida con Puerto Rico para dirigirlo hacia el repunte definitivo de nuestra economía. Ese es nuestro norte y hacia eso nos dirigimos. Estamos confiados que con las acciones que hemos tomado y que tomaremos, Puerto Rico se levantará, con más fuerza que nunca.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1000.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1000.02.-Clasificación de Disposiciones

Las disposiciones de este Código quedan por la presente clasificadas y designadas como:

Carta de Derechos del Contribuyente
Subtítulo A - Contribuciones sobre Ingresos

Subtítulo B - Caudales Relictos y Donaciones

Subtítulo C - Arbitrios

Subtítulo D - Impuesto sobre Ventas y Uso

Subtítulo DDD – Sobretasa a los Impuestos de Consumo

Subtítulo E - Bebidas

Subtítulo F - Disposiciones Administrativas, Intereses, Penalidades y Adiciones a la Contribución".

Artículo 2.-Se enmienda el apartado (e) y añadir los apartados (p) y (q) a la Sección 1001.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1001.01.-Derechos del Contribuyente

Todo contribuyente tendrá derecho en las entrevistas, investigaciones, reclamaciones de reintegro y crédito, y otras gestiones que se realicen en el Departamento de Hacienda, en adelante "el Departamento", a:

(a) ...

...

(e) Recibir al inicio de una investigación administrativa una explicación en términos claros y sencillos del proceso al cual va a ser sometido y los derechos que le asisten.

(f) ...

...

(p) En todo caso en que un contribuyente no esté conforme con la interpretación que el Secretario ha dado a las disposiciones de este Código, éste tendrá el derecho de presentar una querella administrativa ante el Departamento cuestionando dicha interpretación. Disponiéndose que dicha querella debe basarse en una controversia real y no hipotética del

contribuyente y este debe tener legitimación activa sobre la misma. En estos casos, el Secretario queda impedido de realizar gestiones de cobros hasta tanto la Oficina de Apelaciones Administrativas resuelva la controversia.

(q) El Secretario deberá garantizar el derecho a un debido proceso de ley y todos los derechos dispuestos en esta sección, incluyendo la entrevista inicial cuando el contribuyente así lo requiera, en toda investigación realizada, aun cuando la misma se realice por método electrónicos o por correo."

Artículo 3.-Se enmiendan los párrafos (3) y (35) y se añaden los párrafos (36), (37), (38), y (39) del apartado (a) de la Sección 1010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1010. 01.-Definiciones

(a) Según se utilizan en este Subtítulo, cuando no resultare manifiestamente incompatible con los fines del mismo.-

(1) ...

(2) ...

(3) Compañía de responsabilidad limitada.-El término "compañía de responsabilidad limitada" se refiere a aquellas entidades organizadas bajo el Capítulo XIX de la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones", incluyendo aquellas entidades comúnmente denominadas como compañías de responsabilidad limitada en series. El término "compañía de responsabilidad limitada también se refiere a aquellas entidades organizadas bajo leyes análogas de cualquier estado de los Estados Unidos de América o de un país extranjero. Para propósitos de este Subtítulo, las compañías de responsabilidad limitada estarán sujetas a tributación de la misma forma y manera que las corporaciones; disponiéndose, sin embargo, que podrán elegir ser tratadas para propósitos contributivos como sociedades, bajo las reglas aplicables a sociedades y socios contenidas en el Capítulo 7 de este Subtítulo, aunque sean compañías de un solo miembro. El Secretario establecerá, mediante reglamento, la forma y manera de hacer dicha elección, así como la fecha límite para su radicación. Disponiéndose

que dicha elección se hará al momento de presentar la planilla de contribución sobre ingresos del año de la elección.

(A) Excepción.- Toda compañía de responsabilidad limitada extranjera que, por motivo de una elección o disposición de ley o reglamento bajo el Código de Rentas Internas Federal de 1986, Título 26 del Código de los Estados Unidos (United States Code), según enmendado, o disposición análoga de un país extranjero, se trate como una sociedad o cuyos ingresos y gastos se atribuyan a sus miembros para propósitos de la contribución sobre ingresos federal o del país extranjero, se tratará como una sociedad para propósitos de este Subtítulo, sujeta a las disposiciones del Capítulo 7, y no será elegible para tributar como corporación.

(B) ...

(4) ...

...

(35) Grandes Contribuyentes.- El término "grandes contribuyentes" solamente incluirá aquellos contribuyentes dedicados a industria o negocio en Puerto Rico que cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos:

(A) Sea un banco comercial o compañía de fideicomisos;

(B) Sea un banco privado;

(C) Sea una casa de corretaje o valores;

(D) Sea una compañía de seguros, incluyendo un Asegurador Internacional;

(E) Sea una entidad dedicada al negocio de telecomunicaciones;

(F) Sea una entidad cuyo volumen de negocios fue cincuenta millones (50,000,000) o más, para el año contributivo anterior.

(i) Para propósitos de determinar el volumen de negocios requerido en este inciso (G), se determinará el volumen de negocios agregado de todos los miembros

del grupo de entidades relacionadas, según dicho término se define en la Sección 1010.05. El Secretario establecerá, mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general la aplicabilidad de lo aquí dispuesto en el caso de entidades relacionadas con cierres de periodo anual de contabilidad distintos.

Disponiéndose que una vez la entidad cumpla con al menos uno de los requisitos mencionados en este párrafo, será incluida en la categoría de Grandes Contribuyentes, para todos los propósitos de este Código. No obstante, un contribuyente podrá solicitar al Secretario ser excluido de la categoría de Gran Contribuyente. Dicha solicitud deberá ser mediante la petición de una determinación administrativa a estos efectos.

(36) PROMESA.- El término "PROMESA" se refiere a la ley federal PL 114-187 conocida en inglés como *Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act*.

(37) Error Matemático.- El término "error matemático" tendrá el significado establecido en la Sección 6010.02(g)(3)(B) de este Código.

(38) Planilla con omisión de información o reparo.- El término "planilla con omisión de información" o "reparo" es una planilla que no ha podido ser procesada por el Departamento ya que falta alguna información requerida por este Código o un reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general emitido por el Departamento o que ha sido procesada por métodos electrónicos pero la misma no cumple con los requisitos de información establecidos por este Código o un reglamento determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general emitido por el Departamento.

(39) Notificación de Planilla o Declaración con omisión de información o reparo.- El término "Notificación de Planilla o Declaración con omisión de información o reparo" significa la notificación a ser enviada por el Departamento a un contribuyente que haya radicado una Planilla o Declaración con omisión de información o reparo.

(40) Industria o negocio. Según se utilizan en las Secciones 1062.08, 1062.11, 1091.01 y 1092.01, el término "dedicados a industria o negocio en Puerto Rico" o "dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico", según sea el caso, pero no incluye:

(A) Operaciones en valores (trading in securities)

(i) Acciones y valores.

(I) En general. La realización en Puerto Rico de operaciones en acciones o valores, mediante corredor residente, agente residente, custodio residente o cualquier otro agente residente independiente.

(II) Operaciones por cuenta propia del contribuyente. La realización de operaciones en acciones o valores por cuenta propia del contribuyente, ya sea por el mismo contribuyente o a través de sus empleados o de un corredor residente, agente residente, custodio residente o cualquier otro agente residente, tengan o no sus empleados o agentes la autoridad y discreción para tomar decisiones a la hora de ejecutar las operaciones. Esta cláusula no es de aplicación en el caso de traficantes de acciones o valores.

(B) Limitación.- El inciso (A)(i)(I) será de aplicación solo si, en ningún momento durante el año contributivo el contribuyente tiene una oficina u otro local fijo de negocios en Puerto Rico a través del cual se ejecutan, o se dan las directrices para llevar a cabo, las operaciones en acciones o valores, o en artículos, según sea el caso.

(b) ...".

Artículo 4.-Se enmienda el apartado (a) y el párrafo (2) de este apartado de la Sección 1010.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1010.04.-Grupo Controlado de Corporaciones

(a) Grupo Controlado de Corporaciones.- Para propósitos de este Código, el término "grupo controlado de corporaciones" significa cualquier -

(1) ...

(2) Grupo controlado de hermano-hermana.- Dos (2) o más corporaciones, si acciones con más del cincuenta (50) por ciento del poder total combinado de voto de todas las clases de acciones con derecho a voto, o más del cincuenta (50) por ciento del valor total de todas las clases de acciones de cada una de las corporaciones, son poseídas (dentro del significado del apartado (d)(2)(A)) por no más de las mismas cinco (5) personas que no sean corporaciones.

(3) ...

..."

Artículo 5.-Se enmiendan los apartados (a) y (b) y se añade el apartado (c) a la Sección 1010.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1010.05.-Grupo de Entidades Relacionadas, Persona Relacionada

(a) Grupo de Entidades Relacionadas.- Para propósitos de este Código, el término "grupo de entidades relacionadas" significa:

(1) un grupo controlado de corporaciones, según se define dicho término en la Sección 1010.04, o

(2) una o más cadenas de entidades, que estén relacionadas a través de la posesión de acciones o participación en el interés con una entidad matriz o cualquier otra persona o personas en común, si:

(A) la entidad matriz posee directamente acciones con por lo menos cincuenta (50) por ciento de las acciones con derecho al voto o del valor total de todas las clases de acciones o participación en el interés de por lo menos una (1) de las entidades dentro del grupo de entidades;

(B) para cada una de las entidades dentro del grupo, otra entidad dentro del grupo posee cincuenta (50) por ciento o más de las acciones con derecho al voto o del valor total de todas las clases de acciones o participación en el interés de dicha entidad; y

(C) una persona posee directamente acciones con más de cincuenta (50) por ciento de las acciones o interés con derecho al voto o del valor total de todas las clases de acciones o

participación en el interés de por lo menos una (1) de las entidades dentro del grupo de entidades.

(b) ...

(1) ...

(2) una entidad donde el contribuyente posee directa o indirectamente cincuenta (50) por ciento o más del valor de las acciones o el interés de dicha entidad; o

(3) una entidad que posee directa o indirectamente cincuenta (50) por ciento o más del valor de sus acciones o el interés en dicha entidad; o

(4) una entidad en la que el cincuenta (50) por ciento o más del valor de sus acciones o del interés en la entidad es poseído por una persona que a su vez posee directa o indirectamente el cincuenta (50) por ciento o más del valor de las acciones o el interés del contribuyente; o

(5) ...

(c) Entidad.- significa toda industria o negocio llevado a cabo por:

(1) una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a tributación bajo el Subcapítulo B del Capítulo 2 de este Subtítulo;

(2) una compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a tributación como sociedad bajo las disposiciones del Capítulo 7 de este Subtítulo;

(3) una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a tributación como sociedad especial bajo las disposiciones del Subcapítulo D del Capítulo 11 de este Subtítulo;

(4) una corporación o compañía de responsabilidad limitada sujeta a tributación como corporación de individuos bajo las disposiciones del Subcapítulo E del Capítulo 1 de este Subtítulo y

(5) una corporación, compañía de responsabilidad limitada, sociedad o cualquier otro tipo de entidad extranjera que, de estar dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, estaría sujeta a lo dispuesto en los párrafos (1), (2), (3) o (4) de este apartado (c).

(6) Disponiéndose que las entidades descritas en los párrafos (2), (3) y (4) de este apartado no serán consideradas como una corporación para propósitos de lo dispuesto en el Subcapítulo D del Capítulo 3 de este Subtítulo."

Artículo 6.-Se eliminan los párrafos (4), (5) y (6) del apartado (a), se elimina todo el contenido del párrafo (7) del apartado (b) y se añade el apartado (c) de la Sección 1021.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1021.01.-Contribución Normal a Individuos

Se impondrá, cobrará y pagará sobre el ingreso neto de todo individuo en exceso de las exenciones dispuestas en la Sección 1033.18 y sobre el ingreso neto de una sucesión o de un fideicomiso en exceso del crédito establecido en la Sección 1083.03, una contribución determinada de acuerdo con las siguientes tablas:

(a) Contribución Regular

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(b) Ajuste gradual de los tipos contributivos menores de la tasa máxima y de la exención personal y exención por dependientes.

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) Para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre del 2013 la contribución impuesta por el apartado (a) de esta Sección (determinada sin considerar este apartado)

será aumentada por cinco (5) por ciento del exceso del ingreso neto sujeto a contribución sobre quinientos mil (500,000) dólares.

(5) Limitación.- El aumento determinado bajo los párrafos (1), (2), (3), y (4) de este apartado (b) con respecto a cualquier contribuyente:

(A) ...

(B) ...

(C) ...

(D) ...

(E) Para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre de 2014, no excederá de ocho mil ochocientos noventa y cinco (8,895) dólares, más el treinta y tres (33) por ciento de la exención personal y de la exención por dependientes admisibles al contribuyente bajo la Sección 1033.18.

(6) En el caso de una persona casada que viva con su cónyuge y rinda planilla separada y en el caso de casados que radiquen planilla conjunta y elijan el cómputo opcional de la contribución, según dispuesto en la Sección 1021.03, los niveles de ingreso para propósitos del ajuste gradual dispuestos en este apartado se determinarán por separado para cada cónyuge de la misma forma que si fuese un contribuyente individual.

(c) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, la contribución determinada bajo esta Sección será el noventa y cinco (95) por ciento de la suma de las cantidades determinadas en los apartados (a) y (b) de esta Sección."

Artículo 7.-Se enmiendan los párrafos (1), (2) y (6) del apartado (a) de la Sección 1021.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1021.02.-Contribución Básica Alterna a Individuos

(a) Imposición de la Contribución Básica Alterna a Individuos.-

(1) Regla general.- Se impondrá, cobrará y pagará por todo individuo para cada año contributivo indicado a continuación, en lugar de cualquier otra contribución impuesta por esta parte, una contribución sobre el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna, determinada de acuerdo a la siguiente tabla y reducida por el crédito básico alterno por contribuciones pagadas al extranjero (cuando la misma sea mayor que la contribución regular):

(A) ...

(B) ...

(C) Años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2013 y antes del 1 de enero de 2019:

...

(D) Años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018:

Si el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna fuere:	La contribución será:
En exceso de $25,000 pero no mayor de $50,000	1 por ciento
En exceso de $50,000 pero no mayor de $75,000	3 por ciento
En exceso de $75,000 pero no mayor de $150,000	5 por ciento
En exceso de $150,000 pero no mayor de $250,000	10 por ciento
En exceso de $250,000	24 por ciento

(2) Ingreso neto sujeto a contribución básica alterna.- Para fines de este apartado el término "ingreso neto sujeto a contribución alterna" significa:

(A) Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2018.- El ingreso bruto del contribuyente para el año contributivo, determinado conforme a lo dispuesto en la Sección 1031.01 de este subtítulo reducido por:

(i) ...

(ii) ...

(iii) ...

(iv) ...

(B) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018.- El ingreso bruto del contribuyente para el año contributivo, determinado conforme a lo dispuesto en la Sección 1031.01 de este subtítulo reducido por:

(i) Las exenciones establecidas en los párrafos (1), (2), (3)(A), (3)(B), (3)(L), (3)(M), (4)(D), (6), (7), (10), (11), (12), (15), (16), (17), (20), (22), (23), (24), (25), (26), (27), (29), (30), (32), (33), (34) y (35) del apartado (a) de la Sección 1031.02.

(ii) El monto de los ingresos exentos, mencionados en la cláusula (i) recibidos de una compañía inscrita de inversión, a tenor con la Sección 1112.01.

(iii) El ciento veinticinco (125) por ciento de la deducción por salarios pagados y reportados en el comprobante de retención según lo dispuesto en la Sección 1062.01(n)(2) del año contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre ingresos;

(iv) El monto de los pagos por servicios directamente relacionados a la operación de la industria o negocio del individuo, incluyendo el pago de renta, telecomunicaciones, acceso a internet, y cualquier otro pago, que hayan sido debidamente informados en las declaraciones informativas de ingresos sujetos y no sujetos a retención, según lo dispuesto en las Secciones 1062.03(d), 1062.08(j), 1063.01 y 1063.03, del año contributivo para el cual se radica la planilla de

contribución sobre ingresos, disponiéndose que cantidades no informadas en las declaraciones no serán deducibles. Disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán presentar junto a su planilla una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(v) El cincuenta (50) por ciento de la contribución federal por concepto de empleo por cuenta propia pagada al Servicio de Rentas Internas Federal sobre el ingreso informado para el mismo año contributivo, según se dispone en la Sección 1033.01(b)(3);

(vi) Las aportaciones a planes de salud o accidente de sus empleados, que cumplan con lo dispuesto en las Secciones 1031.02(a)(2)(D) o 1033.01(b)(4);

(vii) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de servicios de agua y electricidad, directamente relacionados a la operación de la industria o negocio del contribuyente;

(viii) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de anuncios, promoción, publicidad y mercadeo directamente relacionado a la operación de la industria o negocio del contribuyente, siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido incluidas en las declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán presentar junto a su planilla una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(ix) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad pública (malpractice) directamente relacionados a la operación de la industria o negocio del contribuyente, siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido incluidas en las declaraciones informativas

requeridas bajo la Sección 1063.01; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán presentar junto a su planilla una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo; y

(x) Las deducciones admitidas por las Secciones 1033.03, 1033.04, 1033.09, 1033.12 y 1033.15 que estén directamente relacionadas a la operación de la industria o negocio del contribuyente.

(xi) La deducción por concepto de depreciación, utilizando el método de línea recta, según determinada bajo la Sección 1033.07.

(C) Para propósitos de determinar el monto del ingreso neto sujeto a contribución básica alterna no aplicarán las exclusiones o exenciones de ingreso que no emanen de este Subtítulo, aunque las mismas estén concedidas por leyes especiales, excepto las dispuestas en la Ley 225-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Agrícolas de Puerto Rico", la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", o cualquier ley análoga anterior o posterior, la Ley 83-2010, conocida como la "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico", o cualquier otra ley anterior o subsiguiente de naturaleza similar, o en la Ley 78-1993, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993", o cualquier otra ley sucesora, incluyendo la ley conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010", o en la Ley 20-2012, según enmendada, mejor conocida como "Ley Para Fomentar la Exportación de Servicios", o cualquier otra ley sucesora, o la Ley 22-2012, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico", o cualquier otra ley sucesora, o la Ley 14-2017, conocida como "Ley de Incentivos para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos".

(D) Para años comenzados después del 31 de diciembre de 2018, el individuo podrá reclamar todos los gastos ordinarios y necesarios de su industria o negocio reclamados para

determinar el ingreso neto sujeto a la contribución normal dispuesta en la Sección 1021.01, siempre y cuando incluya junto a su planilla de contribución sobre ingresos un Informe de Procedimientos Previamente Acordados (Agreed Upon Procedures) o Informe de Cumplimiento (Compliance Attestation) preparado por un Contador Público Autorizado (CPA) con licencia vigente en Puerto Rico, que certifique que los gastos reclamados son gastos ordinarios y necesarios para generar el ingreso por cuenta propia. El Secretario, en conjunto con el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, entidad creada bajo la Ley Núm. 75 de 31 de mayo de 1973, responsable de velar por la reglamentación y calidad de la profesión de CPA, en cumplimiento con los estándares de auditoría y atestiguamiento aplicables a los anejos de información suplementaria requeridos por este apartado (b) establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general el contenido y los procedimientos que deberá seguir el CPA en la preparación de dichos informes.

(F) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, las disposiciones de esta Sección no serán aplicables a aquellos contribuyentes cuya única fuente de ingresos provenga de salarios informados en un Comprobante de Retención.

(3) ...

(4) ...

(5) ...

(6) Crédito por contribución básica alterna de años contributivos anteriores.-

(A) Concesión de crédito.- Se admitirá como un crédito contra la contribución impuesta en la Sección 1021.01, una cantidad igual al crédito por contribución básica alterna de años anteriores, hasta que el mismo se agote. El contribuyente no podrá vender o transferir cualquier porción del crédito generado, ni solicitarle al Secretario que se le reembolse el mismo.

(B) ...

(i) La suma de la contribución básica alterna neta determinada para todos los años contributivos anteriores comenzados con posterioridad al 31 de diciembre de 2008 y terminados antes del 1 de enero de 2014, y años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, sobre

(ii) La suma de la contribución regular neta determinada para todos dichos años contributivos anteriores comenzados con posterioridad al 31 de diciembre de 2008 y terminados antes del 1 de enero de 2014 y para los años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2018; y

(iii) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018 el monto del crédito por contribución básica alterna de años anteriores será reducido por aquella porción de la contribución básica alterna pagada que sea atribuible a gastos no deducibles al determinar el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna.

(C) ...

(i) ...

(ii) ...

(D) ...

(i) ...

(ii) ...".

Artículo 8.-Se enmienda el apartado (a) y se añade un apartado (b) a la Sección 1021.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1021.03.-Cómputo Opcional de la Contribución en el Caso de Personas Casadas que Viven Juntas y Rindan Planilla Conjunta

(a) En el caso de cónyuges que vivan juntos y que rindan planilla conjunta, la contribución bajo las Secciones 1021.01 y 1021.02 será, a opción de éstos, la suma de las contribuciones determinadas individualmente, en el formulario que para estos propósitos disponga el Secretario, de la siguiente forma:

(1) la exención personal será la dispuesta en el inciso (A) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1033.18;

(2) ...

...

(6) ...

(7) Cada cónyuge podrá optar separadamente por la contribución opcional dispuesta en la Sección 1021.06 siempre y cuando cumpla con todas las condiciones y requisitos impuestos en dicha Sección."

Artículo 9.-Se añade la Sección 1021.06 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1021.06.-Contribución Opcional a individuos que llevan a cabo industria o negocio por cuenta propia.-

(a) En el caso de individuos que llevan a cabo industria o negocio por cuenta propia y cuya fuente de ingresos proviene sustancialmente de dicha industria o negocio, podrán optar por pagar una contribución opcional, en lugar de la contribución dispuesta en las Secciones 1021.01 y 1021.02, de la siguiente forma:

Si el ingreso bruto fuere:	La contribución será:
No mayor de $100,000	6 por ciento
En exceso de $100,000 pero no mayor de $200,000	10 por ciento
En exceso de $200,000 pero no mayor de $300,000	13 por ciento

En exceso de $300,000 pero no mayor de $400,000	15 por ciento
En exceso de $400,000 pero no mayor de $500,000	17 por ciento
En exceso de $500,000	20 por ciento

(b) El individuo podrá, a opción de éste, acogerse a la contribución dispuesta en el apartado (a) de esta Sección, en lugar de otra contribución dispuesta por este Subtítulo, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

(1) El total de ingreso bruto del contribuyente para el año contributivo en el cual opta tributar bajo lo dispuesto en el apartado (a) de esta Sección, proviene sustancialmente de ingresos por concepto de servicios prestados, sujetos a la retención en el origen dispuesta en la Sección 1062.03;

(2) Todo el ingreso bruto devengado durante el año contributivo fue debidamente incluido en una declaración informativa, según lo dispuesto en la Sección 1062.03(i); y

(3) El total de ingreso bruto devengado estuvo sujeto a la retención en el origen dispuesta en la Sección 1062.03 o al pago estimado dispuesto en la Sección 1061.20.

(c) Aquel contribuyente que opte por esta contribución opcional determinará su contribución a pagar aplicando la tasa dispuesta en el apartado (a) de esta Sección sobre el ingreso bruto, sin considerar los ingresos exentos, y no podrá reclamar gastos, o deducciones y no estará sujeto a los informes requeridos en la Sección 1061.15 del Código, si cumple con lo allí dispuesto.

(d) El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general las condiciones bajo las cuales un individuo puede optar por esta contribución opcional, establecida en esta Sección. Disponiéndose, que el Secretario podrá eximir del requisito de rendir planillas a los contribuyentes que cumplan con los requisitos enumerados en el apartado (b) de esta Sección.

(e) Las disposiciones de esta Sección serán efectivas para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018. Disponiéndose que el

Secretario queda facultado para posponer la fecha de vigencia de esta Sección para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2019".

Artículo 10.-Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1022.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1022.01.-Contribución Normal a Corporaciones

(a) ...

(b) Imposición de la Contribución.- Se impondrá, cobrará y pagará por cada año contributivo sobre el ingreso neto sujeto a contribución normal de toda corporación regular una contribución de veinte (20) por ciento del ingreso neto sujeto a contribución normal. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, la contribución impuesta por esta Sección será reducida a dieciocho punto cinco (18.5) por ciento, y:

(c) ...

..."

Artículo 11.-Se enmienda el apartado (b) y se añade el apartado (g) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1022.03.-Contribución Alternativa Mínima aplicable a Corporaciones

(a) ...

(b) Contribución Mínima Tentativa.- Para los fines de esta Sección y excepto lo dispuesto en el apartado (g) el término "contribución mínima tentativa" para el año contributivo será lo mayor de:

(1) ...

(2) ...

(c) ...

...

(g) Contribución Mínima Tentativa.- Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, el término "contribución mínima tentativa" para el año contributivo será lo mayor de quinientos (500) dólares o el dieciocho punto cinco (18.5) por ciento del monto por el cual el ingreso neto alternativo mínimo para el año contributivo exceda el monto exento, reducido por el crédito alternativo mínimo por contribuciones pagadas al extranjero para el año contributivo. Disponiéndose que, corporaciones sujetas a lo dispuesto en la Sección 1061.15(a)(3) estarán sujeta a una tasa de veintitrés (23) por ciento en lugar de la tasa dispuesta en la oración anterior."

Artículo 12.-Se añade un párrafo (7) al apartado (a) de la Sección 1022.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1022.04.-Determinación del Ingreso Neto Alternativo Mínimo

(a) En la determinación del monto del ingreso neto alternativo mínimo para cualquier año contributivo, se seguirá el siguiente procedimiento, en lugar del procedimiento aplicable en la determinación de la contribución regular.

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(5) ...

(6) ...

(7) Deducciones que provee la Sección 1031.04 del Código-

(A) Años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018.- En la determinación del ingreso neto alternativo sujeto a la contribución alternativa mínima no se permitirá deducción alguna por las deducciones reclamadas por la corporación al determinar el ingreso neto sujeto a la contribución impuesta por la Sección 1022.01. En la

determinación del ingreso neto alternativo mínimo la corporación únicamente podrá reclamar, contra el ingreso bruto según determinado en la Sección 1031.01, las siguientes deducciones:

(i) El ciento veinticinco (125) por ciento de la deducción de salarios pagados y reportados en el comprobante de retención según lo dispuesto en la Sección 1062.01(n)(2) del año contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre ingresos;

(ii) El monto de los pagos por servicios directamente relacionados a la operación de la industria o negocio de la corporación, incluyendo el pago de renta, telecomunicaciones, acceso a internet y cualquier otro pago, que hayan sido debidamente informados en las declaraciones informativas de ingresos sujetos y no sujetos a retención, según lo dispuesto en las Secciones 1062.03(d), 1062.08(j), 1063.01, 1063.02 y 1063.03, del año contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre ingresos; disponiéndose que cantidades no informadas en las declaraciones no serán deducibles, y que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán presentar junto a su planilla una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(iii) El monto de los pagos de renta que hayan sido debidamente informados en las declaraciones informativas de ingresos no sujetos a retención, según lo dispuesto en la Sección 1063.01(a) del año contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre ingresos; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán presentar junto a su planilla una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(iv) Las aportaciones a planes de salud o accidente de sus empleados, que cumplan con lo dispuesto en las Secciones 1031.02(a)(2)(D) ó 1033.01(b)(4);

(v) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de servicios de agua y electricidad, directamente relacionados a la operación de la industria o negocio del contribuyente;

(vi) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de anuncios, promoción, publicidad y mercadeo directamente relacionado a la operación de la industria o negocio de la corporación, siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido informadas en las declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán presentar junto a su planilla una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(vii) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad pública (malpractice) directamente relacionados a la operación de la industria o negocio de la corporación siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido informadas en las declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán presentar junto a su planilla una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(viii) La deducción por concepto de depreciación, utilizando el método de línea recta, según determinada bajo la Sección 1033.07; y

(ix) Las deducciones admitidas por las Secciones 1033.03, 1033.04, 1033.06, 1033.09, 1033.10, y 1033.12 siempre y cuando dichos gastos estén directamente relacionados

a la operación de la industria o negocio de la corporación.

(B) No obstante lo dispuesto en el inciso (A) de este párrafo (7), la corporación podrá, para determinar el ingreso neto sujeto a contribución alternativa mínima, reclamar las mismas deducciones reclamadas para determinar el ingreso neto sujeto a la contribución normal impuesta por la Sección 1022.01, sujeto a los ajustes de los párrafos (1) al (5) de este apartado (a), siempre y cuando la corporación someta junto con su planilla de contribución sobre ingresos el estado financiero auditado conforme a lo dispuesto en la Sección 1061.15(a)(3) junto con la Información Suplementaria requerida en la Sección 1061.15(b) o someta el Informe de Procedimientos Previamente Acordados (Agreed Upon Procedures) o Informe de Cumplimiento (Compliance Attestation) según lo dispuesto en los párrafos (1) y (2) del apartado (a) de la Sección 1061.15.

(C) El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general la forma y manera que aplicarán las disposiciones de este párrafo, incluyendo aquellas disposiciones transitorias.

(b) ...

..."

Artículo 13.-Se añade una nueva Sección 1022.07 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1022.07.-Contribución Opcional a corporaciones que presten servicios

(a) En el caso de corporaciones cuya fuente de ingresos provenga sustancialmente de la prestación de servicios, podrán optar por una contribución opcional, en lugar de las contibuciones dispuestas en las Secciones 1022.01, 1022.02 y 1022.03, de la siguiente forma:

Si el ingreso bruto fuere:	La contribución será:
No mayor de $100,000	6 por ciento

En exceso de $100,000 pero no mayor de $200,000	10 por ciento
En exceso de $200,000 pero no mayor de $300,000	13 por ciento
En exceso de $300,000 pero no mayor de $400,000	15 por ciento
En exceso de $400,000 pero no mayor de $500,000	17 por ciento
En exceso de $500,000	20 por ciento

(b) La corporación podrá, a opción de ésta, acogerse a la contribución dispuesta en el apartado (a) de esta Sección, en lugar de otra contribución dispuesta por este Subtítulo, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

(1) El total de ingreso bruto de la corporación para el año contributivo en el cual opta tributar bajo lo dispuesto en el apartado (a) de esta Sección, proviene sustancialmente de ingresos por concepto de servicios prestados, sujetos a la retención en el origen dispuesta en la Sección 1062.03;

(2) Todo el ingreso bruto devengado durante el año contributivo fue debidamente incluido en una declaración informativa, según lo dispuesto en la Sección 1062.03(i); y

(3) El total de ingreso bruto devengado estuvo sujeto a la retención en el origen dispuesta en la Sección 1062.03 o al pago estimado dispuesto en la Sección 1061.23.

(c) Aquella corporación elegible que opte por esta contribución opcional determinará su contribución a pagar aplicando la tasa dispuesta en el apartado (a) de esta Sección sobre el ingreso bruto, sin considerar los ingresos exentos, y no podrá reclamar gastos o deducciones y no estará sujeta a los informes requeridos en la Sección 1061.15 del Código, si cumple con lo allí dispuesto.

(d) El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general las

condiciones bajo las cuales una corporación puede optar por esta contribución opcional, establecida en esta Sección.

(e) Las disposiciones de esta Sección serán efectivas para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018. Disponiéndose que el Secretario queda facultado para posponer la fecha de vigencia de esta Sección para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2019."

Artículo 14.-Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1023.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1023.04.-Contribución a Individuos, Sucesiones y Fideicomisos con Respecto a Intereses Pagados o Acreditados sobre Depósitos en Cuentas que Devenguen Intereses

(a) ...

(b) Requisito para Acogerse a las Disposiciones de esta Sección.-

(1) Opción.-

(A) ...

(B) ...

(C) ...

(D) Cuando un individuo, sucesión o fideicomiso tenga una o más cuentas que devenguen intereses, en una o más instituciones financieras, vendrá obligado a seleccionar la institución financiera o cuenta donde habrá de aplicarle la exención sobre intereses pagados o acreditados establecida en la Sección 1031.02(a)(3)(K) y a notificarle a ésta y a cada una de las otras instituciones en que tenga dichas cuentas sobre tal selección. En estos casos la institución seleccionada estará obligada a deducir y retener la contribución del diez (10) por ciento, o diecisiete (17) por ciento, según aplique, sobre el monto pagado o acreditado por concepto de intereses en exceso de los primeros quinientos (500) dólares acumulados en cada trimestre. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de

2018, la institución seleccionada estará obligada a deducir y retener la contribución del diez (10) por ciento, o diecisiete (17) por ciento, según aplique, sobre el monto pagado o acreditado por concepto de intereses en exceso de los primeros veinticinco (25) dólares acumulados en cada trimestre. Las otras instituciones financieras retendrán dicho diez (10) por ciento o diecisiete (17) por ciento, según aplique, tomando como base la totalidad de los intereses pagados o acreditados. Se faculta al Secretario a establecer una regla de transición para cumplir con los requisitos de este inciso.

(E) ...

(F) ...

(G) ...

(2) ...

(3) Procedimiento especial en caso de cuentas en casas de corretaje.-

(A) ...

(B) Con respecto a la porción de una cuenta que le pertenezca a uno (1) o más individuos, sucesiones o fideicomisos, la casa de corretaje, podrá actuar como agente retenedor y podrá recibir la autorización de cada individuo, sucesión o fideicomiso para la retención del diez (10) por ciento o diecisiete (17) por ciento, según aplique, sobre los intereses pagados o acreditados por la institución financiera a la casa de corretaje, y a su vez pagados o acreditados al contribuyente por la casa de corretaje y podrá ser la institución seleccionada para deducir y retener la contribución del diez (10) por ciento o diecisiete (17) por ciento, según aplique, sobre el monto pagado o acreditado por concepto de intereses en exceso de los primeros quinientos (500) dólares acumulados en cada trimestre. Disponiéndose que para cantidades pagadas después del 31 de diciembre de 2018, la retención aplicará sobre el exceso de los primeros veinticinco (25) dólares acumulados en cada trimestre. Se faculta al Secretario a establecer una regla de transición para cumplir con los requisitos de este inciso."

Artículo 15.-Se enmienda el apartado (e) la Sección 1023.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1023.06.-Contribución Especial sobre Distribuciones de Dividendos de Ciertas Corporaciones

(a) ...

...

(e) Obligación de Deducir y Retener en el Origen y de Pagar o Depositar la Contribución Impuesta por esta Sección.-

(1) ...

(2) Obligación de pagar o depositar contribuciones deducidas o retenidas.- Toda persona que venga obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo las disposiciones de esta Sección, bajo reglamentos promulgados por el Secretario de conformidad con este Subtítulo, y a entregar en pago dicha contribución al Gobierno de Puerto Rico, deberá pagar el monto de la contribución así deducida y retenida en las Colecturías de Rentas Internas de Puerto Rico, en el Departamento de Hacienda, o depositarla en cualesquiera de las instituciones bancarias designadas como depositarias de fondos públicos que hayan sido autorizadas por el Secretario a recibir tal contribución. Disponiéndose que el Secretario podrá requerir, mediante reglamento, determinación administrativa o carta circular de carácter general, que la contribución retenida a la cual se refiere esta Sección sea depositada a través de medios electrónicos. La contribución deberá ser pagada o depositada en o antes del decimoquinto (15to) día del mes siguiente a la fecha en que se efectuó la distribución elegible.

(3) ...

(4) ...

(5) ...

(6) ...

(f) ...

...".

Artículo 16.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1023.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1023.08.-Contribución Especial sobre Anualidades Variables en Cuentas Separadas

(a) Imposición de Contribución.- Al rendir su planilla de contribución sobre ingresos, el contribuyente podrá elegir tratar el monto de la "suma global" que sea incluible en el ingreso bruto como una ganancia de capital a largo plazo. Disponiéndose que para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018 el contribuyente podrá acogerse a la opción de pagar, en lugar de cualesquiera otras contribuciones impuestas por este Subtítulo, una contribución igual al quince (15) por ciento sobre el monto de la "suma global" que sea incluible en el ingreso bruto, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos.

(1) Requisitos para Acogerse a las Disposiciones de esta Sección.-

(A) La opción de pagar únicamente el quince (15) por ciento de contribución, a que se refiere el apartado (a) está disponible a aquellos contribuyentes que a la fecha de solicitar el pago de la anualidad variable en forma de "suma global", autoricen al pagador de los mismos a retenerle la contribución impuesta por esta Sección.

(B) Todo contribuyente que no elija la opción aquí provista vendrá obligado a pagar la contribución sobre ingresos a base de las tasas dispuestas en la Sección 1021.01.

(C) El agente retenedor realizará la retención con respecto a la cantidad de "suma global" pagada con el procedimiento establecido en la Sección 1062.09 y estará sujeto a las disposiciones de la misma.

(D) Forma de ejercer la opción.- A fin de acogerse a la opción dispuesta en el inciso (A), el receptor del pago de la anualidad variable en forma de "suma global" deberá entregar al pagador una autorización por escrito en la cual haga constar bajo su firma que opta porque se le retenga la contribución impuesta por el apartado (a).

(b) ...

..."

Artículo 17.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1023.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1023.09.-Contribución Especial sobre Distribuciones Totales de Ciertos Fideicomisos de Empleados

(a) Imposición de Contribución.- Al rendir su planilla de contribución sobre ingresos el contribuyente podrá elegir tratar el monto de la distribución total que bajo la Sección 1081.01(b)(1) sea considerada como una ganancia de capital a largo plazo, sujeta a la contribución especial impuesta en dicha Sección o tributar dicho ingreso como ingreso ordinario, lo que sea más beneficioso para el contribuyente. Conforme a la Sección 1081.01(b), para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2018, las distribuciones totales de planes de retiro cualificados bajo la Sección 1081.01(a) se consideran ingreso ordinario sujeto a los tipos contributivos de la Sección 1021.01, pero si se ha cumplido con las disposiciones de la Sección 1081.01(b)(1), el contribuyente solo pagará una contribución igual al veinte (20) por ciento de la porción tributable de la distribución total o diez (10) por ciento si se cumplen los incisos (A) y (B) del párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 1081.01 o se tratara dicha distribución como ingreso ordinario, lo que sea más beneficioso para el contribuyente."

Artículo 18.-Se enmienda y corrige la numeración del apartado (c) de la Sección 1023.21 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1023.21.-Contribución Especial a Individuos, Sucesiones y Fideicomisos en la venta o sobrepago adelantado sobre el incremento en valor acumulado en ciertos activos

(a) ...

(b) ...

(c) Activos incluidos. – Podrá ejercerse la elección dispuesta en esta Sección en cuanto a los siguientes activos:

(1) Las acciones de corporaciones o participaciones en compañías de responsabilidad limitada o participaciones en sociedades, ya sean domésticas y extranjeras, incluyendo opción para adquirir acciones o participaciones;

(2) La propiedad inmueble localizada dentro y fuera de Puerto Rico, incluyendo aquella propiedad, poseída por cualquier individuo, sucesión o fideicomiso que esté sujeta a la concesión por depreciación, cuya ganancia en la venta estaría sujeta a tributación como ganancia de capital según lo dispuesto en la Sección 1034.01(h), o en el caso de prepago por aumento en el valor acumulado que de haber sido vendida cualificaría como ganancia de capital según lo dispuesto en la Sección 1034.01(h). No obstante lo anterior, el aumento en valor o base de ese modo reconocido sólo se utilizará por dicho contribuyente para propósitos de la venta futura de dicha propiedad, y no para el cómputo de la depreciación de la propiedad previo a la venta futura de la misma;

(3) Un contrato de anualidad fija;

(4) Participaciones en un plan de un patrono, sea éste uno cualificado conforme a la Sección 1081.01 o no. Disponiéndose, que en el caso de un plan no cualificado bajo la Sección 1081.01 de este Código, el plan debió de haber sido establecido mediante acuerdo escrito antes del 1 de noviembre de 2014 y sólo será incluido el balance de las cantidades diferidas, junto con el ingreso derivado de dichas cantidades, pagaderas al empleado al momento de acogerse a los beneficios de esta Sección, de no haberse hecho el diferimiento;

(5) Los bonos, obligaciones, pagarés o certificados, u otras evidencias de deuda, emitidos por cualquier corporación, sociedad o compañía de responsabilidad limitada, incluyendo aquellos emitidos por un gobierno o subdivisión política del mismo, con cupones de interés o en forma registrada, siempre y cuando los mismos constituyan activos de capital en manos del contribuyente.

(d) Aumento de base en el caso de pago por adelantado.- ...

(e) ...

...".

Artículo 19.-Se enmienda y corrige la numeración de los párrafos del apartado (c) de la Sección 1023.22 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1023.22.-Contribución Especial a Corporaciones en la venta o sobrepago adelantado sobre el incremento en valor Acumulado en activos de capital

(a) ...

(b) ...

(c) Activos de capital incluidos.- Podrá ejercerse la elección dispuesta en esta Sección en cuanto a los siguientes activos en la medida que constituyen activos de capital:

(1) Las acciones de corporaciones o participaciones en sociedades domésticas y extranjeras; o

(2) La propiedad inmueble localizada en y fuera de Puerto Rico, incluyendo aquella propiedad, poseída por cualquier corporación que esté sujeta a la concesión por depreciación, cuya ganancia en la venta estaría sujeta a tributación como ganancia de capital según lo dispuesto en la Sección 1034.01(h), o en el caso de pago por adelantado del aumento en el valor acumulado que de haber sido vendida cualificaría como ganancia de capital según lo dispuesto en la Sección 1034.01(h). No obstante lo anterior, el aumento en valor o base de ese modo reconocido sólo se utilizará por dicho contribuyente para propósitos de la venta futura de dicha propiedad, y no para el cómputo de la depreciación de la propiedad previo a la venta futura de la misma.

(3) Propiedad intangible, incluyendo pero sin limitarse a patentes y plusvalía.

(4) Los bonos, obligaciones, pagarés o certificados, u otras evidencias de deuda, emitidos por cualquier corporación, sociedad o compañía de responsabilidad limitada, incluyendo aquellos emitidos por un gobierno o subdivisión política del mismo, con cupones de interés o en forma registrada, siempre y cuando los mismos constituyan activos de capital en manos del contribuyente.

(5) En el caso de una entidad que haya elegido tributar como sociedad bajo la Sección 1076.01 del Código, o como sociedad especial bajo la Sección 1114.12 del Código, o una elección como corporación de individuos bajo la Sección 1115.02 del Código, aquellos activos de capital según definidos en este apartado, cuya ganancia en la venta estaría sujeta a la contribución sobre ciertas ganancias implícitas dispuesta en la Sección 1115.08.

(d) ...

...".

Artículo 20.-Se enmiendan los párrafos (3), (11) y (14), y se añaden los párrafos (14), (15), (16), (17) y (18) al apartado (b) de la Sección 1031.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1031.01.-Ingreso Bruto

(a) ...

(b) Exclusiones del Ingreso Bruto.- Las siguientes partidas serán excluidas de la definición de ingreso bruto:

(1) ...

...

...

(3) Compensación por lesiones o enfermedad.-Excepto en el caso de cantidades atribuibles a, pero no en exceso de, las deducciones concedidas bajo la Sección 1033.15(a)(2)(F) en cualquier año contributivo anterior, las cantidades recibidas por razón de seguros contra enfermedad o accidente o bajo leyes de compensaciones a obreros, como compensación por lesiones físicas personales o por enfermedad física (excepto las cantidades recibidas por un empleado, hasta el monto que dichas cantidades sean pagadas directamente por patrono), más el monto de cualquier indemnización recibida, en procedimiento judicial o en transacción extrajudicial, por razón de dichas lesiones físicas personales o enfermedad física, o indemnización por angustias mentales, y cantidades recibidas como pensión, anualidad o concesión análoga por lesiones físicas personales o enfermedad física, y por

razón de incapacidad ocupacional y no ocupacional, incluyendo las que resulten del servicio activo en las fuerzas armadas de cualquier país.

...

(11) Anualidades: Excepto lo dispuesto en el párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1031.02, se excluirán del ingreso bruto las siguientes cantidades con respecto a anualidades:

(A) En general.-

(i) ...

(ii) ...

(iii) ...

(iv) ...

(v) ...

(vi) ...

(12) ...

(13) ...

(14) ...~~Intereses sobre hipotecas sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico otorgadas después del 1 de enero de 2014 (incluyendo hipotecas que sean de construcción nueva y que hayan sido otorgadas coetáneamente con la primera transmisión de la propiedad hipotecada a un nuevo titular), y aseguradas o garantizadas en virtud de las disposiciones de la "Ley Nacional de Hogares" (National Housing Act), aprobada el 27 de junio de 1934, según enmendada, o en virtud de las disposiciones de la "Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944" (Servicemen's Readjustment Act of 1944), según enmendada. Los intereses descritos en este inciso estarán también excluidos de cualquier otra contribución, impuesto, cargo o arbitrio dispuesto por cualquier ley de la Asamblea Legislativa. Disponiéndose que, esta exclusión aplica a años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019. Para fines de esta Sección el término "construcción nueva" significará propiedad residencial recién edificada.~~

(15) Las compensaciones o indemnizaciones recibidas por un empleado por razón de despido, sin que sea necesario determinar su justa causa, hasta una cantidad máxima equivalente a la indemnización que el empleado pudiese recibir al amparo de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada.

(16) Pago Cualificado por Concepto de Ayuda para sobrellevar Desastres. - Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2016, se excluye del ingreso bruto todo Pago Cualificado por Concepto de Ayuda para sobrellevar Desastres que realice una persona, sea residente o no de Puerto Rico, a un individuo, con quien exista una relación patrono-empleado o quien le haya prestado servicios como contratista independiente, con el fin de brindar asistencia y apoyo en el proceso de reparar, mitigar o resarcir cualquier daño o pérdida sufrida por dicho individuo como consecuencia de un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico.

(A) Para propósitos de este párrafo el término "Pago Cualificado por Concepto de Ayuda para sobrellevar Desastres" significa cualquier cantidad pagada a, o para el beneficio de un individuo:

(i) para suplir, reembolsar o pagar gastos necesarios y razonables, al individuo o sus familiares tales como, alimentos, medicamentos, gasolina, alojamiento, gastos médicos, gastos por cuido de hijos, gasto por cuido de dependientes, gastos por generación de energía eléctrica, gastos para suplir agua potable al hogar y gastos fúnebres, incurridos como resultado de un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico;

(ii) para reembolsar o pagar los gastos necesarios y razonables incurridos para la reparación o rehabilitación de una residencia principal o reparación o reemplazo de la propiedad mueble tangible allí contenida en la medida en que la necesidad de tal reparación, rehabilitación o reemplazo sea atribuible a un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico, sea dicho pago realizado directamente al proveedor del bien o servicio o al individuo;

(iii) pagos realizados directamente al individuo en calidad de asistencia monetaria para cubrir costos de cualquier daño y pérdida sufrida por dicho individuo como consecuencia de un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico; o

(iv) pagos realizados por el gobierno federal, el Gobierno de Puerto Rico o cualquier municipio, o agencia o instrumentalidad de los mismos, en relación con un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico para promover el bienestar general, pero sólo en la medida en que cualquier gasto compensado por dicho pago no sea cubierto de otro modo por un seguro o de otra manera.

(B) Los pagos mencionados en el inciso (A) de este párrafo estarán excluidos de la definición de ingreso bruto siempre y cuando dichos pagos:

(i) Se realicen dentro del término que determine el Secretario mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general a partir del Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico;

(ii) sean adicionales a la compensación que de ordinario recibe el empleado o a la que tiene derecho el contratista independiente;

(iii) no sean en sustitución del salario devengado por el empleado o la compensación del contratista independiente;

(iv) el patrono no discrimine a favor de empleados altamente remunerados, según dicho término se define en la Sección 1032.06(d)(2); y

(v) la cantidad pagada en efectivo no exceda de la cantidad mensual o anual que el Secretario, a raíz del Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico, determine mediante determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general.

(C) Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico.- Para fines de esta Sección, el término "Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico" significa cualquier desastre que, con respecto al área en que reside el contribuyente, resulte en una designación subsiguiente por el Gobernador de Puerto Rico como área cuyos residentes sean elegibles para recibir ayuda bajo los programas de asistencia en casos de desastre del Gobierno de Puerto Rico.

(D) Todo Pago Cualificado por Concepto de Ayuda para sobrellevar Desastres realizado conforme a las disposiciones de este párrafo serán considerados un gasto ordinario y necesario de una industria o negocio, conforme a las Secciones 1033.01(a) y 1033.02(a).

(E) El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general los requisitos de notificación e informativas relacionados a la exclusión del ingreso bruto para Pagos Cualificados por Concepto de Ayuda para sobrellevar Desastres.

(17) Préstamos a Empleados o Contratistas Independientes para sobrellevar un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico. - Todo patrono que ofrezca préstamos, libre de intereses, a sus empleados o a contratistas independientes que le presten servicios durante el periodo descrito en la Sección 1033.01(b)(16)(C), para brindar asistencia al empleado o contratista independiente para cubrir los gastos descritos en las cláusulas (i) y (ii) del inciso (A) del párrafo (16) de este apartado no tendrá que reconocer ingreso por concepto de dicho préstamo, y tampoco se considerará ingreso tributable para el empleado o contratista independiente, siempre y cuando la cantidad total del préstamo o préstamos otorgados durante dicho periodo no exceda de veinte mil dólares ($20,000), por empleado o contratista independiente. El patrono podrá otorgar más de un préstamo de este tipo en la medida en que la cantidad total de todos los préstamos otorgados no exceda de veinte mil dólares ($20,000), por empleado o contratista independiente. El patrono podrá ofrecer estos préstamos al empleado como ayuda adicional a las cantidades pagadas bajo el párrafo (16) de este apartado. Disponiéndose, además, que:

(A) Todo préstamo realizado bajo este párrafo no se considerará un Pago Cualificado por Concepto de Ayuda para sobrellevar Desastres, según definido en el inciso (A) del párrafo (16) de este apartado.

(B) Para disfrutar de esta exclusión, el patrono deberá establecer un término de repago para el préstamo, que en ningún momento sobrepasará de veinticuatro (24) meses.

(18) Distribuciones de un Fideicomiso de Empleados o una Cuenta de Retiro Individual por Desastre. – En el caso de distribuciones realizadas conforme lo dispuesto en la Sección 1081.01(b)(1)(D) y la Sección 1081.02(d)(1)(I) por causa de un desastre declarado por el Gobernador de Puerto Rico, se faculta al Secretario, mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, a establecer la cantidad sujeta a exclusión y el periodo de tiempo durante el cual se permitirán las distribuciones.

(19) Cantidad recibida por un individuo por concepto del crédito por trabajo según lo dispuesto en la Sección 1052.01 de este Código."

Artículo 21.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1031.02.-Exenciones del Ingreso Bruto

(a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

(1) ...

...

(3) Intereses exentos de contribución.- Intereses sobre:

(A) ...

(B) ...

(C) ...

(D) ...

(E) ...

(F) ...

(G) ...

(H) ...

(I) ...

(J) ...

(K) depósitos en cuentas que devenguen intereses, en cooperativas, asociaciones de ahorro autorizadas por el Gobierno Federal, o por el Gobierno de Puerto Rico, bancos comerciales y mutualistas o en cualquier otra organización de carácter bancario radicada en Puerto Rico, hasta la cantidad total de dos mil (2,000) dólares por cada contribuyente que sea individuo. En el caso de un contribuyente que rinda planilla conjunta con su cónyuge, la exclusión no excederá de cuatro mil (4,000) dólares. Si los cónyuges que viven juntos optan por rendir planillas separadas, la exclusión para cada uno no excederá de dos mil (2,000) dólares. Esta disposición es aplicable a la porción de los intereses pagados o acreditados sobre depósitos en cuentas que devenguen intereses que le pertenezcan a uno (1) o más individuos, sucesiones o fideicomisos y estén registrados a nombre de una casa de corretaje como nominatario. También será de aplicación a aquella parte de cualquier cantidad pagada o distribuida de una cuenta de retiro individual que consista de intereses de los descritos en la Sección 1023.04. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, el monto de la exención dispuesta en este inciso será de cien (100) dólares por cada contribuyente que sea individuo. En el caso de un contribuyente que rinda planilla conjunta con su cónyuge, la exclusión no excederá de doscientos (200) dólares. Si los cónyuges que viven juntos optan por rendir planillas separadas, la exención para cado uno no excederá de cien (100) dólares.

(L) ...

(M) ...

(N) ...

(O) ...

(P) ...

(Q) ...

~~(R) Intereses sobre hipotecas sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico otorgadas después del 1 de enero de 2019 (incluyendo hipotecas que sean de construcción nueva y que hayan sido otorgadas coetáneamente con la primera transmisión de la propiedad hipotecada a un nuevo titular), y aseguradas o garantizadas en virtud de las disposiciones de la "Ley Nacional de Hogares" (National Housing Act), aprobada el 27 de junio de 1934, según enmendada, o en virtud de las disposiciones de la "Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944" (Servicemen's Readjustment Act of 1944), según enmendada. Los intereses descritos en este inciso estarán también excluidos de cualquier otra contribución, impuesto, cargo o arbitrio dispuesto por cualquier ley de la Asamblea Legislativa. Para fines de esta Sección el término "construcción nueva" significará propiedad residencial recién edificada.~~

...

(4) ...

(5) ...

(6) ...

(7) ...

(8) ...

(9) ...

(10) ...

(11) ...

(12) ...

(13) Las cantidades recibidas por concepto de pensiones concedidas o a concederse por los sistemas o fondos de retiro subvencionados por el Gobierno de Puerto Rico, de anualidades o pensiones concedidas por el Gobierno de los Estados Unidos de América, y por las instrumentalidades o subdivisiones políticas de ambos gobiernos, y de planes de pensiones, retiro o anualidades cualificadas bajo las disposiciones de la Sección 1081.01, concedidas por patronos de la empresa privada, hasta el límite que se dispone a continuación:

(A) ...

(B) ...

(C) La exención concedida en este párrafo aplicará solamente a cantidades recibidas por concepto de separación de empleo en forma de anualidad o de pagos periódicos. Disponiéndose que, para años comenzados luego del 31 de diciembre de 2018, la exención concedida en este párrafo aplicará solamente a cantidades pagadas al participante o, luego de su muerte, a su beneficiario, mediante una pensión o anualidad vitalicia o pagos periódicos completados luego de la fecha en que el participante ha terminado su empleo con el patrono gubernamental o privado que mantiene o participa en el sistema, fondo o plan que realiza el pago.

(D) Para propósitos de esta Sección 1031.02(a)(13) y la Sección 1081.01, "pagos periódicos" significa:

(i) pagos realizados durante un periodo fijo de al menos cinco (5) años en cantidades substancialmente similares; o

(ii) pagos mínimos requeridos bajo el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, o cualquier disposición legal sucesora (Minimum Required Distributions).

(14) ...

(15) ...

(16) ...

(17) ...

(18) ...

(19) ...

(20) ...

(21) ...

(22) ...

(23) ...

(24) ...

(25) ...

(26) ...

(27) ...

(28) ...

(29) ...

(30) ...

(31) ...

(32) ...

(33) ...

(34) ...

(35) ...

(36) Ingreso derivado por jóvenes por concepto de salarios, servicios prestados y/o trabajo por cuenta propia.- Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2013, los primeros cuarenta mil dólares ($40,000) de ingreso bruto generados por un joven por concepto de salarios, servicios prestados y/o trabajo por cuenta propia, serán exentos de tributación bajo este Subtítulo. El exceso de cuarenta mil dólares ($40,000) tributará a tasas ordinarias. En este caso el contribuyente no tendrá derecho a reclamar la Deducción Especial para Ciertos Individuos dispuesta en la Sección 1033.16. Para propósitos de este inciso, el término joven significa aquel individuo residente de Puerto Rico, cuya edad fluctúa entre los dieciséis (16) y los veintiséis (26) años al finalizar el año contributivo."

Artículo 22.-Se enmienda el apartado (a), se añaden los apartados (b) y (e), y se reenumeran los apartados (c) y (d) de la Sección 1032.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1032.05.-Ingresos Recibidos por Un Menor

(a) Servicios prestados por un menor.- Cantidades recibidas por concepto de servicios de un menor serán incluidas en su ingreso bruto y no en el ingreso bruto de los padres, aun cuando dichas cantidades no sean recibidas por el menor.

(b) Otros ingresos recibidos a nombre del menor.- Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2018, se considerará que las partidas de ingreso bruto recibidas por o pagadas a nombre de un menor, que no sean por concepto de servicios prestados por dicho menor, según lo dispuesto en el apartado (a), no formarán parte del ingreso bruto del menor, incluyendo, pero sin limitarse a, intereses, dividendos, donativos, pensiones, premios, rifas, entre otros. Dichos ingresos se incluirán como parte del ingreso bruto de los padres o el tutor del menor.

(1) Los ingresos descritos en el apartado (b) deberán ser incluidos en la planilla del padre o tutor que tenga la patria potestad legal del menor. En el caso de que la patria potestad del menor sea conjunta entre ambos padres, se distribuirá el cincuenta (50) por ciento el ingreso descrito en el apartado (b) entre cada uno de los padres o tutores.

(c) Todos los gastos pagados o incurridos por los padres o por el menor, atribuibles a cantidades incluibles en el ingreso bruto del menor y no en el de los padres sólo por razón del apartado (a), se considerarán como que han sido pagados o incurridos por el menor.

(d) Cualquier contribución tasada al menor, hasta el monto atribuible a cantidades incluibles en su ingreso bruto y no en el de los padres sólo por razón del apartado (a) será, si no fuere pagada por el menor, considerada para todos los fines como si también hubiere sido debidamente tasada a los padres.

(e) Definiciones.-

(1) Menor.- Para propósitos de esta Sección, el término "menor" significa todo individuo que al último día del año contributivo, durante el cual recibió los ingresos descritos en los apartados (a) y (b) de esta Sección, no ha cumplido dieciocho (18) años de edad, salvo que haya alcanzado la emancipación total antes de dicha edad, por los medios y las causas que establece el Código Civil de Puerto Rico."

Artículo 23.-Se deroga la Sección 1032.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", y se declara Reservada.

Artículo 24.-Se enmiendan los apartados (c), (d) y (e) de la Sección 1033.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1033.02.-Gastos que no sean de la Industria o del Negocio Principal

(a) ...

(b) ...

(c) Gastos Relacionados con la Prestación de Servicios como Empleado.-

(1) ...

(2) ...

(3) Excepción para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019.- La limitación establecida en el párrafo (1) de este apartado

no aplicará al año contributivo, en que el contribuyente comience una actividad que constituya su industria o negocio principal, que no sea la prestación de servicios como empleado, y a los dos (2) años contributivos siguientes. Esta excepción será aplicable al contribuyente una sola vez. Disponiéndose que, esta excepción no será de aplicación para años comenzados después del 31 de diciembre de 2018.

(4) ...

(d) Pérdida de una Corporación de Individuos.-

(1) ...

(2) ...

(3) Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2014 y antes del 1 de enero de 2019, el monto de la participación proporcional de un accionista en la pérdida de una corporación de individuos incurrida durante un año contributivo terminado dentro del año contributivo de un accionista admitida como deducción bajo el párrafo (1) de este apartado no podrá exceder del ochenta (80) por ciento de la participación distribuible en el ingreso neto agregado de las corporaciones de individuos, sociedades o sociedades especiales descrito en dicho párrafo.

(4) Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2018, el monto de la participación proporcional de un accionista en la pérdida de una corporación de individuos incurrida durante un año contributivo terminado dentro del año contributivo de un accionista admitida como deducción bajo el párrafo (1) de este apartado no podrá exceder del noventa (90) por ciento de la participación distribuible en el ingreso neto agregado de las corporaciones de individuos, sociedades o sociedades especiales descrito en dicho párrafo.

(e) Pérdidas de una Sociedad o Sociedad Especial.- ...

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(5) Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2014 y antes del 1 de enero de 2019, el monto de la participación distribuible de un socio en la pérdida de una sociedad o sociedad especial incurrida durante un año contributivo que termina dentro del año contributivo de un socio admitida como deducción bajo este apartado no podrá exceder del ochenta (80) por ciento de la participación distribuible en el ingreso neto agregado de las corporaciones de individuos, sociedades o sociedades especiales descrito en este apartado.

(6) Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2018, el monto de la participación distribuible de un socio en la pérdida de una sociedad o sociedad especial, incurrida durante un año contributivo que termina dentro del año contributivo de un socio admitida como deducción bajo este apartado, no podrá exceder del noventa (90) por ciento de la participación distribuible en el ingreso neto agregado de las corporaciones de individuos, sociedades o sociedades especiales descrito en este apartado."

Artículo 25.-Se enmienda el apartado (a) la Sección 1033.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1033.07.-Depreciación, Amortización y Agotamiento

(a) Depreciación Corriente.- Se admitirá como deducción una concesión razonable por el agotamiento, desgaste y deterioro, incluyendo una concesión razonable por obsolescencia,

(1) ...

(A) ...

...

(K) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, un negocio que durante el año contributivo haya generado volumen de negocios menor o igual a tres millones (3,000,000) de dólares podrá determinar la deducción establecida en el inciso (A) de este párrafo utilizando una vida útil de dos (2) años para la maquinaria y

equipo, muebles y enseres y cualquier otro activo fijo a ser utilizado en la industria o negocio, excepto propiedad inmueble, automóviles y propiedad sujeta a los incisos (G) y (H) de este párrafo. Para propósitos de este inciso, el término "volumen de negocios" tendrá el mismo significado que dicho término tiene bajo la Sección 1061.15(c) de este Código.

(2) ...

(3) Limitación al monto de la deducción para propiedades que son automóviles.-

(A) ...

(i) En el caso de que el contribuyente sea un vendedor, el monto de la deducción a concederse bajo este apartado no excederá de diez mil (10,000) dólares anuales por automóvil, hasta un máximo de treinta mil (30,000) dólares por la vida útil del automóvil. Se faculta al Secretario para establecer mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general condiciones bajo las cuales un individuo se considera un vendedor para propósitos de este inciso.

(ii) ...

(B) ...

(C) ...

(D) ...

(E) ...

(F) ...

(G) Deducción por gastos de uso y mantenimiento de vehículos de motor.- En el caso de gastos incurridos o pagados por el uso y mantenimiento de un automóvil, incluyendo pero no limitado a reparaciones, seguros, mantenimiento, gasolina y gastos relacionados, no se admitirán dichos gastos como uso

y mantenimiento de automóvil. En lugar de dichos gastos se admitirá una deducción por el uso de un automóvil para llevar a cabo la industria o negocio, computado a base de una tarifa estándar por milla de uso. El Secretario determinará mediante reglamento la tarifa estándar por milla aplicable a cada año contributivo. Disponiéndose, sin embargo, que para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2017, el contribuyente podrá reclamar el gasto real incurrido en el uso y mantenimiento del automóvil. No obstante, el gasto total a reclamar por concepto de uso y mantenimiento de automóvil no podrá exceder la cantidad que determine el Secretario mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general. Disponiéndose que la deducción por millaje que establezca el Secretario nunca será menor que el que establece y publica de tiempo en tiempo, el Servicio de Rentas Internas Federal, dado que el costo de la gasolina, de la compra de un vehículo y del rodaje sobre vías, de acuerdo al *Roughness Index* que publica el gobierno federal excede los costos en los estados que sirven de base para el cálculo periódico que hace el Servicio de Rentas Internas Federal.

(H) ...

...

(b) ...

..."

Artículo 26.-Se enmienda el inciso (B) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1033.10 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1033.10.-Donativos para Fines Caritativos y Otras Aportaciones por Corporaciones

(a) En el caso de una corporación

(1) serán deducibles contra el ingreso bruto las aportaciones o donativos el pago de los cuales se haya hecho durante el año contributivo a, o para uso de:

(A) ...

(B) una entidad descrita en la Sección 1101.01(a)(1) y (2) creada u organizada en Puerto Rico, o en los Estados Unidos o en cualesquiera de sus posesiones, o de cualquier estado o territorio, organizada y operada exclusivamente para los fines allí descritos, y debidamente certificadas por el Secretario o por el Servicio de Rentas Internas Federal de los Estados Unidos, pero en el caso de aportaciones o donativos hechos a un fideicomiso, fondo comunal, fondo o fundación, solamente si tales aportaciones o donativos son para usarse en Puerto Rico o los Estados Unidos o cualesquiera de sus posesiones exclusivamente para dichos fines, siempre que ninguna parte de sus utilidades netas redunde en beneficio de algún accionista o individuo particular. Disponiéndose que, para años comenzados después del 31 de diciembre de 2018, solo se aceptarán como deducción bajo esta Sección aportaciones o donativos a entidades sin fines de lucro certificadas por el Secretario que presten servicios a los residentes de Puerto Rico. Para la no admisibilidad de ciertas deducciones por aportaciones caritativas u otras aportaciones, de otro modo admisibles bajo este párrafo, véanse las Secciones 1083.02(e) y 1102.06; o

(C) ...

(D) ...

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(b) ..."

Artículo 27.-Se enmiendan los apartados (b), (c) y (d) de la Sección 1033.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1033.14.-Deducción por Pérdida Neta en Operaciones.

(a) ...

(b) Monto a Arrastrarse.-

(1) Pérdida neta en operaciones a arrastrarse.-

(A) ...

(B) ...

(C) ...

(D) En el caso de todo negocio, incluyendo corporaciones e individuos, el monto a arrastrarse a cada uno de dichos años contributivos siguientes será el exceso, si alguno, de la cantidad de dicha pérdida neta en operaciones sobre la suma del ingreso neto para cada uno de los años contributivos que intervengan, disponiéndose que para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2012 y antes del 1 de enero de 2015 será el noventa (90) por ciento del ingreso neto, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2014 y antes del 1 de enero de 2019 será el ochenta (80) por ciento del ingreso neto, y para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018 será el noventa (90) por ciento del ingreso neto, computado dicho ingreso neto:

(i) ...

(ii) ...

(E) En el caso de contribuyentes que sean individuos que reflejen una pérdida neta en su industria o negocio por tres años contributivos consecutivos, el monto de la pérdida a arrastrarse en el tercer año contributivo que comience luego del 31 de diciembre de 2014 y cualquier año contributivo subsiguiente será el cincuenta (50) por ciento de la pérdida incurrida en dicho año. Para propósitos de este inciso, se considerará cada tipo de industria o negocio por separado y un negocio de alquiler de bienes inmuebles no se considerará como industria o negocio. Disponiéndose que la limitación impuesta en este inciso no será aplicable para años comenzados después del 31 de diciembre de 2018.

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(5) ...

(c) Monto de la Deducción por Pérdida Neta en Operaciones.- El monto de la deducción por pérdida neta en operaciones será la suma de las pérdidas netas en operaciones a arrastrarse al año contributivo, reducida por el monto, si alguno, por el cual el ingreso neto computado con las excepciones y limitaciones dispuestas en el apartado (d)(1), (2), (3), y (5) excediere, en el caso de un contribuyente que no sea una corporación el ingreso neto computado sin dicha deducción o, en el caso de una corporación el ingreso neto sujeto a contribución normal computado sin dicha deducción.

(1) En el caso de un contribuyente que tribute como una corporación, la deducción por concepto de pérdida neta en operaciones (computada según se indica en el párrafo anterior) no excederá de:

(A) noventa (90) por ciento del ingreso neto sujeto a contribución normal para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2012, pero antes del 1 de enero de 2015;

(B) ochenta (80) por ciento del ingreso neto para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2014, pero antes del 1 de enero de 2019; y

(C) noventa (90) por ciento del ingreso neto sujeto a contribución normal para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018.

(2) Disponiéndose que en el caso de un socio *corporativo* que posea, directa o indirectamente, cincuenta (50) por ciento o más del interés en el capital o del interés en los beneficios de una sociedad ~~(o que tribute como una sociedad)~~ *o una sociedad especial*, no podrá reclamar la deducción provista en esta Sección contra el ingreso distribuible de dicha sociedad. *Disponiéndose, además, que dicho socio corporativo no podrá deducir de los ingresos distribuibles de una sociedad o sociedad especial las pérdidas generadas en las operaciones del socio corporativo durante el año contributivo corriente. No obstante lo aquí dispuesto, el socio corporativo aquí descrito podrá tomar la deducción descrita en la Sección 1033.02(e) contra el ingreso distribuible de la sociedad o sociedad*

especial. Para propósitos de determinar el por ciento de interés, se usarán las reglas establecidas en la Sección 1010.05.

(d) Excepciones, Adiciones y Limitaciones.- Las excepciones, adiciones y limitaciones a que se refieren los apartados (a), (b) y (c) serán las siguientes:

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(5) ...

(e) ...".

Artículo 28.-Se enmiendan los apartados (a) y (b) de la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1033.15.-Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos.

(a) Para fines de esta Sección, el contribuyente podrá reclamar como deducciones las siguientes partidas:

(1) Deducción por intereses pagados o acumulados sobre propiedad residencial.

(A) En general.- ...

(B) Regla especial.- ...

(C) Limitación:

(i) Se admitirá como deducción bajo los incisos (A) y (B) la cantidad total de los intereses pagados hasta un máximo de $35,000, siempre y cuando dicha cantidad no exceda lo mayor de:

(I) el treinta (30) por ciento del ingreso bruto ajustado del contribuyente, según modificado a

tenor con la cláusula (ii), del año contributivo para el cual se reclama la deducción; o

(II) el treinta (30) por ciento del ingreso bruto ajustado del contribuyente, según modificado a tenor con la cláusula (ii), para cualquiera de los tres (3) años contributivos anteriores al año para el cual se reclama la deducción.

(ii) Para propósitos de este inciso, el "ingreso bruto ajustado" del contribuyente, según definido en la Sección 1031.03, se aumentará por las exclusiones de ingreso bruto descritas en la Sección 1031.01(b), los pagos de pensión alimentaria a menores descritos en la Sección 1032.02(a)(3) y las partidas de ingreso exento descritas en la Sección 1031.02.

(iii) La limitación en este inciso (C) no aplicará cuando el contribuyente (o, en el caso de un contribuyente casado que rinda planilla conjunta, el contribuyente o su cónyuge) haya alcanzado la edad de sesenta y cinco (65) años al cierre del año contributivo.

(D) Definición de residencia cualificada.- ...

(E) Individuos casados que rindan planillas separadas.- ...

(F) Intereses pagados luego del 31 de diciembre de 2016. - ...

(G) Para poder reclamar la deducción bajo el inciso (F) de este párrafo, el contribuyente tendrá que someter, junto a su planilla de contribución sobre ingresos, una declaración jurada donde indique:

(i) Su nombre completo;

(ii) Número de Seguro Social;

(iii) Nombre de la persona natural o jurídica que emite la Declaración Informativa requerida en la Sección 1063.04;

(iv) Nombre del deudor y codeudor, si aplica, del

préstamo hipotecario sobre el cual se solicita la deducción;

(v) Número de cuenta del Préstamo Hipotecario sobre el cual solicita la deducción;

(vi) Explicación sobre las circunstancias por las cuales se acoge a las disposiciones de este párrafo.

(I) El Secretario podrá solicitar que la declaración jurada aquí requerida sea sometida por medios electrónicos, mas no podrá solicitar que otra evidencia sea sometida junto a la planilla para reclamar la deducción bajo el inciso (F).

(2) Cantidades que representen intereses pagados a asociaciones cooperativas de vivienda.-

(A) Concesión.- ...

(i) ...

(ii) Limitación.- Se admitirá como deducción bajo la cláusula (i) la cantidad total de los intereses atribuibles al socio-partícipe, siempre y cuando dicha cantidad no exceda lo mayor de:

(I) el treinta (30) por ciento del ingreso bruto ajustado del contribuyente, según modificado a tenor con la cláusula (iii), del año contributivo para el cual se reclama la deducción; o

(II) el treinta (30) por ciento del ingreso bruto ajustado del contribuyente, según modificado a tenor con la cláusula (iii), para cualquiera de los tres (3) años contributivos anteriores al año para el cual se reclama la deducción.

(iii) Para propósitos de la cláusula (ii), el ingreso bruto ajustado del contribuyente, según definido en la Sección 1031.03, se aumentará por las exclusiones de ingreso bruto descritas en la Sección 1031.01(b), los pagos de pensión

alimentaria de menores descritos en la Sección 1032.02(a)(3) y las partidas de ingreso exento descritas en la Sección 1031.02.

(iv) La limitación en la cláusula (ii) no aplicará cuando el contribuyente (o, en el caso de un contribuyente casado que no rinda planilla separada, el contribuyente o su cónyuge) haya alcanzado la edad de 65 años al cierre del año contributivo.

(B) Definiciones.- ...

(3) Donativos para fines caritativos y otras aportaciones.-

(A) ...

(B) Limitación.- La deducción concedida por este párrafo estará sujeta a las siguientes limitaciones:

(i) En el caso de aportaciones o donativos a:

(I) ...

(II) ...

(III) entidades sin fines de lucro descritas en la Sección 1101.01(a)(2) debidamente cualificadas por el Secretario o por el Servicio de Rentas Internas Federal de los Estados Unidos (que no sean los donativos descritos en la cláusula (ii)); disponiéndose que para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2014 sólo se aceptarán aportaciones o donativos a entidades sin fines de lucro cualificadas por el Secretario que provean servicios a residentes de Puerto Rico; y

(IV) ...

...

(ii) ...

(iii) ...

(iv) ...

(C) ...

(D) ...

(E) ...

(4) ...

(5) ...

(6) Aportaciones a determinados sistemas de pensiones o retiro.- Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019, toda aportación de dinero hecha por un individuo a un sistema de pensiones o retiro de carácter general establecido por el Congreso de los Estados Unidos, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, el Gobierno de la Capital, los municipios y las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, hasta el monto en que dicha aportación estuviere incluida en el ingreso bruto del contribuyente para el año contributivo. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, estas aportaciones serán consideradas como una reducción del salario sujeto a contribución sobre ingresos conforme a lo dispuesto en la Sección 1081.01.

(7) Ahorros de retiro.-

(A) ...

(B) ...

(C) ...

(D) ...

(E) ...

(F) ...

(G) ...

(8) Ahorros para Educación.-

(A) ...

(B) ...

(C) ...

(D) ...

(E) ...

(9) Aportaciones a Cuentas de Ahorro de Salud - Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019, las cantidades aportadas durante el año contributivo a Cuentas de Ahorros de Salud (Health Savings Accounts), sujeto a las disposiciones de la Sección 1081.04.

(10) Pérdidas de Propiedad por Causas Fortuitas.-

(A) ...

(B) ...

(b) Un individuo que reclame una o más de las deducciones admisibles bajo esta Sección deberá acompañar con su planilla de contribución sobre ingresos cheques cancelados, recibos o certificaciones que evidencien las deducciones reclamadas. No obstante lo anterior, el Secretario podrá, cuando lo estime pertinente, o en los casos que sea mandatorio la radicación de la planilla por medios electrónicos, eximir al contribuyente de este requisito para cualquier año contributivo particular. El contribuyente deberá conservar la evidencia relacionada con la deducción reclamada bajo este párrafo, por un periodo de seis (6) años."

Artículo 29.-Se enmiendan los apartados (a), (b) y (e), y se añade el apartado (h) a la Sección 1033.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1033.17.-Partidas No Deducibles

(a) Regla General.- Al computarse el ingreso neto no se admitirán en caso

alguno las deducciones con respecto a:

(1) ...

...

(16) En el caso de entidades que tributan bajo el Capítulo 7 o los Subcapítulos D o E del Capítulo 11 del Subtítulo A, para fines de determinar la partida especificada en:

(A) ...

...

(D) ...

(E) El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que promulgue, evaluar, a solicitud de las entidades, la cual deberá ser presentada dentro del primer año contributivo incluido en la solicitud, la naturaleza de los gastos o costos pagados a una sociedad, accionista o miembro descrito en el inciso (C) de este párrafo con el propósito de determinar si alguno de estos debe ser excluido de las disposiciones de este párrafo, disponiéndose que la exclusión aplicará únicamente por un máximo de tres años contributivos, aunque el contribuyente tendrá derecho a presentar una solicitud luego de expirado dicho término para periodos posteriores, y que, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2014 y antes del 1 de enero de 2019, el total de los gastos que podrán ser excluidos de las disposiciones de dicho inciso no podrán exceder del sesenta (60) por ciento del total de los gastos descritos en dicho inciso para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2014 y antes del 1 de enero de 2019, excepto en el caso de entidades sujetas a las disposiciones de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, conocida como la "Ley de Bancos", o entidades organizadas o autorizadas bajo la "Ley Nacional de Bancos" (National Bank Act) que hagan negocios en Puerto Rico, a las cuales el Secretario podrá determinar que pueden excluir hasta el cien (100) por ciento de los gastos descritos en el inciso (C) de este párrafo.

(F) Disponiéndose que para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, la limitación dispuesta en este párrafo no será de aplicación si la entidad somete al Secretario, junto con la planilla de contribución sobre ingresos, un estudio de precios de transferencia (transfer pricing study), que incluya un análisis de las operaciones llevadas a cabo en Puerto Rico, preparado conforme y en cumplimiento con los requisitos establecidos en la Sección 482 del Código de Rentas Internas de Estados Unidos de 1986, Título 26 del Código de los Estados Unidos (United States Code), según enmendado y debidamente revisado por el Servicio de Rentas Internas Federal. Disponiéndose que, en el caso de grupos de entidades relacionadas donde ninguna de las entidades tiene operaciones en Estados Unidos se permitirá que el estudio de precios de transferencia sea preparado conforme a la Organización para el Desarrollo y Colaboración Económica (OECD). El Secretario podrá denegar aquellos estudios que entienda no cumplen con lo requerido en este inciso, siempre y cuando el Secretario determine, a base de preponderancia de la evidencia, que dichos estudios de precios de transferencia no cumplen con las reglas, reglamentos e interpretaciones emitidas bajo la Sección 482 del Código de Rentas Internas de Estados Unidos de 1986 o su equivalente de la OECD. El Secretario establecerá, mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, la vigencia del estudio de precios de transferencia bajo este inciso.

(17) el cincuenta y un por ciento (51%) de los gastos incurridos por un contribuyente y pagados o a ser pagados a:

(A) ...

(B) ...

(C) ...

(D) El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que promulgue, evaluar, a solicitud del contribuyente, la cual deberá ser presentada dentro del primer año contributivo incluido en la solicitud, la naturaleza de los gastos o costos pagados a una persona relacionada u oficina principal con el

propósito de determinar si alguno de éstos debe ser excluido de las disposiciones de este párrafo; disponiéndose que la exclusión aplicará únicamente por un máximo de tres años contributivos, aunque el contribuyente tendrá derecho a presentar una solicitud luego de expirado dicho término para periodos posteriores, y que, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2014 y antes del 1 de enero de 2019, el total de los gastos que podrán ser excluidos de las disposiciones de este párrafo no podrán exceder del sesenta (60) por ciento del total de gastos descritos en este párrafo para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2014 y antes del 1 de enero de 2019, excepto en el caso de entidades sujetas a las disposiciones de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, conocida como la "Ley de Bancos", o entidades organizadas o autorizadas bajo la "Ley Nacional de Bancos" (National Bank Act) que hagan negocios en Puerto Rico, a las cuales el Secretario podrá determinar que pueden excluir hasta el cien (100) por ciento de los gastos descritos en este párrafo.

(E) Disponiéndose que para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, la limitación dispuesta en este párrafo no será de aplicación si la entidad somete al Secretario, junto con la planilla de contribución sobre ingresos, un estudio de precios de transferencia (transfer pricing study), que incluya un análisis de las operaciones llevadas a cabo en Puerto Rico preparado conforme y en cumplimiento con los requisitos establecidos en la Sección 482 del Código de Rentas Internas de Estados Unidos de 1986, Título 26 del Código de los Estados Unidos (United States Code), según enmendado y debidamente revisado por el servicio de Rentas Internas Federal. El Secretario podrá denegar aquellos estudios que entienda no cumplen con lo requerido en este inciso. El Secretario establecerá, mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, la vigencia del estudio de precios de transferencia bajo este inciso, siempre y cuando el Secretario determine, a base de preponderancia de la evidencia, que dichos estudios de precios de transferencia no cumplen con las reglas, reglamentos e interpretaciones emitidas bajo la Sección 482 del Código de Rentas Internas de Estados Unidos de 1986.

(18) ...

(19) los gastos incurridos o pagados por la prestación de un servicio por una persona no residente si el contribuyente no ha pagado el Impuesto sobre Ventas y Uso fijado en el Subtítulo D y/o el Subtítulo DDD de este Código, sobre dicho servicio. Este párrafo (19) no aplicará si el servicio se encuentra sujeto a una exclusión o exención del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso.

(20) ...

(b) Pérdidas en Ventas o Permutas de Propiedad.

(1) Pérdidas no admitidas.- Al computarse el ingreso neto no se admitirá en caso alguno deducción con respecto a pérdidas en ventas o permutas de propiedad, directa o indirectamente-

(A) ...

(B) ...

(C) Excepto en el caso de distribuciones en liquidación, entre dos (2) corporaciones, o entre dos (2) sociedades, sociedades especiales o corporaciones de individuos, o entre una (1) corporación y una (1) sociedad, sociedad especial o corporación de individuos, con respecto a cada una de las cuales más del cincuenta (50) por ciento del valor de las acciones emitidas o del capital de la sociedad, sociedad especial o corporación de individuos es poseído, directa o indirectamente, por o para un mismo individuo;

(D) ...

(E) ...

(F) ...

(2) Regla en cuanto a posesión de acciones, familia y sociedad, sociedad especial o corporación de individuos.- Para los fines de determinar, al aplicar el párrafo (1), la posesión de acciones, o de participación en el capital de sociedades, sociedades especiales y corporaciones de individuos (en adelante, "sociedades").

(A) ...

(B) ...

(C) ...

(D) ...

(3) Pérdidas no admitidas en la venta u otra disposición de ciertos automóviles.- No obstante lo dispuesto en la Sección 1033.05(a) y (b), en el caso de cualquier automóvil, según se define en la Sección 1033.07(a)(3)(B), no se admitirá deducción alguna con respecto a la pérdida en la venta u otra disposición del mismo.

(c) ...

(d) ...

(e) Gastos de Comida, Entretenimiento, Viajes, Hospedaje y Gastos de Convenciones Celebradas Fuera de Puerto Rico y del resto de los Estados Unidos.-

(1) Gastos de comida y entretenimiento.-

(A) Regla general.- Para los años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019, no serán deducibles los gastos de comidas y entretenimiento en exceso de cincuenta (50) por ciento del monto realmente pagado o incurrido hasta un límite de veinticinco (25) por ciento del ingreso bruto del año contributivo, sin considerar como parte de dichos gastos las partidas que de otro modo no constituirían gastos ordinarios y necesarios de una industria o negocio o de una actividad para la producción o cobro de ingresos; o para la administración, conservación o mantenimiento de propiedad poseída para la producción de ingresos. Disponiéndose que, para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, el monto deducible de gastos por concepto de comidas y entretenimiento estará limitado a veinticinco (25) por ciento del monto realmente pagado o incurrido, hasta un máximo de veinticinco (25) por ciento del ingreso bruto del año contributivo.

(B) ...

(C) ...

(2) Gastos de Viaje y Hospedaje.-

(A) Regla general.- Para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, no serán deducibles los gastos de viaje y hospedaje en exceso de cincuenta (50) por ciento del monto realmente pagado o incurrido.

(B) Definiciones.

(i) Gastos de Viaje o Hospedaje.- Incluye todos los gastos incurridos mientras se esté ausente de la residencia en asuntos relacionados con la industria o negocio por concepto de transportación, ya sea en automóviles privados, o de servicio público, trenes, aviones, ómnibus, taxis u otro medio de transporte, excepto motoras. Incluye también otros gastos incidentales al viaje necesarios para realizar asuntos relacionados con la industria o negocio, tales como acarreo, almacenaje, estacionamiento y peaje. Gastos de viaje y hospedaje no incluye el gasto de comidas y entretenimiento incurridos durante el tiempo que se está ausente de la residencia. Dichos gastos estarán sujetos a lo dispuesto en el párrafo (1) de este apartado (e).

(ii) Asuntos relacionados con la industria o negocio.- cuando el individuo o empleado por encomienda de su patrono o del supervisor inmediato realiza sus tareas y funciones designadas a su puesto y otras compatibles fuera de su área de residencia principal. En el caso de individuos que trabajan por cuenta propia, cuando sea requerido por el cliente o el tipo de servicio a realizar, deba llevarse a cabo fuera de su área de residencia principal.

(3) Gastos de convenciones celebradas fuera de Puerto Rico o del resto de los Estados Unidos.-

(A) ...

(B) ...

(C) ...

(D) ...

(E) ...

(f) ...

(g) ...

(h) Pagos por concepto de indemnización por casos de hostigamiento y gastos relacionados.- Para los años contributivos comenzados después de 31 de diciembre de 2018, no serán deducibles los pagos por concepto de indemnización por casos de hostigamiento, incluyendo los gastos legales relacionados, que se realicen mediante un acuerdo que incluya una cláusula de no divulgación del acuerdo o caso convenido."

Artículo 30.-Se añade la Sección 1033.21 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1033.21.- Deducción a Patronos de Empresas Privadas Que Empleen Jóvenes Universitarios

(a) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, un patrono de empresa privada podrá tomar una deducción de ciento cincuenta (150) por ciento por cada joven universitario que se emplee durante por lo menos veinte (20) horas semanales por nueve (9) meses del año contributivo o un mínimo de ochocientas (800) horas durante el año contributivo, siempre y cuando el salario por hora pagado a dicho joven universitario sea mayor de diez (10) dólares por hora y dicho salario esté debidamente reportado en un comprobante de retención. Disponiéndose que, en el caso de estudiantes que provengan del programa de pasantías del Departamento de Hacienda, la deducción será de doscientos (200) por ciento si se cumple con el requisito dispuesto en la oración anterior.

(b) El término "joven universitario" significa un estudiante que haya cursado durante dicho año natural por lo menos un semestre escolar de estudios de nivel postsecundario, como estudiante regular, en una institución universitaria o técnico-profesional postsecundaria reconocida como tal por las autoridades educativas de Puerto Rico o por las del país correspondiente, hasta que obtenga su grado universitario o técnico-profesional o haber culminado sus estudios dentro de un periodo no

mayor a doce (12) meses de la fecha de comienzo de empleo.

(c) El Secretario establecerá, mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general la información y evidencia que deberá someter todo patrono de la empresa privada que reclame esta deducción.

Artículo 31.-Se enmienda el párrafo (1) del apartado (c) de la Sección 1034.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1034.01.-Ganancias y Pérdidas de Capital.

(a) ...

(b) ...

(c) Limitación en Pérdidas de Capital.-

(1) Corporaciones. — En el caso de una corporación, las pérdidas en las ventas o permutas de activos de capital incurridas en un año contributivo serán admitidas solamente hasta el monto de las ganancias en las ventas o permutas, generadas durante dicho año contributivo. Disponiéndose que en el caso de pérdidas arrastradas de años contributivos anteriores, las mismas serán admitidas hasta el noventa (90) por ciento de la ganancia neta generada por la venta de activos de capital ocurridas durante el año contributivo en el cual se reclama dicha pérdida, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2013 y terminados antes del 1 de enero de 2015, hasta el ochenta (80) por ciento de la ganancia neta generada por la venta de activos de capital ocurridas durante el año contributivo en el cual se reclama dicha pérdida, para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2014 pero antes del 1 de enero de 2019, y noventa (90) por ciento para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2018.

(2) ...

(3) ...

..."

Artículo 32.-Se enmienda el párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 1035.01 de la

Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1035.01.-Ingreso de Fuentes Dentro de Puerto Rico. -

(a) Ingreso Bruto de Fuentes dentro de Puerto Rico.- Las siguientes partidas de ingreso bruto serán consideradas como ingreso de fuentes dentro de Puerto Rico:

(1) ...

(2) ...

(3) Servicios personales.- Compensación por trabajo realizado o servicios personales prestados en Puerto Rico, pero en el caso de un individuo no residente que estuviere temporeramente en Puerto Rico por un período o períodos que no excedan un total de noventa (90) días durante el año contributivo, la compensación recibida por dicho individuo (si dicha compensación no excediere de tres mil (3,000) dólares en total) por trabajo realizado o servicios prestados como un empleado de, o bajo un contrato con, un individuo no residente, sociedad extranjera o corporación extranjera, no dedicados a industria o negocio dentro de Puerto Rico, no será considerada como ingreso de fuentes dentro de Puerto Rico.

(A) Excepción.- En el caso de servicios prestados a cualquier agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, corporación pública, así como la Asamblea Legislativa, la Rama Judicial y Municipios o cualquier otra entidad, creada por ley estatal o federal, cuyos fondos provengan, total o parcialmente, del Fondo General, se entenderá que el mismo es ingreso de fuentes dentro de Puerto Rico aun cuando el servicio se preste fuera de Puerto Rico.

(4) ...

...".

Artículo 33.-Se enmienda el párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 1035.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1035.02.-Ingreso de Fuentes Fuera de Puerto Rico.

(a) Ingreso Bruto de Fuentes Fuera de Puerto Rico. — Las siguientes partidas de ingreso bruto serán consideradas como ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico:

(1) ...

(2) ...

(3) Compensación por trabajo realizado o servicios personales prestados fuera de Puerto Rico, excepto aquellos ofrecidos a cualquier agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, corporación pública, así como la Asamblea Legislativa, la Rama Judicial y Municipios o cualquier otra entidad, creada por ley estatal o federal, cuyos fondos provengan, total o parcialmente, del Fondo General;

(4) ...

...".

Artículo 34.-Se añade la Sección 1035.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1035.08.-Venta de interés en una sociedad

(a) En el caso de ventas de interés en sociedades ocurridos luego del 31 de diciembre de 2018, cualquier ganancia, beneficio o ingreso derivado de la venta de un interés en una sociedad que genere ingresos de fuentes de Puerto Rico, constituirá ingreso de fuentes en Puerto Rico, en la medida en que la sociedad hubiese generado ingresos de fuentes de Puerto Rico si hubiese vendido todos los activos de la sociedad a su valor en el mercado, independientemente de la residencia del socio que vende el interés y de lo dispuesto en el párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 1035.03. En aquellos casos en que el socio vendedor sea un individuo no residente o una entidad no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, el comprador vendrá obligado a retener la contribución en el origen de quince (15) por ciento sobre la porción de la ganancia que se considere de fuentes de Puerto Rico en virtud de lo dispuesto en esta Sección. La retención dispuesta en este apartado deberá hacerse conforme a lo dispuesto en la Sección 1062.08(k) de este Código. El Secretario

establecerá, mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, los requisitos para determinar el monto sujeto a contribución bajo esta Sección."

Artículo 35.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1051.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1051.01.-Contribuciones de los Estados Unidos, Posesiones de los Estados Unidos y Países Extranjeros

(a) ...

(1) Ciudadanos y corporaciones domésticas.- En el caso de un individuo, ciudadano de los Estados Unidos que sea residente de Puerto Rico, y de una corporación o sociedad doméstica, el monto de cualquier contribución sobre ingresos, y beneficios excesivos pagada o acumulada durante el año contributivo a los Estados Unidos, cualquier posesión de los Estados Unidos o cualquier país extranjero o cualquier estado de los Estados Unidos ; y

(2) Extranjero residente de Puerto Rico.- En el caso de un individuo extranjero residente de Puerto Rico, el monto de cualesquiera de dichas contribuciones pagadas o acumuladas durante el año contributivo a los Estados Unidos o a cualquier posesión de los Estados Unidos o cualquier estado de los Estados Unidos, y a cualquier país extranjero, si el país extranjero del cual dicho extranjero residente es ciudadano o súbdito, al imponer tales contribuciones concede un crédito similar a los ciudadanos de los Estados Unidos que residan en dicho país; y

(3) ....

..."

Artículo 36.-Se enmienda la Sección 1051.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1051.04.-Crédito por Inversión en Valores de Negocio Cualificado

Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2018, el crédito contra la contribución por la inversión y por la pérdida de inversión en valores de negocios cualificados se regirá por las disposiciones de ley correspondientes que estén en vigor o cualesquiera otras que se aprueben al efecto."

Artículo 37.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1051.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1051.05.-Crédito por Aumento en Inversión

(a) Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2018, la contribución impuesta por este Subtítulo sobre los dividendos provenientes de ingreso de desarrollo industrial recibidos por corporaciones organizadas bajo las leyes de cualquier estado de Estados Unidos dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico será acreditada por tres (3) por ciento de la inversión hecha por la subsidiaria antes del 1 de enero de 1993 en la adquisición, construcción y ampliación de edificios y otras estructuras usadas en la manufactura en exceso de la inversión en tales propiedades poseídas por la subsidiaria al 31 de marzo de 1977. En aquellos casos de corporaciones que no hayan disfrutado de exención contributiva bajo la Ley 73-2008, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", o cualquier ley análoga anterior, y de cualquier otra ley que las sustituya o complemente, por dos (2) años contributivos, este crédito se concederá a la corporación matriz por el aumento en inversiones hechas por la subsidiaria después de la terminación de su segundo año de exención contributiva. Este crédito podrá arrastrarse a años contributivos siguientes.

(b) ...".

Artículo 38.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1051.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1051.06.-Crédito por Donativos al Patronato del Palacio de Santa Catalina

(a) Cantidad del Crédito.- Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2018, se concederá un crédito contra la contribución impuesta por este Subtítulo por los donativos generados o gestionados producto del esfuerzo del Patronato del Palacio de Santa Catalina. El monto de este

crédito será de cien (100) por ciento del monto donado durante el año contributivo.

(b) ...

..."

Artículo 39.-Se enmienda el apartado (a) la Sección 1051.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1051.07.-Crédito por el Incremento en Compras de Productos del Agro Puertorriqueño

(a) En general.-

(1) Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2018, todo negocio elegible que incremente las compras, directamente o a través de personas relacionadas, de productos del agro puertorriqueño en sustitución de productos importados para la venta local, podrá reclamar un crédito contra la contribución impuesta bajo el Subtítulo A, según se dispone en esta Sección.

(2) ...

(b) ...

(c) ...".

Artículo 40.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1051.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1051.09.-Crédito por Compra de Productos Manufacturados en Puerto Rico

(a) Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2013, todo negocio elegible que compre productos elegibles manufacturados en Puerto Rico, incluyendo componentes y accesorios, tendrá derecho a reclamar un crédito contra las contribuciones establecidas en este Subtítulo A, según lo dispuesto en el apartado (c) de esta Sección.

(b) ...

..."

Artículo 41.-Se enmienda la Sección 1051.10 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1051.10.-Crédito por Donativos a Fundaciones de Ex Gobernadores

(a) Cantidad del Crédito.- Se concederá un crédito contra la contribución impuesta por este Subtítulo por los donativos realizados a fundaciones de exgobernadores para sus gastos de funcionamiento y aquellos gastos relacionados con los propósitos para cuales fueron creados y/o aquellos donativos a un Depositario de Archivos y Reliquias de Ex Gobernadores y Ex Primeras Damas de Puerto Rico constituido según las disposiciones de la Ley 290-2000 por sí o en conjunto con entidades educativas de Educación Superior públicas o privadas, para sufragar los gastos de construcción, funcionamiento y de toda gestión necesaria para el fiel cumplimiento de los propósitos de la Ley 290-2000. El monto de este crédito será del cien (100%) por ciento del monto donado durante el año contributivo.

(b) Requisitos.- Para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, toda fundación de exgobernadores deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(1) La fundación deberá estar activa operacionalmente al momento en que reciba cualquier donativo.

(2) Certificado de vigencia de exención contributiva del Departamento de Hacienda.

(3) Enviar a la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario una certificación anual, no más tarde del 28 de febrero del año siguiente, que detalle todas las actividades realizadas de bienestar social, educativas y desarrollo comunitario de Puerto Rico.

(c) Este crédito será en lugar de la deducción por donativos que concede la Sección 1033.15(a)(3). El monto del crédito que no pueda ser reclamado en el año contributivo en que se efectúe el donativo podrá arrastrarse a los años contributivos siguientes hasta que sea utilizado en su totalidad.

(d) Los créditos contributivos a otorgarse no podrán sobrepasar de quinientos

mil (500,000) dólares en el agregado, para ningún año contributivo.

(e) Comprobación.- Todo individuo, corporación o sociedad que reclame el crédito aquí dispuesto deberá acompañar con su planilla de contribución sobre ingresos una certificación de la entidad recipiente que evidencie el donativo efectuado y aceptado y que certifique que dicha entidad está en cumplimiento con lo establecido en el apartado (b) de esta Sección."

Artículo 42.-Se enmiendan los (a), (b), (c) y (d) de la Sección 1051.11 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1051.11.-Reactivación de Moratoria de Créditos Contributivos

(a) Créditos concedidos o comprados.- No obstante lo dispuesto en este Subtítulo y cualesquiera otras leyes especiales, cualquier persona natural o jurídica que, antes del 30 de junio de 2013, haya comprado o se le haya concedido cualquiera de los créditos sujetos a moratoria enumerados en el apartado (b) de esta Sección podrá usar los mismos contra las contribuciones impuestas por este Subtítulo solo hasta el monto dispuesto en la Sección 1051.13 de este Subtítulo. Disponiéndose, que aquel a quien se le haya concedido un crédito sujeto a la moratoria aquí establecida podrá vender o ceder el mismo y el comprador o cesionario estará sujeto a las reglas de uso establecidas en la Sección 1051.13 de este Código. En el caso de compra de los créditos, se deberá presentar conjuntamente con la planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año contributivo en el cual el crédito sea reclamado, prueba fehaciente de la fecha de adquisición de dichos créditos. Dicha prueba puede consistir de copia de la declaración jurada presentada ante el Departamento de Hacienda cuando se compró el crédito correspondiente.

(b) Créditos sujetos a moratoria.- Los créditos sujetos a moratoria son aquellos concedidos bajo las siguientes disposiciones:

(1) ...

...

(5) los párrafos (E) y (F) del Artículo 4.03 y el Artículo 4.04 de la Ley 212-2002, según enmendada, conocida como la "Ley para la Revitalización de Centros Urbanos", excepto que en el caso de aquellos créditos concedidos bajo el inciso (A) del párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 1051.12 de este Subtítulo, la moratoria

aplicará de la siguiente manera:

(A) Créditos concedidos durante el Año Fiscal 2013-14: solo se podrá reclamar hasta cincuenta (50) por ciento de dicho crédito en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2013 y antes del 1 de enero de 2015; así mismo, se podrá reclamar hasta cincuenta (50) por ciento en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2014 y antes del 1 de enero de 2016; y cualquier remanente en años contributivos subsiguientes, sujeto a lo dispuesto en el apartado (c) de esta Sección;

(B) Créditos concedidos durante el Año Fiscal 2014-15: solo se podrá reclamar hasta cincuenta (50) por ciento de dicho crédito en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2014 y antes del 1 de enero de 2016; así mismo, se podrá reclamar hasta cincuenta (50) por ciento en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2015 y antes del 1 de enero de 2017; y cualquier remanente en años contributivos subsiguientes, sujeto a lo dispuesto en el apartado (c) de esta Sección;

(C) Créditos concedidos durante el Año Fiscal 2015-16: solo se podrá reclamar hasta cincuenta (50) por ciento de dicho crédito en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2015 y antes del 1 de enero de 2017; así mismo, se podrá reclamar hasta cincuenta (50) por ciento en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2016 y antes del 1 de enero de 2018; y cualquier remanente en años contributivos subsiguientes, sujeto a lo dispuesto en el apartado (c) de esta Sección;

(D) Créditos concedidos durante el Año Fiscal 2016-17: conforme a lo establecido en la Sección 1051.15, solo se podrá reclamar hasta cincuenta (50) por ciento de dicho crédito en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2016 y antes del 1 de enero de 2018; así mismo, se podrá reclamar hasta cincuenta (50) por ciento en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2017 y antes del 1 de enero de 2019, sujeto a lo dispuesto en el apartado (c) de esta Sección;

(E) Créditos concedidos durante el Año Fiscal 2017-18; conforme

a lo establecido en la Sección 1051.15, solo se podrá reclamar hasta cincuenta (50) por ciento de dicho crédito en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2017 y antes del 1 de enero de 2019; así mismo, se podrá reclamar hasta cincuenta (50) por ciento en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018 y antes del 1 de enero de 2020; y cualquier remanente en años contributivos subsiguientes, sujeto a lo dispuesto en el apartado (c) de esta Sección; y

(F) Créditos concedidos durante los Años Fiscales 2018-19 al 2023-24; solo se podrá reclamar hasta el cincuenta (50) por ciento del crédito concedido en años contributivos que comienzen luego de terminado el primer semestre del año fiscal durante el cual se concede el crédito contributivo; y cualquier remanente en años contributivos subsiguientes, sujeto a lo dispuesto en el apartado (c) de esta Sección.

(6) ...

...

(c) Cualquier término de expiración o periodo establecido para reclamar cualquiera de los créditos enumerados en el apartado (b) de esta Sección se entenderá suspendido y todo balance de crédito disponible para ser reclamado en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2016, estará sujeto a lo dispuesto en la Sección 1051.13.

(d) Planilla informativa.- Será requisito indispensable para tener derecho a reclamar, después del 1 de enero de 2013, cualquier crédito de los enumerados en el apartado (b) de esta Sección y cualquier crédito concedido por la Ley 78-1993, según enmendada, Ley 74-2010, según enmendada, Ley 362-1999, según enmendada, Ley 27-2011, Secciones 3(b), 5(b) y 5A de la Ley 135-1997, según enmendada, Secciones 5 y 6 de la Ley 73-2008, según enmendada, Artículo 2.11 (c) de la Ley 183-2010, Ley 77-2015 y bajo las Secciones 4050.10, 1051.04, 1051.05, 1051.06, 1051.07, 1051.10, 1051.14, y 1113.14 de este Subtítulo el haber radicado las planillas informativas vencederas en o antes del 31 de julio de 2013 y en o antes del 19 de abril de 2017, informando el monto de los créditos poseídos, en la forma y con aquellos detalles que así requirió el Secretario.

(1) En los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2015, cuando así lo requiera el Secretario, el tenedor de créditos

contributivos deberá someter, en aquella fecha que determine el Secretario, una planilla informativa, bajo penalidad de perjurio, en la forma y con aquellos detalles que el Secretario prescriba, informando el monto de los créditos contributivos otorgados o adquiridos mediante compra , incluyendo pero sin limitarse a la cantidad del crédito a ser reclamada, y el balance disponible y no utilizado para los años contributivos que requiera el Secretario. El Secretario podrá requerir copia de los documentos que evidencien la otorgación y aprobación de los créditos contributivos informados en dicha planilla informativa.

(2) Los créditos que están sujetos a moratoria, así como aquellos que no lo están y que no se presenten en dichas planillas informativas, no se podrán reclamar, salvo que el Secretario de Hacienda determine que existió una causa razonable para excluirlos en dicha planilla informativa."

Artículo 43.-Se enmiendan los apartados (a), (b), (c) y (d) de la Sección 1051.12 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1051.12.-Reactivación de Moratoria a la Concesión de Créditos Contributivos bajo Ciertas Leyes Especiales

(a) No obstante lo dispuesto en este Subtítulo y cualesquiera otras leyes especiales, para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2012, no se concederán créditos contributivos, por lo que ninguna agencia, corporación pública, instrumentalidad, municipio o dependencia del Gobierno de Puerto Rico podrá evaluar, tramitar, otorgar o conceder ningún crédito contributivo o autorizar ningún proyecto o transacción que resulte o pudiese resultar en la generación de créditos contributivos, bajo las disposiciones que se indican a continuación:

(1) ...

...

(4) el inciso (a) del Artículo 17 de la Ley 183-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico", excepto que durante los años económicos 2013-2014 al 2023-2024, se podrán conceder créditos contributivos cubiertos bajo las disposiciones de este párrafo hasta una cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares por cada año;

(5) los párrafos (E) y (F) del Artículo 4.03 y Artículo 4.04 de la Ley 212-2002, según enmendada, conocida como "Ley para la Revitalización de Centros Urbanos"; excepto cualquier proyecto que haya comenzado construcción al 1 de julio de 2013, y cualquier proyecto al amparo de esta Ley sujeto a las disposiciones establecidas en el siguiente inciso (A), ni a aquellos proyectos de actividades turísticas según dicho término se define en la Ley 78-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993" y la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como la "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010"; ni a proyectos de viviendas de interés social para venta o alquiler, ni a facilidades para envejecientes, así como tampoco a cualquier otro proyecto sujeto a lo siguiente:

(A) No obstante la moratoria contenida en este párrafo, durante los años económicos 2013-2014 al 2023-2024 se podrán conceder créditos contributivos cubiertos bajo las disposiciones de este párrafo para aquellos proyectos con certificados de elegibilidad presentados en el Departamento de Hacienda, al 30 de junio de 2013, hasta la cantidad de cuarenta millones de dólares ($40,000,000) para los años económicos 2013-2014 y 2014-2015 y veinte millones de dólares ($20,000,000) para los años económicos 2015-2016 al 2023-2024. Disponiéndose, que para el año económico 2013-2014 ningún crédito contributivo concedido sobre un proyecto excederá de quince millones de dólares ($15,000,000), y para los años económicos 2014-2015 al 2023-2024, ningún crédito contributivo concedido sobre un proyecto excederá de cinco millones de dólares ($5,000,000).

(B) Disponiéndose que, según las enmiendas a la Ley 212-2002 introducidas por el Artículo 81 de la Ley 187-2015, no se aceptarán solicitudes respecto a, ni se otorgarán los incentivos, créditos, deducciones y otros beneficios en relación a proyectos que no hayan estado en construcción al 30 de junio de 2015 o que no hayan presentado ante el Departamento de Hacienda el certificado de elegibilidad al 30 de junio de 2016.

Los municipios podrán evaluar y otorgar solamente certificados de cumplimiento para los proyectos con certificados de elegibilidad presentados en el Departamento de Hacienda hasta el 30 de junio de

2016 sujeto a la disponibilidad establecida en el inciso (A). No obstante, los municipios solo podrán emitir certificados de cumplimiento hasta el 31 de diciembre de 2019. El Departamento de Hacienda no concederá créditos contributivos a proyectos cuyos certificados de cumplimento sean emitidos luego de dicha fecha.

(6) el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley 140-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Nueva Construcción o Rehabilitación de Vivienda de Interés Social";

(7) los incisos (a) y (b) del Artículo 4 de la Ley 98-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda". No obstante, se establece que para los proyectos comenzados antes del 9 de marzo de 2009 se podrán conceder créditos contributivos durante los años económicos 2013-14 al 2023-2024 hasta una cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares por cada año; y

(8) la Sección 1051.09 de este Subtítulo.

(b) Excepción.- Lo establecido en el apartado (a) no aplicará en los casos en que antes del 30 de junio de 2013 se haya presentado en el Departamento de Hacienda o en cualquier otra agencia, corporación pública, instrumentalidad o dependencia del Gobierno de Puerto Rico que sea la otorgante final de dichos créditos contributivos, una solicitud de créditos contributivos y que a esa fecha esté en total cumplimiento con todos los requisitos dispuestos tanto en el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", según enmendado, como en cualquier otra ley aplicable a dichos créditos, como en cualquier reglamento, carta circular, u otra determinación o comunicación administrativa de carácter general que rijan dicha solicitud, de manera que el Secretario o dicha agencia, corporación pública, instrumentalidad o dependencia del Gobierno de Puerto Rico que sea la otorgante final de dichos créditos contributivos, esté en posición de reconocer dichos créditos sin la necesidad de requerir documento adicional alguno. De lo contrario, aplicará lo dispuesto en el apartado (a).

(c) En el caso de aquellos créditos que hayan sido otorgados, concedidos o de alguna forma reconocidos bajo la excepción dispuesta en el apartado (b) de esta Sección, que bajo las disposiciones de las leyes bajo las cuales se

otorgan, podrán ser vendidos o cedidos y el comprador o concesionario estará sujeto a las reglas de uso establecidas en la Sección 1051.13 de este Código.

(d) Se ordena al Secretario que:

(1) Con anterioridad al 1ro. de diciembre del 2013, establezca un Registro de Créditos Contributivos donde se consigne toda la información recopilada a tenor con el apartado (d) de la Sección 1051.11 de este Subtítulo; y

(2) Lleve a cabo un análisis minucioso de toda la legislación que concede créditos contributivos a los efectos de evaluar su impacto en los recaudos al fisco y su efectividad en generar actividad y desarrollo económico, y someta a la Asamblea Legislativa un informe sobre este particular con sus recomendaciones en o antes del 1ro de diciembre de 2013. El análisis sobre la efectividad de generar actividad y desarrollo económico deberá hacerse en coordinación con las agencias correspondientes para asegurar el más completo y abarcador análisis de la efectividad de los créditos contributivos."

Artículo 44.-Se enmienda el apartado (a) y se añade el apartado (b) de la Sección 1051.13 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1051.13.-Reglas para el Uso de Créditos Contributivos Puestos en Moratoria Bajo las Secciones 1051.11 y 1051.12

(a) Limitación en el uso.-

(1) Cualquier persona natural o jurídica que haya comprado o se le haya concedido cualquiera de los créditos sujetos a moratoria antes del 30 de junio de 2013, o bajo la Sección 1051.11, o bajo la Sección 1051.12 de este Subtítulo podrá usar los mismos contra las contribuciones sobre ingresos impuestas por este Subtítulo o por cualquier ley especial durante años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2012 y antes del 1 de enero de 2017, y años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2017 solo hasta el monto dispuesto bajo las disposiciones, bajo las cuales el crédito fue concedido pero nunca se podrán reducir las contribuciones impuestas bajo este Subtítulo en más de un cincuenta (50) por ciento.

(2) No obstante, excepto se dispone en la Sección 1051.15(c), para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2016 y antes del 1 de enero de 2018, el monto del crédito a utilizarse contra las contribuciones sobre ingresos impuestas por este Subtítulo o por cualquier ley especial no podrá reducir las contribuciones en más de un veinticinco (25) por ciento."

Artículo 45.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1051.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1051.14.-Crédito por la compra o transmisión de programación televisiva realizada en Puerto Rico

(a) En general.- Todo canal de televisión que compre o transmita programación realizada en Puerto Rico por productores independientes y donde se emplee a un noventa (90) por ciento o más de artistas residentes en Puerto Rico, podrá reclamar un crédito contra la contribución impuesta bajo el Subtítulo A, según se dispone en esta Sección. Disponiéndose que el crédito no podrá ser reclamado en relación con una programación que cualifique para los beneficios dispuestos en la Ley 27-2011, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico", o cualquier ley análoga que sea anterior o posterior.

(b) ...

..."

Artículo 46.-Se añade una nueva Sección 1051.15 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1051.15–Créditos Aprobados durante la Existencia del Comité de Autorización de Desembolsos y Concesiones Contributivas

(a) Definiciones – Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

(1) AAFAF - Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.

(2) Comité – Comité de Autorización de Desembolsos y Concesiones

Contributivas creado a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa OA-2017-01, emitida por la AAFAF bajo la autoridad de la Ley 2-2017 y Ley 5-2017, y dejado sin efecto, prospectivamente, por virtud de la Orden Administrativa OA-2018-10 emitida por AAFAF el 2 de julio de 2018.

(3) Agencia Reguladora – significa toda agencia gubernamental que a la fecha de la Orden 2017-01 emitida por AAFAF tenía autoridad bajo una ley de incentivos contributivos para emitir créditos contributivos, rendir informes de elegibilidad y/o administrar la revisión y aprobación de las solicitudes de créditos contributivos.

(b) Acciones y Determinaciones tomadas por el Comité - Sujeto a lo dispuesto en el apartado (c) de esta Sección, las acciones y determinaciones tomadas por el Comité durante su existencia, continuarán vigentes y efectivas para el año contributivo 2017. Dichas determinaciones incluyen las reglas de uso, limitaciones y cualquier condición indicada en las cartas de notificación de determinación emitidas por el Comité. Por lo tanto, todo tenedor de un crédito contributivo, aprobado por el Comité durante su existencia, continuará sujeto a las condiciones y limitaciones impuestas por el Comité al uso de dicho crédito contributivo para el año contributivo 2017. Lo anterior aplica también a los Créditos Otorgados a la fecha de la Orden Administrativa 2017-01 y los Créditos Autodeterminados en las planillas de contribución sobre ingresos hasta el Año Contributivo 2017, según dichos términos fueron definidos en las Resoluciones 2017-01, 2017-05 y 2017-09 emitidas por el Comité. Las determinaciones emitidas por el Comité regirán y prevalecerán sobre las disposiciones de este Código o cualquier ley especial, en el caso de incongruencia entre ellas.

(1) Disponiendose que, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2017, estos créditos contributivos no estarán sujetos a las limitaciones dispuestas en las resoluciones emitidas por el Comité durante su existencia, por lo que estarán sujetos únicamente a las reglas de uso establecidas en la ley especial bajo la cual se otorgue el crédito contributivo y las disposiciones aplicables del Código. No obstante, los créditos cubiertos bajo los párrafos (4), (5) y (7) del apartado (a) de la Sección 1051.12 estarán sujetos a la limitación al uso dispuesta en la Sección 1051.13

(c) Solicitudes de Dispensa o Reconsideración de las Determinaciones emitidas por el Comité - Cualquier solicitud de dispensa o reconsideración a las determinaciones emitidas por el Comité durante su existencia podrá ser evaluada y aprobada por el Departamento de Hacienda o la Agencia Reguladora pertinente, según el caso, tomando en consideración la contribución de tal concesión a la reactivación de la economía de Puerto Rico, en términos de inversión y empleos. Disponiéndose que, previo a su aprobación, la Agencia Reguladora deberá solicitar el endoso del Secretario y éste, dentro de sus funciones fiscalizadoras, deberá evaluar el impacto que pueda tener dicha concesión, si alguno, al Plan Fiscal Certificado y el Plan de Liquidez del Fondo General. De concederse la dispensa, el crédito contributivo se regirá por las reglas de uso establecidas en la ley bajo la cual se otorgó dicho crédito o las disposiciones aplicables del Código. Los tenedores de créditos contributivos tendrán hasta el 31 de diciembre de 2018 para someter solicitudes de dispensa o reconsideración de las determinaciones emitidas por el Comité.

(d) Créditos Contributivos Aprobados a partir de la fecha de disolución del Comité - A partir del 2 de julio de 2018, toda solicitud de crédito contributivo que no haya sido aprobada por el Comité antes de la fecha de su disolución, será evaluada y aprobada por la Agencia Reguladora pertinente, o el Departamento de Hacienda, según sea el caso, siguiendo los procedimientos, y criterios establecidos bajo la ley, o cualquier reglamento, carta circular o determinación administrativa aplicable previo a la creación del Comité. Disponiéndose que, la Agencia Reguladora deberá enviar copia del documento mediante el cual se concedan los créditos contributivos al Secretario, para la sana administración y fiscalización de los créditos contributivos, a tenor con el Plan Fiscal Certificado y el Plan de Liquidez del Fondo General.

(1) Los créditos contributivos aprobados bajo este apartado, incluyendo los Créditos Autodeterminados en las planillas de contribución sobre ingresos del año contributivo 2018 en adelante, no estarán sujetos a las limitaciones dispuestas en las resoluciones emitidas por el Comité durante su existencia, por lo que estarán sujetos únicamente a las reglas de uso establecidas en la ley especial bajo la cual se otorgue el crédito contributivo y las disposiciones aplicables del Código"

Artículo 47.-Se enmiendan los apartados (a), (b), (c), (d) y (g) y se añade el apartado (h) de la Sección 1052.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1052.01.-Crédito por Trabajo (Earned Income Credit)

(a) Concesión del Crédito.- Según se dispone en esta Sección, se concederá un crédito contra la contribución sobre ingresos a aquellos individuos residentes de Puerto Rico, durante todo el año, que generen ingreso bruto ganado, según dicho término se define en el apartado (b) de esta Sección y no sean reclamados como dependiente, según dicho término se define en la Sección 1033.18, de otro contribuyente para el año contributivo.

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, el crédito por trabajo será:

(A) Contribuyentes que no tengan dependientes.- El crédito por trabajo será equivalente a cinco (5) por ciento de dicho ingreso bruto ganado, hasta un crédito máximo de trescientos (300) dólares en un año contributivo. En el caso de un contribuyente individual cuyo ingreso ganado sea en exceso de dieciocho mil (18,000) dólares, pero no en exceso de veinte mil quinientos (20,500) dólares, el crédito máximo descrito en este párrafo será reducido por una partida igual al doce (12) por ciento del ingreso ganado en exceso dieciocho mil (18,000) dólares. En el caso de contribuyentes casados que radiquen planilla conjunta, si la suma del ingreso ganado por ambos cónyuges excede de dieciocho mil (18,000) dólares, pero no excede de veintiúnmil setecientos cincuenta (21,750) dólares, el crédito máximo descrito en este párrafo será reducido por una partida igual al ocho (8) por ciento del ingreso ganado en exceso de dieciocho mil (18,000) dólares.

(B) Contribuyentes que tengan un (1) dependiente.- El crédito por trabajo será equivalente a siete punto cinco (7.5) por ciento de dicho ingreso bruto ganado, hasta un crédito máximo de novecientos (900) dólares en un año contributivo.

En el caso de un contribuyente individual cuyo ingreso ganado sea en exceso de trece mil (13,000) dólares, pero no en exceso de veinte mil quinientos (20,500) dólares, el crédito máximo descrito en este párrafo será reducido por una partida igual al doce (12) por ciento del ingreso ganado en exceso de trece mil (13,000) dólares. En el caso de contribuyentes casados que radiquen planilla conjunta, si la suma del ingreso ganado por ambos cónyuges excede de trece mil (13,000) dólares, pero no excede de veinticuatro mil doscientos cincuenta (24,250) dólares, el crédito máximo descrito en este párrafo será reducido por una partida igual al ocho (8) por ciento del ingreso ganado en exceso de trece mil (13,000) dólares.

(C) Contribuyentes que tengan dos (2) dependientes.- El crédito por trabajo será equivalente a diez (10) por ciento de dicho ingreso bruto ganado, hasta un crédito máximo de mil quinientos (1,500) dólares en un año contributivo. En el caso de un contribuyente individual cuyo ingreso ganado sea en exceso de dieciséis mil (16,000) dólares, pero no en exceso de veintiocho mil quinientos (28,500) dólares, el crédito máximo descrito en este párrafo será reducido por una partida igual al doce (12) por ciento del ingreso ganado en exceso de dieciséis mil (16,000) dólares. En el caso de contribuyentes casados que radiquen planilla conjunta, si la suma del ingreso ganado por ambos cónyuges excede de dieciséis mil (16,000) dólares, pero no excede de treinta y cuatro mil setecientos cincuenta (34,750) dólares, el crédito máximo descrito en este párrafo será reducido por una partida igual al ocho (8) por ciento del ingreso ganado en exceso de dieciséis mil (16,000) dólares.

(D) Contribuyentes que tengan tres (3) o más dependientes.- El crédito por trabajo será equivalente a doce punto cinco (12.5) por ciento de dicho ingreso bruto ganado, hasta un crédito máximo de dos mil (2,000) dólares en un año contributivo. En el caso de un contribuyente individual cuyo ingreso ganado sea en exceso de diecisiete mil (17,000) dólares, pero no en exceso de treinta y tres mil quinientos (33,500) dólares, el crédito máximo descrito en este párrafo será reducido por una partida igual al doce (12) por ciento del ingreso ganado en exceso de diecisiete mil (17,000) dólares. En el caso de contribuyentes casados que radiquen planilla conjunta, si la suma del ingreso ganado por ambos cónyuges excede de

diecisiete mil (17,000) dólares, pero no excede de cuarenta y dos mil (42,000) dólares, el crédito máximo descrito en este párrafo será reducido por una partida igual al ocho (8) por ciento del ingreso ganado en exceso de diecisiete mil (17,000) dólares.

(b) Ingreso bruto ganado.- Para fines de esta sección, el término "ingreso bruto ganado" incluye salarios, sueldos, propinas, pensiones, toda remuneración por servicios prestados por un empleado para su patrono u otra compensación proveniente de la prestación de servicios como empleado, pero solamente si dichas cantidades se incluyen en el ingreso bruto para el año contributivo, siempre y cuando dichas cantidades estén debidamente informadas en un comprobante de retención requerido bajo la Sección 1062.01(n)(2) o declaración informativa emitida bajo la Sección 1081.01 de este Código. No obstante, se faculta al Secretario a permitir aquellos individuos que trabajen por cuenta propia a ser elegibles para el crédito dispuesto en esta sección, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezca el Secretario mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general.

(c) Limitaciones.- Para fines del apartado (b) de esta sección, el ingreso bruto ganado se computará separadamente para cada individuo, independientemente de que pueda rendir planilla conjunta, sin considerar cantidad alguna recibida por concepto de pensiones o anualidades, ingreso sujeto a tributación bajo la Sección 1091.01 (con respecto a extranjeros no residentes), ni la cantidad recibida por un individuo por la prestación de servicios mientras dicho individuo se encuentre recluido en una institución penal. No obstante, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, en el caso de contribuyentes casados que radiquen planilla conjunta, independientemente de si optan o no por el cómputo opcional, el crédito será computado basado en la suma del ingreso ganado de ambos cónyuges. Además, aquellos contribuyentes casados que opten por rendir su planilla de contribución sobre ingresos por separado, no serán elegibles para el crédito dispuesto en el párrafo (4) del apartado (a) de esta sección.

(d) Año contributivo menor de Doce (12) meses.- Excepto en el caso de un año contributivo terminado por razón de la muerte del contribuyente, no se permitirá ningún crédito bajo esta sección en el caso de un año contributivo que cubra un periodo menor de doce (12) meses. Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, solo se permitirá

reclamar este crédito si el contribuyente no ha fallecido al momento de radicar la planilla de contribución sobre ingresos en la cual reclama el crédito provisto en el párrafo (4) del apartado (a) de esta Sección.

(e) Denegación del Crédito.- No se permitirá crédito alguno bajo el apartado (a) si el contribuyente devenga ingreso neto por concepto de intereses o dividendos, rentas o regalías, la venta de activos de capital, pagos de pensión alimentaria por divorcio o separación, cualquier otro tipo de ingreso que no se considere ingreso ganado, según definido en el apartado (b) de esta sección, en exceso de dos mil doscientos (2,200) dólares para el año contributivo.

(f) Reintegro del Crédito.- Todo individuo que cualifique para este crédito podrá reclamarlo en su planilla de contribución sobre ingresos. Dicho crédito deberá reclamarse contra la contribución determinada después de los demás créditos dispuestos en este Subtítulo. La cantidad de este crédito que exceda la contribución determinada le será reintegrada al contribuyente o podrá ser acreditada contra la contribución estimada del próximo año contributivo.

(g) Restricciones a individuos que Reclamaron el Crédito Indebidamente en el Año Anterior.- Todo contribuyente que reclame indebidamente el crédito por ingreso ganado será responsable del pago de una suma igual al crédito reclamado indebidamente como contribución sobre ingresos adicional, incluyendo intereses, recargos y penalidades, según establecidos en el Subtítulo F de este Código, en el año en que se determine el monto de aquella suma reclamada indebidamente. En caso de fraude, el contribuyente, además de ser responsable del pago aquí dispuesto estará impedido de beneficiarse del crédito por ingreso ganado por un periodo de diez (10) años contados desde el año en que el Secretario haya determinado el monto de cualquier cantidad reclamada indebidamente.

(h) Requisitos adicionales para ser elegible para el crédito dispuesto en el párrafo (4) del apartado (a) de esta sección.- Además de los requisitos dispuestos en los apartados (a) al (g) de esta sección, todo contribuyente deberá cumplir con lo siguiente:

(1) el contribuyente, su cónyuge, en el caso de contribuyentes casados, y los dependientes elegibles para el crédito dispuesto en el párrafo (4) del apartado (a) de esta Sección deberán ser residentes de Puerto Rico durante todo el año contributivo para el cual se reclama dicho crédito y al momento de radicar la planilla de contribución sobre ingresos;

(2) el contribuyente y su cónyuge, en el caso de contribuyentes casados, deberán tener, al último día del año contributivo, veintisiete (27) años o más de edad pero deberán ser menor de sesenta y cinco (65) años de edad;

(3) solo serán considerados dependientes los hijos del contribuyente o su cónyuge que, al último día del año contributivo, tengan dieciocho (18) de edad o menos, disponiéndose que en el caso de hijos que sean estudiantes a tiempo completo, serán considerados como dependientes para esta sección si al último día del año contributivo no exceden de veinticinco (25) años de edad;

(4) los contribuyentes casados que rindan planilla por separado no serán elegibles para el crédito dispuesto en el párrafo (4) del apartado (a) de esta Sección y

(5) no podrá reclamar el crédito concedido en la Sección 1052.02."

Artículo 48.-Se enmiendan los apartados (a) y (b), se eliminan los párrafos (3) y (4) y se añaden los apartados (f) y (g) la Sección 1061.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1061.01.-Planillas de Individuos

(a) Obligación de Rendir.- Cada uno de los siguientes individuos rendirá una planilla que contendrá, o será autenticada mediante, una declaración escrita o mediante firma digital, en aquellos casos en los cuales se utilicen medios electrónicos para rendir una planilla, de que se rinde bajo las penalidades de perjurio, en la que consten en aquella extensión y con aquellos detalles que el Secretario establezca mediante reglamentos, las partidas de ingreso bruto, las deducciones y los créditos admitidos bajo este Subtítulo y aquella otra información a los fines de hacer cumplir las disposiciones de este Subtítulo que fuere requerida por dichos reglamentos:

(1) Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019, todo individuo residente de Puerto Rico que sea contribuyente individual o casado si su ingreso bruto reducido por las exenciones dispuestas en la Sección 1031.02 excede cinco mil (5,000) dólares para el año contributivo, disponiéndose que para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018 la obligación de

rendir aplica cuando el ingreso bruto reducido por las exenciones dispuestas en la Sección 1031.02 sea mayor de cero, a menos que el total de la contribución sobre dicho ingreso haya sido retenida en el origen;

(2) Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019, todo individuo no residente de Puerto Rico durante todo o parte del año contributivo y que sea ciudadano de los Estados Unidos, si es contribuyente individual o casado y si para el año contributivo su ingreso bruto de fuentes en Puerto Rico reducido por las exenciones dispuestas en la Sección 1031.02 excede cinco mil (5,000) dólares, a menos que la contribución se haya pagado en su totalidad en el origen; disponiéndose que para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018 la obligación de rendir aplica cuando el ingreso bruto de fuentes de Puerto Rico reducido por las exenciones dispuestas en la Sección 1031.02 sea mayor de cero, a menos que la contribución sobre dicho ingreso se haya pagado en su totalidad en el origen;

(3) ...

(4) Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019, todo individuo que tenga ingreso neto sujeto a contribución básica alterna de acuerdo con la Sección 1021.02, de ciento cincuenta mil (150,000) dólares o más para el año contributivo; disponiéndose que para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, la obligación de rendir aplica cuando el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna de acuerdo con la Sección 1021.02, sea veinticinco mil (25,000) dólares o más para el año contributivo.

(b) Contribuyentes Casados.-

(1) En el caso de casados, según definido en la Sección 1010.03(a)(2), si esposo y esposa viven juntos y para el año contributivo, comenzado antes del 1 de enero de 2019, tienen un ingreso bruto agregado, reducido por las exenciones dispuestas en la Sección 1031.02, de más de cinco mil (5,000) dólares el ingreso total de ambos será incluido en una planilla conjunta y la contribución impuesta por la Sección 1021.01 será computada sobre el ingreso agregado. Disponiéndose que, para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, deberán rendir planilla si el ingreso bruto agregado, reducido por las exenciones dispuestas en la Sección 1031.02, es mayor de cero, a menos que la contribución sobre la

totalidad del ingreso bruto agregado de ambos cónyuges se haya pagado en su totalidad en el origen. El ingreso bruto recibido por cualquiera de los cónyuges no será dividido entre ellos.

(2) Planillas separadas de cónyuges.- No obstante lo dispuesto en el apartado (a) y en el párrafo (1) de este apartado, los casados que vivan juntos al cierre del año contributivo pueden optar por rendir planillas separadas para tal año contributivo sujeto a las siguientes condiciones:

(A) Deberá rendirse la declaración que se requiere bajo el apartado (a) cuando el ingreso bruto, reducido por las exenciones dispuestas en la Sección 1031.02, del cónyuge sea:

(i) para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019, de dos mil quinientos (2,500) dólares o más; o

(ii) para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, mayor de cero.

(B) El ingreso bruto, la exención personal, las deducciones admisibles (excepto por lo dispuesto en la Sección 1033.15(a)(1)(E)) y la contribución sobre dicho ingreso de cada cónyuge se determinará de conformidad con los párrafos (1) al (6) del apartado (a) de la Sección 1021.03 como si los cónyuges radicaran planilla conjunta y eligieran determinar la contribución bajo el cómputo opcional.

(C) Los cónyuges no podrán haber pagado su contribución estimada en conjunto para dicho año contributivo.

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general la forma y manera para cumplir con radicación de la planilla de individuos requerida bajo esta Sección.

(g) Radicación de planillas de individuos por medios electrónicos.- El Secretario queda facultado, además, para requerir que la radicación de las

planillas de individuos sea por medios electrónicos únicamente."

Artículo 49.-Se enmienda el apartado (a) y se añade el apartado (d) de la Sección 1061.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1061.02.-Planillas de Corporaciones

(a) Toda corporación sujeta a tributación bajo este Subtítulo rendirá una planilla, haciendo constar específicamente las partidas de su ingreso bruto, las deducciones y los créditos concedidos por este Subtítulo y aquella otra información a los fines de hacer cumplir las disposiciones de este Subtítulo que el Secretario por reglamentos establezca, a menos que la contribución sobre la totalidad del ingreso bruto de la corporación se haya pagado en su totalidad en el origen. La planilla deberá ser firmada bajo las penalidades de perjurio por la persona o las personas que funjan como presidente, vicepresidente u otro oficial principal, por el tesorero o tesorero auxiliar u otro oficial principal de finanzas. Una sola firma será requerida. No obstante lo anterior, en aquellos casos en los cuales las planillas sean rendidas utilizando medios electrónicos, se aceptará como evidencia de autenticación, la firma digital de uno de los oficiales mencionados anteriormente de que la planilla se rinde bajo las penalidades de perjurio. Dicha planilla deberá estar acompañada de estados financieros, sujeto a las disposiciones de la Sección 1061.15, y en aquellos casos donde el contribuyente pertenezca a la categoría de Grandes Contribuyentes, según definido en la Sección 1010.01 de este Código, la planilla deberá ser certificada como preparada o revisada por un Contador Público Autorizado con licencia para ejercer la profesión en Puerto Rico. En los casos en que administradores judiciales, síndicos de quiebra o cesionarios estuvieren administrando la propiedad o los negocios de corporaciones, tales administradores judiciales, síndicos de quiebra o cesionarios deberán rendir planillas para dichas corporaciones en la misma manera y forma en que las corporaciones vienen obligadas a rendir planillas. Cualquier contribución adeudada a base de dichas planillas rendidas por administradores judiciales, síndicos de quiebra o cesionarios será cobrada en la misma forma que si se cobrara a las corporaciones de cuya propiedad o negocios ellos tienen custodia y dominio.

(b) ...

(c) ...

(d) El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación

administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general la forma y manera para cumplir con radicación de la planilla de corporaciones requerida bajo esta Sección."

Artículo 50.-Se enmiendan los apartados (c) y (d), de la Sección 1061.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1061.03.-Planillas de Sociedades

(a) ...

(b) ...

(c) Prórroga automática.- Se concederá una prórroga automática para rendir la planilla requerida bajo el apartado (a), siempre que se cumpla con aquellas reglas y reglamentos que el Secretario establezca para la concesión de dicha prórroga. Esta prórroga automática se concederá por un periodo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha establecida en el apartado (a) para la radicación de la planilla, siempre que la sociedad haga una solicitud a tal efecto no más tarde de dicha fecha de radicación de planilla. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga automática se concederá por un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha establecida en el apartado (a) de la planilla.

(d) Prórroga.- El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que promulgue, conceder a las sociedades una prórroga automática para rendir la información requerida bajo el apartado (b), por un periodo que no excederá de un mes contado a partir de la fecha establecida en dicho apartado (b), para someter el informe a los socios. El Secretario establecerá mediante reglamentos, aquella otra información que deberá incluirse en esa planilla. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga será automática si la entidad sometió la solicitud de prórroga dispuesta en el apartado (c) de esta Sección, y el periodo de tiempo será igual que el periodo establecido en dicho apartado (c).

(e) ..."

Artículo 51.-Se enmiendan los apartados (c) y (d) de la Sección 1061.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1061.04.-Planillas de Compañías de Responsabilidad Limitada

(a) ...

(b) ...

(c) Prórroga automática.- Se concederá una prórroga automática para rendir la planilla requerida bajo el apartado (a), siempre que se cumpla con aquellas reglas y reglamentos que el Secretario establezca para la concesión de dicha prórroga. Esta prórroga automática se concederá por un periodo de tres (3) meses contados a partir de la fecha establecida en el apartado (a) para la radicación de la planilla, siempre que la compañía de responsabilidad limitada haga una solicitud a tal efecto no más tarde de dicha fecha de radicación de planilla. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga automática se concederá por un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha establecida en el apartado (a) de la planilla.

(d) Prórroga.- El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que promulgue, conceder a las compañías de responsabilidad limitada, una prórroga automática para rendir la información requerida bajo el apartado (b), por un periodo que no excederá de un mes contado a partir de la fecha establecida en dicho apartado (b), para someter el informe a los miembros. El Secretario establecerá mediante reglamentación, aquella otra información que deberá incluirse en dicha planilla. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga será automática si la entidad sometió la solicitud de prórroga dispuesta en el apartado (c) de esta Sección, y el periodo de tiempo será igual que el periodo establecido en dicho apartado (c).

(e) ..."

Artículo 52.-Se enmiendan los apartados (c) y (d) de la Sección 1061.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1061.06.-Planillas de Sociedades Especiales.

(a) Regla general.- ...

(b) ...

(c) Prórroga automática.- Se concederá una prórroga automática para rendir la planilla requerida bajo el apartado (a), siempre que se cumpla con aquellas reglas y reglamentos que el Secretario establezca para la concesión de dicha prórroga. Esta prórroga automática se concederá por un periodo de tres (3) meses contados a partir de la fecha establecida en el apartado (a) para la radicación de la planilla, siempre que la sociedad especial haga una solicitud a tal efecto no más tarde de dicha fecha de radicación de planilla. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga automática se concederá por un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha establecida en el apartado (a) de la planilla.

(d) Prórroga.- El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que promulgue, conceder a las sociedades especiales, una prórroga automática para someter la información requerida bajo el apartado (b), por un periodo que no excederá de treinta (30) días contados a partir de la fecha establecida en dicho apartado (b), para someter el informe a los socios. El Secretario establecerá mediante reglamentos, aquella otra información que deberá incluirse en esa planilla. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga será automática si la entidad sometió la solicitud de prórroga dispuesta en el apartado (c) de esta Sección, y el periodo de tiempo será igual que el periodo establecido en dicho apartado (c)."

Artículo 53.-Se enmiendan los apartados (c) y (d), de la Sección 1061.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1061.07.-Planillas de Corporaciones de Individuos

(a) ...

(b) ...

(c) Prórroga automática.- Se concederá una prórroga automática para rendir la planilla requerida bajo el apartado (a), siempre que se cumpla con aquellas reglas y reglamentos que el Secretario establezca para la concesión de dicha prórroga. Esta prórroga automática se concederá por un periodo de tres (3) meses contados a partir de la fecha establecida en el apartado (a) para la radicación de la planilla, siempre que la corporación de individuos haga una solicitud a tal efecto no más tarde de dicha fecha de radicación de planilla. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga automática se concederá por un

periodo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha establecida en el apartado (a) de la planilla.

(d) Prórroga.- El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que promulgue, conceder a las corporaciones de individuos, una prórroga automática para someter la información requerida bajo el apartado (b), por un periodo que no excederá de treinta (30) días contados a partir de la fecha establecida en dicho apartado (b), para someter el informe a los accionistas. El Secretario establecerá mediante reglamentos, aquella otra información que deberá incluirse en esa planilla. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga será automática si la entidad sometió la solicitud de prórroga dispuesta en el apartado (c) de esta Sección, y el periodo de tiempo será igual que el periodo establecido en dicho apartado (c)."

Artículo 54.-Se enmiendan los apartados (a), (b) y (c), se añaden los apartados (e) y (f) y se reenumera el apartado (g) de la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1061.15.-Requisito de Someter Estados Financieros u otros documentos con las Planillas

(a) Estados Financieros.-Todo negocio, incluyendo un negocio individual, corporación, sociedad, sociedad especial, compañía de responsabilidad limitada, corporación de individuos, compañía de seguros, compañía inscrita de inversiones, corporación especial propiedad de trabajadores, asociación, cooperativa, fideicomiso de inversiones en bienes raíces o cualquier otra entidad, según definido en la Sección 1010.05(c), dedicada a industria o negocio o dedicada a la producción de ingresos en Puerto Rico, someterá con su planilla de contribución sobre ingresos estados financieros según se indica a continuación:

(1) cuando el volumen de negocios durante un año contributivo sea menor de un millón (1,000,000) de dólares, el negocio no vendrá obligado a someter los estados financieros requeridos por esta Sección. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, aquel contribuyente que someta voluntariamente, junto con la radicación de la planilla, un Informe de Procedimientos Previamente Acordados (Agreed Upon Procedures) o Informe de Cumplimiento (Compliance Attestation) realizado por un Contador Público Autorizado (CPA) con licencia vigente en Puerto Rico, no le aplicarán las limitaciones a las

deducciones establecidas en las Secciones 1021.02(a)(2) y 1022.04.

(2) Cuando el volumen de negocios durante un año contributivo sea igual o mayor de un millón (1,000,000) de dólares pero menor de tres millones (3,000,000) de dólares, el negocio podrá elegir , someter los estados financieros requeridos por esta Sección acompañados por un Informe de Auditor emitido por un Contador Público Autorizado con licencia para ejercer en Puerto Rico, que estén de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en los Estados Unidos de América (US GAAS por sus siglas en inglés). Todo negocio que esté al día en su responsabilidad contributiva y que bajo este párrafo elija incluir estados financieros acompañados por el Informe de Auditor, tendrá derecho a que el Secretario releve al negocio total o parcialmente, según establecido en el apartado (g) de la Sección 1062.03 de este Código de estar sujeto a la retención en el origen que dispone la Sección 1062.03, sobre pagos recibidos por servicios prestados. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018 tendra la opción de someter, en lugar del estado financiero auditado, un Informe de Procedimientos Previamente Acordados ("Agreed Upon Procedures") o Informe de Cumplimiento ("Compliance Attestation") realizado por un Contador Público Autorizado ("CPA") con licencia vigente en Puerto Rico.

(3) Cuando el volumen de negocios durante un año contributivo sea igual o mayor de tres millones (3,000,000) de dólares, el negocio someterá los estados financieros requeridos por esta Sección, acompañados por un Informe de Auditor emitido por un Contador Público Autorizado con licencia para ejercer en Puerto Rico y no le aplicarán las limitaciones a las deducciones establecidas en las Secciones 1021.02(a)(2) y 1022.04. Dicho Informe de Auditor deberá indicar que los estados financieros han sido sometidos a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en los Estados Unidos de América ("US GAAS", por sus siglas en inglés), sin que sea necesario, sin embargo, que el Contador Público Autorizado emita una opinión sin cualificaciones. Se admitirán opiniones cualificadas, según definido por los *US GAAS*, siempre que la cualificación de la opinión no se deba a restricciones en el alcance de la auditoría impuesta por el negocio. No se admitirán informes con abstención de opinión que se deba a restricciones en el alcance de la auditoría impuestas por el negocio. No se admitirán informes de opinión adversa.

(4) Todo grupo de entidades relacionadas,según definido en la Sección

1010.05, compuesto por entidades o personas naturales que estén dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico someterá los estados financieros requeridos en los párrafos (1), (2) y (3) en forma de estados consolidados o combinados, conforme a lo establecido en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (US GAAP, por sus siglas en inglés). No obstante, dichos estados consolidados o combinados deberán incluir un anejo que presente en columnas, la situación financiera y los resultados de operaciones de cada una de las entidades afiliadas que componen el grupo de entidades relacionadas. El Secretario podrá, mediante reglamento, carta circular, determinación administrativa o comunicación de carácter general, establecer aquellas condiciones que estime menester para eximir del requisito de radicar estados consolidados o combinados y, en su lugar, requerir estados financieros separados por entidad, siempre y cuando se incluya en las notas información de aquellas entidades relacionadas que estén dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, y se acompañe un anejo que presente en columnas, la situación financiera y los resultados de operaciones de cada una de las afiliadas que componen el grupo de entidades relacionadas.

(A) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, y para propósitos de cumplir con el requisito impuesto en este párrafo (4), todas las entidades que hayan generado un volumen de negocios igual o mayor de un millón (1,000,000) de dólares, y por razón de que el volumen de negocios de dicho grupo de entidades relacionadas es igual o mayor de tres millones (3,000,000) de dólares en el agregado, podrá someter estados financieros presentando la posición financiera y los resultados de operación de dicha entidad individualmente sin necesidad de someter estados financieros auditados consolidados o combinados, siempre y cuando incluya, en las notas de dichos estados financieros, una lista de todas las entidades relacionadas que estén dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico. Dicha información deberá incluir el nombre de cada una de las personas que forman parte del grupo de entidades relacionadas que estén dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico. Además, una persona que forme parte de un grupo de entidades relacionadas que estén sujetas a las disposiciones de esta Sección, pero no haya derivado volumen de negocios igual o mayor de un millón (1,000,000) de dólares para un año contributivo, no vendrá

obligada a someter estados financieros auditados. No obstante, dicha entidad estará sujeta al requisito de Informe de Procedimientos Previamente Acordados (Agreed Upon Procedures) o Informe de Cumplimiento (Compliance Attestation) establecido en el párrafo (1) del apartado (a) de esta Sección.

(5) ...

(6) El requisito de auditoría no aplicará a las corporaciones sin fines de lucro ni a entidades o personas dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, cuyo volumen de negocios no exceda de tres millones (3,000,000) de dólares durante el año contributivo. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, las corporaciones sin fines de lucro estarán sujetas al requisito de someter estados financieros en la medida que la entidad sin fines de lucro genere ingresos no relacionados a la actividad exenta, según definidos en la Sección 1101.02 igual o mayor a tres millones (3,000,000) de dólares.

(b) Información suplementaria, subyacente a los estados financieros y otros récords utilizados para preparar los estados financieros y sometida a los procedimientos de auditoría aplicados en la auditoría de los estados financieros realizada por un contador público autorizado con licencia vigente en Puerto Rico, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2012.-

(1) ...

(2) ...

(3) El Secretario establecerá un mecanismo en el cual el contador público autorizado deberá radicar la información suplementaria electrónicamente. Además, el Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general la fecha límite para radicar la información suplementaria, que deberá ser una fecha posterior a la fecha límite para radicar la planilla de contribución sobre ingresos, incluyendo prórrogas. Se faculta, además, al Secretario a establecer mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, los procedimientos a seguir para cumplir con el requisito dispuesto en este apartado, en

conjunto con el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, entidad creada bajo la Ley Núm. 75 de 31 de mayo de 1973 responsable de velar por la reglamentación y calidad de la profesión de CPA, en cumplimiento con los estándares de auditoria y atestiguamiento aplicables a los anejos de información suplementaria requeridos por este apartado.

(c) Para propósitos de esta Sección el término "volumen de negocios" significa ingreso bruto, según definido en la Sección 1031.01, excepto que en el caso de ganancias o ingresos descritos en la Sección 1031.01(a)(2)(A), se tomará en consideración el total derivado de la venta de bienes o productos sin reducir el costo de dichos bienes o productos vendidos. En el caso de un grupo de entidades relacionadas, según definido en la Sección 1010.05, el volumen de negocios será determinado sumando el volumen de negocios de cada una de las entidades incluidas en dicho grupo. Cuando el volumen de negocios agregado del grupo de entidades relacionadas para el año contributivo sea igual o mayor de tres millones (3,000,000) de dólares, el requisito de someter estados financieros auditados con la planilla aplicará a cada miembro del grupo cuyo volumen de negocio sea igual o mayor de un millón (1,000,000) de dólares en dicho año contributivo. El Secretario podrá autorizar que se sometan estados financieros auditados individuales por entidad, siempre y cuando en las notas de dichos estados se incluya la información de todos los miembros del grupo que tienen obligación de radicar la planilla de contribución sobre ingresos bajo este Subtítulo y el volumen de negocios de cada uno de dichos miembros. En en caso de aquellos miembros del grupo cuyo volumen de negocio sea menor de un millón (1,000,000) de dólares, será requisito someter un Informe de Procedimientos Acordados conforme a lo dispuesto en el párrafo (4) del apartado (a) de esta Sección.

(d) ...

(e) Informe de Procedimientos Previamente Acordados o Informe de Cumplimiento.- Para los fines de esta Sección, el término "Informe de Procedimientos Previamente Acordados (Agreed Upon Procedures) se refiere a un informe preparado por un Contador Público Autorizado independiente, en el que certifica que llevó a cabo unos procedimientos previamente acordados y el término "Informe de Cumplimiento" ("Compliance Attestation") se refiere a un informe preparado por un Contador Público Autorizado, en el que emite una opinión sobre el cumplimiento con un requisito establecido por ley, reglamento o algún ente gubernamental. El Secretario, en conjunto con el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, establecerá mediante

reglamento, carta circular, u otra determinación o comunicación administrativa de carácter general, el contenido de dichos informes y los procedimientos requeridos según los párrafos (1), (2) y (4)(A) del apartado (a) de esta Sección, en cumplimiento con los estándares de auditoría y atestiguamiento aplicables para este tipo de informes.

(f) Información relacionada a Posiciones Contributivas Inciertas (Uncertain Tax Positions o UTP, por sus siglas en inglés).- Toda entidad que venga obligada a radicar los Estados Financieros según requeridos por esta Sección deberá, completar un anejo junto con la planilla de contribución sobre ingresos de la entidad donde detalle cualquier Posición Contributiva Incierta, conforme a lo establecido en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (US GAAP, por sus siglas en inglés), específicamente según el *Accounting Standards Codification subtopic 740-10, Income Taxes, FASB ASC 740-10* o cualquier pronunciamiento sucesor. Dicho requisito aplicará para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018. El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general el contenido del Anejo sobre las Posiciones Contributivas Inciertas.

(g) El Secretario establecerá, mediante reglamento, carta circular, boletín informativo o determinación administrativa de carácter general la aplicabilidad y efectividad de las disposiciones de esta Sección."

Artículo 55.-Se enmiendan los apartados (a), (b) y (c) de la Sección 1061.16 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1061.16.-Fecha y Sitio para Rendir Planillas

(a) Fecha para Rendir.-

(1) ...

(2) Prórroga automática.-

(A) En general.- Excepto se disponga de otro modo en este Subtítulo, se concederá a los individuos, corporaciones y sucesiones una prórroga automática para rendir las planillas, siempre que los mismos cumplan con aquellas reglas y reglamentos promulgados por el Secretario para la concesión de dicha prórroga. Esta prórroga automática se concederá

por un periodo de tres (3) meses contados a partir de la fecha establecida para la radicación de la planilla, siempre que el contribuyente haga una solicitud a tal efecto no más tarde de dicha fecha de radicación de planilla, según establecida en este Subtítulo. No obstante, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2016, la prórroga automática dispuesta en este inciso, se concederá por un periodo de seis (6) meses contados a partir de la fecha establecida para la radicación de la planilla, siempre que el contribuyente haga una solicitud a tal efecto no más tarde de dicha fecha de radicación de planilla, según establecida en este Subtítulo.

(B) ...

(3) Prórroga adicional.- Para años contributivos comenzados antes de 1 de enero de 2017, el Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que promulgue, conceder, en el caso de individuos que estuvieren fuera del país, en adición a la prórroga automática, una prórroga adicional para rendir las planillas. Esta prórroga adicional no excederá de tres (3) meses. Esta prórroga adicional no estará disponible para aquellos individuos que hayan solicitado la prórroga automática bajo el inciso (B) del párrafo (2) de este apartado.

(4) ...

(b) A Quién Rendir las Planillas.- Todas las planillas requeridas bajo este Subtítulo deberán ser rendidas al Secretario.

(1) Se le reconoce al Secretario la facultad para exigir que la radicación de cualquier planilla requerida por este Subtítulo se haga utilizando medios electrónicos exclusivamente.

(A) Radicación de la Planilla de Individuos.- Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2014, la planilla de contribución sobre ingresos de individuos se radicará utilizando los medios o plataformas electrónicas que establezca el Secretario mediante reglamento u otra publicación oficial que se emita para el año contributivo corriente. Estos contribuyentes deberán seguir las reglas de radicación que establezca el Secretario mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín

informativo de carácter general. El Secretario queda facultado para rechazar planillas radicadas en papel que no cumplan con los requisitos y excepciones que establezca el Secretario como excepción a la radicación por medios electrónicos. Aquella planilla radicada en papel que no cumpla con los requisitos para ser eximido de radicación electrónica y que sea rechazada por el Secretario bajo lo dispuesto en este inciso serán consideradas como planillas no radicadas y estarán sujetas a la penalidad dispuesta en la Sección 6030.11 del Subtítulo F de este Código.

(c) Cuando la fecha de radicación de la planilla, incluyendo la prórroga, sea un sábado, domingo o día feriado, la fecha para radicar la misma será el próximo día laborable, independientemente de que sea requerido radicar la planilla por medios electrónicos.

(d) ..."

Artículo 56.-Se enmienda el apartado (g) de la Sección 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1061.17.-Pago de la Contribución

(a) ...

...

(g) El pago de la contribución al cual se refiere esta Sección podrá ser realizado a través de medios electrónicos. El Secretario podrá requerir que el pago al cual se refiere esta Sección sea realizado únicamente a través de medios electrónicos."

Artículo 57.-Se enmiendan los apartados (a), (c), (i), (l), (n) y (r) de la Sección 1062.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1062.01.-Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de Salarios.

(a) Definiciones.-Según se utiliza en esta Sección-

(1) Salarios.- ...

(A) para pagos realizados antes del 1 de enero de 2019, por servicios prestados en trabajo agrícola, según se define en el párrafo (12) de este apartado, excluyendo servicios prestados por empleados ejecutivos, administrativos, de oficina o de supervisión y por empleados que desempeñen puestos permanentes, o

(B) para pagos realizados antes del 1 de enero de 2019, por servicios domésticos en el hogar, club colegial local, o capítulo local de una fraternidad o sororidad colegial, o

(C) ...

(D) ...

(E) ...

(F) para pagos realizados antes del 1 de enero de 2019, por servicios prestados por un ministro de una iglesia debidamente ordenado, comisionado o autorizado, en el ejercicio de su ministerio, o por un miembro de una orden religiosa en el cumplimiento de deberes requeridos por dicha orden, o

(G) para pagos realizados antes del 1 de enero de 2019, compensaciones o indemnizaciones recibidas por un empleado por razón de despido, sin que sea necesario determinar su justa causa, hasta una cantidad máxima equivalente a la indemnización que el empleado pudiese recibir al amparo de la Ley Núm. 80, de 30 mayo de 1976, o bajo un acuerdo de compensación por despido entre el patrono y el empleado, o

(H) ...

(I) ...

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(5) ...

(6) ...

(7) ...

(8) ...

(b) ...

(c) Exención Para la Retención.-

(1) Al computarse la contribución que debe ser deducida y retenida conforme a las tablas promulgadas por el Secretario, según lo dispuesto en el apartado (b), se admitirá como exención para la retención con respecto a los salarios pagados por cada periodo de nómina una exención determinada conforme a las tablas de exención para la retención que en armonía con las disposiciones de este Subtítulo aprobará el Secretario, las cuales formarán parte del reglamento de este Subtítulo. Dichas tablas tomarán en consideración el monto de la exención personal y exención por dependientes admisibles al contribuyente, de acuerdo con la Sección 1033.18, así como la concesión para la retención basada en las deducciones dispuestas en el párrafo (2) de este apartado.

(2) Concesión para la retención basada en deducciones.-

(A) Al determinar el monto de la exención para la retención bajo el párrafo (1), se admitirán concesiones basadas en deducciones en un número igual al resultante al dividir:

(i) ...

(ii) ...

...

(B) En el caso de esposo y esposa que vivan juntos, que al determinar la concesión para la retención ejerzan la opción provista en la cláusula (ii) del inciso (A), el número de concesiones a que tienen derecho bajo este párrafo será determinado tomando como base sus salarios y deducciones combinados. Ellos podrán dividirse las concesiones totales según lo deseen pero a base de concesiones completas. Sin embargo, cualquier concesión reclamada por uno de los

cónyuges en un certificado de exención para la retención no podrá ser reclamada por el otro.

Disponiéndose que, para salarios pagados después del 31 de diciembre de 2018, el Secretario establecerá mediante reglamento la forma de determinar las concesiones por deducciones y la forma de determinar el monto del salario sujeto a retención y la tasa de retención aplicable.

(3) ...

(4) ...

(5) ...

(6) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) ...

(h) ...

(i) Retención a Base de Salarios Promedios.- El Secretario podrá, bajo reglamentos prescritos por él, autorizar a los patronos (1) a hacer un estimado de los salarios que serán pagados a cualquier empleado en cualquier trimestre del año natural, (2) a determinar el monto a ser deducido y retenido sobre cada pago de salarios a dicho empleado durante dicho trimestre como si el promedio apropiado de los salarios así estimados constituyere los salarios realmente pagados, y (3) a deducir y retener sobre cualquier pago de salarios a dicho empleado durante dicho trimestre, aquella cantidad que pueda ser necesaria para ajustar el monto realmente deducido y retenido sobre los salarios de dicho empleado durante dicho trimestre a la cantidad que deba ser deducida y retenida durante dicho trimestre sin considerar este apartado. Disponiéndose que para pagos efectuados después del 31 de diciembre de 2018, el Secretario podrá requerir al patrono hacer un estimado de los salarios que serán pagados durante el año natural, deducir aquella exención o deducción a la que el empleado tenga derecho y determinar la cantidad de contribución sobre ingresos a retener para cada pago de nómina basado en el cómputo

de la contribución que resulta a base del estimado de salario anual.

(j) ...

(k) ...

(l) Responsabilidad por la contribución. El patrono será responsable al Secretario del pago de la contribución que deberá ser deducida y retenida bajo esta Sección, y no responderá a persona otra alguna por el monto de cualesquiera de estos pagos. Todo patrono que al momento de rendir su planilla de contribución sobre ingresos no haya remitido al Departamento de Hacienda la totalidad del monto deducido y retenido sobre los salarios pagados a sus empleados correspondientes al año contributivo por el cual está rindiendo y no haya informado dichos salarios pagados y contribución retenida en los comprobantes de retención según lo dispuesto en el apartado (n) de esta Sección, no podrá reclamar los salarios pagados como gastos de operación.

(m) ...

(n) Declaraciones.-

(1) Estado de reconciliación anual.- ...

(2) Comprobante de retención.- ...

...

(3) Declaraciones constituirán planillas informativas.- ...

(4) Prórroga.- ...

(5) El Secretario podrá exigir que las declaraciones requeridas bajo este apartado sean radicadas ante el Departamento de Hacienda a través de medios electrónicos. Asimismo, se autoriza al patrono a someter los comprobantes de retención a sus empleados a través de medios electrónicos. El Secretario podrá requerir que el pago o depósito de las contribuciones retenidas bajo esta Sección se realice únicamente por medios electrónicos.

(o) ...

(p) ...

(q) ...

(r) En aquellos casos de salarios por servicios prestados en trabajos ocasionales, temporales o estacionales en que el periodo de nómina con respecto al empleado sea diario y el monto de los mismos esté basado en un jornal por hora, si el patrono demuestra a satisfacción del Secretario que determinar el monto de la contribución a deducir y retener sobre dichos salarios bajo las disposiciones del apartado (b) le ocasionaría serios contratiempos, éste podrá, previa autorización del Secretario, deducir y retener la contribución sobre ingresos en el origen sobre los referidos salarios aplicando al monto total de éstos, sin considerar exención para la retención alguna un dos (2) por ciento, para pagos realizados antes del 1 de enero de 2019 y cinco (5) por ciento para pagos realizados después del 31 de diciembre de 2018. A fin de determinar si la aplicación de las disposiciones del apartado (b) ocasionaría serios contratiempos al patrono, se tomarán en consideración los siguientes factores, entre otros:

(1) ...

...

(6) ..."

Artículo 58.-Se enmiendan los apartados (a), (b) y (e) de la Sección 1062.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1062.02.-Retención en el Origen con Respecto a Pagos por Indemnización Recibidos en Procedimientos Judiciales o en Reclamaciones Extrajudiciales.

(a) Pagos por Indemnización Otorgados bajo Reclamaciones Judiciales o Extrajudiciales que Constituyen Ingreso Tributable para Fines de este Subtítulo.- Todo patrono, compañía de seguros o cualquier otra persona obligada a efectuar pagos por concepto de indemnización bajo una sentencia dictada por el Tribunal o bajo una reclamación extrajudicial, vendrá obligado a retener el siete (7) por ciento del monto de aquellos pagos, efectuados antes del 1 de enero de 2019, que constituyan ingreso tributable para fines de este Subtítulo. Disponiéndose que para pagos realizados después del 31 de diciembre de 2018, el pagador vendrá obligado a retener el diez (10) por ciento del monto de dichos pagos. Para

fines de este apartado el ingreso tributable incluye, entre otras, las siguientes partidas:

(1) cualquier parte de la compensación que represente o sustituya pérdidas de ingresos o salarios, incluyendo lucro cesante;

(2) la indemnización por concepto de salarios dejados de percibir en caso de destitución o suspensión de empleo y sueldo o de despidos ilegales; y

(3) aquella parte del pago que por ley, orden del tribunal o acuerdo extrajudicial se pague directamente al representante legal de la persona que recibe la indemnización, disponiéndose que esta parte del pago será reportada directamente al representante legal y no al individuo indemnizado y estará sujeta a la retención dispuesta en la Sección 1062.03 de este Código.

(b) Retención sujeta a las disposiciones de la retención en el origen sobre salarios. La deducción y retención efectuada bajo el apartado (a) estarán sujetas a las disposiciones de este Subtítulo aplicables a la retención en el origen de la contribución sobre salarios en lo que se refiere al modo y tiempo en que deberá efectuarse el depósito de las cantidades retenidas y a la responsabilidad del pagador por las cantidades retenidas, excepto que la contribución retenida bajo esta Sección deberá ser depositada no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual la contribución fue deducida y retenida. Asimismo, le aplicarán las penalidades establecidas a los patronos por dejar de retener o de depositar las cantidades retenidas que se establecen en el Subtítulo F, incluyendo que toda persona que al momento de rendir su planilla de contribución sobre ingresos no haya remitido al Departamento de Hacienda la totalidad del monto deducido y retenido sobre pagos descritos en el apartado (a) de esta Sección, o no haya sometido las declaraciones informativas correspondientes al año contributivo por el cual está rindiendo, no podrá reclamar dichos pagos como gastos de operación.

(c) ...

(d) ...

(e) Excepción.- La obligación de deducción y retención dispuesta en el apartado (a) de esta Sección no aplicará a pagos por concepto de indemnización bajo una sentencia dictada por el Tribunal o bajo una reclamación extrajudicial hechos a individuos no residentes o

corporaciones o sociedades extranjeras no dedicadas a industria o negocios en Puerto Rico que estén sujetos a la retención dispuesta en las Secciones 1062.08 y 1062.11. No obstante, aquella parte del pago realizado después del 31 de diciembre de 2018, directamente al representante legal de la persona no residente o entidad no dedicada a industria o negocio que recibe la indemnización, estará sujeto a la retención impuesta en la Sección 1062.03, así como la correspondiente declaración informativa que deberá ser preparada por el pagador."

Artículo 59.-Se enmiendan los apartados (a), (b), (c), (d), (f) y (g), se añade el apartado (h) y se reenumeran los apartados (i) y (j) de la Sección 1062.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1062.03.-Retención en el Origen Sobre Pagos por Servicios Prestados

(a) Regla General.- El Gobierno de Puerto Rico y toda persona, natural o jurídica, que en el ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico, efectúe pagos a otra persona por concepto de servicios prestados y todo pagador que efectúe pagos a un proveedor de servicios de salud por servicios de salud prestados por dicho proveedor a cualquier persona, deducirá y retendrá, para pagos realizados antes de 1 de enero de 2019, el siete (7) por ciento y, para pagos realizados después del 31 de diciembre de 2018, el diez (10) por ciento de dichos pagos. No obstante, a elección del proveedor de servicios, el pagador podrá deducir y retener, una cantidad mayor, equivalente al diez (10) por ciento, al quince (15) por ciento, o al veinte (20) por ciento de dichos pagos. Disponiéndose que, para pagos efectuados después del 31 de diciembre de 2018, el pagador podrá, a opción del proveedor de servicios, retener sobre la totalidad del ingreso pagado la tasa máxima aplicable en la Sección 1021.06. El término "Gobierno de Puerto Rico" incluye al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y subdivisiones políticas. El término "pagador" significa aseguradores, asociaciones con fines no pecuniarios, cooperativas de seguros de salud, organizaciones de servicios de salud y cualquier otra persona que realice pagos a nombre de las personas aquí mencionadas. El término servicios y la retención aquí definida no incluye el pago de primas de seguro, arrendamiento o venta de propiedad mueble tangible o inmueble, imprenta, venta de periódicos, revistas y otras publicaciones (incluyendo colocación de anuncios) y contratación de tiempo de radio o televisión. No obstante, el pago de la comisión sobre la prima de seguro al agente sí estará

sujeta a la retención impuesta por esta Sección. La excepción de retención dispuesta en la oración anterior, no exime al pagador de informar las cantidades pagadas, por servicios recibidos, en una declaración informativa sujeto a lo dispuesto en la Sección 1063.01.

(b) Reglas Especiales.- La obligación de deducción y retención dispuesta en el apartado (a) de esta Sección no aplicará a:

(1) En el caso de pagos efectuados antes del 1 de enero de 2019, los primeros mil quinientos (1,500) dólares pagados durante el año natural a la persona que prestó el servicio. En el caso de corporaciones o sociedades que operen en Puerto Rico por medio de sucursales, el límite de mil quinientos (1,500) dólares aquí dispuesto aplicará a cada sucursal por separado, a opción del agente retenedor. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2018, la exención sobre la retención dispuesta en esta sección será sobre los primeros quinientos (500) dólares pagados durante el año natural a la persona que prestó el servicio.

(2) Pagos efectuados a hospitales, clínicas, laboratorios clínicos, hogares de pacientes con enfermedades terminales, hogares de ancianos e instituciones para incapacitados.

(3) ...

(4) ...

(5) Pagos efectuados a contratistas o subcontratistas por la construcción de obras. El término "construcción de obras" no incluye servicios de arquitectura, ingeniería, diseño, consultoría, electricistas, plomeros, pintores, personal de mantenimiento, persona que provee servicios de mano de obra, seguridad y otros servicios de naturaleza similar.

(6) ...

(7) ...

(8) Pagos por servicios a individuos, corporaciones y sociedades durante los primeros tres (3) años del comienzo de una actividad de prestación de servicios. Esta exención podrá ser disfrutada por el contribuyente solamente una vez. En el caso de pagos efectuados después del 31 de diciembre de 2018, los pagos por servicios a una

entidad, según dicho término se define en la Sección 1010.05(c), o individuo durante el primer año de operaciones de dicha entidad, o individuo.

(9) ...

(10) ...

(11) Pagos efectuados directamente, o a través de agentes, representantes u otros intermediarios, a un porteador elegible. El término "porteador elegible" significa una persona cuya industria o negocio principal es el transporte aéreo, el transporte marítimo de carga o pasajeros o el servicio de comunicaciones telefónicas entre Puerto Rico y cualquier punto fuera de Puerto Rico. No obstante, el pago de la comisión al agente sí estará sujeto a la retención impuesta por esta Sección.

(12) ...

(13) ...

(14) ...

(15) Pagos efectuados por una sociedad, sociedad especial o corporación de individuos dedicadas a la prestación de servicios sujetos a retención bajo el apartado (a) de esta Sección, a un individuo que sea socio, accionista o dueño de dicha entidad por concepto de servicios prestados por dicho individuo a la entidad. Disponiéndose que, esta exención no exime de la obligación de retener sobre la participación distribuible del socio o dueño bajo las Secciones 1062.04, 1062.05 y 1062.07 de este Código.

(c) Responsabilidad del Pagador.- Salvo que se disponga lo contrario, toda persona que venga obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo las disposiciones de esta Sección será responsable al Secretario del pago de dicha contribución y no será responsable a persona otra alguna por el monto de cualesquiera de dichos pagos. Toda persona que al momento de rendir su planilla de contribución sobre ingresos no haya remitido al Departamento de Hacienda la totalidad del monto retenido sobre pagos descritos en el apartado (a) de esta Sección y no haya radicado ante el Departamento de Hacienda las declaraciones informativas requeridas en los apartados (h), (i) y (j) de esta Sección, no podrá reclamar dichos pagos como gastos de operación. Disponiéndose que, en el caso de

personas bajo el método de acumulación o con un año económico, podrán reclamar la deducción aunque la cantidad no se refleje en una declaración informativa, siempre y cuando presenten junto a su planilla una reconciliación entre el gasto reclamado y la cantidad informada en la declaración.

(d) Planilla y Pago de la Contribución Retenida.- Todo pagador que venga obligado a deducir y retener la contribución dispuesta en el apartado (a) rendirá una planilla y pagará o depositará la misma no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual la contribución fue deducida y retenida. Dicha planilla será rendida al Secretario y contendrá aquella información y será hecha en la forma que el Secretario establezca mediante reglamento. El Secretario podrá requerir que dicha planilla y el pago correspondiente se realicen a través de medios electrónicos únicamente.

(e) ...

(f) Cualquier persona que dejare de cumplir con su responsabilidad de deducir y retener la contribución sobre ingresos descrita en el apartado (a) de esta Sección, estará sujeta a las penalidades dispuestas en las Secciones 6030.12 y 6041.01 del Subtítulo F, a menos que el contribuyente pague la contribución al Secretario.

(g) Relevos.-

(1) En el caso de entidades, según dicho término se define en la Sección 1010.05(c), que estén al día con sus responsabilidades contributivas, en lugar de la retención dispuesta en el apartado (a), se deducirá y retendrá el tres (3) por ciento, en pagos realizados antes del 1 de enero de 2019 y seis (6) por ciento en pagos realizados después del 31 de diciembre de 2018, siempre y cuando haya sometido con su planilla el Informe de Procedimientos Previamente Acordados requerido o Estados Financieros Auditados requeridos conforme a lo dispuesto en la Sección 1061.15.

(2) En el caso de entidades según dicho término se define en la Sección 1010.05(c), con volumen de negocios de un millón (1,000,000) de dólares o más que estén al día con sus responsabilidades contributivas y sometan estados financieros acompañados por un Informe de Auditor, sujeto a lo dispuesto en la Sección 1061.15, en lugar de la retención dispuesta en el apartado (a), no se hará retención alguna por concepto de pagos por servicios prestados por

estas corporaciones.

(3) ...

(4) En los casos de otros sectores o categorías de empresas o negocios en que se demuestre a satisfacción del Secretario, o en que el propio Secretario determine, que la obligación de esta Sección ocasionará contratiempos indebidos a dichos sectores o categorías de empresas o negocios, sin conducir a fin práctico alguno, debido a que las cantidades así retenidas tendrán que ser reintegradas a los contribuyentes, o que dicha retención resultará excesiva, el Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que promulgue, relevar al agente retenedor de realizar tal retención en todo o en parte, a todas las empresas o negocios incluidos en el sector o categoría. El Secretario podrá utilizar los criterios antes mencionados para relevar, en todo o en parte, al agente retenedor de realizar la retención dispuesta en el apartado (a) o en este apartado, en los casos de corporaciones o sociedades que arrastren una cantidad sustancial de pérdida neta en operaciones, en relación con el volumen anual de negocios de dicha corporación.

(A) Disponiéndose que, en las circunstancias descritas a continuación, se entenderá que el contribuyente ha probado que la retención le causa contratiempos indebidos sin conducir a un fin práctico:

(i) Una persona que se encuentra en los primeros tres (3) años de operaciones de una actividad económica. Para estos propósitos, el hecho de que un contribuyente haya llevado a cabo la misma actividad económica en otra jurisdicción o haber realizado otra actividad económica en o fuera de Puerto Rico no será tomado en consideración;

(I) el Secretario podrá denegar el relevo a aquellas personas que lleven a cabo sustancialmente la misma actividad por la cual ya habían recibido un relevo anteriormente;

(ii) Un Médico Cualificado, según definido en la Ley 14-2017, a quien se le haya otorgado y tenga vigente un decreto de exención bajo dicha ley; y

(I) Disponiéndose que en el caso de que la totalidad de los accionistas, socios o dueños de un Negocio de Servicios Médicos, según definido en la Ley 14-2017, que tribute bajo las disposiciones del Capítulo 7 o el Subcapítulo E del Capítulo 11 de este Subtítulo, sean Médicos Cualificados a quienes se les haya otorgado y tengan vigente un decreto de exención bajo dicha ley, se le otorgará un relevo total de retención.

(iii) Una persona que haya terminado su año contributivo anterior con una pérdida neta en sus operaciones en Puerto Rico y no haya estado sujeto a Contribución Básica Alterna o Contribución Alternativa Mínima para cualquiera de los últimos tres (3) años.

(I) No obstante, el Secretario podrá denegar el relevo a toda persona que haya reflejado pérdidas en sus operaciones por más de tres (3) años contributivos consecutivos.

(5) En el caso de individuos o entidades que, para un año contributivo particular opten por tributar sus ingresos bajo la contribución opcional establecida en las Sección 1021.06 o 1022.07 y el total de ingreso bruto basado en la planilla del año contributivo anterior no exceda de cien mil (100,000) podrán obtener un relevo parcial para que la retención dispuesta en el apartado (a) de esta Sección sea seis (6) por ciento en lugar de la cantidad dispuesta en el apartado (a) de esta Sección. Todo individuo que obtenga este relevo parcial de retención se obliga a tributar bajo la contribución opcional dispuesta en la Sección 1021.06 para el año contributivo para el cual se solicitó dicho relevo, siempre y cuando durante dicho año contributivo su fuente de ingresos provenga sustancialmente de una industria o negocio por cuenta propia.

(h) Planilla Trimestral de reconciliación.- Toda persona obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo esta Sección deberá, en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el treinta y uno (31) de marzo, treinta (30) de junio, treinta (30) de septiembre y treinta y uno (31) de diciembre de cada año, rendir una planilla en la que detalle los pagos efectuados, la contribución retenida y depositada durante el trimestre y pague aquella parte de la misma que no

haya sido pagada o depositada conforme se establece en la forma y manera dispuestas en el Subtítulo F. Dicha planilla contendrá aquella información, y será hecha en aquella forma que el Secretario establezca mediante reglamento al efecto. El Secretario podrá requerir que la planilla trimestral de reconciliación, así como cualquier balance adeudado con esta se sometan únicamente a través de medios electrónicos.

(i) Estado de Reconciliación Anual.- ...

(j) Declaraciones Informativas.- Todo pagador que venga obligado a efectuar la deducción y retención dispuesta en el apartado (a) y a rendir una planilla por las cantidades deducidas y retenidas según se establece en el apartado (d), deberá someter, no más tarde del 28 de febrero del año siguiente, una declaración informativa en la que conste el monto total pagado y la contribución retenida durante el año natural anterior y el nombre, dirección y número de cuenta del receptor de tales pagos. El Secretario establecerá mediante reglamento el modo de informar los pagos descritos en esta Sección y las cantidades retenidas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado (a). El Secretario podrá exigir que las declaraciones requeridas bajo este apartado sean radicadas ante el Departamento de Hacienda a través de medios electrónicos. Asimismo, se autoriza al agente retenedor a someter las declaraciones informativas a sus proveedores de servicios a través de medios electrónicos."

Artículo 60.-Se enmienda el apartado (j) y se añade el apartado (k) de la Sección 1062.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1062.08.-Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de Individuos No Residentes, por Retiro de Autorización de Hacer Negocios en Puerto Rico, en la Venta de Ciertos Activos, y en el Caso de Ciertas Organizaciones Exentas

(a) Obligación de Retener.-

(1) ...

(2) ...

(3) ...

...

(b) ...

...

(j) Declaración Informativa.- Toda persona que venga obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo esta Sección, además de rendir la planilla requerida por el apartado (b), deberá rendir una declaración informativa al Secretario, del modo que éste establezca mediante reglamento. Dicha declaración deberá contener el total pagado, la contribución deducida y retenida y el nombre, dirección y número de cuenta de la persona a quien se le hizo el pago. Copia de la misma deberá entregarse a la persona a quien se hizo el pago no más tarde del quince (15) de abril del año siguiente al año natural para el cual se rindió la declaración. Toda persona que al momento de rendir su planilla de contribución sobre ingresos no haya remitido al Departamento de Hacienda la totalidad del monto retenido sobre pagos descritos en esta Sección, y no haya radicado ante el Departamento de Hacienda las declaraciones informativas requeridas en este apartado, no podrá reclamar dichos pagos, en la medida que representen gastos ordinarios y necesarios de la operación, como gastos de operación. Disponiéndose que, en el caso de personas bajo el método de acumulación o con un año económico, podrán reclamar la deducción aunque la cantidad no se refleje en una declaración informativa, siempre y cuando presenten junto a su planilla una reconciliación entre el gasto reclamado y la cantidad informada en la declaración.

(k) Regla especial en casos de ventas de interés en una sociedad por una persona no residente.- En el caso de ventas de interés en una sociedad por una persona no residente sujeta a lo dispuesto en la Sección 1035.08, el comprador deberá retener la cantidad de quince (15) por ciento sobre el monto de la ganancia en la venta que constituya ingresos de fuentes de Puerto Rico. Además, deberá cumplir con los requisitos de los apartados (b) y (j) de esta Sección."

Artículo 61.-Se enmienda el apartado (a) y se añade el apartado (f) de la Sección 1062.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1062.09.-Contribución sobre Ingresos Retenida en el Origen a Individuos, Sucesiones, Corporaciones, Sociedades y Fideicomisos sobre Intereses Pagados o Acreditados sobre Depósitos en Cuentas Que Devenguen Intereses, o sobre Bonos, Pagarés u Otras Obligaciones de Ciertas Corporaciones o Sociedades y sobre Ciertas Hipotecas y sobre Distribuciones de Ciertas Anualidades Variables.

(a) Requisitos de la Retención.- Salvo lo que se disponga de otro modo en este Subcapítulo, en aquellos casos en que el receptor de los intereses ejerza la opción dispuesta en el apartado (b) de la Sección 1023.04 o en el apartado (c) de la Sección 1023.05, el pagador de los intereses descritos en el apartado (a) de dichas Secciones deberá deducir y retener una contribución igual al diez (10) por ciento o diecisiete (17) por ciento, según aplique, del monto de los intereses no exentos pagados o acreditados. En los casos descritos en la Sección 1023.04, el pagador de los intereses estará obligado a retener la contribución antes dicha tomando como base el total de los intereses pagados o acreditados al contribuyente. En los casos de cuentas o certificados de ahorro registrados a nombre de una casa de corretaje como nominatario para uno o más individuos, sucesiones o fideicomisos cubiertos por la Sección 1023.04(b)(3), la frase "pagador de los intereses" en este apartado y en los apartados subsiguientes de esta Sección se refiere a dicha casa de corretaje. Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, las disposiciones de esta Sección serán aplicables a cantidades pagadas en forma de suma global bajo un contrato de anualidades variables emitido por una compañía de seguro elegible según lo dispuesto en la Sección 1023.08.

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) Declaración Informativa.- Toda persona que venga obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo esta Sección, deberá rendir una declaración informativa al Secretario, del modo que éste establezca mediante reglamento. Dicha declaración deberá contener el monto total pagado, la contribución retenida y el nombre, dirección y número de cuenta de la persona a quien se le hizo el pago. Copia de la misma deberá entregarse a la persona a quien se hizo el pago no más tarde del 28 de febrero del año siguiente al año natural para el cual se rindió la declaración. Toda persona que al momento de rendir su planilla de contribución sobre ingresos no haya remitido al Departamento de Hacienda la totalidad del monto deducido y retenido sobre pagos descritos en esta Sección, o no haya radicado ante el Departamento de Hacienda las declaraciones informativas requeridas en este apartado, no podrá reclamar dichos pagos, como gastos de operación, en los casos en que los pagos sean

gastos ordinarios y necesarios de la operación llevada a cabo por el agente retenedor."

Artículo 62.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1063.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1063.01.-Información en el Origen

(a) Pagos de Ingresos Fijos o Determinables de Quinientos (500) Dólares o Más.- Todas las personas, dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, incluyendo arrendatarios o deudores hipotecarios de propiedad mueble o inmueble, fiduciarios y patronos que hicieren pagos a individuos, fideicomisos o entidades, según dicho término está definido en la Sección 1010.05(c), por rentas, salarios, jornales, primas, anualidades, servicios, anuncios, primas de seguros, servicios de telecomunicaciones, según dicho término se define en la Sección 4010.01(kk) de este Código, servicios de acceso a internet, servicios de televisión por cable o satélite, compensaciones, remuneraciones, emolumentos u otras ganancias, beneficios e ingresos fijos o determinables que no sean los pagos descritos en las Secciones 1063.05 o 1063.06 de este Subtítulo, de quinientos (500) dólares o más, o que hicieren pagos de quinientos (500) dólares o más a individuos por intereses en cualquier año contributivo, excepto los intereses exentos del pago de contribuciones bajo este Subtítulo, sin incluir los intereses contemplados en la Sección 1031.02(a)(3), (o en el caso en que tales pagos sean hechos por el Gobierno de Puerto Rico o por cualquier instrumentalidad o subdivisión política del mismo, los funcionarios o empleados que tuvieren información en cuanto a dichos pagos y que vinieren obligados a rendir declaraciones con respecto a los mismos bajo los reglamentos para los cuales más adelante se provee) rendirán, en o antes del 28 de febrero del año siguiente, una declaración fiel y exacta al Secretario bajo aquellos reglamentos, de aquel modo y manera y en aquella extensión que él disponga, en la que conste el monto de dichas ganancias, beneficios e ingresos y el nombre, dirección y número de cuenta del receptor de tales pagos. Toda persona que al momento de rendir su planilla de contribución sobre ingresos no haya radicado ante el Departamento de Hacienda las declaraciones informativas requeridas en este apartado, no podrá reclamar dichos pagos como gastos de operación, en los casos en que los pagos sean gastos de la operación llevada a cabo por el pagador. Sin embargo, en el caso de personas bajo el método de acumulación o con un año económico, podrán reclamar la deducción aunque la cantidad no se refleje en una declaración informativa, siempre y cuando presenten junto a su planilla una reconciliación entre el gasto reclamado y la cantidad

informada en la declaración.

Disponiéndose que, para poder deducir el pago para propósitos de la determinación del ingreso neto sujeto a contribución básica alterna, en el caso de individuos, o contribución alternativa mínima en el caso de corporaciones, todo pago deberá ser informado en una declaración informativa, aunque la cantidad a informar sea menor de quinientos (500) dólares.

(b) ...

...".

Artículo 63.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1063.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1063.03.-Informes sobre el Pago de Intereses

(a) Toda persona que acredite o efectúe pagos de cincuenta (50) dólares o más por concepto de los intereses descritos en la Sección 1023.04 o 1023.05 a cualquier individuo y que venga obligada bajo la Sección 1062.09 a retener contribución sobre el pago de dichos intereses, rendirá un planilla de conformidad con los formularios y reglamentos promulgados por el Secretario especificando la cantidad total de intereses pagados o acreditados, la contribución deducida y retenida y el nombre, dirección, número de seguro social o número de identificación patronal emitido por el Servicio de Rentas Internas Federal y el número de cuenta, de haberse otorgado uno, de la persona a quien se le hizo el pago o se hizo la retención. Dicha planilla será rendida en o antes del 28 de febrero del año siguiente al año natural en que se hayan pagado o acreditado los intereses. Toda persona que al momento de rendir su planilla de contribución sobre ingresos no haya radicado ante el Departamento de Hacienda las declaraciones informativas requeridas en este apartado, no podrá reclamar dichos pagos como gastos de intereses. Sin embargo, en el caso de personas bajo el método de acumulación o con un año económico, podrán reclamar la deducción aunque la cantidad no se refleje en una declaración informativa, siempre y cuando presenten junto a su planilla una reconciliación entre el gasto reclamado y la cantidad informada en la declaración.

Disponiéndose que las disposiciones de esta Sección también aplicarán a pagos de intereses a cualquier entidad, según dicho término se

define en la Sección 1010.05(c) y fideicomiso, efectivo para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018.

(b) ...".

Artículo 64.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1063.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1063.07.-Planilla Informativa sobre Transacciones de Extensión de Crédito.- Declaración Afirmativa de Cuantías Transaccionales.

(a) Todo negocio financiero, según este término se define en el apartado (d), y todo corredor de valores rendirá al Secretario, a tenor con aquellos reglamentos y en aquella forma o manera que éste disponga mediante reglamento u otra comunicación escrita de carácter general, una planilla informativa que se conocerá como Declaración Afirmativa de Cuantías Transaccionales (Declaración) de cada transacción de solicitud o extensión de crédito aprobada por una cuantía de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares o más (quinientos mil (500,000) dólares o más en el caso de hipotecas); disponiéndose que en caso de haber más de una solicitud de crédito aprobada con relación a una persona dentro de un periodo de treinta (30) días, la suma del total de solicitudes de crédito aprobadas se considerarán como una sola solicitud para propósitos de la aplicación de esta Sección. Disponiéndose que a partir del 1 de enero de 2019 se requerirá una Declaración de cada transacción de solicitud o extensión de crédito, incluyendo préstamos o arrendamientos financieros de vehículos de motor, aprobada por una cuantía de cien mil (100,000) dólares o más (doscientos mil (200,000) dólares o más en el caso de hipotecas).

(b) ...

...".

Artículo 65.-Se enmienda el apartado (d) de la Sección 1063.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1063.09.-Reglamentación para Requerir Declaraciones Informativas Utilizando Medios Electrónicos

(a) ...

...

(d) Dejar de rendir.- Si cualquier persona a quien le es requerido someter las declaraciones informativas utilizando medios electrónicos no rinde las mismas de ese modo, se considerará como si hubiese dejado de rendir tales declaraciones, por lo que estará sujeta a las penalidades por dejar de rendir planillas o declaraciones dispuestas en el Subtítulo F. Además, no podrá reclamar dichos pagos como gastos de operación en su planilla de contribución sobre ingresos."

Artículo 66.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1063.12 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1063.12.-Informes sobre Ingresos Sujetos a Contribución Básica Alterna

(a) Toda persona, cualquiera que sea la capacidad en que actúe, que acredite o efectúe pagos de quinientos (500) dólares o más a cualquier individuo por concepto de intereses, rentas, dividendos, pensiones, anualidades o cualquier otra partida de ingresos sujeta a contribución básica alterna, vendrá obligado a informar dichos pagos al Secretario y al individuo, en aquellos formularios, en la fecha y de la manera establecida por el Secretario mediante reglamento, carta circular, u otra determinación o comunicación administrativa de carácter general. Toda persona que al momento de rendir su planilla de contribución sobre ingresos no haya radicado ante el Departamento de Hacienda las declaraciones informativas requeridas en esta Sección, no podrá reclamar dichos pagos como gastos de operación. Disponiéndose que en el caso de personas bajo el método de acumulación o con un año económico, podrán reclamar la deducción aunque la cantidad no se refleje en una declaración informativa, siempre y cuando presenten junto a su planilla una reconciliación entre el gasto reclamado y la cantidad informada en la declaración."

Artículo 67.-Se añade una nueva Sección 1063.15 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1063.15.-Declaración Informativa sobre Transacciones Efectuadas por Medios Electrónicos

(a) Para transacciones, efectuadas a partir del 1 de enero de 2019, toda entidad

dedicada al negocio de procesamiento de pagos por medios electrónicos, incluyendo procesamiento de pagos con tarjetas de crédito o débito o pagos a través de una red (network) vendrá obligada a informar, anualmente, el monto total de los pagos procesados y acreditados al comerciante participante de los servicios de procesamiento de pagos con tarjeta o pagos a través de una red de comunicación.

(b) Esta declaración informativa deberá ser sometida al Secretario y al comerciante participante, por la entidad procesadora de pagos, no más tarde del 28 de febrero siguiente al año natural para el cual se incluye la información requerida en el apartado (a) de esta Sección. Dicha declaración deberá rendirse ante el Secretario bajo aquellos reglamentos, de aquel modo y manera y en aquella extensión que él disponga, en la que conste el monto de dichas transacciones, el nombre, dirección y número de cuenta del receptor de tales pagos. El Secretario podrá requerir que esta declaración informativa sea sometida por medios electrónicos. La declaración deberá incluir el monto total de las transacciones sin considerar el costo de procesamiento del pago o cualquier otro cargo o comisión que la entidad procesadora de pagos deduzca del monto neto que remite al comerciante participante.

(c) Definiciones.- Para propósitos de esta Sección;

(1) El término "pagos con tarjetas de crédito o débito" se refiere a transacciones procesadas a través de un banco o entidad procesadora de pagos que contrata con un comerciante participante para procesar una orden de pago que realiza el cliente de dicho comerciante utilizando una tarjeta de débito o crédito.

(2) El término "pago a través de una red" se refiere a transacciones procesadas por una entidad procesadora de pagos que recibe órdenes de pago a través del internet o de redes de los clientes de los comerciantes participantes y se obliga a remitir dicha cantidad cobrada o recibida al comerciante participante correspondiente.

(3) El término "entidad procesadora de pagos" se refiere a la entidad que recibe la orden de pago, bien sea a través de un dispositivo lector de información de tarjetas de débito o crédito o que recibe la orden de pago a través de una red de comunicación o a través del internet; procesa dicha orden de pago; y remite el mismo al comerciante participante. Entidad procesadora de pagos también incluye aquellas organizaciones que mediante acuerdos con terceros establecen una red de comunicación mediante la cual se centralizan

los ofrecimientos de bienes y servicios de los comerciantes participantes y es a través de dicha organización que se reciben los pagos por las transacciones de ventas de bienes y servicios que adquieren los consumidores que se conectan en la red.

(4) El término "comerciante participante" se refiere al comerciante que acepta pagos a través de tarjetas de débito o crédito o que acepta pagos a través de otra entidad que los procesa a través del internet o de una red de comunicación."

Artículo 68.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1071.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1071.02.-Ingresos y Créditos de Socios

(a) ...

(1) ...

...

(11) otras partidas de ingreso, ganancias, pérdidas, deducciones o créditos, según el Secretario establezca mediante reglamentos, incluyendo:

(A) para fines de la determinación de la contribución alternativa mínima a nivel de cada socio de acuerdo con la Sección 1022.03 de este Código, la participación distribuible de cada socio en:

(i) el monto de los gastos incurridos o pagados a una persona relacionada o a una oficina principal (home office) localizada fuera de Puerto Rico; el valor de las compras de propiedad mueble hechas a dichas personas, según se indica en la Sección 1022.03 de este Código; el ingreso bruto de la sociedad, según definido en el párrafo (1) del apartado (g) de la Sección 1023.10, excluyendo el ingreso bruto de la sociedad devengado de la operación de un negocio financiero, según definido en el párrafo (3) del apartado (g) de la Sección 1023.10;

(ii) el monto de las deducciones provistas en el párrafo (7) del apartado (a) de la Sección 1022.04;

(iii) el monto de los ajustes provistos en los párrafos (1) al (6) del apartado (a) de la Sección 1022.04; y

(iv) el monto de los ajustes provistos en el apartado (b) de la Sección 1022.04.

(B) para fines de la determinación de la contribución básica alterna de acuerdo con la Sección 1021.02 de este Código la participación distribuible de cada socio en:

(i) el ingreso bruto de la sociedad según definido en el párrafo (1) del apartado (g) de la Sección 1023.10, excluyendo el ingreso bruto de la sociedad devengado de la operación de un negocio financiero, según definido en el párrafo (3) del apartado (g) de la Sección 1023.10; y

(ii) el ingreso neto de la sociedad determinado conforme a lo dispuesto en la Sección 1021.02(a)(2).

(C) el crédito del cincuenta por ciento (50%) de la contribución adicional sobre ingreso bruto impuesta por la Sección 1023.10(a)(2)(A) en el caso que la sociedad sea un negocio financiero, determinado de acuerdo a lo dispuesto en dicha Sección 1023.10.

(b) ...

..."

Artículo 69.-Se enmienda el apartado (d) de la Sección 1071.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1071.04.-Participación Distribuible a Socios

(a) ...

...

(d) Limitación sobre Utilización de Pérdidas.-

(1) Regla General - La participación distribuible de un socio en la pérdida de una sociedad (incluyendo una pérdida de capital) será admitida solamente hasta el monto de la base ajustada del interés del socio en la sociedad al final del año contributivo de la sociedad en el cual surgió la pérdida. Cualquier exceso de dicha pérdida sobre tal base será admitida como deducción al final del año de la sociedad en el cual tal exceso se repague a la sociedad.

(2) Reglas especiales.

(A) En general - Al determinar el monto de cualquier pérdida conforme al párrafo (1), se tendrá en cuenta la participación distribuible de los socios en la cantidad descrita en el párrafo (5) de la Sección 1071.02(a) y en el crédito dispuesto en la Sección 1051.01.

(B) Excepción - En el caso de un donativo para fines caritativos de una propiedad cuyo valor en el mercado exceda su base ajustada, el inciso (A) no aplicará sobre el monto de la participación distribuible del socio sobre dicho exceso.

(e) ...

..."

Artículo 70.-Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1071.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1071.08.-Continuidad de Sociedad

(a) ...

(b) Terminación.-

(1) Regla general.- Para propósitos del apartado (a), una sociedad se considerará terminada únicamente si:

(A) ninguna parte de cualquier negocio, operación financiera, o empresa de la sociedad continúa siendo llevada a cabo por

cualquiera de sus socios en una sociedad.

(2) ..."

Artículo 71.-Se enmienda el apartado (d) de la Sección 1074.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1074.03.-Reglas Especiales en Caso de Pérdidas Implícitas y de Elección bajo la Sección 1075.04

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) Pérdida Implícita Sustancial.-

(1) En general.- Para fines de esta Sección, una sociedad tiene una pérdida implícita sustancial con relación a una transferencia de un interés en la sociedad si:

(A) la base ajustada de la sociedad en la propiedad de la sociedad excede por más de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares el valor en el mercado de dicha propiedad, o

(B) si los activos de la sociedad se vendieran por efectivo igual a su valor de mercado inmediatamente después de dicha transferencia en cuyo caso se le asignará al socio sucesor una pérdida de más de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares.

(2) ...

(e) ...

(f) ...".

Artículo 72.-Se enmiendan los apartados (b) y (d) de la Sección 1081.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1081.01.-Fideicomisos de Empleados

(a) ...

...

(b) Tributación del Beneficiario.-

(1) ...

(A) ...

...

(D) Distribuciones por razón de un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico.- Si cualquier parte de los beneficios bajo el fideicomiso con respecto a un participante son pagados al participante o su beneficiario, para cubrir Gastos Elegibles, dichas distribuciones deberán considerarse como distribuciones especiales sujetas a tributación conforme a lo aquí dispuesto.

(i) Los primeros diez mil (10,000) dólares que sean distribuidos dentro del término que establezca el Secretario, mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, luego de una Declaración de un Desastre por el Gobernador de Puerto Rico, estarán excluidos de la definición de ingreso bruto, conforme a la Sección 1031.01(b)(18). Para determinar la cantidad excluida, se sumarán las cantidades distribuidas bajo este inciso, ya sea por uno o varios planes de retiro, a las cantidades distribuidas bajo la Sección 1082.01(d)(1)(I), ya sea por una o varias Cuentas de Retiro Individual, bajo un mismo Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico.

(ii) Cualquier distribución en exceso de la cantidad excluida conforme a la cláusula (i) de este inciso, estará sujeta a una contribución especial de diez (10) por ciento, en lugar de cualquier otra contribución impuesta en este Subtítulo, incluyendo la contribución básica alterna.

(iii) Disponiéndose que la suma de las cantidades distribuidas bajo este inciso y la Sección

1081.02(d)(1)(I) no podrán exceder de cien mil (100,000) dólares por Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico. Toda cantidad distribuida en exceso a cien mil (100,000) dólares no será elegible a la tasa preferencial dispuesta en la cláusula (ii) de este inciso.

(iv) Las cantidades distribuidas bajo este inciso se entenderán que se distribuyen primero de las aportaciones y acumulación de valor que no ha sido previamente tributable por el participante o beneficiario y de no ser suficiente, entonces se distribuye de la base de la pensión, es decir de las aportaciones voluntarias (after-tax contributions) y de las cantidades sobre las cuales el participante ya pagó contribuciones.

(v) Toda persona que efectúe distribuciones por razón de un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico deberá deducir y retener de dichas distribuciones, en la manera que excedan de la cantidad excluida pero que sean menores al límite de distribución dispuesto en la cláusula (iii) de este inciso, una cantidad igual al diez (10) por ciento. De no hacerse la requerida retención en el origen al momento de efectuarse el pago, la cantidad distribuida será considerada como ingreso ordinario y no le aplicará la exención provista en la Sección 1031.02(a)(13) de este Código.

(vi) Definiciones.-

(I) "Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico" tendrá el significado dispuesto en la Sección 1031.01(b)(16)(C).

(II) "Gasto Elegible" para propósitos de este párrafo, significa todo aquel gasto que un individuo incurrirá para subsanar pérdidas o daños sufridos por un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico y gastos extraordinarios e imprevistos para cubrir necesidades básicas a raíz de dicho desastre. El

hecho de que los gastos hayan sido pagados por el cónyuge, descendientes o ascendientes del participante o el beneficiario, no invalidarán la elegibilidad de los mismos.

(vi) Se faculta al Secretario a establecer mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general los documentos que el participante o beneficiario deberán presentar a su patrono o al administrador del plan para que se realice la Distribución por razón de un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico.

(2) ...

(3) Obligación de deducir y retener.-

(A) Distribuciones totales.- Toda persona, cualquiera que sea la capacidad en que actúe, que efectúe distribuciones totales pagaderas con respecto a cualquier participante o beneficiario deberá deducir y retener de dichas distribuciones, una cantidad igual al veinte (20) por ciento del monto de las mismas en exceso de las cantidades aportadas por el participante al plan que hayan sido tributadas por éste. Esta deducción y retención será de diez (10) por ciento si el fideicomiso cumple con los requisitos dispuestos en los incisos (A) y (B) del párrafo (1) de este apartado. El patrono cuyos empleados participan en el plan o el administrador del plan deberá certificarle a la persona que efectúe las distribuciones del fideicomiso que se ha cumplido con el requisito de inversión en "propiedad localizada en Puerto Rico". Una vez se reciba la certificación emitida por el patrono, la persona que efectúe las distribuciones del fideicomiso no será responsable del pago de contribución, intereses o penalidades en caso de que no se haya cumplido con este requisito, pero será responsable de deducir y retener el diez (10) por ciento.

(4) Obligación de pagar o depositar contribuciones deducidas o retenidas. — Toda persona que venga obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo las disposiciones del párrafo (3) o el inciso (D) del párrafo (1) y a entregar en pago de dicha contribución al Secretario deberá pagar el monto de la contribución así deducida

y retenida en las Colecturías de Rentas Internas de Puerto Rico del Departamento de Hacienda, depositarla en cualesquiera de las instituciones bancarias designadas como depositarias de fondos públicos que hayan sido autorizadas por el Secretario a recibir tal contribución, o depositarla utilizando medios electrónicos sujeto a lo que establezca el Secretario mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general. La contribución deberá ser pagada o depositada no más tarde del decimoquinto (15to.) día del mes siguiente a la fecha en que se efectuó la distribución.

(5) Responsabilidad por la contribución. — Toda persona que venga obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo las disposiciones del párrafo (3) o el inciso (D) del párrafo (1) será responsable al Secretario del pago de dicha contribución y no será responsable a ninguna otra persona por el monto de cualquier pago de ésta.

(6) Declaración Informativa y Planilla. — Toda persona que venga obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo las disposiciones del párrafo (3) y que haga distribuciones conforme al inciso (D) del párrafo (1) deberá rendir una declaración informativa y planilla con relación a la misma conforme a lo dispuesto en la Sección 1063.13.

(7) Si se dejare de retener. — Si el agente retenedor, en violación de las disposiciones del párrafo (3) o el inciso (D) del párrafo (1), dejare de hacer la retención allí dispuesta, la cantidad que debió ser deducida y retenida (a menos que el receptor de la distribución elegible pague al Secretario la contribución) será cobrada al agente retenedor siguiendo el mismo procedimiento que se utilizaría si se tratare de contribución adeudada por el agente retenedor.

(8) ...

...

(c) ...

(d) ...

(1) ...

(2) ...

(A) ...

(B) Provee para que las cantidades acumuladas por el fideicomiso, las cuales son atribuibles a las aportaciones del patrono efectuadas de acuerdo con la elección del empleado no pueden ser distribuibles a los participantes u otros beneficiarios antes de:

(i) ...

...

(viii) distribuciones por razón de un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico.

(C) ...

(3) ...

(A) ...

...

(E) ...

(i) ...

(ii) ...

(iii) ...

(I) ...

(II) ...

(III) para el año contributivo anterior haya obtenido una compensación del patrono en exceso del límite aplicable para determinado año contributivo bajo la Sección 414(q)(1)(B) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, o cualquier

disposición legal sucesora, según ajustado por el Servicio de Rentas Internas Federal.

(IV) ...

...".

Artículo 73.-Se enmiendan los apartados (d), (f) y (g) de la Sección 1081.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1081.02.-Cuenta de Retiro Individual

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) Distribución de Activos de Cuentas de Retiro Individual.-

(1) Tributación de pagos o distribuciones de una cuenta de retiro individual.-

(A) ...

(B) Aquella parte de cualquier cantidad pagada o distribuida durante años contributivos comenzados antes del 1 de julio de 2014 de una cuenta de retiro individual que consiste de intereses de los descritos en la Sección 1023.04 estará sujeta a las disposiciones de dicha Sección 1023.04 para el año contributivo en que efectivamente el dueño o beneficiario de una cuenta de retiro individual reciba dichos intereses en distribución total o parcial de una cuenta de retiro individual. Cualquier cantidad pagada o acreditada con posterioridad al 30 de junio de 2014 y antes del 1 de enero de 2019, de intereses sobre una cuenta de retiro individual continuará estando sujeta a una tasa contributiva de un diecisiete (17) por ciento, siempre y cuando cumpla con los requisitos impuestos por la Sección 1023.04 (b). Disponiéndose que para cantidades pagadas o acreditadas después del 31 de diciembre de 2018 la tasa contributiva por dichos intereses será de diez (10) por ciento, siempre y cuando cumpla con los

requisitos impuestos por la Sección 1023.04 (b).

(C) Contribución especial de diecisiete (17) por ciento:

(i) El dueño o beneficiario de una cuenta de retiro individual que reciba una distribución total o parcial de una cuenta de retiro individual que no constituya una distribución de intereses descritos en la Sección 1023.04, ni una distribución de su aportación a la cuenta de retiro individual, y que consista de ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico, según definido en la cláusula (ii) de este inciso, recibidos por dicha cuenta de retiro individual, podrá acogerse a la opción de pagar sobre dicha cantidad, en lugar de cualesquiera otra contribución impuesta por este Subtítulo, una contribución igual al diecisiete (17) por ciento para el año contributivo en que efectivamente el dueño o beneficiario de la cuenta de retiro individual reciba dicha distribución total o parcial. Si el dueño o beneficiario de la cuenta de retiro individual ejerce la opción de pagar la contribución del diecisiete (17) por ciento dispuesta en esta cláusula (i), el fiduciario de la cuenta de retiro individual estará obligado a deducir y retener la contribución del diecisiete (17) por ciento de la cantidad distribuida. El fiduciario no vendrá obligado a hacer la deducción y retención aquí dispuesta si la distribución califica como una aportación por transferencia bajo la Sección 1081.02(d)(4) y la distribución es transferida directamente por el fiduciario al fiduciario de la otra cuenta de retiro individual por instrucciones del dueño o beneficiario de la misma. Disponiéndose que, para pagos realizados luego del 31 de diciembre de 2018, el dueño o beneficiario de la cuenta de retiro individual podrá optar acogerse a lo dispuesto en este inciso, pero la contribución aplicable será una contribución igual a diez (10) por ciento de la cantidad que reciba en dicha distribución.

(D) ...

(E) Requisitos para acogerse a la contribución del diecisiete (17) por ciento o diez (10) por ciento. La opción de pagar la

contribución del diecisiete (17) por ciento dispuesta en la Sección 1023.04, o la contribución del diez (10) por ciento dispuesta en el inciso (D), podrá hacerse en cualquier momento antes de que el fiduciario de la cuenta de retiro individual haga el pago o distribución de la cuenta de retiro individual. Disponiéndose que, para pagos efectuados después del 31 de diciembre de 2018, la contribución de dichos pagos será de diez (10) por ciento.

(F) Obligación de pagar o depositar contribuciones deducidas o retenidas. — Todo fiduciario de una cuenta de retiro individual que venga obligado a deducir y a retener la contribución dispuesta en la cláusula (i) del inciso (C), en el inciso (D) y en el inciso (J), deberá pagar el monto de la contribución así deducida y retenida en la forma y manera que establezca el Secretario, incluyendo requerir que el depósito se efectué por medios electrónicos. La contribución deberá ser pagada o depositada en o antes del decimoquinto (15to) día del mes siguiente a la fecha en que se efectuó la distribución.

(G) No retención. — Si el fiduciario de la cuenta de retiro individual, en violación de las disposiciones de este apartado, dejare de hacer la retención a que se refiere en los incisos (C), (D) o (J), la cantidad que debió ser deducida y retenida (a menos que el receptor de la distribución pague al Secretario la contribución) será cobrada al fiduciario de la cuenta de retiro individual, siguiendo el mismo procedimiento y de la misma manera como si se tratase de una contribución adeudada por el fiduciario.

(H) ...

(I) Distribuciones por razón de Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico. - Cualquier cantidad pagada o distribuida de una cuenta de retiro individual para cubrir Gastos Elegibles, deberá considerarse como una distribución especial sujeta a tributación conforme a lo dispuesto en el inciso (J) de este párrafo.

(i) Para propósitos de este inciso, Gastos Elegibles tendrá el mismo significado dispuesto en la Sección 1081.01(b)(1)(D)(v)(II).

(ii) Disponiéndose que la suma de las cantidades distribuidas bajo este inciso y la Sección 1081.02(b)(1)(D) no podrán exceder de cien mil (100,000) dólares por Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico. Toda cantidad distribuida en exceso a cien mil (100,000) dólares no será elegible a la tasa preferencial dispuesta en la cláusula (ii) del inciso (J) de este párrafo.

(J) Tributación de las Distribuciones por razón de Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico. - Los primeros diez mil (10,000) dólares que sean pagados o distribuidos dentro del término que establezca el Secretario, mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, luego de una Declaración de un Desastre por el Gobernador de Puerto Rico, bajo el inciso (I) de este párrafo, estarán excluidos de la definición de Ingreso Bruto, conforme a la Sección 1031.01(b)(18).

(i) Para determinar la cantidad excluida, se sumarán las cantidades distribuidas bajo el inciso (I) de este párrafo, ya sea por una o varias cuentas de retiro individual, a las cantidades distribuidas bajo la Sección 1081.01(b)(1)(D), ya sea por uno o varios planes de retiro, bajo un mismo Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico.

(ii) Cualquier distribución en exceso de la cantidad excluida conforme a la cláusula (i) de este inciso, estará sujeta a una contribución especial de diez (10) por ciento, en lugar cualquier otra contribución impuesta en este Subtítulo, incluyendo la contribución básica alterna.

(iii) Disponiéndose que la suma de las cantidades distribuidas bajo el inciso (I) de este párrafo y la Sección 1081.01(b)(1)(D) no podrán exceder de cien mil (100,000) dólares por Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico. Toda cantidad distribuida en exceso a cien mil (100,000) dólares no será elegible a la tasa preferencial dispuesta en la cláusula (ii) de este

inciso.

(iv) Toda persona que efectúe distribuciones por razón de un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico deberá deducir y retener de dichas distribuciones, en la manera que excedan la cantidad exenta pero que sean menores del límite establecido en la cláusula (iii) de este inciso, una cantidad igual al diez (10) por ciento. De no hacerse la requerida retención en el origen al momento de efectuarse el pago, la cantidad distribuida será considerada como ingreso ordinario.

(v) Se faculta al Secretario a establecer mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general los documentos que el participante o beneficiario deberán presentar a la institución financiera o aseguradora que administra la cuenta de retiro individual para que se realice la distribución por razón de un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico.

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(5) ...

(6) ...

(e) ...

(f) Informes.-

(1) Todo fiduciario de una cuenta de retiro individual creada bajo los términos del apartado (a) y toda compañía o cooperativa de seguros de vida que emita un contrato dotal o una anualidad de retiro individual bajo los términos del apartado (b) preparará informes para el Secretario y para los individuos para quienes se mantiene la cuenta, contrato dotal o de anualidad. Tales informes se prepararán con respecto a las aportaciones, distribuciones y tales otros asuntos como requiera el Secretario bajo reglamento. Los informes

requeridos conforme este apartado se radicarán en tal fecha y del modo que los requieran tales reglamentos. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, los informes sobre las cantidades aportadas y las cantidades distribuidas durante un año natural deberán ser informadas al individuo y copia sometida al Departamento de Hacienda, a través de medios electrónicos. Dichas declaraciones informativas deberán ser radicadas ante el Departamento y enviadas a los individuos no más tarde del último día del segundo mes luego del mes en que se hayan realizado las aportaciones a la cuenta de retiro individual o se hayan recibido las distribuciones.

(2) ...

...

(g) Penalidades por distribuciones antes de los sesenta (60) años.-

(1) ...

(2) Las disposiciones del párrafo (1) anterior no aplicarán en las siguientes situaciones:

(A) ...

...

(H) En aquellos casos en que los fondos son retirados para el pago de deuda por concepto de pensión alimentaria que se encuentre en atraso por seis (6) meses o más. El contribuyente deberá proveer una certificación de deuda emitida por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) acreditando tal deuda. El fiduciario de la cuenta, remitirá a la ASUME la cantidad certificada como deuda o la totalidad de los fondos depositados en la cuenta, en caso de no ser suficiente para el saldo de la misma."

Artículo 74.-Se enmienda el párrafo (4) del apartado (a) y el párrafo (1) del apartado (e) de la Sección 1081.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1081.05.-Cuenta de Aportación Educativa

(a) Cuenta de Aportación Educativa:

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) En el caso de un patrono, se le permitirá a éste hacer las aportaciones a las cuentas de aportación educativa de los beneficiarios de sus empleados hasta el máximo permitido por esta Sección. Las aportaciones de un patrono se considerarán como gastos ordinarios y necesarios en la explotación de una industria o negocio, y como tal se podrán deducir en el año en que se hagan, bajo las disposiciones de la Sección 1033.01 de este Subtítulo. Estas aportaciones se incluirán como ingreso del empleado para el año en que se hagan por el patrono, según dispone la Sección 1031.01 de este Subtítulo, y podrá ser reclamada como deducción por el empleado en ese mismo año. Disponiéndose que, para años comenzados después del 31 de diciembre de 2018, el patrono podrá considerar dichas aportaciones como deducción para determinar el salario sujeto a retención.

(5) ...

(6) ...

(7) ...

(8) ...

(9) ...

(10) ...

(11) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) Informes.-

(1) El fiduciario de una cuenta de aportación educativa creada bajo los términos del apartado (a) y la compañía o cooperativa de seguros de vida que emita un contrato dotal o una anualidad de aportación educativa bajo los términos del apartado (b) preparará informes para el Secretario y para los individuos para quienes se mantiene la cuenta, contrato dotal o de anualidad. Tales informes se prepararán con respecto a las aportaciones, distribuciones y tales otros asuntos como requiera el Secretario bajo reglamento. Los informes requeridos conforme a este apartado se radicarán en tal fecha y del modo que los requieran tales reglamentos. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, los informes sobre las cantidades aportadas y las cantidades distribuidas durante un año natural deberán ser informadas al individuo y copia sometida al Departamento de Hacienda, a través de medios electrónicos. Dichas declaraciones informativas deberán ser radicadas ante el Departamento y enviadas a los individuos no más tarde del último día del segundo mes luego del mes en que se hayan realizado las aportaciones a la cuenta de retiro individual o se hayan recibido las distribuciones.

(2) ...

...".

Artículo 75.-Se añade un apartado (g) de la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1101.01.-Exenciones de Contribución sobre Corporaciones y Entidades sin Fines de Lucro

(a) ...

...

(g) Solicitud de Exención y Certificación de Cumplimiento.- Toda entidad sin

fines de lucro deberá solicitar una determinación del Secretario aprobando la exención contributiva concedida bajo esta Sección. El Secretario podrá requerir un Informe de Procedimientos Previamente Acordados o un Informe de Cumplimiento emitido por un Contador Público Autorizado, con licencia vigente en Puerto Rico que establezca que la entidad cumple con los requisitos para obtener la exención solicitada. En estos casos, la solicitud se entenderá aprobada en treinta (30) días a menos que el Secretario rechace la solicitud antes de que se cumpla dicho periodo. Se faculta al Secretario a establecer, mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín de carácter general las condiciones en las que aplicará el Informe de Cumplimiento y los procedimientos que deberá seguir el Contador Público Autorizado para emitir dicho informe."

Artículo 76.-Se añade una nueva Sección 1101.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1101.02.-Contribución Especial a la Compensación Recibida por Oficiales, Directores y Empleados Altamente Remunerados de Entidades Sin Fines de Lucro

(a) Se impondrá una contribución especial a toda entidad sin fines de lucro exenta bajo la Sección 1101.01 de este Código, sobre la compensación pagada a todo empleado, director u oficial que devengue compensación por servicios prestados a dicha entidad en exceso de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, cuando el volumen de negocios de la entidad sea menor de veinticinco millones (25,000,000) de dólares; en exceso de quinientos mil (500,000) dólares cuando el volumen de negocios de la entidad sea igual o mayor de veinticinco millones (25,000,000) de dólares pero menor de cincuenta millones (50,000,000) de dólares; en exceso de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares cuando el volumen de negocios de la entidad sea igual o mayor de cincuenta millones (50,000,000) de dólares pero menor de setenta y cinco millones (75,000,000) de dólares; en exceso de un millón (1,000,000) de dólares cuando el volumen de negocios de la entidad sea igual o mayor de setenta y cinco millones (75,000,000) de dólares. Disponiéndose que, esta Sección no será aplicable a las entidades descritas en el párrafo (8) del apartado (a) de la Sección 1101.01 de este Código o aquellas entidades que pueden probar, a satisfacción del Secretario, que la compensación pagada es apropiada por los servicios prestados.

(b) Se entenderá que el término compensación incluye salarios, así como toda remuneración, distribución o bonificación especial, beneficios marginales

recibidos, incluyendo el derecho a planes de compensación diferida por dicho empleado, director u oficial dentro del año contributivo, por los servicios prestados a dicha entidad.

(c) La contribución especial será determinada utilizando la tasa máxima dispuesta en las Secciones 1022.01 y 1022.02 aplicable a las corporaciones."

Artículo 77.-Se añade la Sección 1101.03 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Sección 1101.03.-Contribución Especial por Pagos por Indemnización por Casos de Hostigamiento y Gastos Relacionados

Se impondrá una contribución especial a toda entidad sin fines de lucro exenta bajo la Sección 1101.01, sobre los pagos descritos en la Sección 1033.17(h). La contribución especial será determinada utilizando la tasa máxima dispuesta en las secciones 1022.01 y 1022.02 aplicable a las corporaciones."

Artículo 78.-Se enmienda el apartado (c) de la Sección 1112.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1112.01.-Tributación de Compañías Inscritas de Inversiones y de sus Accionistas

(a) ...

...

(c) Definiciones.- Para los fines de esta Sección:

(1) ...

...

(5) Accionistas de Compañías inscritas de inversiones.- Para propósitos del apartado (b)(1), el término "compañías inscritas de inversiones" también incluye, sujeto a lo dispuesto en reglamentos que promulgue el Secretario, cualquier compañía inscrita de inversiones o fideicomiso de inversiones en bienes raíces que se cree o se organice bajo las leyes de los Estados Unidos de América, o las de cualquier estado de los Estados Unidos de América que durante el

año contributivo, y que en el caso de años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019, cumpla con los requisitos de la "Ley de Compañías de Inversión de Puerto Rico de 2013". Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, no será requerido que una compañía inscrita de inversiones o fideicomiso de inversiones en bienes raíces organizado bajo las leyes de los Estados Unidos de América o las de cualquiera de sus estados, cumpla con los requisitos de la "Ley de Compañías de Inversión de Puerto Rico de 2013", si el fondo cumple con los requisitos federales aplicables a dichas compañías y fideicomisos.

(d) ...

...".

Artículo 79.-Se enmienda el párrafo (7) del apartado (a) de la Sección 1113.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1113.04.-Inclusión del Ingreso de la Corporación Especial

(a) ...

(1) ...

...

(7) otras partidas de ingreso, ganancias, pérdidas, deducciones o créditos, según el Secretario establezca mediante reglamentos, incluyendo:

(A) para fines de la determinación de la contribución alternativa mínima a nivel de cada socio de acuerdo con la Sección 1022.03 de este Código, la participación distribuible de cada socio en:

(i) el monto de las deducciones provistas en el párrafo (7) del apartado (a) de la Sección 1022.04;

(ii) el monto de los ajustes provistos en los párrafos (1) al (6) del apartado (a) de la Sección 1022.04; y

(iii) el monto de los ajustes provistos en el apartado (b) de

la Sección 1022.04.

(B) para fines de la determinación de la contribución básica alterna de acuerdo con la Sección 1021.02 de este Código la participación distribuible de cada socio en el ingreso neto de la sociedad determinado conforme a lo dispuesto en la Sección 1021.02(a)(2).

(b) ...

...".

Artículo 80.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1114.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1114.06.-Inclusión del Ingreso de la Sociedad Especial

(a) ...

(1) ...

...

(11) otras partidas de ingreso, ganancias, pérdidas, deducciones o créditos, según el Secretario establezca mediante reglamentos, incluyendo:

(A) para fines de la determinación de la contribución alternativa mínima a nivel de cada socio, de acuerdo con la Sección 1022.03 de este Código, la participación distribuible de cada socio en:

(i) el monto de los gastos incurridos o pagados a una persona relacionada o a una oficina principal (home office) localizada fuera de Puerto Rico; el valor de las compras de propiedad mueble hechas a dichas personas, según se indica en la Sección 1022.03 de este Código; el ingreso bruto de la sociedad, según definido en el párrafo (1) del apartado (g) de la Sección 1023.10, de la Sociedad Especial;

(ii) el monto de las deducciones provistas en el párrafo (7) del apartado (a) de la Sección 1022.04;

(iii) el monto de los ajustes provistos en los párrafos (1) al (6) del apartado (a) de la Sección 1022.04; y

(iv) el monto de los ajustes provistos en el apartado (b) de la Sección 1022.04.

(B) para fines de la determinación de la contribución básica alterna de acuerdo con la Sección 1021.02 de este Código, la participación distribuible de cada socio en el ingreso bruto de la sociedad según definido en el apartado (e) de la Sección 1023.10; y el ingreso neto de la sociedad determinado conforme a lo dispuesto en la Sección 1021.02(a)(2).

Lo dispuesto en este apartado no será aplicable a un socio que esté sujeto a la contribución impuesta por las Secciones 1091.01(a) o 1092.01(a). Para propósitos de las Secciones 1091.01(a) y 1092.01(a), la participación distribuible del socio en el ingreso neto de la sociedad especial será el monto total tributable de las partidas (1) a la (5) y (9) a la (11) del apartado (a).

(b) ...

..."

Artículo 81.-Se enmienda el inciso (D) del párrafo (3) del apartado (c) de la Sección 1115.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1115.01.-Regla General

(a) ...

(b) ...

(c) Corporaciones de Individuos Elegibles. -

(1) ...

(2) ...

(3) Corporaciones elegibles.- Para propósitos del párrafo (1), el término "corporación elegible" significa cualquier corporación doméstica

que no sea -

(A) ...

(B) ...

(C) ...

(D) para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2018, una corporación que disfruta de exención contributiva bajo las disposiciones de la Ley Núm. 57 de 13 de junio de 1963, Ley Núm. 26 de 2 de junio de 1978, la Ley Núm. 8 del 24 de enero de 1987, o cualquier ley de naturaleza similar, sin incluir una corporación que disfruta de exención bajo las disposiciones de la Ley 78-1993,

(E) ...

(F) ...

(G) ...

..."

Artículo 82.-Se añade la Sección 1116.16 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1116.16.-Exportación de Servicios

Entidades cubiertas bajo la Ley 20-2012, mejor conocida como "Ley para Fomentar la Exportación de Servicios", según enmendada, o cualquier ley de naturaleza similar anterior o subsiguiente."

Artículo 83.-Se añade la Sección 1116.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1116.17.-Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico

Individuos cubiertos bajo la Ley Núm. 22 de 17 de enero de 2012, mejor conocida como "Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico", según enmendada, o cualquier ley de naturaleza similar anterior o

subsiguiente."

Artículo 84.-Se añade la Sección 1116.18 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1116.18.-Incentivo para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos

Individuos cubiertos bajo la Ley Núm. 14 de 21 de febrero de 2017, mejor conocida como "Ley de Incentivos para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos", según enmendada, o cualquier ley de naturaleza similar anterior o subsiguiente."

Artículo 85.-Se enmienda el apartado (e) de la Sección 2051.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 2051.01.- Planilla Final de Contribución sobre Caudal Relicto

(a) ...

...

(e) Planilla Informativa para causantes fallecidos luego del 31 de diciembre de 2017.- Todo Administrador de un caudal relicto, cuyo causante haya fallecido luego del 31 de diciembre de 2017, deberá rendir al Secretario, dentro del término de doce (12) meses inmediatamente siguientes a la fecha del fallecimiento del causante, una planilla informativa bajo juramento con arreglo a los requisitos que por reglamento, carta circular, boletín informativo o determinación administrativa de carácter general disponga el Secretario. No se requerirá incluir en dicha planilla el valor en el mercado de las propiedades, a la fecha de la muerte del causante, pero se tendrá que incluir una descripción detallada de cada propiedad, incluyendo cualquier identificador único que existiese según el tipo de propiedad y la base o costo contributivo en manos del causante.

(1) ...

..."

Artículo 86.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 3050.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto

Rico", para que lea como sigue:

"Sección 3050.02.- Derechos de Licencia para Máquinas Operadas con Monedas

(a) Cualquier persona que opere máquinas o artefactos de pasatiempo manipulados con monedas, tarjetas, fichas o artefactos similares, o mesas de billar, deberá pagar un impuesto anual por concepto de derechos de licencia por la cantidad que se establece a continuación:

(1) A los fines de esta Sección, y de las otras disposiciones aplicables de este Subtítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(A) "Máquinas de entretenimiento de adultos" se refiere a las máquinas que no contengan los mecanismos o dispositivos característicos de las Máquinas de Juego de Azar y las máquinas de video y juego electrónico manipulado con monedas, tarjetas, fichas o artefactos similares que contengan material de violencia o de índole sexual o de contenido para mayores de 18 años cuando las habilidades o destrezas del jugador afectan significativamente el resultado final de la partida, y no contienen los mecanismos o dispositivos característicos de las máquinas de juegos de azar, según definidas en esta Ley y en la Ley Núm. 111 de 22 de agosto de 1993, según enmendada.

Se excluyen de este término las máquinas de entretenimiento para uso exclusivo de niños y jóvenes, máquinas expendedoras de cigarrillos, comidas, refrescos o sellos de correo, máquina de cambio de monedas, máquinas de alquiler de películas y juegos electrónicos, teléfonos públicos y las máquinas tragamonedas en las salas de juego en los hoteles de turismo, autorizadas a tenor con la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada. Disponiéndose que el término "máquinas de entretenimiento para uso exclusivo de niños y jóvenes" se refiere a todas aquellas máquinas que no premian al jugador o que premian al jugador con juguetes o boletos para ser intercambiados por juguetes u otros premios que no constituyen dinero en efectivo y son entregados en los predios donde la máquina está localizada.

(B) "Máquinas de Juego de Azar" se refiere a las máquinas que usan un elemento de azar para pagar premios, establecidos

en esta Ley y en la Sección 3 de la Ley Núm. 11 de 22 de Agosto de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Máquinas de Juegos de Azar".

(2) Hasta el 30 de junio de 2017:

(A) Por cada vellonera, por cada mesa de billar, por cada máquina o artefacto de pasatiempo manipulado con monedas o fichas de tipo mecánico, electrónico, o de video para niños y jóvenes cuando las habilidades o destrezas del jugador afectan significativamente el resultado final de la partida. $100

(B) Por cada máquina de video y juego electrónico manipulado con monedas o fichas que contengan material de violencia o de índole sexual cuando las habilidades o destrezas del jugador afectan significativamente el resultado final de la partida. $400

(C) Por cada pantalla de máquina de entretenimiento para adultos, según definidas en la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como la "Ley de Juegos de Azar". $2,500

(3) A partir del 1 de julio de 2017, pero hasta el 30 de junio de 2019, el Secretario podrá imponer el siguiente impuesto anual por concepto de licencia:

(A) Por cada vellonera, mesa de billar, y maquina o artefacto de pasatiempo manipulado con monedas, tarjetas, fichas o artefactos similares de tipo mecánico, electrónico, o de video que (i) no contengan material de violencia o de índole sexual y que pueda ser utilizada por toda persona, incluyendo menores de edad, y (ii) cuando las habilidades o destrezas del jugador afectan significativamente el resultado final de la partida. Hasta $300

(B) Por cada máquina de video y juego electrónico manipulado con monedas, tarjetas, fichas o artefactos similares que contengan material de violencia o de índole sexual o de contenido para

mayores de 18 años cuando las habilidades o destrezas del jugador afectan significativamente el resultado final de la partida o por cada pantalla de máquina de entretenimiento para adultos según definidas en la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como la "Ley de Juegos de Azar". $3,000

(C) Por cada pantalla de máquinas de juegos electrónicos manipulados con monedas o fichas, cuando las habilidades o destrezas del jugador afectan significativamente el resultado final de la partida, que no estén incluidos en los incisos anteriores. $3,000

(4) A partir del 1 de enero de 2019 el Secretario cobrará el siguiente impuesto anual por concepto de licencia:

(A) Por cada vellonera y mesa de billar. $300

(B) Por cada máquina o artefacto de pasatiempo manipulado con monedas, tarjetas, fichas o artefactos similares de tipo mecánico, electrónico, o de video que (i) no contengan material de violencia o de índole sexual y que pueda ser utilizada por toda persona, incluyendo menores de edad, y (ii) cuando las habilidades o destrezas del jugador afectan significativamente el resultado final de la partida. $100

(C) Por cada máquina o por cada pantalla de máquina de entretenimiento de adultos según definidos en esta Sección. $3,000

(D) Por cada pantalla de máquinas de juegos electrónicos manipulados con monedas o fichas, cuando las habilidades o destrezas del jugador afectan significativamente el resultado final de la partida, que no estén incluidos en los incisos anteriores, y que no contienen los mecanismos o dispositivos caraterísticos de las máquinas de juegos de azar, según definidas en esta Sección. $1,500

(5) Respecto a lo obtenido exclusivamente del pago del impuesto anual por concepto de licencia de las máquinas de entretenimiento de adultos según definidas en esta Sección, el cincuenta (50) por ciento de dicho impuesto ingresará al Fondo General y el restante cincuenta (50) por ciento se destinará a la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

(6) El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general la forma en que se aplicarán las disposiciones de esta Sección. El Secretario tendrá discreción, o podrá referir a la División de Juegos de Azar de la Compañía de Turismo de Puerto Rico para inspeccionar todo tipo de máquina sujeta a las disposiciones de esta Ley y determinar cuál clasificación de las establecidas en el párrafo (4) de este apartado (a) le es aplicable.

(7) Se autoriza al Secretario a, no más tarde del 31 de marzo de 2019, dejar sin efecto cualquier derecho de licencia emitida bajo los párrafos (2) y (3) del apartado (a) de esta Sección, que al 1 de enero de 2019, esté vigente y solicitar la renovación del derecho de licencia bajo lo dispuesto en el apartado (a)(4) de esta Sección. El Secretario deberá establecer la fecha de expiración bajo este párrafo mediante determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general.

(b) ...

..."

Artículo 87.-Se añade un apartado (f) a la Sección 3050.10 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 3050.10.- Traspaso de Licencia.

(a) ...

...

(f) Para propósitos de esta Sección, el término "traspaso" incluirá una reorganización, según se define en la Sección 1034.04(g) de este Código. Disponiéndose que, en estos casos, si tanto la antigua tenedora como la

nueva entidad tenedora de la licencia son controladas por la misma persona o por el mismo grupo de personas, según definido en la Sección 1010.05 de este Código, la licencia podrá ser utilizada por el término que le restaba al tenedor original para renovar dicha licencia."

Artículo 88.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 3060.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 3060.08.-Tiempo de Pago de Derechos de Licencia

(a) Los derechos de licencia requeridos en las Secciones 3050.01, 3050.02, 3050.03 y 3050.04 de este Subtítulo se pagarán anualmente. En el caso de licencias nuevas, los derechos de licencia requeridos se pagarán en proporción al número de meses durante los cuales estará vigente de acuerdo con la tabla en el apartado (b). En estos casos el pago cubrirá y se prorrateará por el periodo de meses contados desde la fecha en que se expida la nueva licencia hasta la fecha del próximo vencimiento del pago de los derechos de licencia. No obstante, el contribuyente tendrá la opción de efectuar el pago que corresponda al periodo de meses contados desde la fecha en que se expida la licencia hasta fecha del próximo vencimiento, más un año adicional. En los casos en que el contribuyente ejerza dicha opción de pago, la licencia se expedirá por el número de meses que cubra dicho pago.

(1) No obstante lo establecido en el apartado (a), en el caso de renovaciones o solicitudes de los derechos de licencias a realizarse a partir del 1 de enero de 2019, se le concede al contribuyente la opción de obtener una licencia que cubra un periodo de dos (2) años. Disponiéndose que, en estos casos, el contribuyente deberá pagar un derecho de licencia que será igual a dos punto cinco (2.5) veces el derecho de licencia que se establece en las Secciones 3050.01(a), 3050.02(a), 3050.03 y 3050.04(a) del Código. El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general la forma y manera que aplicarán las disposiciones de este párrafo.

..."

Artículo 89.-Se enmiendan los apartados (l), (m), (ll), (nn) y (bbb) de la Sección 4010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 4010.01.-Definiciones Generales

Para fines de este Subtítulo los siguientes términos, palabras y frases tendrán el significado general que a continuación se expresa, excepto cuando el contexto claramente indique otro significado.

(a) ...

...

(l) ...

(1) ...

(A) ...

...

(E) las cuotas y cargos pagados a clubes privados o clubes de membresía, que proveen facilidades para la compra de bienes o servicios, ya sea en localidades comerciales físicas o membresías a través de internet, que permiten adquirir bienes, servicios y beneficios a cambio del pago de un cargo o cuota de membresía.

(2) ...

(m) Dulce.- Significa una confección de azúcar, miel, y cualquier otro edulcorante natural o artificial que se combina con chocolates, frutas, nueces u otros ingredientes o condimentos para formar de barras, gotas, cremas o piezas. El término "dulce" no incluye una confección que contenga harina y que no requiera refrigeración.

...

(ll) ...

(ee) Precio de Venta.-

(1) ...

(2) Precio de venta. — El precio de venta no incluirá:

(A) descuentos permitidos por el vendedor y utilizados por el comprador en una venta, incluyendo efectivo o

cupones que no sean reembolsables por terceros;

(i) Disponiéndose que en el caso en que un producto se venda con descuentos del manufacturero o mayorista, quien luego reembolsará la diferencia al comerciante detallista, el manufacturero o mayorista vendrá obligado a reembolsar, junto al descuento, una cantidad igual al impuesto sobre ventas que resultaría si dicho reembolso fuera una venta.

(B) ...

...

(11) ...

(A) los servicios profesionales designados prestados por personas cuyo volumen de negocios anual no exceda de cincuenta mil (50,000) dólares. Cuando una persona pertenezca a un grupo controlado, según definido en la Sección 1010.04, el volumen de negocios de dicha persona se determinará considerando el volumen de negocios de todos los miembros del grupo controlado. Para propósitos de este inciso una sociedad, sociedad especial y corporación de individuos será considerada como una corporación bajo la Sección 1010.04 para determinar si es miembro del grupo controlado. En el caso de una persona que sea un individuo, el volumen de negocios se determinará considerando el volumen de negocio de todas sus actividades de industria o negocios o para la producción de ingresos.

i) Disponiendose que, a partir del 1 de marzo de 2019 la cantidad de volumen de negocios que se establece en este inciso, será doscientos mil (200,000) dolares; y

(ii) Para determinar si el volumen de negocio del profesional de servicios designados no excede de la cantidad establecida en la clausula (i) de este inciso (A) se tomará en consideración el volumen de negocio agregado generado para el año contributivo inmediatamente anterior;

...

(mm) (B) los servicios legales provistos por miembros de la abogacía autorizados por el Tribunal Supremo de Puerto Rico a ejercer la práctica de la profesión legal en Puerto Rico, o por entidad correspondiente en jurisdicción extranjera, solamente con respecto a los honorarios por concepto de servicios relacionados con la representación legal ante el Tribunal General de Justicia, Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Primer Circuito y Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América, o agencias administrativas del Gobierno de Puerto Rico, servicios de consultoría legal y servicios notariales;

(C) ...

...

(nn) ...

(1) ...

...

(3)

(A) ...

...

...

(bbb) ...

(1) ...

...

(7) servicios prestados por personas cuyo volumen de negocios anual no exceda de cincuenta mil (50,000) dólares. Cuando una persona pertenezca a un grupo controlado según definido en la Sección 1010.04, el volumen de negocios de dicha persona se determinará considerando el volumen de negocios de todos los miembros del

grupo controlado. Para propósitos de este inciso una sociedad, sociedad especial y corporación de individuos será considerada como una corporación bajo la Sección 1010.04 para determinar si es miembro del grupo controlado. En el caso de una persona que sea un individuo, el volumen de negocios se determinará considerando el volumen de negocio de todas sus actividades de industria o negocios o para la producción de ingresos.

(A) Disponiéndose que, a partir del 1 de marzo de 2019 la cantidad de volumen de negocios que se establece en este inciso, será doscientos mil (200,000) dólares; y

(B) Para determinar si el volumen de negocio del comerciante no excede la cantidad establecida en el inciso (A) de este párrafo se tomará en consideración el volumen de negocio agregado generado para el año contributivo inmediatamente anterior;

(8) ...

...".

Artículo 90.-Se enmienda el apartado (b) de la Sección 4030.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 4030.14.-Exención para Arrendamientos de Propiedad Inmueble

Estará exento del impuesto sobre venta y uso:

(a) ...

(b) el canon por el pago de arrendamiento de propiedad inmueble para propósitos comerciales, pagado por un comerciante, incluyendo pagos para espacios de oficina o de ventas almacenes y estacionamientos. Disponiéndose que para tener derecho a esta exención el arrendatario debe evidenciar al arrendador que cumple con el requisito de mantener un terminal fiscal, conforme a lo dispuesto en la Sección 6054.03 del Subtítulo F de este Código, en aquellos casos en que viene obligado a mantener dicho terminal. El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, los documentos que serán aceptables para evidenciar el cumplimiento con la Sección 6054.03 de este Código."

Artículo 91.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 4030.19 de la Ley 1-2011,

según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 4030.19.-Exenciones sobre Maquinaria, Material Médico-Quirúrgico, Suplido, Artículo, Equipo y Tecnología Utilizado en la Prestación de Servicios de Salud

(a) Toda facilidad de prestación de servicios de salud que disfrute de las disposiciones dispuestas en la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exención Contributiva a Hospitales" o ley de naturaleza análoga subsiguiente, estará exenta del pago del impuesto sobre las ventas y usos establecido en este Subtítulo en la compra o alquiler de los artículos adquiridos para el uso exclusivo de la facilidad tales como maquinaria, material médico-quirúrgico, suplido, artículo, equipo y tecnología usado exclusivamente en la prestación de servicios de salud en el proceso de diagnosticar y tratar enfermedades en seres humanos.

(b) ...

..."

Artículo 92.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 4030.20 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 4030.20.-Exención para Libros Impresos, Uniformes y Materiales

(a) Exención para libros impresos y libros electrónicos.- Se exime del pago del impuesto sobre venta y uso a todos los libros impresos y libros electrónicos. El término "libros impresos" significa toda publicación unitaria impresa, no periódica, que se edite de una sola vez o a intervalos, en uno o varios volúmenes o fascículos de carácter científico, cultural o artístico, excluyéndose publicaciones por medios electrónicos, revistas y periódicos. El término "libro electrónico" también conocido como libro digital o ciberlibro o "e-book" es la versión electrónica o digital de un libro impreso. Disponiéndose que la exención aquí dispuesta aplica tanto a la compra como al alquiler de libros impresos y libros electrónicos.

(b) ...

..."

Artículo 93.-Se añade una nueva Sección 4030.26 a la Ley 1-2011, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 4030.26.-Exención para productos de higiene personal femenina para absorber el flujo menstrual.

(a) Estarán exentos del pago del impuesto sobre ventas y uso fijado en este subtítulo dispuestos por este Subtítulo, los productos de higiene femenina utilizados para absorber el flujo menstrual."

Artículo 94.-Se enmienda el apartado (f) de la Sección 4060.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 4060.01.-Registro de Comerciantes

(a) ...

...

(f) El Secretario de Hacienda estará facultado a establecer mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular, boletín informativo o cualquier otro documento oficial de carácter general, cualquier requisito que estime necesario para el Registro de Comerciantes de Puerto Rico que administra el Departamento de Hacienda, así como para establecer la coordinación necesaria para la transferencia de la información a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico permitida y para los fines descritos en el apartado (g) de esta Sección.

(g) ...".

Artículo 95.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 4210.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 4210.01.-Sobretasa al Impuesto de Consumo- Impuesto sobre Ventas

(a) Se impondrá, cobrará, y pagará, a los tipos establecidos en esta Sección y además del impuesto sobre ventas y uso establecido en el Subtítulo D de este Código, un impuesto sobre toda transacción de venta de una partida tributable en Puerto Rico llevada a cabo luego del 30 de junio de 2015, pero

antes de la fecha de vigencia del Subtítulo DD de este Código. La aplicación del impuesto estará sujeta a las exenciones concedidas en el Capítulo 3 del Subtítulo D de este Código.

(1) Exención sobre ciertas partidas vendidas por restaurantes.- Disponiéndose que se exime del pago del impuesto establecido en esta Sección las transacciones realizadas luego del ~~1 de marzo~~ *1 de octubre* de 2019, relacionadas a la venta de partidas tributables que sean consideradas "alimentos preparados", "bebidas carbonatadas", "productos de repostería" y "dulces", según definidos en la Sección 4010.01 de este Código, realizadas por restaurantes que obtengan la debida autorización y certificación del Secretario. Se faculta al Secretario a establecer, mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, los requisitos para obtener la certificación que se requiere para tener derecho a la exención aquí dispuesta; disponiéndose, además, que la exención aquí dispuesta aplicará para todo tipo de transacciones de pago, sea mediante moneda de curso legal, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, transferencia electrónica, cheque, giro postal o bancario, entre otros métodos legales de pago. Para propósitos de la exención dispuesta en este párrafo, el término "restaurante" incluye todo establecimiento comercial, incluyendo camiones de comida (food trucks), que venda comida y bebida para ser consumidas en el mismo local o para ser consumidas fuera del local, siempre y cuando las mismas sean servidas calientes y/o con utensilios para comer, incluyendo platos, cuchillos, tenedores, cucharas, vasos, tazas, servilletas o sorbetos. Disponiéndose, sin embargo, que el Secretario queda facultado para posponer por treinta (30) días la fecha de vigencia de la exención aquí dispuesta.

(b) ...

(c) ...

(d) ...".

Artículo 96.-Se enmienda el apartado (b) de la Sección 5022.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 5022.01-Ocupaciones Gravadas con los Derechos de Licencia

(a) ...

(b) Tiempo para el Pago de los Derechos.- Los derechos de licencia deberán pagarse anualmente al momento de obtenerse o renovarse cada licencia. Toda persona que se dedique a cualesquiera de los negocios u ocupaciones sujetos al pago de derechos de licencia en virtud de las disposiciones de esta parte, pagará dichos derechos no más tarde de la fecha en que empiece a dedicarse a tal negocio u ocupación, al tipo fijado por esta Sección, para aquellos meses para los cuales se ha de expedir la licencia, incluyendo el mes en que inicie tales actividades.

(1) No obstante lo establecido en el apartado (b), en el caso de renovaciones o solicitudes de los derechos de licencias a realizarse a partir del 1 de julio de 2019, se le concede al contribuyente la opción de obtener una licencia que cubra un periodo de dos (2) años. Disponiéndose que, en estos casos, el contribuyente deberá pagar un derecho de licencia que será igual a dos punto cinco (2.5) veces el derecho de licencia que se establece en el apartado (a) de esta Sección. El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general la forma y manera que aplicarán las disposiciones de este párrafo.

..."

Artículo 97.-Se añade un apartado (c) a la Sección 5050.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 5050.06-Traficantes al Detalle en Bebidas Alcohólicas

(a) ...

(b) ...

(c) No obstante lo establecido en el apartado (b), en el caso de renovaciones o solicitudes de los derechos de licencias a realizarse a partir del 1 de julio de 2019, se le concede al contribuyente la opción de obtener una licencia que cubra un periodo de dos (2) años. Disponiéndose que, en estos casos, el contribuyente deberá pagar un derecho de licencia que será igual a dos punto cinco (2.5) veces el derecho de licencia que se establece en la Sección 5022.01(a) del Código. El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general la forma y manera que aplicarán las disposiciones de este

apartado."

Artículo 98.-Se enmienda la Sección 5050.11 de la Ley 1-2011, conocida como "Código de Rentas Internas de 2011", según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 5050.11.-Licencias de Traficantes al Detalle a Menos de Cien (100) Metros de Escuelas o Iglesias o Centros Religiosos, o Instalación Pública o Privada de Rehabilitación de Adictos a Sustancias Controladas o Alcohol

(a) El Secretario no expedirá licencias nuevas a negocios que interesen traficar al detalle bebidas alcohólicas desde locales situados a una distancia menor de cien (100) metros de una escuela pública o privada, o de una iglesia, o centros religiosos, o instalación pública o privada de rehabilitación de adictos a substancias controladas o alcohol. La distancia de cien (100) metros se considerará radial o lineal, según sea el caso, y comenzará a contarse desde la cerca, valla o cualquier otro signo de demarcación de la escuela, o iglesia o centros religiosos o instalación pública o privada de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcohol. No obstante, si la escuela, iglesia, centro religioso o instalación de rehabilitación que se encuentre a menos de cien (100) metros del negocio consiente por escrito a la otorgación de dicha licencia, el Secretario podrá otorgar la misma, con las condiciones que éste entienda necesarias para que ambos establecimientos pueden llevar a cabo sus actividades.

(b) Cualquier persona que interese que se le expida una licencia nueva, bajo las disposiciones de esta Sección, hará constar en la solicitud requerida en la Sección 5050.06 de este Subtítulo, que al momento de someter la solicitud, el local que propone para detallar bebidas alcohólicas está o no localizado a una distancia menor de cien (100) metros de una escuela pública o privada, o de una iglesia o centros religiosos, o instalación pública o privada de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcohol. De estar localizado a una distancia menor de cien (100) metros de una escuela pública o privada, o de una iglesia o centros religiosos, o instalación pública o privada de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcohol, la persona hará constar en la solicitud que obtuvo una autorización escrita por parte de la escuela, iglesia o instalación para traficar al detalle bebidas alcohólicas en dicho local y proveerá copia de dicha autorización al Secretario. La escuela, iglesia, centro religioso o instalación de rehabilitación podrá condicionar su autorización a que la licencia se otorgue con ciertas condiciones necesarias para llevar a cabo sus actividades.

(c) Si el peticionario de una licencia nueva declara falsamente que el

establecimiento comercial para detallar bebidas alcohólicas no está localizado a una distancia menor que a la antes establecida con relación a una escuela pública o privada, o iglesia, o centro religioso o instalación pública o privada de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcohol, o si falsifica la autorización escrita de dicha escuela, iglesia, centro religioso o instalación de rehabilitación, el Secretario no expedirá la licencia, o si y la hubiere expedido, procederá a revocar la misma, de acuerdo con los poderes que le confiere el Subtítulo F, siguiendo los trámites establecidos en dicho Subtítulo."

Artículo 99.-Se añaden los apartados (e) y (f) a la Sección 6010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6010.01.-Definiciones

(a) ...

...

(e) Contribuyente Sucesor.- Para fines de este Subtítulo y salvo que de otra forma se disponga en este Código, el término "contribuyente sucesor" significa cualquier persona o entidad según definido en la Sección 6010.09.

(f) Suspensión.- Para fines de las Secciones 6010.05, 6010.06 y 6010.07 de este Código, el término "suspensión" se interpretará conforme y en cumplimiento con las reglas, reglamentos, e interpretaciones de cualquier disposición análoga en el Código de Rentas Internas de Estados Unidos de 1986, Título 26 del Código de los Estados Unidos (United States Code), según enmendado."

Artículo 100.-Se enmiendan los apartados (a), (g) e (i) de la Sección 6010.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6010.02.-Procedimiento en General

(a) Notificación o Deficiencia y Recursos del Contribuyente.-

(1) Reconsideración y Vista Administrativa.-

(A) Si en el caso de cualquier contribuyente el Secretario determinare que existe una deficiencia con respecto a la

contribución impuesta por cualquier Subtítulo del Código, el Secretario notificará al contribuyente dicha deficiencia por correo certificado. No obstante, en el caso de planillas, declaraciones o formularios cuya radicación sea por medios electrónicos, la notificación de deficiencia podrá ser enviada por medios electrónicos, sin la necesidad del envío de notificación por correo certificado.

...

(g) ...

(1) ...

...

(3) ...

...

(C) A partir del 1 de enero de 2019, el término "error matemático" no incluye:

(i) los Ajustes de Planilla según definidos en el inciso (D) de este párrafo; o

(ii) Evidencia no sometida junto a una planilla, cuando la misma no es requerida por este Código o cualquier reglamento promulgado bajo sus disposiciones, determinación administrativa, carta circular, boletín informativo u otra comunicación general del Secretario.

(D) Ajuste de Planilla. — El término "Ajuste de Planilla" significa cualquier ajuste realizado a la planilla de contribución sobre ingresos de un contribuyente como resultado de:

(i) Diferencias entre la información sometida al Departamento mediante las planillas informativas requeridas en el Subcapítulo C del Capítulo 6 del Subtítulo A o el Comprobante de Retención requerido en la Sección 1062.01 (n)(2) y la información contenida en la planilla de contribución sobre ingresos radicada por el contribuyente; y

(I) Disponiéndose que, en estos casos, el Secretario deberá tomar en consideración, además del ingreso no reportado, cualquier contribución retenida que fuese informada en la declaración informativa que causa la diferencia.

(ii) La reclamación de un mismo individuo como dependiente por más de un contribuyente.

(4) Toda impugnación a un Ajuste de Planilla notificado luego del 31 de diciembre de 2018 deberá seguir el procedimiento expedito descrito en la Sección 6010.08.

(h) ...

(i) Dirección para Notificar Deficiencia.-

(1) En ausencia de una notificación al Secretario bajo este Código de la existencia de una relación fiduciaria, la notificación de una deficiencia con respecto a una contribución impuesta por cualquier Subtítulo de este Código será suficiente para los fines de este Código si hubiere sido enviada por correo certificado al contribuyente a su última dirección conocida, aun cuando dicho contribuyente hubiere fallecido o estuviere legalmente incapacitado, o en el caso de una corporación o de una sociedad, aun cuando ya no existieren. En el caso de notificaciones de deficiencias que surjan de planillas, declaraciones o formularios cuya radicación haya sido por medios electrónicos, la notificación de una deficiencia con respecto a una contribución impuesta por cualquier Subtítulo de este Código será suficiente para los fines de este Código si hubiere sido enviada por correo electrónico a la dirección de correo electrónico del contribuyente que conste en el perfil del contribuyente ante el Departamento.

...".

Artículo 101.-Se enmienda el apartado (c), (f) y (g) de la Sección 6010.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6010.05.-Periodo de Prescripción para la Tasación y el Cobro

(a) Regla General.-

(1) Excepto según dispuesto en la Sección 6010.06, el monto de las contribuciones o impuestos establecidos por cualquier Subtítulo de este Código será tasado dentro de cuatro (4) años después de haberse rendido la planilla o declaración, y ningún procedimiento en corte sin tasación para el cobro de dichas contribuciones será comenzado después de la expiración de dicho período. En el caso de un contribuyente que enmiende su planilla dentro de los ciento ochenta y tres (183) días antes de la expiración del periodo de prescripción para la tasación de la contribución, el Secretario tendrá dos (2) años desde que recibe la planilla o declaración enmendada para tasar contribuciones o impuestos adicionales.

(2) ...

(b) ...

(c) ...

(1) ...

(2) En el caso de arbitrios dispuestos por el Subtítulo C de este Código, si el contribuyente omitiere la declaración o planilla requerida por la Sección 3020.10 del Subtítulo C una cantidad del arbitrio incluible en las mismas que excediere del veinticinco (25) por ciento del total del arbitrio informado en dicha declaración o planilla mensual, la contribución podrá ser tasada, o un procedimiento en corte sin tasación para el cobro de dicha contribución podrá comenzarse, en cualquier momento dentro de seis (6) años después de haberse rendido la declaración.

(3) ...

(d) ...

...

(f) Planillas o Declaraciones Rendidas después de la Fecha Establecida en casos bajo investigación.- Una planilla o declaración rendida después del último día establecido por el Subtítulo aplicable para rendir la misma, no será aceptada si a la fecha de radicación el contribuyente está bajo investigación por evasión contributiva. Disponiéndose que en estos casos

la evidencia de radicación no significará que la planilla ha sido aceptada por el Secretario. El contribuyente que someta una planilla o declaración fuera del término provisto en este Código, para ello y que se encuentre bajo investigación por evasión contributiva o haya sido acusado por evasión contributiva deberá solicitar al Secretario una carta de confirmación de que dicha planilla o declaración ha sido debidamente aceptada.

(g) Planillas o Declaraciones Enmendadas después del vencimiento del periodo de prescripción. El Secretario no podrá rechazar una planilla enmendada que sea sometida luego del vencimiento del periodo de prescripción dispuesto en este Código. No obstante, el que se procese dicha planilla enmendada no dará derecho a la persona a reclamar un reintegro o crédito si el periodo de prescripción del mismo venció. En estos casos, el Secretario tendrá cuatro (4) años desde que recibe la planilla o declaración enmendada para tasar contribuciones o impuestos adicionales."

Artículo 102.-Se enmienda el párrafo (4) del apartado (d) de la Sección 6010.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6010.06.-Excepciones al Periodo de Prescripción

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) Cobro Después de la Tasación.-

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) A los fines de determinar el periodo de prescripción aplicable al cobro y la eliminación de deudas de los archivos del Departamento, se considerará la suspensión de dicho periodo conforme a las Secciones 6010.04(b) y 6010.07 de este Código, respectivamente, o el periodo acordado por escrito entre el Secretario y el contribuyente.

(1) ...

(e) ...

(e) ...

(f) ..."

Artículo 103.-Se enmienda la Sección 6010.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6010.07.-Suspensión del Periodo de Prescripción

El periodo de prescripción establecido en las Secciones 6010.05 ó 6010.06 de este Subtítulo para la tasación y para el comienzo de un procedimiento de apremio o de un procedimiento en corte para el cobro con respecto a cualquier deficiencia, quedará, después del envío por correo de la notificación de la determinación final establecida en la Sección 6010.02(a) de este Subtítulo, suspendido por el período durante el cual el Secretario está impedido de hacer la tasación o de comenzar el procedimiento de apremio o el procedimiento en corte (y en todo caso, si se recurriere ante el Tribunal de Primera Instancia hasta que la decisión del Tribunal sea firme), y por los sesenta (60) días siguientes."

Artículo 104.-Se añade la Sección 6010.09 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6010.09.-Contribuyente Sucesor

(a) Regla general.- Para propósitos de este Subtítulo, la persona principal responsable para el pago de una contribución es el contribuyente sobre quien se impone la contribución aplicable impuesta por cualquier Subtítulo de este Código. En el caso de las contribuciones retenidas, la persona principal responsable del pago de dichas contribuciones es el agente retenedor. Para propósitos de esta sección, la persona principal responsable del pago puede ser una persona natural o entidad jurídica sujeta a cualesquiera de las disposiciones de este Código.

(b) No obstante lo dispuesto en el apartado (a) de esta sección, un contribuyente sucesor, según dicho término se define en el apartado (c) de esta Sección, será considerado, además, como un deudor solidario junto con la persona principal responsable del pago de una contribución, incluyendo contribuciones retenidas.

(c) Contribuyente sucesor.- Para propósitos de esta Sección, una persona o entidad, según definida en la Sección 1010.05(c), será considerada como un contribuyente sucesor cuando dicha persona o entidad sustituye al contribuyente original en la operación de un negocio existente, ya sea por causa de la transferencia de la operación o por la transferencia de activos del contribuyente original al contribuyente sucesor, siempre y cuando haya similaridad sustancial en la operación de la empresa y continuidad en la identidad del contribuyente o de los dueños, accionistas, socios o miembros de ambas entidades (contribuyente original y contribuyente sucesor), antes y después de la transferencia de la operación del negocio existente o los activos del contribuyente, en todo o en parte.

(d) Excepción.- las disposiciones de esta Sección serán aplicables, a menos que el contribuyente sucesor demuestre a satisfacción del Secretario que hubo una razón válida de negocios para la transferencia de la operación del negocio existente o los activos del contribuyente original al contribuyente sucesor.

(e) El Departamento de Hacienda deberá establecer mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, las circunstancias en las que un contribuyente será considerado como una persona principal responsable del pago de una contribución adeudada por otro contribuyente de acuerdo a las disposiciones de esta Sección."

Artículo 105.-Se enmienda el apartado (a) y el párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 6021.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6021.02.-Reintegros y Créditos

(a) Autorización.-

(1) ...

(2) Retención Excesiva.-

(A) Cuando el monto de la contribución retenida en el origen bajo las Secciones 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.04, 1062.05, 1062.07, 1062.08, y 1062.11 del Subtítulo A excediere las contribuciones impuestas por dicho Subtítulo contra las cuales la contribución así retenida deba acreditarse bajo las

Secciones 1053.01, 1053.02, 1053.04, 1053.05, 1053.06, 1053.07, 1053.08, y 1053.09 el monto de tal exceso se considerará un pago en exceso, y se reintegrará al contribuyente tan pronto rinda la planilla correspondiente, no obstante las disposiciones del apartado (a)(1), las del apartado (j) del Artículo 9 de la Ley Número 230, de 23 de julio de 1974, según enmendada, "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", o las de cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa.

(B) ...

(C) Cuando a juicio del Secretario las condiciones financieras presupuestarias del Gobierno y del Tesoro de Puerto Rico lo requieran, éste podrá posponer el reintegro del remanente del pago en exceso hasta el 31 de julio del año fiscal siguiente a la fecha fijada para rendir la planilla. En tal caso los reintegros que se concedan administrativamente bajo las disposiciones de este párrafo solamente devengarán intereses computados a partir del 31 de julio y hasta la fecha de la emisión del cheque o fecha de notificación del depósito electrónico de reintegro.

(D) No obstante lo antes dispuesto, en los casos en que la Administración para el Sustento de Menores ordene la retención del reintegro de conformidad a su Ley Orgánica, el reintegro deberá ser acreditado, en primer lugar, a la deuda de pensión alimentaria del contribuyente, y cualquier remanente será aplicado conforme a lo dispuesto en el inciso (B) de este párrafo.

(3) Créditos Contra la Contribución Estimada.- El Secretario está autorizado para promulgar reglamentos proveyendo para que el monto determinado por el contribuyente, o por el Secretario, como un pago en exceso de la contribución para un año contributivo precedente sea acreditado contra la contribución estimada para cualquier año contributivo subsiguiente. Si el contribuyente solicita que el pago en exceso sea acreditado contra la estimada para cualquier año contributivo subsiguiente, el Secretario no podrá utilizar dicho pago en exceso contra contribuciones adeudadas por el contribuyente a la fecha en que surgió dicho pago en exceso. No obstante, una vez el contribuyente haya solicitado que un pago en exceso sea acreditado a un periodo contributivo siguiente, éste no

podrá enmendar la planilla o formulario para solicitar un reintegro por aquella cantidad del pago en exceso que fue aplicada como crédito al próximo periodo contributivo.

(4) Presunción de Fecha de Pago.- Para los fines de esta Sección, cualquier contribución que se haya deducido y retenido en el origen durante cualquier año natural bajo las Secciones 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.04, 1062.05, 1062.07, 1062.08, y 1062.11 del Subtítulo A será, con respecto al receptor del ingreso, considerada como que fue pagada por él no antes del decimoquinto (15to) día del cuarto mes siguiente al cierre de su año contributivo con respecto al cual dicha contribución es admisible como crédito bajo las Secciones 1053.01, 1053.02, 1053.04, 1053.05, 1053.06, 1053.07, 1053.08, y 1053.09. Para los fines de esta Sección, cualquier cantidad pagada como contribución estimada y cualquier pago en exceso aplicado a la contribución estimada, para cualquier año contributivo será considerada como que ha sido pagada no antes del decimoquinto (15to) día del cuarto mes siguiente al cierre de tal año contributivo.

(b) Limitaciones.-

(1) Periodo de Prescripción.-

(A) ...

(B) Si el contribuyente no hubiere rendido planilla o declaración, entonces no se concederá o hará crédito o reintegro alguno después de tres (3) años desde la fecha en que la contribución fue pagada, a menos que antes del vencimiento de dicho periodo el contribuyente radicare una reclamación por dicho crédito o reintegro, o antes del vencimiento del periodo dispuesto en el inciso (A) de este párrafo el contribuyente haya sometido su planilla o declaración.

(2) ...

..."

Artículo 106.-Se enmiendan los párrafos (a), (b), (c) y (d) y se añade el apartado (f) de la Sección 6030.10 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6030.10.-Penalidades

(a) En General.- Toda persona obligada bajo cualquier Subtítulo de este Código a pagar cualquier contribución o contribución estimada, a retener en el origen y pagar cualquier contribución, a rendir cualquier planilla o declaración, conservar cualquier constancia o documentos o suministrar cualquier información para los fines del cómputo, tasación o cobro de cualquier contribución o impuesto, que voluntariamente dejare de cumplir con dicha obligación estará sujeta a las penalidades y adiciones a la contribución descritas en este Subcapítulo según se establecen a continuación. Salvo lo que de otra forma se disponga, las penalidades se impondrán, tasarán y cobrarán en la misma forma que la contribución. Disponiéndose que las penalidades impuestas en esta sección serán impuestas en adición a cualquier otra penalidad, interés o recargo impuesto por este Código.

(b) Penalidades por Delitos Menos Graves.- Salvo que otra cosa expresamente se disponga por este Código, en todo caso de convicción por algún delito menos grave establecido por este Código, además de la restitución de los fondos adeudados al Secretario, incluyendo pero no limitado a las contribuciones, intereses, recargos y penalidades adeudadas o retenidas y no depositadas, la persona convicta será castigada con pena de multa no mayor de cinco mil (5,000) dólares, o con pena de reclusión por un término máximo de noventa (90) días, o ambas penas, a discreción del Tribunal, más las costas del proceso.

(c) Penalidades por Delitos Graves.-

(1) Salvo que otra cosa expresamente se disponga por este Código, en todo caso de convicción por algún delito grave de tercer grado establecido por este Código, además de la restitución de los fondos adeudados al Secretario, incluyendo pero no limitado a las contribuciones, intereses recargos y penalidades adeudadas o retenidas y no depositadas, la persona convicta será sancionada con pena de reclusión fija de ocho (8) años. El Tribunal a su discreción podrá imponer la pena fija de reclusión establecida o pena de multa que no excederá de veinte mil (20,000) dólares, o ambas penas, más las costas del proceso.

(2) Salvo que otra cosa expresamente se disponga por este Código, en todo caso de convicción por algún delito grave establecido por este Código, además de la restitución de los fondos adeudados al Secretario, incluyendo pero no limitado a las contribuciones, intereses recargos y penalidades adeudadas o retenidas y no

depositadas, la persona convicta será sancionada con pena de reclusión fija de tres (3) años. El Tribunal a su discreción podrá imponer la pena fija de reclusión establecida o pena de multa que no excederá de diez mil (10,000) dólares, o ambas penas, más las costas del proceso.

(d) Penalidad por Dejar de Conservar Constancias o Someter Información.- Toda persona obligada bajo cualquier Subtítulo de este Código o por reglamentos promulgados por autoridad en ley a conservar cualesquiera constancias o suministrar cualquier información, para los fines del cómputo, tasación o cobro de cualquier contribución estimada o contribución impuesta por cualquier Subtítulo de este Código, que voluntariamente dejare de conservar dichas constancias o de suministrar dicha información, dentro del término o términos fijados por cualquier Subtítulo de este Código o por reglamentos, además de otras penalidades, recargos o multas impuestas por este Código, incurrirá en un delito menos grave.

(e) ...

(f) Toda persona obligada bajo cualquier Subtítulo de este Código a rendir una planilla, declaración, certificación o informe, y que reclame como deducción, gastos personales, de subsistencia, de familia no relacionados con el ejercicio de una profesión, oficio, industria o negocio, excepto aquellos gastos deducibles conforme a las disposiciones de la Sección 1033.15, estará sujeto a una penalidad discrecional no mayor de veinticinco (25) por ciento de la deducción reclamada, en el caso de una primera infracción y de cien (100) por ciento en casos de reincidencia."

Artículo 107.-Se añade la Sección 6030.23 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6030.23-Delito por Dejar de Recaudar y Entregar en Pago el Impuesto sobre Ventas y Uso, Contribuciones Retenidas en el Origen, o Intentar Derrotar o Evadir la Contribución.-

(a) Además de cualesquiera otras penalidades establecidas en este Código, incurrirá en delito grave con pena fija de reclusión de tres (3) años:

(1) Todo principal oficial de operaciones, presidente, principal oficial financiero, principal oficial de contabilidad, contralor y todo oficial

sirviendo en una posición similar, de una entidad o persona (según dicho término se define en la Sección 6030.19 de este Código) cuya responsabilidad, deber, función u obligación en dicha entidad o persona sea la de recaudar, dar cuenta de, y entregar en pago el impuesto sobre ventas y uso establecido en los Subtítulos D y DDD de este Código, o las contribuciones sobre ingresos retenidas en el origen establecidas en las Secciones 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.08, 1062.09, 1062.10 y 1062.11 de este Código que voluntariamente y a sabiendas dejare de remitir la contribución así retenida, en la forma y términos establecidos en los Subtítulos D y DDD de este Código; así apropiándose de bienes o fondos públicos del Gobierno de Puerto Rico.

(2) Toda persona que voluntariamente y a sabiendas intentare de algún modo evadir o derrotar la contribución impuesta por los Subtítilos D y DDD de este Código o el pago de la misma, así apropiándose de bienes o fondos públicos del Gobierno de Puerto Rico."

Artículo 108.-Se añade una nueva Sección 6030.24 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6030.24-Prescripción de Acción Penal.-

(a) Cualquier acción penal que pueda surgir de las disposiciones de este Código, prescribirá a los cinco (5) años de haberse cometido el acto criminal."

Artículo 109.-Se añade la Sección 6030.25 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6030.25.- Asignación de pagos

(a) Regla General.- Cuando un contribuyente hiciere pagos parciales voluntarios al Secretario, y este adeudare contribuciones, deficiencias, intereses, recargos o penalidades para uno o varios periodos contributivos, el Secretario acreditará dichos pagos a la deuda exigible más antiguamente tasada por orden riguroso de vencimiento. Si las cantidades adeudadas para un periodo contributivo particular exceden el monto del pago parcial, el Secretario acreditará dicho pago parcial contra el principal, el interés, la penalidad, y el recargo (en dicho orden), hasta que la cantidad adeudada en dicho periodo sea satisfecha en su totalidad.

(b) Pago Voluntario Designado.- Cuando un contribuyente hiciere pagos parciales al Secretario, y este adeudare contribuciones, deficiencias, intereses, recargos o penalidades para uno o varios periodos contributivos, el Secretario acreditará dichos pagos conforme a las instrucciones escritas que el contribuyente provea en conjunto al pago parcial. El Secretario establecerá la forma y manera en que un contribuyente podrá solicitar hacer un pago voluntario designado mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular, boletín informativo o cualquier otro pronunciamiento o documento oficial de carácter general.

(c) Efectividad.- Las disposiciones de esta sección serán efectivas para pagos efectuados luego del 28 de febrero de 2019; disponiéndose, que nada de lo dispuesto en esta sección se considerará una amnistía al pago de contribuciones, deficiencias, intereses, recargos o penalidades."

Artículo 110.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 6041.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6041.09.-Adiciones a la Contribución en el Caso de Falta de Pago de la Contribución Estimada de Individuos

(a) ...

(1) ...

(2) ...

(A) ...

(B) lo menor entre:

(i) ...

(ii) ...

...".

Artículo 111.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 6041.10 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6041.10.-Por Dejar de Pagar la Contribución Estimada en el Caso de Corporaciones y Sociedades

(a) ...

(1) ...

(2) ...

(A) ...

(B) lo menor entre:

(i) ...

(ii) ...

..."

Artículo 112.-Se enmiendan los apartados (a) y (b) de la Sección 6041.11 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6041.11.-Penalidad por Dejar de Rendir Ciertas Declaraciones Informativas, Planillas y Estados de Reconciliación, Informes de Transacciones, Declaraciones de Corredores o Negociantes de Valores

(a) ...

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) el estado de reconciliación anual y planilla trimestral de reconciliación requerido por las Secciones 1062.01(n)(1), 1062.03(h), 1062.03(i) y 1063.10,

(5) ...

(6) ...

(7) ...

(8) ...

(9) ...

(10) ...

(b) ...

(1) ...

(2) ...

(3) por cada estado de reconciliación anual y planilla trimestral de reconciliación requerido por las Secciones 1062.01(n)(1), 1062.03(h), 1062.03(i) y 1063.10 de este Código, quinientos (500) dólares;

(4) ...

(5) ...

(6) ...".

Artículo 113.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 6051.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6051.02.-Examen de Libros y de Testigos

(a) Para determinar responsabilidad del Contribuyente.-

(1) Con el fin de determinar la corrección de cualquier planilla o declaración, o con el fin de preparar una planilla cuando ninguna se hubiere rendido, el Secretario podrá, por conducto de cualquier funcionario o empleado del Departamento de Hacienda, o por medios electrónicos, examinar cualesquiera libros, papeles, constancias o memorandos pertinentes a las materias que deben incluirse en la planilla o declaración, y podrá requerir la comparecencia de la persona que rinde la planilla o declaración o la de cualquier oficial o empleado de dicha persona, o la comparecencia de cualquier otra persona que tenga conocimiento tocante al asunto de que se trate, y tomarles declaración con respecto a las materias que por ley deban incluirse en dicha planilla

o declaración, con facultad para tomar juramentos a dicha persona o personas.

(2) Se faculta al Secretario o cualquier funcionario o empleado del Departamento de Hacienda a utilizar mecanismos electrónicos para la recopilación de la información necesaria para llevar a cabo el examen de libros y testigos establecidos en el inciso (a)(1) de esta Sección, pero no limitados a, notificaciones de error matemáticos, notificación de planilla con omisión de información o reparo, auditorías por correspondencia, y notificaciones emitidas por cualquiera de los sistemas electrónicos utilizados por el Departamento, incluyendo pero sin limitarse al Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI). Además, se faculta al Secretario o cualquier funcionario o empleado del Departamento de Hacienda a utilizar las direcciones de correo electrónico provistas por los contribuyentes de manera oficial a través de cualesquiera de los sistemas electrónicos del Departamento para enviar las notificaciones de error matemáticos, notificación de planilla con omisión de información o reparo, auditorías por correspondencia y cualquier otra notificación, excepto en los casos de deficiencia que aplicará lo dispuesto en la Sección 6010.02(a)(1)(A) de este Código.

(3) El Secretario podrá contratar a personal capacitado en materia contributiva para examinar cualesquiera libros, papeles, constancias o memorandos pertinentes a las materias que deben incluirse en una planilla o declaración, así como para proveer apoyo técnico a los funcionarios o empleados del Departamento de Hacienda; disponiéndose que la persona contratada por el Secretario para realizar las funciones descritas en este párrafo estará sujeta a lo dispuesto en las Secciones 6030.13, 6030.17 y 6030.18 sobre actos prohibidos o ilegales de funcionarios o empleados del Departamento de Hacienda, aún cuando la persona contratada no sea empleado del Departamento de Hacienda.

(b) ...

..."

~~Artículo 114. Se enmienda el apartado (a), se reenumera el apartado (d) y se añaden los apartados (e) y (f) de la Sección 6051.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:~~

~~"Sección 6051.07. Acuerdos Finales~~

~~(a) Facultad.- El Secretario o su representante autorizado queda facultado para formalizar un acuerdo final por escrito con cualquier persona relacionado a la responsabilidad de dicha persona, o de la persona o sucesión a nombre de quien actúe, con respecto a cualquier contribución impuesta por este Código para cualquier periodo contributivo. Disponiéndose que en todo acuerdo final el Secretario deberá asegurarse de que:~~

~~(1) puede existir un beneficio para el Departamento de Hacienda en concluir con un caso, controversia o posible controversia de forma permanente;~~

~~(2) el contribuyente demuestra, a satisfacción del Secretario, que existen razones suficientes y válidas para formalizar un acuerdo final;~~

~~(3) el Secretario determina que dicho acuerdo no crea una desventaja para el Gobierno de Puerto Rico; y~~

~~(4) siempre y cuando:~~

~~(A) los pagos no estén relacionados a contribuciones futuras que no sean adeudadas por el contribuyente al momento de otorgar el acuerdo final; y~~

~~(B) la tasa contributiva aplicable a la transacción cubierta bajo el acuerdo final no es menor a la tasa prevaleciente en el Código o ley especial al momento de otorgar dicho acuerdo final.~~

~~(b) ...~~

~~(c) ...~~

~~(d) El Secretario establecerá un registro de Acuerdos Finales identificando cada Acuerdo por contribuyente. Cada contribuyente podrá tener acceso al registro cibernéticamente y solamente tendrá acceso a aquellos acuerdos que hubiese otorgado con el Departamento de Hacienda.~~

~~(e) Se autoriza al Secretario a formalizar un acuerdo final por escrito con una entidad organizada en un país extranjero que invierta capital en Puerto Rico o establezca negocios en Puerto Rico con el fin de concederle los~~

~~beneficios al que tenga derecho bajo el tratado que haya firmado Estados Unidos con dicho país extranjero, con respecto a las contribuciones impuestas bajo este Código, siempre y cuando se cumplan con los requisitos dispuestos en el apartado (a) de esta Sección.~~

~~(f) Todo acuerdo final formalizado luego del 31 de diciembre de 2020, estará sujeto a las siguientes limitaciones o restricciones por lo que el Secretario no podrá:~~

~~(1) aceptar pagos de contribuciones futuras que no sean adeudadas por el contribuyente al momento de otorgar el acuerdo final;~~

~~(2) conceder o aplicar a una transacción cubierta por el acuerdo final tasas preferenciales o menores a las establecidas en este Código o en cualquier ley especial aplicable a la misma;~~

~~(3) conceder o aplicar deducciones o créditos contributivos que no estén permitidos por este Código o por cualquier ley especial aplicable;~~

~~(4) clasificar como sobrepago o aplicar como sobrepago una cantidad que no consista de contribuciones previamente pagadas;~~

~~(5) extender periodos de prescripción, excepto según se permita en este Código;~~

~~(6) condonar intereses o recargos, excepto según se permita en este Código;~~

~~(7) modificar la base ni el monto de la ganancia en la venta de activos, de manera contraria a lo establecido en este Código;~~

~~(8) eximir del requisito de radicación de planillas, a menos que la planilla sea parte del y se acompañe con el acuerdo final; u~~

~~(9) otorgar acuerdos sobre materias o asuntos para los cuales no esté expresamente autorizado a ejercer su discreción."~~

Artículo ~~115~~ *114*.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 6051.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6051.08.-Compromisos de Pago

(a) El Secretario queda facultado para formalizar un acuerdo de pago por escrito mediante el cual se comprometa a dejar sin efecto cualquier contribución determinada y adiciones, incluyendo penalidades civiles o criminales, que sean aplicable a un caso con respecto a cualquier contribución impuesta por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada, la Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987, según enmendada, la Ley de Caudales Relictos y Donaciones de Puerto Rico, según enmendada, o este Código, antes de que dicho caso sea referido al Departamento de Justicia para formulación de cargos.

(b) ...

..."

Artículo ~~116~~. *115*-Se enmienda el apartado (c) de la Sección 6051.11 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6051.11.-Reglas y Reglamentos

(a) ...

(b) ...

(c) Cartas circulares o determinaciones administrativas.- Las directrices, boletines informativos, cartas circulares, determinaciones administrativas u otras reglamentaciones menos formales (interpretative rules) de aplicación general emitidas por el Secretario de Hacienda, o su representante autorizado, referentes a la aplicación de este Código o de cualquiera de las reglas o reglamentos promulgados conforme a éste, constituyen la interpretación oficial de la Ley que el Secretario de Hacienda está encargado de interpretar, merecen la correspondiente deferencia y tendrán ante los tribunales presunción de corrección."

Artículo ~~117~~ *116*.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 6051.12 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6051.12.-Radicación y Pago Mediante el uso de Medios Electrónicos

(a) El Secretario podrá permitir o requerir, mediante las reglas que establezca por medio de reglamento, determinación administrativa, carta circular, boletín informativo o cualquier otro comunicado de carácter general, que cualesquiera planillas, declaraciones o formularios requeridos por cualquier Subtítulo de este Código, así como el pago de cualesquiera contribuciones impuestas por dichos Subtítulos, se radiquen o efectúen por medios electrónicos. En este caso se aceptará como válida para todos los fines que dispone el Código, la firma digital o mecanismo de autenticación electrónica del contribuyente."

Artículo ~~118~~ *117*.-Se añade un apartado (c) a la Sección 6051.17 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6051.17.-Procedimientos Alternativos para la Resolución de Disputas

(a) Mediación.- ...

...

(c) Procedimientos Administrativos Informales.- El Secretario podrá, además, aprobar y adoptar mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, los procedimientos informales que estime necesarios para lograr una solución justa, rápida y económica de disputas presentes y futuras ante la consideración del Departamento; disponiéndose, sin embargo, que todo procedimiento establecido conforme a lo dispuesto en este párrafo deberá salvaguardar las garantías mínimas de un debido proceso de ley a todo contribuyente."

Artículo ~~119~~ *118*.-Se añade la Sección 6051.20 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6051.20.-Acuerdos de Pago con Suplidores del Gobierno

(a) Facultad.- El Secretario o su representante autorizado queda facultado para formalizar acuerdos con suplidores de bienes y servicios al Gobierno de Puerto Rico que demuestren a satisfacción del Secretario que tienen facturas procesadas y pendientes de pago ante el Departamento de Hacienda o cualquier agencia del gobierno, para que dichas facturas sean aplicadas contra el balance acumulado de sus deudas contributivas, siempre y cuando dichas deudas no sean por concepto del Impuesto sobre Ventas y Uso. Disponiéndose, además, que el Secretario podrá convertir el

monto de dichas facturas pendientes de pago en créditos contributivos admisibles contra cualquier contribución impuesta por este Código para cualquier periodo contributivo.

(b) Requisitos.- El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general el procedimiento a seguir para la aplicación de facturas pendientes de pago a deudas contributivas del suplidor de gobierno."

Artículo ~~120~~ *119*.-Se añade la Sección 6051.21 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6051.21.-Facultades Adicionales del Secretario sobre la administración de este Código

(a) Se faculta al Secretario a establecer, de tiempo en tiempo, o cuando el Secretario lo considere necesario para los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico, programas de rehabilitación del contribuyente y divulgación voluntaria en el que disponga las reglas que apliquen para que un contribuyente que adeude contribuciones al Departamento o que no ha declarado el total de las partidas sujetas a contribución bajo alguno de los Subtítulos de este Código, pueda rehabilitarse mediante la divulgación y el establecimiento de un plan de pago de la contribución correspondiente. Todo programa de rehabilitación del contribuyente o de divulgación voluntaria deberá ser establecido mediante carta circular de carácter general en la cual se indiquen todos los requisitos para acogerse al mismo. Disponiéndose que, bajo un programa de divulgación voluntaria, el Secretario podrá acordar que la contribución a pagar sea a base de lo menor de: la tasa contributiva en vigor durante el año contributivo para el cual se hace la divulgación o la tasa contributiva en vigor a la fecha de la firma del acuerdo de pago.

(1) Limitaciones.- Todo plan de rehabilitación o divulgación voluntaria deberá estar sujeto a los siguientes requisitos:

(A) Pago a través de medios electrónicos.- Para poder aprobar acuerdo de pago, el Secretario deberá requerir que los plazos de dicho acuerdo deberán ser pagados únicamente mediante débito directo de una cuenta bancaria.

(B) Garantías de pago.- El Secretario podrá exigir garantías de pago en casos donde la cantidad adeudada corresponda a

contribuciones retenidas en calidad de agente retenedor o cuando la cantidad de la deuda sea una cantidad mayor a cien mil (100,000) dólares.

(C) Cumplimiento prospectivo con las disposiciones de este Código.- Todo plan de rehabilitación del contribuyente o de divulgación voluntaria que establezca el Secretario deberá contener como condición para la condonación de deudas, intereses o recargos dentro de un acuerdo de plan de pago que, el contribuyente deberá demostrar cumplimiento cabal con las disposiciones de este Código durante los cinco (5) años siguientes a partir de la fecha de la firma del acuerdo de pago. Disponiéndose que, en caso de incumplimiento con alguna disposición de este Código, el Secretario podrá cobrar todos los intereses, recargos y penalidades condonadas como parte del acuerdo de pago.

(D) Opción de acogerse al programa será aplicable al contribuyente una sola vez.- Una vez el contribuyente haya formalizado un acuerdo de pago bajo un programa de rehabilitación o divulgación voluntaria establecido bajo lo dispuesto en esta sección, no tendrá derecho a condonación de intereses, recargos, multas o penalidades en caso de solicitar un plan de pago posterior o de establecer un acuerdo de pago posterior bajo el mismo u otro programa de rehabilitación o divulgación voluntaria.

(b) El Secretario podrá establecer, mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, los requisitos y mecanismos opcionales para la otorgación de cualquier licencia requerida bajo este Código mediante un proceso expedito, incluyendo pero sin limitarse a requerir, como condición para obtener la licencia en un periodo expedito, un Informe de Cumplimiento preparado por un Contador Público Autorizado, no relacionado con el contribuyente, con licencia para ejercer la profesión en Puerto Rico.

(c) El Secretario o su representante autorizado queda facultado, en el caso de renovaciones o solicitudes de derechos de licencias requeridas por leyes especiales y administradas por el Secretario, que se realicen a partir del 1 de julio de 2019, a concederle al contribuyente la opción de obtener una licencia que cubra un periodo de dos (2) años. Disponiéndose que, en estos casos, el contribuyente deberá pagar un derecho de licencia que será igual a dos punto cinco (2.5) veces el derecho de licencia que se establezca en la

ley especial. El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general la forma y manera que aplicarán las disposiciones de este párrafo.

(d) Acuerdos colaborativos.- Se faculta al Secretario a entrar en acuerdos colaborativos con la academia, entidades sin fines de lucro y empresas privadas para la administración de ciertos procesos relacionados con la administración del Código."

Artículo ~~121~~ *120*.-Se añade un inciso (C) al párrafo (4) del apartado (a) de la Sección 6054.03 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6054.03.-Plan de Fiscalización del Impuesto sobre Ventas y Uso

(a) ...

(1) ...

...

(4) Facilitar el cumplimiento del comerciante con su obligación de rendir la planilla del IVU al Departamento, estableciendo los mecanismos que permitan:

(A) ...

(B) ...

(C) La data capturada mediante los terminales fiscales se considerará parte de la Planilla Mensual del Impuesto sobre Ventas y Uso requerida bajo la Sección 4041.02(c) de este Código.

(5) ...

(b) ..."

Artículo ~~122~~ *121*.-Se añade el título al Subcapítulo C y se enmienda el apartado (a) de la Sección 6073.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"SUBCAPTIULO C - DISPOSICIONES RELACIONADAS A CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Sección 6073.01.-Disposiciones relacionadas a Contadores Públicos Autorizados

(a) Para propósitos de este Subcapítulo, se considera como un Contador Público Autorizado aquella persona que:

(1) ...

(2) haya emitido una opinión sobre los estados financieros auditados y la información suplementaria requerida por la Sección 1061.15, Informe de Procedimientos Acordados ("Agreed Upon Procedure") o cualquier otra certificación requerida por cualquier sección de este Código o por el Secretario mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular, boletín informativo o cualquier otra comunicación de carácter general."

Artículo ~~123~~ 122.-Se enmiendan los apartado (a) y (b) de la Sección 6073.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6073.02.-Requisitos, deberes y derechos del Contador Público Autorizado

(a) Toda persona que ejerza como contador público autorizado ante el Departamento de Hacienda, para propósitos de opinar sobre la opinión o certificación mencionados en la Sección 6073.01(a)(2) de este Código, deberá cumplir con los siguientes deberes y requisitos:

(1) retener por un periodo de cuatro (4) años luego de emitida la opinión o certificación, las constancias y documentos que apoyen la preparación y evaluación de dicha información; y

(2) someter electrónicamente ante el Departamento de Hacienda, en la forma y manera que el Secretario establezca por Reglamento, la información suplementaria requerida bajo la Sección 1061.15, los estados financieros auditados o cualquier otro informe o certificación requerida bajo cualquier sección de este Código, que le sea solicitada preparar por cualquier contribuyente.

(b) Cualquier notificación o requerimiento de información solicitada por el

Secretario en relación con la información suplementaria requerida por la Sección 1061.15 los estados financieros auditados o cualquier otro informe o certificación requerida bajo cualquier sección de este Código, se emitirá a nombre del contribuyente y simultáneamente al contador público autorizado. No obstante, el requisito de proveer la información solicitada recaerá en el contribuyente y deberá ser el contribuyente quien autorice por escrito al Contador Público Autorizado a someter la información directamente al Secretario."

Artículo ~~124~~ *123*.-Se deroga la Sección 6073.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", y se declara Reservada.

Artículo ~~125~~ *124*.-Se deroga la Sección 6073.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", y se declara Reservada.

Artículo ~~126~~ *125*.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 6073.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6073.05.-Multa administrativa por confabulación entre el Contador Público Autorizado y el Contribuyente

(a) Cuando el Secretario tenga prueba clara, robusta y convincente que demuestre confabulación, con la intención de defraudar al Departamento de Hacienda, entre el Contador Público Autorizado y el contribuyente, para la preparación y opinión sobre los estados financieros auditados, la información suplementaria requerida por la Sección 1061.15 o cualquier otro informe o certificación requerida bajo cualquier sección de este Código, procederá administrativamente contra estas dos personas de la siguiente manera:

(1) Al contador público autorizado se le impondrá una multa equivalente a la deficiencia impuesta al contribuyente, que surge de la información sometida que se haya probado con prueba clara, robusta y convincente que era falsa, más intereses y penalidades según sean aplicables, la cual será tasada, cobrada y pagada de la misma forma que una deficiencia hasta un máximo de veinticinco mil (25,000) dólares por cada caso; y

(2) Al contribuyente se le impondrá una multa igual al cincuenta (50) por ciento de la deficiencia impuesta, que surge de la información

suplementaria falsa sometida, incluyendo intereses, recargos y penalidades, la cual será tasada, cobrada y pagada en la misma forma como si fuere una deficiencia."

Artículo ~~127~~ *126*.-Se elimina el contenido de los párrafos 2 y 3 del apartado (a) y se elimina el contenido del apartado (b) de la Sección 6080.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6080.01.-Responsabilidad por Contribuciones Cobradas

(a) En General; Tasación y Cobro.-

(1) Siempre que cualquier persona viniere obligada a cobrar o a retener de cualquier otra persona cualquier contribución impuesta por este Código y a entregar en pago dicha contribución al Gobierno de Puerto Rico, el monto de la contribución así cobrada o retenida se considerará que es un fondo especial en fideicomiso para el Gobierno de Puerto Rico.

Artículo ~~128~~ *127*.-Se enmienda el párrafo 1 del apartado (a) de la Sección 6080.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6080.05.-Obligación de Depositar Contribuciones Deducidas y Retenidas sobre Salarios.

(a) Depósito de Contribuciones Retenidas sobre Salarios. –

(1) Toda persona que haga pagos de salarios y venga obligada a deducir y retener de cualquier empleado cualquier contribución sobre ingresos bajo la Sección 1062.01, o bajo los reglamentos promulgados por el Secretario de conformidad con el Código, y a entregar en pago dicha contribución al Gobierno de Puerto Rico, deberá depositar el monto de la contribución así deducida y retenida en cualesquiera de las instituciones bancarias designadas como depositarias de fondos públicos y que hayan sido autorizadas por el Secretario a recibir tal contribución o mediante pago por medios electrónicos.

(2) ...

(3) La contribución deberá ser pagada o depositada según establezca

el Secretario mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o cualquier otro pronunciamiento o documento oficial de carácter general, en relación con la forma, el tiempo y las condiciones que regirán el pago o depósito de dichas contribuciones retenidas. Al promulgar pronunciamientos, el Secretario seguirá, en lo pertinente, los criterios establecidos en las disposiciones reglamentarias para el cobro y depósito de la contribución sobre ingresos retenida sobre los salarios pagados por el Gobierno Federal y la contribución correspondiente al Seguro Social. En el caso de salarios pagados a partir del 1 de enero de 2019, el límite aplicable de contribuciones retenidas acumuladas durante un trimestre, para que dicha contribución pueda ser remitida conjuntamente con la planilla trimestral del periodo correspondiente (Regla de Cantidad Mínima), será equivalente a la cantidad límite establecida por el Servicio de Rentas Internas Federal."

Artículo ~~129~~ *128*.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 6080.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6080.06.-Pago de Contribución Retenida sobre Intereses

Toda persona que pague intereses y tenga la obligación de deducir y retener de cualquier receptor de pagos de intereses la contribución sobre ingresos dispuesta en la Sección 1062.09 del Código, o bajo reglamentos promulgados por el Secretario de conformidad con el Código, deberá remesar al Secretario la contribución así deducida y retenida durante un mes natural, no más tarde del decimoquinto (15to) día siguiente al cierre del mes natural en el cual fue deducida y retenida."

Artículo ~~130~~ *129*.-Se enmienda el inciso (c) del Artículo 6.03 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal Sobre la Propiedad de 1991", para que lea como sigue:

"Artículo 6.03.-Planilla de Contribución

(a) ...

(b) ...

(c) Planillas acompañadas de estados financieros auditados y otros documentos preparados por contadores públicos autorizados.-

Toda persona natural o jurídica dedicada a industria o negocio o dedicada a la producción de ingresos en Puerto Rico, cuyo volumen de negocios durante un año contributivo sea igual o mayor de tres millones (3,000,000) de dólares, tendrá que someter la planilla de contribución sobre la propiedad mueble junto con estados financieros acompañados por un Informe de Auditor emitido por un Contador Público Autorizado con licencia vigente para ejercer en Puerto Rico. Dicho Informe de Auditor deberá indicar que los estados financieros han sido sometidos a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en los Estados Unidos de América (US GAAS, por sus siglas en inglés), sin que sea necesario, sin embargo, que el Contador Público Autorizado emita una opinión sin cualificaciones. Se admitirán opiniones cualificadas, según definido por los *US GAAS*, siempre que la cualificación de la opinión no se deba a restricciones en el alcance de la auditoría impuesta por el negocio. No se admitirán informes con abstención de opinión que se deba a restricciones en el alcance de la auditoría impuestas por el negocio. No se admitirán informes de opinión adversa. Disponiéndose, que el requisito de auditoría aquí dispuesto no aplicará a las corporaciones sin fines de lucro ni a entidades o personas dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, cuyo volumen de negocios no sea igual o mayor a tres millones (3,000,000) de dólares durante el año contributivo. Además, la planilla de contribución sobre la propiedad mueble será acompañada de:

(1) Información suplementaria, subyacente a los estados financieros y otros récords utilizados para preparar los estados financieros y sometida a los procedimientos de auditoría aplicados en la auditoría de los estados financieros realizada por un contador público autorizado con licencia vigente en Puerto Rico en la cual se establezca lo siguiente:

...

...".

Artículo ~~131~~ *130*.-Se deroga la Ley 156-2015 conocida como la "Ley de la Oficina del Administrador de Rentas Internas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo ~~132~~ *131*.-Se enmienda el Artículo 208 de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 208.-Embargos por contribuciones estatales

Los registradores de la propiedad cancelarán a instancia de parte, autenticada ante notario, las anotaciones de embargo por razón de incumplimiento con el pago de cualquier tipo de contribuciones de agencias estatales, al transcurrir diez (10) años desde la fecha de la presentación en el Registro o una vez el Secretario de Hacienda quede impedido de cobrar dicha contribución por operación de la Sección 6010.06(d) de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", o cualquier ley sucesora, lo que ocurra primero."

Artículo ~~133~~ *132*.-Se deroga la Sección 3 y 3A de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, y se añade una nueva Sección 3, para que lea como sigue:

"Sección 3.-Definiciones.

A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. Créditos (Credits)- significa el número de créditos reflejados en la pantalla de la máquina al final de una jugada o el balance disponible para jugar luego de insertarle dinero y los cuales pueden ser cambiados por el jugador, en efectivo, en cualquier momento.

2. "Coin in"- significa los créditos apostados por un jugador en una máquina de juegos de azar, los cuales son registrados en un contador. Los billetes insertados en el validador de billetes no forman parte del "Coin In".

3. Contador- significa el aparato mecánico, eléctrico o electrónico que automáticamente cuenta el número de billetes depositados por un jugador en una máquina de juegos de azar.

4. Compañía- significa la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

5. Derechos de Licencia- significa los derechos que viene obligado a satisfacer cada año, todo Operador o Dueño de Negocio para poder operar Máquinas de Juegos de Azar.

6. Director de la División de Juegos de Azar – significa al Director de la División de Juegos de Azar o funcionario debidamente autorizado por el Director Ejecutivo.

7. Director Ejecutivo- significa el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo del Gobierno de Puerto Rico o su representante debidamente autorizado.

8. *Distribuidor y Proveedor de Bienes y Servicios para Máquinas de Juegos de Azar- incluirá un individuo, una sociedad, corporación, asociación u otra entidad legal que se dedique a distribuir o proveer bienes y servicios relacionados a las máquinas de juegos de azar y sus componentes requeridos para la operación.*

~~8.~~ *9.* División de Juegos de Azar o División- significa unidad de la Compañía encargada específicamente de monitorear y fiscalizar las máquinas de juegos de azar autorizadas por el Gobierno de Puerto Rico.

~~9.~~ *10.* Dueño- significa aquella persona dueña de las máquinas de entretenimiento de adultos.

~~10.~~ *11.* Dueño Mayorista de Máquina u Operador- significa la persona que sea propietaria de un mínimo de ~~doscientas cincuenta (250)~~ *cien (100)* o hasta un máximo de ~~quinientas (500)~~ *doscientas cincuenta (250)* máquinas de juegos de azar, con capacidad para ubicar, operar y administrar dichas máquinas en negocios. El Operador pudiera ser a su vez un dueño de negocio, pero nunca podrá ubicar más de diez (10) máquinas en un mismo Negocio.

~~11.~~ *12.* Dueño de Negocio- significa la persona que lleva a cabo una actividad comercial en calidad de propietario, arrendatario o que posee el control del establecimiento donde se han de instalar las Máquinas de Juegos de Azar.

~~12.~~ *13.* Equipo- significa cualquier computadora, servidor de computadora, u otro aparato, ya sea electrónico, eléctrico o mecánico, requerido o utilizado en las máquinas y en los sistemas de Máquinas de Juegos de Azar.

~~13.~~ *14.* Jugada- significa la participación de un jugador por medio de una transacción monetaria en cualquiera de las Máquinas de Juegos de Azar, según se evidencie dicha participación en un contador dentro de la máquina.

~~14.~~ *15.* Jugador- significa aquella persona de dieciocho (18) años o más, que participe activamente en las Máquinas de Juegos de Azar.

~~15.~~ *16.* Juego de Azar- significa el juego electrónico dentro del sistema de las Máquinas de Juegos de Azar, administrados mediante un sistema central de computadora localizado en la misma máquina.

~~16.~~ *17.* Licencia- significa toda autorización emitida por la Compañía a favor de un Dueño Mayorista de Máquinas de Juegos de Azar, Dueño del Negocio, *Fabricante de Máquinas de Juegos de Azar Distribuidor, y Proveedor de Bienes y*

Servicios para Máquinas de Juegos de Azar, concedido en virtud de las disposiciones de la presente Ley.

18. Manufacturero (fabricante) - incluirá un individuo, una sociedad, corporación, asociación u otra entidad legal que se dedique a fabricar y/o ensamblar máquinas de juegos de azar y los componentes requeridos para la operación de las mismas.

~~18.~~ *19.* Máquinas de Juego Electrónico de Entretenimiento de Adultos- significa las máquinas que no contienen los mecanismos o dispositivos característicos de las Máquinas de Juegos de Azar según establecidos en esta Sección. Se excluyen de este término las máquinas de entretenimiento para uso exclusivo de niños y jóvenes, máquinas expendedoras de cigarrillos, comidas, refrescos o sellos de correo, máquina de cambio de monedas, teléfonos públicos y las máquinas tragamonedas en las salas de juego en los hoteles de turismo, autorizadas a tenor con la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada. Disponiéndose que el término "máquinas de entretenimiento para uso exclusivo de niños y jóvenes" se refiere a todas aquellas máquinas que no premian al jugador o que premian al jugador con juguetes o boletos para ser intercambiados por juguetes u otros premios que no constituyen dinero en efectivo y son entregados en los predios donde la máquina está localizada.

~~19.~~ *20.* Máquinas de Juegos de Azar o tragamonedas- se refiere a las máquinas que usan un elemento de azar en la determinación de premios, contienen alguna forma de activación para iniciar el proceso de la apuesta, y hacen uso de una metodología adecuada para la entrega de resultados determinados. Disponiéndose, sin embargo, que no se refiere a las máquinas de entretenimiento de adultos, según definidas en esta Ley, siempre y cuando no contengan los mecanismos o dispositivos característicos de juegos de azar definidos en este párrafo. Las funciones de las Máquinas de Juegos de Azar pueden estar lógicamente separadas en partes múltiples o distribuidas a través de múltiples componentes físicos, pero deberán contener los siguientes mecanismos o dispositivos:

i. un validador de billetes para aceptar apuestas que son registradas en un contador dentro de la máquina;

ii. un dispositivo de bloqueo (knock-off switch) para borrar los créditos del contador una vez le son pagados al jugador ganador;

iii. un dispositivo o mecanismo que haga a la máquina funcionar con total autonomía del jugador, por un ciclo o espacio de tiempo predeterminado y que provoca que el resultado del juego o de la

conexión centralizada de las Máquinas de Juegos de Azar en todo Puerto Rico con la Compañía como ente fiscalizador de las mismas. Ofrecerá transparencia total al Gobierno de Puerto Rico sobre el cumplimiento de las Máquinas de Juegos de Azar con todas las disposiciones de la presente Ley.

~~27.~~ *28.* Sistema Central de Computadora- significan los equipos, programas y todos los componentes de la red o redes utilizadas en la operación de las Máquinas de Juegos de Azar, que permiten establecer unos controles para propósitos de contabilidad y seguridad de las operaciones. El Sistema Central de Computadora deberá mantener, entre otros aspectos, un récord electrónico de la data de transacciones de jugadas, así como cualquier otro requisito de auditoría que el Director pueda requerir.

~~28.~~ *29.* Solicitante- significa toda persona interesada en obtener una licencia para ser Dueño Mayorista de Máquinas, ~~y~~ Dueño de Negocio, *Fabricante de Máquinas de Juegos de Azar Distribuidor, y Proveedor de Bienes y Servicios para Máquinas de Juegos de Azar*.

~~29.~~ *30.* Solicitud- significa la petición presentada formalmente a la Compañía por un solicitante a los fines de obtener y/o renovar una licencia, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la presente Ley.

~~30.~~ *31.* Validador de Dinero- significa el dispositivo que acepta dinero en efectivo o monedas, que esté conectado a una Máquina de Juegos de Azar y convierte el valor del dinero en créditos para jugar en las mencionadas máquinas."

Artículo ~~134~~ *133*.-Se enmiendan los Incisos (f) y (j) de la Sección 4 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 4.

...

(a) ...

...

(f) Todos los negocios que operen máquinas de entretenimiento de adultos en sus establecimientos deberán incluir un letrero visible desde las referidas máquinas que lea lo siguiente: "Las máquinas de este establecimiento son máquinas de entretenimiento para adultos y de ninguna manera están

autorizadas a pagar premio alguno."

...

(j) Se establece que, independientemente de lo dispuesto en esta Ley, la Compañía no podrá expedir nuevas licencias para máquinas de entretenimiento de adultos, para la jurisdicción de Puerto Rico y estará limitada a expedir aquellas renovaciones de licencias de máquinas de entretenimiento, para adultos que estuvieron vigentes en algún momento con anterioridad al 30 de junio de 2014 con los requisitos de esta Ley. A partir del 1 de julio de 2014 no se expedirá nuevas licencias para instalar u operar en negocios máquinas de entretenimiento de adultos. Ningún operador tendrá más licencias de las expedidas al 1 de julio de 2014 sujeto al cumplimiento de esta Sección. Se prohíbe toda licencia o marbete adicional para nuevas máquinas de entretenimiento para adultos.

..."

Artículo ~~135~~ *134*.-Se enmienda la Sección 5A de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 5A.-Violaciones—Multa y Penalidades sobre Máquinas de Entretenimiento de Adultos.

...".

Artículo ~~136~~ *135*.-Se añade una nueva Sección 6 a la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 6.-Máquinas de Juegos de Azar- Autorización.

Se autoriza de forma limitada la introducción, manufactura, posesión, uso, funcionamiento, instalación y operación de Máquinas de Juegos de Azar en negocios que operen en la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico. Se autoriza un máximo de veinticinco mil (25,000) Máquinas de Juegos de Azar en Puerto Rico durante los primeros dos (2) años de la vigencia de esta Ley. Luego de finalizar los primeros dos (2) años de la vigencia de esta Ley, la División de Juegos de Azar podrá aumentar la cantidad de diez mil (10,000) máquinas por año, hasta un máximo de cuarenta y cinco mil (45,000) máquinas autorizadas en total, si concluye, previo estudio, que no existe una saturación del mercado de Máquinas de Juegos de Azar, el cual tendrá que considerar el impacto económico a los casinos ubicados en hoteles. Dicho estudio será sometido a la Asamblea

Legislativa treinta (30) días antes de aumentar la cantidad de máquinas."

Artículo ~~137~~ *136*.-Se añade una nueva Sección 7 a la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 7.-Máquinas de Juegos de Azar- Alcance y Aplicabilidad.

Las disposiciones de esta Ley, aplicarán a todo Solicitante, Dueño Mayorista de Máquinas de Juegos de Azar, Dueño de Negocio, Manufacturero o Fabricante y a toda persona que interese dedicarse o se dedique a operar, poseer, distribuir y ofrecer servicios de las Máquinas de Juegos de Azar.

Las disposiciones de esta Ley no aplicarán a las máquinas o dispositivos regulados por la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como "Ley de Juegos de Azar", la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico" y la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional". Por tanto, las disposiciones de la presente Ley son de aplicación únicamente a las Máquinas de Juegos de Azar o tragamonedas."

Artículo ~~138~~ *137*.-Se añade una nueva Sección 8 a la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 8.-Máquinas de Juegos de Azar- Prohibición General.

Ninguna Persona operará Máquinas de Juegos de Azar en Puerto Rico sin una Licencia y Marbete debidamente emitida por la Compañía y sin estar conectada al Sistema Central de Computadoras, conforme a las disposiciones de la presente Ley."

Artículo ~~139~~ *138*.-Se añade una nueva Sección 9 a la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 9.-Máquinas de Juegos de Azar- Licencias.

El Director de Juegos de Azar queda facultado para expedir licencias para la operación de Máquinas de Juegos de Azar, si determinara, a base de toda la información disponible, que el solicitante satisface los criterios de concesión de licencia establecidos mediante Reglamento. La presente Ley autoriza la Licencia de Dueño de Negocio, ~~y~~ la Licencia de Dueño Mayorista de Máquinas de Juegos de Azar, *, la licencia de Fabricante de Máquinas de Juegos de Azar, y la licencia de Distribuidor y Proveedor de Bienes y Servicios para Máquinas de Juegos de Azar*. Cada

licencia concedida será personal e intransferible a favor de la persona que se le conceda originalmente."

Artículo ~~140~~ *139*.-Se añade una nueva Sección 10 a la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 10.-Máquinas de Juegos de Azar- Solicitud de Licencia.

Se establece que luego de aprobada la presente Ley, la Compañía tendrá sesenta (60) días improrrogables para aprobar un reglamento que establezca el procedimiento para la otorgación de las licencias establecidas en esta Ley. Dicho Reglamento deberá ser evaluado por la Asamblea Legislativa antes de su aprobación para asegurarse del total y fiel cumplimiento de esta Ley, dentro de un término de cuarenta y cinco (45) días a partir de la notificación. Dicho termino discurrirá paralelo a los treinta (30) días dispuesto en la Sección 2.2 de la Ley 38-2017, según enmendada. Sin embargo, transcurrido el término aquí dispuesto sin que la Asamblea Legislativa se haya expresado de forma alguna, se entenderá que el Reglamento notificado fue ratificado tácitamente.

La Compañía deberá dar prioridad durante los primeros tres (3) meses a partir de la aprobación del reglamento a las empresas o individuos que tuviesen vigentes licencias de máquinas de entretenimiento de adultos previo a la aprobación de la Ley 77-2014. Disponiéndose, sin embargo, que las licencias que tendrán prioridad serán aquellas máquinas que cualifiquen bajo la definición de Máquinas Juegos de Azar, según definida en la presente Ley. El Departamento de Hacienda, en un término de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Ley, tendrá que certificar las licencias vigentes de máquinas de entretenimiento de adultos para el año 2018. Licencia que no haya estado vigente para el año 2018 no tendrá la prioridad establecida en esta Sección.

Si luego de transcurrido el periodo inicial de otorgar licencias, la Compañía aún no ha expedido la cantidad de licencias equivalentes a las veinticinco mil (25,000) máquinas de juegos de azar autorizadas mediante la presente Ley, entonces la Compañía podrá aceptar nuevas solicitudes de licencia hasta alcanzar el número máximo autorizado en esta Ley. Disponiéndose, que, en todos los casos, será requisito para obtener la licencia de dueño mayorista de máquinas de juegos de azar que la titularidad total provenga de capital de Puerto Rico.

Previo a la otorgación de una licencia, la División deberá realizar una investigación al Dueño Mayorista de Máquina, al igual que al Dueño de Negocio donde se operará la máquina. La Compañía establecerá un reglamento para regir el proceso de investigación a los Solicitantes, donde se establecerán los

parámetros que incluirá la investigación, la cual debe incluir, pero sin limitarse a, una evaluación de la capacidad financiera del Solicitante, el historial penal del Solicitante y si existen deudas con el Estado. En aquello casos donde el Solicitante tenga socios o inversionistas, éstos deberán someterse al proceso de investigación. El Dueño Mayorista de Máquina tendrá que remitir a la Division de Juegos de Azar un estado financiero anual.

Tras concluir su investigación, si la División determina conceder la licencia solicitada, esta será personal e intransferible a favor de la persona a quien se ha concedido."

Artículo ~~141~~ *140*.-Se añade una nueva Sección 11 a la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 11.-Máquinas de Juegos de Azar- Derechos de Licencia de Dueños Mayoristas de Máquinas, ~~y~~ de los Dueños de Negocios *Fabricante, Distribuidor y Proveedor de Bienes y Servicios para Máquinas de Juegos de Azar*.

El costo de los derechos por cada licencia o renovación de licencia de dueño mayorista de Máquinas de Juegos de Azar tendrá un cargo de mil quinientos (1,500) dólares por máquina. El cargo por licencia incluirá el costo del marbete ~~y el equipo de conexión de toda máquina~~. No podrán poseer los derechos de menos de ~~doscientas cincuenta (250)~~ *cien (100)* máquinas ni más de ~~quinientas~~ *doscientos cincuenta (250)* máquinas de juegos de azar, pagaderos a favor del Departamento de Hacienda anualmente. El Departamento de Hacienda transferirá trescientos (300) dólares por cada licencia a la División para la implementación de esta Ley. Ningún individuo, entidad o corporación podrá ostentar más de ~~quinientas (500)~~ *doscientas cincuenta (250)* máquinas de juegos de azar, por grupo de entidades relacionadas, según definido en la Sección 1010.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", y, en caso de individuos, por todas sus actividades de industria o negocio.

El cargo por procesamiento de cada solicitud de licencia de dueño mayorista de máquinas de juegos de azar será por la cantidad de quinientos (500) dólares pagaderos a favor del Departamento de Hacienda. El cargo de procesamiento será acreditado al solicitante, cuando la misma sea aprobada por la División.

Todo Dueño de Negocio que pretenda instalar o colocar máquinas de juegos de azar en sus facilidades deberá solicitar una licencia de Dueño de Negocio en la División. La licencia será libre de costo por cada máquina localizada en el Negocio. La División proveerá al Dueño de Negocio una Licencia

para exhibir en un lugar visible dentro del Negocio, que entre otra información, indique el nombre del Negocio, la dirección física y postal y la cantidad de máquinas autorizadas para operar en el mismo.

El costo de los derechos por cada Licencia o renovación de las Licencias del Fabricante, y del Distribuidor y Proveedor de Bienes y Servicios tendrá un cargo de tres mil (3,000) dólares cada dos (2) años, pagaderos a favor del Departamento de Hacienda. El Departamento de Hacienda transferirá la totalidad de estos derechos a la División para la implementación de esta Ley.

~~La Compañía remitirá al Fondo General los ingresos por concepto de las licencias aquí dispuestas.~~ No se autoriza ningún cargo o arancel adicional bajo ningún concepto a lo dispuesto en esta Ley."

Artículo ~~142~~ *141*.-Se añade una nueva Sección 12 a la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 12.-Máquinas de Juegos de Azar- Marbete.

Cada Máquina de Juegos de Azar autorizada por la Compañía requerirá un Marbete que contenga tecnología electromagnética, RFID, por sus siglas en inglés. El Marbete se colocará en el lado izquierdo superior de la pantalla de la Máquina. El Marbete será emitido una vez el tenedor de la licencia de Dueño Mayorista de Máquina haya recibido la certificación de inspección de la Maquina de Juegos de Azar conforme dispone esta Ley.

El costo del marbete estará incluido en el cargo de las licencias de Dueño Mayorista de Máquinas."

Artículo ~~143~~ *142*.-Se añade una nueva Sección 13 a la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 13.-Máquinas de Juegos de Azar- Vigencia de la Licencia y Marbete

Toda licencia de Dueño Mayorista de Máquina, Dueño de Negocio y Marbete expedidos por la Compañía tendrán vigencia por el término de un (1) año."

Artículo ~~144~~ *143*.-Se añade una nueva Sección 14 a la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 14.-Máquinas de Juegos de Azar- Solicitud de Renovación de Licencia

Toda aquella persona que haya obtenido una Licencia expedida por la

Compañía tendrá que renovar la misma ante la División de ~~Máquinas de~~ Juegos de Azar en conformidad con las disposiciones de esta Ley. Toda solicitud de renovación de Licencia deberá ser sometida no más tarde de los noventa (90) días antes de la fecha de expiración de dicha Licencia."

Artículo ~~145~~ *144*.-Se añade una nueva Sección 15 a la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 15.-Máquinas de Juegos de Azar- Facultades y Deberes del Director de la Compañía.

El Director de la Compañía tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes facultades:

a. La obligación de hacer cumplir y velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de la presente Ley;

b. Establecer normas, dictar órdenes y resoluciones y tomar las medidas necesarias para la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con las Máquinas de Juegos de Azar; y

c. Adoptar los reglamentos que fueren necesarios para la ejecución de esta Ley conforme a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico"."

Artículo ~~146~~ *145*.-Se añade una nueva Sección 16 a la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 16.-Máquinas de Juegos de Azar- Facultades y Deberes del Director de la División de Juegos de Azar.

El Director de la División de Juegos de Azar tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes facultades y deberes:

a. Supervisar las operaciones relacionadas con las Máquinas de Juegos de Azar que se autorizan mediante esta Ley;

b. Hacer cumplir las leyes, reglamentos y órdenes relacionadas con las Máquinas de Juegos de Azar; y

c. Celebrar vistas, citar testigos, conducir inspecciones oculares, tomar juramento y declaraciones, ordenar la producción de libros, documentos y cualquier otra prueba adicional de cualquier naturaleza que se considere

esencial para un completo conocimiento de un asunto ante su consideración."

Artículo ~~147~~ *146*.-Se añade una nueva Sección 17 a la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 17.-Aprobación de Máquina de Juegos de Azar.

La Compañía canalizará todo lo relacionado con las Máquinas de Juegos de Azar a través de la División de Juegos de Azar. Esto, con el propósito de poder fiscalizar efectivamente el total de las Máquinas de Juegos de Azar autorizadas para operar en los establecimientos y en el comercio en general en Puerto Rico, según establecido en esta Ley.

Toda máquina autorizada como Máquinas de Juegos de Azar, deberá ser evaluada personalmente y certificada por los oficiales de juegos electrónicos de la División. Queda prohibido operar cualquier Máquinas de Juegos de Azar que no hayan sido previamente inspeccionadas y aprobadas por la División y que contenga el marbete requerido por esta Ley.

Además, la División supervisará la operación de las Máquinas de Juegos de Azar con el fin de garantizar la pureza y transparencia de los procedimientos fiscales, tanto electrónica como físicamente, lo que ha de permitir verificar el cumplimiento de esta Ley."

Artículo ~~148~~ *147*.-Se añade una nueva Sección 18 a la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 18.-Máquinas de Juegos de Azar- Identificación de Máquinas

Toda Máquina de Juegos de Azar autorizada tendrá las siguientes características de identificación:

i. El certificado de licencia emitido por la Compañía; y

ii. Un Marbete de impreso permanente con tecnología electromagnética, RFID, por sus siglas en inglés, estampado y fijado visiblemente en la parte izquierda de la pantalla del gabinete de la máquina. El mismo será asignado y fijado por la División a cada Máquina de Juegos de Azar aprobada."

Artículo ~~149~~ *148*.-Se añade una nueva Sección 19 a la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 19.-Operación de una Máquina de Juegos de Azar.

Cada Máquina de Juegos de Azar deberá operar según fue aprobada originalmente por la Compañía. Se prohíbe hacer cambios o alterar la Máquina de Juegos de Azar a menos que se obtenga, antes de instituir el cambio, la aprobación de la División.

Toda ~~Máquinas~~ *Máquina* de Juegos de Azar será operada y jugada, en todo momento, de conformidad con las representaciones hechas a la División y al público."

Artículo ~~150~~ *149*.-Se añade una nueva Sección 20 a la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 20.-Máquinas de Juegos de Azar- Divulgación requerida y prohibición de material promocional.

Sera ilegal para todo dueño de negocio y dueño mayorista de máquina, anunciarse en tal forma que promocione, haga publicidad o reseñe de alguna manera que en su establecimiento están localizadas Máquinas de Juegos de Azar. No podrán utilizar los términos casinos, sala de juegos o cualquier modificación a éstos con la intención de hacer referencia a tal actividad."

Artículo ~~151~~ *150*.-Se añade una nueva Sección 21 a la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 21.-Negocios en los cuales puedan operar las Máquinas de Juegos de Azar.

Para ser catalogado como negocio, es requisito indispensable que la operación de Máquinas de Juegos de Azar no represente el único, ni el mayor ingreso de la actividad comercial del establecimiento, por lo que para ser considerado como Negocio deberá contar con otras actividades comerciales, a fin de que los ingresos generados por las Máquinas de Juegos de Azar sean un complemento, y no la fuente principal de ingresos de dicho establecimiento."

Artículo ~~152~~ *151*.-Se añade una nueva Sección 22 a la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 22.-Número, Localización y Premio de las Máquinas de Juegos de Azar.

a. El límite máximo de Máquinas de Juegos de Azar que podrán instalarse y operar en un negocio será de diez (10) máquinas. Para propósitos de este inciso, se considerará que cada pantalla cuenta como una Máquina de Juegos de Azar, independientemente de que una misma máquina de juegos de azar posea múltiples pantallas.

b. Las máquinas de juegos de azar, deberán estar situadas en negocios que, como mínimo, se encuentren a cien (100) metros lineales de distancia de una escuela pública o privada y/o centro de cuido, de lugares regulados por la Ley 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico de PR", o de una iglesia o congregación que aspire al sosiego espiritual.

c. Se establece una zona de prohibición de Máquinas de Juegos de Azar en todo negocio que se encuentre a una distancia de mil (1,000) metros lineales de la colindancia de todo hotel con casino. Se excluye de la referida zona los cascos urbanos de los municipios que queden dentro de dicho perímetro.

d. No se permitirá instalar Máquina de Juegos de Azar en el exterior de los negocios.

e. No se permitirá instalar Máquina de Juegos de Azar en establecimientos que no guarden un mínimo de cien (100) metros lineales de distancia de otro negocio donde previamente ya se haya autorizado localizar Máquina de Juegos de Azar.

f. No se permitirá instalar Máquinas de Juegos de Azar en los Negocios que tengan instaladas máquinas de entretenimiento para adultos según definidas en esta Ley.

g. El límite máximo de un premio por jugada que puede otorgar la máquina es de mil (1,000) dólares."

Artículo ~~153~~ *152*.-Se añade una nueva Sección 23 a la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 23.-Máquina de Juegos de Azar- Contribución sobre premios.

Se impondrá, cobrará y pagará en lugar de cualesquiera otras contribuciones impuestas por ley una contribución sobre los premios obtenidos en las máquinas de juegos de azar, determinada de acuerdo a la siguiente:

Si el premio fuere:	La contribución será:
No mayor de $500.00	0%
En exceso de $500.00	2%

El Departamento de Hacienda reglamentará el mecanismo a utilizarse para el recaudo de esta contribución procurando que las máquinas contarán con la mayor tecnología para hacer viable este recaudo."

Artículo ~~154~~ *153*.-Se añade una nueva Sección 24 a la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 24.-Máquina de Juegos de Azar- Tecnología.

Mediante esta Sección se fijan las normas fundamentales que debe seguir el Gobierno de Puerto Rico al establecer la tecnología, los controles y procedimientos internos, de manera que se garantice el uso adecuado de las Máquinas de Juegos de Azar y la manera correcta para cumplir con la eficiencia, eficacia e integridad de su operación.

Con la intención de garantizar que se utilice tecnología innovadora y de avanzada para interconectar, administrar y auditar las Máquinas de Juegos de Azar, será la facultad y responsabilidad de la División la elección, disyuntiva, avalúo y recomendación de las plataformas tecnológicas que manejen y administren la comunicación e intercambio de datos en las Máquinas de Juegos de Azar y la División. La Compañía, en un término no mayor de ciento veinte (120) días calendario, establecerá los reglamentos y/o procesos necesarios para regular el proceso de solicitud de propuestas y conexión. El costo por los equipos o sistemas necesarios para cada máquina o negocio, será costeado ~~con el pago de la licencia~~ *por el Dueño Mayorista de Máquina u Operador*."

Artículo ~~155~~ *154*.-Se añade una nueva Sección 25 a la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 25.-Requisitos de Tecnología de las Máquinas de Juegos de Azar.

En la implementación de esta Ley, la División se asegurará que las Máquinas de Juegos de Azar cuenten con la siguiente tecnología:

a. La instalación de un sistema de conectividad (sistema) que haga uso de la

tecnología Banda Ancha alámbrica o inalámbrica con el propósito de permitir la conexión centralizada de las máquinas en toda la Isla, con el mandato de ofrecer transparencia total al Gobierno de Puerto Rico sobre el cumplimiento de las Máquinas de Juegos de Azar con todas las disposiciones de la presente Ley. El costo de dicha instalación será costeado ~~con el pago de las licencias~~ *por el Dueño Mayorista de Máquina u Operador*."

Artículo ~~156~~ *155*.-Se añade una nueva Sección 26 a la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 26.-Requisitos de Tecnología del Sistema de Conectividad de las Máquinas de Juegos de Azar

El sistema de conectividad instalado en las Máquinas de Juegos de Azar debe cumplir con los siguientes requisitos tecnológicos:

a. El sistema debe ofrecer una solución que permita la conectividad de todas las Máquinas de Juegos de Azar que sean autorizadas en Puerto Rico.

b. La conexión del sistema debe tener la habilidad de ofrecer detalles financieros y e uso específico de cada Máquina de Juegos de Azar a nivel individual y colectivamente por Operador.

c. El sistema debe permitirle a la Compañía el acceso directo a toda la información.

d. La tecnología debe ofrecerles a sus usuarios, la capacidad de generar reportes sobre las finanzas asociadas con cada Máquinas de Juegos de Azar.

e. El Sistema debe ofrecer una transparencia total ante la Compañía, en aras de que este último pueda realizar sus funciones de fiscalización.

f. El Sistema debe tener la capacidad de integrarse con otras tecnologías.

g. El Sistema debe ofrecer una réplica del procesamiento y resguardo dentro de Puerto Rico, y una adicional de resguardo y réplica fuera de Puerto Rico, para garantizar la seguridad de la información, así como la comunicación y conocimiento de la localización de cada Máquinas de Juegos de Azar.

h. La conectividad, dispositivos, plataforma de comunicación, conectividad y "hardware/software" del Sistema debe proveerse por un mismo proveedor para garantizar integridad de la solución. El proveedor debe también poder crear los dispositivos y componentes necesarios, al igual que su distribución, instalación, mantenimiento y operación.

i. El Sistema debe utilizar como vía principal de comunicación, una tecnología de "banda ancha inalámbrica" (wireles broadband) o alámbrica a través del internet la cual permite conectividad de sus sensores por toda la Isla cuya red ofrezca servicios de calidad.

j. El Sistema debe ser creado específicamente para las necesidades de las Máquinas de Juegos de Azar locales y con la habilidad de personalizar las necesidades de la Compañía que fiscalizará el proceso.

k. El sistema debe tener una capacidad operativa para recopilar el cien por ciento (100%) de las transacciones de las Máquinas de Juegos de Azar.

l. El sistema debe tener la capacidad de enviar reportes de ubicación diarios bajo un rastreo satelital conocido en sus siglas en inglés como GPS, que alerte de cualquier movimiento o traslado de la máquina a un lugar que no sea permitido en esta Ley y que asista al Oficial de Juegos Electrónicos autorizado por la Compañía a realizar inspecciones."

Artículo ~~157~~ *156*.-Se añade una nueva Sección 27 a la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 27.-Máquinas de Juegos de Azar - Costo e Inversión en la Tecnología Requerida

Toda persona que posea una licencia de máquina de juegos de azar será responsable de que la ~~Máquinas~~ *Máquina* de Juegos de Azar cumpla con todos los requisitos de tecnología establecidos en esta Ley. El costo de inversión, instalación, mantenimiento y monitoreo en línea de la tecnología requerida por esta Ley será sufragado ~~por los ingresos generados por las licencias por cada Máquinas de Juegos de Azar~~ *por el Dueño Mayorista de Máquina u Operador. Bajo ninguna circunstancia, el Gobierno de Puerto Rico invertirá dinero para la implementación ni operación de la tecnología establecida en esta sección*."

Artículo ~~158~~ *157*.-Se añade una nueva Sección 28 a la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 28.-Máquinas de Juegos de Azar - Porcentajes de Retención Teóricos y Reales.

El ingreso generado por las máquinas de juegos de azar será graduado electrónicamente para producir un máximo de diecisiete (17) por ciento del volumen de las máquinas de rédito, disponiéndose que la porción de rédito al jugador nunca será menor de ochenta y tres (83) por ciento."

Artículo ~~159~~ *158*.-Se añade una nueva Sección 29 a la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 29.-Reglas para Distribuir el Ingreso de las Máquinas de Juegos de Azar.

La distribución del ingreso de la operación de las máquinas de juegos de azar se detalla a continuación:

a. El ingreso generado por cada máquina de juegos de azar será el equivalente al total jugado en la máquina, menos el total pagado en premios para la misma máquina. Dicho ingreso será distribuido de la siguiente manera:

   i. Un treinta y ~~cinco (35)~~ *tres (33)* por ciento del ingreso se enviará a la Compañía.

   ii. Un sesenta y ~~cinco (65)~~ *siete (67)* por ciento del ingreso a ser distribuido ente el dueño del Negocio y el Dueño Mayorista de Máquina, conforme al acuerdo entre éstos.

Artículo ~~160~~ *159*.-Se añade una nueva Sección 30 a la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 30.-Recaudación y Distribución de los Ingresos de las Máquinas de Juegos de Azar.

Toda persona que posea una licencia de dueño mayorista de máquina, será responsable del proceso de remoción, conteo y contabilización de todo el ingreso de dinero obtenido por la máquina de juegos de azar. Además, será responsable de la distribución de todo el ingreso de dinero generado por las máquinas de juegos de azar, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

El ingreso será remitido quincenalmente a la División de Juegos de Azar y ésta, luego de validar las cantidades contra la información recopilada a través de los sistemas y/o auditorías, remitirá los mismos mensualmente de la siguiente

forma:

a. Cincuenta (50) por ciento de dicho ingreso será depositado en un fideicomiso creado por Ley, el cual se destinará como aportación para mejorar la compensación de Retiro de la Policía de Puerto Rico. De existir algún sobrante, luego de cubierta la aportación de los planes de retiro de la Policía, el mismo será cubierta dicha aportación, el remanente será última instancia para fines relacionados para el retiro de éstos.

b. Cuarenta y cinco (45) por ciento de dicho ingreso se destinará para cubrir la aportación de los municipios a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, los cuales serán depositados en el Fideicomiso del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, el cual será enmendado a esos fines, al igual que el Artículo 17 de la Ley 80-1991, según enmendada, conocida como, "Ley del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales". Dichos fondos, serán acreditados al final del cada año fiscal en la misma proporción del pago que los municipios ~~viene~~ *vienen* obligados a realizar a la Administración de Seguros de Salud.

c. Cinco (5) por ciento de dicho ingreso, ingresará a la División para todos los costos relacionados al mantenimiento y operación del sistema.

En caso de que los ingresos recaudados por concepto de las licencias de máquinas de entretenimiento para adultos y las licencias de máquinas de juegos de azar, no lleguen a la cantidad de cuarenta (40) millones de dólares, los primeros recaudos serán remitidos al fondo general hasta cumplir dicha cantidad. Luego de completar la cantidad antes dispuesta, se comenzará con la distribución mencionada en esta Sección.

La Compañía, a través de la División, verificará que todo el proceso de recaudación y distribución de los ingresos obtenidos de las máquinas se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Los dueños mayoristas de máquinas de juegos de azar proveerán a la Compañía las certificaciones de los depósitos según determine la División."

Artículo ~~161~~ *160*.-Se añade una nueva Sección 31 a la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 31.-Máquinas de Juegos de Azar - Violaciones.

Los dueños y/o administradores de cualquier negocio que tuviere dentro de sus facilidades o que permitiese el funcionamiento de máquinas vendedoras de las que pudieren usarse con fines de juegos de azar o lotería, y de las conocidas

por el nombre de traganíqueles, que no ostenten licencia y marbete vigente de máquinas de juegos de azar, serán responsable de un delito menos grave y castigado con las penas señaladas en esta Ley."

Artículo ~~162~~ *161*.-Se añade una nueva Sección 32 a la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 32.-Máquinas de Juegos de Azar - Penalidades y Multas

1. Multa Administrativa.

El Director Ejecutivo podrá imponer multa administrativa en una cantidad no menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares por cada violación a esta Ley.

2. Penalidades.

(a) Todo dueño de Máquina de Juegos de Azar o cualquier otra persona, operador o asistente a un negocio o establecimiento que introduzca en dicho negocio o use o trate de usar en el mismo una máquina, según descrita en la Sección 30, sin que la máquina ostente licencia y marbete vigente de máquina de juegos de azar, será culpable de un delito menos grave y si fuere convicta será castigada a prisión por un término máximo de seis (6) meses o estará sujeto a una multa no menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal. Cualquier convicción subsiguiente se le impondrá una pena de multa fija de veinte mil (20,000) dólares y se considerará delito grave con reclusión por un periodo de tiempo de un (1) año.

(b) Toda persona que infringiere alguna de las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos promulgados por el Director Ejecutivo será, si fuere convicta, sentenciada con una pena de multa fija de cinco mil (5,000) dólares o una pena de reclusión por un periodo de tiempo máximo de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal.

(c) Toda persona que prohíba o impida la libre inspección de negocios, establecimientos o locales, por inspectores o personal autorizado de la Compañía, agentes de rentas internas o del orden público, con el propósito de realizar investigaciones relacionadas con esta Ley, o los reglamentos promulgados por el Director Ejecutivo, o que admita, aconseje, incite, ayude o induzca a una persona menor de dieciocho

(18) años a operar y/o participar de las máquinas de juegos de azar será sancionada con pena de multa fija de diez mil (10,000) dólares y una pena de reclusión por un periodo no menor de un (1) año.

(d) Cualquier negocio que infringiere alguna de las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos promulgados por el Director Ejecutivo, se expone a que su licencia para expedir bebidas alcohólicas sea revocada por el Gobierno y a la cancelación de la licencia de dueño mayorista de máquinas de juegos de azar permanentemente.

(e) El Director queda facultado, además, para sancionar administrativamente por las violaciones a sus órdenes y a los reglamentos que se promulguen bajo la misma, con suspensión temporal o revocación permanente de los derechos y privilegios que disfrute la persona natural o jurídica culpable de la violación, incluyendo el promover la revocación de todas las licencias otorgadas y administradas por la Compañía. Los ingresos devengados por concepto del pago de multas serán recaudados por la Compañía, según lo establecido en el Reglamento y, se destinarán para la operación de la División."

Artículo ~~163~~ *162*.-Se añade una nueva Sección 33 a la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 33.-Confiscación de Máquinas de Juegos de Azar

Independientemente de las penalidades prescritas en esta Ley, la Compañía, los agentes de Rentas Internas y la Policía de Puerto Rico tendrán la facultad de confiscar y disponer de cualquier máquina vendedora o máquina de juegos de azar que opere sin licencias, con una licencia expirada, con una licencia emitida para otra máquina o que opere en contravención de la presente Ley. La Compañía adoptará un reglamento que regirá el proceso de confiscación y de cómo disponer las máquinas. La Ley Núm. 93-1988, según enmendada, "Ley Uniforme de Confiscaciones", no aplicará al proceso de confiscación de máquinas que se active por violación a la presente Ley."

Artículo ~~164~~ *163*.-Se renumeran las Secciones 6, 7 y 8, como las Secciones 34, 35 y 36 respectivamente de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada.

Artículo ~~165~~ *164*.-Separabilidad.-

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,

disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo ~~166~~ *165*.-Vigencia.-

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación; excepto, se disponga de otro modo en esta Ley.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

13 de noviembre de 2018

INFORME
COMITÉ DE CONFERENCIA

R. C. de la C. 28

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al R. C. de la C. 28 titulado:

Para ordenar al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Orden Ejecutiva 2017-32, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada y su reglamento; la transferencia por el valor nominal de un dólar ($1.00) del Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Municipio de Adjuntas y a Casa Pueblo de Adjuntas Inc., el título de las estructuras edificadas y el terreno de la Escuela Elemental Washington Irving ubicada en el Municipio de Adjuntas; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO

HON. THOMAS RIVERA SCHATZ

HON. MIGUEL ROMERO LUGO

HON. EVELYN VÁZQUEZ NIEVES

HON. ANÍBAL J. TORRES TORRES

HON. JUAN DALMAU RAMÍREZ

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES :

HON. JORGE NAVARRO SUÁREZ

HON. CARLOS J. MÉNDEZ NÚNEZ

HON. MICHAEL ABID QUIÑONES

HON. RAFAEL HERNÁDEZ MONTAÑEZ

HON. DENIS MÁRQUEZ LEBRON

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(R. C. de la C. 28)
(CONFERENCIA)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la ~~Ley 26-2017~~ *Orden Ejecutiva 2017-32*, evaluar conforme a las disposiciones de la ~~Orden Ejecutiva 2017-32~~ *Ley 26-2017, según enmendada* y su reglamento; la transferencia ~~libre de costo~~ *por el valor nominal de un dólar ($1.00)* del Departamento de Transportación y Obras Públicas, ~~transferir parte~~ al Municipio de Adjuntas y ~~parte~~ a Casa Pueblo de Adjuntas Inc., el título de las estructuras edificadas ~~en el predio~~ y el terreno ~~donde enclavan los mismos, que forman parte~~ de la Escuela Elemental Washington Irving ubicada en el Municipio de Adjuntas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Adjuntas mediante acuerdo con el Programa de Head Start y permiso otorgado por el Departamento de Educación remodeló las facilidades de la Escuela Elemental Washington Irving ubicada en dicho municipio. En estos momentos, el Municipio de Adjuntas desea continuar sus esfuerzos de remodelación para ubicar cinco centros de educación preescolar. A esos efectos, resulta imperante que el Municipio de Adjuntas tenga las herramientas adecuadas para continuar su esfuerzo para proveer mejor acceso a la educación a los niños del pueblo de Adjuntas.

Ahora bien, se reconoce que Casa Pueblo de Adjuntas Inc., una corporación sin fines de lucro debidamente organizada e inscrita bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, junto con el Departamento de Educación suscribieron un Acuerdo de Colaboración. El Departamento le otorgó un Permiso de Entrada y Ocupación (PEYO). Estos edificios pertenecen a la Escuela Elemental Washington Irving y están ubicados continuos a la estructura que alberga Casa Pueblo de Adjuntas Inc. A pesar que son utilizados por dicha entidad privada el Departamento de Educación paga *por los servicios de* agua, luz y seguros por la Escuela Elemental Washington Irving en su totalidad.

El acceso a la educación representa un interés apremiante para el Gobierno de Puerto Rico. A esos efectos, la transferencia de la titularidad representa un paso afirmativo a favor de que los niños del pueblo de Adjuntas tengan acceso a una buena educación en facilidades diseñadas para esto. No existe causa que pueda derrotar dicho interés apremiante. Esta Asamblea Legislativa debe fomentar el conceder las herramientas necesarias a los municipios para que fomenten dicho interés.

Por las razones expuestas, es necesario que se ~~transfieran, a la brevedad posible, la totalidad~~ *evalúe la transferencia* de las estructuras y el terreno donde enclavan los mismos de la Escuela Elemental Washington Irving al Municipio de Adjuntas.

Sin embargo, la situación fiscal y la realidad histórica de Puerto Rico han hecho que esta Asamblea Legislativa, por medio de la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", adopte una política pública destinada a la disposición de bienes inmuebles con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario público. En ella se establece que "se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general". Es de gran relevancia hacer valer la política pública que esta Asamblea Legislativa ha propiciado. En el balance de intereses, se puede lograr cumplir con ambas políticas públicas al referir la evaluación del asunto del que trata esta medida al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la ~~Ley 26-2017~~ *Orden Ejecutiva 2017-32*, evaluar conforme a las disposiciones de la ~~Orden Ejecutiva 2017-32~~ *Ley 26-2017, según enmendada* y su reglamento; la transferencia ~~libre de costo~~ *por el valor nominal de un dólar ($1.00)* del Departamento de Transportación y Obras Públicas, ~~transferir parte~~ al Municipio de Adjuntas y ~~parte~~ a Casa Pueblo de Adjuntas Inc., el título de las estructuras edificadas ~~en el predio~~ y el terreno ~~donde enclavan los mismos, que forman parte~~ de la Escuela Elemental Washington Irving ubicada en el Municipio de Adjuntas; y para otros fines relacionados.

Sección 2.-Si el Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso ~~al amparo de la Ley 26-2017~~, aprueba la cesión el Departamento de ~~Educación~~ *Transportación y Obras Públicas*, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del ~~Comité~~ *Subcomité*.

Sección 3.-Si el Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso ~~al amparo de la Ley 26-2017~~ aprueba la cesión el Secretario de ~~Educación~~ *Transportación y Obras Públicas* con las entidades públicas necesarias, transferirá los terrenos y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta al Municipio de Adjuntas y a Casa Pueblo de Adjuntas Inc., en la siguiente distribución:

1. Seis salones, que en la actualidad ocupa, Casa Pueblo de Adjuntas Inc.;

2. El restante de los salones ubicados en un solar aparte al Municipio de Adjuntas.

Sección 4.-De aprobarse la cesión, el Departamento de ~~Educación~~ *Transportación y Obras Públicas* podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que las propiedades descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sean utilizadas únicamente para servicios a las comunidades del Municipio de Adjuntas y a las comunidades de los municipios *aledaños, con la consecuencia de que no utilizarse para éstos propósitos, el título de propiedad revertirá de inmediato al Gobierno de Puerto Rico.*

Sección 5.- El Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de ciento veinte (120) días laborables. Si al transcurso de dicho término el Subcomité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV13'18 PM8:15
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

13 de noviembre de 2018

INFORME
COMITÉ DE CONFERENCIA

R. C. de la C. 148

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al R. C. de la C. 148 titulado:

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia por el precio nominal de un (1.00) dólar, a la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras, Inc., organización comunitaria sin fines de lucro, bajo las condiciones y términos establecidos, la titularidad de la estructura donde ubica el Teatro Paradise en la Avenida Ponce de León #1060 en el Casco Urbano de Río Piedras, así como todos los derechos, obligaciones o responsabilidades sobre los bienes así cedidos o traspasados, a fin de celebrar actividades artísticas, culturales y de servicio comunitario que beneficien a toda la comunidad ríopedrense y comunidades aledañas; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO

HON. THOMAS RIVERA SCHATZ

HON. MIGUEL ROMERO LUGO

HON. EVELYN VÁZQUEZ NIEVES

HON. ANIBAL J. TORRES TORRES

HON. JUAN DALMAU RAMÍREZ

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES :

HON. CARLOS J. MÉNDEZ NÚNEZ

HON. JUAN O. MORALES RODRÍGUEZ

HON. VÍCTOR PARÉS OTERO

HON. RAFAEL HERNÁDEZ MONTAÑEZ

HON. DENIS MÁRQUEZ LEBRON

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(R. C. de la C. 148)
(CONFERENCIA)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia ~~libre de costo transferir~~ *por el precio nominal de un (1.00) dólar*, a la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras, Inc., organización comunitaria sin fines de lucro, bajo las condiciones y términos establecidos, la titularidad de la estructura donde ubica el Teatro Paradise en la Avenida Ponce de León #1060 en el Casco Urbano de Río Piedras, así como todos los derechos, obligaciones o responsabilidades sobre los bienes así cedidos o traspasados, a fin de celebrar actividades artísticas, culturales y de servicio comunitario que beneficien a toda la comunidad ríopedrense y comunidades aledañas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El antiguo Teatro Paradise en Río Piedras, abrió sus puertas el 12 de diciembre de 1945 y operó hasta el año 1987. El Teatro se levanta en el mismo lugar donde ubicó el Teatro Nuevo en 1910, el segundo teatro más antiguo de Río Piedras. El Teatro Paradise era la principal sala de estreno en Río Piedras en la época en que dicha ciudad contaba con diez (10) cines y una intensa vida urbana. Como parte del Circuito Ramos Cobián, el Paradise fue por décadas el principal cine de estreno de Río Piedras. Su ubicación en plena Avenida Ponce de León le confería una importancia especial como pieza central de la arquitectura y el paisaje urbano ríopedrense. Junto a la torre de la Universidad, las torres de la Iglesia del Pilar y las librerías, la fachada del Paradise es uno de los principales símbolos del Casco Urbano de Río Piedras.

En los años 1940 y 1950 se presentaron espectáculos en vivo, de artistas internacionales, tales como Jorge Negrete y Tongolele. Uno de los artistas locales que más se presentó en esta sala fue Ramón Ortiz del Rivero, mejor conocido como "Diplo".

El Teatro Nuevo, antecesor del Paradise, tuvo también una trayectoria importante. Se le llamaba "Nuevo" en contraposición a la sala más antigua de Río Piedras, el Teatro Municipal o "Teatro Viejo". Bajo los techos de zinc de este teatro, los ríopedrenses vieron cientos de películas silenciosas en la época dorada de ese género. El Teatro Nuevo fue también un local para actividades sociales y políticas, como lo fue la fundación del Partido Nacionalista en 1922.

En el año 2001, tras quince (15) años de estar cerrado, el Teatro Paradise estuvo en peligro de ser demolido durante la construcción del Tren Urbano. La posible demolición del Paradise provocó entre residentes y universitarios una ola de apoyo a su restauración. El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a cargo de la construcción del Tren Urbano, respondió a los reclamos e hizo un compromiso con la comunidad de restaurar el Paradise como un centro multiusos.

Durante los años 2002 y 2003 se elaboraron los planos arquitectónicos para el nuevo teatro y se llevó a cabo un proyecto de mitigación ambiental. Se removió basura y escombros, y la estructura quedó en su coraza, con sus paredes y su configuración básica, aunque sin techo. El costo de restauración se estimó en $3.2 millones. No obstante, por diversas razones, entre los años 2004 y 2005, se suspendió su restauración, aunque el DTOP, a través de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), mantuvo la titularidad de la propiedad. Sin embargo, durante los siguientes diez (10) años, el Paradise volvió a decaer ante la inacción de las agencias gubernamentales concernidas.

La reapertura del Paradise tiene grandes implicaciones para Río Piedras en el orden cultural, social y económico. El Paradise puede jugar un doble papel como eje del distrito de librerías y el sector comercial en la Avenida Ponce de León y el Paseo de Diego, y como ancla de la relación entre la comunidad ríopedrense y el recinto universitario de Río Piedras.

En este contexto, una propuesta que permita recuperar, administrar y desarrollar el Paradise, con el apoyo económico y procesal de las organizaciones comunitarias, artísticas, culturales, de comerciantes y de otras entidades comprometidas con el desarrollo de Río Piedras, incluyendo el Municipio de San Juan y otras entidades gubernamentales comprometidas con el arte, la cultura y el bienestar social como entes facilitadores, potenciaría la necesaria puesta en marcha de este anhelado proyecto, siempre y cuando se permita el máximo de autonomía de sus entes fiduciarios.

Es a partir de este escenario que la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras, Inc., plantea la reapropiación del Teatro Paradise en Río Piedras.

Dicha Junta Comunitaria, es una organización doméstica sin fines de lucro, debidamente incorporada bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico. Es una entidad no gubernamental, no política, no sectaria, enfocada en el desarrollo comunitario, económico y social de su comunidad. Agrupa los diferentes sectores que componen la comunidad de Río Piedras, tales como residentes, organizaciones de base comunitaria, comerciantes, proveedores de servicios profesionales, estudiantes, organizaciones de base de fe y organizaciones sin fines de lucro.

Esta organización comunitaria está facultada por la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras", para velar por el cumplimiento del Plan de Desarrollo Integrado del sector de Río Piedras de manera que se realicen bajo el modelo de participación ciudadana. Es con este fin presente, que la Junta ha ejecutado gestiones para desarrollar una propuesta de rehabilitación y desarrollo del nuevo Cine Teatro Paradise.

Para alcanzar esta meta, la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras ha realizado una alianza colaborativa con el Centro de Acción Urbana, Comunitaria y Empresarial de Río Piedras (CAUCE), la Facultad de la Escuela de Arquitectura de la Universidad de Puerto Rico y el Taller de Arquitectura Social, con los siguientes objetivos específicos:

1) Brindar a la comunidad de Río Piedras, a los residentes de Santa Rita, a la comunidad universitaria y al público en general, un nuevo espacio para el disfrute y enriquecimiento del arte y la cultura puertorriqueña.

2) Establecer vínculos de colaboración e intercambio con entidades e instituciones culturales y educativas.

3) Organizar y presentar actividades culturales dirigidas a los diferentes componentes de la sociedad y, en particular, a la comunidad de Río Piedras, como lo son los estudiantes de escuela y universitarios, residentes, visitantes profesionales y comerciantes.

4) Celebrar actividades frecuentes que atraigan público para estimular el comercio y el uso de los servicios de transportación masivos.

5) Promover empleos directos e indirectos como resultado de los diversos y múltiples trabajos relacionados con la administración, organización, producción, montaje y mantenimiento de un teatro, y de presentaciones culturales y académicas.

6) Proporcionar un nuevo espacio que facilite la celebración de actividades culturales, cívicas, académicas y profesionales para el disfrute y enriquecimiento de la comunidad puertorriqueña.

7) Contribuir cualitativamente a la rehabilitación del Centro Urbano de Río Piedras y al desarrollo cultural, social y económico de la ciudad.

8) Convertir el cine-teatro Paradise en un centro cultural para la comunidad que permita una constante y variada programación de probada calidad, la creación de foros, talleres, seminarios académicos, así como clases de

danza, teatro, música, cine, confección de máscaras y otras actividades relacionadas.

9) Organizar, a más largo plazo, eventos que tengan proyección nacional e internacional como Festivales, Encuentros y Temporadas que permita a nuestro público apreciar y evaluar en conjunto, el trabajo artístico de diversos grupos y compañías puertorriqueñas, así como extranjeras, para propiciar el intercambio cultural y el cotejo de propuestas artísticas tan necesarios para la formación de una cultura artística y de una sensibilidad estética tanto para nuestros artistas como para el público en general.

10) Desarrollar como parte del cine-teatro Paradise, un *Bistro*, y Café-Teatro para generar ingresos adicionales para el mantenimiento del proyecto.

En definitiva se trata de la reapropiación comunitaria de un espacio público clausurado y abandonado, para devolverlo transformado en un nuevo hábitat para el goce y enriquecimiento de la comunidad. Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio actuar, y a través de esta Resolución Conjunta, transferir por el precio nominal de un (1.00) dólar a la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras, Inc., la titularidad y la estructura donde ubica el antiguo Cine Paradise.

Sin embargo, la situación fiscal y la realidad histórica de Puerto Rico han hecho que esta Asamblea Legislativa, por medio de la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, adopte una política pública destinada a la disposición de bienes inmuebles con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario público. En ella se establece que "se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general." Es de gran relevancia hacer valer la política pública que esta Asamblea Legislativa ha propiciado. En el balance de intereses, se puede lograr cumplir con ambas políticas públicas al referir la evaluación del asunto del que trata esta medida al omité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia ~~libre de costo transferir~~ *por el precio nominal de un (1.00) dólar*, a la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras, Inc., organización comunitaria sin fines de lucro, bajo las condiciones y términos establecidos, la

titularidad de la estructura donde ubica el Teatro Paradise en la Avenida Ponce de León #1060 en el Casco Urbano de Río Piedras, así como todos los derechos, obligaciones o responsabilidades sobre los bienes así cedidos o traspasados, a fin de celebrar actividades artísticas, culturales y de servicio comunitario que beneficien a toda la comunidad ríopedrense y comunidades aledañas; y para otros fines relacionados.

Sección 2.-Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, aprueba la cesión el Departamento de Transportación y Obras Públicas, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité.

Sección 3.-Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017 aprueba la cesión el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas con las entidades públicas necesarias, transferirá los terrenos y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta a la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras, Inc.

Sección 4.-De aprobarse la cesión, el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que las propiedades descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sean utilizadas únicamente para el desarrollo de actividades o programas que redunden en beneficio de toda la comunidad, con la consecuencia de que no utilizarse para éstos propósitos, el título de propiedad revertirá de inmediato al Gobierno de Puerto Rico.

Sección 5.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017 deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de noventa (90) días laborables. Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

Sección 6.-De conformidad con el propósito de continuar incentivando la actividad cultural, la revitalización del centro urbano y el desarrollo social y económico, las mejoras que haya que realizar a la estructura, cuyo dominio aquí se ordena transferir libre de costo a la Junta Comunitaria del Casco Urbano de Río Piedras, Inc., se beneficiarán de todos incentivos y exenciones dispuestas en la Ley 75-1995, *supra*, y el inmueble estará exento de las contribuciones territoriales, según el inciso (e) del Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Sección 7.- De aprobarse la cesión, tanto el solar como la edificación que albergó el Cine Paradise, serán traspasados en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento

de Transportación y Obras Públicas o cualquier otra agencia de Gobierno a realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a dicha Organización.

Sección 8.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección ~~8~~ 9.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO NOV 13'18 PM 6:54
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

13 de noviembre de 2018

INFORME
COMITÉ DE CONFERENCIA

R. C. de la C. 364

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la R. C. de la C. 364, titulado:

Para reasignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y dos dólares con tres centavos ($43,542.03), provenientes de los balances disponibles de las Resolución Conjunta 396-1992, Resolución Conjunta 514-1993, Resolución Conjunta 289-1997, Resolución Conjunta 346–1998, Resolución Conjunta 610-2002, Resolución Conjunta 1282-2004, Resolución Conjunta 1922-2004, Resolución Conjunta 209-2009 y Resolución Conjunta 867-2013 a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras y autorizar el pareo de fondos a ser transferidos.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado reconsiderado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

HON. THOMAS RIVERA SCHATZ

HON. MIGDALIA PADILLA ALVELO

HON. AXEL F. ROQUE GRACIA

HON. JOSÉ R. NADAL POWER

HON. JUAN A. DALMAU RAMÍREZ

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

HON. ANTONIO SOTO TORRES

HON. CARLOS J. MÉNDEZ NUÑEZ

HON. PEDRO J. SANTIAGO GUZMAN

HON. RAFAEL HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

HON. DENIS MÁRQUEZ LEBRÓN

(R. C. de la C. 364)
Conferencia

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y dos dólares con tres centavos ($43,542.03), provenientes de los balances disponibles de las Resolución Conjunta 396-1992, Resolución Conjunta 514-1993, Resolución Conjunta 289-1997, Resolución Conjunta 346-1998, Resolución Conjunta 610-2002, Resolución Conjunta 1282-2004, Resolución Conjunta 1922-2004, Resolución Conjunta 209-2009 y Resolución Conjunta 867-2013 a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras y autorizar el pareo de fondos a ser transferidos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Vega Baja la cantidad de cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y dos dólares con tres centavos ($43,542.03), provenientes de los balances disponibles de las Resolución Conjunta 396-1992, Resolución Conjunta 514-1993, Resolución Conjunta 289-1997, Resolución Conjunta 346-1998, Resolución Conjunta 610-2002, Resolución Conjunta 1282-2004, Resolución Conjunta 1922-2004, Resolución Conjunta 209-2009 y Resolución Conjunta 867-2013 a fin de viabilizar las siguientes obras:

1.	Municipio de Vega Baja:		
	a)	Realizar obras y mejoras permanentes	~~$28,542.03~~ *18,542.03*
	b)	Mejoras al parque de pelota del Barrio Colombo	$10,000.00
	c)	Mejoras al área recreativa de la Urb. Alturas	$8,000.00
	d)	Reparación al alumbrado del área recreativa de la Urb. Monte Carlos	$7,000.00
		TOTAL	~~$53,542.03~~ *43,542.03*

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Vega Baja a suscribir los acuerdos pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO NOV13'18PM7:07
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

13 de noviembre de 2018

INFORME
COMITÉ DE CONFERENCIA

R. C. de la C. 411

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la R. C. de la C. 411, titulado:

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de quince mil dólares ($15,000.00), provenientes del Inciso (a), Apartado (6), de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 18-2017; para que sean reasignados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado reconsiderado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

HON. THOMAS RIVERA SCHATZ

HON. MIGDALIA PADILLA ALVELO

HON. AXEL F. ROQUE GRACIA

HON. JOSÉ R. NADAL POWER

HON. JUAN A. DALMAU RAMÍREZ

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

HON. ANTONIO SOTO TORRES

HON. CARLOS J. MÉNDEZ NÚÑEZ

HÓN. PEDRO SANTIAGO GUZMÁN

HON. RAFAEL HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

HON. DENIS MÁRQUEZ LEBRÓN

(R. C. de la C. 411)
Conferencia

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de quince mil dólares ($15,000.00), provenientes del Inciso (a), Apartado (6), de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 18-2017; para que sean reasignados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; *para reasignar al Municipio de Aguada la cantidad de cincuenta mil (50,000) provenientes del Inciso n, Apartado 1 de la Resolución Conjunta 66-2018, para que sean reasignados según se detalla en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta;* para facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; *para autorizar una extensión de un (1) año adicional a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en las Resoluciones Conjuntas 4-2017, 5-2017, 17-2017 y 18-2017* y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de quince mil dólares ($15,000.00), provenientes del Inciso ~~(6)~~ *(a)*, Apartado ~~(a)~~ *(6)*, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 18-2017, según se detalla a continuación:

Departamento de Recreación y Deportes

1. Para la compra de equipo deportivo; para ofrecer adiestramientos a líderes recreativos ofrecidos por el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación; obras y mejoras permanentes en las áreas deportivas y recreativas del Distrito Representativo Núm. 26.	15,000

Sección 2.-Se reasigna al Municipio de Aguada la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares provenientes del Inciso n, Apartado 1 de la Resolución Conjunta 66-2018, según se detalla a continuación:

Municipio de Aguada

1. Para la reparación de carreteras municipales, construcción de aceras y cunetones.	*50,000*

Sección ~~2~~ 3.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a suscribir los acuerdos pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección ~~3~~ 4.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 5.-Se concede una extensión de un (1) año adicional a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en las Resoluciones Conjuntas 4-2017, 5-2017, 17-2017 y 18-2017.

Sección ~~4~~ 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV 13'18 PM 7:15
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

13 de noviembre de 2018

INFORME
COMITÉ DE CONFERENCIA

R. C. de la C. 412

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la R. C. de la C. 412, titulado:

Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta dólares ($46,650.00), provenientes del balance disponible en el inciso x, Apartado 1, Sección 1, de la Resolución Conjunta 18-2017, con el fin de llevar a cabo obras y mejoras permanentes, según se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado reconsiderado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

HON. THOMAS RIVERA SCHATZ

HON. MIGDALIA PADILLA ALVELO

HON. AXEL F. ROQUE GRACIA

HON. JOSÉ R. NADAL POWER

HON. JUAN A. DALMAU RAMÍREZ

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

HON. ANTONIO SOTO TORRES

HON. CARLOS J. MÉNDEZ NÚÑEZ

HON. ANGEL BULERIN RAMOS

HON. RAFAEL HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

HON. DENIS MÁRQUEZ LEBRÓN

(R. C. de la C. 412)
Conferencia

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta dólares ($46,650.00), provenientes del balance disponible en el inciso x, Apartado 1, Sección 1, de la Resolución Conjunta 18-2017, con el fin de llevar a cabo obras y mejoras permanentes, según se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta dólares ($46,650.00), provenientes del balance disponible en el inciso x, Apartado 1, Sección 1, de la Resolución Conjunta 18-2017, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes, para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

a. Para realizar obras y mejoras al parque de la Comunidad Sosa, en el Municipio de Río Grande, incluyendo la instalación de nuevas luminarias, replantear terreno de juego, reparación de estructura existente de techo, y otras mejoras. $46,650.00

Sección 2.-Se autoriza a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), a suscribir los acuerdos pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta, los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO NOV 13 '18 3:02
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 26

SEGUNDO INFORME PARCIAL

13 de noviembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y análisis, tiene a bien someter su Segundo Informe Parcial, conteniendo los hallazgos, conclusión y recomendaciones sobre la investigación del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 26 ordena a la Comisión de Salud realizar una abarcadora investigación sobre la prestación de servicios de salud públicos y privados en Puerto Rico, incluyendo municipios, entidades gubernamentales públicas y entidades privadas, sin limitarse a las organizaciones que son contratadas por el Gobierno para ofrecer servicios de salud; fiscalizar toda instalación de salud y programas gubernamentales, comunitarios, públicos y privados que ofrezcan servicios de salud física y mental, entre otros.

BASE LEGAL

La Sección 2 de la Resolución del Senado 26 dispone que la Comisión de Salud podrá requerir a las correspondientes agencias gubernamentales la producción de documentos, así como rendir informes sobre estados de situación, progreso, proyecciones y planes futuros para el desarrollo de los programas e infraestructura de salud en Puerto Rico al igual que realizar todas las vistas e inspecciones que sean necesarias para cumplir con los fines de esta.

La Sección 3 de la R. del S. 26 establece que la Comisión deberá rendir informes parciales con hallazgos y recomendaciones durante el término de la Decimoctava

Asamblea Legislativa, y rendirá un informe final que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria.

De igual forma, la Comisión tendrá todos aquellos poderes dispuestos en las leyes del Gobierno de Puerto Rico y en la Resolución del Senado Núm. 13, según enmendada, conocida como el "Reglamento del Senado de Puerto Rico", incluyendo las facultades conferidas y las obligaciones impuestas por la Regla 14 del Reglamento, relacionadas con las Reglas Uniformes para Regir Investigaciones Conducidas por las Comisiones Permanentes o Especiales del Senado de Puerto Rico.

TRASFONDO HISTÓRICO

Mediante la Ley Núm. 230 de 26 de agosto de 2004, según enmendada, se creó el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico. Detalla su exposición de motivos que, ante la necesidad de traer nueva tecnología, tratamientos e investigaciones sobre esta enfermedad, se presenta la oportunidad de desarrollar en Puerto Rico un Centro Comprensivo de Cáncer como lo definen los Institutos Nacionales de Cáncer. Se determinó que se atendería en esencia dos situaciones fundamentales. Entiéndase los términos de investigación y los términos terapéuticos.

Se explica que, a diferencia de los centros básicos y los centros clínicos, los centros comprensivos de cáncer abarcan todas las áreas relacionadas con la investigación y tratamiento de esta enfermedad, a saber: prevención; detección temprana; diagnóstico; tratamiento clínico; adaptación a las consecuencias físicas, económicas y psicológicas de padecer esta enfermedad; y mantenimiento de un registro de estadísticas.

El Centro Comprensivo de Cáncer (CCC) incorporado hace más de 10 años, fue inaugurado en el 2016 mediante una inversión de aproximadamente $200 millones.

PROCESO INVESTIGATIVO

Durante la presente investigación, la Comisión ha recibido información de diversas fuentes, se han entrevistado a testigos, además de realizar vistas públicas, requerimientos de documentos, inspecciones oculares y vistas ejecutivas. Además, mediante la investigación ordenada al amparo de Resolución del Senado 700, también se recopilaron documentos y testimonios sobre las operaciones y procedimientos llevados a cabo en el Centro Comprensivo de Cáncer. Con el propósito de hacer viable la investigación y simplificar su desarrollo, se tomó la determinación de trabajar la Resolución en fases. Estas son:

1. Falta de controles sobre propiedad
2. Subastas y Compras
3. Denuncias de empleados

4. Presupuesto, gastos, auditoría
5. Intervención de otras agencias gubernamentales

HALLAZGOS

Las siguientes personas participaron de la Audiencia Pública celebrada el pasado 15 de junio de 2018: **Sr. José Dávila** (CEO CFO), **Lcda. Lisandra Vélez** (Directora de Programas Institucionales y Administradora Interina), **Dr. Luis Clavell** (Director Ejecutivo), **Dr. Robert Hunter** (Director Médico), **Sra. Grendaliz Vélez** (Directora de Finanzas), **Kristal Marrero** (Asistente Administrativo), **Ing. Moisés Pérez** (Director de Planta Física), **Sr. Jesús Severino** (Encargado de Propiedad), **Sra. Elizabeth Walker** (Oficial de Registro de Contratos) y el **Sr. Gabriel Pomales** (Oficial de Cuentas a Pagar).

Durante las Vistas Públicas celebradas al amparo de la Resolución del Senado 700, comparecieron a deponer los siguientes: Dr. Rafael Rodríguez Mercado (Secretario del Departamento de Salud), Dr. Clavell, Dr. Hunter, Lcda. Lizandra Vélez, Lcdo. Jorge De Jesús (Director Ejecutivo del Hospital Cardiovascular de Puerto Rico), Lcda. Iraelia Pernas (ACODESE), Sra. Ángela Ávila (ASES), Miembros de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer (Dr. Augusto C. Ochoa Gautier (vía Skype), Lcdo. José E. Rosario Abarrarán, Dr. Segundo Rodríguez Quilichini, Dr. Edgar Colón Negrón, Dra. Hilka Ríos, en representación del Sr. Darrell Hillman Barrera (UPR), Dr. Gabriel López Berenstein (vía Skype), Sra. Isaida Muñiz Rodríguez, Dra. Concepción Quiñones de Longo- Subsecretaria, en representación del Dr. Rodríguez, Lcda. Vickmarie Sepúlveda y Lcdo. Michael Rey ambos del Departamento de Salud, Lcdo. Alejandro Camporeale (AAFAF), Lcdo. Facundo Di Mauro y Lcdo. Osvaldo Guzmán, ambos de OGP, Sra. María Cristy (Sociedad Americana Contra el Cáncer). La Sra. Sharee Ann Umpierre Catinchi, miembro de la Junta del CCC fue excusada por estar fuera de Puerto Rico.

Desde los inicios de la investigación los empleados del CCC expresaron su temor de sufrir represalias, perder sus trabajos y sufrir daño; muchos de ellos incluso lo hicieron constar en el récord de la vista pública. Resaltamos que a los deponentes se les tomó juramento previo a iniciar sus testimonios; así como también se les leyeron sus derechos.

FALTA DE CONTROLES SOBRE PROPIEDAD

El Sr. Jesús Severino, Encargado de Propiedad, a través de su testimonio estableció sus preocupaciones con el área del almacén, específicamente que no había ningún tipo de inventario. En las áreas de sala de operaciones no están terminados ni los techos ni los acústicos, tiene fotos del área. Además, ha podido identificar equipo que fue sacado del Hospital, por ejemplo, vagones, máquina de agua y de café. En el caso de los vagones, estos estaban operando y fueron desmantelados. Según las averiguaciones realizadas, tanto con parte del personal del Hospital y los contratistas, se concluyó que estos artículos fueron entregados a un contratista.

Severino explica que ante sus preocupaciones e interrogantes por la falta total de inventarios en el Hospital, se le entregó un inventario a través de la compañía PG Contractors, el cual no contenía precios de la mercancía que se le estaba entregando. Enfatizó que esto fue solicitado al Sr. José Dávila, pues era necesario un inventario con precios para poder llevarlo a los libros de contabilidad, pero nunca se le proveyó. Se ha continuado sacando mercancía y no hay registro ni conteo de ello.

La Sra. Grendaliz Vélez, Directora de Finanzas, explicó que los vagones mencionados anteriormente, eran utilizados como oficinas temporeras, a un costo de setenta mil dólares ($70,000). Ante la desaparición de estos, cursó un correo electrónico al Sr. Dávila donde le indica que los vagones no se encuentran en el Hospital y son parte de la propiedad del Centro. En respuesta a ello, el Sr. Dávila responde que se negoció en un "*chain shoulder*" por un crédito de dos mil dólares ($2,000) porque esos vagones tenían polilla, no servían. La Sra. Vélez sostiene que se debió cumplir con el Reglamento de Propiedad, para poder disponer de cualquier artículo propiedad del CCC.

De otra parte, el Sr. Dávila explicó que es parte de la disposición del lectivo, tiene fotos de los vagones, así como una opinión profesional de una persona cualificada diciendo que los vagones había que decomisarlos, por lo que no fue una decisión puramente suya. Así las cosas, el Presidente de la Comisión de Salud, solicitó copias de las fotos del vagón y copia de la opinión profesional. Al día de hoy, no se ha recibido ni las fotos ni la opinión.

Además, la Sra. Vélez había solicitado al Sr. Dávila en varias ocasiones los precios de la mercancía de inventario, pero nunca se le remitieron. Al día de la Vista Pública continuaban sacando mercancía, pero como no hay un inventario no se sabrá que mercancía falta. Cada equipo dentro del Hospital que va hacer movido tiene que ser notificado al Departamento de Propiedad, actualmente se mueve equipo y no se notifica.

El Ingeniero Moisés Pérez, Director de Planta Física indica que desde noviembre del año 2017 lo relevaron de sus funciones y ya no se encuentra trabajando en el CCC. Confirma y concuerda con que las condiciones de las Sala de Operaciones son las mismas descritas por el Sr. Jesús Severino.

SUBASTAS Y CONTRATOS

- ***LIGHT AND BULBS***

El Sr. Moisés Pérez explica que los *light and bulbs* no estaban listos para la Sala de Operaciones y se había demolido el techo para hacer unos arreglos incluyendo las líneas de gases. Indica que hubo problemas con las salas pues cuando se fueron a instalar los *light and bulbs*, se encontró que los gases médicos no llegaban y hubo que demoler todo el

techo para llevar esos gases médicos. Además, la subasta original se otorgó para cuatro (4) salas, al inspeccionar el proyecto ve que están instalando dos salas adicionales. Increpa al contratista sobre el particular y este informa que le habían dado autorización para instalar las dos salas restantes. Pérez procede a informar al Departamento de Compras y Subastas.

La Sra. Vélez explica que en cuanto a los *lights and bulbs* se realizó una subasta donde se le asignaron cuatro (4) salas de operación al licitador. La subasta fue otorgada el 30 de junio de 2017, por trescientos ochenta y cinco mil novecientos cinco dólares ($385,905). No obstante, se estaban construyendo seis (6) salas. Solamente se otorgó la subasta para cuatro (4) salas y se obligaron los fondos para eso específicamente. El 31 de octubre, el Presidente de la Junta de Subastas, Sr. José Dávila, informa que había trabajado una enmienda para añadir las dos (2) salas restantes que quedaron pendientes en la adjudicación. Según la información recibida, el Dr. Robert Hunter dio órdenes de que se enmendara el contrato y se adjudicaran las seis (6) salas, aun cuando no existía un presupuesto para la certificación de estas salas de operación. Para poder terminar este asunto, la cuantía de esa extensión era $168,550. No obstante, cuando se revisa la solicitud era de $190,610, o sea, que el contrato no concordaba tampoco con la solicitud de esa enmienda.

- ***CONTRATO DR. ALMODÓVAR (Neurosurgical Oncology Group)***

Surgió una controversia relacionada a este contrato, pues la Directora de Finanzas se negó a autorizar unos pagos de este. Durante la Vista Pública del 15 de junio de 2018, el Dr. Hunter dice que no recuerda de cuánto fue el contrato del Dr. Almodóvar (Neurosurgical Oncology Group). Sin embargo, confirma que no se le pagaron 2.3 millones, al no materializarse la apertura del Hospital, esos contratos se dejaron "stand by", con el entendimiento de que cuando el Hospital abriera activarán.

El Dr. Hunter explicó la labor realizada por el Dr. Luis Almodóvar, su contrato, las fases del mismo y los pagos realizados. Indicó que nunca se pagaron 2.3 millones al grupo de neurocirujanos y que esos contratos se dejaron pendientes porque el Hospital no abrió. Además, responde que no hubo enmiendas al contrato de Almodóvar, que éste si recibió dinero por los meses que brindó servicio a pacientes.

De otra parte, el Sr. Gabriel Pomales expresa que entre octubre 2016 y octubre 2017 se hicieron enmiendas al contrato del Dr. Almodóvar, se efectuaron pagos por la primera y la segunda fase del mismo. La segunda fase comprendía servicios clínicos. Menciona que la Sra. Vélez no estaba de acuerdo con los pagos que se iban a efectuar, pero el Sr. José Dávila autorizó los mismos.

Vélez indica que nunca autorizó los pagos, pero el Sr. Dávila sí. Esboza que el Departamento de Finanzas tiene un proceso para cumplir con su responsabilidad fiscal.

Comenta que tiene evidencia de pagos y facturas que se realizaron sin su autorización. A manera de ejemplo, hace mención de una factura que originalmente era de aproximadamente $6,000, sin embargo, se elevó a $22,000, los números no le parecieron correctos; por lo tanto, no autorizó su pago.

El Sr. Pomales sostiene que al momento quedan facturas pendientes de pago, esto se debía a que la Directora de Radioterapia, donde alegadamente se prestaron los servicios, no lo autorizó. Confirma que le insistieron en varias ocasiones para que sometiera pagos, específicamente el Sr. Dávila le pidió que de todas maneras emitiera el pago. En aras de promover una mejor administración de fondos y lograr estabilización fiscal, el Presidente de la Comisión cuestionó que si habían suscrito acuerdos colaborativos con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, para el área de Imágenes, porque nunca se contempló para el área de Neurocirugía. El Dr. Hunter aceptó que podría evaluarlo.

- ***LIBERTY CABLEVISION***

Otro de los contratos en discusión fue el otorgado a Liberty Cablevision. Debían dar servicios de cable, fibra óptica e internet. El Sr. Pomales responde que la compañía había enviado la factura y se le informó a la Sra. Elizabeth Walker. La factura era entre $12,000 a $14,000 y a la fecha de la Vista Pública aún no había sido pagada.

La Sra. Kristal Marrero Miranda, Asistente Administrativo, explica que ese contrato se da por la necesidad de servicios de cable, data y tv, televisión del Hospital. Desde el 2016 se estuvo tratando de hacer una serie de intercambios de información con la compañía y Liberty no podía emitir los documentos; tenía problemas con el CRIM y con el Departamento de Hacienda, finalmente en el 2017 se logró concretar el acuerdo, de $101,000.

Sin embargo, según el Reglamento de Compras y Subastas, cuando pasa de $50,000 se tiene que celebrar una subasta. Marrero indica que se determinó, en conversación con la gerente de Compras y Subastas y el Director, que como cada año no se facturó más de los $50,000, hicieron una subasta informal, pidieron otras cotizaciones y entonces lo adjudicaron a Liberty. Sin embargo, en el Registro de Contratos de la Oficina del Contralor, se registró por $101,000. Sobre el particular, la Sra. Walker explica que el contrato lo hicieron por $101,268, el mismo se registró del 8 de marzo al 30 de junio de 2018. A su entender, se supone que se hubiera dividido para hacerlo renovándolo cada año fiscal con la cantidad que le tocara el próximo año.

- ***OTROS***

El Sr. Pomales, Oficial de Cuentas a pagar, menciona dos casos suscitados después del huracán, donde se dieron servicios en el área de cafetería. Se le había solicitado que

emitiera el pago, sin embargo, no tenían facturas para registrarlas en récord ni en sistema. Además, en el caso de Medical Biotronics, estos no tenían orden de compra ni contrato. Se le entregó la factura y se siguió solicitando el pago. Finalmente, Dávila ordenó que se emitiera el pago.

La Sra. Walker, Oficial de Registro de Contratos, admitió que le han pedido trato preferencial para contratistas. Da el ejemplo del ingeniero Carlos González, que el Sr. Dávila ejerció presión para que se registrara rápido, aun cuando ya en un segundo contrato habría que enviarlo a OGP porque se sobrepasaba de la cantidad.

Menciona que durante una última auditoría se identificó como irregularidad el contrato de HDR, el cual no mantenía los documentos que requiere el Contralor. Estos eran los segundos diseñadores del Hospital. Originalmente alegaron que, al ser una corporación organizada fuera de Puerto Rico, no podía cometer todos los documentos. Luego surgió que estaban registrados en el Departamento de Estado y se vieron obligados a brindar los documentos.

La Sra. Walker acepta que se ha sentido intimidada o presionada para trabajar algunos contratos. Han ejercido presión para registrar los mismos con la documentación incompleta.

La Sra. Marrero, Asistente Administrativo, explica que para el año fiscal 2017-2018, el Hospital hizo una serie de contratos y esos contratos se hicieron extensivos al Centro. Por ejemplo, fumigación, mantenimiento de edificios, mantenimiento, seguridad y mantenimiento de áreas verdes. En ese momento se prepararon todos los documentos para que se procesaran. Hubo problemas con el de mantenimiento de áreas verdes, donde se emitieron unas tablas, unas rubricas con los diferentes competidores, y se determinó que la misma persona a quien se le otorgó el contrato en el Hospital, se le otorgó en el Centro. Cuando somete los documentos, la Administración los evaluó y la Sra. Walker los devuelve e indica que el Sr. Dávila pide que se los devuelva al Ing. Pérez, porque necesita discutir el asunto con este.

Finalmente, le dan instrucciones de que se devuelvan los documentos e indican que se deben cambiar para otorgar el contrato a la compañía Grinder. La Sra. Marrero se niega, porque vio las cotizaciones, participó de la evaluación y reconoce que esa no fue la compañía a la cual se le adjudicó el contrato. Por tal razón, se desligó del proceso y no realizó los cambios solicitados.

De otra parte, la Sra. Vélez trae a colación su preocupación sobre problemas de contrataciones y subastas. Específicamente cuando se dan procesos sin mediar subasta, ejemplo de ello, los casos de GE y CareFusion, compañías dedicadas a proveer equipo médico. En el caso de CareFusion, ese contrato se registró el día 3 de octubre de 2016, por

$459,000, pero no fue a subasta. Siendo la Directora de Finanzas, no tenía conocimiento de que se había adjudicado un contrato.

El Dr. Clavell le indica a Vélez que ya él había hablado con Dávila, que esa era la compañía que iba a contratar y que posteriormente lo iba a documentar. La compañía Baxter, había estado indagando con el área de compras, porque estaba pendiente a esta subasta, pues sabían que el hospital necesitaba ese equipo.

Vélez entendía que era necesario pedir las especificaciones del equipo para evaluar cual compañía cumplía con tales requisitos. Sin embargo, el 5 de octubre llamaron al Centro para notificar que el vagón de CareFusion que contenía el equipo médico había llegado a los muelles.

- ***SELLOS CONSTRUCCIÓN***

Públicamente se ha discutido una controversia relacionada al pago de los sellos del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, requeridos para permisos en obras de construcción y uso de terrenos. Se alega que inicialmente el Centro los había pagado, sin embargo, un contratista solicitó un reembolso por concepto de estos. Es decir, que se pagaron doblemente.

Durante el proceso de vistas públicas el Dr. Clavell explicó que discutió el asunto en dos ocasiones con la Sra. Vélez, quien interpretaba que esas transacciones se habían pagado por el Centro y el contratista quería que se lo reembolsaran, pues alegó que los pagó también. Acudió ante el Presidente del Comité de Auditoría de la Junta de Directores, el Lcdo. Rosario Albarrán, la CPA Isaida Muñiz y el Dr. Ochoa, como Presidente. Estos solicitaron un estudio que evaluara la situación. Clavell pidió a sus asesores legales que miraran la transacción y dieron paso al pago de los sellos en controversia. El Presidente de la Comisión de Salud, solicitó copia de tal estudio el 15 de junio de 2018, el cual debía ser entregado en los próximos tres (3) días laborables, al día de hoy no se ha recibido tal documentación.

Sobre el asunto de los sellos, Vélez indica que personal de PG Engeenering, los ingenieros David Cubero e Ivelisse Rivera, acuden a su oficina e indagan sobre un acuerdo que Dávila había hecho de $131,000 de unos reembolsos por concepto de pagos de sellos, los cuales ya habían sido pagados por CCC. Es decir, el propio contratista confirma que habían sido pagados por el CCC.

- ***CUENTA SCROW***

Otra de las irregularidades señaladas fue la apertura de una cuenta "scrow" por un millón de dólares ($1,000,000) a nombre del bufete Jiménez Graffam & Lausell. Dávila expresó que la misma se llegó a abrir, pero no bajo el bufete, porque en determinado

momento el contratista, viendo la insolvencia de Puerto Rico, insistió en que, si se iba a hacer cualquier cambio, debía pignorar los dineros prepagados, puestos en una cuenta "scrow", así que decidieron referir el dinero a sus abogados, para que se girara contra la cuenta.

El Presidente de la Comisión indago sobre qué alternativas tenía para depositar ese dinero, Dávila aceptó que pudo buscar otra firma, pero era un requerimiento del contratista para continuar dando el servicio. Además, buscaba simplificar el asunto pues OGP y el Departamento de Hacienda podían tener acceso a tales fondos. La Sra. Vélez entiende que como regla general no hay problema con crear una cuenta "scrow", sin embargo, al tratarse de fondos públicos debe realizarse de una manera responsable. Si el CCC puede crear la cuenta dentro del mismo Centro, no hay razón para recurrir a una cuenta de un contratista. Máxime cuando se trata de un millón de dólares ($1,000,000).

Sobre el posible conflicto por las posiciones que actualmente ocupa el Dr. Hunter dentro del Centro (Subdirector Ejecutivo, Director de la División de Medicina de Cáncer, Director Médico), el Presidente de la Comisión cuestiona si existe algún tipo de conflicto entre tales posiciones. Clavell entiende que es sinergista, fue una recomendación suya y la misma fue ratificada por la Junta.

DENUNCIAS EMPLEADOS

La Sra. Vélez había radicado una querella en la Oficina del Contralor para que realicen una investigación. Recuerda que hubo una investigación en el año 2011. Además, explica que le indicó al Sr. Dávila en muchas ocasiones sobre las irregularidades, pero él le decía que dejara el tema. Menciona que fue a la oficina del Dr. Luis A. Clavell para dejarle saber su molestia y le informó la situación sobre PG Engineering Services, pero después sufrió represalias y se le obligaba hacer trabajos con los que no estaba de acuerdo. Vélez, al ver las violaciones a reglamentos y procesos, notificó vía correo electrónico a varias autoridades oficiales y luego recibió una llamada de Dávila advirtiéndole que dejara de enviar correos electrónicos.

Indica y citamos "Sí han pasado muchas situaciones y quiero dejar claro aquí que pido protección, pido que se me brinde la seguridad, porque este proceso ha sido fuerte, yo he temido por mi seguridad y lo hago público y yo estoy dispuesta a decir la verdad y aquí se va a saber la verdad y el pueblo de Puerto Rico va a saber la verdad de lo que pasa en el Centro Comprensivo de Cáncer, más allá de las expresiones de que se abra un hospital. El hospital tiene que abrir. Los pacientes de cáncer necesitan esto, pero es importante que los servicios sean dirigidos al pueblo que lo necesita."

La Comisión confirmó que existe una querella de hostigamiento laboral ante las autoridades federales radicada por Vélez, contra el Dr. Clavell y Dávila.

La Sra. Elizabeth Walker menciona que el Sr. Dávila ha ejercido presión en varias ocasiones y la obligaba a realizar los contratos. Explica que en una ocasión una compañía no tenía los documentos completos (para otorgación del contrato) sin embargo, firmó el contrato. Expresa que se ha sentido presionada cuando le dicen que tiene que hacer contratos, a sabiendas de que están incompletos; cuando el Dr. Clavell no se encuentra, es el Sr. José Dávila, es quien firma los contratos. Menciona que hace poco hubo un contrato y fue firmado por el Dr. Robert Hunter, aunque el mismo no está registrado como firmante.

La Junta de Directores del CCC informó que hay una investigación independiente sobre las denuncias de los empleados. Los empleados recibieron una comunicación en la que se les instruye a que sí alguna autoridad los contacta para requerir información, deben pasar el asunto al Director Ejecutivo.

El Dr. Clavell hizo constar para récord durante la vista pública, que ningún asociado o empleado del Centro debe tener temor personal ni por su trabajo, lo único que tienen que hacer es ejecutar su responsabilidad como empleado del Gobierno de Puerto Rico en el Centro Comprensivo de Cáncer.

El Presidente de la Comisión de Salud expresó su preocupación sobre las expresiones de los empleados sobre el temor por su seguridad, por perder el empleo y cuestionó directamente a Clavell, sobre la existencia algún tipo de estrategia para de una forma u otra ellos sean desplazados de su empleo. Clavell indicó que la Junta de Directores decidió y el representante del Gobierno recomendó que un Oficial Examinador Independiente para que se realizara una investigación sobre los alegatos en relación a recursos humanos. Alega que el 1 de mayo de 2018, se les envió el resultado, donde no se encontró actuación impropia alguna de parte del Dr. Clavell, Dr. Hunter o el Sr. Dávila, dirigida o a atacar a la reputación, dignidad personal o integridad familiar de la Sra. Vélez Acevedo. El informe indicaba que tras una evaluación de los hechos, declaraciones verbales y escritas y documentos examinados no reflejan que haya habido actuación de discrimen por razón de género hacia ella, ni acoso u hostigamiento laboral de parte de los altos directivos del CCC ni por separado ni en conjunto.

El Presidente de la Comisión explica que de las facturas de la firma Jiménez, Graffam & Lausell surge la discusión de estrategias para cesantear a estos empleados que en un momento determinado denunciaron irregularidades en el CCC.

Dávila responde que se trata de una factura resumida de las conversaciones y de las horas que el Bufete dedica a los trabajos del Centro. Entiende que en eventos donde hay transacciones de recursos humanos complejas y donde hay inclusive situaciones que pudieran rayar en irregularidades, se evalúan normalmente todas las vertientes con relación a empleados y no significa que se están ejecutando de por sí. Posteriormente, deja claro que, con relación a cualquier otra pregunta relacionada a las transacciones de

personal, se inhibiría de contestar pues existe una querella activa en el "Equal Employment Commission".

La Sra. Marrero explica que ha acompañado a Vélez a AAFAF, la Contralora de Puerto Rico en dos ocasiones; primeramente, hicieron una consulta con una representante legal y en una segunda ocasión se reunieron con la Contralora, sobre inquietudes relacionadas al contrato del ingeniero Carlos González. La Sra. Kristal Marrero, menciona que desde el 2016 se trató de hacer Protocolos sobre los contratos.

Como parte de las represalias denunciadas por los empleados del CCC, la Sra. Vélez sostuvo que 17 de noviembre de 2017, se le remite un comunicado donde se le cambia su nombramiento de Directora de Finanzas a Directora de Contabilidad, que el único Departamento que va supervisar son el de Contabilidad y el de Propiedad. Por lo que todos los Departamentos de Cuentas a Pagar, Compras, Recibo de Mercancía, iban a pasar a ser supervisados por Dávila.

En cuanto al Ing. Pérez, Director de Planta Física, menciona que hubo contratos otorgados para realizar sus funciones y se le excluyó de los trabajos que realizaba en el Hospital. Actualmente, es el Director de Planta Física, asignado al Edificio de Investigación y Radioterapia. En la carta circulada el 17 de noviembre de 2017, lo relevaron de sus funciones en el Hospital y de cualquier trabajo que fuera a realizarse en él. Se contrató al Ing. Hernández y las labores las realizaba Carlos González.

El Sr. Jesús Severino, Encargado de Propiedad, expresó durante la Vista Pública que ante las irregularidades denunciadas por éste teme perder su trabajo y lo deja saber para efectos de récord.

Finalmente, varios empleados manifestaron preocupación ante la posible destrucción de documentos en el CCC, que pudieran estar relacionados a contrataciones, documentos de personal.

PRESUPUESTO, GASTOS, AUDITORÍA

Se estima que el gasto para mantener las facilidades, aun cerrado el Hospital, es de aproximadamente $25 millones. Según el Departamento de Salud, se necesitarían $60 millones para poder operarlo a capacidad.

El Director de Planta Física, entiende que están gastando mucho dinero en servicios profesionales, consultoría, servicios legales, pero entonces, en la construcción había cosas que faltaban y nunca lo hicieron. Se halló evidencia de un almacén en donde hay artículos valorados en miles de dólares, que se entienden fueron comprados, en exceso, a uno de los contratistas del proyecto.

Según un informe de auditoría del Contralor, hay múltiples hallazgos de alegados incumplimientos, que dieron paso a la salida del principal oficial financiero, el Lcdo. José Dávila. Sin embargo, con el cambio de administración, Dávila fue reclutado nuevamente para ocupar la misma posición. Dávila salió del cargo por señalamientos del único informe de auditoría de la Oficina del Contralor, pero fue recontratado por Clavell. Sobre esta recontratación, el director dijo que aquilató el informe de la Oficina de la Contralora con la respuesta de Dávila, y que la salida del funcionario no estuvo motivada por los señalamientos de la auditoría. Al evaluar el Informe de Auditoria del Contralor CP-12-16 del 17 de abril de 2012, podemos observar que varios de sus señalamientos sobre deficiencias administrativas y fiscales aún continúan sucediendo y afectando al Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico.

El Dr. Clavell reconoce que la Contralora de Puerto Rico recomendó que se nombrara un Auditor Interno. Explicó además que se contrató a FPB Galíndez para que realizara una auditoría, en la cual se le solicitó estudiar, evaluar los controles internos y el cumplimiento con las transacciones que se habían señalado en el escrito de Vélez a la Junta. Informa que recibió la notificación oficial de que AAFAF retira el monitoreo de los detalles financieros del Centro porque no encontraron evidencia de irregularidades o ilegalidades.

Sobre los estados financieros, Vélez explicó que no ha preparado los últimos, toda vez que le han negado acceso a las áreas, procedimientos de compras, cuentas a pagar, etc. En cuanto al auditor interno, Dávila explico que habían reclutado a un empleado, sin embargo, por discrepancias en su pago no se formalizó el mismo. Por lo que han continuado la consultoría con FPV, se hacían "spot check" de áreas particulares de interés, como nómina, cuentas a pagar, construcción, pre-intervención de subastas.

Otro de los gastos exorbitantes públicamente señalados fue que el Director Ejecutivo del Centro, Dr. Clavell gana $320,000 a tiempo parcial. Así como el arrendamiento de obras de arte, compras de mobiliarios.

- ***JUNTA DE DIRECTORES***

El Dr. Augusto Ochoa, Presidente de la Junta de Directores del CCC, ocupa ese puesto desde finales de 2016. Durante las vistas públicas rechazó que hubiera un acuerdo para beneficiar a algún familiar con una posición en el Recinto de Ciencias Médicas a cambio de asumir ese puesto. Admite que, por no residir en Puerto Rico, solamente ha estado presente en dos reuniones de la Junta de Directores, sin embargo, asegura que ha participado en el resto de las mismas a través de videoconferencia.

Admite que los sueldos del personal administrativo los aprobó la Junta antes de su llegada a la presidencia de la misma y que quien presidía en ese entonces la Junta era

el CPA Enrique Vila del Corral. Indica que a su llegada a la Junta no conocía el salario del director ejecutivo ni si éste cobraba o no.

Explica que el récord electrónico no puede ser condición para abrir el Centro porque aun cuando está en la lista de equipos a ser comprados con los más de $4,000,000 liberados por OGP, la prioridad debe ser el equipo para la sala de operaciones y admisiones.

- ***ADMINISTRACIÓN DEL CCC***

Mediante el proceso de Vistas Públicas establecieron que el CCC necesita que se le devuelva su autonomía fiscal ya que AAFAF tiene que aprobar cada inversión que planifiquen hacer. Señalan al Gobierno como un obstáculo y hacen referencia a que el Secretario de Salud, Dr. Rafael Rodríguez Mercado, quien también es miembro de la Junta antes de llegar al organismo y reunirse con ellos se refirió a la institución como un elefante blanco y que no hay dinero para mantenerlo.

Aseguran que sus proyecciones son positivas y que en tres años si no tienen que pagar la deuda estarían funcionando de forma autosuficientes. Dice que mayormente estarían utilizando ingresos del programa 340B que es un ingreso fundamental para todos los Centros Comprensivos de Cáncer. Explican que la falta de Licencia Operacional Final les ha dificultado las negociaciones. Sin embargo, negocian o han llegado a acuerdos con MCS, Humana, First Medical y Triple S.

Al ser cuestionados sobre los altos salarios otorgados a los funcionarios administrativos y que han sido cuestionados ampliamente en los medios de comunicación y por el país debido a que es una gran inversión por la administración de una instalación hospitalaria que no brinda servicios, aseguran que los sueldos que reciben los funcionarios administrativos del Centro y todos los empleados que tiene laborando al momento están basados en los salarios promedio que se reciben en Estados Unidos los médicos que tienen el mismo "expertise" y que a todos se les paga 10% por debajo de lo que deberían recibir.

Además, entienden que todos los salarios de los puestos administrativos que han estado en disputa por considerarse exorbitantes fueron aprobados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Establecen que el Centro tiene facultad médica seleccionada, pero que la misma no está contratada formalmente ni se les está pagando ya que en estos momentos el Centro no abierto y no genera ingresos.

Sobre el tema de la contratación del Director Ejecutivo, Dr. Luis Clavell, su salario y sus posibles conflictos éticos, establecen que el Dr. Clavell aceptó esa posición porque nadie la quería y estuvo trabajando cuatro meses sin recibir ningún tipo de remuneración. Indican que Clavell solicitó el salario a la Junta al comprobar que el proyecto le consumía

sobre cincuenta y cinco (55) horas semanales y estaba dejando de generar otros ingresos. Justifica su salario asegurando que el Centro opera y que lo único que no está en funciones es el Hospital.

Admiten que también es Presidente de la Junta de Directores de Triple S y establece que para evitar cualquier tipo de conflicto de interés se ha inhibido de todo el proceso de negociación que tiene la aseguradora con el CCC. Explican que parte de la función de Clavell es generar ingresos federales y actualmente, genera $5,500,000 en "grants" federales.

La Administración del CCC, entiende que es necesaria flexibilidad para contratar y hacer compras. Sin embargo, sus acciones denotan que se requiere un monitoreo constante sobre sus gastos. A manera de ejemplo, el propio Secretario de Salud hizo señalamientos, mediante un voto, pues hubo dinero destinado para compras específicas (Autoclaves) que fue utilizado para el pago de contratistas. La Administración alega que fue sumamente necesario intercambiar esas partidas para cumplir con las obligaciones y que tienen autoridad para hacerlo.

AGENCIAS GUBERNAMENTALES

- ***OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO (OGP)***

La OGP certifica que el dinero ahorrado de presupuestos anteriores del CCC y que asciende a más de 4.5 millones de dólares ha sido liberado y está en la cuenta del CCC. En esa cuenta habían alrededor de 28 millones de dólares, por lo que les quedaría un balance de 23 millones de dólares para operar. Certifica que el CCC tiene en su cuenta un dinero adicional al presupuesto asignado y al recomendado.

- ***DEPARTAMENTO DE SALUD***

El Secretario de Salud, Dr. Rafael Rodríguez Mercado fue miembro de la Junta de Directores del CCC desde septiembre de 2009 a mayo 2013 mientras era rector del Recinto de Ciencias Médicas, luego salió de la Junta y en 2017 regresó cuando fue nombrado Secretario de Salud. Mediante su testimonio en vista pública indicó que en las reuniones a las que ha asistido se ha opuesto a algunas decisiones o propuestas. Además, se ha abstenido debido a conflictos éticos que ya ha consultado con la Oficina de Ética Gubernamental y se inhibe mayormente en asuntos que involucren cualquier de cualquier manera la UPR.

El Secretario dice que en ninguna de las reuniones de Junta a las que asistido se ha discutido el posible conflicto de interés que tiene el Dr. Clavell como Director Ejecutivo del Centro y Presidente de la Junta de Directores de Triple S. Ciertamente, al momento

de presentar este informe, desconocemos si el Dr. Clavell tiene o solicitó dispensa de la Oficina de Ética Gubernamental a fin de poder ejercer ambos roles.

Sobre la labor a tiempo parcial de varios de los funcionarios de administración, el Secretario indica que esa es una de las preocupaciones que tiene y que a fin de que sean atendidas el pasado primero de junio de 2018 envío una carta al Dr. Augusto Ochoa, Presidente de la Junta de Directores, solicitando una reunión extraordinaria en la que se puedan discutir varios asuntos que le preocupan sobre el Centro, incluyendo el que parte de la administración es a tiempo parcial.

Admite el Secretario que hay desconfianza del pueblo sobre cómo se han llevado los procesos con relación al CCC. Afirma que la Oficina del Contralor debe hacer una auditoría de las finanzas del CCC y de toda su operación a fin de que haya transparencia y se pueda recuperar la confianza del pueblo.

Sobre el tema de los salarios del personal administrativo del CCC, el Secretario entiende que la persona que fungía como Director Ejecutivo previo a la entrada del Dr. Luis Clavell, el señor Reynold López no cobraba por los trabajos que realizaba. Dice que los salarios fueron decisión de una Junta previa en la que él no estaba y que no tiene la minuta de esas reuniones de Junta con la información sobre esa decisión, por lo que no sabe ni siquiera si se discutió en la Junta y como se llegó al acuerdo de los mismos.

Al ser cuestionado sobre porque no ha comenzado operaciones el hospital del CCC y porque la Junta no ha tomado acción al respecto, el Secretario dice que esto ha sido un proceso mayormente económico y que hubo fallas en la construcción como planteamientos por parte de SARAFS que hubo que arreglar y que al principio no todos los permisos estaban otorgados.

- ***SECRETARÍA AUXILIAR PARA REGLAMENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE FACILIDADES DE SALUD (SARAFS)***

Afirman que si la instalación hospitalaria no ha iniciado operaciones hasta el momento es debido a la administración del Centro y no a la alegada falta de licencia operacional permanente o a alguna situación que esté en manos del Departamento de Salud. Explican que si al hospital del CCC se le diera la licencia permanente previo a que inicie operaciones sería la primera ocasión en que esto ocurriría.

Ante cuestionamientos de que la falta de Licencia Operacional Permanente impide que se pueda negociar con Medicare, SARAFS explica que para que el Centro pueda participar del programa Medicare necesita estar en operaciones 6 meses luego de tener la licencia operacional permanente y que luego requiere seguir una serie de pasos que incluyen pasar un "clearance" de una comisión de derechos civiles, luego hacer el proceso de inscripción como proveedor y pasar la inspección del Joint Commission. Enfatiza en

que un requisito es que el hospital este dando todos los servicios. Reitera, además que el Centro pudo operar desde junio 2017. Confirman que actualmente no hay impedimento para que la facilidad pueda operar.

- ***AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL (AAFAF)***

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) explica que los modelos estudiados apuntan a que el Centro puede operar con $2, 000,000 mensuales.

La única condición que imponen al CCC, como miembros de la Junta de Directores, es que posteriormente se presente evidencia de que el dinero fue usado para los fines dispuestos. Son parte de la Junta de Directores porque el Centro es una las entidades declaradas como cubierta por la Junta de Supervisión Fiscal creada bajo la Ley PROMESA.

Desde su intervención mantienen un monitoreo sobre las compras y como se auditan. Explicaron en vistas públicas que la deuda del CCC ya asciende a 164 millones y el Centro debe ser autosuficiente e iniciar la generación de ingresos. Entre las fallas señaladas por AAFAF que han identificado varias fallas en el Centro, entre las que se incluyen la falta de estrategia de apertura del Centro Comprensivo de Cáncer. La agencia entiende que su plan de negocios no es viable, toda vez que no contempla el repago de la deuda de 138 millones al BGF.

Resaltan que existe una falta de administración, porque personas que ocupan puestos claves solo están trabajando a tiempo parcial. Además, destacan que urge mejorar la comunicación entre la administración y la Junta de Directores del CCC; así como la necesidad de establecer la auditoría interna. Admite que solicitó un informe de un Oficial Examinador luego de que hubiera señalamientos sobre las compras y gastos por parte de la Directora de Finanzas del CCC, aclara que esa solicitud se hizo como miembros de la Junta y que la oficial examinadora, la Lcda. Miriam Toledo Dávila, fue recomendada por el Presidente, el Dr. Ochoa.

AAFAF manifiesta que desde el 2004 el Centro ha estado recibiendo fondos por lo que es irrazonable e injusto que atribuyan a la intervención de AAFAF que se da desde el segundo semestre de 2017 el que no hayan podido abrir el hospital especializado. De hecho, se establece que al 29 de mayo de 2018 el CCC tiene en su cuenta unos 28 millones, incluyendo los 4.8 millones de dólares que son producto de un ahorro en pasados presupuestos.

El Sr. Jorge García, asesor externo de AAFAF en asuntos del CCC manifiesta que han visto falta de trabajo por parte de la Junta de Directores del Centro hacia la meta trazada de abrir el hospital especializado. Como medida alternativa ante la situación que rodea el CCC, AAFAF afirma que considera una sindicatura para el Centro. Reconoce que es una medida extrema, pero que la misma está siendo considerada.

CONCLUSIÓN

El cáncer es una terrible enfermedad que afecta a miles de puertorriqueños, con consecuencias directas sobre los pacientes y sus familiares. No podemos permitir que uno de los proyectos más importantes de Puerto Rico sea dirigido por personas que carecen de compromiso con el servicio público. Para manejar efectivamente el Hospital y el Centro, se requiere de controles internos y administrativos estrictos, máxime en momentos de estreches fiscal, como los que enfrentamos.

Nuestro ordenamiento jurídico ha establecido que los contratos gubernamentales constituyen un elemento importante en la erogación de fondos públicos. Es por ello que en cuanto a la contratación gubernamental en Puerto Rico y con la pretensión de proteger los fondos públicos, el Estado, a través de sus agencias, lleva a cabo el proceso de subasta como un mecanismo de adquisición para las compras, suministros y la realización de obras de construcción.

Dado a que la adjudicación conlleva el desembolso del erario, el proceso de subasta pública está revestido del más alto interés público y aspira a promover la sana administración gubernamental. Por ello, el fin principal es proteger los fondos públicos mediante la construcción de obras públicas y la adquisición de servicios al mejor precio posible. Al así hacerlo, debe procurarse conseguir los precios más bajos, evitar el favoritismo, la corrupción, el dispendio, la prevaricación, la extravagancia, el descuido al otorgarse los contratos y minimizar los riesgos de incumplimiento. *CD Builders, Inc., v. Municipio de Las Piedras, 196 D.P.R. 336 (2016)*.

De ordinario, el mecanismo que el Gobierno utiliza para la adquisición de bienes y servicios es la subasta pública formal o tradicional. El procedimiento de subasta formal consta de varias etapas, a saber: la preparación por parte del ente gubernamental de los pliegos de condiciones y especificaciones, el aviso de subasta al público, el recibo y posterior apertura pública de las propuestas selladas recibidas, la evaluación y estudio de las mismas por un comité evaluador, la recomendación del comité respecto la adjudicación de la buena pro, la adjudicación de ésta y la notificación a todos los licitadores. Una vez sometidos los pliegos de licitación y abiertos éstos, los mismos no admiten modificaciones. La apertura de los pliegos de licitación se efectúa públicamente ante todos los licitadores. No hay cabida en este proceso para la negociación de los términos sometidos entre agencia y licitador. *R&B Power v. E.L.A., 170 DPR 606 (2007)*.

Previo a la apertura de las licitaciones, es indispensable el cumplimiento con el requisito de transparencia para que haya una competencia efectiva y honesta del proceso. Con ello, se exige que el elemento de secretividad esté presente durante el proceso de adquisición de bienes y servicios, en específico, en la etapa anterior a la apertura de la licitación. Ello es indispensable para que exista una competencia leal y honesta, pues

impide que un postor enmiende su propuesta para superar la de un competidor. Una vez se celebra el acto de apertura, todos los licitadores conocen las ofertas de sus competidores, razón por la cual en esta etapa no se admiten modificaciones a las propuestas y sus términos se entienden finales. Siendo así, la anulación ***arbitraria*** de una subasta ***válidamente*** celebrada claramente derrota este objetivo, ya que, una vez abiertas las propuestas, todos los licitadores conocen las cotizaciones de sus competidores. La ***anulación indebida*** de una subasta puede provocar la competencia desleal en el proceso de licitación, y desalentar a otros licitadores en posteriores procesos de subastas gubernamentales. (Énfasis nuestro). *Caribbean Communications v. Policía, 176 DPR 978 (2009); RBR Const., S.E. v. A.C., 149 DPR 836 (1999).*

El proceso de subasta formal debe contener los parámetros que se utilizarán para la adjudicación de la subasta, a saber, los requerimientos, términos y las condiciones, así como los factores que han de considerarse en la evaluación. En este contexto, las agencias gubernamentales tienen la facultad de aprobar reglamentos para establecer el procedimiento y las guías que se han de seguir en sus propias subastas. La facultad de reglamentación de las agencias se deriva de su ley orgánica. *Empresas Toledo v. Junta de Subastas, 168 DPR 771 (2006).*

Si bien la reglamentación adoptada por las agencias complementa la ley, no puede estar en conflicto con la misma. El reglamento así promulgado por una agencia debe circunscribirse a la ley bajo la cual fue aprobado. Siendo así, los reglamentos son normas de aplicación general que interpretan, prescriben o implantan la ley o la política pública. Así, determinan derechos y obligaciones de las personas y entidades sujetas a la jurisdicción de cada agencia. Las normas establecidas mediante reglamentación tienen fuerza de ley. En consecuencia, una vez la agencia promulga un reglamento para facilitar su proceso decisional y limitar el alcance de su discreción, viene obligada a observarlo estrictamente. *Parque Ecuestre v. Junta, 163 DPR 290 (2004); Procuradora Paciente v. MCS, 163 DPR 21 (2004).*

Conforme al cuadro jurídico discutido, el CCC promulgó el *Reglamento de compras y subastas*, con el propósito de establecer las normas y el procedimiento a seguir para la adquisición de equipo, materiales, artículos y servicios no profesionales. En su Artículo 4, este Reglamento define varios conceptos. En particular, "compra por subasta formal" es aquélla en exceso de $50,000 cuya adjudicación a determinado postor la aprueba la Junta de Subastas. Una "subasta formal" e un procedimiento de compra en exceso de $50,000 en el que se requiere el envío o la entrega a los posibles licitadores de invitaciones a subastas, escritas, con los detalles de los términos y condiciones de la transacción a realizarse, con indicación del día y la hora en que vence el período para recibir ofertas. A tenor con lo antes citado y según las declaraciones de los testigos, en ocasiones se obvió el cumplimiento de la subasta formal, para adjudicar contratos que sobrepasaban los $50,000.

Esta Asamblea Legislativa no puede cruzarse de brazos, mientras el Hospital continúa cerrado, miles de pacientes mueren y el derroche de dinero continua. Contamos con una estructura envidiable y con profesionales de primer orden, listos para dar servicios médicos. Esta Comisión entiende que las decisiones y acciones de los funcionarios involucrados en los procesos de compra, construcción y manejo de facilidades resultan irresponsables y denotan un mal manejo de los fondos públicos. Incluso revelan un patrón de actos que en su momento podrían constituir delitos penales tanto federales como estatales.

A tenor con ello, la Comisión continuará con los trabajos investigativos ordenados por la Resolución del Senado 26. Esto en aras de identificar otras posibles irregularidades, así como el despilfarro de fondos públicos sin auditorías y presiones indebidas sobre los sistemas de controles de fondos públicos en el Centro, incluyendo la ambientación del hospital, expedientes médicos electrónicos, autoclaves, obras inconclusas, compra de inmueble para estacionamiento, adquisiciones de equipo y materiales sin uso (lozas, trampa de grasa) y compras exorbitantes de mobiliarios. También es meritorio estudiar a fondo las potenciales intervenciones indebidas en los procesos de subastas.

Por tanto, y con el carácter de urgencia que merece el asunto, esta Comisión hace las siguientes:

RECOMENDACIONES

Conforme a lo expresado anteriormente, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, recomienda que se refiera este Informe al Departamento de Justicia, a la Oficina de Ética Gubernamental, Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, Inspector General, Negociado Federal de Investigaciones (FBI) y a la Oficina del Contralor. Esto, con el propósito de que pasen juicio sobre los hallazgos de este informe y evalúen las posibles violaciones a leyes y reglamentos estatales o federales de los funcionarios del Hospital y Centro Comprensivo de Cáncer.

De igual manera, se debe referir a las mencionadas agencias la documentación e información que se ha recopilado, para que determinen la posible comisión de delitos, violaciones legales, éticas o administrativas que corresponda. De manera similar, se recomienda que la Oficina del Contralor de Puerto Rico realice una auditoría al Centro Comprensivo de Cáncer, en aras de evaluar las irregularidades que presenta esta Agencia y los desembolsos de fondos realizados. De nuestra investigación surge que se violentaron en múltiples instancias lo que constituye las funciones y deberes que acarrean sus cargos y violentaron derechos que poseen los empleados.

Asimismo, que se investigue la legalidad de los procedimientos seguidos por los funcionarios y cualquier incumplimiento con la ley y los reglamentos aplicables, tales como y sin limitarse a:

- Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Gobierno de Puerto Rico";
- Ley 2-2018, conocida como "Código Anti Corrupción para el Nuevo Puerto Rico";
- Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico"; sobre delitos contra el ejercicio gubernamental, delitos contra el ejercicio del cargo público, delitos contra los fondos públicos, entre otros.
- Ley 115-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Represalias contra Empleado por Ofrecer Testimonio y Causa de Acción";
- Ley 5 del 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como la "Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico".
- Ley Núm. 230 de 26 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico".

Conforme a lo antes expresado, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, remiten el Segundo Informe Parcial de la R. del S. 26; con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y solicita a este Alto Cuerpo reciba el mismo.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 939

13 de noviembre de 2018

Presentada por la señora *Nolasco Santiago*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. Núm. 70, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 30 de enero de 2019.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado Núm. 70, para que se lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en o antes del **[30 de octubre de 2018]** *30 de enero de 2018."*

Sección 3.- Vigencia

Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(13 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 938

13 de noviembre de 2018

Presentada por la señora *Nolasco Santiago*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. Núm. 327, para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico realizar un análisis exhaustivo que evalúe los resultados obtenidos por los municipios que a tenor con la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", han aprobado la creación de empresas o entidades corporativas con fines de lucro y la operación de franquicias municipales, y someter un informe comprensivo que integre hallazgos, conclusiones y recomendaciones que contribuyan al desarrollo eficiente de dichos negocios municipales, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 30 de enero de 2018.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado Núm. 327, para que se lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en o antes del 30 de enero de 2019."

Sección 2.- Vigencia

Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(13 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 939

13 de noviembre de 2018

Presentada por la señora *Nolasco Santiago*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. Núm. 70, para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva y con carácter de urgencia en relación al desembolso de $40,000.00 de fondos públicos del Municipio de Guánica durante la incumbencia del ex alcalde Martín Vargas Morales, en la compra de varias obras de arte, entre ellas, una llamada "Flor de Aire"; y la posible violación a leyes y reglamentos, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 30 de enero de 2019.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado Núm. 70, para que se lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en o antes del 30 de enero de 2019."

Sección 2.- Vigencia

Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(13 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 940

13 de noviembre de 2018

Presentada por la señora *Nolasco Santiago*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. Núm. 74, para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el alegado mal estado en el que se encuentran las parcelas vacantes en los Municipios de Maricao, Lares, Adjuntas, Jayuya, Utuado, Ponce, Peñuelas, Guayanilla, Yauco, Guánica, Lajas, Sabana Grande y Juana Díaz, con el fin de identificar legislación viable, las acciones administrativas necesarias, y estudiar la posibilidad de crear un "Plan para la Reutilización de Parcelas Vacantes en dichos Municipios", a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 30 de enero de 2018.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado Núm. 74, para que se lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en o antes del 30 de enero de 2018."

Sección 2.- Vigencia

Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 941

13 de noviembre de 2018

Presentada por el señor *Romero Lugo*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 623, para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora que incluya la evaluación de todos los contratos otorgados entre la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y las compañías de telecomunicaciones para el uso mancomunado de los postes pertenecientes a la AEE de los años 2005 al presente; y el propósito para el cual fueron utilizados los fondos provenientes de dichos contratos, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el final de la Séptima Sesión Ordinaria de esta 18va Asamblea Legislativa."

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 623 a los fines de que lea como sigue:

"La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, en o antes del final de la Séptima Sesión Ordinaria de esta 18va Asamblea Legislativa."

Artículo 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(13 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 942

13 de noviembre de 2018

Presentada por el señor *Romero Lugo*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 317, para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre los fondos asignados por el gobierno central para fines de mitigar los daños a la Comunidad Cerca del Cielo de Ponce y que fueron transferidos a la AEMEAD en el 2014, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el final de la Séptima Sesión Ordinaria de esta 18va Asamblea Legislativa."

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 317 a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, en o antes del final de la Séptima Sesión Ordinaria de esta 18va Asamblea Legislativa."

Artículo 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 943

13 de noviembre de 2018

Presentada por el señor *Neumann Zayas*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 169, para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a las razones que tuvo el Gobierno de la Administración pasada durante los años 2014 y 2016 para destinar fondos de la Oficina del Sistema de Emergencias 9-1-1 de Puerto Rico para otros fines que no están contempladas en la Ley 144- 1994, según enmendada, y la posible violación a leyes y reglamentos, a los efectos de extender el período de vigencia.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 169 a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión rendirá al Senado un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, antes de culminar la Séptima Sesión Ordinaria."

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(13 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 944

13 de noviembre de 2018

Presentada por el señor *Neumann Zayas*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 344, para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la administración y el funcionamiento del Programa de Salud Correccional adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación; y su cumplimiento con las disposiciones del caso Morales Feliciano vs. Romero Barceló, a los efectos de extender el período de vigencia.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 344 a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de culminar la Séptima Sesión Ordinaria."

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(13 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 945

13 de noviembre de 2018

Presentada por el señor *Neumann Zayas*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 159, para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la otorgación y los pagos realizados por la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 a Internet Vision Development, LLC (INVID), a los efectos de extender el período de vigencia.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 159 a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión rendirá un informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, antes de culminar la Séptima Sesión Ordinaria."

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.